





# **La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, hacia su Bicentenario**

**TULIO ORTIZ Y LUCIANA SCOTTI**  
**(coordinadores)**



**Departamento de Publicaciones**  
**Facultad de Derecho**  
**Universidad de Buenos Aires**

Ortiz, Tulio

La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, hacia su Bicentenario / Tulio Ortiz ; Luciana Scotti. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 2019.

387 p. ; 23 x 16 cm. - (UBACYT)

ISBN 978-987-3810-31-2

1. Educación Superior. 2. Historia de las Instituciones. 3. Historia Argentina. I. Scotti, Luciana. II. Título.

CDD 378.053

1° edición

© Departameto de Publicaciones de la Facultad de Derecho

Universidad de Buenos Aires, 2019

Av. Figueroa Alcorta 2263 (C1425CKB) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel./fax (+5411) 4809-5568

dpublica@derecho.uba.ar

www.derecho.uba.ar/publicaciones

ISBN 978-987-3810-31-2

Todos los derechos reservados, 2019

Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida en cualquier forma o por cualquier modo electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación o cualquier otro sistema de archivo y recuperación de información sin el previo permiso por escrito del editor.

Imagen de tapa: mural de la Prof. Zulma García Cuerva, ubicada en el Salón Azul de la Facultad de Derecho.

Armado de interior: Tríada Diseño Gráfico

Este libro ha sido editado con el subsidio de la SECyT de la UBA al UBACYT 20020170100096BA “Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Hacia su Bicentenario”

Queda hecho el depósito que dispone la ley 11.723

Impreso en la Argentina

**AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

**Decano**

Alberto J. Bueres

**Vicedecano**

Marcelo Gebhardt

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

**CLAUSTRO DE PROFESORES**

**Consejeros Titulares**

Oscar Ameal | Ernesto Alberto Marcer | Leila Devia  
Germán Gonzalo Alvarez | Luis Mariano Genovesi | Luis Fernando Niño  
Daniel Roque Vítolo | Alfredo Mauricio Vítolo

**Consejeros Suplentes**

Marcelo Gebhardt | Mary Beloff | Raúl Gustavo Ferreyra | Juan Pablo Mugnolo  
Carlos Mario Clerc | Silvina Sandra González Napolitano | Graciela Medina  
Alejandro Norberto Argento

**CLAUSTRO DE GRADUADOS**

**Consejeros Titulares**

Leandro Abel Martínez | Silvia Lorelay Bianco | Pablo Andrés Yannibelli  
Fernando José Muriel

**Consejeros Suplentes**

Elisa Graciela Romano | Gisela María Candarle | Aldo Claudio Gallotti  
Ana Florencia Adelardi Miranda

## CLAUSTRO DE ESTUDIANTES

### Consejeros Titulares

Joaquín Rodrigo Santos | Catalina Cancela Echegaray  
Víctor Francisco Dekker | Juan Alfonsín

### Consejeros Suplentes

Yamila Ramos López | Silvia Alejandra Bordón | Eliana Malena Gramajo  
Juan Francisco Petrillo

### Secretarios

**Secretaria Académica:** Silvia C. Nonna  
**Secretario de Administración:** Carlos A. Bedini  
**Secretario de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil:** Oscar M. Zoppi  
**Secretario de Investigación:** Marcelo Alegre  
**Secretario de Coordinación y Relaciones Institucionales:** Marcelo Haissiner

### Subsecretarios

**Subsecretario Académico:** Lucas G. Bettendorff  
**Subsecretario de Administración:** Rodrigo Masini  
**Subsecretario Técnico en Administración:** Daniel Díaz  
**Subsecretaria de Planeamiento Educativo:** Noemí Goldsztern de Rempel

## DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES

**Directora:** Mary Beloff  
**Subdirector:** Luis R. J. Sáenz  
**Secretario:** Jonathan M. Brodsky

# Índice

Prólogo .....	9
LUCIANA B. SCOTTI	
La Libertadora y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	
Parte III .....	11
TULLIO ORTIZ	
Werner Goldschmidt: el gran Maestro del Derecho Internacional Privado del Siglo XX.....	47
LUCIANA B. SCOTTI	
Un estudio sobre el profesor Luis Jiménez de Asúa como profesor de la Facultad Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.....	77
EDUARDO BARBAROSCH	
La reforma universitaria entre pasado y presente: un ensayo de interpretación.....	93
PABLO BUCHBINDER	
Las relaciones históricas entre las Universidades de Buenos Aires y La Plata .....	107
JUAN CARLOS CORBETTA	
La enseñanza del Derecho Internacional en la Universidad de Buenos Aires: la Cátedra de Isidoro Ruiz Moreno (1919-1946) .....	127
LEOPOLDO M. A. GODIO	
Rodolfo Rivarola y las generaciones.....	161
VERÓNICA LESCANO GALARDI	

La Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la  
Universidad de Buenos Aires: 1882 - 1919 .....191  
MARÍA DEL CARMEN MAZA Y CORINA TIRIBELLI

El Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos  
Aires durante la hegemonía rosista.....255  
SANDRO OLAZA PALLERO

Una aproximación a la enseñanza del matrimonio igualitario y la  
identidad de género y sus antecedentes históricos en la actual Facultad  
de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.....365  
MARTÍN TESTA

Adhesión a los homenajes que se vienen realizando con motivo del  
centenario de la Declaración Liminar de la Reforma en 1918 en la  
Ciudad de Córdoba.....381  
TEXTO LEÍDO POR CARLOS A. VILLALBA



## Prólogo

LUCIANA B. SCOTTI

Me complace presentar en esta oportunidad una nueva obra realizada en el marco del Proyecto UBACyT: “Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Hacia su Bicentenario” (2018-2020) dirigido por el Prof. Tulio Ortiz, con la codirección del Prof. Raúl Arlotti.

En efecto, este libro procura poner a disposición de la comunidad académica las investigaciones, informes de avance y reflexiones de quienes integramos dicho equipo, como así también de destacados especialistas en la materia, asiduos asistentes y disertantes del Seminario Permanente sobre la Historia de la Facultad de Derecho, que ha cumplido sus primeros quince años desarrollando sus actividades en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”.

En el primer capítulo, Tulio Ortiz presenta la tercera parte de “La Libertadora y la FDCA”, como continuación de las dos primeras, publicadas en 2016 y 2017, respectivamente, en esta misma colección dedicada a la historia de nuestra Facultad. En consecuencia, este trabajo aborda el periodo final de Alberto Padilla, hasta ser sustituido, en abril de 1956, por Alberto Baudizzone, es decir el periodo que va desde el 13 de noviembre de 1955 al 2 de abril de 1956.

Seguidamente, tengo el privilegio de abordar la figura de Werner Goldschmidt Lange (1910 - 1987), jurista, profesor universitario, eminente formador de discípulos, especialista tanto en Derecho Internacional Privado como en Filosofía del Derecho, cuyas enseñanzas, ideas y obras son referentes necesarios en nuestros días.

Eduardo Barbarosch, a su turno, nos recuerda la eximia trayectoria del profesor Luis Jiménez de Asúa, penalista de prestigio internacional. En particular, este trabajo se dedica a analizar su paso y aportes durante la época en que desempeñó la docencia universitaria en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales como profesor contratado por cinco años, desde el 7 de junio de 1958.

En el cuarto capítulo, el prestigioso historiador Pablo Buchbinder reflexiona sobre la reforma universitaria entre el pasado y el presente. El autor propone interesantes ideas para su interpretación y en particular para repensar sobre la vigencia de sus postulados en nuestros tiempos, a cien años de tal acontecimiento.

Por su parte, el Profesor Juan Carlos Corbetta analiza detalladamente las rela-

ciones históricas entre la Universidad de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata, en cuya Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, fue Profesor Titular de la Cátedra I de Derecho Político, Secretario General y Consejero por el Claustro de Profesores, además de dirigir actualmente la reconocida Revista Académica Anales.

El capítulo sexto está destinado a profundizar sobre las contribuciones de la Cátedra de Isidoro Ruiz Moreno (1919-1946) en la enseñanza del Derecho Internacional en la Universidad de Buenos Aires, a través de la pluma de Leopoldo Godio. El autor destaca las acciones y desempeños de Ruiz Moreno como internacionalista, que permiten situarlo como uno de los profesores más innovadores de la especialidad durante la primera mitad del siglo XX.

A continuación, Verónica Lescano Galardi, destacada especialista en la vida y obra de los Rivarola, se ocupa en esta ocasión de las teorías y criterios del eminente intelectual Rodolfo Rivarola para concebir a las generaciones y su aplicación en la explicación histórica.

María del Carmen Maza y Corina Tiribelli, indiscutidas referentes de nuestro Museo y de nuestra Biblioteca respectivamente, analizan detenidamente la historia de la Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires en el periodo 1882-1919 en relación con el emplazamiento físico, el funcionamiento, los bibliotecarios y usuarios, las normas estatutarias de la Facultad, las publicaciones, los canjes y las donaciones.

El capítulo nueve está a cargo del profesor Sandro Olaza Pallero, quien analiza e ilustra con esmerado detalle la historia del Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires, antecesor de nuestra Facultad de Derecho, durante la hegemonía rosista.

Martín Testa aporta una aproximación a la enseñanza de dos temas de significativa actualidad como son el matrimonio igualitario y la identidad de género, a la luz de algunos antecedentes históricos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Finalmente, se incluye el texto de la conferencia de Carlos A. Villalba en adhesión a los homenajes realizados con motivo del centenario de la Declaración Liminar de la Reforma en 1918 en la Ciudad de Córdoba, que tuvo lugar el 8 de agosto de 2018 en el Instituto Gioja, y fue organizada por el Seminario sobre la Historia de la Facultad de Derecho.

Próximos al Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires, esperamos que estos trabajos constituyan aportes para la reflexión, el debate y la crítica constructiva, y que permitan alcanzar un conocimiento científico más profundo y enriquecido.

# La Libertadora y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - Parte III

TULIO ORTIZ\*

## I. Introducción

Este capítulo es continuación del que publicamos el año pasado<sup>1</sup> estudiando la gestión de las autoridades establecidas en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (FDSC) a partir de noviembre de 1955.

En oportunidad anterior<sup>2</sup> habíamos buscando caracterizar desde el punto de vista doctrinario y normativo las ideas del movimiento de 1955 a partir de, por un lado, el análisis discursivo de sus principales exponentes a nivel ministerial, de la Universidad de Buenos Aires y de la propia FDSC y, por el otro, revisando las normas fundamentales de la Revolución de 1955 atinentes a la cuestión universitaria.

También alertamos en el sentido que no se podía prescindir de las circunstancias extrauniversitarias de tipo político (que cambian el 13 de noviembre de 1955, a raíz de la destitución del presidente Lonardi). Es por ello que en nuestro libro anterior<sup>3</sup> nos ocupamos de la gestión de Alberto Padilla desde que asume, en octubre (tras el interregno de la “Junta Provisional de Gobierno de la FDSC” (1° al 10 de octubre de 1955), hasta la sustitución de Lonardi por Aramburu.

En el presente trabajo abarcamos el periodo final de Alberto Padilla, hasta

.....  
\* Profesor Emérito en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Investigador Categoría I (Ministerio de Educación).

1 ORTIZ, Tulio, “La Libertadora y la FDSC. II Parte”, en ORTIZ, Tulio y SCOTTI, Luciana (coords.), *La reforma universitaria de 1918 y sus antecedentes: visión desde la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2018, pp. 13-43.

2 ORTIZ, Tulio, “La Libertadora y la FDSC. I Parte”, en ORTIZ, Tulio (coord.), *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, protagonista de la historia argentina*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2017, pp. 11-66.

3 ORTIZ, Tulio y SCOTTI, Luciana (coords.), *La reforma universitaria de 1918 y sus antecedentes: visión desde la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2018.

ser sustituido, en abril de 1956, por Alberto Baudizzone, es decir que veremos el periodo 13 de noviembre de 1955 al de 2 abril de 1956.

Ante todo recordaremos que a partir del gobierno de Aramburu se radicaliza profundamente la política represiva contra el régimen depuesto en 1955, con medidas que van desde la intervención de la CGT (que había mantenido sus autoridades durante la breve etapa lonardista), hasta el Dto. Ley 4161 (que mencionaremos brevemente pues su análisis exhaustivo tendría que ser objeto de otro estudio más profundizado), de cuyo marco general no puede prescindirse, para entender lo que ocurriría en la FDCA.<sup>4</sup>

En realidad, como hemos visto, la “purga” comenzó prácticamente al otro día de hacerse cargo la intervención (registramos un total de 45 personas excluidas en el lapso referido de 33 días, —es decir desde el 10 de octubre al 13 de noviembre de 1955—. Esa tendencia disminuye en el periodo que ahora analizamos (13-11-55 al 2-4-56) pues se totalizaron 56 excluidos (el período computado es mayor)<sup>5</sup>. Pero, eso sí, se dictaron actos, digamos, más contundentes, como la Res. 168/55 del 26 de diciembre de 1955, que, dispone la exoneración, medida que hasta ese momento no se había adoptado.

En una breve reseña comenzaremos puntualizando algunos hechos de la política nacional en el periodo estudiado, para luego dar un panorama muy general de la situación internacional en aquella Guerra Fría que se vivía.

Finalmente expondremos los resultados cuantitativos emergentes de los datos tomados del propio Archivo de la FDCA.

## II. Marco interno

Es notorio que la tendencia excluyente del peronismo se acentuó a partir del 13 de noviembre, en este sentido quizá algunos hitos para desatacar son la ocupación de la CGT por las fuerzas del gobierno y el comienzo de la intervención del Capitán Alberto Patrón Laplacette (a las 24 horas de asumir Aramburu) y la consecuente sustracción y desaparición del cadáver embalsamado de Evita que se encontraba en el 2º piso. Pocos días después sería detenida la propia madre de

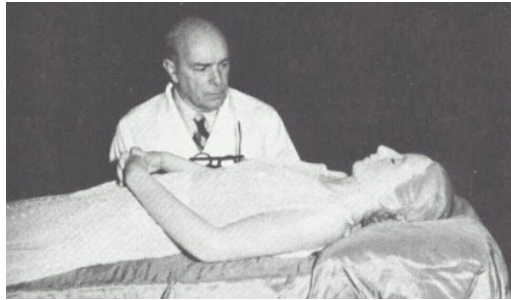
4 Ver reciente estudio de Juan Marcelo Gavaldá denominado “Damnatio Memoriae y Peronismo” publicado por la Universidad Nacional de Luján.

5 Si consideramos que del 10 de octubre de 1955 al 13 de noviembre de ese año hubieron 33 días corridos, al dividir el número de casos (45 o/o 33) nos da un promedio de 1, 3663 personas por día. A su vez, al dividir las 56 casos de personas que cesaron detectadas desde el 13 de noviembre de 1955 al 2 de abril de 1956 nos encontramos que, (no computando el mes de enero), son 108 días corridos, arribamos a un promedio de 0, 5185 (56 o/o 108) casos de personas diarias, en la última parte de la gestión Padilla.

Evita (20 de noviembre) y a las 48 horas disuelto, por Dto-Ley el Partido Peronista que hasta entonces continuaba siendo reconocido. El mismo día se restituye el diario “La Prensa” (confiscado en 1951 y luego dirigido por la CGT) a la familia Gainza Paz.



*AN German Lariau, CA Alberto Patrón Laplacette, TN Carlos Rico, TF Méndez Casariego, a bordo RHGSM.<sup>6</sup>*



*El cuerpo momificado de Evita, contemplado por el Dr. español Pedro Ara, quien realizó el embalsamamiento.<sup>7</sup>*

.....  
6 Cfr. <http://www.histarmar.com.ar/Antartida/Vivencias/Vivenciasdistantes.htm> (consultado febrero 2019).

7 Cfr. [https://es.wikipedia.org/wiki/Eva\\_Per%C3%B3n#/media/File:Eva\\_Per%C3%B3n\\_-\\_Cad%C3%A1ver\\_momificado\\_con\\_Dr\\_Pedro\\_Ara\\_1953-55.jpg](https://es.wikipedia.org/wiki/Eva_Per%C3%B3n#/media/File:Eva_Per%C3%B3n_-_Cad%C3%A1ver_momificado_con_Dr_Pedro_Ara_1953-55.jpg) (consultado febrero 2019).



*Juana Iburguren*

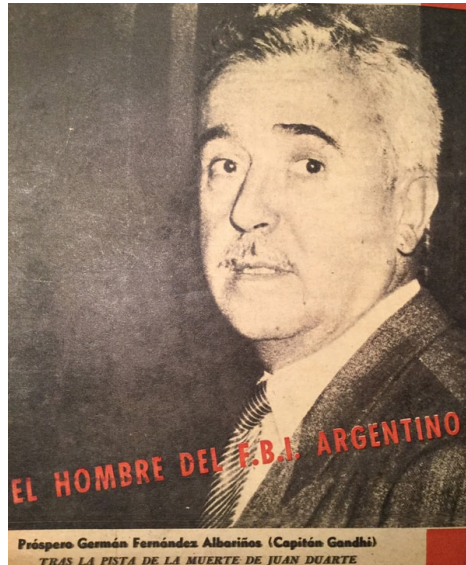
*Años jóvenes de doña Juana Iburguren de Duarte, madre de María Eva Duarte de Perón*<sup>8</sup>

Diciembre de 1955 registra dos hechos también muy significativos de la nueva tendencia, el 9 se confiscan bienes de notorios dirigentes peronistas<sup>9</sup> y el 23 de inicia la célebre investigación del “Caso Duarte” a cargo de una Comisión especial creada a tal efecto.<sup>10</sup>

8 <https://lasegundatirania.blogspot.com/2009/04/comision-n-6-duarte-alvarez-saavedra.html> (consultado febrero 2019).

9 El 7 de octubre de 1955, por Dto. Ley 479/55, se había creado la Comisión Nacional de Investigaciones encargada de investigar las irregularidades en todas las ramas de la administración pública. Los resultados de tales investigaciones fueron publicados en el denominado “Libro Negro de la Segunda Tiranía” (Dto. 14.998 del 16 de agosto de 1956). En consonancia, el 9 de diciembre de 1955, por Dto. Ley 5148/55, se decreta la interdicción general de bienes de personas físicas, ideales o sociedades civiles o comerciales que se mencionan expresamente. Esta Junta tenía como objeto restituir los bienes despojados por el gobierno depuesto para lo cual se crea la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial. Finalmente, por Dto. Ley 6134/56 del 5 de abril de 1956 se creó la Fiscalía Nacional de Recuperación Patrimonial que representaba los intereses del Estado ante la Junta Nacional. (Sanmartino de Dromi, I, 67 y ss.).

10 Cfr. <https://lasegundatirania.blogspot.com/2009/12/los-grandes-crimenes-del-peronismo.html> (consultado febrero 2019).

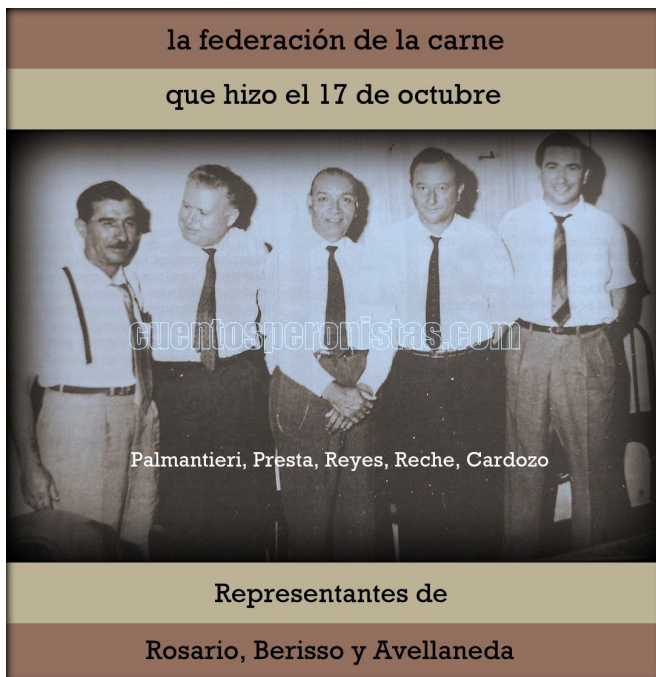


*Próspero Germán Fernández Albariños (a: “Capitán Gandhi”).<sup>11</sup>*

De igual modo cabe observar que tras el primer momento de desconcierto las bases obreras reaccionaron originando lo que, más adelante, se llamaría la “Resistencia peronista”. En su valioso estudio de 1990, Daniel James refiere que los primeros síntomas en tal sentido resultan de las huelgas del 17 de octubre y 3 de noviembre de 1955 que surgieron de las “bases” a pesar de la actitud pacifista de la cúpula de la CGT. Aunque el mismo autor reconoce que esta oposición ostentaba cuatro características que no podían tener futuro, ya que era espontánea, instintiva, confusa y acéfala, lo cual no podía conducir al éxito frente a un gobierno que contaba con el apoyo de las fuerzas armadas y decisión para llegar a las últimas consecuencias, como lo demostrarían los fusilamientos de junio de 1956.<sup>12</sup>

11 Cfr. <https://www.infobae.com/america/historia-america/2018/04/09/a-65-anos-de-la-sospechosa-muerte-del-hermano-de-eva-peron/> (consultado febrero 2019).

12 Con el tiempo surgiría la que podríamos denominar “Doctrina Cardozo” (por el apellido de Eleuterio Cardozo, dirigente del gremio de la Carne que la auspició) según la cual había que transigir en algunos aspectos tales como la regularización de la actividad gremial. Que finalmente ocurrió en 1957 (en el Congreso Normalizador convocado por Aramburu), y que daría lugar a la aparición de la otrora poderosa “62 Organizaciones Gremiales Peronistas”, y otros núcleos de signo distinto. Finalmente, en 1961, se concretaría la devolución de la CGT, aunque ya en el período constitucional.



*Eleuterio Cardozo (primero a la der.), con la plana mayor de la Federación de la Carne por los años 40.<sup>13</sup>*

En enero del año siguiente, se da a conocer el denominado “Plan Prebisch” y el Ministro del Interior, Eduardo Busso denuncia la connivencia del comunismo con el peronismo en incipientes actos de resistencia. En marzo comienza a investigarse el incendio de la bandera argentina el día de “Corpus Christi” del año anterior. Todo ello bajo la consternación social por la epidemia de Poliomieltis y la suspensión del comienzo de las clases.

En abril, como una suerte de corolario, se publica en el Boletín Oficial el célebre Dto.Ley 4161/56<sup>14</sup> que había sido anunciado a fines del año anterior. Como es sabido se trata —al igual que en Alemania después de la II Guerra, en cuyos modelos de “desnazificación” se inspiraba— de “desperonizar” social y culturalmente a la Argentina. No siendo objeto de este capítulo su estudio analítico, nos limitamos a transcribir su contenido recomendando encarecidamente su lectura

.....  
13 Cfr. <http://cuentosperonistas.blogspot.com/2016/01/> (consultado febrero 2019).

14 Fuente: *Boletín Oficial*, 9 de marzo de 1956, en: <https://www.elhistoriador.com.ar/decreto-ley-4161-del-5-de-marzo-de-1956-prohibicion-de-elementos-de-afirmacion-ideologica-o-de-propaganda-peronista/> (Consultado febrero 2019).



pues ello permitirá entender la política que se aplicó en todo el país y, consecuentemente, en la Universidad de Buenos Aires.

Decía:

“Visto el decreto 3855/55 (6) por el cual se disuelve el Partido Peronista en sus dos ramas en virtud de su desempeño y su vocación liberticida, y Considerando: Que en su existencia política el Partido Peronista, actuando como instrumento del régimen depuesto, se valió de una intensa propaganda destinada a engañar la conciencia ciudadana para lo cual creo imágenes, símbolos, signos y expresiones significativas, doctrinas, artículos y obras artísticas:

Que dichos objetos, que tuvieron por fin la difusión de una doctrina y una posición política que ofende el sentimiento democrático del pueblo Argentino, constituyen para éste una afrenta que es imprescindible borrar, porque recuerdan una época de escarnio y de dolor para la población del país y su utilización es motivo de perturbación de la paz interna de la Nación y una rémora para la consolidación de la armonía entre los Argentinos.

Que en el campo internacional, también afecta el prestigio de nuestro país porque esas doctrinas y denominaciones simbólicas, adoptadas por el régimen depuesto tuvieron el triste mérito de convertirse en sinónimo de las doctrinas y denominaciones similares utilizadas por grandes dictaduras de este siglo que el régimen depuesto consiguió parangonar.

Que tales fundamentos hacen indispensable la radical supresión de esos instrumentos o de otros análogos, y esas mismas razones imponen también la prohibición de su uso al ámbito de las marcas y denominaciones comerciales, donde también fueron registradas con fines publicitarios y donde su conservación no se justifica, atento al amplio campo que la fantasía brinda para la elección de insignias mercantiles.

Por ello, el presidente provisional de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Legislativo, decreta con fuerza de ley

Art. 1° “Queda prohibida en todo el territorio de la Nación:

a) La utilización, con fines de afirmación ideológica peronista, efectuada públicamente, o propaganda peronista, por cualquier persona, ya se trate de individuos aislados o grupos de individuos, asociaciones, sindicatos, partidos políticos, sociedades, personas jurídicas públicas o privadas de las imágenes, símbolos, signos, expresiones significativas, doctrinas artículos y obras artísticas, que pretendan tal carácter o pudieran ser tenidas por alguien como tales pertenecientes o empleados por los individuos representativos u organismos del peronismo.

Se considerará especialmente violatoria de esta disposición la utilización de la fotografía retrato o escultura de los funcionarios peronistas o sus parientes, el escudo y la bandera peronista, el nombre propio del presidente depuesto el de

sus parientes, las expresiones “peronismo”, “peronista”, “justicialismo”, “justicialista”, “tercera posición”, la abreviatura PP, las fechas exaltadas por el régimen depuesto, las composiciones musicales “Marcha de los Muchachos Peronista” y “Evita Capitana” o fragmentos de las mismas, y los discursos del presidente depuesto o su esposa o fragmentos de los mismos.

b) La utilización, por las personas y con los fines establecidos en el inciso anterior, de las imágenes, símbolos, signos, expresiones significativas, doctrina artículos y obras artísticas que pretendan tal carácter o pudieran ser tenidas por alguien como tales creados o por crearse, que de alguna manera cupieran ser referidos a los individuos representativos, organismos o ideología del peronismo.

c) La reproducción por las personas y con los fines establecidos en el inciso a), mediante cualquier procedimiento, de las imágenes símbolos y demás, objetos señalados en los dos incisos anteriores.

#### Art. 2 °

Las disposiciones del presente decreto-ley se declaran de orden público y en consecuencia no podrá alegarse contra ellas la existencia de derechos adquiridos. Caducan las marcas de industria, comercio y agricultura y las denominaciones comerciales o anexas, que consistan en las imágenes, símbolos y demás objetos señalados en los incisos a) y b) del art. 1°.

Los ministerios respectivos dispondrán las medidas conducentes a la cancelación de tales registros.

#### Art. 3 °

El que infrinja el presente decreto-ley será penado:

- a) Con prisión de treinta días a seis años y multa de m\$ n: 500 a m\$ n. 1.000.000;
- b) Además, con inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena para desempeñarse como funcionario público o dirigente político o gremial;
- c) Además, con clausura por quince días, y en caso de reincidencia, clausura definitiva cuando se trate de empresas comerciales.
- d) Cuando la infracción sea imputable a una persona colectiva, la condena podrá llevar como pena accesoria la disolución.

#### Art. 4°

Las sanciones del presente decreto-ley será refrendado por el Excmo. Señor vicepresidente provisional de la Nación y por todos los señores ministros secretarios de Estado en acuerdo general.

#### Art. 5°

Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese Aramburu – Rojas – Busso – Podestá Costa – Landaburu – Migone. – Dell’Oro Maini – Martínez – Ygartúa – Mendiando – Bonnet – Blanco – Mercier – Alsogaray – Llamazares – Alizón García – Ossorio Arana – Hartung – Krause.

Significativo fue que, en ese mismo mes de abril, nuestro país, por vez primera, se vinculara con el FMI.

En conclusión, la gestión Padilla, en su último tramo, estuvo bajo la sombra de la nueva política, durísima con respecto al llamado “Régimen Depuesto”.

Asimismo, se podría explicar las exclusiones fundadas en denuncias de profesores y alumnos<sup>15</sup> o bien el hecho de estimular las que pudieran provenir del personal no docente.<sup>16</sup>

### III. El marco internacional

El panorama no se presentaba muy distinto al periodo anterior pues continuaba la carrera armamentista con las pruebas atómicas. Así en noviembre de 1955 en el sitio de pruebas nucleares de Nevada, Estados Unidos realiza la tercera de las cuatro pruebas atómicas del denominado Proyecto 56. La cuarta será el 18 de enero de 1956.

En tanto, en Estados Unidos a principios de diciembre de 1955, se dio un paso muy importante en la lucha de los afroamericanos por sus derechos civiles. Así, en Alabama, el ama de casa Rosa Parks (1913-2005) es arrestada en un autobús por no dar su asiento a un blanco, lo que da inicio al Movimiento por los Derechos Civiles. El apartheid terminará en Estados Unidos recién en 1965, aunque la lucha aun continúe hasta la fecha



Sin embargo, el suceso más importante de la década (siendo Bulganin Presidente de la URSS y Kruschev, Secretario General del PC soviético), y aun de la Guerra Fría, fue la celebración, en febrero de 1956, del XX Congreso del PCURSS que dio comienzo al proceso llamado de “desestalinización”, con un férreo

15 En este sentido es muy significativa la Res.139/55 del 30 de noviembre de 1955 que hace efectiva la Res. 53/55, (que corresponde a la primera parte de la gestión Padilla) por la cual quedan “relevados de sus funciones docentes” varias personas denunciadas por alumnos y graduados, tal como veremos más abajo.

16 Res.132/55 del 28 de noviembre de 1955 por la cual se establece la obligación para el personal administrativo y de maestranza de hacer saber “sobre cualquier irregularidad administrativa o contable que tuvieran conocimiento”. La denuncia debía hacerse por escrito, dice la resolución de la Intervención.

combate al “culto a la personalidad”<sup>17</sup> que excedió dichos términos para pasar a convertirse en un factor de aparente distensión internacional ( recordemos que en octubre del mismo año se produjo la brutal represión del alzamiento húngaro) y también de enfrentamiento dentro del movimiento comunista internacional, con obvias repercusiones en el PC local, que había seguido la línea estalinista, consecuentemente, por décadas.



*Nicolás Bulganin y Nikita Khrushchev en Londres.<sup>18</sup>*

.....  
17 El hecho más espectacular fue el desalojo de la momia de Stalin del Mausoleo de la Plaza Roja donde se encontraba al lado de la de Lenin, desde su muerte en 1953.

18 Cfr. <https://www.google.com/url?sa=i&crct=j&q=&esrc=s&source=images&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwie3ruB88bcAhUywVkKHxNVB2kQjhx6BAGBEAM&url=https%3A%2F%2Fwww.pinterest.co.uk%2Fpin%2F551831760583989129%2F&psig=AOvVaw1ny-jmBr7p4qfk9mfsGW9Vp&cust=1533042567141758> (Consultado febrero 2018).



*On 14 February 1956, addressing the 20th Congress of the CPSU (Communist Party of the Soviet Union) in Moscow, Nikita Khrushchev, First Secretary of the Soviet Communist Party, assesses the purges ordered by Stalin and deplors the Soviet leader's overall policy.<sup>19</sup>*



*'Glory to the great Stalin!' a 1950 painting by j. p. kugach.<sup>20</sup>*

19 Cfr. [https://www.cvce.eu/en/obj/nikita\\_khrushchev\\_at\\_the\\_20th\\_congress\\_of\\_the\\_cp-su\\_1956-en-59b829b5-c062-4f2e-93fe-79f8db488e83.html](https://www.cvce.eu/en/obj/nikita_khrushchev_at_the_20th_congress_of_the_cp-su_1956-en-59b829b5-c062-4f2e-93fe-79f8db488e83.html) (consultado febrero 2019).

20 Cfr. <http://tabloid40.rujournalread1253-kak-stalina-iz-mavzolej-ubrali.html> (consultado febrero 2019).



*Cuerpos embalsamados de Lenin y Stalin.<sup>21</sup>*

El XX Congreso, impactó en todo el mundo. Para las repercusiones en nuestro país —que exceden el objeto del presente— nos remitimos al importante estudio de Víctor Hugo Piemonte.<sup>22</sup>

#### **IV. Normas fundamentales de la Libertadora con relación a la cuestión universitaria**

Decíamos anteriormente: “Producido ya el golpe interno del 13 de noviembre de 1955 y el desplazamiento de Lonardi por Aramburu, se dicta, el 30 de noviembre, el Decreto ley 4361/55<sup>23</sup> que regula las facultades de los interventores en las universidades<sup>24</sup>. En realidad, lo que esta norma hace es ratificar las atribuciones conferidas por los Decretos 477 (atribuciones de los Interventores iguales a Rectores y Decanos) y 478 (Designación de profesores ante la puesta en Comisión de todo el Claustro), “con toda amplitud y carácter definitivo” sin necesidad de ulterior aprobación del Poder Ejecutivo Nacional. Siendo conveniente, creo, transcribir el articulado dado que, en mi opinión, se avizora la impronta que tendría el gobierno revolucionario a partir del desplazamiento del elenco lonardista.

21 Cfr. <http://tabloid40.ru/journal/read/1253-kak-stalina-iz-mavzolej-ubrali.html> (consultado febrero 2019).

22 PIEMONTE, Víctor Augusto, “El Informe Secreto al XX Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética en la perspectiva oficial del Partido Comunista Argentino. Recepción y primeras repercusiones”, en *Anuario del Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”*, año 13, n° 13, Córdoba, 2013, pp. 223-241.

23 *La Revolución Libertadora y la Universidad. 1955-1957*, Ministerio de Educación y Justicia, 1957, p. 57 y ss.

24 ORTIZ, Tulio, “La Libertadora y la FDCA. I Parte”, en ORTIZ, Tulio (coord.), *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, protagonista de la historia argentina*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2017, p. 19.

“Artículo 1º: Los interventores en las Universidades Nacionales están autorizados para ejercer —dentro de las normas que regulan su misión con toda amplitud y carácter definitivo, las facultades que les confieren los decretos 477 y 478, sin necesidad de ulterior aprobación de este Poder Ejecutivo relativamente a los actos y medidas que hubieran adoptado”.

Artículo 2º: La facultad de los interventores de designar, a propuesta de los Delegados Interventores de cada Facultad o Escuela profesores titulares, adjuntos o auxiliares, con carácter interino, comprenden también la de remover o separar profesores, cuando lo exijan los interés de la reestructuración universitaria, sin necesidad de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º: De forma”.

Pero, recién el 7 de diciembre de 1955 el Gobierno establece las denominadas “Directivas Básicas” en la cual se contemplan los principios y objetivos del movimiento de septiembre. En el denominado “Programa” hay un inc. J que establece como objetivo: “Reorganizar la enseñanzas con sentido republicano y democrático dentro del espíritu de las tradiciones auténticas del país y dar plena vigencia a la autonomía universitaria. Se procurará, elevar en todos los órdenes la cultura del pueblo argentino y la jerarquía de la función docente”.<sup>25</sup>

El 23 de diciembre de 1955, vísperas de Nochebuena y con los claustros en receso, se dicta el fundamental Decreto-Ley 6403/55 de organización universitaria, que en algunos aspectos tiene aún vigencia en cuanto a poner en funcionamiento antiguos postulados de la Reforma de 1918, tales como el cogobierno, la inclusión de los egresados como tercer claustro, la sustanciación de concursos, e inclusive, el célebre art. 28 base de la futura habilitación de las universidades privadas para emitir títulos habilitantes.

En lo que atañe a la Facultad de Derecho le daremos prioridad a los art. 29 y ss. que establecían el sistema de concursos sobre el cual se desarrollarían las designaciones posteriores a 1955 en el claustro profesoral y que fueron aplicados en números casos, como veremos más adelante.

En el art. 29 se decide llamar a concursos de “títulos y antecedentes” solamente, previendo el concordante art 38 que “por excepción” podrá convocarse a oposición.

El art.32, a su vez, en el primer párrafo contempla los requisitos generales que no merecen mayor detenimiento, salvo algún párrafo (“conducta moral inobjetable), para luego, en el segundo párrafo, reseñar los denominados “Especiales”, a saber:

“a) No serán admitidos al concurso quienes hayan realizado actos positivos y ostensibles que prueben objetivamente la promoción de doctrinas totalitarias

.....  
25 SAN MARTINO DE DROMI, María Laura, *Historia política argentina (1955-1988)*, Astrea, Buenos Aires, 1988, p. 8.

adversas a la dignidad del hombre libre y a la vigencia de las instituciones republicanas. b) No serán admitidos tampoco al concurso, quienes en el desempeño de un cargo universitario, de funciones públicas o de cualquier otra actividad, hayan realizado actos positivos y ostensibles de solidaridad con la dictadura, que comprometan el concepto de independencia y dignidad de la cátedra”.

Como vemos, si bien similares, son dos supuestos muy diferentes dado que el segundo se refiere a los simpatizantes del entonces régimen depuesto quedando la pregunta de a quiénes se refiere el primer supuesto. En mi opinión, tal vez se hacía referencia a la presencia de elementos adscritos a totalitarismos tanto de derecha (derrotados en la II Guerra Mundial), como a los de izquierda que eran los que quedaban en pie en la entonces muy vigente Guerra Fría.

El art. 33, por su parte, regula el procedimiento con particular detenimiento, estableciendo un sistema de impugnaciones en donde la legitimidad activa para ejercerlas está en cabeza no solo de los aspirantes inscriptos sino también de profesores y de “representantes de organizaciones estudiantiles o de egresados de la misma Facultad” donde se sustanciara el Concurso y en la medida que estuvieran previamente registradas al primer concurso.<sup>26</sup>

Las impugnaciones de candidatos se efectuará ante el Delegado Interventor respectivo quien tras la vista al impugnado y escuchar sus descargos decidirá “por procedimiento sumario, sin audiencias, careos o incidentes”. El mismo artículo prevé que el impugnado, cuya defensa hubiera fracasado, podría interponer un recurso ante un “tribunal especial” constituido “por el Interventor y los Delegados Interventores de todas las Facultades”, aclarando terminantemente que la decisión de este tribunal será inapelable.

Finalmente, se prevé un procedimiento abreviado. Dice el inc. f) de este artículo 33: “El Delegado Interventor podrá, de oficio, eliminar a un candidato por resolución fundada, cuando no reúna los requisitos exigidos y rechazar, también de oficio, las impugnaciones que no se ajusten a las formalidades precedentes o que no se refieran a los requisitos previstos”.

Con respecto a las Comisiones Asesoras establece, además de los requisitos generales previsibles que deberán reunir sus miembros, el ser personas “con clara actitud cívica frente a la dictadura depuesta” (art.35).

.....

26 Esto legitimaba a los egresados y estudiantes antiperonistas en su inmensa mayoría, aglutinados los primeros en centro de graduados que habían sufrido la época anterior, para impugnar a profesores. Un mes después de dictado el Dto 6403/55 la Intervención en la FDCE dictaba la Res. 226/56 del 24.1.56. que da participación a estudiantes y graduados a quienes invita a designar tres representantes ante la Intervención para tener reuniones semanales. Aclaran que pueden hacer llegar “sugestiones” siempre que sean “organizaciones de estudiantes y egresados que hayan comunicado su existencia”. Más adelante, como veremos, tales agrupaciones actuarían como parte impugnante en los concursos de profesores.



Colateralmente se dictaron otras normas aplicables a los docentes universitarios. Entre ellas merece señalarse el Decreto-Ley 1863/56 del 2 de febrero de 1956.<sup>27</sup> Vale la pena transcribirlo íntegramente dada su magnitud:

“Art. 1°. Declárase absolutamente incompatible, bajo pena de exoneración, el desempeño de cualquier función o empleo público, inclusive el docente (subrayado mío) o las tareas de cualquier clase originadas en nombre de Comisiones Investigadoras o intervenciones decretadas por el Gobierno Revolucionario, con la intervención o participación, por sí o por interpósita persona, en el asesoramiento, defensa, patrocinio o representación de personas y/o sociedad o asociaciones interdichas<sup>28</sup> o sometida a responsabilidad penal, civil y/o administrativas por delitos o irregularidades investigadas durante el gobierno de la Revolución Libertadora.

Art.2°. El presente decreto-ley será refrendado por el Excmo. Señor Vicepresidente provisional de la Nación y los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Justicia, Ejército, Marina y Aeronáutica. Art.3° Aramburu, Rojas, Landaburu, Ossorio Arana, Hartung, Krause”.

Como veremos en su momento este Decreto-Ley fue aplicable al Caso Sata-nowsky al cual nos referiremos más adelante.

No podemos omitir el Decreto 2249 del 9 febrero 1956 de carácter reglamentario de la norma anterior. Refiere que en la reunión de interventores del 26 y 27 de enero de ese año, se trató la necesidad de acortar los plazos para la constitución del futuro gobierno universitario, previsto en el Dto. Ley 2403. Luego, en 19 artículos reglamentan la norma general precitada. El art. 6° pone plazos perentorios para resolver impugnaciones y declarar de oficio la eliminación de candidatos. El resto del articulado establece ágiles normas de procedimiento hasta llegar a la elección de Decanos, Consejos Directivos, Consejo Superior y Asamblea Universitaria que designara al Rector.

27 BO. 7-2-56.

28 El 7 de octubre de 1955, por Dto. Ley 479/55, se había creado la Comisión Nacional de Investigaciones encargada de investigar las irregularidades en todas las ramas de la administración pública. Los resultados de tales investigaciones fueron publicados en el denominado “Libro Negro de la Segunda Tiranía” (Dto.14.998 del 16 de agosto de 1956). En consonancia, el 9 de diciembre de 1955, por Dto. Ley 5148/55, se decreta la interdicción general de bienes de personas físicas, ideales o sociedades civiles o comerciales que se mencionan expresamente. Esta Junta tenía como objeto restituir los bienes despojados por el gobierno depuesto para lo cual se crea la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial. Finalmente, por Dto. Ley 6134/56 del 5 de abril de 1956 se creó la Fiscalía Nacional de Recuperación Patrimonial que represaba los intereses del Estado ante la Junta Nacional. Cfr. SAN MARTINO DE DROMI, María Laura, *Historia política argentina (1955-1988)*, Astrea, Buenos Aires, 1988, p. 67 y ss. El libro mencionado puede leerse online en [https://archive.org/stream/LibroNegroDeLaSegundaTiranía/Libro-Negro-de-La-Segunda-Tiranía\\_djvu.txt](https://archive.org/stream/LibroNegroDeLaSegundaTiranía/Libro-Negro-de-La-Segunda-Tiranía_djvu.txt) (consultado febrero 2017). Para ver el texto del Dto. Ley 5148/55 <https://www.boletinoficial.gOp.ar/#IDetalleNorma-BusquedaAvanzada/10922162/null> (consultado febrero 2017).

Esta norma fue la que permitió la normalización de la Universidad de Buenos Aires, por ende de la FDCS, y el comienzo del período Estatutario, que concluiría en 1966.

### CUADRO SINÓPTICO DE LAS NORMAS UNIVERSITARIAS BÁSICAS DEL MOVIMIENTO DE SEPTIEMBRE DE 1955

NORMA	FECHA	CONTENIDO
Decreto 133	30 de septiembre de 1955	Interviene UBA
Decreto-Ley 477/55	7 de octubre de 1955	Restablece la ley 1597, llamada “Ley Avellaneda”, del año 1885
Decreto 478	7 de octubre de 1955	Pone “en comisión” a todo el Claustro y da atribuciones a los Interventores para designar docentes.
Decreto 2358	4 de noviembre de 1955	Repara el honor de los profesores universitarios
Resolución Ministerial	Ídem	Requisitos que habrán de reunir los profesores. Trámite de los Concursos.
Decreto-Ley 4361/55	30 de noviembre de 1955	Facultades de los interventores en las universidades
“Directivas Básicas” Programa. Inc. J	7 de diciembre de 1955	Objetivos en materia de educación y cultura
Decreto-Ley 6403/55	23 de diciembre de 1955	Organización universitaria. Llamado a Concursos
Decreto-Ley 1863/56	2 de febrero de 1956	Incompatibilidad de los defensores de personas interdictas
Decreto 2249	9 febrero de 1956	Normas para agilizar el procedimiento de concursos e impugnaciones.

<b>NORMA</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONTENIDO</b>
Dto-Ley 10775/56	16 junio de 1956	Crea el Consejo Universitario
Decreto 22.100	10 de diciembre de 1956	Confirma exclusión de Satanowsky

## V. Actos administrativos de cese

Hemos hecho la tipificación de las distintas medidas adoptadas, tal como fueron surgiendo cronológicamente y siguiendo la nomenclatura usada por los propios actos administrativos. Esta tipificación cubre el total del momento analizado de la gestión Padilla (que, recordemos, se extiende hasta el 2 abril de 1956).

Son en total 11 supuestos de Actos Administrativos, a saber:

1. RENUNCIA
2. SUSPENSIÓN
3. SEPARACIÓN
4. RETIRO DE PROPUESTAS EN LA UBA
5. DAR POR TERMINADO SERVICIOS
6. RELEVAR DE FUNCIONES DOCENTES
7. EXONERAR, DEJAR CESANTE, DAR DE BAJA
8. TERMINAR DESEMPEÑO
9. CESES
10. BAJAS.
11. SEPARACIÓN DEL CONCURSO

En realidad, si hiciéramos una no fácil simplificación, podríamos decir que la finalización en el cargo eran voluntarias (renuncia), o bien involuntaria. En este segundo conjunto, se aglutinan una serie de motivos o causales que a veces son difíciles de distinguir, pues, con distintas denominaciones producían efectos similares, (“Cesantía”, “separación”, “exoneración”, “terminación de servicios”, “terminación en el desempeño de su cargo”). En casos más extremos, se produce la exclusión lisa y llana de concursos y aun la retrocesión de las propuestas surgidas de concursos concluidos a nivel facultad, pero que son retirados de la UBA. En numerosos casos se resolvió la suspensión, pero con pedido de separación a la Universidad.

Las renunciaciones o separaciones presentan, a su vez, una suerte de subcategorías, según lo fueran con aceptación directa o bien elevada a la Universidad, sin decidir a nivel facultad.

Del total en el período estudiado (13 de noviembre de 1955 a 2 de abril de 1956), podemos diseñar el siguiente esquema visual para ayudar a la comprensión del tema, recordando que las cantidades se refieren a personas afectadas, no a actos administrativos:

CUADRO

<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>EFEECTO</b>	<b>COMENTARIO</b>	<b>CASOS</b>	<b>CANT.</b>
RENUNCIAR	Aceptación	Lisa y llana Profes.	Medrano, Domínguez, Goudry, Bernardi, Fornieles, Cuadrado, Carlo-magno, Pintos.	8
	Eleva UBA	Aconseja acept. UBA o bien nada dice.	Di Guglielmino, Caramés Ferro, Berisso, Miguens, Satanowsky.	5
	No aceptación			
SUSPENDER	Pedido de separación a UBA	Profesores concursados	Aftalión, Araux Castex, Pasini Costadoat, C. Pasini Costadoat, I. Palacios, Bucaut.	6
	Inmediata		Cesarsky, Pérez Pardo.	2
SEPARAR	SIMPLE	Docentes FDCS Se resuelve en FDCS	Podetti, Ledesma, 4 JTP, Miel Asquía.	7

ACTO ADMINISTRATIVO	EFECTO	COMENTARIO	CASOS	CANT.
DAR POR TERMINADO SERVICIOS		Ayudantes, Jefe Institutos, Director. de Inst. y Sub Dir. Inst.	Lista de 15 docentes más Galati, Pasini Costadoat, E. Pasini Costadoat, C., Palacios, Molinario.	20
RELEVAR DE FUNCIONES DOCENTES	EFECTO INMEDIATO	Por denuncias según Res.53/55.	Berisso, Caramés Ferro, Cossio, Palacios, Pasini Costadoat, E. Stafforini, Bercaitz, Bernardi, Bonazzola, Becaud, Cuadrado, De Gregorio Lavié, Ferro, Galati, Lucero Schdmidt, Pasini Costadoat, C., Pérez Pardo, Vilanova.	18
EXONERAR, DEJAR CESANTE, DAR DE BAJA	EFECTO INMEDIATO	V. Res.	Mitjans, F, Cessarsky, Ramallo, Pingitore, Tejería, Mayocchi, San Martín, Danna, Anatoli.	9

ACTO ADMINISTRATIVO	EFECTO	COMENTARIO	CASOS	CANT.
TERMINAR DESEMPEÑO	SOLICITA UBA	Ante una Res. de UBA que dejó sin efecto Concursos convocados, no llamar a Concurso materias innecesarias.	Carlomagno, Cossio, Stafforini, Bercaitz, Vilanova, García Olano.	6
CESAR	INMEDIATO	Jefes de Conferencias, Investigaciones y Trabajos Prácticos en Institutos, o por no reintegrarse	Extensa lista que no transcribimos	31 (3 por Instituto) + Trenti Rocamora
DAR DE BAJA	INMEDIATO	Directores y Subdirectores de Institutos	Alsina, R., Legón, Silenzi de Stagni, Molinario, Bramuglia, Ruiz Moreno, M. Fontan Balestra, Alcorta, C.A. Stafforini. Bringas, Obeid, Quinteros, Sánchez Sorondo.	13

ACTO ADMINISTRATIVO	EFEECTO	COMENTARIO	CASOS	CANT.
SEPARAR DEL CONCURSO	INMEDIATO	Todos por art. 32 Dto-Ley 6403/55, uno Dto. Ley 1863/56 (Satanowsky).	Aftalión, Bercaitz, Stafforini, Dana Montaña, Satanowsky, Galli Pujato.	6
			TOTAL <?>	120

NÓMINA DE EXCLUSIONES  
(Período 13 de noviembre de 1955 – 2 de abril de 1956)

1. Aftalión	2. Alcorta C.A.
3. Alsina R.	4. Anatoli
5. Bercaitz	6. Berisso
7. Bernardi	8. Bonazzola
9. Boucaud	10. Bramuglia
11. Bringas	12. Caramés Ferro
13. Carlomagno	14. Cesarsky
15. Cossio	16. Cuadrado
17. Dana Montaña	18. Danna
19. De Gregorio Lavié, L. de	20. Di Guglielmino
21. Domínguez	22. Ferro
23. Fontan Balestra	24. Fornieles
25. Galati	26. Galli Pujato
27. García Olano	28. Goudry
29. Ledesma	30. Legón
31. Lista de 15 docentes	32. Lucero Schdmidt
33. Mayocchi	34. Medrano
35. Miel Asquía	36. Miguens
37. Mitjans, F.	38. Molinario

39. Obeid	40. Palacios
41. Pasini Costadoat C.	42. Pasini Costadoat E.
43. Pérez Pardo	44. Pingitore
45. Pintos	46. Podetti
47. Quinteros	48. Ramallo
49. Ruiz Moreno	50. San Martin
51. Sánchez Sorondo.	52. Satanowsky
53. Silenzi de Stagni	54. Stafforini
55. Tejería	56. Trenti Rocamora
57. Vilanova.	

## VI. Detalle cronológico

Agudizando el análisis pasaremos a referir el movimiento en el periodo 15 de noviembre de 1955 al 2 de abril de 1956, tomando como eje los desplazamientos y designaciones, omitiendo las resoluciones de mero trámite administrativo rutinario.

### NÓMINA de EXCLUSIONES y DESIGNACIONES POR ORDEN CRONOLÓGICO<sup>29</sup>

- 99/55. 14.11.55. Designa Subdirector y Secretario de Extensión Universitaria a Alberto Quintero y Horacio Ferreyra Gómez, respectivamente.
- 100/55. 14.11.55. Suspende a Enrique Aftalión y eleva su pedido de separación a la UBA. Fundamenta en los Dto.133, Dto. Ley 477 y Dto.478.
- 101/55. 14.11.55. Separa al profesor adjunto de Derecho Procesal José Ramiro Podetti. Fundamenta en los Dto.133, Dto. Ley 477 y Dto.478.
- 102/55. 14.11.55. Ídem que al profesor Aftalión para Manuel Araux Castex.
- 103/55. 14.11.55. Separar al profesor adjunto de Derecho Industrial, Julio Ledesma.
- 107/55. 17.11.55. Separar a los JTP Hugo Maciel, José Maria Monferrán y Juan Laudo Páez.
- 108/55. 17.11.55. Ídem para Carlos Landin como JTP.

.....  
<sup>29</sup> En la reseña que sigue se incluyen no solo las exclusiones sino también (en letra más pequeña) designaciones y otros actos significativos que hemos considerado relevantes. Omitimos las resoluciones meramente administrativas.



- 109/55. 17.11.55. Designase sumariante de Fernando Mitjans al Director de Extensión, Dr. Axel Aberg Cobo.
- 110/55. Igual medida contra el empleado de Extensión Jorge Cesarsky.
- 114/55. 18.11.55. Acéptese la renuncia de Samuel Medrano, Director del Departamento de Publicaciones. En la misma resolución se designa en el cargo a José Alfredo Martínez de Hoz.
  - 115/55. 18.11.55. “Supresión de puntos de Programas vigentes” tales como “Plan Quinquenal”, “Doctrina Justicialista”, “Tercera Posición”, etc.). Se puede leer una lista de tres carillas que abarcan 18 materias.
  - 120/55. 23.11.55. “Dar por terminado los servicios” de 15 Ayudantes de Docencia, que se mencionan.
  - 128/55. 25.11.55. “Acuérdase” al CDCS el local de Planta Baja “frente al Departamento de Deportes” en “carácter precario”.
  - 130/55. 28.11.55. “Suspéndase en sus funciones” al Ayudante de Docencia Jorge Cesarsky.
  - 132/55. Ídem. Se establece la obligación para el personal administrativo y de maestranza de hacer saber “sobre cualquier irregularidad administrativa o contable que tuvieran conocimiento”. Debía hacerse por escrito.
  - 139/55. 30.11.55. Quedan “relevados de sus funciones docentes” por aplicación de la investigación sobre denuncias (Res.53/55)<sup>30</sup> los siguientes docentes: Ángel Berisso, José María Caramés Ferro, Carlos Cossio, Elena Julia Palacios, Emilio Pasini Costadoat, Eduardo Staforini, Miguel Ángel Bercaitz, Humberto Bernardi, Julio Bonazzola, Felipe Boucaud, Andrés Cuadrado, Lucila de Gregorio Lavié, Horacio Ferro, Domingo Galati, Juan Lucero Schmidt, Carlos Pasini Costadoat, Osvaldo Pérez Pardo y José M. Vilanova.
  - 140/55.1º.12.55. “Aceptase la renuncia” de Norberto Gowland, Profesor Titular de Derecho Procesal.
  - 149/55. 12.12.55. Se pone a Ambrosio Romero a cargo de los exámenes de la “Catedra Paralela” (sic) de Derecho Político.
  - 150/55. 12.12.55. Reintegra a los Profesores Carlos Malagarriga, José Bidau, Roberto Albarracín, Manuel Ordoñez y Tomas Rio. Fundamento en la Res.436/55 de la UBA que dispone estas reincorporaciones.
  - 151/55. 12.12.55. Propone a la UBA designación de Carlos Giuliani Fonrouge como Profesor Adjunto de Finanzas.
  - 152/55. 12.12.55. “Aceptase la renuncia” del Profesor Adjunto Esteban Domínguez.

.....  
 30 Recordemos que por la Res. 53/55 del 31 de octubre de 1955 se encomienda , ante una presentación efectuada por alumnos y profesores, según se aclara, a los profesores Isidoro Ruiz Moreno y al ex profesor Orlando Williams Álzaga investiguen la actuación de los profesores adictos al régimen caído. Observemos que entre una y otra Resolución han transcurridos aproximadamente 30 días lo cual evidencia el ágil trámite de la investigación.

- 157/55. 12.12.55. Ídem con respecto al Profesor Edgardo Julio Pintos.
- 168/55. 26.12.55. Severa norma que establece la decisión de “Exonerar,<sup>31</sup> cejar cesante y dar de baja” a varias personas. Dado su carácter la vamos a transcribir textualmente:

Res.168/55. 26 de diciembre de 1955

“Visto: El precedente informe del señor Director del Instituto de Extensión Universitaria del que resulta:

Que, el tiempo que precedió a la Revolución ese Instituto se apartó de sus funciones y se convirtió en un medio destinado a la propaganda política y a la persecución de los estudiantes, actuando en estrecha vinculación con el Ateneo Universitario dependiente de la Confederación General Universitaria y hasta con la Alianza Libertadora Nacionalista;

Que la actuación del personal de la Facultad que ha participado en esas actividades, no puede quedar sin una sanción administrativa, sin perjuicio de remitir los antecedentes reunidos a la Comisión Investigadora pertinente designada por el Gobierno, a los fines que pueda corresponder.

Que las medidas aconsejadas en el informe del señor Director del Instituto señalan los distintos grados de responsabilidad de quienes resultan comprometidos con los distintos hechos que se describen:

POR ELLO,

El Delegado Interventor en la FDCS,

RESUELVE:

Art.1°. Convertir en exoneración la aceptación de la renuncia del ex Director del Instituto de Extensión Universitaria, Escribano don Fernando Raúl Mitjans, dispuesta por Res.20/55.

Art.2°. Exonerar a don Jorge Cesarsky, y darle de baja, a partir del 10 de octubre último, en el ítem.8) Personal Docente-Partida 26-Ayudante de Docencia de Instituto.

Art.3°. Dejar cesantes al subdirector del Instituto de Extensión Universitaria don Jorge María Ramallo y a los señores Atilio Juan Pingitore, Osvaldo Luis Tejería, Mario Enrique Mayocchi, Horacio José San Martín, Faustino Marcelo Danna y Néstor Julio Anatoli.

Art.4°. Dar de baja a partir de la fecha, a las personas indicadas en el art. anterior, en la forma siguiente:

.....  
31 En su excelente trabajo “Sanciones administrativas”, Victoriana López Agüero, al ocuparse de la exoneración dice: “La exoneración es la sanción expulsiva más grave, extingue la relación funcional e importa sanciones accesorias de inhabilitación para ocupar otro cargo público incluso los derechos de jubilatorios (retiro), sin importar que esté en condiciones de obtener dicho beneficio al momento de la expulsión.” Cfr. <http://www.unne.edu.ar/unnevieja/Web/cyt/cyt/2001/1-Sociales/S-031.pdf> (consultado febrero 2019).

Ramallo, Jorge María,  
 Pingitore, Atilio Juan  
 Tejería, Osvaldo Luis.  
 Pingitore, Atilio Juan  
 Tejería, Osvaldo Luis  
 Mayocchi, Mario Enrique  
 San Martín, Horacio José  
 Danna, Faustino Marcelo y  
 Anatoli, Néstor Julio  
 Art.5°. De forma”.

Alberto Padilla.  
 Delegado Interventor.  
 Oscar Camilión.  
 Secretario de la Intervención.

- 170/55. 27.12.55. Suspéndase al profesor adjunto Osvaldo Pérez Pardo. Al mismo tiempo se resuelve elevar a la UBA el pedido de separación. Fundamentación en los Dto.133, Dto. Ley 477 y Dto.478.
- 183/55. 30.12.55. Acéptase la renuncia del profesor adjunto Adolfo Gourdy, Sub Director del Instituto de Derecho Agrario.
- 184/55. 30.12.55. Separar como Encargado de Historia Universal del Ingreso a Aniceto Miel Asquía. Fundamenta en los Dto.133, Dto. Ley 477 y Dto.478.
- 202/56. 3.1.56. Aceptar la renuncia de Humberto Bernardi. Fundamenta en los Dto.133, Dto. Ley 477 y Dto.478.
- 203/56. 5.1.56. Elévase a la UBA el pedido de suspensión de Emilio Pasini Costadoat, Domingo Galati y Carlos A. Pasini Costadoat. Fundamenta en los Dto.133, Dto. Ley 477 y Dto.478.
- 210/56.11.1.56. Idem para Elena J. Palacios Fundamenta en los Dto.133, Dto. Ley 477 y Dto.478 y Dto.6987. Al pedido de suspensión se une un pedido a la UBA de separación.
- 211/56. 11.1.56. Da por terminados los servicios de Elena Julia Palacios como Directora del Instituto de Derecho Civil.
- 216/55. 20.1.56. Deroga Res.81/52 que establecía relaciones entre el Ateneo Universitario y la FDCS.
- 218/56. 3.1.56. Acéptase la renuncia del profesor adjunto Adolfo Gourdy.
- 220/56. Pedido a la UBA para que proceda a la suspensión de Felipe Boucaud.

En tanto, se lo suspende. Fundamenta en los Dto.133, Dto. Ley 477 y Dto.478.

- 221/56. 18.1. 56. Suspensión provisoria con pedido de separación a la UBA para el profesor Eduardo José Laje.
- 226/56. 24.1.56. Fundado en el Dto. Ley 6403 que da participación a estudiantes y graduados se invita a designar tres representantes ante la Intervención para tener reuniones semanales. Pueden hacer llegar “sugestiones” siempre que sean “organizaciones de estudiantes y egresados que hayan comunicado su existencia”.
- 227/56. 24.1.56. Se abre inscripción de egresados para formar el Padrón.
- 228/56. 24.1.56. Resuelve terminar con los servicios de Domingo Galati como Jefe de Cursos, Conferencias y Publicaciones. V.Res.202/56 de la FDCS. Fundamenta en los Dto.133, Dto. Ley 477 y Dto.478.
- 229/56.24.1.56. Ídem para Emilio Pasini Costadoat como Director del Instituto de Derecho Procesal. Fundamentos similares que el anterior.
- 230/56. 24.1.56. Ídem Carlos Pasini Costadoat como Subdirector del Instituto Derecho Internacional.
- 231/56. 19.1.56. Adhesión homenaje a Mitre en el aniversario de su muerte, por varios fundamentos que se detallan y ser “ejemplo de la juventud universitaria”.
- 232/56. 26.1.56. Designa a JTP y ayudantes del Instituto de Enseñanza Práctica. Pues se consideran encuadrados en el Dto. Ley. 6403/55. Teniendo en cuenta el “propósito de reparación” del Dto. 2538/55. Además, renueva designaciones a aquellos que estaban en esos cargos antes de 1947 o aquellos a los cuales dichos cargos no se le renovaron. Es una larga lista.
- 236/56. 30.1.56. Forma una Comisión Organizadora del Instituto de Derecho Comparado. Lo preside Enrique Aztúa.
- 242/56. 5.2.56. Eleva a la UBA renuncia de del Titular de Derecho Administrativo Enrique Petracchi. Fundamenta en los Dto.133, Dto. Ley 477 y Dto.478.
- 248/56. 7.2.56. Eleva renuncia a la UBA de Pascual Di Guglielmino.
- 249/56. Ídem de José Caramés Ferro.
- 251/56. 8.2.56. Ídem de Ángel Berisso.
- 252/56. 8.2.56. Designa a Carlos Alberto Alcorta Subdirector del Instituto de Derecho Internacional Público.
- 253/56. 9.2.56. Aceptan la renuncia de Ángel Cuadrado. Fundamenta en los Dto.133, Dto. Ley 477 y Dto.478.
- 258/56. 16.2.56. Reincorpora a Walter Jakob cuya situación estaba en suspenso porque no se terminó el trámite de la Res. 286/56.
- 259/56. 16.2.56. Solicitase a la UBA autorización para que terminen en el desempeño de sus cargos Adelqui Carlomagno, Carlos Cossio, Eduardo Stafforini. Fundamento: Res.91/55 de la UBA que hace lugar al pedido de la FDCS en

el sentido de no llamar a concurso para aquellas Cátedras que ya existen o no son necesarias. El razonamiento subyacente es que al no existir el llamado a concurso no tiene sentido mantener cargos profesoriales de Cátedras que no serían concursadas.

- 260/56. 16.2.56. Ídem medida con Bercaitz, Vilanova, García Olano, Cossio y Stafforini.

- 261/56. 22.2.56. Designa Titular Interino a Díaz de Guijarro en Derecho Civil. Con fundamento en la Res.366/55 de la Intervención en la UBA. Asimismo, designa como profesores Adjuntos, en distintas cátedras, a Guaglianone, Sussini, Linares Quintana, Julio Amoedo, Risolia, Gianotti, R. Martínez, Romero Carranza, Perriaux, Aztíria.

- 263/56. 22.2.56. Alta de Giuliani Fonrouge.

- 264/55. 22.2.56. Reincorpora a Titulares y Adjuntos con fundamento en la Res.286 y Res.289 de la Intervención UBA. Tít. Fornieles, Coll, A. Matienzo, E. Bidau, González Calderon, Bielsa, Malagarriga, Rivarola. Adj. Satanowsky, Aurelio Acuña, José Miguens, Paz Anchorena, Silva Riestra, Ottolenghi, Aberg Cobo, W. Álzaga, Carlos Alberto Ayarragaray, Clusellas, Lanfranco, Lobos, Jorge Castro, Schoo, Malaver.

- 265/56. 22.2.56. Fundado en Dto.478 del PEN del 7 octubre de 1955 propone a UBA como profesores adjuntos interinos a Peña Guzmán, López Olaciregui, Roberto Guyer, Jorge Oría.

- 282/56. 22.2.56. Alta de Profesores basado en la Res.286/55 y Res.389/55 de la Intervención Nacional de la UBA. Se trata del Profesor Titular Carlos Vico y de los adjuntos Bonifacio, Bidau, Luis Magnanini, Argúas.

- 286/55. 22.2.56. Cesan Jefes de Investigacion, de Conferencias y Publicaciones de los Institutos.

- 287/56. 27.2.56. Se abre inscripción para Ayudantes Alumnos (más de 10 materias + certificado notas + Trabajo de Investigación).

- 288/56. 27.2.56. Se propone UBA designación de Mario Oderigo como profesor adjunto de Derecho Procesal.

- 289/56. 27.2.56. Acéptase renuncia de Salvador Fornieles. Agradece “importantes servicios prestados”.<sup>32</sup>

- 294/56. 23.3.56. Propone UBA a Pozzo y Gioja como profesores adjuntos provisorios.

- 300/56. 1º .3. 56. Elévase la renuncia de Adelqui Carlomagno, profesor titular de Derecho Civil. Simplemente se le dan las gracias.

- 301/56. Ídem. Elevase la renuncia de José Miguens. Se le dan las gracias

.....  
32 La renuncia de Salvador Fornieles es curiosa toda vez que no se lo puede encuadrar entre los profesores adictos al peronismo.

por los “importantes servicios prestados”,<sup>33</sup>

- 302/56.1º.3.56. Solicita autorización a UBA para que dé por terminados servicios de Molinario. Gracias simples.
  - 303/56.Ídem. Propone UBA a Sebastián Soler como profesor titular de Derecho Penal.
  - 304/56. Ídem. Deja cesante a José Luis Trenti Rocamora por no reintegrarse tras licencia.
  - 306/56.Ídem. Designa profesores adjuntos a Arguello, De Gregorio Lavié, Alberto Millán, Nicolás Ramallo, Julio San Millán Almagro.
  - 307/56. Ídem. Asignase Catedra a Pablo Valle en Derecho Penal, a Díaz de Guijarro en Derecho Civil y a Carlos Alberto Alcorta en Derecho Internacional Privado.
  - 313/56.6.3.56. Homenaje a profesores por cumplirse el sexto mes de la Revolución. Ellos son, Emilio Díaz, Eusebio Gómez, Cirilo Pavón, David Lascano, Salvador Oría y Mario Belgrano. Hablarán Jorge Coll por los profesores y José Domingo Ray por sus ex alumnos.
  - 315/56. 9.3.56. Eleva a UBA renuncia de Horacio Rivarola. Aconseja aceptación. Gracias por importantes servicio prestados.<sup>34</sup>
- 17/56. 9.3.56. Se designa a quienes harán “Atención de Cátedras” que no tienen titulares. Ello son, Zorraquín Becú, Sussini, Risolia, Romero Carranza, Williams Álzaga, Silva Riestra, Ruiz Moreno, Aberg Cobo, Giuliani Fonrouge, José Saravia, Ottolenghi y Soler.
- 319/56. 9.3.56. Designa profesor adjunto a Rodríguez Aimé.
  - 320/56. 9.3.56. Propone a Agustín Matienzo y Luis Macagnini para el Consejo Superior del ILSE.
  - 22/56. Propone como profesor adjunto interino de Finanzas a Horacio García Belsunce.
  - 323/56. Designa Directores interinos de Institutos. En Civil, a Saravia, en Derecho Internacional Público a Ruiz Moreno, en Derecho Penal y Criminología a Coll, y a Matienzo en tres Institutos, Comercial, Agrario y Social. Nombra los Subdirectores Pozzo, Derecho Social, Perriaux, Político, Carlos Alberto Ayarragaray de Procesal y a Gioja de Filosofía.
  - 325/56. 14.3.56. Elevase a la UBA renuncia de Satanowsky a la cátedra de Derecho Comercial. En consideración al Dto. Ley 1865/56 de incompatibilidades de los que defiendan a personas interdictas. Aconseja aceptación, pero se le

.....  
33 Otro caso curioso ya que José Miguens había pertenecido a los cuadros de profesores del régimen depuesto no obstante lo cual recibió el agradecimiento máximo que administrativamente se otorgaba.

34 Horacio Rivarola, ex profesor, Decano y Rector, de la UBA con esta renuncia se aleja definitivamente, en la misma época que lo hacían quienes habían sido sus adversarios políticos. Otra curiosidad.

da las gracias por los “importantes servicios prestados”.<sup>35</sup>

- 327/56. 14.3.56. Crea Consejo de la Dirección de Graduados.
- 331/56. Ídem. Designa a Basualdo Moine como profesor adjunto.
- 340/56. 20.3.56. Baja de Directores de Institutos: Ramón Alsina, Legón, Silenzi, Molinario, Bramuglia. También de los Subdirectores: Martín Ruiz Moreno, Fontan Balestra, Carlos Alberto Alcorta, Stafforini.
  - 341/56. Ídem. Alta de Directores y Subdirectores de Institutos. Directores, J. M. Saravia, Ruiz Moreno, Coll, Matienzo. Subdirectores Pozzo, Perriau, Gioja.
  - 343/56. 20.3.56. Se separa del Concurso a profesores que hubieran cesado durante la Intervención. Se fundamenta en el Dto. Ley 6403/55, Art.32, referidos a los “actos ostensibles...”. Ellos son: Aftalión por haber realizado viaje con auspicio oficial, Bercaitz, por la “Encuesta”, pag.46 “decantar las fórmulas jurídicas al contenido de la Revolución Peronista”. Stafforini: “Encuesta”<sup>36</sup>, pag.57 y por haber estado en varias “misiones oficiales”, tales como Delegado a un Congreso que fue presidido por Eva Perón en la FDCA (BFDCS, 1951,27), haber pertenecido al Consejo Directivo de la FDCA, haber integrado el Jurado para el “Premio Eva Perón”, etc.
  - 345/56. 20.3.56. Excluye de Concurso a Salvador Dana Montañó por art.32, Dto.Ley 6403).
  - 346/56. También se separa del concurso, donde se había inscripto, al profesor Marcos Satanowsky, aplicando el art.33, inc. f del Dto. Ley 6403.<sup>37</sup>
  - 347/56. 21.3.56. Alta de Profesores. Igual lista que la de la Res.317/56.
  - 348/56. 21.3.56. Alta como Titular de Derecho Penal de Sebastián Soler.
  - 350/56. Bajas de los profesores Bringas, Obeid, Quinteros, Sánchez Sorondo.
  - 351/56. 21.3.56. Ratifica como Jefes de Investigación de Institutos a Ricardo Cebero, Mariluz Urquijo y Radaelli.
  - 352/56. Ídem. Ídem para Tau Anzoátegui.

.....  
 35 Otra singularidad lamentable, que ya hemos destacado otras veces, en la carrera docente del gran profesor de Derecho Comercial, expulsado tanto por adictos al régimen caído en 1955 como por sus continuadores. Más adelante morirá como consecuencia de un asesinato (sin duda político) aún impune, para, finalmente, terminar cuasi olvidado.

36 Sobre la Encuesta denominada oficialmente: “El Movimiento Justicialista y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Encuesta. Ministerio de Educación Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1952, ver: BARBAROSCHI, Eduardo, “La encuesta del año 1952 a los profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. La matriz ideológica subyacente”, en ORTIZ, Tulio, *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Enseñanzas de su historia*, Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2015.

37 Dice el inc. f) del artículo 33: “El Delegado Interventor podrá, de oficio, eliminar a un candidato por resolución fundada, cuando no reúna los requisitos exigidos y rechazar, también de oficio, las impugnaciones que no se ajusten a las formalidades precedentes o que no se refieran a los requisitos previstos”.

- 356/56. 27.3.56. Excluye de Concurso a Juan M. Galli Pujato por art.32 pues había sido separado de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad del Litoral en virtud de la Res. 2.12.55 al haber dictado “Cursos de Formación Política”.
- 360/56.22.3.56. Confirma a 19 JTP docentes.
- 361/56.28.3.56. Ídem a 77 JTP de los Cursos de Enseñanza Práctica.
- 362/56. 28.3.56. Reincorpora a siete Jefes del Instituto de Enseñanza Práctica.
- 363/56. Ídem. Designa sub encargados del Ingreso a José Jaime Gálvez, Miguel Ceballos y Julio Otaegui.
- 364/56. 28.3.56. Designa 24 Jefes de Investigaciones de Institutos entre los cuales están Félix Luna y Juan Ovidio Zavala.
- 367/56. 2.4.56. Es una resolución de mero trámite administrativo. Pero es la última que firma Alberto Padilla como Interventor.

## VII. Conclusiones

No se puede imputar a la gestión Padilla incongruencia alguna con los postulados generales del movimiento cívico militar de 1955, tanto a nivel general como universitario.

La política de “desperonizar” al país se aplicó consecuentemente. Como hemos visto entre la primera y la segunda etapa de la gestión Padilla (separadas por el 13 de noviembre de 1955) no hubo prácticamente diferencia cualitativa alguna.

En realidad, no se puede entender lo acaecido sin ubicarse en aquel momento histórico en donde el recuerdo, aun perdurable, de las renunciaciones y cesantías de los años 1946 y 1947 aún estaban vigentes. Al cual se agrega, como hemos dicho varias veces, el clima general de revanchismo que cundía en el país.

Sin pretender adelantar conclusiones es de observar que buena parte de la normativa creada por el movimiento de 1955 en materia universitaria fue avalada al dictarse, poco tiempo después, el Estatuto Universitario y elegidas las autoridades de la Universidad fundadas, en definitiva, en una nueva legitimidad instaurada desde entonces, que perduraría hasta 1966 y que fue restaurada a partir de los años 80 y hasta la fecha.

En la cuarta parte de este estudio, que Dios Mediante, publicaremos en 2020, veremos que el continuador de Alberto Padilla no solo siguió su tónica sino también la acentuó notablemente.



## Bibliografía básica

JAMES, Daniel, *Resistencia e integración. El peronismo y la clase trabajadora argentina. 1946-1976*, Sudamericana, Buenos Aires, 1990.

LEIVA, Alberto D., “La privación de la ciudadanía bajo el régimen constitucional de 1949: El caso Beveraggi Allende”, en XII *Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche, Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche, 2009. En: <http://cdsa.academica.org/000-008/380.pdf> (consultado febrero 2019).

N.N., *Elementos para la historia de la Enseñanza del Derecho y las Ciencias Sociales en la Universidad de Buenos Aires*. El Decanato (Documento en 28 fs. Mecanografiado, con los ocho últimos registros manuscritos), Buenos Aires, 1975.

ORTIZ, Tulio y SCOTTI, Luciana (coords), *La Reforma Universitaria de 1918 y sus antecedentes: visión desde la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*. Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA, Buenos Aires, 2018.

ORTIZ, Tulio (coord.), *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, protagonista de la historia argentina*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA, Buenos Aires, 2017.

ORTIZ, Tulio (coord.) *Hombres e ideas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA, Buenos Aires, 2016.

Ortiz, Tulio, “La FDCA en los años finales del primer peronismo”, en *Hombres e ideas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA, Buenos Aires, 2016.

ORTIZ, Tulio, *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Enseñanzas de su historia*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA, Buenos Aires, 2015.

ORTIZ, Tulio (coord.), *Nuevos aportes a la historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA, Buenos Aires, 2014.

ORTIZ, Tulio (coord.), *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires: su legado histórico*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA, Buenos Aires, 2013.

ORTIZ, Tulio (coord.), *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en la formación de las élites*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA, Buenos Aires, 2012.

ORTIZ, Tulio (coord.), *Facultad de Derecho, Historia, Nación y Universidad*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA, Buenos Aires, 2011.

SCOTTI, Luciana, “Margarita Argúas: precursora y jurista ejemplar”, en ORTIZ,

Tulio (coord.), *Hombres e ideas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA, Buenos Aires, 2016.

## Fuentes directas

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES. Libro de Resoluciones 10 de octubre de 1955 al 5 de septiembre de 1956. En Archivo y Museo Histórico de la FD.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES. Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1948 vol. 1 (1/3), 1949 vol. 2 (4/6-13/15), 1950 vol. 3 (16/21), 1951 vol. 4(22/27-28/33), 1953 vol. 5(52/57-58/63), 1954 vol. 7(64/67-68/69, 71-72). En Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Dr. Ambrosio L. Gioja.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES. Libro de ordenanzas, resoluciones y decretos FDSC del 85 al 145, 1946. En Archivo Histórico de la FD.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES. Libro de ordenanzas, resoluciones y decretos FDSC 1 al 99, 1947. En Archivo Histórico de la FD.

FACULTAD DE DERECHO. Libro de ordenanzas, resoluciones y decretos de la FDSC, 150 a 219, 1947. En Archivo y Museo Histórico de la FD.

FACULTAD DE DERECHO. Libro de ordenanzas, resoluciones y decretos de la FDSC, Libros 10-11 (Octubre 1951 a Oct. 1952). En Archivo y Museo Histórico de la FD.

## Autores y publicaciones específicos sobre el tema

ABÁSULO, Ezequiel, *El primer peronismo y la enseñanza jurídica universitaria. Protagonistas, actitudes y preocupaciones*. En: <http://e-revistas.uc3m.es/index.php/CIAN/article/view/1116> (consultado febrero 2019)

ALMARAZ, Roberto, CORCHON, Manuel, y ZEMBORAIN, Rómulo, *Aquí FUBA! Las luchas estudiantiles en tiempos de Perón. (1943-1955)*, Planeta, Buenos Aires, 2001.

ALZÓLA ZARATE, José Daniel, *Crónica Universitaria de Buenos Aires*, Ocruxaves, Buenos Aires, 1988.

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, *El bombardeo del 16 de junio de 1955*. Unidad Especial de Investigación sobre Terrorismo de Estado del Archivo Nacional de la Memoria, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, 2010. En: <http://www.jus.gob.ar/media/1129205/50-bombardeo.pdf> (consultado febrero 2019).

ARLOTTI, Raúl, “Las primeras lecciones de Derecho Político del profesor titular Faustino J. Legón en la FDCS de la UBA”, en ORTIZ, Tulio (coord.), *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Enseñanzas de su historia*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA, Buenos Aires, 2015.

BARBAROSCH, Eduardo, “La encuesta del año 1952 a los profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. La matriz ideológica subyacente” en ORTIZ, Tulio. *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Enseñanzas de su historia*, Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2015

BIELSA, Rafael, *Enseñanza y exámenes de Derecho (algunas observaciones)*, La Ley, T. 54, abril, mayo, junio, 1949, pp. 900-904.

BUCHBINDER, Pablo, *¿Revolución en los claustros? La Reforma universitaria de 1918*, Sudamericana, Buenos Aires, 2008.

BUCHBINDER, Pablo, CALIFA Juan S. y MILLÁN, Mariano (comps.), *Apuntes sobre la formación del movimiento estudiantil argentino. (1943-1973)*, Final Abierto, 2010. En: <http://www.mov-estudiantil.com.ar/trabajos-libros/apuntes.pdf> (consultado febrero 2019).

BUCHBINDER, Pablo, *Historia de las Universidades argentinas*, Colección Historia Argentina, Sudamericana, Buenos Aires, 2005.

CALIFA, Juan Sebastián, “La militancia estudiantil en la Universidad de Buenos Aires entre golpe y golpe, 1943-1955”, en BUCHBINDER, Pablo, CALIFA Juan S. y MILLÁN, Mariano (comps.), *Apuntes sobre la formación del movimiento estudiantil argentino. (1943-1973)*, Final Abierto, 2010. En: <http://www.mov-estudiantil.com.ar/trabajos-libros/apuntes.pdf> (consultado febrero 2019).

CALIFA, Juan Sebastián, *Las movilizaciones estudiantiles entre golpe de Estado de 1943 y las elecciones de 1946. Antecedentes explicativos de la oposición al gobierno de Perón*. En: <http://www.google.com.ar/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBkQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.mov-estudiantil.com.ar%2Fterceras%2F1uno.doc&ei=vZSmUPyKD4jb0QHL4ICQCQ&usq=AFQjCN-FFpBuDpAO4zsdKp17Ru6n9qv-29A&sig2=NENvweyKnrGks9VehRw84g> (consultado febrero 2019).

CALIFA, Juan Sebastián, “Los humanistas en la Universidad de Buenos Aires. Orígenes, desarrollo, radicalización política y ocaso de una corriente estudiantil de peso. 1950-1966”, en *Conflicto Social*, Año 4, N° 5, Junio, 2011. En: [http://webiugg.sociales.uba.ar/conflictosocial/revista/05/06\\_califa.pdf](http://webiugg.sociales.uba.ar/conflictosocial/revista/05/06_califa.pdf) (consultado febrero 2019).

CIRIA, Alberto y SANGUINETTI, Horacio, *Los reformistas*, Jorge Álvarez, Buenos Aires, 1968.

CUELLO, Estefanía, “Gestión Lascano Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (1948-1952)”, en ORTIZ, Tulio, *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Enseñanzas de su historia*, Departamento de Publicaciones, Facultad

de Derecho, UBA, Buenos Aires, 2015.

CUELLO, Estefanía, *Argentina Post-Peronista. Gobierno de la autodenominada “Revolución Libertadora”*. 23/09/1955 – 1º/05/1958, Presidencias de Facto de Eduardo Lonardi y Eugenio Aramburu. Inédito, 2011.

CUTOLO, Vicente Osvaldo, *Tomas L. Perón. Grandeza e infortunio de una vida*, Ministerio de Salud Pública, 1953.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, *Guía*, Edición Oficial, 1949.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, *Guía*, Edición Oficial, 1960.

GAVALDÁ, Juan Marcelo, “Damnatio Memoriae y Peronismo”, en *Cuadernos de Antropología*, N° 17, Programa de Arqueología Histórica y Estudios Pluridisciplinarios, Departamento de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Luján, 2017.

GILBERT, Isidoro, *La Fed. Alistándose para la revolución*, Sudamericana, Buenos Aires, 2009.

GÓMEZ, Alejandra, *No nos han vencido. Historia del Centro de Estudiantes de Derecho. UBA*, Librería del Centro de Estudiantes, Buenos Aires, 1996.

GUIDO, Beatriz, *El incendio y las vísperas*, Losada, Buenos Aires, 1967.

HALPERIN DONGHI, Tulio, *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, Eudeba, Buenos Aires, 1962.

KLEINER, Bernardo, *20 años de movimiento estudiantil reformista (1943-1963)*, Editorial Platina, Buenos Aires, 1964.

LA NACIÓN, “El Vicepresidente dirigió un mensaje a los estudiantes”, en *Diario La Nación* del 29 de agosto de 1945, p.7.

LA VANGUARDIA, Órgano oficial del Partido Socialista, febrero/marzo de 1947.

LARRETA, Augusto, (Augusto C. A. Rodríguez Larreta), *Te cuento, María Teresa*, Corregidor, Buenos Aires, 1996.

LEVAGGI, Abelardo, “Juan Bautista Alberdi y el plan de estudios de derecho”, en *Revista del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho*, N° 39, 2011 En: [www.scielo.org.ar/pdf/rhd/n39/n39a04.pdf](http://www.scielo.org.ar/pdf/rhd/n39/n39a04.pdf) (consultado febrero 2019).

LEVENBERG, Rubén y MEROLLA, Daniel, *Un solo grito. Crónica del movimiento estudiantil universitario de 1918 a 1988*, FUBA, Buenos Aires, 1988.

LÓPEZ OLACIREGUI, Martín, “1964. Operación retorno”, en *Todo es Historia*, N° 94, Buenos Aires, 1975.

LUNA, Félix, *El 45*, 7ª edición, Sudamericana, Buenos Aires, 1975.

LUNA, Félix, *Encuentros a lo largo de mi vida*, Sudamericana, Buenos Aires, 1996.

LUNA, Félix, *Perón y su tiempo. La Argentina era una fiesta*, 3 v., Sudamericana, Buenos Aires, 1986.

MANGONE, Carlos y WARLEY, Jorge, *Universidad y peronismo (1946-1955)*, Biblioteca Política Argentina, N° 83, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1984.

ORTIZ, Tulio, “La Libertadora y la FDCA. I Parte”, en ORTIZ, Tulio (coord.), *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, protagonista de la historia argentina*, De-

partamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2017, pp. 11-66.

ORTIZ, Tulio, “La Libertadora y la FDCA. II Parte”, en ORTIZ, Tulio y SCOTTI, Luciana (coords.), *La reforma universitaria de 1918 y sus antecedentes: visión desde la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2018, pp. 13-43.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, *Doctrina Peronista. Perón expone su pensamiento*. Subsecretaría de Informaciones, Buenos Aires, 1951.

PRONKO, Marcela, *El Peronismo en la Universidad*, Secretaría de Extensión Universitaria. UBA, Buenos Aires, 2000.

RIVAROLA, Horacio, *Labor universitaria. Un año en el rectorado de la Universidad de Buenos Aires*, Imprenta López, Buenos Aires, 1947.

RODRÍGUEZ, Marta, “Academia y política entre el golpe del 30 y la Revolución Libertadora. Ricardo Levene y su actividad en la Universidad de Buenos Aires”, en ORTIZ, Tulio (Coord.) *Facultad de Derecho, Historia, Nación y Universidad*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA, Buenos Aires, 2010.

RUIZ MORENO, Isidoro, *La revolución del 55*. Cuarta edición, Editorial Claridad, Buenos Aires, 2013.

TOER, Mario (Coord.), *El movimiento estudiantil de Perón a Alfonsín*, Colección Biblioteca Política Argentina, No.229/30, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1988.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, *Guía Orgánica*, Buenos Aires, 1951.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, *Tesis presentadas en la Facultad de Derecho y Ciencia Sociales. 1929-1960*, Buenos Aires, 1979

VELASCO SUAREZ, Jorge, *Entrevista filmada*. Facultad de Derecho, UBA, Buenos Aires, febrero de 2017. En: <https://www.dropbox.com/s/z7u53awslpe39gi/00006.mts?dl=0> y <https://www.dropbox.com/s/xlcemdsm2xha66m/00007.mts?dl=0> (Consultados febrero 2019).

VELASCO SUAREZ, Jorge, *Liga de Estudiantes Humanistas. Algunas notas que puedan contribuir a la reconstrucción de su historia*. Documento inédito en mi poder, 2014.

ZAVALA, Juan O., Amor y violencia. *La verdadera historia de amor entre Perón y Nelly Rivas*, Planeta, Buenos Aires, 2014.

ZAVALA, Juan O., *Los hechos y las consecuencias*, TIYM Publishing Co.Inc./McLellan, VA, USA, s/f.



# Werner Goldschmidt: el gran Maestro del Derecho Internacional Privado del Siglo XX

LUCIANA B. SCOTTI\*

“Jurista es quien a sabiendas reparte con justicia”.  
Werner GOLDSCHMIDT, *Introducción filosófica al derecho*, 4ª ed. 1972, acápite.

## I. Introducción

Werner Goldschmidt Lange (1910-1987) fue un jurista, profesor universitario, eminente formador de discípulos, especialista tanto en Derecho Internacional Privado como en Filosofía del Derecho, creador del Trialismo y mentor de ideas que mantienen plena actualidad en ambas disciplinas. Es de esas pocas figuras sobre las que existe consenso para consagrarlas con el título de “Maestro”.

Su paso por la entonces Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires marcó un antes y un después en el conocimiento y enseñanza del Derecho Internacional Privado. La misma huella duradera dejó en las demás casas de estudios donde fue catedrático.

En una conferencia realizada en conmemoración del vigésimo aniversario del fallecimiento de Carlos Cossio y Werner Goldschmidt, celebrada el 1 de octubre de 2007 en el Salón Verde de nuestra Facultad, Miguel Ángel Ciuro Caldani contaba rasgos de su personalidad reveladores de quién fue Goldschmidt. Nos quedamos por ahora con estas palabras: “Él amó a la universidad. Si yo tuviera que decirles el legado último de Goldschmidt, yo no diría que es el trialismo; el legado trialista es muy importante, pero el legado de Goldschmidt fundamental, el que yo quiero transmitirles también, es el legado de la universidad. O sea, una institución en que profesores que asumen una responsabilidad muy grande investigan y transmiten, en diálogo, su saber a los alumnos”.<sup>1</sup>

\* Abogada, egresada con Medalla de Oro (UBA). Magister en Relaciones Internacionales (UBA). Doctora de la Universidad de Buenos Aires (Área Derecho Internacional). Diploma de Posdoctorado (Facultad de Derecho, UBA). Profesora Adjunta regular de Derecho Internacional Privado y de Derecho de la Integración en la Facultad de Derecho, UBA. Investigadora Categoría I (Ministerio

Con estas palabras inspiradoras y a 70 años de su radicación en Argentina, su hogar definitivo, es hora, una vez más, de rendirle homenaje.

Con tal fin, haremos un recorrido por su vida, por su trayectoria académica y profesional, para detenernos algunos instantes en sus enseñanzas y aportes más fecundos.



*Werner Goldschmidt (1910-1987)*

Fuente: <https://www.fundacionkonex.org/b188-werner-goldschmidt> [Consulta: 17 de febrero de 2019].

## II. Una aproximación a su vida

Werner nació el 9 de febrero de 1910 en Berlín, Alemania, como el segundo de cuatro hermanos, hijos de James Goldschmidt y Margarita Lange, “una familia de la alta burguesía judía alemana, conversa al protestantismo”.<sup>2</sup>

Su padre fue un importante penalista y procesalista que llegó a ser decano durante dos períodos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Berlín. Asimismo, dos de los hermanos de Werner fueron destacados intelectuales.

.....  
de Educación). Miembro Permanente del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Dr. Ambrosio L. Gioja”. Directora de Proyectos UBACyT. Autora y coautora de libros, capítulos de libros, artículos, ponencias y comunicaciones en Congresos, sobre temas de su especialidad.

1 RAFFO, Julio César y CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Conferencia en homenaje a Carlos Cossio y Werner Goldschmidt”, en *Lecciones y Ensayos* n° 85, 2008, p. 222, [en línea]: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/85/11-conferencia-de-filosofia-y-derecho-en-homenaje-a-carlos-cossio-y-werner-goldschmidt.pdf>

2 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Razones del Trialismo (A Werner Goldschmidt, treinta años después)”, en *Investigación y Docencia*, n° 52, 2016/2017, p. 126 [en línea]: <http://www.centrodefilosofia.org/IyD/IyD526.pdf>.





*James Goldschmidt (1874-1940)*

Fuente: <https://historiadelderechoenl.wordpress.com/2018/06/28/james-paul-goldschmidt/>  
[Consulta: 17 de febrero de 2019].

Werner cursó sus estudios primarios y secundarios en Berlín (Colegio Rathe-  
nau), y los universitarios tanto en esa ciudad como en Kiel y en Hamburgo. Se  
recibió de Licenciado en Derecho en Berlín y de doctor en Derecho (*Doktor der*  
*Rechte*) en Hamburgo, con su tesis sobre la conciencia de antijuricidad en el delito  
de allanamiento de morada, en 1931.<sup>3</sup> Se desempeñó como auxiliar docente en la  
Facultad de Derecho de la Universidad de Kiel y estaba a punto de ser habilitado  
como docente libre cuando tuvo que abandonar Alemania.

Tal como nos recuerda uno de sus mejores discípulos, el Profesor Ciuro Cal-  
dani, “en 1933 la vida fructífera de la familia Goldschmidt, como la de muchos  
alemanes, judíos o no, se vio perturbada por el radicalismo nazi. Al principio, la  
familia Goldschmidt gozó de la protección de la ‘excepción Hindenburg’, que  
llevaba el nombre del viejo mariscal presidente de Alemania, quien sostuvo que  
los judíos que habían luchado en la primera guerra mundial por ese país debían  
ser protegidos de toda discriminación. Los hijos de la familia Goldschmidt pen-  
saban ya en marchar al exilio, pero el gran profesor se negaba a partir, soste-  
niendo que, además, sus vecinos en sentido amplio, en general sus compatriotas,  
.....

3 Estudió el primero, segundo, quinto y último semestre en la Universidad de Berlín. Cursó el terce-  
ro y el cuarto en Kiel. El último seminario lo realizó en Hamburgo durante el semestre de invierno  
de 1929-1930. Sus maestros fueron: Hermann Kantorowicz, Gerhardt Husserl, Emil Lask, Arturo  
Nussbaum, Martín Wolff, Heinrich Triepel, Martín Havenstein y James Goldschmidt, su propio  
padre, entre otros. Cfr. GOLDSCHMIDT, Werner, “Enseñanza de la verdad y de la justicia”, en *Justicia*  
*y Verdad*, La Ley, Buenos Aires, 1978, p. 525 y ss.; PERUGINI, Alicia M., “Homenaje a Werner Gold-  
schmidt”, en Ciuro Caldani, Miguel Ángel (coord.), *La Filosofía del Derecho en el Mercosur. Homenaje a*  
*Werner Goldschmidt y Carlos Cossio*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997, p. 158 y ss.

los protegerían. A la muerte del mariscal presidente, los Goldschmidt resultaron directamente envueltos en la catástrofe y debieron huir, en dispersión, a distintos países de Europa. Lograron salvar sus vidas, pero conociendo la situación que pudo expresar el padre cuando, desde Inglaterra, escribió al magno espíritu de Eduardo J. Couture ‘A Alemania no puedo volver por ser judío; a Francia tampoco porque soy alemán; a España menos aún. Debo salir de Inglaterra y no tengo visa consular para ir a ninguna parte del mundo’”.<sup>4</sup>

Couture actuó rápidamente para organizar su recepción y en marzo de 1940 el profesor James Goldschmidt llegaba a Montevideo. Además de recibirlo y actuar como anfitrión para su inserción en el país, Couture consiguió que la Facultad de Derecho lo contratara como conferencista. Goldschmidt llegó a ofrecer dos conferencias de las tres que estaban programadas en la serie. Su fallecimiento se produjo mientras estaba preparando la tercera conferencia, el 28 de junio de 1940. Fue sepultado en el Cementerio Británico.<sup>5</sup>

Entre tanto, como recuerda Alicia M. Perugini, el joven Werner “se fue solo a Suiza y no volvió a vivir nunca más con su familia. A partir de entonces, con 22 años, comenzó a vivir su nueva nacionalidad: la de inmigrante”.<sup>6</sup> En similares términos, se expresa María Isolina Dabove: “... fue un judío alemán, un paria en su propia tierra, un migrante forzado, refugiado político itinerante y católico converso...”<sup>7</sup>

Poco después, Goldschmidt se refugió en España, sin prácticamente conocer el idioma.<sup>8</sup> Se estableció en Madrid donde trabajó en el Instituto de Estudios

4 CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Razones del Trialismo (A Werner Goldschmidt, treinta años después)”, en *Investigación y Docencia*, n° 52, 2016/2017, p. 127 [en línea]: <http://www.centrodefilosofia.org/IyD/IyD526.pdf>.

5 ORT (Universidad ORT Uruguay), “En memoria de James Goldschmidt”, [en línea]: <https://www.ort.edu.uy/30684/9/en-memoria-del-dr-james-golschmidt.html>.

6 PERUGINI, Alicia M., “Homenaje a Werner Goldschmidt”, en Ciuro Caldani, Miguel Ángel (coord.), *La Filosofía del Derecho en el Mercosur. Homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997, p. 160.

7 DABOVE, María Isolina, “Werner Goldschmidt y Robert Alexy: corsi e ricorsi del integrativismo jurídico”, en *XXVII Jornadas Argentinas de Filosofía Jurídica y Social: Multiculturalismo, Interculturalidad y Derecho*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Buenos Aires, 2014, p. 261.

8 Ciuro Caldani relata magistralmente aquellos dolorosos años que tanto marcarían la vida y obra de Werner Goldschmidt: “Y entonces vino la guerra. La guerra en dos períodos. Y los indescriptibles sufrimientos: el sufrimiento de la I Guerra, donde Goldschmidt cuenta que no tenía literalmente para comer; la clase quizás más alta de la burguesía alemana, como era la de un gran profesor de la Universidad de Berlín, el gran profesor de derecho penal y procesal que ustedes conocen. Y luego el segundo episodio. El episodio infame en que gente que había hecho la I Guerra por Alemania, que había muerto defendiendo a Alemania, fue sacrificada, a mi juicio, a un desequilibrio mental... Si un pilar de la vida de Goldschmidt es la universidad, el otro pilar es el horror a Auschwitz. Y el horror a Auschwitz lo comprometió profundamente con la justicia. La preocupación de Goldschmidt desde entonces va a ser la realidad concreta de la vida de las personas porque es allí donde debe

Internacionales, luego Instituto Francisco de Vitoria, y más tarde, en el Instituto de Estudios Políticos. Enseñó en la Federación de las Asociaciones españolas de Estudios Internacionales. También colaboró en la Comisión de Derecho Comparado del Ministerio de Justicia y Culto. En 1945 obtuvo nuevamente el título de abogado y ejerció la profesión.

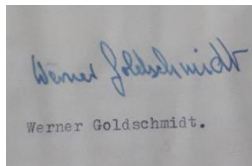
En lo personal, decidió nacionalizarse español,<sup>9</sup> se convirtió al catolicismo y en 1937, celebró matrimonio con Dolores Sánchez de Ron Alcázar, quien lo acompañaría hasta sus últimos días.

Cuando en 1948 la Universidad Nacional de Tucumán le ofreció contratarlo como profesor extraordinario de Derecho Internacional Privado, aceptó el ofrecimiento. Para ese entonces, Werner ya era un profesor y especialista consagrado en la disciplina.

Se trasladó definitivamente a la Argentina en abril de 1949. Durante siete años se desempeñó como profesor de Derecho Internacional Privado de dicha casa de estudios. Más adelante se estableció en la Ciudad de Buenos Aires y ejerció la docencia en varias universidades del país, entre ellas la Universidad de Buenos Aires. Desde fines de 1958 trabajó como abogado de la Procuración del Tesoro de la Nación.

En nuestro país, Goldschmidt también desarrollaría su vocación por la Filosofía del Derecho, con una orientación fuertemente tridimensionalista, que lo condujo a generar la llamada Teoría Trialista del Mundo Jurídico.

Falleció en Buenos Aires, el 21 de julio de 1987 a los setenta y siete años de edad.



*Rúbrica de Werner Goldschmidt*

*Fuente: Legajo personal. Archivo de la Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires.*

.....  
 haber justicia. Esa preocupación concreta por la vida de las personas lo va a llevar a incorporar a la 'verdad' y la 'justicia' un valor muy concreto, que está en el horizonte pero muy claro: el valor de la 'utilidad' ". RAFFO, Julio César y CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "Conferencia en homenaje a Carlos Cossio y Werner Goldschmidt", en *Lecciones y Ensayos* n° 85, 2008, pp. 223-224, [en línea]: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/85/11-conferencia-de-filosofia-y-derecho-en-homenaje-a-carlos-cossio-y-werner-goldschmidt.pdf> .

9 Goldschmidt murió en Argentina siendo español: "por gratitud al país que le salvó la vida y consideración a la nacionalidad de su esposa Goldschmidt conservó la nacionalidad española, de modo que murió siendo formalmente español, de corazón también argentino y manteniendo en lo profundo asimismo el amor por la Alemania humanista de Goethe, de la que a veces hablaba". Cfr. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "Razones del Trialismo (A Werner Goldschmidt, treinta años después)", en *Investigación y Docencia*, n° 52, 2016/2017, p. 128 [en línea]: <http://www.centrodefilosofia.org/IyD/IyD526.pdf> .

### III. Carrera académica

#### a. En la Universidad de Buenos Aires

En 1968, Goldschmidt quedó a cargo de la Cátedra de Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

En efecto, el 15 de mayo de 1968 fue designado Profesor Titular interino de la Cátedra de Derecho Internacional Privado.

El 10 de abril de 1970, la Resolución (CS) N° 285 lo designó Profesor Titular Ordinario con dedicación simple de dicha disciplina por el término de tres años. Otro 10 de abril pero de 1973, fue confirmado en el cargo por Resolución (CS) N° 255/73.

En tanto, el 13 de agosto de 1973, la Universidad de Buenos Aires le otorgó la reválida de su título de Licenciado en Derecho de la Universidad de Madrid por el de Abogado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Expte. 29450).

El 6 de mayo de 1976 fue nombrado Profesor Titular interino de Filosofía del Derecho, cargo renovado en el mismo carácter el 13 de marzo de 1977.

Asimismo, fue designado Profesor del Curso Profundizado de Doctorado el 31 de mayo de 1976.

El 5 de julio del mismo año fue propuesto como Director del Instituto de Derecho Internacional Privado “Estanislao S. Zeballos”.

Fue miembro de la comisión de reválidas de títulos extranjeros y jurado de concursos de carrera docente.

En la Cátedra de Derecho Internacional Privado, según nota del 10 de febrero de 1977, firmada por el mismo Werner Goldschmidt, sus adjuntos interinos para ese año lectivo eran: Antonio Boggiano, Juan Carlos Bruzzón, Eduardo Clariá, Leopoldo J. E. Houssay, Héctor López Dominguez, Alicia M. Perugini y Raúl Alberto Ramayo.

A su turno, en la Cátedra de Filosofía del Derecho, según nota del 14 de marzo de 1977, de Werner Goldschmidt, sus integrantes para ese año lectivo eran: en carácter de adjuntos, Abel Javier Aristegui, Jorge Dotti, Alicia M. Perugini, Gustavo Eduardo Ferrari, Alicia Houbey, Horacio Molina, Alicia Farinati, Jorge Schroder; en carácter de Jefes de Trabajos Prácticos, Silvia Tosti y Migel Vizaquis.

Pese a la carrera descollante de Werner Goldschmidt, la Universidad de Buenos Aires, como penosamente ha sucedido tantas otras veces, no lo reconoció debidamente hacia el final de su carrera académica, al desvincularlo en 1983, sin explicación ni antelación alguna.

En efecto, recuerda Alicia M. Perugini: “el entonces Decano, Eugenio Bulygin —en una carta fotocopiada, salvo el nombre que estaba mecanografiado— dejó

afuera al maestro por su ‘avanzada’ edad”.<sup>10</sup> Algunos profesores destacados de su cátedra, pese a ser concursados, tales como la propia Perugini y Raúl Alberto Ramayo no corrieron mejor suerte, dado que poco tiempo después el nuevo titular no los incluyó en el plantel docente. Sin comunicación previa, ni causas o explicaciones.

Quienes, en cambio, tuvieron significativos gestos hacia el Maestro fueron sus alumnos que presentaron notas muy conceptuosas en, al menos, dos ocasiones solicitando su reincorporación como Profesor Titular de Derecho Internacional Privado y de Filosofía del Derecho, dirigidas al Decano de turno.

Los textos que fueron obtenidos del Legajo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, dada su importancia y su escaso conocimiento, se reproducen a continuación:

**Fecha: 23/11/82**

**Actuación N° 786**

Señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

De la Universidad de Buenos Aires

Doctor Pedro Perisse

S/D

Estimado señor:

Todos los que firmamos al final de la presente, alumnos del último año de la carrera de Abogacía, integrantes de las Comisiones n°s 578 y 579 de DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO a cargo del Dr. WERNER GOLDSCHMIDT, ante el conocimiento de que el mismo no ha de continuar al frente de dicha cátedra, hemos sentido la necesidad de hacerle llegar a Usted nuestro deseo más fervoroso de que nuestra Casa no pierda tan apreciado Maestro.

Nos parece innecesario citar ahora todos los méritos de tan digno profesor y la admiración que su importante labor científica ha merecido desde mucho tiempo en nuestro país y en el extranjero y seguros de que también Usted comparte estos sentimientos, deseamos nos acompañe en esta gestión.

Sentimos que dejaríamos de estar conformes con nosotros mismos si no hacemos todo lo que se debe para que nuestra Facultad y la Universidad de Buenos Aires muestre que todos sus miembros no son indiferentes a este problema. Y nosotros, alumnos también, no queremos ser indiferentes con nuestro querido profesor. No queremos que se deje perder para la Universidad lo que necesita para que viva en ella el talento y los ideales de lo bueno y lo justo.

.....  
 10 PERUGINI, Alicia M., “Prólogo a la Décima Edición”, en Goldschmidt, Werner, *Derecho Internacional Privado. Derecho de la tolerancia. Basado en la teoría trialista del mundo jurídico*, Décima edición actualizada por Alicia M. Perugini Zanetti, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, p. XIX.

Anhelamos que Usted y todas las autoridades de Casa nos acompañen para lograr que el Doctor WERNER GOLDSCHMIDT siga siendo Profesor Titular de DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO y FILOSOFIA DEL DERECHO, para poder sentirnos felices con el triunfo de una causa legítima.

No es el Maestro que pide su cátedra, sino sus alumnos porque creemos que además de su saber científico, la desempeña con pasión y orgullo para todos.

Nuestro pedido no es para que se revoque un nombramiento injusto, sino para que no se consagre un daño a la cultura; pedimos para que en esta hora, podamos mostrar la sensibilidad de nuestra aficción ante una pérdida que sería muy lamentable para todos los que elegimos aprender.

Más allá de la consideración de una respuesta, confiamos en que se articulen todas las potencias y se realicen todos los esfuerzos encaminados a salvar a muchos de una nueva frustración.

Confiamos con todo el corazón en que así sea y lo saludamos respetuosamente.

Siguen veinticinco firmas de los alumnos, correspondientes a dos comisiones de Derecho Internacional Privado.

La respuesta fue meramente formal, tal como consta en letra manuscrita en su Legajo: “2 de diciembre de 1982. Visto que los contratos celebrados entre la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y el Dr. Werner Goldschmidt Lange vencen el 31 de marzo de 1983, agréguese al legajo del citado profesor para su oportunidad”.

La segunda nota, presentada tiempo después, dirigida en esta ocasión al entonces Decano Normalizador, Prof. Eugenio Bulygin (1983-1986), cuenta con más de ciento ochenta firmas, en siete carillas. Su texto expresa:

**Fecha: 9/3/84**

**Expte.: 685.628**

Motivo: Reincorporación inmediata del Señor Profesor Titular de Cátedra WERNER GOLDSCHMIDT, en las materias FILOSOFÍA DEL DERECHO y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.-

Buenos Aires, Marzo de 1984

Universidad Nacional de Buenos Aires

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Señor Decano Normalizador, Doctor Eugenio Bulygin

S/D

De nuestra mayor consideración,

Nos dirigimos a usted para expresarle que, visto que al no estar el Señor Doctor WERNER GOLDSCHMIDT, en la terna de los Señores Profesores Titulares de Cátedra para cursar y/o dar libres las materias de FILOSOFÍA DEL DERECHO y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO solicitamos tenga a bien, la reincorporación inmediata del WERNER GOLDSCHMIDT, como titular de cátedra, en las materias anteriormente mencionadas, ya que es un privilegio para nosotros alumnos de esta alta casa de estudios, tener como profesor a este Señor Profesor y Maestro del Derecho, y consideramos también que es un privilegio para esta Facultad de Derecho, actualmente a su cargo, contar con este prestigioso docente reconocido ampliamente, por su sobresaliente capacidad y calidad personal tanto en el nivel nacional como en el nivel internacional.

Por todo ello, recurrimos a usted y solicitamos considerar nuestro petitorio de forma positiva, y desde ya muy agradecidos.

Saludamos a Usted muy atte.

LOS ALUMNOS FIRMANTES APOYAMOS EL CONTENIDO DE LA PRESENTE NOTA. //

No consta en el Legajo que las autoridades, nombradas tras la recuperación de la democracia en el país, hubiesen dado algún tipo de respuesta a esta última nota.

#### **b. En otras casas de estudio**

Como adelantamos, Werner se trasladó a nuestro país con motivo de la invitación para ser profesor extraordinario de Derecho Internacional Privado en la Universidad Nacional de Tucumán, desde 1949. Siete años cumplió con esa tarea, hasta que el 4 de abril de 1956, con motivo de la conclusión de su contrato con la mencionada casa de estudios, y “considerando que la actuación política de primera línea del citado profesor en el ex partido peronista, unida a publicaciones de adhesión al expresado régimen, impiden renovar su contrato”, no se hizo lugar a la prórroga de tal contrato. La resolución lleva la firma del Prosecretario General de la Intervención, Luis Alberto Teran.<sup>11</sup>

.....  
 11 Esta medida adoptada por la Universidad Nacional de Tucumán es necesaria ponerla en el contexto de su época. Tal como reflexiona CIURO CALDANI: “La vida de Werner Goldschmidt en la Argentina estuvo envuelta en los dramáticos conflictos entre el peronismo y el antiperonismo que oscurecieron la realidad de nuestro país durante muchos años. Cfr. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Razones del Trialismo (A Werner Goldschmidt, treinta años después)”, en *Investigación y Docencia*, n° 52, 2016/2017, pp. 127-128 [en línea]: <http://www.centrodefilosofia.org/IyD/IyD526.pdf> .

A partir de 1959, fue profesor titular, por concurso, de Derecho Internacional Privado de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de la Universidad Nacional del Litoral. También fue profesor titular de Derecho Internacional Privado e Introducción al Derecho en la Universidad Nacional de Rosario; en la Universidad Nacional del Nordeste, y en la Universidad Nacional de La Plata.

Además actuó en varias universidades privadas del país, entre las que destacan la Pontificia Universidad Católica Argentina, donde fue titular de Derecho Internacional Privado y Filosofía del Derecho; la Universidad del Salvador, donde se desempeñó como titular de Derecho Internacional y Filosofía del Derecho, y la Universidad John F. Kennedy, donde ocupó similares cargos docentes.

Además, impartió clases de Doctorado en la Universidad Notarial Argentina, el primero y posiblemente el único en Argentina orientado al Derecho Internacional Privado.

En suma, dictó clases en doce universidades argentinas. En efecto, recuerda, Ciuro Caldani que cuando lo conoció “hacía largos viajes en tren o en ómnibus desde Buenos Aires a Rosario, para enseñar, en ciertos casos, a muy pocos alumnos. Luego esos pocos se hicieron muchos miles”.<sup>12</sup>

#### IV. Otros antecedentes académicos y profesionales

Goldschmidt fue miembro del *Institut International de Philosophie du Droit et de Sociologie Juridique* (París), del Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social, del Instituto helénico del Derecho Internacional y Extranjero, del Instituto español de Derecho Procesal, del *Institut de Droit Comparé des Pays Latins de l'Université de Toulouse*, fue Asociado Electo del Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales, miembro de honor del Instituto de Derecho Civil de la Universidad Nacional de Tucumán, miembro corresponsal de la *Gesellschaft für Rechtsvergleichung*, etc.

Además, fue abogado asesor de la Procuración del Tesoro de la Nación desde 1958 y profesor Titular de Derecho Internacional Privado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Fue asesor jurídico del Gobierno Argentino en Italia en el célebre asunto “Franco Gronda”, por decreto del Poder Ejecutivo del 18 de mayo de 1959, número 16.315, publicado en el Boletín Oficial del 24 de mayo del mismo año.<sup>13</sup>

12 Ídem, p. 128

13 Este caso dio lugar a la incorporación de la llamada cláusula “Gronda”, al derecho interno argentino, como consecuencia de que los tribunales de Milán (Italia) dieron curso a una demanda promovida por un ciudadano italiano contra la República Argentina. Se encontraba en tela de juicio el carácter *iuris gestionis* del acto con arreglo al cual pretendió juzgarse extraterritorialmente a nuestro país. Ante ello, la Procuración del Tesoro aconsejó modificar el decreto ley 1285/58 sometiendo la exención de la jurisdicción argentina de las naciones extranjeras a la reciprocidad de trato, emitién-



Fue fundador y primer Director del Instituto de Derecho Internacional Privado y Comparado de la Universidad Notarial Argentina.

En 1972 dictó un curso en la Academia de Derecho Internacional de La Haya sobre “Transacciones entre Estados y firmas públicas y firmas privadas extranjeras” (*Transactions between states and public firms and foreign private firms*). Asimismo, Goldschmidt fue becado por la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1979.

En los últimos años de su vida, fue nombrado profesor emérito por varias universidades: Universidad Nacional de Rosario; Universidad Nacional de La Plata, Universidad Católica de La Plata, Universidad de Buenos Aires, Universidad Notarial Argentina y Universidad Católica Argentina.

En 1986 recibió el Diploma al Mérito de la Fundación Konex en Humanidades por su Teoría general y Filosofía del Derecho.

## V. Goldschmidt, el filósofo del Derecho: Su Teoría Trialista del Mundo jurídico

Goldschmidt es reconocido como el creador de la Teoría Trialista del Mundo jurídico, según la cual es necesario analizar las tres dimensiones del Derecho: hecho (experiencia o realidad), norma (regla o precepto jurídico) y valor (la justicia así como los demás elementos que integran el plexo axiológico).

Fue precisamente en Argentina que Goldschmidt mantuvo amistad durante un tiempo con el jusfilósofo Carlos Cossio. Ambos compartían el reconocimiento de la obra de Hans Kelsen. Sin embargo, Werner, a diferencia de Cossio, se reconoció como tridimensionalista, en coincidencia con las ideas de Miguel Reale, Luis Recaséns Siches, Carlos Fernández Sessarego, entre otros.

En efecto, Goldschmidt propone un análisis diferente del fenómeno jurídico: “Basta un análisis superficial del fenómeno jurídico para descubrir bajo su superficie elementos de diferente índole. Estos elementos pueden someramente designarse mediante las voces: conducta, norma y justicia”.<sup>14</sup>

En el mundo jurídico se distinguen tres dimensiones: la normológica, la sociológica y la dikelógica.<sup>15</sup> Sin embargo, no son compartimentos estancos, sino que por el contrario, no se puede comprender suficientemente una de las dimensiones sin referirse también a las otras dos, son interdependientes.

.....  
dese el decreto – ley 9015 del 09/10/1963. Cfr. GOLDSCHMIDT, Werner, “Sometimiento y sumisión de estados a extraña jurisdicción” en *La Ley*, 156, pp. 1327 y ss.

14 GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*, cuarta edición, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1973, p. 8.

15 Goldschmidt denomina Dikelogía a la ciencia de la justicia. Diké es una de las divinidades griegas de la justicia.

Creía de manera inmovible en la justicia y en especial en los derechos humanos, con carácter objetivo y natural.

Para Goldschmidt, “el principio supremo de justicia consiste en asegurar a cada cual una esfera de libertad dentro de la cual sea capaz de desarrollar su personalidad”.<sup>16</sup>

Entendía que “cada individuo tiene el derecho y la carga de personalizarse (humanismo), debiendo el gobierno a este efecto reconocerle las libertades necesarias (liberalismo); en el aspecto mencionado todos los individuos están en pie de igualdad (igualitarismo) y se deben recíproco respeto (tolerancia)”.<sup>17</sup>

Para poder viabilizar la referencia concreta a la justicia, desarrollada en la vida de los seres humanos, Goldschmidt acuñó la noción de “reparto” de “potencia” e “impotencia”, es decir de lo que favorece o perjudica al ser y en especial a la vida humana.

En suma, para la visión jusfilosófica de Goldschmidt, es necesario atender “a un mundo jurídico donde se integran repartos de potencia e impotencia (dimensión sociológica) captados por normas que los describen e integran (dimensión normológica) y valorados, los repartos y las normas, por el valor justicia (dimensión dikelógica)”.<sup>18</sup>

Según Goldschmidt los repartos de potencia e impotencia pueden imponerse de manera autoritaria. En los repartos de potencia e impotencia autoritarios el repartidor no tiene en cuenta la voluntad del beneficiario. Este tipo de reparto puede seguir el esquema “ordenanza-obediencia” o aplicar directamente la violencia. Pero estos también pueden provenir de un acuerdo entre todos sus protagonistas. Cuando ello sucede estamos en presencia de un “reparto autónomo”.

Cabe señalar que esta teoría, con el correr de los años, “ha sido revisada por el profesor Miguel Ángel Ciuro Caldani, quien ha hecho aportes que implicaron la modificación sustancial de la dimensión dikelógica. De esta manera, se ha pasado de una concepción metaética objetivista a una constructivista... Ya no se sigue una teoría objetivista de los valores, sino que se considera a éstos como construidos”.<sup>19</sup>

En palabras del propio Ciuro Caldani: “Conforme a la teoría trialista, la realidad social y la normatividad tienen positividad propia, que no depende de su justicia, pero se ha de procurar cambiar esa positividad para realizar la justicia. Ante la milenaria y reiterativa polémica de lo que el Derecho ‘es’, a la que responde

16 GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*, sexta edición, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1987, p. 413.

17 GOLDSCHMIDT, Werner, *El principio supremo de justicia*. Edit. de Belgrano, Buenos Aires, 1984, p. 78.

18 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Razones del Trialismo (A Werner Goldschmidt, treinta años después)”, en *Investigación y Docencia*, n° 52, 2016/2017, p. 131 [en línea]: <http://www.centrodefilosofia.org/IyD/IyD526.pdf>

19 PEZZETTA, Silvina, “El marco teórico del trialismo de Werner Goldschmidt y su evolución. Algunas ideas sobre los nuevos aportes teóricos”, en *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, n° 11, 2007/2008, p. 255, [en línea]: <http://www.rtfed.es/numero11/13-11.pdf> .

también el trialismo originario, proponemos a esta teoría como una “construcción” que resulte de interés común, en la que se pueda acordar para proseguir en las investigaciones sobre esa base”.<sup>20</sup>

## VI. Goldschmidt: el Maestro de Derecho Internacional Privado

Alicia M. Perugini afirma con toda razón que “en el campo positivo y en la órbita teórica, Goldschmidt es innovador y renovador... lleva a su más perfecta expresión el sistema clásico del DIPr. Conforme lo inició Savigny y lo continuaron Zitelmann y Frankenstein”. Agrega que “pertenece a los juristas que ha ejercido una influencia doble: la positiva y la teórica, siendo la positiva a su vez duplicada, ya que se extiende al Derecho Internacional privado (DIPr.) español y el argentino”.<sup>21</sup>

La autora que seguimos, prestigiosa discípula del Maestro, distingue efectivamente dos épocas: la española y la argentina y desarrolla la evolución de sus ideas a través de las obras de Goldschmidt.

Partimos, entonces, del año 1935, cuando el editor Bosch en Barcelona publica su libro: *La consecuencia jurídica de la norma del DIPr*,<sup>22</sup> que contiene dos ideas germinales: el sistema y la filosofía. El sistema del DIPr de Goldschmidt está basado en el método normológico, que consiste en hacer de la estructura de la norma general del DIPr el punto de partida del sistema de la materia. Al lado del método y del sistema normológico se encuentra la hoy tan reconocida teoría del uso jurídico y con ella, la adopción de la tolerancia como fundamento de la disciplina. El tercer logro de esta monografía es que su autor establece por primera vez la nítida distinción entre el problema de la naturaleza del Derecho extranjero, que pertenece a la Parte General del DIPr y el problema del Derecho Procesal Internacional consistente en el tratamiento del Derecho extranjero en el proceso. Los dos problemas no se prejuzgan.<sup>23</sup>

En el mismo año, se publica en Madrid el cursillo dado por Goldschmidt en la Federación de Asociaciones españolas de Estudios Internacionales en los meses de enero a marzo: “La norma de colisión como base de la sistemática del DIPr”, en donde ya presenta un esquema completo de la disciplina. Su finalidad

20 CIURO CALDANI; Miguel Ángel, *Metodología Dikelógica*, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 2007, p. 78.

21 PERUGINI, Alicia M., “Desarrollo Histórico de la Obra Iusprivatista Internacional de Werner Goldschmidt Lange (Homenaje en su 70 aniversario)”, en *Revista Española de Derecho Internacional* Vol. 32, n° 1/3 (1980), p. 143.

22 Realizada en el marco del Instituto de Estudios Internacionales y Económicos, en Madrid.

23 PERUGINI, Alicia M., “Desarrollo Histórico de la Obra Iusprivatista Internacional de Werner Goldschmidt Lange (Homenaje en su 70 aniversario)”, en *Revista Española de Derecho Internacional* Vol. 32, n° 1/3 (1980), p. 144.

consiste en elaborar la Parte General de la materia. Aquí aparece la denominación de “norma indirecta”, los problemas de las calificaciones, del reenvío (las teorías de la referencia mínima, media y máxima), de la aplicación del derecho extranjero, y del orden público. Esta obra tiene la particularidad de que Goldschmidt utilizó dibujos para explicar estos problemas.

En los *Mélanges Streit*, de 1939, en el primer tomo contempla “Problemas de competencia en el Derecho Internacional procesal de España”. En 1944 y 1945 publica un artículo sobre “Sistema formal del Derecho de colisión en el espacio y en el tiempo”.<sup>24</sup> En 1946, aborda por primera vez la totalidad del DIPr en las “Contestaciones a los programas de Oposición para Jueces y Fiscales, en *Cuestiones varias del DIPr* (Madrid, Mateos, 1946).

En los años 1948 y 1949 se publican los dos tomos de la primera edición de *Sistema y filosofía del DIPr* (Bosch, Barcelona), que contiene una exposición completa del DIPr español.

Como adelantamos, en 1949 Goldschmidt comienza a residir en nuestro país, y por ende damos inicio a la “época argentina”, utilizando el esquema de análisis de la Profesora Perugini.

En sus primeros años en nuestra patria, publicó artículos sobre temas muy variados en *la Revista del Instituto de Derecho Civil* de la Universidad Nacional de Tucumán, de la que incluso llegó a ser su director.

La segunda edición del *Sistema y Filosofía del DIPr*, se publicó en Buenos Aires, en las Ediciones Jurídicas Europa – América, en tres tomos. El primero de 1952 comprende la Parte General, el segundo y el tercero, publicados en 1954 se dedican al Derecho Privado y al Derecho Procesal respetivamente. Con respecto a cada tema se trata separadamente el DIPr español y el DIPr argentino.

En 1958, publica *La Suma del DIPr*, que constituye un extracto del *Sistema y Filosofía del DIPr*, donde expone el derecho positivo de esos años. Además reproduce el texto de los Tratados de Montevideo. Otro resumen se encuentra publicado en la prestigiosa *Revue Critique de Droit international Privé*, 1955, n° 4 y 1956, n° 1 y 2.

Perugini marca un hito significativo en la producción jusprivatista internacional de Goldschmidt producido por el impacto de sus teorías jusfilosóficas, que había elaborado en esos años: la ya mencionada “teoría trialista del mundo jurídico”.

Esta “época trialista” empieza con la obra fundamental publicada por la editorial Aguilar en Madrid y titulada *La ciencia de la justicia (dikelología)* y alcanza gran difusión con *Introducción filosófica al Derecho*.

Ya designado en la Universidad de Buenos Aires, como profesor titular de

.....  
24 Publicado en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliarios*, 1944, pp. 705-720, y 1945, pp. 42-58.

DIPr, Goldschmidt redacta un texto de la materia que simplemente denomina Derecho Internacional Privado (primera edición, de 1970 y la segunda, de 1974). La obra tiene la estructura interna trialista. Cada tema recibe un tratamiento normológico, sociológico, y dikelógico. En la primera se indican las fuentes y su interpretación, en el segundo, la jurisprudencia y la doctrina, y en el tercero, se señala la integración de lagunas históricas y dikelógicas. En las siguientes ediciones, el libro lleva el subtítulo: “Derecho de la Tolerancia”.

El Maestro “halló que el ‘modo de ser’, lo propio de la Justicia en el DIPr, es la tolerancia hacia lo ajeno y diferente. Si se subestima a la Tolerancia como norte del DIPr, el incontenible deseo de aplicar el propio derecho- decía Goldschmidt- destruirá su razón de ser”.<sup>25</sup>

En efecto, advierte Perugini, que es entonces cuando se inicia una nueva época en su obra. Hasta 1974, Goldschmidt presenta su pensamiento jusprivatista internacional como la exposición del DIPr clásico, o sea de un Derecho de colisión conforme había sido concebido desde Acursio en la Edad Media, en adelante. A partir de 1977 se torna polémico. Ahora combate las nuevas doctrinas norteamericanas y francesas que pretendían imponerse en esos tiempos. Su última publicación: *El S.O.S. del DIPr clásico* sigue esta tendencia.

Las palabras esclarecedoras del Cuerpo Asesor *ad hoc* que integraron los profesores doctores José Carlos Arcagni, Antonio Boggiano, Alicia M. Perugini y Horacio Piombo, designados por la Comisión de Legislación General para tratar el “Proyecto Goldschmidt” sintetizan la trayectoria del Maestro en el campo del Derecho Internacional Privado: “ninguna duda cabe que merecidamente corresponde asignar al extinto doctor Werner Goldschmidt rol de constructor, por antonomasia, del moderno Derecho Internacional Privado patrio”. En efecto, agregan que, “toda la articulación técnica de los problemas relacionados con la parte general de la ciencia de los conflictos de leyes en la esfera internacional, era virtualmente desconocida por los juristas vernáculos antes de que Goldschmidt se radicara en tierra argentina hacia fines de la década de 1940”. En consecuencia “existen dos épocas claramente distinguibles en el Derecho Internacional Privado patrio: la anterior a la llegada de Goldschmidt y la que se abre en el país con sus enseñanzas e investigaciones”. En nuestro país, “el insigne maestro expuso las bases inmovibles del moderno Derecho Internacional Privado, dando a conocer la mayor parte de sus principios jurídicos y filosóficos, a saber: a) El sistema normológico, que hace de la norma general de Derecho Internacional Privado el punto de partida de la sistemática de esta rama del mundo jurídico; b) La teoría

.....  
 25 PERUGINI, Alicia M., “Prólogo a la Décima Edición”, en Goldschmidt, Werner, *Derecho Internacional Privado. Derecho de la tolerancia. Basado en la teoría trialista del mundo jurídico*, Décima edición actualizada por Alicia M. Perugini Zanetti, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, p. XXV.

del uso jurídico, que otorga fundamento a la aplicación del Derecho extranjero con total respeto positivo a su modo de ser y particularismo; c) La doctrina del fraude a la expectativa, como modo de tutelar la ley del Estado frente a maniobras enderezadas a una futura violación de sus reglas”. Añaden su contribución invaluable a la Filosofía del Derecho en general, y del Derecho Internacional Privado, en particular: “Tales invalorable aportes, que se proyectarán a generaciones de estudiosos tanto en Argentina como en el mundo, fueron complementados por un no menos fructuoso paso del maestro en el área de la jusfilosofía, donde formuló doctrinas y metodologías apropiadas para dar nuevo impulso a la ciencia jusinternacionalprivatista... Magnífico corolario de esas indagaciones fue la creación de la “Teoría trialista del mundo jurídico”. El mencionado Cuerpo Asesor concluye: “Desde luego, estas aportaciones tan importantes han dado nuevo sentido al estudio y praxis de la ciencia de los conflictos de leyes, puesto que por vez primera, en una integración filosóficamente fundada, se tratan todos los problemas que acarrea la aplicación del Derecho extranjero”.<sup>26</sup>

## VII. Goldschmidt en el Siglo XXI: discípulos, contribuciones y enseñanzas en el ámbito del Derecho Internacional Privado

### 1. Sus principales discípulos

Goldschmidt fue un formador natural de discípulos, de seguidores, de “recursos humanos”. En cada universidad que dictó clases, dejó huella a través de profesores que le dieron continuidad a sus más fructíferas enseñanzas. Formó una verdadera Escuela de Derecho Internacional Privado argentino, que perdura hasta nuestros días.

Es muy posible que si pretendiésemos hacer una lista de nombres, se escape algún profesor o alguna profesora que se identifica con las ideas “goldschmidtianas”.

Muchos de estos discípulos lo recuerdan con gran afecto y respeto, y siguen explicando sus teorías en las aulas de las universidades más importantes del país.

El Profesor Horacio Daniel Piombo en la página web de sus Cátedras de Derecho Internacional Privado en la Universidad Nacional de La Plata, y en la Universidad Nacional de Mar del Plata le dedica un elogioso homenaje.<sup>27</sup>

26 Cfr. Nota de elevación cursada el 2 de julio de 1989 al Presidente de la Comisión de Legislación General de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Oscar L. Fappiano. Publicada en el *Suplemento Actualidad* del diario La Ley, ejemplares de los días 18, 20 y 25 de julio de 1989. Extractos reproducidos en: PIOMBO, Horacio Daniel, “Proceso de codificación del Derecho Internacional Privado en la Argentina: recepción legislativa del Código ‘Goldschmidt’”, en *Revista Internacional del Notariado*, año XLI, número 86, diciembre de 1990, pp. 81 - 123.

27 Puede verse completo en: [http://www.derechointernacional.net/privado\\_lp/index.php?option=com\\_content&view=article&id=134:grandes-maestros&catid=460:grandes-maestros&Itemid=8](http://www.derechointernacional.net/privado_lp/index.php?option=com_content&view=article&id=134:grandes-maestros&catid=460:grandes-maestros&Itemid=8)

Reproducimos algunas de sus palabras: “Hasta la llegada del profesor Werner Goldschmidt a tierra argentina, el Derecho Internacional Privado había crecido, casi exclusivamente, bajo la influencia de la doctrina francesa, con las limitaciones que el punto de vista de sus doctrinarios significaba (...).”

Pone de relieve que: “Las enseñanzas de Werner Goldschmidt en tierra argentina, principiadas en el año 1948, significaron poner a disposición de los juristas argentinos, una elaboración doctrinaria adecuada a la especial índole de nuestra materia y al profundo cambio que el impacto tecnológico introducía aceleradamente en la vida del Derecho. A partir de allí se fueron eslabonando contribuciones básicas tales como: a) El sistema normológico, que hace de la norma general de Derecho Internacional Privado –asentada en la precisión de la lógica- el punto de partida de la sistemática de esta rama del mundo jurídico; b) La teoría del uso jurídico, que otorga fundamento a la aplicación del Derecho extranjero con total respeto positivo a su modo de ser y particularismo; c) La inserción del Derecho extranjero como hecho notorio en la faz probatoria de la relación jurídica dotada de elementos extraños al foro; d) La doctrina del fraude a la expectativa, como modo de tutelar la ley del Estado frente a maniobras enderezadas a una futura violación de sus reglas; e) La precisa determinación de los distintos aspectos que comprende el reconocimiento de una sentencia extranjera; f) Una filosofía que dotó a la aplicación del Derecho extranjero de una base ideológica radicalmente antichauvinista y universalista que abrió paso a la inserción estructurada de la colaboración internacional en todas sus modalidades”.

El Prof. Piombo destaca “la egregia personalidad de Goldschmidt dedicada siempre, con desinterés y vocación ilimitadas, a impartir su inmenso saber humanístico -lo hizo en doce universidades argentinas y también en sedes docentes extranjeras como también en la Academia Internacional de Derecho de La Haya- y a resguardar el bien común a través de su insobornable sentido de justicia, a través de una proficua labor doctrinal que sobrepasó el millar de artículos y una docena de libros en múltiples ediciones”.

No podemos soslayar tampoco las palabras de homenaje que le dedicara el Profesor Miguel Ángel Ciuro Caldani con motivo del centenario del nacimiento de Werner Goldschmidt.

El Profesor Ciuro Caldani pone de manifiesto que: “La tesonera, fructífera y brillante tarea científica de Werner Goldschmidt y su contenido son en gran medida explicables por los sufrimientos de quien padeció los horrores de la persecución racial, la mentira de los discursos normativos y la muy grave defección de la institución estatal que debió brindarle protección y se convirtió en su mayor amenaza. Movido por los sentimientos que así surgieron, Goldschmidt luchó con toda la luminosidad de su inteligencia y una voluntad inquebrantable para asegu-

rar lo que consideraba justicia para el hombre concreto”.

Nos recuerda que “en su juventud, Goldschmidt encontró su sendero en el Derecho Internacional Privado, materia en la cual su obra tiene cumbres en la concepción normológica de la ciencia respectiva (1935) y en el ‘Sistema y Filosofía del Derecho Internacional Privado’ (1949-52), cimas desarrolladas al fin, a la luz de su jusfilosofía, como Derecho de la Tolerancia, de la protección a los elementos extranjeros. A nuestro parecer, pese a tener profundos lazos afectivos con España y la Argentina, Werner Goldschmidt conservó en lo hondo de su ser el sentido de ser un extranjero excluido. Sabemos que el temor a la represión lo llevó a defender a todos los excluidos y a todos los oprimidos”.

El gran profesor rosarino concluye: “Cien años son un momento para reflexionar respecto de una vida y una obra que, por caminos más o menos ortodoxos, permiten y permitirán la personalización que el maestro tanto valoró a través de su existencia signada por el sufrimiento y la grandeza. Werner Goldschmidt es un clásico, destinado a ser resignificado por sucesivas generaciones”.<sup>28</sup>

Un valioso homenaje a Werner Goldschmidt, para los estudiosos de esta rama del Derecho, lo constituye, asimismo, la última actualización de su obra: *Derecho Internacional Privado. Derecho de la tolerancia. Basado en la teoría trialista del mundo jurídico* (Ed. Abeledo Perrot, 2009, 1188 páginas), dirigida por una de sus más queridas y brillantes discípulas, la Dra. Alicia M. Perugini Zanetti, con colaboraciones de numerosos colegas.

Por último, nos parece notable recordar que fuera del ámbito del Derecho Internacional Privado, el eminente constitucionalista Germán Bidart Campos sostuvo: “La tesis de Goldschmidt supera en mucho a todas las perspectivas iusfilosóficas intentadas por otros autores, tanto enrolados en la tridimensionalidad como en la uni o en la bidi-dimensionalidad. Se trata de un iusnaturalismo moderno, compaginado con la teoría de los valores, que sin apartarse de la línea tradicional del derecho natural, lo fortalece y lo vivifica con un acercamiento a la realidad que llega a culminar en la inserción plena y cabal de la justicia dentro del mundo jurídico. Diríamos que el derecho natural ha quedado depurado del idealismo y del racionalismo que fueron su descrédito, para acoplarse al fenómeno jurídico tal como real y sociológicamente lo vivimos y lo aprehendemos”. Concluye: “Goldschmidt puede titularse, con creces, verdadero maestro. Y nosotros, procurando serlo con toda humildad y sinceridad, acogemos su elaboración para aplicarla a ese sector del mundo jurídico que llamamos el Derecho Constitucional”.<sup>29</sup>

28 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Werner Goldschmidt. Su Centenario (\*9-2-1910 - +21-7-1987)”, en *Cuadernos de Investigación y Docencia*, Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Rosario N° 43, pp. 257 - 259, disponible en: [www.centrodefilosofia.org.ar/investigacionydocencia43.htm](http://www.centrodefilosofia.org.ar/investigacionydocencia43.htm)

29 BIDART CAMPOS, Germán, “La Teoría Trialista del Mundo Jurídico según Werner Goldschmidt”,



## 2. Algunas contribuciones y enseñanzas

Resulta imposible hacer un detalle de todos sus aportes al Derecho, aún cuando nos limitáramos al DIPr.

Por ende, tomaremos algunas que estimamos, por diversos motivos, más relevantes, y que han sido tan solo mencionadas o ni siquiera referidas en este trabajo con antelación.

### 2.1. Aplicación del derecho extranjero. La Teoría del uso jurídico

Conforme a la ya célebre Teoría del uso jurídico, expuesta por Werner Goldschmidt por vez primera en su libro *La consecuencia jurídica de la norma de Derecho Internacional Privado*, “si se declara aplicable a una controversia un Derecho extranjero, hay que darle el mismo tratamiento de fondo que con el máximo grado asequible de probabilidad le daría el juez del país cuyo Derecho ha sido declarado aplicable”.<sup>30</sup>

La norma de conflicto no ordena aplicar un Derecho extranjero, sino imitarlo, puesto que, al referirse la norma de colisión a la sentencia probable del juez extranjero, “exige del juez nacional que compruebe lo que los jueces extranjeros declaran como Derecho en su patria respectiva”.<sup>31</sup> Aclara: “el juez nacional se comporta ante el Derecho extranjero como un abogado interrogado acerca de la probabilidad de éxito de un asunto, llegando a un juicio de probabilidad: ‘así será probablemente la sentencia’”.<sup>32</sup>

Según Goldschmidt, cualquiera sea la concepción que se tenga de la naturaleza del Derecho extranjero ello no prejuzga acerca de su tratamiento en el proceso, porque, excepcionalmente, existen normas sometidas al principio dispositivo y hechos regidos por el principio de oficialidad. Tal sería, precisamente, el caso del Derecho extranjero: un hecho sometido al principio de oficialidad debido a que su contenido es conocido por el juez en ciertas ocasiones “sobre la base de una máxima de la experiencia y en todos o al menos la mayoría de los casos su contenido constituye un hecho notorio”.<sup>33</sup>

Para Goldschmidt, un hecho notorio no es aquel por todos conocidos, sino aquel que todo el mundo puede averiguar de modo fidedigno.<sup>34</sup>

.....  
en *El Derecho*, tomo 25, pp. 889-903.

30 GOLDSCHMIDT, Werner, *Derecho Internacional Privado*. Derecho de tolerancia, Buenos Aires, 1988, p. 137.

31 GOLDSCHMIDT, Werner, *Sistema y Filosofía del Derecho Internacional Privado*, Buenos Aires, 1952, p. 375.

32 GOLDSCHMIDT, Werner, “Sistema formal del Derecho de colisión en el espacio y en el tiempo” en *Estudios Jusprivatistas Internacionales*, Rosario, 1969, p. 305.

33 GOLDSCHMIDT, Werner, *Derecho Internacional Privado*. *Derecho de tolerancia*, Buenos Aires, 1988, p. 145.

34 *Ídem*.

Su Teoría del uso jurídico, además, resulta útil para justificar el llamado “reenvío”. En efecto, el reenvío era aceptado por Goldschmidt como un problema que se presenta en el aspecto positivo de la consecuencia jurídica de la norma indirecta nacional. Observar la teoría de la referencia máxima hace un correcto uso del Derecho extranjero, porque como el juez nacional tiene que buscar la probable sentencia que se dictaría en el Derecho aplicable las referencias que hace ese Derecho tienen que integrar su fallo o veredicto.<sup>35</sup>

La Teoría del uso jurídico fue receptada tanto en el ámbito convencional como en la fuente interna.

Por una parte, la Convención Interamericana de Derecho Internacional Privado sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado, celebrada en Montevideo en 1979 (CIDIP II), en su art. 2º dispone: “Los jueces y autoridades de los Estados parte estarán obligados a aplicar el Derecho Extranjero tal como lo harían los jueces del Estado cuyo derecho resultare aplicable, sin perjuicio de que las partes puedan alegar y probar la existencia y contenido de la ley extranjera invocada”. En efecto, en la redacción de esta norma participó activamente Werner Goldschmidt quien específicamente, expresó: “El artículo 2º sanciona, en segundo término, la teoría del uso jurídico y el principio de la tolerancia al proclamar que aplicar Derecho Extranjero significa aplicarlo ‘tal como lo harían los jueces del Estado cuyo derecho resulte aplicable’”.<sup>36</sup>

.....

35 GOLDSCHMIDT, Werner, *Derecho Internacional Privado. Derecho de la Tolerancia*, Editorial Abeledo Perrot. Décima edición actualizada por Alicia M. PERUGINI ZANETTI, pp. 225-228. El autor distingue a) Teoría de la referencia mínima: esta posición entiende que la consecuencia jurídica de la norma indirecta indica como aplicable sólo el Derecho privado extranjero. Por lo tanto, hay reenvío en la orden de aplicar derecho extranjero y solamente hay un envío al derecho material foráneo; b) Teoría de la referencia media. Esta teoría afirma que el Derecho internacional privado del juez (del foro) precisa como aplicable, en primer lugar las normas de conflicto extranjera. En caso que esa ley atribuya competencia material a su derecho privado, ese se aplica. Si, por el contrario, el Derecho Internacional privado extranjero estima inaplicable su Derecho privado, y sin que nos interese que derecho indica como competente, abandonamos ese sistema jurídico, desistimos de él y retornamos a nuestro Derecho nacional en búsqueda de otro punto de conexión subsidiario o alternativo que nos conecte con otro ordenamiento extranjero y en caso que no exista aplicamos el derecho privado nacional del juez del foro; c) Teoría de la referencia máxima. Esta doctrina amplía la facultad de remisiones que los sistemas conflictuales de cada Estado ocasionen en la búsqueda de la norma material que brinde la solución. Se origina cuando se aplica la norma indirecta del juez del foro, la que remite a otro Derecho Internacional privado extranjero, el que indicará aplicable otro Derecho internacional privado extranjero de un tercer Estado o un Derecho privado.

36 GOLDSCHMIDT, Werner, “Normas generales de la CIDIP - II. Hacia una teoría general del Derecho Internacional Privado Interamericano”. Actas y documentos. Segunda conferencia especializada interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP - II). Washington D.C. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Vol. III, pp. 141 – 155, en especial p. 151. Citado por Feuillade, Milton C., “Aplicación del Derecho Extranjero en el Código Civil y Comercial, con especial referencia a los elementos culturales”, en *Prudentia Iuris*, n° 83, 2017, p. 172.

Además varios proyectos de reforma del Código Civil de Vélez Sarsfield,<sup>37</sup> incluso los más recientes adoptaron la Teoría del uso jurídico.

Así, el Libro VIII del Proyecto 1998/2000 (conocido como el “Proyecto Alterini”), tanto en su texto como en sus fundamentos, hace referencia a la teoría del uso jurídico aludiendo específicamente a la teoría tridimensional del Derecho en sus aspectos sociológicos, normológicos y dikelógicos.

El Proyecto de Código de Derecho Internacional Privado de 2003, en su artículo IV indica que: “Los tribunales deben aplicar de oficio el derecho extranjero designado por las normas de conflicto, sin perjuicio de que las partes puedan alegar su existencia y contenido”. Y agrega en clara alusión a la teoría del uso jurídico: “Por derecho extranjero se entiende la sentencia que con el máximo grado de probabilidad dictarían los tribunales del país cuyo derecho es aplicable”.

Finalmente, el Código Civil y Comercial de la Nación, en vigor desde el 1 de agosto de 2015, en su artículo 2595, inciso a) establece la consagración positiva de la teoría analizada: “Cuando un derecho extranjero resulta aplicable... el juez establece su contenido, y está obligado a interpretarlo como lo harían los jueces del Estado al que ese derecho pertenece, sin perjuicio de que las partes puedan alegar y probar la existencia de la ley invocada...”.

## 2.2. La Codificación del Derecho Internacional Privado

Conforme relata Horacio Piombo, “la idea de una codificación autónoma de las normas iusprivatistas internacionales realizada por especialistas en la materia, nació y prendió en la Argentina con la difusión de las ideas del profesor Werner Goldschmidt”<sup>38</sup>. De hecho, esta idea fue publicada en varias oportunidades: en la *Revista Española de Derecho Internacional*; en la *Revista Facultad de Derecho* de la Universidad Nacional de Tucumán; en el *Tercer Congreso Nacional de Derecho Civil*, llevado a cabo en el año 1961.

En 1969, durante el Séptimo Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, celebrado en Buenos Aires, Goldschmidt, en calidad de

.....  
37 Goldschmidt fue muy crítico respecto del artículo 13 del Código Civil de Vélez Sarsfield, hoy derogado, que establecía que, para la aplicación de una ley extranjera, la existencia de aquélla debe ser alegada y probada. Sostiene que esa exigencia ya había sido derogada por los derechos procesales provinciales, pero que, de todas maneras, la norma del artículo 13 resulta írrita por su injusticia intrínseca. Si se tiene en cuenta que hay leyes extranjeras que para el juez son notorias, pues su existencia le consta suficientemente, se ve cuán injusto puede resultar aplicar la norma mencionada. Cfr. GOLDSCHMIDT, Werner, *Derecho Internacional Privado. Derecho de la Tolerancia*, 8ª ed., reimpr., Depalma, Buenos Aires, 1997.

38 PIOMBO, Horacio Daniel, “Proceso de codificación del Derecho Internacional Privado en la Argentina: recepción legislativa del Código ‘Goldschmidt’”, en *Revista Internacional del Notariado*, año XLI, número 86, diciembre de 1990, pp. 81 – 123, en especial, pp. 81-82.

relator, presentó un “Anteproyecto de bases de una ley uniforme (o de un convenio unificador normal o de una ley tipo) de Derecho Internacional Privado”.

En el año 1973, el Segundo Congreso de la Asociación Argentina de Derecho Internacional (AADI), entendió que tal Anteproyecto era un documento idóneo para la codificación del Derecho Internacional Privado argentino, y resolvió encomendar a su Sección Derecho Internacional Privado, presidida por el propio Goldschmidt, la misión de elaborar un proyecto para presentar a la consideración del Honorable Congreso de la Nación.

Finalmente, por Resolución 425/74 del Ministerio de Justicia se constituyó una comisión de profesores de la materia que propuso adoptar el Proyecto de Código preparado por Werner Goldschmidt como texto para la futura reforma legislativa.

Recuerda Alicia M. Perugini, en similar inteligencia, que “Goldschmidt creía firmemente en la necesidad de un código, de ahí el Proyecto elaborado por una comisión en el marco del Ministerio de Justicia en 1974 —y que estimo es el primer proyecto oficial argentino en la materia—. Este Proyecto estaba basado en un trabajo que el maestro había presentado a un Congreso internacional y, a su vez, recogía numerosas soluciones que ya estaban vigentes en el derecho argentino especialmente las de los Tratados de Montevideo. No cuenta, entonces, con sustantivas innovaciones pues Goldschmidt estimaba que el primer paso era convencer a la comunidad científica, académica y política argentina de la necesidad de la codificación de la materia”.<sup>39</sup>

Sin embargo, el trámite parlamentario se limitó a su radicación y estudio en el seno de las Comisiones de Legislación General y Relaciones Exteriores de la Cámara Baja, girando los cambios de opiniones en torno a la conveniencia o no de utilizar esa obra como punto de partida del proceso tendiente a la sanción y promulgación de una preceptiva concerniente a los conflictos de leyes y de jurisdicciones.

Años más tarde, en 1986, por iniciativa del diputado nacional Jorge R. Vanossi, se presentó al Congreso de la Nación un proyecto destinado a dar vigencia al Código de Derecho Internacional Privado y a la Ley de Derecho Procesal Internacional, de 1974, de Werner Goldschmidt. Sin embargo, nuevamente ello no fue posible.

### **2.3. El Programa de enseñanza de Derecho Internacional Privado**

Los Programas de enseñanza de Derecho Internacional Privado que presentó Goldschmidt para organizar sus cátedras en las universidades públicas y privadas en donde fue profesor tienen una impronta que los hacen muy diferentes, a simple vista, a los que los precedieron. Y en muchas ocasiones, más allá de las

.....  
39 PERUGINI, Alicia M., “Prólogo a la Décima Edición”, en Goldschmidt, Werner, *Derecho Internacional Privado. Derecho de la tolerancia. Basado en la teoría pluralista del mundo jurídico*, Décima edición actualizada por Alicia M. Perugini Zanetti, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, p. XXXII.

actualizaciones necesarias, advertimos su nítida proyección, sobre todo respecto a la Parte General de la Disciplina, en programas actuales.

Por caso, en la Universidad de Buenos Aires, la Cátedra Goldschmidt contó con dos versiones: el programa de estudio utilizado a partir de 1970 y el implementado en 1980.

Quaranta Costerg, en un trabajo donde analiza los diferentes programas de la materia en dicha casa de estudios, advierte que “el programa analizado es diferente a los analizados *ut supra*. Se agregan nuevos temas y se rediseña el contenido, modernizándolo y actualizándolo”.<sup>40</sup>

La Parte General abarca desde el Capítulo I al Capítulo VIII. Desde el Capítulo IX hasta Capítulo XVI aborda la Parte Especial.

Se advierte, por un lado, una profundización más acabada y un particular detenimiento en la parte general, como troncal de la materia, y por otro, la parte especial, principalmente focalizada en el derecho civil internacional, detalle característico de esa época.

Por otro lado, todo aquello que escapara del estudio del “conflicto de leyes”, o sea del DIPr clásico, que utiliza como instrumento exclusivo y tipificante a la norma indirecta o de conflicto, es para Goldschmidt, una materia afín, tal como se refleja en el Programa. Así están catalogados tanto el Derecho Internacional Procesal, el Derecho procesal de extranjería (que incluye el tratamiento de la jurisdicción internacional, del auxilio judicial internacional, el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, los procesos concursales, entre los temas más importantes) como el Derecho Internacional Penal y el Derecho Internacional Fiscal.

El Programa de 1980 tiene un contenido actualizado pero similar, distribuido también en dieciséis bolillas, aunque menos detalladas.

En la bibliografía se encuentra enumerado, entre muchas obras, su hoy clásico *Derecho Internacional Privado*, al que más adelante, se le añade “Derecho de la tolerancia”.

#### **2.4. Derecho Internacional Privado. Derecho de la Tolerancia: una obra de referencia necesaria**

En 1970, se publica la primera edición de *Derecho Internacional Privado*, de Werner Goldschmidt, que cuenta con dieciséis capítulos, que en líneas generales, coinciden con las bolillas del programa de estudio de la materia, evidenciando que los principales destinatarios de la obra eran los propios alumnos.

El autor señala en el Prólogo: “En pos de la justicia, y siempre dentro del

40 QUARANTA COSTERG, Juan Pablo, “La historia del dictado del Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires” en *Suplemento de Derecho Internacional Privado y de la Integración*, Ed. Albremática, Buenos Aires, 2008. Cita: elDial.com – DCECD, [en línea]: <http://www.eldial.com/> .

cosmopolitismo jurídico, se llega a la conclusión de que la solución justa de un caso con elementos extranjeros requiere darle el mismo tratamiento que, con el máximo grado asequible de probabilidad, le daría el juez extranjero en el supuesto de que el caso se radicara antes sus estrados (teoría del uso jurídico). En otras palabras, la justicia exige que, a fin de resolver un caso con elementos extranjeros, indaguemos su tratamiento en la sociedad extranjera a la que pertenece imitándolo. Debemos, pues por razones de justicia, buscar en la realidad social extranjera para extraer de ella la solución”.

Explica en profundidad la aplicación del trialismo al DIPr, para concluir “en la obra presente desembocan las dos corrientes que el autor pudo encauzar y enderezar: la jusprivatista internacional y la jusfilosófica. En su ardiente deseo que las aguas unidas sean lo suficientemente caudalosas para que las surquen en los por venir a velas desplegadas las embarcaciones victoriosas de la juventud” (8 y 27 de enero y 21 de marzo de 1970).

En la segunda edición, de 1974, Goldschmidt actualiza, profundiza y enriquece su obra.

En esta oportunidad, indica que: “A la salida de la nueva edición, el DIPr carece todavía de autonomía legislativa y judicial; pero lo que es peor aún es que inclusive su autonomía académica se halla en tela de juicio. Nuevos planes de estudios en el afán de modernizar la carrera de abogacía buscan materias que pueden declararse ‘prescindibles’. Concibiendo el DIPr a la usanza finisecular como un agregado incoherente de disposiciones arrancadas del Derecho Civil, Comercial, Procesal y Penal, los expertos en la ciencia curricular decretan que el DIPr vuelva a sus orígenes y que se diluya de nuevo en las fuentes de las cuales hace siete siglos salió”.

Sin embargo, el DIPr “cuenta con una Parte General... y desde ese logro, el intento de desintegrar el DIPr en sus elementos y de entregarlos como botín de guerra las cuatro potencias imperialistas no sólo fracasa por ésta, su Parte General que resulta irreductible, sino que se estrella igualmente contra la Parte Especial, que desde el nacimiento de la Parte General arraiga indisolublemente en ésta, habiendo aquélla cortado los lazos que antes pudieran haberla unido a otras disciplina” (11 de agosto de 1974).

Se deduce de estas líneas que Goldschmidt era un férreo defensor de la autonomía del Derecho Internacional Privado, y de allí en gran medida, la importancia que le reconocía a la Parte General de la materia, y la preocupación por dejar en ese ámbito un importante legado. Tarea que cumplió sobradamente como pudimos ver.

En la tercera edición, publicada en 1976, Goldschmidt se refiere expresamente al Derecho de la Tolerancia, que además es el nuevo subtítulo de la obra: “si designamos el respecto positivo al Derecho Privado extranjero, salvo nuestro orden

público internacional, con el concepto de la tolerancia, podemos sostener que el Dipr., como Derecho de la extraterritorialidad del Derecho Privado Extranjero, constituye el Derecho de la tolerancia”.

Esta obra concibe al DIPr, tridimensionalmente, como el Derecho que resuelve los casos mixtos jusprivatistas con tolerancia positiva y por esta razón de modo indirecto (31 de diciembre de 1976).

En la cuarta edición, aparecida en 1981, Goldschmidt brinda un especial reconocimiento a Alicia M. Perugini: “el agradecimiento se deriva de la valiosa colaboración que la doctora en innumerables ocasiones ha prestado mediante aclaraciones y rectificaciones del texto, así como mediante la sugerencia de temas originariamente no previstos en la obra” (6 de octubre de 1981).

En la quinta edición, de 1984, última publicada en vida del autor, Goldschmidt hace ahora referencia a la obra de otro de sus discípulos, Horacio Daniel Piombo, titulada Estructura normativa del Derecho Internacional Privado. Sistemática de la dimensión normológica (Depalma, Buenos Aires, 1984) e indica que “la publicación del prestigioso profesor de las universidades de La Plata y Mar del Plata constituye, pues, un complemento imprescindible de mi libro y ha de considerarse citada en cualquiera de sus capítulos en la parte dedicada a la dimensión normológica”.

Por otro lado, Goldschmidt agrega: “al terminar la redacción de este prólogo, quisiera dejar bien en claro, con miras a intentos de degradar el Derecho Internacional Privado a materia optativa en la enseñanza universitaria, que estos intentos se identifican con el propósito contradictorio y destructor de proclamar optativa la misma tolerancia” (diciembre de 1984).

Esos intentos que atemorizaban al Maestro fueron hechos realidad en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, a través del plan de estudios de la Carrera de Abogacía de 1985, ya que Derecho Internacional Privado quedó relegada a materia optativa, salvo para aquellos estudiantes que seguían la Orientación de Derecho Privado o de Derecho Empresarial, en cuyo caso su aprobación era obligatoria. El Plan de estudios de 2004, vigente con algunas modificaciones posteriores, revitalizó los estudios de esta disciplina al incorporarla nuevamente como materia obligatoria para todos los estudiantes de Derecho, tal como sucede en la gran mayoría de las universidades públicas y privadas del país.

La sexta edición lleva el prólogo de Miguel Ángel Ciuro Caldani (marzo de 1988), y es publicada en homenaje a su autor, recientemente fallecido.

Ciuro Caldani destaca “el significado del Derecho Internacional Privado como verdadero ‘Derecho de la Tolerancia’ cuya importancia trasciende nuestro campo científico constituyéndose en un auténtico faro que ilumina todo el panorama del Derecho y de la vida”.

Esta edición fue actualizada con una *addenda* elaborada sobre las bases preparadas por el propio Goldschmidt.

La séptima (1995), octava (1997) y novena (2002) edición no tuvieron cambios.

Sin embargo, como adelantamos, la obra cuenta con una versión actualizada en su décima edición, a cargo de Alicia M. Perugini Zanetti, quien es acompañada por destacados colaboradores. Esta actualización viene a poner al día el libro de Derecho Internacional Privado de Goldschmidt más conocido y estudiado en nuestras facultades de derecho, añadiendo el análisis de nuevos escenarios de la disciplina, modernas tendencias, temas que alcanzaron trascendencia para la materia después del fallecimiento del Maestro, reformas legislativas y proyectos, así como la aprobación o entrada en vigor, según el caso, de un significativo número de convenciones internacionales de Derecho Internacional Privado.<sup>41</sup>

### VIII. A modo de colofón

Quien ingresa hoy en día a un aula de una facultad argentina de ciencias jurídicas a cursar Derecho Internacional Privado, sin dudas, escuchará en más de una ocasión el nombre de Werner Goldschmidt, aún cuando el titular o el profesor a cargo del curso no se identifique con las ideas del Maestro.

Ninguno de sus predecesores en la Cátedra, más allá de la trascendencia que tuvieron, incluso como integrantes de los poderes del gobierno nacional, suele ser igualmente recordado.

También lo evocamos en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”, donde una de las salas donde habitualmente trabajamos becarios e investigadores lleva su nombre.

Goldschmidt es un Maestro de maestros. Sus discípulos ya consagrados, y a su vez las nuevas generaciones de especialistas en Derecho Internacional Privado, que no alcanzaron siquiera a conocerlo en vida, le profesan una admiración digna de sana envidia. Cultivan y difunden sus ideas en nuevas obras, que incluso analizan a la luz de aquellas, temas que eran totalmente desconocidos en su época.

De su calidad docente, hablan las elogiosas notas de sus alumnos dirigidas a las autoridades de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, peticionando su reincorporación a las Cátedras a su cargo. En tiempos en los cuales no existía Internet, las redes sociales y los blogs, no era algo frecuente que se juntaran un grupo cuantioso de estudiantes para elaborar tales cartas, pensarlas, escribirlas, para luego acordar su firma colectiva y su presentación ante las máximas autoridades de la casa de estudios.

.....  
41 La obra no alcanzó a incluir las disposiciones del último Anteproyecto de Código Civil y Comercial de la Nación, que recién salió a la luz en 2012, y finalmente fue aprobado en 2014, con vigencia desde el 1° de agosto de 2015.



En el ámbito de la Filosofía del Derecho, su Teoría Trialista del mundo jurídico alcanzó proyecciones impensadas para el Maestro. Ha servido de marco teórico para numerosas investigaciones y tesis, no solo en el campo fértil del Derecho Internacional Privado, donde Goldschmidt desplegó su propia teoría jusfilosófica, o en el Derecho constitucional de la mano del ilustre Germán Bidart Campos, sino también en otras ramas de derecho, tanto tradicionales como más novedosas, tales como el Derecho Administrativo, los Derechos Humanos, el Derecho de la Integración, el Derecho de la Salud, el Derecho del Arte, el Derecho del Deporte, el Derecho de la vejez, entre otras.

En lo que concierne al Derecho Internacional Privado sus aportes marcaron un antes y un después en el estudio y enseñanza de la materia, y además muchos de ellos revisten plena actualidad. Tan solo para ilustrar con algunos ejemplos: su análisis de la norma de conflicto, su Teoría del Uso Jurídico, sus trabajos sobre el reenvío, la noción del orden público internacional como un conjunto de principios; su concepción del Derecho Internacional Privado como el Derecho de la Tolerancia que permite, por sí sola, justificar la razón de ser de la materia.

En definitiva, una vida signada por múltiples vicisitudes le marcaron un rumbo claro, y forjaron una personalidad descollante, con una ilimitada vocación por transmitir la sabiduría de quien es un Maestro, con mayúscula.

## Bibliografía

BIDART CAMPOS, Germán, “La Teoría Trialista del Mundo Jurídico según Werner Goldschmidt”, en *El Derecho*, tomo 25, pp. 889-903.

CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio”, en *Investigación y Docencia*, n° 6, 1988, pp. 65-68, [en línea]: <http://www.centrodefilosofia.org/IyD/IyD6.pdf> [Consulta: 17 de febrero de 2019].

CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Werner Goldschmidt. Su Centenario (\*9-2-1910 - +21-7-1987)”, en *Investigación y Docencia* n° 43, 2010, pp. 257 - 259, [en línea]: [www.centrodefilosofia.org.ar/investigacionydocencia43.htm](http://www.centrodefilosofia.org.ar/investigacionydocencia43.htm) [Consulta: 17 de febrero de 2019].

CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Razones del Trialismo (A Werner Goldschmidt, treinta años después)”, en *Investigación y Docencia*, n° 52, 2016/2017, pp. 125-154 [en línea]: <http://www.centrodefilosofia.org/IyD/IyD526.pdf> [Consulta: 17 de febrero de 2019].

CUTOLO, Vicente Osvaldo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino*, (1750 - 1930), 7 volúmenes, Editorial ELCHE, Buenos Aires, 1968.

CUTOLO, Vicente Osvaldo, *Orígenes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires* (1821-1873), Tesis doctorales de la Facultad de Derecho y Ciencias

Sociales UBA, Buenos Aires, 1969.

DABOVE, María Isolina, “Werner Goldschmidt y Robert Alexy: corsi e ricorsi del integrativismo jurídico”, en *XXVII Jornadas Argentinas de Filosofía Jurídica y Social: Multiculturalismo, Interculturalidad y Derecho*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Buenos Aires, 2014, pp. 261-270.

FEULLADE, Miltón C., “Aplicación del Derecho Extranjero en el Código Civil y Comercial, con especial referencia a los elementos culturales”, en *Prudentia Iuris*, n° 83, 2017, pp. 169-200.

FERNANDEZ ARROYO, Diego P., “La revisión del ‘Proyecto Goldschmidt’ de Código de DIPr para la República Argentina”, en *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 42, n° 2 (julio-diciembre 1990), pp. 714-717.

GOLDSCHMIDT, Werner, *Sistema y Filosofía del Derecho Internacional Privado*, Bosch, Barcelona, 1935, y 2ª ed., Ediciones jurídicas Europa América, Buenos Aires, 1952.

GOLDSCHMIDT, Werner, “Sistema formal del Derecho de colisión en el espacio y en el tiempo”, en *Estudios Jusprivatistas Internacionales*, Rosario, 1969.

GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*, cuarta edición, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1973.

GOLDSCHMIDT, Werner, “Enseñanza de la verdad y de la justicia”, en *Justicia y Verdad*, La Ley, Buenos Aires, 1978.

GOLDSCHMIDT, Werner, *El principio supremo de justicia*, Editorial de Belgrano, Buenos Aires, 1984.

GOLDSCHMIDT, Werner, “Metodología del DIPr.”, en *La Ley*, 3-5-1985.

GOLDSCHMIDT, Werner, *Derecho Internacional Privado. Derecho de la tolerancia*, 6ª y 8ª ed., Depalma, Buenos Aires, 1988 y 1997.

GOLDSCHMIDT, Werner, *Derecho Internacional Privado. Derecho de la tolerancia. Basado en la teoría trialista del mundo jurídico*, Décima edición actualizada por Alicia M. Perugini Zanetti, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009.

HERNANDEZ BRETON, Eugenio, “Personajes para una biografía del derecho internacional privado latinoamericano”, en *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas* N° 133, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2009, pp. 273 – 280.

MOSCIATI OLIVIER, Piero Bruno, “La aplicación del derecho extranjero. Teoría del uso jurídico”, en *Revista chilena de Derecho*, n° 20, 1993, pp. 39-57.

ORT (Universidad ORT Uruguay), “En memoria de James Goldschmidt”, [en línea]: <https://www.ort.edu.uy/30684/9/en-memoria-del-dr-james-golschmidt.html> [Consulta: 17 de febrero de 2019].

PERUGINI, Alicia M., “Desarrollo Histórico de la Obra Iusprivatista Internacional de Werner Goldschmidt Lange (Homenaje en su 70 aniversario)”, en *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 32, n° 1/3, 1980, pp. 143-150.

PERUGINI, Alicia M., “Homenaje a Werner Goldschmidt”, en Ciuro Caldani,

Miguel Ángel (coord.), *La Filosofía del Derecho en el Mercosur. Homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997.

PERUGINI, Alicia M., “Prólogo a la Décima Edición”, en Goldschmidt, Werner, *Derecho Internacional Privado. Derecho de la tolerancia. Basado en la teoría trialista del mundo jurídico*, Décima edición actualizada por Alicia M. Perugini Zanetti, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009.

PEZZETTA, Silvina, “El marco teórico del trialismo de Werner Goldschmidt y su evolución. Algunas ideas sobre los nuevos aportes teóricos”, en *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, n° 11, 2007/2008, pp. 245-255, [en línea]: <http://www.rtfed.es/numero11/13-11.pdf> [Consulta: 17 de febrero de 2019].

PIOMBO, Horacio Daniel, “Proceso de codificación del Derecho Internacional Privado en la Argentina: recepción legislativa del Código ‘Goldschmidt’”, en *Revista Internacional del Notariado*, año XLI, número 86, diciembre de 1990, pp. 81 - 123.

PIOMBO, Horacio, “Homenaje de la cátedra a Werner Goldschmidt”, [en línea]: [http://www.derechointernacional.net/privado\\_lp/homenajes-a-grandes-maestros/460-grandes-maestros/134-grandes-maestros.html](http://www.derechointernacional.net/privado_lp/homenajes-a-grandes-maestros/460-grandes-maestros/134-grandes-maestros.html) [Consulta: 17 de febrero de 2019].

QUARANTA COSTERG, Juan Pablo, “La historia del dictado del Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires” en *Suplemento de Derecho Internacional Privado y de la Integración*, Ed. Albemática, Buenos Aires, 2008. Cita: elDial.com – DCECD, [en línea]: <http://www.eldial.com/> [Consulta: 17 de febrero de 2019].

RAFFO, Julio César y CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Conferencia en homenaje a Carlos Cossio y Werner Goldschmidt”, en *Lecciones y Ensayos* n° 85, 2008, pp. 209-230, [en línea]: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/85/11-conferencia-de-filosofia-y-derecho-en-homenaje-a-carlos-cossio-y-werner-goldschmidt.pdf> [Consulta: 17 de febrero de 2019].

SCOTTI, Luciana B., “El origen de los estudios del Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires”, en Ortiz, Tulio (coord.) *Nuevos aportes a la historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, Departamento de Publicaciones (Facultad de Derecho – UBA), Buenos Aires, 2014, pp. 83-113.

TALE, Camilo, “El pensamiento filosófico – jurídico de Werner Goldschmidt (Exposición y comentario crítico)”, en *Revista Notarial del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba* 1995 – 1, n° 69.

## Documentación

Legajo del Profesor Werner Goldschmidt Lange. Archivo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Consultado en febrero de 2019.



# Un estudio sobre el profesor Luis Jiménez de Asúa como profesor de la Facultad Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires

EDUARDO BARBAROSCH\*

## I. Introducción

La obra del profesor Luis Jiménez de Asúa es tan vasta y extensa que sería imposible abarcarla en un trabajo dedicado su meritoria tarea como jurista dedicado al derecho penal. He tenido el honor de conocerlo de manera accidental cuando profesó en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y yo era un alumno más que cursaba la carrera de Derecho. Lo visité en el entonces Instituto de Derecho Penal, del cual era su Director y a raíz de un encargo que me solicitara una persona en la ciudad de Madrid, España en la que me encontraba como turista. Le llevaba una tarjeta de presentación de un profesor de derecho penal, quién de forma accidental se presentó a la mesa de un restaurante donde estábamos cenando varias personas y dos estudiábamos derecho. Concurrí, al volver, al Instituto de Derecho Penal y allí me recibió el profesor español y cortésmente me devolvió la tarjeta, pues me dijo que no lo conocía a dicho profesor. La reunión concluyó luego de breve intercambio y ahí reflexioné que no tenía interés de entablar relaciones con ningún profesor que estuviera enseñando bajo el régimen franquista, siendo él un exiliado y presidente de la República Española en el exilio.

Los avatares de la Universidad de Buenos Aires en las últimas décadas del siglo XX, no fueron nada gratos para esa casa de estudios. Desde el año 1955 hasta 1967, se empezó a descender el velo en cierta medida de un grado de dogmatismo político e ideológico que no era acorde con los principios de la reforma universitaria de 1918. Sólo con el retorno de la democracia en 1983, esta alta casa de estudios recupera el brillo que nunca debió haber perdido.

---

\* Doctor en Derecho (UBA). Profesor Consulto de Teoría del Derecho y Filosofía del Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Investigador, miembro permanente del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja"

El profesor Jiménez de Asúa, eximio penalista, reconocido internacionalmente, ingresa como profesor contratado por cinco años a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales el 7 de junio de 1958. La resolución que consta en su Legajo, proviene de la aprobación del Consejo Superior de la Universidad de Buenos que aprueba el convenio que el distinguido profesor llevara a cabo con la mencionada facultad y que lleva las firmas de éste, y del Decano, Dr. Aquiles H. Guaglianone. La resolución que finalmente lo designa llevaba la firma del Rector de la Universidad el Dr. Risieri Frondizi.

Por el contrato el Dr. Jiménez de Asúa en su calidad de profesor con dedicación exclusiva se comprometía a dar clases, seminarios, cursos de perfeccionamiento o especialización, realización de trabajos de de investigación científica o legislativa que sean encomendados, organización de Institutos, llegando a ser en éste último caso Director del Instituto de Investigaciones Penales, donde formó un gran cantidad de discípulos que alcanzaron una excelente formación académica.

## **II. Antecedentes del profesor Jiménez de Asúa al inicio de su gestión en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.**

El profesor Jiménez de Asúa era oriundo de España, nació en Madrid el 19 de junio de 1889 y obtuvo su doctorado en 1913 en la Universidad de Madrid con nota sobresaliente. Exiliado en la Argentina dictó clases en la Universidad Nacional de La Plata en la Facultad de Ciencias Jurídicas desde 1940 hasta 1946 fecha en que renuncia al cargo que ostentaba como lo hicieron muchos profesores al asumir el primer gobierno peronista. En el año 1956 se incorpora por contrato a la Universidad del Litoral y termina su contrato en 1958. Esta fecha coincide con su ingreso a la Universidad de Buenos Aires. Entre sus antecedentes para incorporarse a esta última institución surge de su legajo que contaba con más de 100 libros publicados y cerca de 700 artículos, notas etc.

Con su incorporación por contrato a la Universidad de Buenos Aires, la Institución Académica adquiría un profesor de gran prestigio como se ha sostenido, personalidad destacada en el ámbito internacional y que se haría cargo posteriormente del Instituto de Derecho Penal y Criminología.

Su etapa anterior en España contaba no solo con una actuación académica descolante sino también con una actividad política democrática y republicana que la habría de costar persecución y exilio. Dejaremos estos aspectos que son relevantes, pero que no son parte integrante de la historia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Jiménez de Asúa, (1955 p. 26, 27) escribió, como hemos señalado, obras

y trabajos de estudio y crónicas y trataremos de reseñar aquellas que tiene referencia a nuestro país. Existe un estudio con el título *Crónica de Derecho Penal Hispanoamericano en los años 1951-1952*, en lo que se refiere a nuestro país los comentarios son diversos y algunos de naturaleza crítica.

En la observación preliminar entre otras cosas resalta:

“El denso contenido de la presente *Crónica de Derecho penal hispano-americano* no se debe tan sólo a que abarca doble período que las anteriores, sino también a una febril actividad legislativa y legiferante, propia de los llamados *Estados fuertes*, en que van cayendo, poco a poco, la mayoría de los pueblos que hablan castellano en América. Es curioso el fenómeno de que los jefes de semejantes regímenes so pretexto de defender la democracia, impongan leyes o decretos claramente liberticidas.”

Deja a salvo la producción científica de la Argentina que conserva en su inmensa mayoría, el acento liberal y democrático, condición de todo progreso. Sin embargo, se formulan algunas críticas que serán expuestas a continuación:

Nos habla el profesor (p. 27) de los proyectos de un nuevo código penal para la Argentina.

“En nuestra primera *Crónica* dimos cuenta de que el Poder Ejecutivo había confiado al Instituto de Derecho Penal, perteneciente a la Dirección Técnico-Jurídica del Ministerio de Justicia, la elaboración de un nuevo Código Penal. Al frente del nombrado instituto estuvo primero Enrique R. Aftalión, profesor en la Universidad de La Plata, (actualmente Eva Perón), y luego Isidoro De Benedetti, Profesor en la Facultad de Derecho de Santa Fe Universidad del Litoral. Nada hizo el primero en cuanto a la reforma del Código. En cambio, el segundo que anunció solemnemente en la Congreso Internacional de Criminología, habido en París en 1950 las bases en dicha reforma se fundaba, dio cima a su tarea asistido por el secretario de juzgado Victorica Soneyra (...) El proyecto, profundamente influido por el vigente Código Penal Italiano de 1930 (el Código fascista), solo contiene leves tintes de positivismo —en el que ya no puede hallar inspiración ley alguna por estar cada esa tendencia en el campo filosófico y radicalmente superada en la esfera penal—.”

Luego de una serie de consideraciones adversas el distinguido profesor critica la Exposición de motivos que es, advierte, incongruente con el articulado. El texto de sus disposiciones adolece de obscuridad; su estilo dista mucho de correcto y el hipérbaton que aqueja algunos de sus artículos —afirma— no solo deslucen la redacción haciéndola muy pesada y la priva de claridad.

Un parte de esta crónica crítica se trasunta en el siguiente párrafo que se transcribe:

“En el aspecto político se nos presente como instrumento de un Estado fuerte: en él se acogen todos los delitos que figuran ahora en un decreto-ley sobre ‘seguridad del Estado’ y contra el régimen económico y del trabajo. Con ello se agravaría el asunto, si lograran disposiciones, de carácter circunstancial, engarce n un texto orgánico y perdurable, cual es un Código”.

Apunta el autor al desacato a distancia y no personalizado que ya se encontraba pre-configurado en la reforma de 1949. La crítica no había sido favorable a este documento de preparación legislativa tanto del director de la Revista de Derecho Penal, dirigida por Eusebio Gómez, como del escrito de Ricardo C. Núñez, calificado por el autor como uno de los mejores penalistas argentinos. Afirmaba Núñez que todavía se está a tiempo para evitar el Proyecto. Sólo tratamos de evitar males. Uno de los rasgos centrales era lamentar que se aumenten las penas para los delitos contra la seguridad del Estado, y disposiciones inconstitucionales, básicamente lo calificaba como un regreso en la evolución del Derecho penal positivo. El profesor destaca que con el segundo período del general Perón, fue reemplazado el ministro de Justicia y cayeron aquellos colaboradores que computieron el proyecto de Código Penal del Poder Ejecutivo.

Un acápite titulado El Reciente Código de Justicia Militar y sus Reformas es parte de la obra que venimos reseñando. Nos dice el profesor Jiménez de Asúa que el 4 de julio de 1951 se sancionó el nuevo Código de Justicia Militar. Junto a las perfecciones técnicas propias de la época en que se dicta. Llama la atención sobre la imposición de la pena de muerte por ese Código aun en tiempos de paz. Los delitos que taxativamente especifica (p.34, 35) son traición, instigación a una potencia extranjera a hacer la guerra contra el país; espionaje; ataques a un superior; motín, etc. En tiempo de guerra, la pena de muerte es extensa para numerosos delitos. Pero nuestro autor señala que una grave reforma se introdujo apenas dictado el Código en su texto. Se hizo como consecuencia del conato de levantamiento militar con el Gobierno, ocurrido en setiembre de 1951. Aunque el delito de rebelión puede decirse que es *político*, señalaba el ilustre profesor, la reforma fue sancionada por la Cámara de Diputados convirtiéndola en ley el 16



de octubre de 1951, e imponía la pena de muerte no sólo a los “promotores y cabecillas con mando superior en la rebelión”, sino también a los que “utilizaran las fuerzas a su mando para rebelarse no comprendidos en la anterior disposición”. En una lúcida disquisición, Jiménez de Asúa que la nueva redacción deroga los arts. 644 y 645 en los que se castigaba tan sólo con pena de muerte a los culpables de “rebelión militar frente al enemigo extranjero.” Esto era un acto de traición y la patria era la ofendida; en el que ahora se castiga el ofendido es el gobierno. Los opositores dijeron en el Parlamento argentino que esa reforma era anticonstitucional, puesto que en el art. 29 de la vigente Constitución de 1949 se dice que queda abolida para siempre la pena de muerte por causas políticas. Comenta el profesor que la abrumadora mayoría gubernamental opinó que la rebelión militar no constituye un delito político, lo que podía aceptarse, tal vez, si no fuese que otros oradores de la propia mayoría habían fundado el proyecto de reforma en que tendía “a salvaguardar las conquistas logradas por las masas trabajadoras” lo que evidentemente, afirma, daba a la ley discutida una base política.

### **III. Algunas reflexiones del Profesor Jiménez de Asúa en cuanto a la reforma del Código Penal durante el período del Presidente, Arturo Frondizi.**

El profesor como se ha dicho se incorpora a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en el carácter de profesor con dedicación exclusiva por un término no mayor de cinco años y además en carácter ad-honorem hasta febrero del año siguiente como Director del Instituto de Derecho Penal y Criminología de la facultad.

En ese período habiendo asumido en mayo de 1958 la presidencia el Dr. Arturo Frondizi, señala el profesor que estaba deseoso de modificar el los Códigos penal y de Procedimiento criminal. Ya antes de asumir le había consultado sobre el tema al profesor sobre ese proyecto y el consejo de Jiménez de Asúa en una larga carta fechada el mes de abril de 1958 le expresó su punto de vista adverso, pero le aconsejó que sólo se hicieran modificaciones parciales: las que la praxis judicial y el comentario científico habían venido aconsejando desde quince años atrás. Consideraba el profesor que el código era relativamente reciente; empezó a regir en 1922, y señalaba que había sido estudiado realmente desde hacía veinte años. Las obras que consideraba relevante por su sapiencia eran las de Gómez, Soler, Fontán Balestra, Núñez, etc. A pesar de ello, señala nuestro autor, (1964) el Señor Ministro de Justicia por Decreto de 13 de octubre de 1958 hizo un convenio con el Prof. Sebastián Soler “para la redacción de un Proyecto de Código Penal” y al mismo tiempo creó una Comisión llamada “consultiva y revisora” compuesta por representantes designados por la Corte Suprema de Justicia y de las Universida-

des de Buenos Aires, Córdoba y La Plata, de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y de la Sociedad Argentina de Criminología.

El profesor Soler había solicitado para que lo asistieran en su tarea, el nombramiento de los profesores Eduardo Marquardt y Luis Cabral. Dado que la reforma era completa no pudo cumplir en el plazo estipulado y nos dice nuestro autor que se solicitó una prórroga de algunos meses. Jiménez de Asúa transcribe las palabras del Dr. Soler, vinculadas a la reforma, publicadas en el diario La Prensa, en dónde el jurista encargado de la reforma señalaba: “La reforma que estoy preparando no consiste en una planilla de correcciones al Código actual, sino que se trata de un nuevo Código al que pasarán muchos materiales del anterior. La experiencia de las instituciones encierra un valor inapreciable para la seguridad jurídica y por eso, a pesar de muchas modificaciones y novedades, trato de mantener en la máxima medida posible las disposiciones que han regido sin inconvenientes”. El profesor Jiménez de Asúa consideraba muy parcas las declaraciones de Soler y que en consecuencia no era posible formar juicio sobre lo que sería el proyecto que se estaba redactando. Por ende, considera necesario esperar para hacer elogio o la crítica que merezca.

El profesor Jiménez de Asúa tuvo la oportunidad de expedirse sobre la reforma propuesta bajo un título: Reflexiones sobre la reforma penal Argentina (1964) El texto publicado en su obra El Criminalista, realiza un comentario que reproduce una extensa nota dirigida al Presidente de la Comisión de Legislación Penal de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina el diputado Enrique A. Bulit Goñi.

Luego de agradecer la invitación que se le hiciera para exponer sus opiniones, agradeció también al Decano de la Facultad el Dr. Francisco P. Laplaza la invitación en el mismo sentido.

El profesor Jiménez de Asúa en esta nota señala que ya en 1937, 1941 no era partidario de que se reformara el Código vigente de 1921, en realidad que se reformara totalmente. En alguna medida en polémica con Sebastián Soler señala que el jurista había considerado en los años citados había desaprobado al reemplazo del código penal vigente. Incluso lo mismo había sostenido en un reportaje del diario La Nación de reciente data que el Código Penal tenía excelencias que lo colocaban en una muy buena situación entre los Códigos penales del mundo.

Alegaba nuestro profesor que había un clamor de los no doctos que ante crímenes feroces como el terrorismo, reiteradas sustracciones de vehículos automotores, se levantan voces que reclaman mayor severidad en la penas e incluso señalaba que incluso se levantaban voces solicitando la implantación de la pena de muerte. Así requería más estudios sobre el origen del delito que es hijo de causas y condiciones múltiples, que no solo en consecuencia responde a la

benignidad de las penas. Afirma el profesor que a pesar de haber imperado en la Argentina la llamada *Scuola positiva*, faltaban en el país estudios actuales sobre la delincuencia como hecho social, y sobre los delincuentes argentinos como investigación psicológica. Trabajos de esta índole hubieran sido muy útiles para no emprender a ciegas la reforma de leyes punitivas.

Relata el profesor Jiménez de Asúa que el profesor Soler en una exposición pública, seguida de un debate, que considera superficial e infecundo celebrado en los locales del diario “Crítica” en el mes de diciembre de 1960, se mostró abolicionista, o mejor dicho, contrario a la pena de muerte, pero en cuanto a la pena debía aumentarse el mínimo. Discrepaba en este sentido nuestro profesor aseverando que el Código holandés de 1881 que empezó a regir en 1886, siguió un sistema distinta: el arbitrio del juez es muy grande y puede ir en los delitos en particular, desde el mínimo de un día al máximo especial de cada una de las figuras delictivas<sup>1</sup>. Luego de una serie de consideraciones que omitimos en homenaje a la brevedad. *Se ocupa del afán reformista de cierto sector de la ciencia penal argentina*. Así asevera:

“... En cambio, sería negar la evidencia, desconocer que hubo en la Argentina, acaso antes de que se pusiera en vigor el Código Penal de 1921, pero sobre todo desde que éste fue ley, un continuo y vivo deseo de reemplazarlo por otro de muy distinta orientación.

Durante muchos años reinó el positivismo italiano en estas tierras y fueron los positivistas quienes criticaban el Código Penal y postulaban su radical reemplazo. El profesor Peco creyó haber encontrado más de seiscientos errores y defectos en él que, promediados, harían dos por artículo, y conste que estos son breves...”

Para Jiménez de Asúa la reforma del Código respondería no al clamor del vulgo sino de los doctos y lo hacían conforme a las tendencias del positivismo italiano y lo propalaron en los ambientes universitarios, judiciales y forenses en general. Cita en esa tendencia al Proyecto de 1937 de Coll-Gómez y al de Peco de 1941. Estos se dirigían a un simple aumento de las penas reclamado por el sector menos conocedor de las cuestiones jurídicas punitivas. Sin embargo, el profesor admite que esta no es la orientación del proyecto de Soler que merece en ese sentido sus plácemes.

La nueva orientación del proyecto de Soler, según nuestro autor modifica la tendencia del positivismo italiano y encuentra su influjo en el proyecto de código penal alemán de 1958 y ahí encuentra dos tendencias la finalista y la tradicional

.....  
 1 Al parecer ninguna época y circunstancias escapan al tema del arbitrio del juez en cuanto a la aplicación de la pena.

que tampoco le parecen congruentes, aunque al parecer le resulta más satisfactoria. Pero los autores, que cita como relevantes, muchos de ellos volvían de haber sido juristas del régimen nazi, como ser a título de ejemplo el penalista Mezger.

No es el caso en este trabajo de naturaleza histórica sobre lo acontecido en esa época donde el profesor Jiménez de Asúa profesaba con su jerarquía académica entrar en disquisiciones jurídicas de carácter penal. Sin embargo es de destacar alguna colisión de Jiménez de Asúa con el profesor Sebastián Soler. Así señala dificultades de lenguaje:

“El profesor Soler es de los más elegantes y claros expositores orales. En cambio, tal vez por su pretensión de ser preciso, no se pueda decir lo mismo respecto de su obra escrita, valiosísima en cuanto al fon, pero vertida en estilo difícil. Acaso la precipitación que aqueja a toda esta etapa de reforma penal, haya conspirado para que la forma de expresión diste mucho de ser clara. No quiero decir, con ello, que se haya hecho abuso, ni siquiera uso frecuente, de términos demasiado técnicos; me refiero al aspecto literario de la obra.

Yo invitaría a los Señores Diputados a que hicieran una decisiva experiencia. Pregunte, cada uno de los que tenga curiosidad en ello, a un abogado amigo, en la intimidad, lo que piensa sobre los términos en que se han redactado las disposiciones del Proyecto. Me atengo a lo que resulte de esta reservada encuesta.

No puedo menos que resaltar las dificultades que ofrece una ley escrita con poca claridad. La mayor parte de las incidencias y controversias que entorpecen la marcha de juzgados y tribunales, viene de ese descuido y dificultad del lenguaje. En este aspecto me atrevo a aconsejar que sean revisados y rehechos cuanto preceptos resulten oscuros...”

Las conclusiones del profesor en estas reflexiones dirigidas a la Comisión de Derecho Penal de la Honorable Cámara de Diputados culminan con las siguientes consideraciones que se transcriben:

“Solo si se reelabora el Proyecto por su propio autor y se lo estudia sin pausa, pero sin prisa, por una amplia y sabia Comisión, podrá vivir *en paz* el Código que ahora se redacte. En una paz que no logró, mereciéndola, el que ahora se quiere tan urgentemente reemplazar.

Tengo para mí que, empeñados todos en llevar a marchas

forzadas la reforma, cuanto se escriba en solicitud de más lenta labor y de más profundo estudio, será estéril. No me consolará de lo inútil de estas páginas que el tiempo – al que Ferri consideraba ‘auténtico caballero’ me dé más tarde la razón. Buenos Aires, a 24 de junio de 1961”.

#### IV. La influencia de la filosofía en el derecho penal

En su extenso tratado sobre el Derecho Penal el profesor español dedica el II° Tomo a la Filosofía y Derecho Penal. Su obra en este sentido es muy amplia y pueden no compartirse muchas de sus ideas, pero denota un esfuerzo poco común para abarcar la enorme cantidad de desarrollos sobre el pensamiento filosófico penal de la época de los años `60. Concentraré en este trabajo una disputa que en su momento tuvo relevancia en la Facultad, vinculada a lo que el profesor Jiménez de Asúa en el tratado citado denomina “La Egología Penal Argentina” (p.151 y ss.).

Manifiesta que la “escuela de Derecho Puro” o “escuela vienesa”, que capitanea Hans Kelsen ha tenido repercusión y reformadores en la República Argentina. Más se han hecho, por iusfilósofos argentinos que por penalistas —aunque haya algunos conversos a la teoría egológica— aplicaciones de su ideología al Derecho Penal.

La idea del profesor español es tan sólo hacer un breve resumen de ella con especial al derecho punitivo. Así señala que la “nueva teoría” se opone a la “teoría tradicional” y ello reside, nos dice, a concebir a la norma de manera diferente. Los juristas, nos dice el profesor concebida usualmente como la regla aplicable para solucionar conflictos, es pensada en la nueva teoría, para los ególogos, solo representa un medio para conocer lo que es derecho y en el derecho penal para conocer la conducta delictiva.

Como para Cossio el derecho es conducta, decía el profesor Jiménez de Asúa, por eso aludía a una diferencia que le resultaba incomprensible. Pues para los juristas tradicionales, a la corriente que el pertenecía, hablaban de “interpretación de la ley”, los ególogos, dice, que esa expresión debe ser negada porque no es válida, y ello es así porque lo que se interpreta la conducta, por medio de la ley. Cita como ejemplo de este error a algo que sostenía Mezger, la misión creadora del intérprete, pues en vez de buscar en la ley los elementos que ha de estimarse como delictivo, lo investigan en la conducta humana —que es el objeto de interpretación—, que al ser concebida como estructura, presenta notas o elementos que no siempre están admitidos por la ley penal para determinar el tipo de delito. No creo como dice el autor que la egología haya llegado más lejos que Mezger,

pues hoy en día se conoce que fue un fiel intérprete de los fines del Fürher<sup>2</sup> para la aplicación del derecho penal. Le atribuye la egología, el profesor español lo sostiene, una función creadora al juez y no de aplicación a la ley penal positiva. La crítica fuerte se hace sentir en la obra de Don Luis, como lo llamaban con afecto sus discípulos. La propuesta de Cossio era y transcribo:

“Los ególogos niegan que el juez se limite a aplicar la regla positiva para resolver los conflictos que se le someten, sino que afirman que cumple una función de creación del Derecho penal positivo. Esto se deduce de la naturaleza que los ególogos asignan a al objeto de conocimiento jurídico general, y por ende también al delito. ‘Si este es conducta humana valorada jurídicamente’, es preciso que el juez, para conocer para conocerlo, proceda como el conocimiento de cualquier objeto valioso —desvalioso—, es decir, creado por la actividad humana procediendo de acuerdo con valoraciones.”

Para conocer un valor, es preciso, es preciso que éste viva en alguien, esto es, siguiendo a la egología, que viva de tal manera que si es el juez le atribuya el sentido el significado jurídico. Llegándose a sostener como, afirma el autor, “el juez es un elemento indispensable delito.”

En este sentido el profesor Jiménez de Asúa, (p.154 y ss.) con razón discrepaba y afirmaba:

“Se modifica así, por esta función del juez, el concepto del Derecho penal positivo del Estado. Ya no se contempla la norma jurídica objetiva como derecho penal positivo, sino que sólo será el concepto que permite conocer lo que es delito en un caso dado, En suma: el Derecho penal solo existiría como concepto jurídico, como ente lógico... Si nos referimos concretamente al Derecho Penal la consecuencia es que el derecho positivo no debe buscarse ni el Código Penal, ni en las leyes complementarias, etc., sino en los repertorios de jurisprudencia, donde se encuentran recopiladas las particulares valoraciones jurídicas de los tribunales. Pero esto no es enteramente exacto. De serlo el intérprete creería hallarse en un régimen análogo al del derecho anglosajón, en el estatuto se olvida a favor de la privanza de las sentencias y voto de los jueces. En la

2 Edmund Mezger, distingue dos enfoques del Derecho, compatible con el aforismo nulla poena sine lege, y el de un derecho que éste autor llamó vigente, pero que está fuera de la ley. El pueblo, su sentimiento es también fuente del derecho y entonces, el rechazo de la analogía es válido únicamente si se concibe la totalidad del derecho sólo está en la ley.

Gran Bretaña y hasta en Norteamérica, de esas colecciones de Jurisprudencia se extraen las reglas objetivas aplicables al caso. Pero el que creyera que con ello realizaba la teoría egológica, ‘sufriría un chasco’<sup>3</sup>, ya que la tesis del egologismo también conduce a negar que esto sea legítimo, desde el momento que para él, en realidad, solo es derecho positivo, el creado por el juez en cada y para el caso, y nunca el juez puede aplicar una norma, cualquiera que sea su naturaleza, para resolver el caso.”

Por supuesto que esta controversia con la teoría egológica continúa en la obra con argumentos relevantes, pero desde el punto de vista de la historia de la Facultad de Derecho, resultará de interés lo que pensaba el profesor español sobre la visita de Kelsen a la Facultad y la expulsión que Cossio sufriera luego del derrocamiento del presidente Perón en el año 1955.

Kelsen, como es sabido hizo una visita a la Argentina en 1949, el profesor Jiménez de Asúa dice al respecto:

“Al preparar la segunda edición de este volumen nos hallamos ante acontecimientos sobremanera significativos, que tienen su origen en la época que tienen su origen en la época en que los orígenes del presente Tratado se hallaban en prensa o en la encuadernación. El profesor Kelsen ha visitado Buenos Aires y ha dado aquí una serie de de interesantísimas conferencias. En ellas ha quedado patente lo que ya hemos dicho en las líneas que preceden: la teoría egológica pudo apoyarse en la Kelsen cuando dio sus primeros; pero hoy es cosa enteramente distinta. El propio Kelsen ante las observaciones que le hicieron los ególogos, dijo públicamente y así consta en la versión taquigráfica de sus lecciones: *‘Monsieur, je ne comprend pas. Peut-etre je suis très stupide, mais je ne comprend pas’*. Desde ahora en adelante han de confesar los ególogos que Kelsen es también uno de esos juristas tradicionales u ortodoxos a quien tampoco respeto guardan. Para el iusfilósofo vienés el Derecho es un sistema de normas o reglas de conducta; para ellos es conducta humana viviente.”

Es bien conocida la disputa posterior entre Kelsen y Cossio y que el primero

3 Jiménez de Asúa en esta larga cita se basa en una síntesis del penalista Ricardo C. Nuñez., considerando que ha sido muy correcto en desentrañar el significado de la teoría egológica por razones que invoca sobre la difícil sintaxis y un lenguaje rebuscado y que no fue atacada por los partidarios de la egología, como ocurriera con las críticas vertidas por Sebastián Soler.

no admitió una publicación del profesor Cossio, titulada *Kelsen Cossio*, y como consecuencia de ello, dicha publicación fue retirada de la circulación por indicación del primero y por la intervención de profesores y abogados de nuestro país.

Otro hecho de trascendencia que nos relata el profesor Jiménez de Asúa es la descomposición de la escuela por motivos políticos y científicos aludiendo a Gioja del campo filosófico y a Ure de Derecho Penal. Aunque el nuestro profesor se lamenta de la expulsión de Cossio de la cátedra, pues considera que era un apasionado de la filosofía del derecho.

Más adelante el profesor no escatima una crítica fuerte al penalista y filósofo del derecho Enrique Aftalión profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales por su concepción totalitaria o de conjunto. Al negar que la tipicidad sea una particularidad del derecho penal, pues existió en el derecho la responsabilidad objetiva. Más adelante señala una semejanza entre el nazi-penalismo y la de los ególogos argentinos. Aunque advierte que Aftalión quiso paliar la rotundidad de los párrafos de su obra, pero insiste en su enfoque autoritario, pues invoca la Alemania, la Italia y la España de tiempos autoritarios; habla como los falangistas de “realismo”, hasta se le escapa del “enfoque autoritario” y cita expresamente a la escuela de Kiel. Finalmente dice: “¿Qué autores aconseja” Aftalión?: Antolisei, Bettiol y Maggiore en Italia y Del Rosal en España. Pues bien basa leerlos, en efecto para comprobar sus devaneos con el autoritarismo.

No menos cierto que numerosos autores del derecho penal se levantaron con la noción del delito como estructura, denunciando la posibilidad de una infiltración totalitaria que, que sin embargo no tuvo andamio en la teoría penal argentina. La egología siguió teniendo seguidores aunque en una filosofía que se llegó a considerar como fenomenológico existencial y los debates han caído prácticamente en desuso.

## V. El Código Penal de 1921-1922.

El Profesor Jiménez de Asúa en su obra magistral el *Tratado de Derecho penal* (1956) desarrolla una historia de la legislación penal en la Argentina. En esa extensa descripción y a veces críticas de la legislación histórica, trata el origen, los desarrollos y las críticas a ese código que rige con modificaciones hasta la fecha.

Como ejemplo a simple título ilustrativo tomo lo que escribe sobre la postura de José Peco: Éste autor al que lo caracteriza como joven en época que escribía su tesis doctoral:

“Se mantiene tan enemigo del Código en vigor como en la época que escribía su tesis doctoral. Afirma que el vigente tiene 600



defectos (dos por artículo si se hace el promedio) y para demostrarlo escribió un grueso libro en que esos errores se coleccionan. Es obvio que notoria exageración en este número de pretendidos errores imperfecciones e incongruencias, muchos de los cuales no son más que discrepancias de opinión entre el parecer del crítico y el punto de vista mantenido por la ley, en que no siempre la razón está de parte del censor.”

¿Cuál es el punto de vista de nuestro autor?

“En el trance, nada fácil para un extranjero, de dar nuestro parecer, creemos que es preciso juzgar ante toda la *orientación* seguida en la ley concreta, y después apreciar la parte *técnica*. Lejos de nuestro ánimo lanzar anatema contra éste Código por no haberse afiliado al positivismo. Pero sí creemos que es justo censurarle por haber hecho más que aceptar formas asegurativas para los irresponsables que figuran en los Códigos antiguos”. Por eso decíamos “Llegó al momento de descubrir la filiación del Código sancionado por la República Argentina en nuestras Conferencias de 1923 en la Facultad de Derecho de Buenos Aires. Creo haber esclarecido que el positivismo penal italiano le ha marcado una impronta algo más honda; pero si las medidas asegurativas son las que la tónica del influjo político-criminalista a una ley vigente proyectada, la escasez ha reducido vuelo de estos medios de seguridad en el Código Argentino le muestran como un documento legal mínimamente influido por esta tendencia no tiene nada de atrevida. Además con una confesión de parte, que demuestra claramente la poca audacia del Código Penal vigente. El informe de la Comisión del Senado, que acompaña a la edición oficial, no lo rescata. Esa confesión de los mismos legisladores argentinos autoriza a concluir que el Código de 1922 presenta un tímida y atenuada tendencia político-criminal que su *verdadero carácter es el eclecticismo colindante con la dirección neo-clásica, cuya construcción técnica a pesar de sus muchos defectos, es estimable.*”

Quien piensa lo contrario es el profesor Juan P. Ramos que estima al Código desde el punto de vista técnico deficiente. Pero el profesor Jiménez de Asúa se sitúa en disidencia reiterando lo que sostuviera en esas famosas conferencias. Que ubica por otra parte todavía con asiento en España antes de la era franquista. Pero admitía que Ramos que fue abogado en ejercicio y que luego se sentó en la alta si-

lla del Juzgador, dice que “técnicamente es malo” Reconociendo los méritos del penalista argentino, pero advirtiendo que Ramos se refería a la técnica de concretos artículos, mientras que él se refería a la construcción técnica del Código.

## VI. Las Leyes penales e intentos de reforma del Código en la época peronista.

Si bien hemos tratado algunos aspectos vinculados a esta época de gobierno y el intento de reforma del Código Penal, en su Tratado (Tomo I, segunda edición) El profesor Jiménez de Asúa se expresa nada favorablemente a esta época de gobierno en la Argentina y nos dice:

“En un ambiente de intensa agitación se gestó con inusitada rapidez la nueva Constitución argentina de 11 de marzo de 1949, conocida como ‘Constitución Peronista’, a la que el propio presidente llamó ‘Constitución justicialista’ en su Mensaje al Congreso del 1º de mayo dicho año. El nuevo Código político mantenía los preceptos penales de la venerable Constitución de 1853, y añadió otros varios que no figuraban en ella.”

Luego analiza preceptos de carácter general que le interesa destacar, pero más adelante cuando trata la reforma del Código Penal y las leyes especiales señala que antes de la reforma, el gobierno de facto de 1943 y más tarde el gobierno del general Perón, tuvieron desusada actividad legiferante en materia punitiva. Resalta así el problema serio que acarrecaba la noción de estado peligroso sin delito, que afortunadamente no lograron ser aprobados legislativamente. La policía, dice, que cada vez extendía más sus funciones, tomó por cuenta propia algunas medidas de carácter precautorio. El reglamento de la división de investigaciones creó la junta calificadora de malvivientes, con la misión de definir a las personas dedicadas habitualmente de carácter delictuoso, así como la posterior observación y vigilancia de ellas. Hubo un momento, bajo el “imperio peronista” (sic) en que esa junta calificadora volvió a funcionar. Cita en este sentido la alarma colectiva que se recogió públicamente en un diario La Prensa. (11 de diciembre de 1947).

Aludía a la profusión de una actividad punitiva bien característica de los regímenes autoritarios: “leyes y decretos con sanción penal surgieron a destajo”. Achacaba esto a la proliferación de la doctrina positivista, que atribuía a Ferri con la concepción que “Más vale prevenir que reprimir” para instaurar la victoria contra el delito. No solo el positivismo criminal era el responsable de esta doctrina sino también la tendencia político-criminal alemana.

Una especial atención le confiere al Código de “Justicia Policial” que apareció en el Boletín Oficial del 15 de octubre de 1952, que considera extensísimo, pues

consta en total de quinientos sesenta y seis artículos y se repartía en dos tratados el primero de 168 artículos, comprende el Código Penal de policía y el segundo de 398, el Código de Procedimiento de de la Justicia Policial Nacional. Le llama agudamente al profesor que ese Código Penal establece que el Código Penal común vale en cuanto no se oponga a lo legislado ahora para la policía. Hace hincapié como se amplía el uso de armas no solo para repeler la violencia sino también la vencer la resistencia de la autoridad y concluye que es una reproducción del Código penal de Italia de 1930.

Las reformas a los Códigos de la Nación y en particular el Código Penal que preocupa, como se dijo, a nuestro autor. Voces discrepantes se alzaron como el caso del profesor Gómez, aunque tenía una posición positivista, ajenas a las ideas de Jiménez de Asúa, pero de amplias convicciones democráticas y que esperaba que se derogara el sistema de delitos contra la seguridad del Estado.

El Profesor Jiménez de Asúa en su actividad como profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales ha realizado una tarea ímproba ha dado cursos de posgrado, formó una cantidad de discípulos destacados, cabe recordar los nombres de Enrique Bacigalupo, a quien denominaba mi discípulo dilecto, a Norberto Spolansky, Gladis Romero, Juan José Ávila y otros que aunque no sean nombrados se desempeñaron de igual forma, exitosamente la vida académica, judicial y profesional.

Como exiliado de la dictadura de Franco tenía una postura democrática, era de cuño socialista, y liberal en los derechos civiles y políticos. En el derecho penal sostenía las tesis liberales y coherente con su manera de pensar entendía que los juicios por violaciones de crímenes de guerra y contra la humanidad no se había respetado el principio *nullum crimen, nula poena sine lege*. Esta postura del profesor merece una discusión más profunda que no está en el alcance de este trabajo.

## **VII. Conclusión de la actividad académica en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del profesor Jiménez de Asúa.**

Con el golpe militar que derrocó a Arturo Illía y dio comienzo al retiro de numerosos profesores de la Universidad de Buenos, muchos de ellos optaron por renunciar a sus puestos frente a la intervención decretada por el presidente de facto a nivel universitario y lo ocurrido con la denominada “la noche de los bastones largos.”

En la Facultad de Derecho hubo deliberaciones entre numerosos profesores y muchos de ellos se alejaron de sus cargos ante el inicio de un gobierno autoritario y sin ninguna legitimidad. El profesor Jiménez de Asúa, según fuentes orales, me señalaron que tomo la decisión de apartarse de su cargo de profesor titular con dedicación exclusiva que ostentaba en virtud de un contrato vigente. Para ello

firmó un contrato para rescindir ese contrato con fecha 29 de agosto de 1966 con el decano designado por el Poder Ejecutivo el Dr. José F. Bidau.

Este trabajo concluye dejando paso a la posibilidad de continuar en otra oportunidad con la tarea magistral encarada por uno de los más grandes penalistas del Siglo XX, a nivel mundial, que jerarquizó sin dudas el nivel académico de la casa de estudios de la que fue integrante pleno y de una humildad poco común. Su legajo así lo indica por la concurrencia de diversos congresos internacionales y su escrúpulo de pedir licencias al decanato aunque fuera por un solo día para estar ausente por viajar a lugares cercanos siempre por tareas académicas.

## **Bibliografía**

JIMÉNEZ DE AZÚA, Luis, *El criminalista*, 2ª serie, Tomo VI, Víctor P. de Zavalía - Editor, Buenos Aires, 1964.

JIMÉNEZ DE AZÚA, Luis, *El criminalista*, 2ª serie, Tomo I, Víctor P. de Zavalía, Buenos Aires, 1956.

JIMÉNEZ DE AZÚA, Luis, *Tratado de Derecho Penal*, Tomo I. La Legislación Penal Vigente en la Argentina, 2ª Edición, Losada, Buenos Aires, 1957.

JIMÉNEZ DE AZÚA, Luis, *Tratado de Derecho Penal*, Tomo II, Filosofía y Ley Penal, 2ª Edición, Losada, Buenos Aires, 1958.

## **Documental**

Legajo del Dr. Luis Jiménez de Asúa, Museo y Archivo Histórico de la Facultad de Derecho, UBA.

# La reforma universitaria entre pasado y presente: un ensayo de interpretación

PABLO BUCHBINDER\*

## I. Introducción

A principios del año 1918, los estudiantes de la Universidad de Córdoba iniciaron un movimiento de protesta contra las autoridades de su casa de estudios. Fueron alumnos de las facultades de Ciencias Médicas y de la carrera de Ingeniería quienes motorizaron este movimiento a partir del descontento por medidas administrativas y disciplinarias tomadas por los Consejos Académicos que gobernaban las respectivas facultades. El conjunto de los estudiantes respaldó los reclamos y las clases no pudieron iniciarse. La intransigencia de los miembros del gobierno de la Universidad llevó a los estudiantes a elevar un Memorial ante el entonces Ministro de Justicia e Instrucción Pública del Presidente Hipólito Yrigoyen, Juan J. Salinas. A través de este documento denunciaron una serie de vicios y prácticas que dominaban la vida universitaria de la capital mediterránea. Arbitrariedades, falta de compromiso de los profesores con la actividad académica, nepotismo, formas diversas de corrupción, fueron algunos de los tópicos que los estudiantes incluyeron en su presentación. El gobierno de Hipólito Yrigoyen respaldó sus reclamos y la Universidad fue intervenida. Un prestigioso constitucionalista, José Nicolás Matienzo fue el encargado de intervenir la casa de estudios. Impulsó Matienzo la sanción de un nuevo estatuto que reemplazaba a los Consejos Académicos integrados por miembros vitalicios por consejos directivos compuestos por integrantes electos a partir de una propuesta del cuerpo de profesores. La renovación periódica de estos cuerpos directivos era uno de los aspectos centrales de la reforma estatutaria que seguía, en alguna medida, disposiciones que ya regían en la Universidad de Buenos Aires desde 1906. Sobre la base de los nuevos estatutos se llevó a cabo un proceso de elección de autoridades-consejeros directivos

.....  
\* Licenciado y Doctor en Historia por la Universidad de Buenos Aires,(UBA) Profesor titular regular de la carrera de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, Investigador Independiente del Conicet y Director del Programa de Historia y Memoria, 200 años de la UBA.

y decanos- que debían, a su vez elegir a un nuevo Rector. La Asamblea, reunida a mediados de junio, eligió como Rector, finalmente, a Antonio Nores al representante de los sectores conservadores que habían gobernado la institución hasta la intervención relegando a Enrique Martínez Paz, el candidato de los estudiantes. Estos irrumpieron en la Asamblea, desconociendo el resultado de la elección. El conflicto recrudeció. Finalmente, un nuevo proceso de intervención, liderado por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública, impulsó la sanción de un nuevo estatuto que consagró el derecho de los estudiantes a intervenir en la elección de las autoridades universitaria. Este es entonces el núcleo del acontecimiento conocido con el nombre de la Reforma Universitaria, El propósito de este texto consiste en proponer algunas ideas para su interpretación y lectura y para pensar también la vigencia de sus postulados un siglo más tarde.

## II. La reforma: lecturas y perspectivas

Contamos hoy con una nutrida bibliografía sobre la Reforma. Desde hace un siglo actores de la vida política, historiadores y estudiosos de los problemas universitarios han analizado y propuesto explicaciones diversas en torno a este episodio central en la vida universitaria no sólo argentina sino también latinoamericana. Una literatura surgida prácticamente en forma contemporánea al acontecimiento subrayó sobre todo sus raíces y vinculaciones con las transformaciones de la vida política e institucional de los primeros años del siglo. Obras como las de Julio V. Gonzalez, o Gabriel del Mazo se destacan especialmente en esta primera fase<sup>1</sup>. La Reforma expresaba en este contexto las aspiraciones de una nueva generación que cuestionaba con dureza el orden social y político heredado de la etapa de consolidación oligárquica de los estados nacionales latinoamericanos. El antiimperialismo, en su clave fundamentalmente antinorteamericana, cumplía para estos autores un papel central en la inspiración ideológica de los reformistas. Pero también estas lecturas otorgaban un papel central a la coyuntura política. En el caso argentino era, obviamente, el ascenso de la Unión Cívica Radical y de Hipólito Yrigoyen al gobierno un factor central para la comprensión adecuada del movimiento de 1918. La implantación del sufragio universal, secreto y obligatorio, posible por la ley Saénz Peña de 1912 había permitido que las antiguas élites conservadoras fuesen obligadas a desalojar el poder. Se habían refugiado, como consecuencia de su derrota, en los gobiernos provinciales pero también en instituciones como la Universidad de Córdoba y desde allí resistían los cambios

.....  
 1 GONZÁLEZ, Julio, *La Reforma Universitaria*, Sagitario, Buenos Aires, 1927. DEL MAZO, Gabriel, *Estudiantes y Gobierno Universitario*, Librería y Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1946. DEL MAZO, Gabriel, *Reforma Universitaria y cultura nacional*, Raigal, Buenos Aires, 1955.

políticos que experimentaba la Argentina. Según estas lecturas la Reforma venía entonces a completar en el ámbito universitario los cambios más generales que se habían producido en el ámbito político. Al mismo tiempo, consagraba el ascenso de las clases medias y el control por parte de éstas de una institución central para sus aspiraciones de promoción social como era la Universidad.

Más tarde, las interpretaciones de los años sesenta miraron a la Reforma, seguramente, a través del prisma del activo protagonismo que por entonces ejercieron los estudiantes en la vida política de países como Francia, Estados Unidos, Alemania o México. El movimiento de 1918 expresaba las aspiraciones de construcción de un orden liberal y democrático, como señalarían Alberto Ciria y Horacio Sanguinetti en un texto ya clásico o reflejaban ya las primeras vertientes del compromiso de las clases medias intelectuales con proyectos sustantivos de cambio social o político como afirmaría Juan Carlos Portantiero<sup>2</sup>. Desde los años 90 han proliferado los estudios sobre la Reforma que miran fundamentalmente sus relaciones con las vanguardias artísticas o intelectuales, La articulación de este movimiento en el contexto de la dinámica vida intelectual argentina y latinoamericana ha constituido un eje central de las lecturas más recientes de los acontecimientos de 1918.<sup>3</sup>

La Reforma constituye un acontecimiento poderoso, complejo, pero dotado de una enorme fuerza. Confluye con acontecimientos políticos trascendentes tanto nacionales como internacionales. El ya señalado fin del orden conservador y el ascenso del radicalismo al poder es uno de ellos. Pero también, para muchos protagonistas y estudiosos de la Reforma, era significativa su confluencia con la Primera Guerra Mundial y sus consecuencias, entre ellas la Revolución Rusa. La creciente conflictividad social expresada en movilizaciones y huelgas obreras que afectaron también a la Argentina durante esos años y que incluso tuvieron particular impacto en Córdoba deben incluirse en este balance como también la Semana Trágica de enero de 1919 que culminó en Buenos Aires con la represión militar a un grupo de trabajadores que protestaban por condiciones salariales y laborales.

Pero el movimiento de 1918, consideramos, no puede ser interpretado solamente a partir de sus nexos con la vida política e institucional. Tampoco puede

.....  
2 CIRIA, Alberto y SANGUINETTI, Horacio, *Los Reformistas*, Jorge Álvarez Editor, Buenos Aires, 1968. PORTANTIERO, Juan Carlos, *Estudiantes y Política en América Latina. 1918-1938: el Proceso de la Reforma Universitaria*, Siglo XXI, 1978.

3 BIAGINI, Hugo, *La reforma universitaria. Antecedentes y consecuentes*, Leviatán, Buenos Aires, 2000. BUSTELO, Natalia Viviana, *La reforma universitaria desde sus grupos y revistas: Una reconstrucción de los proyectos y las disputas del movimiento estudiantil porteño de las primeras décadas del siglo XX (1914-1928)* (Tesis de posgrado). -- Presentada en Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación para optar al grado de Doctora en Historia. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1307/te.1307.pdf>. Consultada el 23/2/2017.

ser comprendido en una lectura en el corto plazo. Al fin y al cabo se trató de un proceso surgido en el ámbito universitario. Estudiosos y sobre todo grandes protagonistas de la Reforma insistieron, a menudo, en señalar que no podía ser pensada a partir únicamente del estrecho mundo universitario. Pero este tipo de advertencias provocó, creemos, que sus raíces en el mundo de la enseñanza superior fuesen subestimadas. La lectura que queremos proponer aquí busca recuperar esas raíces en ese universo académico. Intentamos, además, pensarla en la larga duración.

### **III. Las Universidades y la transformación de la sociedad argentina**

La presencia de instituciones universitarias constituyó un rasgo propio de la sociedad colonial en Hispanoamérica. A diferencia del imperio Portugués que otorgó a la Universidad peninsular de Coimbra el monopolio de la formación universitaria, la Corona española incentivó la creación de casas de altos estudios en todo el territorio de sus colonias. Cerca de treinta universidades se fundaron durante el período de dominación española en Hispanoamérica. Si bien estas casas de altos estudios mantenían entre ellas algunas características distintivas, la formación en Derecho y Teología constituyó el eje de sus actividades.

Pero las universidades no se ocupaban sólo de la formación. Su tarea principal estaba concentrada en la concesión de títulos y certificados, El valor de estos se incrementó sobre todo a partir de las llamadas reformas borbónicas de fines del siglo XIX cuando se intentó reforzar el papel y las competencias de la burocracia. Los títulos universitarios facilitaban considerablemente el desarrollo de una carrera tanto en el ámbito de la administración civil como en la eclesiástica. Esos años asistieron a un fortalecimiento de los letrados y consecuentemente también de las universidades. Durante el período de las revoluciones y las guerras civiles, la influencia de los burócratas fue eclipsada por el de los militares y milicianos, pero, incluso en esta época, a menudo caudillos y gobernadores provinciales acudían a quienes ostentaban títulos universitarios por diversas razones entre ellas a raíz de la capacidad que tenían para poder escribir discursos, fundamentar propuestas de leyes o interactuar con funcionarios de otras provincias y acordar con ellos pactos o tratados.

Durante el período de la consolidación del estado nacional un nuevo desafío se presentó: el control de aquellas profesiones-sobre todo las de médico y abogado- esenciales para la reproducción de la sociedad. El monopolio de la expedición de los títulos que habilitaban para el ejercicio de estas profesiones fue delegado por el estado argentino a las Universidades. Su función ahora era, obviamente,



la formación, pero sobre todo y esencialmente, la concesión de los títulos. Los egresados de las universidades gozaban ya por entonces de un prestigio y privilegios notables, heredados en alguna medida del papel central que en las sociedades hispanoamericanas históricamente habían desempeñado los letrados, pero además contaban con ingresos sumamente elevados, resultado justamente del carácter profundamente elitista de la formación superior. Estos factores hicieron del título universitario uno de los instrumentos esenciales para el ascenso social. Los hijos de inmigrantes adoptaron a los estudios universitarios como una de las vías principales para lograr su promoción en la dinámica sociedad argentina de finales del siglo XIX y principios del XX. En alguna medida también incorporaron aquellos valores e ideas asociadas a los títulos cuyos orígenes databan del antiguo mundo colonial.

#### **IV. La construcción de la universidad argentina moderna**

En 1885 se sancionó la primera ley —impulsada por el entonces Senador y Rector de la Universidad de Buenos Aires, Nicolás Avellaneda— destinada a regular el funcionamiento de las dos universidades nacionales existentes por entonces en las ciudades de Buenos Aires y Córdoba. Sobre esa base las casas de altos estudios modificaron sus estatutos que terminaron siendo prácticamente similares en las dos universidades. La ley era muy breve y permitía adoptar soluciones diversas en lo relativo al régimen de gobierno y administración. El eje del gobierno de las universidades descansaba en las facultades. Estas eran a su vez gobernadas por un decano y un Consejo Académico. Los miembros de éste último tenían carácter vitalicio y eran ellos mismos quienes designaban a los nuevos integrantes en caso de renuncia o fallecimiento. Estos consejos estaban integrados en un alto porcentaje por personas destacadas por su papel en la vida pública o profesional y los profesores sólo tenían una participación limitada en ellos. Los consejos académicos elegían a los delegados al consejo superior integrado a su vez, además, por los decanos de las facultades y el rector. Este último era elegido en una asamblea compuesta por el conjunto de los consejeros y los decanos. Por otra parte, los profesores titulares eran designados por el Poder Ejecutivo a partir de ternas formuladas por los consejos y elevadas finalmente por el consejo superior.

Al mismo tiempo, las universidades adquirieron una impronta particular asociada a las relevantes funciones que desempeñaban en la dinámica sociedad argentina de principios de siglo. En primer lugar, como hemos destacado, su función central quedó limitada sobre todo a la formación y titulación de profesionales liberales. Como afirmara Juan Carlos Tedesco, la impronta que adquirió

la formación universitaria excluía de la enseñanza prácticamente todo aquello que no estuviera vinculado directamente con el ejercicio de la profesión liberal.<sup>4</sup> La investigación científica o la práctica de las humanidades no encontraron lugar en este sistema permaneciendo su ejercicio en manos de autodidactas o diletantes.

En este contexto, la vida universitaria adquirió algunos rasgos específicos que serían objeto de fuertes controversias, antes y después de la Reforma. Como hemos señalado, la concesión de los títulos profesionales se situaba en el centro de la vida universitaria. A la vez, el otorgamiento de los diplomas estaba supeditado a la aprobación de los exámenes que constituían un aspecto fundamental de las prácticas académicas. Además de estar sometidos a rígidos sistemas de exámenes, los estudiantes debían adaptarse a normas estrictas en términos de horarios, programas de cursos y asistencia a clase. Los profesores eran, mayoritariamente, profesionales liberales ellos mismos y su compromiso con la Universidad y con la docencia en general ocupaba un lugar secundario en sus actividades. Esto no pasaba inadvertido para los estudiantes quienes, en más de una oportunidad, reclamaron por la falta de idoneidad de los docentes y por su escaso compromiso con las actividades académicas. Las reglamentaciones y disposiciones que regían la vida universitaria eran tomadas por Consejos académicos cuya mayoría de miembros no tomaba parte de la actividad docente y por lo tanto se fundaban a menudo en el desconocimiento de problemas centrales que afectaban sobre todo a los estudiantes. Estos consejos además, construían las ternas sobre las que se designaban a los profesores titulares pensando más en vinculaciones políticas que en los méritos profesionales, docentes o académicos de los aspirantes. Tempranamente, este sistema universitario fue objeto de severas críticas por parte de actores diversos de la sociedad argentina y de su mundo educativo.

## V. Reformar la universidad

La disconformidad con las actividades y funciones de la Universidad era extendida a principios del siglo XX, sólo quince años después de la sanción de la ley Avellaneda. Pero no había un único diagnóstico crítico y además, eran diversos los actores y las razones que se esgrimían en los cuestionamientos a las instituciones de enseñanza superior. En algunas de estas visiones críticas la cerrada orientación profesionalista de las universidades se encontraba en el centro. La sociedad argentina se encontraba por entonces experimentando un proceso de rápida transformación económica y social. Una perspectiva común en aquellos tiempos marcaba el contraste entre la asombrosa capacidad de esta sociedad para

4 TEDESCO, Juan Carlos, “La Universidad en conflicto”, en ROMERO, José Luis y ROMERO, Luis Alberto, *Buenos Aires. Historia de cuatro siglos*, Editorial Abril, Buenos Aires, 1983, pp. 451-472.

crear riqueza y la modestia de su vida intelectual y cultural. La sociedad argentina carecía de lazos de solidaridad, de cohesión espiritual e identidad nacional. El sistema educativo tenía, desde la perspectiva de estos críticos, entre los cuales puede incluirse a Ricardo Rojas, una responsabilidad central por su orientación fuertemente utilitaria utilizando este término en un sentido vulgar<sup>5</sup>. La expresión de ese sentido utilitario en el ámbito universitario era el profesionalismo. El desarrollo limitado de la investigación científico o el reducido lugar de la práctica de las disciplinas humanísticas eran consecuencia, justamente del peso de la impronta profesionalista. Pero no era ésta la única consecuencia del profesionalismo. En la Argentina existía, entre las élites, un diagnóstico negativo de la formación de sus clases dirigentes. Estas, que se socializaban como ha señalado Darío Cantón fundamentalmente en las facultades de Derecho, se caracterizaban por priorizar las disputas facciosas en detrimento de los proyectos de transformación institucional<sup>6</sup>. A la vez, esto se debía a que en estas facultades se privilegiaba la formación en aquellas áreas vinculadas con el derecho civil y comercial en lugar de localizar su atención en el derecho constitucional, político, administrativo o en las materias relativas al funcionamiento del estado.

Las iniciativas para contrarrestar esta tónica del sistema universitario se sucedieron durante estos años. La fundación de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA en 1896, cambios menores en el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la misma universidad que introdujeron, entre otras prácticas, la del seminario especializado, propio del modelo de la universidad científica o incluso la creación de la Universidad Nacional de La Plata, dotada de una estructura distinta a las de las dos grandes universidades nacionales existentes entonces pueden inscribirse en este intento de modificación. Sin embargo se trató de ensayos poco exitosos.

Simultáneamente, y con propósitos similares, intentos de “Reforma Universitaria” se sucedieron en el ámbito del Congreso de la Nación a partir de propuestas de diputados y senadores que, al mismo tiempo, mantenían vínculos estrechos con las instituciones universitarias. Estos ensayos partían de la idea de que la causa principal de los problemas universitarios derivaba de los inadecuados marcos normativos entonces vigentes. De este modo se fue extendiendo progresivamente la idea de la Reforma basada en la necesidad de sustituir la ley Avellaneda por otra que asegurase, entre otros aspectos, la renovación periódica de los cargos en los Consejos Académicos y también en algún caso, la participación predominante de los profesores en estos mismos organismos.

Por otra parte, los estudiantes se incorporaron progresivamente a las exigen-

.....  
5 ROJAS, Ricardo, *La restauración nacionalista*, Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Buenos Aires, 1909.

6 CANTÓN, Darío, *El Parlamento Argentino en épocas de cambio*, Buenos Aires, Ediciones del Instituto, 1966.

cias de Reforma Universitaria. En este caso, ya los reclamos provenían de las últimas décadas del siglo XIX. El suicidio del estudiante de derecho de la UBA, Roberto Sánchez en 1871, a raíz de la deshonra derivada de haber sido reprobado en un examen desencadenó una revuelta en la que los estudiantes se enfrentaron con las autoridades de la Universidad y exigieron una “Reforma Universitaria”. Desde finales del siglo XIX, aunque de forma moderada, los estudiantes comenzaron a exigir modificaciones en diversos aspectos del régimen universitario, entre ellos en cuestiones vinculadas con los exámenes, las exigencias de asistencia a clase, los pagos de derechos de matrícula o los modos de designación de los profesores.

Los centros de estudiantes vehiculizaron dichos reclamos tiempo más tarde. Surgieron a partir del año 1900 en la UBA y sustituyeron a la llamada Unión Universitaria que, desde 1890 había agrupado al conjunto de los estudiantes ocupándose fundamentalmente de aspectos relacionados con la organización de su sociabilidad. Los centros adquirieron desde su origen una connotación más claramente gremial y se ocuparon de la defensa de los derechos de los estudiantes como tales. Entre 1903 y 1905 protagonizaron una serie de agudos conflictos que se iniciaron en la Facultad de Derecho y pasaron luego a la de Ciencias Médicas. Fueron aspectos relacionados con el sistema de exámenes, los que, en ambos casos, generaron inicialmente los reclamos. En 1903, los estudiantes de la Facultad de Derecho comenzaron formulando un pedido relativo a una ordenanza de exámenes sancionada por el Consejo Académico. El conflicto llevó a que la facultad paralizase sus tareas prácticamente durante un año. En 1905 fueron los de la Facultad de Ciencias Médicas quienes iniciaron una protesta en la que se combinaron aspectos relativos también a sistemas de calificación con el rechazo a la decisión del Consejo Académico de excluir a un reconocido profesional de la ciudad de la terna para proveer de un profesor titular a la cátedra de Clínica Médica. En los dos casos era la autoridad de los Consejos la que se ponía en cuestión. Se adjudicaba a estos organismos la responsabilidad por los problemas universitarios. La protesta estudiantil finalizó con una Reforma estatutaria en el caso de la Universidad de Buenos Aires en 1906. Esta primera Reforma terminó con los Consejos Académicos vitalicios que fueron denominados de ahora en adelante Consejos Directivos. Sus integrantes se renovarían periódicamente y serían electos a partir de una propuesta del cuerpo de profesores. La transformación estatutaria logró amortiguar los conflictos en la casa de altos estudios porteña.

## **VI. “La rebeldía estalla ahora en Córdoba”**

En Córdoba no tuvo lugar una transformación estatutaria similar a la de Buenos Aires. Los estatutos que regían la casa de estudios a principios de 1918 eran

similares a los que habían sido modificados en Buenos Aires en 1906. Develar el interrogante acerca de la resistencia de las estructuras universitarias cordobesas es central para una comprensión adecuada de los episodios de 1918.

En este sentido es importante tener presente que la resistencia de las élites que gobernaban la Universidad a la hora de flexibilizar las condiciones que permitían el acceso al título profesional fue central en los conflictos que llevaron a la transformación de los estatutos de la UBA. Como ya destacamos, el título universitario cumplía un papel central como uno de los mecanismos que posibilitaba el ascenso social. Además, la asistencia a la Universidad era central para acceder a las élites políticas que en este ámbito se socializaban. Esto explica en parte los intentos de los antiguos Consejos Académicos de oponer diferente tipo de trabas para inhibir y resguardar el acceso a estos círculos privilegiados. La idea de que existía una sobrepoblación de universitarios que, al no encontrar trabajos, se asilaban en el empleo público gravando “innecesariamente el presupuesto” y que para evitar esto había que tener mayor rigurosidad en los exámenes, fue un tipo de argumento esgrimido por autoridades universitarias antes y después de 1918.<sup>7</sup>

En 1906, un reconocido publicista del Diario *La Nación*, Emilio Becher publicó un breve texto bajo el título de *La Oligarquía Universitaria*. Becher sostenía que el país estaba gobernado por una auténtica “oligarquía universitaria”. Esta ocupaba los lugares centrales en el mundo, obviamente de la magistratura, pero también en el del Poder Ejecutivo y Legislativo e incluso en la dirección de las empresas. En cierta forma Becher cuestionaba las prácticas imperantes en un país que rendía pleitesía a quienes ostentaban títulos universitarios más allá de sus capacidades y méritos reales<sup>8</sup>.

El título universitario permitía así, según Becher, el acceso privilegiado a una multiplicidad de lugares y funciones. Pero si esto era así en general en toda la Argentina, en Córdoba lo era aún más. La Universidad cumplió desde sus orígenes un papel central en la construcción de la élite gobernante. Como señalaría Juan Carlos Agulla en *Eclipse de una aristocracia*, la elite cordobesa se definía esencialmente como una clase doctoral. Por eso, cualquier reforma de la estructura de poder de la ciudad de Córdoba debía ser esencialmente una “Reforma Universitaria”<sup>9</sup>. Esto explica en parte la resistencia de las élites que gobernaban la Universidad para reformar sus estatutos. Los intentos se reiteraron en Córdoba durante

7 La expresión corresponde a Leopoldo Melo, miembro del claustro de profesores en el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la UBA, en “Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Consejo Directivo, Sesión del 6.12.1918”, en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, Tomo XLI, Buenos Aires, 1919, p. 390.

8 BECHER, Emilio, “La oligarquía Universitaria (1906)” en: BECHER, Emilio, *Diálogos de las sombras y otras páginas*, Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires, 1938, pp. 167-171

9 AGULLA, Juan Carlos (1968), *Eclipse de una aristocracia*, Libera, Buenos Aires, 1968.

años y fueron protagonizados por figuras centrales de la vida institucional de la casa de altos estudios. Félix Garzón Maceda, Enrique Martínez Paz y el mismo Antonio Nores elevaron iniciativas con ese propósito sin éxito.

En cierta medida, esto explica porque, ante la protesta y reclamo estudiantil, el gobierno de Yrigoyen haya accedido a intervenir la Universidad y aplicar un estatuto inspirado en gran parte en el entonces vigente en Buenos Aires. El conflicto en Córdoba, como ya señalamos, se originó en una cuestión disciplinaria inherente a la propia dinámica de la vida universitaria. Pero los estudiantes, en su pedido de intervención de la casa de estudios elevado al Ministro de Justicia e Instrucción Pública de Hipólito Yrigoyen, J. J. Salinas, hicieron notar la incongruencia entre el régimen de gobierno existente en la Universidad signado por la presencia de miembros vitalicios y los cambios que la ley Saénz Peña había introducido en la vida política del país.

José Nicolás Matienzo, el interventor designado por Yrigoyen, impulsó un proceso de elección de nuevas autoridades bajo los nuevos estatutos. El 15 de junio una asamblea hegemonizada por el cuerpo de profesores y por las autoridades de las facultades electas en base al nuevo ordenamiento normativo eligió, finalmente, como Rector a Antonio Nores, el candidato de los grupos conservadores desplazando así al impulsado por los estudiantes, Enrique Martínez Paz. Estos últimos irrumpieron en la Asamblea desconociendo el resultado de la elección. Se abrió entonces una nueva etapa conflictiva que culminó con una segunda intervención. Esta aplicó en octubre de 1918 un estatuto similar al que, sólo unos días antes, se había consagrado para la Universidad de Buenos Aires. El nuevo ordenamiento establecía que los miembros de los Consejos serían electos, de ahora en más, en una asamblea compuesta en partes iguales por profesores titulares, suplentes y estudiantes. De esta forma se introdujo por primera vez la intervención de los estudiantes en la elección de las autoridades universitarias.

La participación estudiantil ostentaba, además de los lejanos antecedentes medievales, uno mucho más cercano en el tiempo. En Montevideo, los alumnos contaban, desde 1908, con representación en el Consejo Universitario aunque mucho más limitada que la que se consagraría en la Argentina. Por otro lado, el reclamo por la participación en los Consejos había sido proclamado en los congresos de estudiantes americanos reunidos justamente en 1908 en Montevideo, en 1910 en Buenos Aires y en 1912 en Lima. En definitiva, la experiencia cordobesa había mostrado los límites de la delegación en los profesores de la tarea de renovación universitaria. En ese contexto, la participación estudiantil aparecía como el principal reaseguro del proceso de modernización.

Los líderes reformistas, como Deodoro Roca, comprendían los cambios estatutarios como instrumento de una renovación fundamental de la vida univer-

sitaria. Concebían también a la Reforma en el marco de un proceso de cambio sustantivo de la vida institucional y cultural del país y de la enseñanza superior. Procuraron inscribir al movimiento en el marco de un proceso de reivindicación del americanismo como elemento central en la construcción de una nueva identidad nacional. Rechazaban de plano la fijación de la vida universitaria en el doctoralismo y abogaban por una universidad comprometida con la vida cultural y científica. Algunos de ellos como Julio V. González cuestionarían incluso la potestad de las universidades para otorgar títulos habilitantes. Años más tarde, en su condición de diputado, propondría despojar a las universidades de esa atribución<sup>10</sup>. En alguna medida los reclamos por una modificación sustantiva de la orientación de la vida universitaria que intelectuales, políticos e incluso autoridades universitarias habían formulado desde finales del siglo XIX encontraron eco en el programa de los reformistas. Como ya destacamos, muchos de ellos articularon su movimiento también con exigencias más amplias de transformación social y política como Deodoro Roca, autor del célebre Manifiesto Liminar de la Reforma, el ya mencionado Julio V. González o incluso Gabriel del Mazo quien se convertiría años más tarde en un importante dirigente de la Unión Cívica Radical.

Una pregunta compleja y obligada en este caso es si ese programa de transformación universitaria logró realizarse y modificar de manera sustantiva la orientación cerradamente profesionalista de las universidades. En el caso de la Universidad de Buenos Aires es posible advertir, desde la Reforma, la creación de institutos de investigación que albergarían a figuras relevantes en la historia de la ciencia y las humanidades en la Argentina de la primera mitad del siglo XX. El caso de Bernardo Houssay y el Instituto de Fisiología de la Facultad de Medicina, de Amado Alonso y el Instituto de Filología, Emilio Ravignani y el Instituto de Investigaciones Históricas o incluso las actividades de Julio Rey Pastor en el marco de renovación de los estudios superiores de Matemáticas en la Facultad de Ciencias Exactas deben comprenderse en el contexto de los cambios que la Reforma impulsó en la vida universitaria. La activa política de extensión, expresada entre otros aspectos en la organización de ciclos de conferencias abiertas al público en general que le otorgó a la Universidad un papel significativo en la vida cultural de la ciudad es asimismo inescindible de las transformaciones provocadas por el movimiento de 1918. Sin embargo, estructuralmente, la Universidad no perdió su condición de institución ligada fundamentalmente a la formación de profesionales liberales. Las figuras mencionadas anteriormente constituyeron casos excepcionales, en el sentido más literal del término, en una institución que modificó entonces sustantivamente su organización política y su forma de gobierno pero mucho menos la orientación general de sus actividades. Las perspectivas críticas

10 GONZÁLEZ, Julio V., *La Universidad. Teoría y Acción de la Reforma*, Claridad, Buenos Aires, 1945.

de la Universidad argentina esbozadas por reformistas como Deodoro Roca o Julio V. González, un cuarto de siglo después de los sucesos de 1918 permiten aventurar esta hipótesis<sup>11</sup>.

## VII. Reflexiones finales

¿Qué recuperar hoy de los proyectos de 1918? ¿Cómo pensar hoy, ya entrado el siglo XXI, los ideales de los reformistas? Se trata de una pregunta de difícil respuesta sobre todo si pensamos en la diferencia entre ambos contextos. En la Argentina de la Reforma Universitaria había 5 universidades, todas ellas públicas, tres nacionales y dos provinciales. Hoy existen algo más de 130, entre públicas y privadas. Ser estudiante universitaria conllevaba la pertenencia a una élite. Se trataba de un sector extremadamente reducido de la sociedad, aún cuando no todos eran ricos. En tiempos de la Reforma había algo más de 10 mil estudiantes universitarios sobre una población de un poco más de 8 millones de habitantes. Hoy suman casi dos millones sobre una población que supera los 40. Mientras en ese entonces, existía aproximadamente 1 estudiante cada 1000 habitantes hoy hay casi 40.

Existe sin embargo un aspecto esencial que considero, es posible recuperar hoy. Los reformistas pensaban, recuperando ideas que venían de finales del siglo XIX, que los cambios estatutarios y la participación de los estudiantes en la elección del gobierno universitario no constituían fines en sí mismos. Eran el medio para avanzar en una transformación sustantiva del orden universitario. Pensaban en una Universidad menos comprometida en la formación profesional y mucho más involucrada en el aporte a la vida científica y cultural del país. Creían en una institución universitaria menos vinculada al usufructo personal e individual de los títulos y diplomas y más ligada a la construcción de una sociedad más igualitaria y más justa. Tal vez debamos situar estos aspectos en un primer plano a la hora de recuperar las enseñanzas y el legado de los reformistas.

## Bibliografía

AGÜERO, Ana Clarisa, *Local/Nacional. Una historia cultural de Córdoba en el contacto con Buenos Aires*, Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, 2017.

AGULLA, Juan Carlos, *Eclipse de una aristocracia*, Libera, Buenos Aires, 1968.

BECHER, Emilio. “La oligarquía universitaria”, en BECHER, Emilio, *Diálogo de las sombras y otras páginas*, Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires, 1938, pp. 167-172.

11 Véase entre otros ROCA, Deodoro, “Qué es la Reforma Universitaria”, (1936), en: ROCA, Deodoro, *Obra Reunida*, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2008, pp. 115-120.



BIAGINI, Hugo, *La reforma universitaria. Antecedentes y consecuentes*, Leviatán, Buenos Aires, 2000.

BUSTELO, Natalia Viviana, *La reforma universitaria desde sus grupos y revistas: Una reconstrucción de los proyectos y las disputas del movimiento estudiantil porteño de las primeras décadas del siglo XX (1914-1928)* (Tesis de posgrado). -- Presentada en Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación para optar al grado de Doctora en Historia. 2015, Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1307/te.1307.pdf>. Consultada el 23/2/ 2017.

CIRIA, Alberto y Sanguinetti, Horacio, *Los Reformistas*, Jorge Álvarez editor, Buenos Aires, 1968.

CUNEO, Dardo (Compilación, notas y cronología), *La Reforma Universitaria*, Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1968.

DEL MAZO, Gabriel, *Estudiantes y Gobierno Universitario*, Librería y Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1946.

DEL MAZO, Gabriel, *Reforma Universitaria y cultura nacional*, Raigal, Buenos Aires, 1955.

GONZÁLEZ, Julio V., *La Revolución Universitaria*, Cooperativa Editorial Nosotros, Buenos Aires, 1922.

GONZÁLEZ, Julio V., *La Reforma Universitaria*, Sagitario, Buenos Aires, 1927.

GONZÁLEZ, Julio V., *La Universidad. Teoría y Acción de la Reforma*, Claridad, Buenos Aires, 1945.

GRACIARENA, Jorge, “Clases medias y movimiento estudiantil: el reformismo argentino, 1918-1966”, en *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. XXXIII, 1, 1971, pp. 61-101.

PORTANTIERO, Juan Carlos, *Estudiantes y Política en América Latina. 1918-1938: el Proceso de la Reforma Universitaria*, México, Siglo XXI, 1978.

REQUENA, Pablo, “La Reforma Universitaria en dos tiempos. Deodoro Roca, la noción de generación y los imaginarios reformistas (1918-1936)”, en *Cuadernos de Historia*, Serie Ec. y Soc., N° 11, CIFFyH-UNC, 2009, pp. 109-130

ROCA, Deodoro, *Obra reunida. I Cuestiones Universitarias*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2008.

ROJAS, Ricardo, *La Restauración Nacionalista*, Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Buenos Aires, 1909.

TEDESCO, Juan Carlos, “La Universidad en conflicto”, en ROMERO José Luis y ROMERO, Luis Alberto, *Buenos Aires. Historia de cuatro siglos*, Editorial Abril, Buenos Aires, 1983, pp. 141-170.

WALTER, Richard, *Student Politics in Argentina*, Basic Book, New York-London, 1968.



# Las relaciones históricas entre las Universidades de Buenos Aires y La Plata

JUAN CARLOS CORBETTA\*

HOMENAJE AL DR. DANILO VUCETICH,  
PRESIDENTE DE UNIVERSIDAD DE LA PLATA: 1958 – 1961.

## I. Introducción

Por iniciativa del Poder Ejecutivo, siendo presidente de la Nación el Dr. Nicolás Avellaneda, el Congreso de la Nación aprobó la federalización de la ciudad de Buenos Aires el 21 de septiembre de 1880, que fue ratificada por la legislatura de la Provincia de Buenos Aires.<sup>1</sup>

En virtud de lo dispuesto por esta ley nacional, se transfirieron al Estado nacional, entre otras instituciones; a) la Biblioteca Pública; b) el Archivo Histórico y c) la Universidad, transferida un año después.

Las dos Universidades argentinas existente hasta ese momento: Córdoba y Buenos Aires, debían afrontar los siguientes problemas: a) Gobierno; b) Administración interna; c) Autonomía; d) Presupuestos; e) Planes de Estudio; f) Resolver el problema de las Instituciones Universitarias en el conjunto del sis-

\* Abogado (UBA). Posgrado en Ciencias Políticas (UCA). Doctor en Ciencias Jurídicas (UNLP). Profesor Honorario de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires (UNNOBA). Director de la Revista Académica ANALES de la Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales (UNLP). Actualmente dicta clases en la Maestría en Integración Latinoamericana y la Maestría Salud Pública, ambas de la UNLP. Dictó en la Maestría en Ciencia Política, Maestría en Inteligencia Estratégica Nacional, también de la UNLP. Es miembro de seis Asociaciones científicas y fue electo Vicepresidente 1º de la Asociación Argentina de Derecho Político. Fue Secretario General de la UNLP en 2004 y Consejero por el Claustro de profesores de la Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales de la UNLP. Fue Profesor Titular de la Cátedra I de Derecho Político de la Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales, UNLP y dictó esa misma materia en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UCA y en la Facultad de Derecho de la UNMDP. Se ha desempeñado como Jurado y Miembro de Comisiones Asesoras. Ha publicado siete libros, individualmente y en colaboración, varios capítulos de libro y artículos en el área de su especialidad. Invitado en Universidades extranjeras.

1 Ley 1029. Capital Federal en la ciudad de Buenos Aires. R.N. 1878/81, p. 306.

tema educativo. Que llevarán al Rector de la Universidad de Buenos Aires Dr. Nicolás Avellaneda, en 1883, a elaborar un proyecto de ley universitaria, que se convertirá en ley en 1885.<sup>2</sup>

A su vez, en la provincia de Buenos Aires se planteó el problema de la elección de una ciudad para capital provincial, fue así que el gobernador Dardo Rocha se encontró con la necesidad de seleccionar su nueva ubicación; junto con sus colaboradores, tuvo en cuenta a las siguientes: Campana, Mercedes, San Nicolás, Zárate, Dolores, Chascomús, Moreno, Lomas de Zamora, Olivos, San Fernando, Quilmes y Ensenada; a los que sometió a una evaluación según las posibilidades de cumplimiento de tres requisitos que consideraban indispensables:

a) La vía o vías de comunicación con la capital de la Nación; el interior de la provincia de Buenos Aires y otras posibles vías de comunicación con el interior del país.

b) Que la ubicación resultara conveniente para la administración de la provincia de Buenos Aires.

c) La calidad de las tierras, que deberían ser aptas para la instalación de la capital provincial.

En síntesis el Dr. Rocha optó por una primera selección: Campana, Zárate o Ensenada; y en segundo término: San Fernando, Olivos o Quilmes.

El gobernador Dr. Dardo Rocha, optó por el municipio de Ensenada, atendiendo a su comunicación directa con la ciudad de Buenos Aires por ferrocarril —que fue una sabia decisión— y por su acceso directo al Río de la Plata.

El 14 de marzo de 1882 anunció la capitalización del municipio de Ensenada (ley 1463 de la Provincia de Buenos Aires).

El 19 de noviembre de 1882, el gobernador Dardo Rocha, en una muy importante ceremonia, colocó la piedra fundamental de la ciudad de La Plata en el centro geográfico de la nueva ciudad capital de esta Provincia, diseñada y planificada por el Ingeniero Pedro Benoit, como un perfecto cuadrado con sus calles y diagonales. En 1886, los principales edificios públicos estaban construidos y los funcionarios y agentes públicos se trasladaban diariamente desde la capital a esta nueva ciudad, en el servicio ferroviario que ya existía hasta el municipio de Ensenada, donde se había construido rápidamente una estación en la ciudad de La Plata.<sup>3</sup>

No podemos referirnos a la Universidad de La Plata (UNLP), sin abordar sus antecedentes.

2 RODRÍGUEZ BUSTAMANTE, Norberto (editor), *Debate Parlamentario sobre la Ley Avellaneda*. Ediciones Solar, Buenos Aires, 1985. Introducción. pp. 7 – 50. Texto de la ley 1597. pp. 51 y 52. Debate Parlamentario: pp. 53 – 218.

3 BLASI, Hebe Judith, *Dardo Rocha. Un exponente de la generación de 1880*, Ed. Dunken, Buenos Aires, 2004. Presentación del Dr. Fernando Enrique Barba, pp. 101 – 191.



*Dardo Rocha*

## II. La Universidad Provincial

Al promediar 1889, fue el senador provincial Rafael Hernández junto con otros colegas, quienes tuvieron la iniciativa de crear una universidad de la provincia de Buenos Aires.

Las opiniones en la Legislatura provincial estaban divididas ante la proximidad de la Universidad de Buenos Aires, sin embargo, el proyecto del senador Hernández obtuvo mayoría, y la legislatura sancionó la ley de creación de la Universidad Provincial el 27 de diciembre de 1889; el gobernador Dr. Máximo Paz, la promulgó el 2 de enero de 1890.<sup>4</sup>

Con una demora de prácticamente siete años, un largo tiempo en el que se realizaron varias peticiones y reclamos para que iniciara sus actividades, el gobernador Guillermo Udaondo, dispuso por decreto del 8 de febrero de 1897, que esta Universidad se constituyera e iniciara sus actividades; el decreto reglamentario lo redactó el Dr. Dardo Rocha. La Asamblea inaugural se reunió el 14 de febrero y procedió a organizar la Universidad con cuatro facultades: a) Derecho; b) Fisicomatemáticas; c) Química y d) Ciencias Médicas.

4 Ley 233. Universidad de La Plata, en KETZELMAN, Federico y SOUZA, Rodolfo (comp.) *Colección de leyes del Estado y Provincia de Buenos Aires, desde 1854 a 1929*, Boucau y Cía.. Buenos Aires, 1931. Vol. 11; pp. 594 – 602.

A su vez creó y adoptó el escudo y sello mayor de la Universidad, eligiendo simultáneamente al primer Rector, designación que recayó en el Dr. Dardo Rocha.<sup>5</sup>

La Universidad provincial funcionó con las facultades de Derecho, Fisicomatemáticas y Química; y una escuela de parteras, entre los años 1897 y 1905, con una gran carencia de elementos para la enseñanza y de recursos imprescindibles para el desempeño de sus funciones; a su vez, no logró obtener una aceptable concurrencia de estudiantes, ya que la mayoría continuaba concurriendo a la Universidad de Buenos Aires, entre otros motivos por la validez nacional de sus títulos.

En 1904, sufrió —además— la actitud adversa de las autoridades provinciales, una constante desde sus inicios; así, la Legislatura se encontraba dividida y mayoritariamente suprimió el subsidio anual a la Universidad provincial.

Como Unidad Académica esta Universidad se encontraba en un estado de progresiva decadencia; a su vez en 1904, el número de estudiantes era de setenta y tres.<sup>6</sup>

### III. Hacia la fundación de la Universidad Nacional

Con anterioridad, ya en 1902 el ministro de Instrucción Pública de la Nación Dr. Juan R. Fernández, había firmado un convenio con el gobernador Dr. Marcelino Ugarte, en el que la provincia cedió a la nación a título gratuito y en propiedad tres establecimientos completos: la Facultad de Agronomía, el Observatorio astronómico y el establecimiento de Santa Catalina. La legislatura de la provincia lo aprobó el 23 de diciembre de 1903 y el Poder Ejecutivo de la Nación, el 31 de Diciembre de 1904.<sup>7</sup>

El Dr. Joaquín V. González, ministro de Justicia e Instrucción Pública, había advertido la situación en que se encontraba la Universidad provincial de La Plata y su final prácticamente irreversible; sin embargo Joaquín V. González trabajaba y tenía planes muy ambiciosos para “crear una Universidad nacional en La Plata, previamente planificada, a partir de la ya existente unidad provincial y “de otros institutos de instrucción superior ya existentes” pero que se encontraban dispersos.

Así, J. V. González, tuvo una importante entrevista “con el gobernador Dr.

5 CASTIÑEIRA, Julio R. (Ex – presidente de la Universidad (1935 – 1938) *Historia de la Universidad de La Plata*, La Plata, 1938, Tomo I, pp. LXXII y LXXIII. Ampliar en BARBA, Fernando, “Nota sobre los orígenes de la Universidad de La Plata”. Trabajos y Comunicaciones. 21 Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Historia, 1971, Universidad Nacional de La Plata, pp. 11 – 17. Asimismo BLASI, cit.; Presentación del Dr. Fernando Enrique Barba. pp. 227 – 236.

6 CASTIÑEIRAS, Julio R., *Historia de la Universidad de La Plata...* cit. T.I.; pág. LXXIII. Ampliar en BARBA, Fernando, “Nota sobre los orígenes de la Universidad de La Plata”, cit. pp. 17-18.

7 CASTIÑEIRAS, Julio R. cit. p. LXXIII.

Marcelino Ugarte y con los diputados nacionales por la provincia de Buenos Aires”, quiénes acordaron con el ministro Joaquín V. González.<sup>8</sup>



*Joaquín V. González*

Al mismo tiempo la provincia cedió el terreno en La Plata para la construcción del futuro Colegio Nacional de la futura Universidad Nacional.

En la importante memoria que J. V. González le hizo llegar al gobernador Marcelino Ugarte, que no ocultaba su profunda formación positivista, exponía con detalle sus ideas de crear una universidad nacional en La Plata.

Fernando Barba realizó una excelente selección de citas de las ideas y afirmaciones que Joaquín V. González expresaba en este Memorando que obtuvo una gran recepción; y que consideramos muy conveniente reproducir, porque encontramos los fundamentos del gran proyecto del fundador.<sup>9</sup>

8 BARBA, Fernando, cit. p. 18. Donde cita los antecedentes y los documentos.

9 BARBA, Fernando, cit., pp. 19 – 22. Ampliar GONZÁLEZ, Joaquín V., *Obras Completas*, Imp.

Joaquín V. González, entre otras ideas, afirmó: “no creía que haya en el país mucho ambiente ni espacio bastante para esa Universidad del tipo de las clásicas de Buenos Aires y Córdoba; pero precisamente, en esa convicción, pienso que una tercera universidad de tipo moderno y experimental..., no solo tendría cabida fácil, sino que respondería a una necesidad evidente de todas las clases sociales de la nación y en particular, de las que miran a la prosperidad general, bajo su faz científica y económica, que del solo punto de vista literario, al cual se han consagrado de preferencia los institutos docentes argentinos desde sus primeras fundaciones coloniales”.

Según F. Barba, con esta universidad, Joaquín V. González, deseaba atraer hacia “las carreras o aptitudes más útiles para la vida independiente y la propia elaboración del bienestar personal, que salvo algunas excepciones, no pueden obtenerse hoy en las escuelas existentes, orientadas casi todas en el sentido de las especulaciones abstractas, de los títulos decorativos y destinados en general a la preparación de las clases docentes, profesionales y gubernamentales”. Una finalidad primordial en el pensamiento de Joaquín V. González.

Según este ministro, la reciente ciudad de La Plata, tenía las bases de un “esqueleto disperso, y cuyas secciones sólo faltaba articular y dotar de un movimiento de vida”.

Estos cimientos —sostiene Barba— están conformados por: a) la Universidad provincial y sus facultades; el Museo, el Observatorio Astronómico, la facultad de Agronomía y Veterinaria, la Escuela práctica de Santa Catalina, que sería complementada con las secciones de Pedagogía y Filosofía y Letras en la Facultad de Derecho; el Instituto de Artes y Oficios, la Biblioteca Universitaria, el Colegio Nacional y la Escuela Normal.<sup>10</sup>

Continuaba J. V. González: “La Plata será el laboratorio fecundo de experiencias que en las otras universidades no es posible emprender en tal sentido, sino como continuación de los métodos y sistemas comenzados y en acción; y una de las más importantes, a mi juicio, será la del Colegio Nacional secundario, puesto que la correlación íntima con las diversas corporaciones o escuelas superiores, que tendrán en él su jardín de aclimatación..., realizándose allí, durante la observación inmediata de los seis años preliminares, la calificación espontánea de las vocaciones o direcciones intelectuales posteriores”.

Barba, afirma que en las secciones siguientes de este Memorando, Joaquín V. González, estudió la organización universitaria, su gobierno y administración, y las bases financieras básicas de la nueva Universidad y las tendencias modernas de la enseñanza.

A su vez, el diario EL DÍA de La Plata publicó que este Memorando causó

.....  
Mercatalí, Buenos Aires, 1935, Tomo XIV, pp. 35, 36, 40.

10 BARBA, Fernando, *Nota sobre los orígenes de la Universidad de La Plata*, cit. p. 19.



el beneplácito de los pobladores de La Plata, agregando que “por una parte se ve que había en el seno del gabinete nacional un ministro que mira a La Plata como amigo; y por otra, que está echando raíces en las esferas gubernativas el pensamiento de los que consideraron a esta ciudad como la más a propósito para adquirir una semblanza eminentemente intelectual, siendo el asiento de las grandes universidades del país”.<sup>11</sup>

Más adelante nos detendremos muy brevemente en la vida y la obra de Joaquín V. González; pero debemos tener presente su prolongada experiencia académica, ya que en ese tiempo se desempeñaba como Profesor Titular de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, habiendo experimentado y asimilado todas las necesidades de las grandes Facultades y Universidades y, también, sus problemas.

El convenio por el cual la provincia cedía a la Nación las instituciones de estudios superiores mencionadas, los edificios del Museo y del Banco Hipotecario edificio actual de la Universidad Nacional de La Plata, un terreno para la actual Biblioteca de la Universidad, más quintas y chacras; fue firmado el 12 de agosto de 1905.<sup>12</sup> El 11 de septiembre de 1905, el proyecto de ley de creación de la Universidad de La Plata, fue aprobado en el mismo día y pasó al Senado, que lo sancionó el 19 de septiembre. El presidente Quintana lo promulgó con fuerza de ley, el 25 de septiembre de 1905.<sup>13</sup>

La legislatura provincial aprobó el proyecto del convenio, entre el 15 y el 18 de septiembre; que fue convertido en ley el 29 de septiembre, por el gobernador Marcelino Ugarte. Fue la concreción del inolvidable sueño de Rafael Hernández, alma mater de las futuras generaciones de estudiantes... y las palabras inolvidables de Joaquín V. González, acerca de la personalidad de la provincia de Buenos Aires y su grandeza futura.<sup>14</sup>

#### IV. Fundación de la Universidad Nacional de La Plata

Julio Castiñeiras, sostiene que Joaquín V. González, era un “eminente hombre público, de gran prestigio intelectual y político”<sup>15</sup>, por “no solo sus conocimientos, su notable actuación pública: gobernador de La Rioja, cuatro períodos de

11 BARBA, Fernando, *Nota sobre los orígenes de la Universidad de La Plata*, cit. p. 19.

12 BARBA, Fernando, *Nota sobre los orígenes de la Universidad de La Plata*; cit.; y citas 31 y 32: Congreso Nacional. *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados*, Tomo 11, sesión del 18 de agosto de 1905, p. 291.

13 BARBA, Fernando, cit. pág. 21. *Registro Nacional, año 1905*, tercer cuatrimestre, página 2535. V. Barba: cit. p. 21. *Registro Nacional, año 1905*, tercer cuatrimestre, p. 2535.

14 BARBA, Fernando, cit. en relación con la ley provincial, V. nota 32 y p. 22.

15 CASTIÑEIRAS, Julio R, *Historia de la Universidad de La Plata*, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Tomo I; 1938, pp. LXXIII y LXXIV.

diputado nacional, ministro del Interior en la segunda presidencia del general Roca; en ese entonces desempeñaba el ministerio de Justicia e Instrucción Pública desde el 12 de octubre de 1904, designado por el presidente Quintana; además de su notable producción literaria”, por supuesto González tuvo conocimiento de las fuertes críticas realizadas a la organización de las universidades y de los conflictos que tuvieron lugar en la universidad de Buenos Aires, sin duda graves, entre 1903 a 1906; que llevaron a la reforma de los estatutos de la universidad de Buenos Aires en 1906.

Castiñeiras, sostiene su casi certeza —que los hechos comprobaron— que Joaquín V. González había examinado un voluminoso material de estudios sobre organización universitaria; fue así que su idea fue organizar una universidad de “tipo nuevo”, de carácter científico y experimental, para desarrollar la “investigación científica, la extensión universitaria, el intercambio de profesores con las universidades extranjeras, impartándose las enseñanzas primaria y secundaria, también con carácter experimental”<sup>16</sup>. El Dr. Joaquín V. González fue nombrado presidente de la Universidad de La Plata, el 17 de marzo de 1906; con anterioridad el Poder Ejecutivo había establecido el “decreto orgánico” de organización de la universidad, que contenía los planes de estudios de las diversas carreras, el presupuesto correspondiente y las normas de funcionamiento; más adelante fueron designados los docentes y el personal administrativo.

## V. Hacia una Nueva Universidad

Como podemos observar, la Universidad de La Plata nació sobre la base de un proyecto planificado y “sistematizado por una figura central de la vida política e intelectual de los primeros años del siglo: Joaquín V. González. Se trataba —afirma Buchbinder— de uno de los principales exponentes de las corrientes reformistas de la elite argentina de principios de siglo que protagonizó, además, algunos de los ensayos más audaces de reforma de los sistemas electoral y laboral”.<sup>17</sup>

Según este autor el proyecto de González tuvo como fuente “los debates, discusiones y las enseñanzas que habían dejado los conflictos acaecidos en la Universidad de Buenos Aires en 1903 y 1904”, un antecedente también importante para los acontecimientos que se producirán en las Universidades en la segunda década del siglo XX. Asimismo, J. V. González había estudiado detenidamente los “sistemas educativos de Europa y de Estados Unidos”, recuerda Buchbinder:

16 CASTIÑEIRAS, Julio R, cit., p. LXXIV

17 BUCHBINDER, Pablo, *Historia de las Universidades Argentinas*, Sudamericana, Buenos Aires, 2010. Segunda Edición, p. 81.

albergando varias intenciones reformadoras concurrentes, para lograr diferenciar esta nueva Universidad sobre la base de cuatro objetivos definidos: a) la orientación de las enseñanzas a impartir; b) las funciones que debía realizar; c) por los métodos de estudios y d) por el sistema de gobierno.

J. V. González, valoraba a la nueva y moderna capital de la provincia —La Plata— como la ciudad ideal para convertirse, como Oxford, en una ciudad universitaria.

A esta altura, debemos consignar que en La Plata residían, a medida que pasaban los años, los tres poderes públicos del Estado provincial, y que la mayoría de los agentes de la administración pública y de los funcionarios de los mismos, residían en la ciudad de Buenos Aires, por lo que debían viajar entre las dos ciudades en el ferrocarril que en una hora y en muy diversos horarios, las comunicaba. J. V. González había advertido, para sus fines, esta realidad que vendría a reforzar sus ideas, sin olvidar la Universidad de Buenos Aires.

A su vez, al planificar la Universidad, J. V. González incorporó las instituciones científicas existentes que no habían sido incluidas en la Universidad provincial y se encontraban dispersas; así: el Museo (de Ciencias Naturales) que convirtió en una Facultad de Ciencias; el Observatorio Astronómico, también Facultad; e incorporó también la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la provincia, manteniendo su organización.

Otro de los ejes del proyecto de J. V. González fue la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, reservando un sitio especial a las disciplinas científicas que estudiaban las realidades sociales y políticas empíricamente. También consideraba importante la preparación de abogados para el ejercicio de la Magistratura, para el Poder Legislativo y para el desempeño de la función pública sin olvidar el ejercicio de la docencia y la investigación. Propuso, además, que en esta Facultad funcionaran una Escuela de Pedagogía y una futura Facultad de Humanidades, que con el tiempo se independizaron y proyectaron; y al mismo tiempo la creación de un Colegio Nacional que dependiera de la Universidad (y una Escuela de Señoritas); tomados del modelo inglés; existiendo también un internado, ya que estaba convencido que resultaba necesaria la “unidad entre la enseñanza media y la superior”.<sup>18</sup>

Asimismo, J. V. González, propuso un amplio e importante plan de extensión universitaria, que tenía que tener permanencia en todas las Facultades de la Universidad.

Buchbinder afirma que el plan de Joaquín V. González “fue probablemente, el único plan integral y sistemático de organización universitaria que se elaboró en la Argentina en toda la primera mitad del siglo XX”<sup>19</sup>. Sin embargo, en estos años, J. V. González tuvo que defender con vehemencia en el Congreso de la Nación,

18 BUCHBINDER, Pablo, cit., pp. 83 y 84.

19 BUCHBINDER, Pablo, cit. p. 84.

los primeros años de esta Institución educativa y, también ante las autoridades de la Nación, especialmente los presupuestos asignados a la Universidad; siempre lo hizo con esfuerzo y con la vehemencia que le era característica y fue más lejos, solicitaba la creación de más Universidades organizadas, como La Plata, con criterios modernos, en particular con el tipo de educación que se impartía. La crítica más fuerte se centraba en la falta de alumnos, pero González esgrimía las ventajas que significaba una enseñanza más personalizada.

Buchbinder, citando a un estudioso de J. V. González, sostiene que se proponía “crear una Universidad que formara docentes para escuelas y colegios, científicos para el desarrollo de las ciencias y las industrias, y filósofos para la conducción de la República”<sup>20</sup>. En realidad según este autor, el modelo educativo era el de “la educación superior y liberal anglosajona.

La Universidad de La Plata, se rigió por la ley convenio que había posibilitado la nacionalización de los institutos provinciales que la integraron. Una situación que posibilitó a los profesores un lugar central en la administración y el gobierno de esta Universidad; a diferencia de las Universidades de Córdoba y Buenos Aires que se regían por la ley Avellaneda.<sup>21</sup>

Hacia 1908, la Universidad de La Plata, se regularizaba. El Dr. Joaquín V. González fue designado presidente de esta Universidad a comienzos de 1906; siendo reelegido en 1908, 1911 y 1914 hasta comienzos de 1918; su sucesor fue el Dr. Rodolfo Rivarola.

J. V. González, pudo implementar en sus presidencias los proyectos que había enunciado, salvo circunstancias especiales, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales donde reformuló los planes de estudios que se reclamaban en la facultad de Buenos Aires desde comienzos del siglo XX. Buchbinder no deja de precisar, que “una nueva propuesta fue elaborada por una comisión que reunía a varios de los principales exponentes del pensamiento reformista del centenario, como José Nicolás Matienzo, Rodolfo Rivarola y Agustín Álvarez. Esta comisión otorgó un lugar de privilegio a la enseñanza del derecho público...”<sup>22</sup>.

La finalidad que se perseguía, ya había sido señalada por el presidente J. V. González, atender a la formación de abogados, pero también a la de científicos idóneos para poder analizar la dinámica política y de la sociedad, y participar con estos conocimientos en la vida pública y de las instituciones.

Sin embargo, también debemos tener presente que el primer plan de enseñanza, privilegiaba al derecho público provincial, la historia de las instituciones representativas, como así también de la historia y consecuentemente de la historia

20 BUCHBINDER, Pablo, cit. p. 84.

21 BUCHBINDER, Pablo, cit. p. 85.

22 BUCHBINDER, Pablo; cit. p. 87.

del derecho, en particular de la historia del derecho constitucional, con especial énfasis en el aporte de las provincias.

A su vez, González intensificó los estudios agronómicos con las novedosas tendencias de la época, para vincularlas con la optimización de la producción, a fin de impulsar aún más las ciencias agronómicas, estrechamente ligada a la economía agroexportadora imperante en la época. En 1906, era la única facultad en Argentina que formaba ingenieros agrónomos.<sup>23</sup> Como en la Universidad de Buenos Aires, también para esta especialidad, contrató expertos franceses.

Ya en 1914, los trabajos de la Universidad de La Plata fueron profundizados y formalizados, creando la facultad de Ciencias de la Educación.

Simultáneamente, la Universidad de La Plata, inició un importante intercambio académico con Universidades extranjeras, en especial europeas y de los Estados Unidos, también recibió valiosos aportes de argentinos radicados en el exterior, como fue el caso de Ernesto Quesada; pero también fue visitada por académicos del exterior, que dictaron cursos y conferencias. Así, Guglielmo Ferrero, Enrico Ferri, Rafael Altamira y posteriormente Adolfo Posada, entre muchos otros.

El presidente de la Universidad de La Plata, Joaquín V. González, no dejó de orientar esta gran Unidad académica hacia las Ciencias duras, acorde con su positivismo y los signos de ese tiempo, tendencia que sin desmedro de otras disciplinas, aún persiste.

A todo esto, el intercambio de profesores que con toda practicidad, viajaban de Buenos Aires a La Plata y a sus Universidades y Facultades, fue en aumento con el transcurso de los años, el viaje en ferrocarril tenía una duración de una hora, y esta realidad posibilitó el intercambio de Profesores y la intensidad de las relaciones entre ambas Universidades a través de sus profesores.

Asimismo, desde sus comienzos, Joaquín V. González, dispuso la contratación de profesores del exterior, para el “dictado de cátedras y la organización de institutos, para cubrir las carencias existentes en las Ciencias Exactas, en el mismo sentido actuó la Universidad de Buenos Aires”.

Al mismo tiempo, la Universidad Nacional de La Plata, “realizó un plan sistemático de extensión universitaria, considerada una tarea primordial de esta institución que no dejaba de involucrar a sus distintas dependencias”.<sup>24</sup>

Pese a los elogios de Adolfo Posada, que no dejó de señalar que “la Universidad de La Plata era un centro cultural y ético de enorme valor y que su importancia no radicaba solamente en sus cualidades académicas”<sup>25</sup> y a los proyectos tan finamente elaborados, hacia finales de la década de 1910, los problemas de las grandes Universidades (Córdoba y Buenos Aires) repercutieron en La Plata.

.....  
23 Ampliar en BUCHBINDER, Pablo, cit. pp. 87 y 88.

24 BUCHBINDER, Pablo, cit. pp. 89 y 90.

25 BUCHBINDER, Pablo, cit. p. 90.

Fue Alejandro Korn, quién evaluó “con casi extrema dureza el proyecto de González, afirmando que la Universidad se había transformado en un mal remedio de la antigua Universidad (Buenos Aires) situada a una hora de distancia”.<sup>26</sup>

Los alumnos optaban por las carreras tradicionales, buscando obtener un título que posibilitaba el ejercicio de profesiones liberales. Pablo Buchbinder afirma que las manifestaciones de Alejandro Korn fueron de algún modo injustas; porque “La Plata se convirtió en una típica ciudad universitaria, habilitada por una comunidad académica menos tradicionalista y conservadora que las de Buenos Aires y Córdoba y provista de una mayor preocupación por las bases científicas y sociales de su tarea universitaria”.<sup>27</sup>

## VI. La Reforma Universitaria

En 1906, el Rector de la Universidad de Buenos Aires ante los conflictos producidos en los últimos años, sumados a otras iniciativas y proyectos de ley, elevados a fin de encontrar soluciones a las anomalías que se producían en esta Universidad, solicitó al Poder Ejecutivo que aprobara las modificaciones propuestas a los estatutos, en razón de la impostergable necesidad de modernizarlos. El 29 de agosto, el presidente de la Nación Dr. José Figueroa Alcorta, aprobó los estatutos, que era una clara respuesta a un nuevo espíritu.<sup>28</sup>

Todos estos conflictos acaecidos en nuestros ámbitos universitarios, no dejaron de estar precedidos por los efectos y las consecuencias de la “Gran Guerra” (1914-1918), que si bien se libró prácticamente en Europa, la proyección de sus consecuencias tuvo alcances globales en muy diversos ámbitos.

A su vez, en Argentina, se deben tener en cuenta no menos de cuatro factores de suma importancia:

1° Debemos destacar, el cambio que se produjo con el triunfo electoral de la Unión Cívica Radical, en las elecciones presidenciales del 4 de abril y la victoria de Hipólito Yrigoyen, que asumió la presidencia de la Nación el 12 de octubre de ese año, y que produjo un profundo cambio político, que no dejó de traducirse en otros poderes públicos y en muy diversas instituciones estatales, sin dejar de alcanzar —por cierto— a las Universidades existentes.

2° El final de la “Gran Guerra” posibilitó el conocimiento verdadero de todos los sufrimientos, la gran pérdida de vidas humanas, los profundos padecimientos

26 BUCHBINDER, Pablo, cit. p. 90.

27 BUCHBINDER, Pablo, cit. p. 90.

28 CASTIÑERAS, Julio R., cit. p. LXXIX.

morales y materiales de los pueblos y sus secuelas de dolor y miseria; que originaron nuevas —o renovadas— aspiraciones sociales que se exteriorizaron en diversos ámbitos y oportunidades, aún con el empleo de la violencia; pero también en profundas inquietudes espirituales; políticas, económicas, solidarias e igualitarias.

3º En nuestro país, en las Universidades, es justo señalar que una cierta cantidad de profesores no desempeñaban cabalmente sus funciones, formando grupos que desempeñaban sus trabajos y ejercían el gobierno de las unidades académicas atendiendo a sus situaciones personales que resultaban incompatibles con las funciones específicas de cada una de ellas; siendo refractarios a todo perfeccionamiento, modernización y consecuente eficacia de la enseñanza universitaria con características distintivas. Necesariamente no comprendían —o no querían comprender— la verdadera caracterización de los organismos directivos; y mucho menos aceptar la necesaria participación de todos los profesores en la elección de los integrantes de estos cuerpos directivos. Todos estos desencuentros provocaron graves incidentes en el seno de las Universidades argentinas.<sup>29</sup>

Creemos importante señalar también, que una amplia bibliografía acerca de la evolución del sistema universitario desde sus comienzos hasta la actualidad, es muy conveniente consultar el estudio de Pablo Buchbinder.<sup>30</sup>

En la Universidad de La Plata, la “más moderna de las tres Universidades Académicas”, la transformación tuvo variantes en relación con Córdoba, pero también se registraron episodios violentos; debido a la cerrada oposición del presidente de la época, el Dr. Rodolfo Rivarola, en lo referente a la organización de esta Universidad, ya que argumentaba enfáticamente a favor de una concepción jerárquica del gobierno de la Universidad, que —sostenía— debía ser conducida por los profesores porque existía una superioridad natural de los profesores; también se oponía a la asistencia libre a las clases teóricas, entre otros de los postulados reformistas.

El conflicto más grave estalló en La Plata en 1919, los estudiantes de Agronomía reclamaban la aplicación de contenidos y disposiciones como las ya vigentes en Córdoba y Buenos Aires y la actualización de los programas de enseñanza y la eliminación de los procedimientos arbitrarios para la designación de profesores; en octubre de 1919 el conflicto en ciernes se acentuó y sobrevino una huelga generalizada para obtener los nuevos estatutos; los enfrentamientos se acentuaron convirtiéndose en acciones violentas, que llegaron hasta el asesinato de un alumno de esa Facultad y la destrucción parcial del mobiliario.

.....  
29 Una visión desde los protagonistas de la Reforma Universitaria de 1918, puede verse en los textos de DEL MAZO, Gabriel, *Vida de un político argentino*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1976. Asimismo: DEL MAZO, Gabriel, *Gobierno Universitario*, El Ateneo, Buenos Aires, 1946.

30 BUCHBINDER, Pablo, cit. pp. 102 – 104.

En junio de 1920, el Dr. Rodolfo Rivarola, renunció a la presidencia de la Universidad.<sup>31</sup>

A todo esto el ferrocarril Constitución (Buenos Aires) – La Plata, continuaba su trabajo diario (con coche comedor) uniendo las dos ciudades capitales, en un trayecto de una hora de duración, llevando una gran cantidad de pasajeros, y entre ellos —cada vez más numerosos— los Profesores de ambas Universidades, que a diario contribuían al engrandecimiento de las mismas; que con el correr de los años forjaron una relación académica, de investigación y de extensión sumamente importante y avanzada para su época, como lo manifestara Albert Einstein, en 1926, después de su conferencia magistral, rodeado de discípulos, en el anfiteatro de Física de La Plata.

Fue así que desde sus comienzos funcionales, la relación entre los profesores de ambas Universidades fueron cada vez más estrechas e intensas, con el correr de los años el notable espíritu Gonzaliano, después de sus cuatro presidencias y pese a las críticas que resultaron pasajeras se fue afianzando, sin olvidar nunca su desempeño, a la vez, como Profesor Titular de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

En 1920, asumió la presidencia —después del Dr. Rodolfo Rivarola— el Dr. Carlos F. Melo: 1920-1921; y seguidamente (1921) por el Ingeniero Eduardo Huergo. A partir de 1924, asumió la presidencia de la Universidad, el Dr. Benito Nazar Anchorena, que fue reelecto para un segundo período, realizando una presidencia digna de destacar, la Universidad se normalizó como una Universidad reformista, volvió a su normalidad y retomó el impulso fundacional propio que le había impreso su fundador.<sup>32</sup>

Las intervenciones del Poder Ejecutivo de facto, a partir del golpe de Estado del 6 de septiembre de 1930, no lograron conmovier en definitiva la trayectoria de estas Universidades, aunque como en el resto de la sociedad, si bien de modo desigual, algunas ideas se fueron afianzando y más adelante reaparecieron, pero con otra proyección.

Antes de asumir la presidencia de la Universidad de La Plata, el Dr. Alfredo Palacios en 1941 y con mayor precisión, desde las dos presidencias del Dr. Benito Nazar Anchorena, como hemos adelantado, la Universidad retomó las ideas innovadoras y el espíritu de su fundador, que no había dejado de difundirlas abiertamente en sus discursos y en sus obras con gran empeño y lucidez, pese a ocupar otras altas funciones públicas.<sup>33</sup>

.....  
31 BUCHBINDER, Pablo, cit. pp. 102 – 104.

32 En el centenario del fallecimiento del Dr. Joaquín V. González, el presidente Dr. Nazar Anchorena en su homenaje hizo acuñar un medallón en bronce dorado con la efigie del fundador en sobrerelieve; (acuñado por Constante Rossi).

33 LASCANO GONZÁLEZ, Antonio. *Joaquín V. González, Antológico e Iconográfico*, Ediciones Culturales Argentinas. Ministerio de Educación y Justicia – Subsecretaría de Cultura 1965; en particular: V. El Estadista: pp. 77 – 104; y VI. El Educador: pp. 105 – 145. Asimismo: *Joaquín V. González, Homenaje en*



En 1943, el Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, Dr. Alfredo Palacios realizó la exposición anual, al inaugurar los cursos de ese año.<sup>34</sup>

Después de abordar una serie de iniciativas realizadas en el ejercicio anterior (año 1942) por el Presidente de la Universidad; el Dr. Palacios se refirió brevemente a una serie de iniciativas y también al cumplimiento de ordenanzas dictadas en el seno del Consejo Superior, entre ellas la “Vinculación orgánica con los graduados” que publica una Revista de *Problemas Argentinos y Americanos*; la creación de un Instituto Iberoamericano, “igual que en Madrid, París o Berlín; la creación de cursos culturales comunes a todas las Facultades, que funcionarían bajo la autoridad de la Facultad de Humanidades y Cs. de la Educación; un Departamento de Extensión Universitaria; el Instituto de teatro; el Coro Universitario; un Instituto de Urbanismo; una Comisión de Seguridad Social que tenía como misión verificar las aspiraciones e inquietudes del pueblo que trabaja, con la presidencia del Dr. Carlos R. Desmarás; aprovechamiento de las fuentes de energía del país a cargo de una Comisión; un Monumento a los sabios y artistas platenses; efectivizar la creación de la Ciudad Universitaria; el trabajo del Departamento de Cultura Física; atención a la asistencia Social de los Estudiantes; Residencia veraniega en Mar del Plata y casa de Reposo en Samay Huasi, ampliando el programa de asistencia social a los estudiantes; Centro de lucha antibrucelosa en La Rioja (centro de investigación); estudio sobre las viviendas sociales (construcciones rurales); Universidad del Sur: fundación en la ciudad de Bahía Blanca de un Instituto Tecnológico (que en 1956, se transformó en la Universidad Nacional del sur; actualmente: U. N. de Bahía Blanca). También se refirió a “La Universidad y los problemas del presente”<sup>35</sup>

Seguidamente, el Presidente de la Universidad se refirió al Desarrollo de los Institutos y Escuelas de esta Institución, lo que nos ofrece un cuadro de esta Universidad durante 1942 de la que únicamente consignaremos su alumnado:

1. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Esta Facultad, contaba con 2.562 alumnos inscriptos.

2. La Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación: actualmente tiene 1079 alumnos inscriptos.

3. Facultad de Ciencias Médicas: Tiene 1.420 alumnos inscriptos.

.....  
*su Centenario*, Comisión de Homenaje a Joaquín V. González. Prólogo de Carlos Sánchez Viamonte; entre otros con Ensayos de: O. Loudet; Díaz Cisneros; Linares Quintana; José Peco; Jorge Vanossi; Francisco Romero y Canal Feijóo. También: *Joaquín V. González*, en: Homenajes Tributados a su memoria con motivo de la traslación de sus restos a su tierra natal; Buenos Aires. Imprenta de la Cámara de Diputados. 1927.

34 Publicado en: *Labor Docente, Cultural y de Investigación en la Universidad de La Plata*, La Plata, 1943.

35 En: *Labor Docente; Cultural y de Investigación en la Universidad de La Plata*. Exposición del Presidente Dr. Alfredo Palacios, al inaugurar los cursos del Año 1943, La Plata, 1943, pp. 9 – 40.

4. Facultad de Química y Farmacia: En 1942, cursaron 935 alumnos “de los cuales 512 fueron de correlación”...

5. Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas: Esta Facultad, cuenta con 2.795, que unida a la Facultad de Química, son el “eje del saber técnico”, que es la base del “saber industrialista” que transformó la vida contemporánea.<sup>36</sup>

6. Facultad de Agronomía: tenía inscriptos 355 alumnos.

7. Facultad de Medicina Veterinaria: se inscribieron 180 alumnos y 242 alumnos de correlación de otras Facultades Institutos.

8. El Instituto del Museo. Los alumnos del Museo son 225, y 446, los alumnos de correlación de materias. Organizado en siete departamentos.

9. El Observatorio Astronómico. “Además de las funciones de enseñanza, tiene finalidades específicas propias de observación e investigación...”, el Dr. Alfredo Palacios no mencionó la cantidad de alumnos en 1942.

10. La Escuela de Bellas Artes. “La incorporación del arte, de las bellas artes, a la técnica universitaria es un acontecimiento trascendente. Requiere una prolija y lenta elaboración para que el contacto de las normas objetivas no pierda sus esencias, que son su libertad y su ímpetu”; el Dr. Palacios, en su exposición no consignó la cantidad de alumnos.

11. El Colegio Nacional. ... “Siguió el curso normal de su crecimiento; habiéndose incorporado dos nuevas divisiones: una de quinto y otra de sexto años”. El establecimiento con 37 divisiones y 1.282 alumnos.

12. El Colegio Secundario de Señoritas.

Este “Colegio secundario de señoritas ha continuado cumpliendo sus tareas docentes con toda normalidad y eficacia, bajo la dirección del profesor doctor Faustino Legón”, afirmó el Dr. Alfredo Palacios, sin consignar la cantidad de alumnas.

13. La Escuela de Agricultura y Ganadería “María Cruz y Manuel L. Inchausti”.

“Esta Escuela presta grandes servicios a una extensa zona de la Provincia. Ha desarrollado sus actividades normalmente. Se mantiene con sus propios recursos, provenientes de las ventas de bienes legados por la señorita Inchausti y por la venta de sus productos”.

14. La Biblioteca Pública.

“Dirigida por el Dr. Alberto Palcos,” ha intensificado la prestación de sus servicios; los lectores han elevado su cantidad en 9.831 lectores, elevando el número total a 81.152.

“El total de piezas bibliográficas es de 177.901; y se han adquirido libros durante el año por valor de 22.500 (...)”.

.....  
36 *Labor Docente*, cit. pp. 47 – 52.

15. La Escuela Argentina de Periodismo.

“El Dr. Palacios, afirmó: “la única que existe en el país, creada con el auspicio de la Universidad y cuyas cátedras se dictan en el Círculo de Periodistas de la Provincia y la Facultad de humanidades y ciencias jurídicas y sociales...”

16. Otras labores de trascendencias:

El Dr. Palacios destacó la trascendencia de cuatro nuevos elementos culturales que recientemente se incorporaron a la Universidad, en lo estético, pero que poseen valores pedagógicos indiscutibles.

A) El Teatro Universitario, que fundamentó la creación reciente del Instituto de Teatro.

B) La Orquesta Sinfónica, creada por el Departamento de Extensión Universitaria, con 50 ejecutantes.

C) La fundación del Coro (con 100 cantantes)

D) La Comisión de fonografía cultural y Pedagógica y la “labor en que se halla empeñada. Con los recursos de la Presidencia, “ha sido posible editar sus publicaciones, adquirir una buena colección de discos, un aparato reproductor y otros elementos... utilizados para sus tareas en las instituciones populares de la ciudad y alrededores por medio de una discoteca circulante.”

17. Las Finanzas de la Universidad.

Al asumir la Presidencia de la U.N.L.P., el Dr. Palacios se propuso reducir la deuda de 190.389,56 pesos, que hacía tiempo se había contraído con el Banco de la Provincia.

El Dr. Palacios, afirmó que esta deuda se pagó en su totalidad.

18. Inscripción de Alumnos y Asistencia de Profesores.

El total de alumnos inscriptos en la Universidad en 1942, fue de 12.087, y el de graduados: 673.

Las facultades que cuentan con mayor número de estudiantes son cuatro: (en 1942).

1. Ciencias Fisicomatemáticas, con 2.795 estudiantes;
2. Ciencias Jurídicas, con 2.562 estudiantes;
3. Humanidades, con 1.079; y la de:
4. Ciencias Médicas, con 1.307 alumnos.

Seguidamente encontramos el Colegio Nacional, con 1.307 alumnos.

El Presidente Dr. A. Palacios, destacó a continuación que la asistencia de Profesores durante 1942 “ha sido excelente”.

Por último el Dr. Alfredo Palacios cierra esta alocución al inaugurar los cursos de la Universidad Nacional de La Plata, con una disertación dirigida principalmente a los estudiantes, titulada: “*La Juventud Universitaria y el Culto a la Libertad*”.<sup>37</sup>

.....  
 37 *Labor Docente, Cultural y de Investigación en la Universidad de La Plata*, La Plata, 1943, pp. 41 – 84 y 84 – 92.

En todos estos años, la relación entre las Universidades de Buenos Aires, se desarrolló, salvo en los comienzos de la Universidad de La Plata, a través del intercambio de Profesores Titulares y Adjuntos en las diversas Facultades, cantidad que incrementó en la medida en que ambas Universidades se expandían y creaban nuevas Facultades o convertían Escuelas o Institutos en Facultades y se diversificaban especialidades, en particular, en estos años, en la Universidad de La Plata; donde el ferrocarril que la unía con la ciudad de Buenos Aires, resultó el medio de comunicación por excelencia.

Esta modesta búsqueda finaliza este año de 1943, donde el 4 de junio se produce el golpe de Estado estrictamente militar y el surgimiento rápido del coronel Juan Domingo Perón y la posterior creación del “Peronismo”, que inaugura otra historia, y en el ámbito de las Universidades también; que deberá ser objeto de otros estudios e investigaciones; a partir del momento que el gobierno militar de facto, en nuestro ámbito, intervino todas las Universidades.

Esta es una nómina incompleta de Profesores de ambas Universidades y facultades, pero que puede motivar otras investigaciones y una profundización y reordenamiento de los listados de estos grandes Profesores que cimentaron estas históricas relaciones entre la Universidad de Buenos Aires y la Universidad de La Plata, dejando una huella imperecedera y discípulos en sus respectivas facultades. A ellos nuestro modesto y permanente homenaje!

## VII. Una lista incompleta...

### **Ciencias Exactas: (Física, Química y Matemática):**

Dr. Mario Bunge; Dr. Richard Gans; Dr. Jakob Laub; Dr. Luis Antonio Santaló; Dr. Ramón Enrique Gaviola; Dr. Reinaldo Vanossi; Dr. Enrique Herrera Doucloux; Dr. Juan José Giambiagi...

### **Ciencias Naturales: (Geología, Antropología, Ecología):**

Dr. Joaquín Frengelli; Dr. Fernando Marquez Miranda; Dr. Raúl Ringuete; Dr. Alberto Rex González; Dr. Angel Cabrera; Dr. Armando Vivante; Dr. Osvaldo Menghin; Dr. Sixto Coscarón; Dr. Arturo J. Amos; Dr. Horacio Camacho...

### **Facultad de Ciencias Físico Matemáticas:**

Dr. Julio Rey Pastor; Dr. Pedro Pi Callejas; Dr. Santaló; Ing. Civil José Colina; Ing. Civil José Gandolfo; Ing. Civil Arturo Bignoli...

### **Facultad de Arquitectura:**

Arq. Alfredo Kleiner (primer Decano: 1963); Arq. Horacio Pando; Arq. Julio

Billoron; Arq. Ludovico Koopkman; Arq. Juan Molina y Vedia; Arq. Tulio Fornari; Arq. Ricardo Rosso; Arq. Marcos Winograd...

### **Ciencias Jurídicas y Sociales:**

Dr. Alberto Gaspar Spota; Dr. Alberto D. Molinario; Dr. Guillermo J. Allende; Dr. Faustino Legón; Dr. Santiago Fassi; Dr. Carlos Cossio; Dr. Gastón Federico Tobal; Dr. Carlos A. Ambrosioni; Dr. Mario Deveali; Dr. Luis Giménez de Asúa; Dr. José Peco, Dr. Samuel Daien; Dr. Alberto Antullio Spota; Dr. Carlos Alberto Erro; Dr. Miguel S. Marienhoff; Dr. Bartolomé Fiorini; Dr. Carlos S. Fayt; Dr. Julio C. Cueto Rúa; Dr. Lino Enrique Palacio; Dr. Luis M. Boffi Boggero; Dr. Werner Goldschmidt; Dr. Carlos Alberto Lascano; Dr. Jorge Reinaldo Vanossi; Dr. Horacio Sanguinetti; Dr. Jorge Alterini.<sup>38</sup>

### **Fuentes bibliográficas consultadas**

ARREDONDO, César Aníbal, “Una aproximación hacia las ideas de la ‘Escuela Nueva’ en la Historia de la Universidad Nacional de La Plata, Julio Castiñeiras (1897 – 1938)”. En: *Anuario del Instituto de Historia Argentina*. La Plata, 4, 7 – 29 [En línea] Disponible en <http://hdl.handle.net/10.915/12352>.

BARBA, Fernando, “Nota sobre los orígenes de la Universidad de La Plata”. En: *Trabajos y Comunicaciones*, La Plata, 21; pp. 21 – 31.

BARBA, Fernando, “Una Universidad nueva en la nueva capital”. En: BARBA, Fernando (dir.), *La Universidad de La Plata en el centenario de su nacionalización*, UNLP, La Plata, 2005.

BLASI, Hebe Judith, *Dardo Rocha. Un exponente de la generación de 1880*, Ed. Dunken, Buenos Aires, 2004.

BUCHBINDER, Pablo, *Historia de las Universidades Argentinas*, Sudamericana, Buenos Aires, 2010.

CASTIÑEIRAS, Julio, *Historia de la Universidad de La Plata*, La Plata, 1938.

COLL CARDENAS, Marcelo, “La Universidad Nueva entre 1897 y 1955”. En: BARBA, Fernando (dir.), *La Universidad de La Plata en el centenario de su nacionalización*, La Plata, 2005, pp. 25 – 101.

DEL MAZO, Gabriel, *Estudiantes y gobierno Universitario*, El Ateneo, Buenos Aires, 1946.

DEL MAZO, Gabriel, *Vida de un político argentino*, Plus Ultra, Buenos Aires, 1976.

GONZÁLEZ, Joaquín V., *Obras Completas*. Tomo XIV, Imp. Mercantili, Buenos

.....  
38 En esta aproximación, faltan verificar Facultades enteras de la Universidad de La Plata, y los Profesores que hemos consignado pertenecen a distintas épocas, ya que no hemos podido consultar y trabajar con todos los archivos, pero no deja de ser un comienzo de posibles futuras investigaciones acerca de las relaciones históricas entre ambas Universidades a través de sus profesores.

Aires, 1935, pp. 35 – 41.

GONZÁLEZ, Joaquín V., *Homenaje en su Centenario*, Comisión de Homenaje a Joaquín V. González, Buenos Aires, 1964.

HOMENAJES: Joaquín V. González. En: *Homenajes tributados a su memoria con motivo de la traslación de sus restos a su tierra natal*, Imprenta de la Cámara de Diputados, Buenos Aires, 1927.

KETZELMAN, Federico y SOUZA, Rodolfo (comp.), *Colección de leyes del Estado y Provincia de Buenos Aires, desde 1854 a 1929*, Vol. 11, Boucau y Cía, Buenos Aires, 1931, pp. 559 – 602.

*Labor Docente, Cultural y de Investigación en la Universidad de La Plata*. Exposición del Presidente Dr. Alfredo Palacios, al inaugurar los cursos del año 1943, La Plata, 1943.

LASCANO GONZÁLEZ, Antonio, *Joaquín V. González, Antología e Iconografía*. Ediciones Culturales Argentinas. Subsecretaría de Cultura, Buenos Aires, 1965.

RODRÍGUEZ BUSTAMANTE, Norberto (editor), *Debate Parlamentario sobre la ley Avellaneda*, Ediciones Solar, Buenos Aires, 1985.

# La enseñanza del Derecho Internacional en la Universidad de Buenos Aires: la Cátedra de Isidoro Ruiz Moreno (1919-1946)

LEOPOLDO M. A. GODIO\*

## I. Introducción

La enseñanza del Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires tuvo la particularidad de contar con un único Profesor Titular dedicado a transmitir la asignatura entre el final de Primera Guerra Mundial y la culminación de la Segunda, comprendiendo no sólo el período de entreguerras, sino también la experiencia de la Sociedad de las Naciones y los inicios de su sucesora, la Organización de las Naciones Unidas. Por estas razones iniciales —que le atribuyen carácter de una verdadera singularidad—, es que consideramos necesario analizar la trayectoria de Isidoro Ruiz Moreno, ilustre académico y profesional de la especialidad que estuvo al frente de la Cátedra entre 1919 y 1946, sin dudas una situación temporal privilegiada de la cual no se conoce siquiera la existencia de casos similares.

Isidoro Ruiz Moreno fue propuesto por la Facultad el 18 de marzo de 1919 —pocos días después de la renuncia de su antecesor, Eduardo L. Bidau— dentro de la terna integrada también por Daniel Antokoletz y Eduardo Sarmiento Laspiur<sup>1</sup>;

\* Abogado y Magíster en Relaciones Internacionales UBA. Profesor UBA-UCA. Miembro Titular de la Asociación Argentina de Derecho Internacional (AADI). Miembro Consejero del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI) Miembro del Instituto de Derecho Internacional de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires e Investigador adscripto del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja” (Facultad de Derecho, UBA).

1 Cabe agregar que al consultarse el legajo del profesor Carlos A. Becú, se advierte que aquel se desempeñaba también como profesor suplente en la cátedra de Bidau —desde el 2 de septiembre de 1905— y obtuvo en 1919 la cátedra de Derecho Público para el Doctorado —posteriormente suprimida el 1° de julio de 1920— de una terna completada por Isidoro Ruiz Moreno y Manuel de Anchoarena. Se trata de un registro confuso, especialmente al observarse la foja 24 de su legajo personal (que certifica su función como titular de la materia entre el 15 de marzo de 1919 y el 1° de julio de 1920), sin embargo, sólo es posible concluir que no se trató de la cátedra de Derecho Internacional Público en la carrera de grado y afirmar, en consecuencia, que la cátedra de Bidau es posteriormente asumida directamente por Ruiz Moreno, tal como surge del legajo de los dos últimos profesores. Respecto de

para posteriormente asumir en forma regular en agosto de 1919, luego de la designación del Poder Ejecutivo Nacional y desempeñar sus funciones ininterrumpidamente hasta el 13 de agosto de 1946,<sup>2</sup> fecha en la cual presenta su renuncia.

El objeto del presente trabajo es destacar distintas acciones y desempeños de Isidoro Ruiz Moreno como internacionalista y que le permiten situarlo como uno de los profesores más innovadores de la especialidad durante la primera mitad del siglo XX, especialmente a partir del ejercicio de la cátedra en el periodo señalado. Para lograr este fin, realizaremos una breve síntesis respecto de su personalidad, formación y experiencia académica, además de su destacada actuación como funcionario público y en la cual demostró contar con una comprensión de los distintos asuntos y enfoques que superaban, con creces, los conocimientos esperables de la especialidad, al punto que podría considerársele —con rigor— como el primer profesor con una impronta interdisciplinaria de la materia que logró combinar aspectos propios de la especialidad con la economía y la política internacional o las finanzas internacionales, cuyos conceptos teóricos también aplicaba en su labor profesional diaria al servicio de la Nación.

.....  
 Bécú, fallecido el 18 de abril de 1924, es útil señalar que previamente se había desempeñado como secretario de la Delegación Argentina ante la Segunda Conferencia de la Haya (1907) y había publicado algunas contribuciones a la especialidad como: “Denuncia de tratados” (Memoria presentada a la Academia de Derecho, 1905), “La neutralidad según las convenciones de La Haya” (1905), “Prolegómenos del Derecho de Gentes” (1909) y “El régimen internacional de las guerras civiles” (1911), entre otras (Fuente: legajo personal de Carlos A. Bécú, obrante en el Archivo Histórico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, fs. 6, 15 y 24).

2 Era el séptimo hijo del doctor Martín Ruiz Moreno e Isidora de Urquiza. Martín Ruiz Moreno cursó abogacía en el célebre Colegio del Uruguay y obtuvo su doctorado en Jurisprudencia en la Universidad de Montevideo el 15 de enero de 1861. Se desempeñó como Juez de Alzada y fue Diputado por Diamante a la Legislatura entrerriana y formó parte de la Convención Constituyente Provincial de 1860. En 1861 luego de la batalla de Pavón fue comisionado por Urquiza para concertar la paz con el Gobernador Mitre de Buenos Aires y, finalizada esta labor fue electo Diputado Nacional hasta 1865 donde intervino activamente en las discusiones sobre la Capital de la Nación, tuvo la iniciativa del proyecto de ley para repatriar los restos del general José San Martín, y combatió la intervención de Brasil en el Estado Oriental, entre otros aspectos de su extensa trayectoria pública. Fue Diputado en la Convención Reformadora de la Constitución Nacional en 1866 y al año siguiente colaboró con el Gobernador Oroño en Santa Fe como Jefe Político del Departamento Rosario. Regresó a Entre Ríos finalizada la rebelión jordanista de 1870 y desde entonces ocupó distintos cargos en la Provincia: Jefe del Departamento de Educación, Intendente de la Capital, Decano de la Facultad de Derecho y Fiscal del Estado. Fue autor de numerosas y extensas obras jurídicas e históricas, siendo miembro de la Junta de Historia y Numismática Americana. El prestigio de la personalidad de Martín Ruiz Moreno queda reflejado en dos de las publicaciones periódicas más importantes de la Historia Argentina: el semanario *Caras y Caretas*, que da cuenta de los festejos de su cumpleaños ilustrando en una fotografía al propio Martín Ruiz Moreno junto a su esposa Isidora de Urquiza y familia. Cfr. *Caras y Caretas*, n° 763, edición del 17 de mayo de 1913, p. 54. En la *Revista de Derecho, Historia y Letras* lo evocó Estanislao S. Zeballos al fallecer en 1919 (t. LXIV), habiéndolo presentado en el t. V (1899) al iniciar su colaboración en ella.



Asimismo, nuestra investigación identificará sus principales contribuciones académicas y profesionales, de modo que el lector pueda advertir la posible incidencia de su labor en la formación de la política exterior argentina, especialmente desde su función como Consejero Legal y Político del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Finalmente, el trabajo recoge las conceptuosas palabras dedicadas a Ruiz Moreno desde los ámbitos profesionales y académicos para, posteriormente, proponer una reflexión sobre la posteridad de sus ideas.

## II. Actuación pública y profesional

Isidoro Ruiz Moreno nació el 29 de junio de 1876,<sup>3</sup> en Concepción del Uruguay, e inició sus estudios de abogacía en la Universidad de Buenos Aires, aunque luego los culminó en la Universidad Nacional de Córdoba en 1898, institución en la que posteriormente obtuvo el título de Doctor en Derecho por su tesis titulada “El Derecho Penal en la República Argentina”. Fue precisamente, en aquella Universidad, donde inicia su experiencia docente como profesor de Finanzas (1903-1906) para luego crear la cátedra de Sociología —la primera en el país—, de la cual quedó a cargo entre 1907 y 1908.<sup>4</sup>

.....  
3 Archivo Ruiz Moreno. Sin embargo, en sentido estricto su experiencia docente se inicia en 1898 como Profesor del Colegio Nacional de Paraná, razón por la cual sus labores docentes en la Universidad Nacional de Córdoba constituyen sus primeros pasos a nivel universitario. También fue profesor de Geografía y de Economía Comercial en la Escuela Superior de Comercio de la Nación, desde 1915 y 1919 respectivamente. Fuente: legajo personal de Isidoro Ruiz Moreno, *supra* nota 2, fs. 4-11. Para un análisis de la Cátedra de Sociología en la Universidad Nacional de Córdoba, con especial referencia a Ruiz Moreno, ver CHAMORRO GRECA DE PRADO, Hilda E., “Un siglo de sociología en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba”, en *Cuadernos de Historia*, XVII, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas Roberto I. Peña de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2007, pp. 22-58. Al respecto, la autora destaca que Ruiz Moreno “(...) conocía a los autores clásicos europeos: A. Comte, H. Spencer, E. Durkheim, L. Gumplowicz, G. Tarde y V. Pareto; también recurría a la producción sociológica de entonces, en los Estados Unidos de América... Lester W. Ward... Franklin Gidding...”. *Ibidem*, p. 23.

4 Archivo Ruiz Moreno. Sin embargo, en sentido estricto su experiencia docente se inicia en 1898 como Profesor del Colegio Nacional de Paraná, razón por la cual sus labores docentes en la Universidad Nacional de Córdoba constituyen sus primeros pasos a nivel universitario. También fue profesor de Geografía y de Economía Comercial en la Escuela Superior de Comercio de la Nación, desde 1915 y 1919 respectivamente. Fuente: legajo personal de Isidoro Ruiz Moreno, *supra* nota 2, fs. 4-11. Para un análisis de la Cátedra de Sociología en la Universidad Nacional de Córdoba, con especial referencia a Ruiz Moreno, ver CHAMORRO GRECA DE PRADO, Hilda E., “Un siglo de sociología en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba”, en *Cuadernos de Historia*, XVII, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas Roberto I. Peña de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2007, pp. 22-58. Al respecto, la autora destaca que Ruiz Moreno “(...) conocía a los autores clásicos europeos: A. Comte, H. Spencer, E.

Su actuación se había iniciado —como podía preverse— en Entre Ríos como escribiente de la Fiscalía de su Supremo Tribunal de Justicia (1889), para luego desempeñarse como escribiente del Juzgado del Crimen de la ciudad de Paraná (1890), celador del Colegio Nacional de Paraná (1892), escribiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación (1894), después de recibirse de abogado, Juez en Victoria; y mientras estudiaba, escribiente del Consejo de Educación en la Provincia de Córdoba (1896).

En esta última Provincia es donde, luego de graduarse en su Universidad, inicia su experiencia laboral más trascendental en la función pública, especialmente al comenzar el siglo XX: Concejal y Secretario de la Intendencia Municipal (1900 y 1902, respectivamente); Senador en la Legislatura de Córdoba (1903-1905) y Ministro de Hacienda, Colonias y Obras Públicas durante el Gobierno de José Vicente de Olmos (1905-1907),<sup>5</sup> cargo que desempeñó hasta su elección como Diputado Nacional por el periodo 1908-1912, etapa en la cual fomentó obras de embalse e irrigación para el dique de Río Tercero, proyectó la creación de la Caja Nacional de Ahorro Postal en 1909 (y posteriormente atribuida al Diputado Arturo M. Bas); propuso la reforma parcial del Código Civil; defendió la autonomía de la Provincia ante el intento de Intervención Federal impulsado por el Poder Ejecutivo Nacional ejercido por Figueroa Alcorta, y fue enviado en 1909, por la Comisión Especial de la Cámara de Diputados para realizar estudios sobre moneda en Europa, en carácter honorario.<sup>6</sup> En ella integró la Comisión de Negocios Extranjeros.

El alejamiento de Isidoro Ruiz Moreno de la Universidad Nacional de Córdoba para incorporarse al Congreso Nacional,<sup>7</sup> resultó ser una radicación definitiva en Buenos Aires, ya que al concluir su periodo parlamentario en 1912, el entonces Ministro del Interior Indalecio Gómez le nombró Director General de Territorios Nacionales y emprender acciones de desarrollo en la Patagonia.

u labor consistió en fomentar el progreso de esa región. Logró el establecimiento de comunicaciones regulares con Bariloche, localidad a la que facilitó la

.....  
Durkheim, L. Gumplowicz, G. Tarde y V. Pareto; también recurría a la producción sociológica de entonces, en los Estados Unidos de América... Lester W. Ward... Franklin Gidding...". *Ibidem*, p. 23.

5 Durante esta etapa, el propio Ruiz Moreno señaló en sus memorias cómo fue su proceso de designación y las razones que le invitaron a aceptar el cargo, a pesar de contar con tan sólo veintiocho años. Cfr. RUIZ MORENO, ISIDORO, "La Revolución Radical de 1905 en Córdoba. Recuerdos póstumos", *Separata de la Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, Segunda Serie, Año VI, N° 3-4-5, Julio-Diciembre 1965, pp. 1059-1072.

6 Fuente: legajo personal de Isidoro Ruiz Moreno, *supra* nota 2, fs. 4-11.

7 Sin embargo, Ruiz Moreno dejó un gran recuerdo en la comunidad académica ya que octubre de 1929 el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho recibió una solicitud para designarlo como Profesor Honorario. El texto del requerimiento refería que el candidato poseía "(...) títulos sobrados para la distinción proyectada, pues, maestro de verdad... y se halla indestructiblemente unido a nuestra Casa...". Fuente: Archivo Ruiz Moreno.

llegada del telégrafo nacional, en donde organizó su Registro Civil, la escuela, el Banco de la Nación y la policía, lugar en el cual también recibió al ex Presidente de los EEUU Theodore Roosevelt en 1913.<sup>8</sup> En esta época reunió la primera Conferencia de los Gobernadores de los Territorios. Durante aquellos años redactó junto con Nicanor de Elía el Código Rural para ellos (1915), y organizó el censo de sus pobladores. Sus funciones culminaron en 1920, en fue designado asesor letrado de los mismos, lo que desempeñó hasta 1926.<sup>9</sup>

Presidió el primer Congreso Nacional de Vialidad en 1922 y fue Delegado de la República Argentina ante el Congreso Panamericano de la Carretera, realizado en Buenos Aires al año siguiente.<sup>10</sup>

### III. Formación y trayectoria académica

Simultáneamente a sus funciones parlamentarias, Joaquín V. González le había designado en 1910 profesor interino de Historia del Derecho Argentino en la Universidad Nacional de La Plata, institución en la cual fue profesor interino de Finanzas desde 1911 y en la que quedó regularmente a cargo de esta cátedra entre 1912 y 1935, al tiempo que se desempeñó también como titular de Economía Política entre 1918 e integró el Consejo Superior de aquella institución.<sup>11</sup>

Sin embargo, lo más relevante para nuestro análisis se encuentra una vez establecido en la Capital Federal, ya que Ruiz Moreno se incorpora en 1912 como profesor suplente de Derecho Internacional Público en la Universidad de Buenos Aires. Esta función —que desempeñó íntegramente en la cátedra de Eduardo L. ....

8 En reconocimiento a su labor, la entonces autoridad comunal decidió dar su nombre a una de sus calles. El texto de la ordenanza dispuso que: “(...) considerando que el doctor Isidoro Ruiz Moreno tiene ganados altos títulos a la gratitud y simpatía del vecindario, que le cuenta entre los más entusiastas y propulsores... desde la Dirección General de Territorios han señalado su prestigiosa convicción de nuestra capacidad e inmejorable porvenir, alentando la fe de nuestros pobladores y activando, con su voz autorizada, nuestras demandas y aspiraciones; que a su decidida y constante brega en pro del sud argentino debemos muchas formas reales de la ayuda oficial, la que han acrecentado nuestra importancia, divulgando el porvenir económico de estas comarcas...”. Cabe señalar que los pobladores habían deseado originalmente obsequiarle una gran porción de terreno a su elección en las proximidades del Lago Nahuel Huapi, donación que fue rechazada por Ruiz Moreno al responder que “sólo había cumplido con su obligación de funcionario”. Idem.

9 Durante esos años tiempo publicó varios libros para hacer conocer su geografía y pasado. Ver RUIZ MORENO (h), Isidoro, “La enseñanza del Derecho Internacional Público en la Universidad de Buenos Aires (1822-1968)”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, Número 25, 1979, pp. 386-387.

10 Fuente: legajo personal, *supra* nota 2, fs. 4-11.

11 Asimismo, en 1931 fue designado Director del Instituto de Altos Estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Cfr. Archivo Ruiz Moreno; ver también su legajo personal, *supra* nota 2, fs. 4-11.

Bidau hasta 1919, año en que es designado su continuador ante la renuncia del titular—,<sup>12</sup> fue la antesala final a convertirse en el decimosexto profesor titular de la asignatura desde la creación de la Universidad.<sup>13</sup>

Entre sus funciones de gestión y dirección universitaria a partir de su carácter de profesor titular en la Facultad de Derecho integró, en virtud de Delegado Suplente, el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires (designado en dos ocasiones, el 21 de octubre de 1920 y el 13 de noviembre de 1925). Posteriormente fue Miembro Titular del Consejo Directivo de la Facultad, en dos breves periodos comprendidos en 1930 y 1931.<sup>14</sup> Respecto del último de ellos, en mayo de 1931 el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Carlos Rodríguez Egaña, le notificó a Isidoro Ruiz Moreno su nueva designación como integrante por un periodo de cuatro años. Sin embargo, Ruiz Moreno respondió la imposibilidad de aceptar y asumir esta labor por considerarla incompatible con sus otros compromisos académicos y profesionales previamente asumidos, al expresar en su respuesta del 16 de mayo, que: “(...) por causa de tiempo y dedicación, con las tareas que desempeño como miembro de la Comisión Permanente de Presupuesto del Gobierno de la Nación. Por esta razón, presento renuncia indeclinable de aquella, y solicito al Sr. Interventor quiera tener bien a hacerla llegar al Consejo Directivo...”<sup>15</sup>

El 22 abril de 1940 regresa al Consejo Directivo de la Facultad, aunque en carácter de Suplente, y sus funciones cesaron el 29 junio de 1943 ante la intervención de la unidad académica, sin perjuicio de su renuncia previa presentada el día 26 de junio anterior.<sup>16</sup>

Simultáneamente, la institución le encomendó otras misiones como consecuencia de su carácter de profesor titular. Entre aquellas podemos destacar: representante de la Facultad en el acto público de apertura oficial de los cursos de la Universidad Nacional de La Plata (30 de marzo de 1921); delegado ante la 31<sup>o</sup> Conferencia de la International Law Association (Buenos Aires, 1922); designado como delegado para el Congreso Internacional de Historia y Geografía de Amé-

.....  
12 Ibidem, fs. 2.

13 Cfr. GODIO, Leopoldo M. A., “La enseñanza en la Universidad de Buenos Aires: del ‘Derecho Natural y de Gentes’ de Sáenz en el Departamento de Jurisprudencia, al ‘Derecho Internacional Público’ de Podestá Costa en la Facultad de Derecho y su legado”, en Tulio E. Ortiz (coord.), *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Enseñanzas de su historia*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 2015, pp. 193-211.

14 Concretamente, entre el 16 de julio 1930 y el 25 de septiembre del mismo año, fecha de su renuncia; y del 11 de mayo de 1931 al 2 de junio de aquel año, en la cual fue aceptada su dimisión. Fuente: legajo personal, *supra* nota 2, fs. 2.

15 Ibidem, sin foliar.

16 Ibidem, fs. 3

rica, con el objeto de exponer materiales de enseñanza (7 julio de 1924); delegado acreditado en la Primera Conferencia Nacional de Aviación (20 de diciembre de 1932); portador del saludo fraternal de la casa a las Facultades de Río de Janeiro y de San Pablo (septiembre de 1937); Delegado Plenipotenciario de la Facultad a la VIII Conferencia Panamericana de la Paz (26 de octubre de 1938, Lima).<sup>17</sup>

Asimismo, entre 1939 y 1945 integró distintos tribunales examinadores para valorar los trabajos exigidos para la confirmación de cargos docentes de la especialidad y evaluó a los aspirantes Mario Belgrano, Carlos Bollini Shaw, Adrián C. Escobar.<sup>18</sup>

17 *Ibidem*, fs. 4. Respecto de la Conferencia Panamericana de la Paz de 1938, la revista *Caras y Caretas* detalla la composición de la Delegación, integrada por: José María Cantilo (Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, como Presidente de la Delegación); Mario Antelo, Alejandro Bunge, Luis S. Castañeiras, César Díaz Cisneros, Adrián C. Escobar, Ricardo Marcó del Pont, Rodolfo C. Rivarola e Isidoro Ruiz Moreno (Delegados Plenipotenciarios); Enrique Loudet (Secretario General), Ángel B. Rivera (Prosecretario); Juan C. Goyeneche (Agregado); y Armando L. Maldonado (Auxiliar). Cfr. *Caras y Caretas*, N° 2096, edición del 3 de diciembre de 1938, p. 66. Peltzer señala que “(...) la Casa Rosada parecía considerar a la Conferencia como un certamen jurídico más bien que como un encuentro político. La presencia de los juristas... se hizo casi total...”. Cfr. PELTZER, Enrique M., *Diez años de conflicto entre la Casa Rosada y la Casa Blanca, 1936-1946*, Primera Parte: la política de los gobiernos conservadores entre 1936 y 1939, Buenos Aires, Ethos, 2002, pp. 303-304. La labor de la Delegación de Argentina fue instruida a partir del informe de Ruiz Moreno, realizado en carácter de Consejero Político y Legal, a pedido del Canciller Cantilo, que establecía la necesidad de evitar asumir compromisos arbitrarios en asuntos que afecten la seguridad nacional —por ejemplo, en cuestiones referidas a límites y la situación jurídica del Río de la Plata—, no insistir en la denominada “cláusula argentina de arbitraje”, que importaba excluir “prácticamente cualquier asunto” y en forma categórica afirmar que “(...) la Delegación Argentina deberá impugnar” el proyecto de creación de una Corte de Justicia Interamericana e “insistir”, en cambio, “que no sean considerados contrabando de guerra los alimentos para las poblaciones civiles y los créditos para financiar operaciones sobre los mismos”, al tiempo que destaca como objetivo central: la necesidad que la Delegación sepa contestar a “(...) la menor insinuación que se haga en el sentido de que la República Argentina tiene poco espíritu americanista, que intenta realizar una política egoísta y estrecha...”. *Ibidem*, pp. 287-289. Finalmente, Cantilo sólo estuvo en Lima para escuchar el discurso de Cordell Hull y ni siquiera fue acreditado como Presidente de la Delegación, trasladando aquella función a Ruiz Moreno, y la Declaración resultante, firmado por los Estados el 24 de diciembre de 1938, fue una labor notable. *Ibidem*, pp. 303-304, 314 y 323-324. Idéntico relato es completado por las memorias de Hull, quien señaló se refirió a esta situación como “más difíciles de su carrera”, ya que la partida prematura de Cantilo hacia los lagos chilenos “(...) sorprendió al Secretario de Estado norteamericano quien, en el curso de las deliberaciones, no vacilaría en comunicarse telefónicamente con el presidente Ortiz. Este, a su vez, se puso en contacto con Cantilo, quien, desde los lagos chilenos envió a Ruiz Moreno un proyecto de declaración. En definitiva, y tras arduos debates, se arribó al documento conocido como “Declaración de Lima” que, básicamente, reafirma la solidaridad continental. Cfr. CANTILLO (n), José M., “José María Cantilo”, *Colección Los Diplomáticos*, Buenos Aires, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, 1999, p. 17.

18 Asimismo, integró en 1939 el tribunal junto a Carlos A. Alcorta y Carlos M. Vico para evaluar los trabajos presentados por la Dra. Margarita Argúas. Fuente: legajo personal de Isidoro Ruiz Moreno, supra nota 2, sin foliar. Cabe señalar que Margarita Argúas fue la primera profesora titular regular

A pesar de su distinguida labor como profesor a cargo de la cátedra de Derecho Internacional Público —y que podría considerársele como una primera elevación cualitativa respecto del contenido y el modo de enseñanza de la especialidad— el 7 de agosto de 1946 Isidoro Ruiz Moreno decide redactar una nota dirigida al entonces Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Agustín Nores Martínez, para notificar su retiro voluntario al cumplir la edad máxima prevista para el desempeño del cargo como profesor regular, según lo establecido en el artículo 54 del Estatuto. En su texto Ruiz Moreno señala, entre otras consideraciones:

“Al retirarme por razones del límite de edad, del ejercicio de la cátedra como Profesor Titular de Derecho Internacional Público, a la que ingresé como suplente hace 36 años, considero que debo puntualizar brevemente cómo la desempeñé.

Periódicamente he actualizado el programa; y puedo afirmar que, salvo algún detalle, está al día.

Dejo un Manual de la materia en un volumen, y un Tratado en tres tomos, que aquel resume.

Ensayé, con resultados benéficos la enseñanza objetiva de la materia... Está en imprenta... *‘El Derecho Internacional Público antes de la Era Cristiana’*... La circunstancia de haber desempeñado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, durante más de 16 años el cargo de Consejero Político-Legal, me permitió aportar a la enseñanza resultados de los conocimientos prácticos y de la experiencia en el aspecto de las relaciones internacionales que allí adquirí.

Hace 20 años fundé el Centro de Estudios de Derecho Internacional Público, que sirvió de base al actual Instituto Argentino de Derecho Internacional”<sup>19</sup>

La renuncia fue aceptada, con los correspondientes agradecimientos, mediante resolución de fecha 13 de agosto de 1946.<sup>20</sup>

Además, en el legajo de Ruiz Moreno se advierte la existencia de una nota que da cuenta de la más alta integridad moral: el 1º de julio de 1946, a fin de acreditar el reintegro de salarios percibidos erróneamente durante un uso de licencia sin goce de sueldo, por motivos de viaje al exterior —mediante depósito efectuado a la Facultad de Derecho—, sin importar que se tratase de un mes de nula actividad académica. Sin dudas, se trata de una ejemplar conducta digna de ser destacada.<sup>21</sup>

.....  
de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en la especialidad del derecho internacional privado, fue asimismo la primera mujer nombrada camarista y luego también fue la primera en acceder a la magistratura de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, entre 1970 y 1973. Cfr. SCOTT, Luciana B., “Margarita Argüas: precursora y jurista ejemplar”, en Tulio Ortiz (coord.), *Hombres e ideas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2016, pp. 273-308.

19 Fuente: legajo personal de Isidoro Ruiz Moreno, *supra* nota 2, sin foliar

20 *Ibidem*.

21 *Ibidem*.

En definitiva, la labor quedó signada por los importantes cargos en los que tuvo actuación, con especial relevancia en la primera mitad de lo que Hobsbawm consideró la *Historia del siglo XX*<sup>22</sup>, cuyos acontecimientos permiten comprender la razón e importancia de sus reflexiones y contribuciones al Derecho Internacional Público, especialmente ante el desarrollo y la posterior culminación de la Primera Guerra Mundial —incluyendo sus consecuencias—, que le permitió advertir la intensificación de las relaciones entre los Estados y su interacción con la Sociedad de las Naciones, precursora de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo rol se encontraba ante la incertidumbre que presentaba su éxito o su fracaso.

Su destacada actuación académica durante el primer cuarto del siglo pasado<sup>23</sup> justificó no sólo su designación como profesor titular de la Universidad de Buenos Aires, sino también su elección del 12 de noviembre de 1926 como miembro titular de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, luego de su discurso de incorporación, en 1927.<sup>24</sup>

A pesar de sus funciones oficiales Isidoro Ruiz Moreno jamás dejó de preocuparse por la situación del interior del país, principalmente de la Provincia de Entre Ríos, tal como se advierte en su correspondencia enviada el 17 de mayo de 1929 a Hipólito Yrigoyen (durante su segundo ejercicio como Presidente de la Nación) en la cual señala consideraciones útiles para mejorar la situación de los

22 El autor sostiene, en sus palabras, que se trata de un siglo “corto” (en inglés, original del autor: *The short twentieth century*), que abarca desde el inicio de la Primera Guerra Mundial, en 1914, hasta el fin de la era soviética, en 1991. Cfr. HOBSBAWM, Eric, *Historia del siglo XX*, 10º Ed., Buenos Aires, Crítica, 2008, p. 7.

23 A la cual también cabe mencionar el encargo de dictar, en 1920 *ad honorem*, el Seminario de Finanzas en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. Fuente: legajo personal de Isidoro Ruiz Moreno, *supra* nota 2, fs. 4-11.

24 Fuente: Archivo de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Asimismo fue acreedor de distintos reconocimientos y condecoraciones por parte de entidades argentinas y extranjeras que le incorporaron como: Miembro honorario de la Sociedad Jurídica Literaria de Quito (1911); Miembro de la Sociedad Americana de Ciencias Políticas (1914); Miembro de la Comisión del Mapa de la República Argentina al millonésimo (1914); Miembro de la *International Law Association* (1919, de la cual también fue Secretario de la Rama Argentina); Miembro correspondiente del Instituto Intermediario Internacional de La Haya (1921); Miembro de la Sociedad Argentina de Derecho Internacional (1927); Miembro del Instituto Americano de Derecho Internacional (1928); Miembro Correspondiente de la Real Academia de Letras de Madrid (1928); Miembro de la Sociedad Científica Argentina (1929); Miembro de la Academia Ibero-Americana de Derecho Comparado (1931); Miembro de la Comisión Argentina para la Codificación del Derecho Internacional (1939); y Miembro honorario del Colegio de Abogados de Costa Rica (1940), entre otros. Fuente: legajo personal de Isidoro Ruiz Moreno, *supra* nota 2, fs. 4-11. En un sector del mismo legajo —aunque sin foliar— consta copia de la nota de moción formulada para aquella distinción, fechada el 25 de octubre de 1940. Allí consta que, por decisión unánime, Ruiz Moreno se encontraba entre aquellos hombres que “(...) por su inteligencia, saber y patriotismo dirigen el pensamiento y la acción de América... considerando las relevantes cualidades y destacada actuación...”. *Ibidem*, sin foliar.

enterrerianos en materia de transporte, infraestructura y salud pública:

“Mañana a primera hora salgo para Uruguay por exigirlo así el cumplimiento de mis obligaciones... Quería informarlo, Doctor, sobre un asunto de gran interés para una región importante de Entre Ríos y para la Nación, a la que la empresa del Ferrocarril Nord-Este Argentino en connivencia con la del Ferrocarril de Entre Ríos está defraudando en más de cuatro millones y medio de pesos oro, y sobre lo que le informaré por escrito la semana próxima. Quería también hacerle conocer un proyecto de mi hermano José Antonio Ruiz Moreno, Inspector de Trabajo, sobre tareas rurales: asunto de gran interés por cierto por el abandono en que se encuentran los trabajadores del campo y el abuso que con ellos se comete. En Entre Ríos hay estancias que pagan \$ 15 mensuales a peones cuyas tareas son de sol a sol y que exponen en muchas circunstancias sus vidas.

Me permito recordarle el pedido que le hice y que Ud. me ordenó que lo hiciera anotar con el Ministro del Interior, señor González, para que se designe Director del Hospital Regional en Concepción del Uruguay al doctor Francisco Zavalla Ricós, médico que ha recorrido los hospitales europeos y cuya ilustración es completa... Quería pedirle asimismo, Señor, un puesto de Cónsul General de 3ª clase para Jorge Mercado Elizalde, oficial retirado del Ejército, radical en todo momento, y joven ilustrado y digno por sus convicciones de caballero de toda ayuda...”<sup>25</sup>

Finalmente, sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que el Doctor Ruiz Moreno fue afiliado y consultor de la dirección del Partido Demócrata Nacional (conservador), pese a no integrar su Comisión Directiva. Fue de los profesores universitarios que auspició la candidatura presidencial del Senador Robustiano Patrón Costas, que el golpe militar de 4 de junio de 1943 esterilizó.

#### IV. Consejero Legal en el Ministerio de Relaciones Exteriores

En el año 1926 fue designado Consejero Legal y Político del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.<sup>26</sup>

La elección de Isidoro Ruiz Moreno no fue producto de la fortuna ni del azar, ya que en aquel entonces contaba con más de una década de experiencia como profesor en la asignatura, y había desempeñado funciones legislativas al frente de la Comisión de Negocios Extranjeros en la Cámara de Diputados de la Nación, sumado al aval de su reconocida preparación. El cargo y función —creado por el Presidente Alvear y bajo la denominación “Consejero Político-Legal”<sup>27</sup> sitúa a

.....  
25 Documento disponible en Archivo General de la Nación, Departamento de Documentos Escritos, Archivo Hipólito Yrigoyen 1888–1933. Registro AR-AGN.DE/HY, 7-3398, 7-3405 y 7-3406).

26 Archivo Ruiz Moreno.

27 Máximo Marcelo Torcuato de Alvear (1868-1942), Presidente de la Nación entre 1922 y 1928,



Isidoro Ruiz Moreno en ejercicio entre 1926 y 1942<sup>28</sup> para nada menos que trece Cancilleres —entre regulares e interinos—, destacándose entre ellos Ángel Gallardo, Antonio Sagarna (int.), Horacio B. Oyhanarte, Ernesto M. Bosch, Adolfo Bioy Domecq, Carlos Saavedra Lamas, Leopoldo Melo (int.), Ramón S. Castillo (int.), José M. Cantilo, Manuel R. Alvarado (int.), Julio A. Roca y Funes, Guillermo Rothe (int.) y Enrique Ruiz Guiñazú.<sup>29</sup>

De su labor cabe destacar su preocupación por la defensa de los títulos jurídicos de la República Argentina en el continente antártico al oponerse al intento de supresión del observatorio situado en las islas Orcadas, gracias a una actuación confidencial ante Chile para acordar la posición de ambos Estados en la zona.<sup>30</sup> Asimismo, logró que Argentina y Uruguay declarasen ante la comunidad internacional que al Río de la Plata al cual resultaban inaplicables las regulaciones en

.....  
 se graduó en 1891 como abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y reprobó, en su primer año (1886), Derecho Internacional Público. Cfr. LANATA, Jorge E., *Argentinos*, tomo II, Buenos Aires, Ediciones B, 2003, p. 18. No obstante, Alvear conoció posteriormente la importancia del Derecho Internacional al desempeñarse como Embajador en París, lugar donde conoció la importancia del Consejero Diplomático del *Quai d'Orsay*, lo que motivó la creación de un cargo similar dentro la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores durante su mandato como Jefe de Estado y apuntó a Isidoro Ruiz Moreno para dicha función de carácter integral en lo político, jurídico, económico y financiero, sin asuntos reservados ni secretos. Al ofrecerle la misma, Alvear le manifestó su deseo de contar “(...) en Relaciones Exteriores [con] un funcionario que dijese, a tiempo, lo que había que decir, aunque no se lo preguntasen; y [también] permanente, que no cambiase con los hombres que se sucediesen en el Gobierno”. Archivo Ruiz Moreno.

28 Cfr. RUIZ MORENO (h), Isidoro, *supra* nota 9, pp. 386-387. El año 1926 también surge como inicio de su labor según los registros de su legajo en la Facultad de Derecho. No obstante, en la foja de servicios obrante en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto surge su designación recién el 4 de abril de 1927 (mediante decreto n° 62, aunque es posible que la designación resulte retroactiva, aspecto habitual en materia de designaciones de la Administración Pública Nacional), confirmado en el cargo el 30 de abril de 1928 (decreto n° 92, ratificado el 24 de enero de 1931 por decreto n° 50, y nuevamente el 25 de octubre de 1941 por decreto 104056-M-260). Fuente: Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

29 De su labor se destaca una opinión requerida por este último Canciller (en diciembre de 1941), referida a la conveniencia o no de declarar la guerra al Eje conformado por Alemania, Italia y Japón. Ruiz Moreno expidió su dictamen el 22 de diciembre de 1941 y definió a la “no beligerancia” como un concepto que “(...) no encuadra en el Derecho Internacional: se es beligerante o se es neutral, sin término medio alguno. Es tan impropia esa noción como lo sería la de “no neutral”. Cfr. RUIZ MORENO, Isidoro J., *La neutralidad argentina en la Segunda Guerra*, Emecé, Buenos Aires, 1997, pp. 42-43. Distintas opiniones legales de Ruiz Moreno referidas a la neutralidad fueron sistemáticamente requeridas por el Canciller Guiñazú. *Ibidem*, pp. 53 y 90-91, entre otras.

También preparó, junto con Juan Álvarez y Segundo R. Storni, la defensa de los derechos argentinos en relación a la disputa sobre las islas situadas en el Canal del Beagle. Archivo Ruiz Moreno.

30 También preparó, junto con Juan Álvarez y Segundo R. Storni, la defensa de los derechos argentinos en relación a la disputa sobre las islas situadas en el Canal del Beagle. Archivo Ruiz Moreno.

materia de derecho del mar,<sup>31</sup> posición que luego cristalizó el 19 de noviembre 1973 con el Tratado del Río de la Plata y su frente marítimo.<sup>32</sup>

En simultáneo a sus funciones como Consejero Legal y Político de la Cancillería, debió desempeñarse también como Observador del Gobierno Argentino en la Conferencia de Límites Boliviano-Paraguay (realizada en Buenos Aires, 1927)<sup>33</sup>, miembro de la Comisión del presupuesto del Gobierno (1930), al igual que de la Comisión dedicada al estudio del intercambio comercial con Reino Unido (1931), de la Comisión de Comercio del Ministerio de Relaciones Exteriores (1931), de la Comisión para estudiar el intercambio con Alemania (1932), Delegado de la República Argentina en la VII Conferencia Internacional Americana (Montevideo, 1933); miembro de la comisión calificadora del Ministerio de Relaciones Exteriores (1934); Consejero de la Comisión Internacional Mediadora entre Bolivia y Paraguay (1934-1935), Delegado plenipotenciario de la República Argentina a la Conferencia de la Paz del Chaco (1935), delegado plenipotenciario de la República Argentina en la Conferencia Comercial Panamericana de Buenos Aires (1935), Delegado Plenipotenciario de la República Argentina a la Confe-

31 Archivo Ruiz Moreno.

32 Cfr. ARMAS PFIRTER, Frida M., BARBERIS, Julio A., BÉRAUD, Alan y FREYRE, Nelly, *Los límites de la República Argentina*, Buenos Aires, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 1998, pp. 127-147. Asimismo, ver DEL CASTILLO, Lilian C., *El régimen jurídico del Río de la Plata y su frente marítimo*, Buenos Aires, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, 2005.

33 Popularmente conocido bajo la denominación de “Protocolo Gutiérrez Díaz-León”, fue el resultado de una relevante actuación de la República Argentina como medio de solución de controversias internacionales a través de la figura de los buenos oficios. Al respecto, el semanario *Caras y Caretas* destacó la actuación del Ruiz Moreno como observador en las conferencias de 1927-1928, dedicadas a suavizar las tensiones entre Bolivia y Paraguay, que se dirigían al fracaso cuando la delegación paraguaya propuso como cuestión previa el debate del statu quo. La intervención de Ruiz Moreno, en la primera de sus conclusiones fue expresar “Que el Paraguay acepte ir derechamente al arbitraje en la cuestión fundamental” logró, posteriormente, que las partes aceptaran no someter los hechos de la disputa al diferendo aunque, lamentablemente, sobrevino la guerra en 1932 como consecuencia de distintos sucesos militares. Cfr. *Caras y Caretas*, N° 2073, edición del 25 de junio de 1938, p. 62. La monumental obra dirigida por Cisneros y Escudé ratifica lo anterior, ya que destaca la actuación de Ruiz Moreno como observador desde el inicio de la Conferencia —a comienzos de octubre de 1927— y su contribución a superar la situación de *impasse* entre las partes, se destaca que sugirió la organización de “(...) una policía internacional que tomara a su cargo los fortines, y que Bolivia y Paraguay se obligaran a retirar sus fuerzas”, y que “Ruiz Moreno, no obstante, logró que las reuniones se reanudaran en mayo de 1928...La conferencia se levantó en julio de ese año. Las comisiones de ambos países informaron separadamente al Gobierno Argentino de las razones del disenso, aunque convinieron en declarar que ‘el litigio en que se hallan comprometidos sus respectivos países no será resuelto sino por medios pacíficos, salvo el caso de legítima defensa’, lo cual, a pesar del fracaso de la conferencia, pareció un hecho auspicioso”. Cfr. CISNEROS, Andrés y ESCUDÉ, Carlos [et. al.], *Historia General de las Relaciones Exteriores de la República Argentina*, tomo VII, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano-Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, 2000, pp. 163-165.

rencia Panamericana de la Consolidación de la Paz (Buenos Aires, 1936),<sup>34</sup> presidente de la Junta de Comercio Panamericana de Buenos Aires (1937), Embajador delegado del Gobierno Argentino en el Colegio Arbitral del Chaco, que logró el acuerdo de paz entre Bolivia y Paraguay (1938), miembro de la Comisión Panamericana de Jurisconsultos de Río de Janeiro (1938), Presidente de la Comisión Nacional del Antártico (desde 1939).<sup>35</sup>

Su inesperado salida del Ministerio en 1942 —al margen de la renuncia presentada el 21 de febrero de 1938 con el objeto de jubilarse al finalizar la Presidencia del general Agustín P. Justo, dimisión que no se materializó debido a que el Presidente Roberto M. Ortiz le confirmó en el cargo con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario—, ocurrió el 23 de diciembre de 1942, y su renuncia indeclinable se fundó en algunos problemas durante la gestión del Canciller Enrique Ruiz Guñazú, tal como surge del texto presentado por el propio Ruiz Moreno:

“(...) no me encontraba cómodo en el desempeño de mi cargo de Consejero Político-Legal del Ministerio...radicaban en las siguientes causas: prescindencia de mi asesoramiento, cada vez más acentuada, en asuntos de importancia... la oposición a que tomase algunos días para mis atenciones particulares, siempre que no afectase el servicio del cargo; la circunstancia de que, de un tiempo a esta parte, se me omitiese en actos protocolares, contrariándose así una práctica que existía aún desde antes de haberseme acordado el rango de Embajador... me demuestra que no hay la intención de cambiar ese estado de cosas, que afecta la dignidad del cargo...La función pública se desempeña con decoro o no se desempeña. En tal virtud presento a V.E. la renuncia al cargo de Consejero Político-Legal del Ministerio, así como de los de presidente y miembro de la Comisión Nacional del Antártico, de la Comisión de Navegación Aérea Internacional, y de

.....  
34 Peltzer identifica a quienes revistieron carácter de “principales figuras en la Conferencia del 36”, renovados en distintas oportunidades según lo requiriese la política interna, en las personas de José M. Cantilo e Isidoro Ruiz Moreno. Cfr. PELTZER, Enrique M., *supra* nota 17, pp. 183-185. Asimismo, se ha observado que Saavedra Lamas comprendió y había decidido “(...) que era preciso integrar una delegación de primerísimo orden... Convocó pues como Delegados Plenipotenciarios a los embajadores en Estados Unidos e Italia, Felipe Espil y José María Cantilo, y los unió al Ministro de Hacienda, Roberto Ortiz, el de Agricultura, Miguel Ángel Cárcano, al ex Ministro del Interior, Leopoldo Melo, a Isidoro Ruiz Moreno, Consejero Legal de la Cancillería, y al Director de Asuntos Económicos de la misma, Daniel Antokoletz. No podía pedirse una constelación más brillante que ese grupo, cuyo Asesor Técnico para problemas económicos era Raúl Prebisch, gerente general del Banco Central. Obviamente Saavedra Lamas ejerció la presidencia de la Delegación y de la Conferencia”, considerado “un experto de quilates”. Cfr. CANTILO (n), José M., *supra* nota 17, p. 13.

35 Fuente: legajo personal, *supra* nota 2, fs. 4-11. Asimismo, en 1938 presidió la delegación argentina ante la VII Conferencia Internacional Americana, desarrollada en Lima, donde propuso una “Declaración sobre el uso de los ríos internacionales”.

la Junta Panamericana de Comercio”.<sup>36</sup>

El extenso y gravitante paso de Ruiz Moreno por la Consejería Política Legal le consagra, según Peltzer, como “el más alto exponente de la poderosa gravitación que ha tenido el enfoque juricista sobre el desarrollo de la política exterior argentina”, junto al simultáneo beneficio de que le otorgaba su experiencia académica para la elaboración de las principales decisiones de seis Gobiernos sucesivos.<sup>37</sup>

Simultáneamente a sus funciones de Consejero Legal, Ruiz Moreno también fue miembro de la Comisión de Presupuesto del Gobierno Provisional (1930). Tras su final integró distintos organismos vinculados a las relaciones internacionales como, por ejemplo, en carácter de Delegado de la República Argentina ante la VII Conferencia Internacional Americana (Montevideo, 1933) y presidente de la Delegación en la Conferencia siguiente (Lima, 1938).<sup>38</sup>

Asimismo, desempeñó misiones confidenciales ante el Poder Ejecutivo del Paraguay durante la Guerra del Chaco y en 1935 formó parte de la Conferencia de la Paz del Chaco, atribuyéndosele una actuación relevante durante la elaboración del

36 Ibidem. La renuncia fue aceptada el 24 de diciembre de 1942 (decreto n° 139103-M-286. Fuente: Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto). La posterior publicidad de la renuncia y sus razones, mereció una comunicación privada del ex Presidente general Agustín P. Justo, quien le escribió: “Su determinación, consecuencia de una profunda convicción, hace que los que hemos tenido oportunidad de conocerle y valorar su capacidad y condiciones insustituibles en el desempeño de un alto y delicado cargo que hoy abandona, veamos con pesar su alejamiento, a la vez que lo felicitamos por su gesto...” e idéntico tenor recibió en la correspondencia del diplomático e historiador paraguayo Efraín Cardozo, que el 10 de enero de 1943 le comunicó que “(...) lamento sinceramente su apartamiento del Ministerio... los paraguayos estamos en deuda con Ud. pues aún no le hemos reconocido, como es debido, los inolvidables servicios que ha prestado a la causa de nuestra paz externa, sobre bases firmes, durante las largas negociaciones que llevaron al Tratado del 21 de julio de 1938...”. Fuente: Archivo Ruiz Moreno. Cabe señalar que la renuncia de Ruiz Moreno no fue presentada con mayor antelación, posiblemente por la tardía llegada de Ruiz Guiñazú al Ministerio desde su destino al frente de la representación argentina en el Vaticano, y el interinato hasta junio de 1941, a cargo de Guillermo Rothe, Ministro de Justicia e Instrucción Pública. Cfr. FIGALLO, Beatriz, “Entre la bilateralidad y las estrategias regionales de política económica. La Argentina y el Cono Sur durante la Segunda Guerra Mundial, 1940-1941”, en *Temas de Historia Argentina y Americana*, Vol. XI, julio-diciembre de 2007, p. 84.

37 El último carácter adiciona mayor relevancia ya que, como recuerda el autor, en aquellos años la República Argentina carecía de institutos o cátedras universitarias especializadas en política internacional, a excepción de las cátedras de derecho internacional público “(...) el único núcleo de nivel universitario vinculado con los temas internacionales, los profesores de esta materia serían, por muchos años, los hombres más escuchados en todo trance por el que pasaran las relaciones políticas externas...”. Cfr. PELTZER, Enrique M., *supra* nota 17, pp. 194-195.

38 Pocos días antes de la partida de la Delegación, el Rotary Club de Buenos Aires ofreció un almuerzo en su honor. Aquella oportunidad fue aprovechada por Ruiz Moreno para referirse al importante cometido que iban a cumplir, en procura de mejorar el prestigio de la Nación e incrementar el entendimiento con los Estados de América, con especial énfasis en los asuntos económicos que les afectan. Ibidem, pp. 295-296.

proyecto de acuerdo que puso fin a la controversia. En la misma sintonía fue delegado plenipotenciario en la Conferencia Panamericana de Consolidación de la Paz.

En octubre de 1945 fue propuesto al Presidente provisional Edelmiro J. Farrell por el entonces Procurador General de la Nación, Juan Álvarez, para ocupar el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto en reemplazo de Juan Isaac Cooke, pero los acontecimientos políticos del día 17 impidieron la constitución del Gabinete proyectado.<sup>39</sup>

## V. Sus principales contribuciones y propuestas a la especialidad del Derecho Internacional Público

En cuanto a sus ideas, sin dudas influenciadas por los desafíos contemporáneos de su tiempo que le incentivaron al estudio del desarrollo de la Primera Guerra Mundial y sus consecuencias, se dirigieron a un análisis crítico del derecho internacional en aquel entonces para pretender explicar la intensificación de las relaciones entre los Estados y su interacción con la novedad que representaba la Sociedad de las Naciones —precursora de la Organización de las Naciones Unidas— cuyo rol en la comunidad internacional generaba incertidumbre respecto del éxito de sus fines.

Respecto al material y los recursos pedagógicos, Ruiz Moreno empleaba su experiencia para brindarle a la materia un aspecto práctico e ideó un sistema de enseñanza visual, utilizando amplios mapas en temas dedicados al derecho fluvial, el mar territorial y los límites, entre otros temas.<sup>40</sup>

En 1925 estableció, junto a un grupo de alumno, un “Centro de Estudios de Derecho Internacional Público” —que en 1936 cambió su denominación a “Instituto Argentino de Derecho Internacional”, ampliando sus alcances también al derecho internacional privado— del cual fue designado Director, dedicado a la investigación y difusión de la especialidad, a través de durante diez años y al

39 Ídem. A pesar de desempeñarse como Procurador General entre 1935 y 1947, cabe señalar que la labor de facto realizada por Juan Álvarez como una suerte de “Jefe de Gobierno” o “Primer Ministro Europeo” —encomendada por Farrell, el 13 de octubre de 1945, ante una sugerencia del dirigente radical Amadeo Sabattini— constituía una solución con varias proyecciones: 1) encomendar a un civil respetado la conducción de un proceso que culminase en elecciones de autoridades; 2) neutralizar a Perón; 3) evitar ceder el poder a la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y 4) una ventaja personal para el propio Sabattini, según afirma Félix Luna, establecer un proceso electoral “limpio” con un Sabattini en apariencia levemente opositor sin presentar riesgos para su candidatura. La lista de candidatos, que contemplaba la asignación del propio Álvarez a cargo del Ministerio del Interior, fue entregada a Farrell en la noche del 17 de octubre, resultando extemporánea a la luz de los acontecimientos políticos desarrollados en aquel día. Cfr. LUNA, Félix, El 45. *Crónica de un año decisivo*, Buenos Aires, Sudamericana, 2012, pp. 254-255, 270-272, 275, 288, 343 nota 39, y 346 notas 53 y 54.

40 Cfr. RUIZ MORENO (h), Isidoro, *supra* nota 9, p. 387.

tiempo que logró la edición de distintas obra a cargo de la Facultad, como *Las presas marítimas en la República Argentina*,<sup>41</sup> *La codificación del empleo del submarino en la guerra* y *La política exterior argentina*.<sup>42</sup> Posteriormente el Centro difundió la Revista Argentina de Derecho Internacional durante diez años.<sup>43</sup>

Sobre este periodo de enseñanza, se advierte que Ruiz Moreno realizó una cuidadosa actualización del programa de estudios,<sup>44</sup> especialmente debido a las guerras mundiales de 1914-1919 y 1939-1945, que incluyó un análisis de los acontecimientos y hechos que permitieron una mayor extensión e importancia de la materia, tal como se advierte en sus textos *Guerra Marítima* (1925) y *Guerra Terrestre y Aérea* (1926), cuestiones que fueron incorporadas en sus renovados programas de enseñanza, especialmente con el establecimiento de una unidad íntegra dedicada al Derecho Aeronáutico, que adquirió importancia con la Conferencia de París de 1919<sup>45</sup> y cuyos temas fueron posteriormente incluidos en la obra *Lecciones de Derecho Internacional Público* (1934) —más tarde reeditada en tres tomos (1940)— que se completa con el folleto titulado *Modernas concepciones de Derecho*

41 Estudio comunicado en agosto de 1925, dedicado a examinar los procesos sobre presas existentes en el Archivo General de la Nación, las leyes, decretos y tratados celebrados por la República Argentina. En noviembre de aquel año presentó el primer tomo de la investigación, que comprendía el período 1810 a 1830, ante la ausencia de trabajos similares desde el punto de vista jurídico-político. Fuente: legajo personal. En el prólogo de la obra, publicada finalmente en 1926, Ruiz Moreno señaló que “(...) también en esta materia los principios del Derecho Internacional Público han sido aplicados en nuestra patria con toda altura ecuanimidad en forma siempre humana, respetuosa de los derechos de los neutrales y con la debida consideración de los enemigos del pasado, felizmente los amigos del presente y del porvenir”.

42 Se trató de otro trabajo de gran envergadura, publicado en 1931, que trataba sobre la historia de la política exterior de la Nación Argentina, con el fin de recopilar todas las declaraciones oficiales.

43 Su publicación finalizó por insuficiencia de fondos dispuestos a este fin por la Facultad, e Isidoro Ruiz Moreno costó personalmente los dos últimos números.

44 Por ejemplo, el programa presentado el 1° de abril de 1919, que contiene expresas referencias a la Sociedad de las Naciones y las ideas de Wilson; el derecho y la circulación aérea, así como su utilización en los conflictos armados. También se advierten actualizaciones en el programa adjunto con la nota de fecha 2 de junio de 1920, que actualiza también su bibliografía, y cuya modificación sustantiva se advierte luego, en febrero de 1928, con fundamento en las exigencias y evolución de la asignatura, además de obedecer a una planificación del desarrollo de cursada. Periódicamente Ruiz Moreno fue actualizando sus contenidos, el último según nuestros registros en el año 1941, con la declarada afirmación: “(...) Puedo afirmar al Señor Decano que la Facultad de Derecho de Buenos Aires tiene el programa más completo de Derecho Internacional Público que existe”. Cfr. nota del 14 de febrero de 1928. Fuente: legajo personal de Isidoro Ruiz Moreno, *supra* nota 2, sin foliar.

45 Cfr. RUIZ MORENO (h), Isidoro, *supra* nota 9, p. 387. A tenor de las necesidades de la época, la extensión de la materia y el incremento en la cantidad de alumnos hizo ineludible la incorporación de profesores desatacándose, a pesar de revestir carácter de suplentes, Daniel Antokoletz (desde 1919), Luis A. Podestá Costa (desde 1919), Adrián C. Escobar (desde 1935), Isidoro Ruiz Moreno (h) (desde 1937), Carlos Bollini Shaw (desde 1939) y Mario Belgrano (desde 1939), entre otros.

*Internacional* (1943), que comprendió la actualidad y desarrollo conceptual de la “neutralidad benévola”, el “bloqueo moderno”, el “reconocimiento y las reservas sobre las zonas de guerra por los neutrales”, las “reservas argentinas sobre zonas de guerra decretadas por los beligerantes,” y el “derecho que tienen los neutrales de favorecer a un determinado beligerante”.<sup>46</sup>

La dedicación con la que profundizó sus conocimientos para luego transmitirlos a sus alumnos —ya que en definitiva, no hizo más que ratificar la idea “la mejor manera de entender un asunto es prepararlo para su enseñanza a otros”— fue el verdadero pilar para adquirir la idoneidad requerida en el desempeño de sus labores y colaborar a solucionar los problemas de su época en función de los intereses nacionales, tanto locales como exteriores, a los que procuró elevar a lo más alto del prestigio. En palabras del propio Ruiz Moreno:

“(…) La República Argentina, altiva con los fuertes, considerada ante los débiles, ha trabajado invariablemente por la paz de la humanidad; con nobleza y altura de su política exterior, en acción americanista, franca y sin dobleces. Esa política, esa acción, ese pensamiento, así estampados perdurablemente, constituyen uno de los acervos morales de nuestro pueblo”.<sup>47</sup>

A pesar que el periodo de entreguerras (1919-1939) se caracterizó por una importante codificación y desarrollo progresivo del Derecho Internacional Público, tanto en el primer periodo —signado por la paz y la cooperación auspiciada por el funcionamiento de la Sociedad de las Naciones, especialmente en los años ’20— como en el segundo, afectado por la crisis del sistema al promediar la segunda mitad de la década siguiente;<sup>48</sup> los acontecimientos impactaron en el pensamiento y la visión internacionalista de Isidoro Ruiz Moreno, quien transmitió sus ideas y propuestas a los alumnos de distintas instituciones, en particular de la Universidad de Buenos Aires, pero también a los asistentes de aquellos Congresos y Conferencias internacionales en las cuales participó, y así lo expuso en 1921 al señalar que “(…) el Derecho Internacional Público ha sido afectado, quizás más que ninguna otra rama de las ciencias jurídicas; los últimos acontecimientos han puesto de relieve la necesidad de reajustarlo, poner de lado ciertos principios e incorporar otros...”.<sup>49</sup>

Los vínculos interestatales y su transición en una estructura internacional de posguerra ocuparon un espacio en los pensamientos de Ruiz Moreno, quien analizó la

46 También publicó otros trabajos dedicados al Derecho Internacional: “Lecciones sobre guerra terrestre y guerra aérea” (1919); “El nuevo Derecho Internacional Público” (1921); “La reconstrucción económica del mundo” (1922); “El empleo del submarino en la guerra” (1922).

47 Cfr. RUIZ MORENO, Isidoro (h), *Historia de las Relaciones Exteriores Argentinas, 1810-1955*, Buenos Aires, Perrot, 1961, p. 9.

48 Por ejemplo, con el conflicto armado entre Italia y Etiopía, desarrollado durante 1935-1936.

49 Archivo Ruiz Moreno.

dirección política, militar y administrativa en las relaciones entre Estados junto a sus consecuencias en materia de alimentación, viviendas, sanidad, castigo de culpables, migraciones, elección de Gobiernos, desocupación, transferencias de bienes y sus restituciones, límites y fronteras, asuntos culturales y las relaciones comerciales.<sup>50</sup>

En sus reflexiones del periodo de entreguerras<sup>51</sup> Ruiz Moreno señaló, con razón, que los acontecimientos históricos poseen a través del tiempo, asombrosas similitudes con otras épocas —ya sean distantes o recientes— y entre ellos las guerras, con más o menos variantes, ya que la historia se repite pero no de modo exacto, toda vez que existen diferencias como la extensión territorial, el número de combatientes, los teatros de operaciones, los armamentos utilizados y los aspectos ideológicos, que en la Segunda Guerra Mundial se asemeja, por sus causas, a las Cruzadas, a la Guerra de los Treinta Años y a la Revolución Francesa, desde un punto de vista político-social.<sup>52</sup> En efecto, durante 1944 Ruiz Moreno adelantaba su parecer respecto del futuro internacional, cuya solución consistía en la instauración de:

“[un] orden evidentemente internacional, que deberán realizar las Naciones Unidas (de otra manera llamadas: los Aliados), los únicos con autoridad, fuerza y recursos para hacerlo. Será menester una organización internacional rápida y eficaz que lleve y distribuya víveres, ropa, calzado, combustible, medicinas y elementos para levantar cientos de miles de viviendas provisorias...alimentar decenas de millones de necesitados, y prevenir y combatir enfermedades; habrá que actuar en el orden político con suficiente energía...y se eviten sangrientas luchas civiles... esas y otras graves, pesadas e intensas tareas, que habrá que realizar para evitar el caos, no pueden estar a cargo solamente de un Estado, por poderoso que sea...la vuelta a la paz y el alejamiento de nuevas guerras supone dos etapas indispensables: 1º un periodo de transición; 2º cumplido este, realizar la organización interestadual definitiva...”<sup>53</sup>

Asimismo, durante el ejercicio de la titularidad de la cátedra, expresó su pare-

50 Cfr. RUIZ MORENO, Isidoro, “Estructura internacional de la pos-guerra (periodo de transición)”, *Revista de Derecho Internacional*, N° 1-2, 1944, pp. 3-55.

51 En aspectos netamente económicos, Ruiz Moreno ya había establecido claras ideas sobre la reconstrucción económica internacional al finalizar la Primera Guerra Mundial, prestando especial referencia a la Conferencia de París (1916), la Conferencia de Londres (1920), la Conferencia de Bruselas (1920), las Conferencias de Banqueros de París (1921) y el Plan de Ter Meulen, tendientes a la organización de los créditos internacionales de origen privado con intervención oficial, luego apoyado, modificado y concluido por la Comisión Provisoria Económica y Financiera de la Sociedad de las Naciones. Cfr. RUIZ MORENO, Isidoro, *Reconstitución Económica del Mundo*, Buenos Aires, Imprenta Araujo Hnos., 1922, pp. 16-17.

52 Cfr. RUIZ MORENO, Isidoro, *supra* nota 50, pp. 3-4.

53 *Ibidem*, pp. 5-6.



cer y posición —jurídicamente fundada— en asuntos que notificó a las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, tal como la situación de doble nacionalidad en supuestos de argentinos y españoles, circunstancia que podía aparejar inconvenientes en tiempos de guerra y por esta razón llegó a sugerir que los individuos sólo puedan contar con una sola nacionalidad.<sup>54</sup>

También fue requerida su opinión en 1923 —por parte de la Rama Argentina de la *International Law Association*, ante la solicitud del Gobierno de Guatemala— para dictaminar en una controversia internacional entre España y Guatemala acerca de la posesión de una herencia.<sup>55</sup> La labor de Ruiz Moreno en el caso, además de su profesionalismo, puso en evidencia el valor pedagógico de su análisis sobre las cuestiones jurídicas debatidas de conformidad con el Derecho Internacional aplicable en aquellos años, en particular respecto de la *Kompetenz-Kompetenz* a partir de los tratados celebrados por las partes en 1864 y 1902, junto con la eventual retroactividad de este último, al tiempo de enfatizar en su declaración:

“(...) el Gobierno de España entiende que Guatemala no ha debido hacer suya la reclamación de Vilella, porque éste debió ocurrir a los tribunales españoles y sólo en caso de denegación de justicia habría cabido la intervención de aquel Gobierno. Sin embargo, sea que Guatemala haya tenido razón, sea que en realidad careciese de fundamento jurídico la resolución de su Gobierno al apoyar la reclamación de Vilella, el hecho es que al prohijarla desapareció el caso particular de carácter privado, y surgió el caso oficial; esto es innegable.

Es inherente al derecho de soberanía del Estado resolver por sí y ante sí, con exclusión de todo Gobierno extranjero, en qué caso ha de prestar apoyo a sus connacionales por sus reclamaciones en el exterior. Sostener lo contrario implicaría tanto como admitir la subordinación de la soberanía nacional a la extranjera... En efecto, las reclamaciones de súbditos extranjeros ante un Gobierno pueden ser de *orden interno* o de *orden externo*; el caso Vilella pertenece a éste último. Los hechos que determinaron la reclamación ocurrieron en Guatemala, patria del reclamante; el acusado... obró en su carácter de funcionario del Gobierno Español, en territorio extranjero... El principio del trámite judicial [en España]... no puede pretenderse que se aplique por hechos cometidos fuera del territorio nacional, pues no solamente los tribunales carecen entonces de toda jurisdicción, sino también que no es lógico ni equitativo exigir a un extranjero, que vive en otro continente —como en este caso—, que se presente personalmente o por apoderado... El caso Vilella es, pues, de carácter perfectamente *externo*...y en tal

.....  
54 Nota presentada por Ruiz Moreno, fechada el 9 de mayo de 1932. Fuente: legajo personal, nota 2, sin foliar.

55 Es posible consultar al respecto el texto RUIZ MORENO, Isidoro, *Un caso de Derecho Internacional*, Buenos Aires, Imprenta de la Facultad, 1924.

sentido, Guatemala tiene buenas razones en qué apoyar su actitud...”.<sup>56</sup>

En su opinión, Ruiz Moreno destacó que la costumbre internacional y la doctrina atribuyen responsabilidad internacional al Estado por los hechos cometidos por sus funcionarios, incluso aquellos situados en el exterior, en asuntos de la naturaleza como el caso analizado, aunque existían diferencias respecto a las reparaciones debidas. No obstante, consideró que el reclamo diplomático de Guatemala era procedente en cuanto a su legitimación activa, aunque afirmó que el acuerdo arbitral de 1902 era de carácter irretroactivo.<sup>57</sup> A pesar de ello —y luego de analizar distintos convenios arbitrales celebrados por otras potencias, así como la Convención de la Haya de 1907, con especial énfasis en sus artículos 38 y 39— consideró que no debería existir objeción por parte del Gobierno Español para someter la cuestión al arbitraje, sin perjuicio de su carácter de Estado Parte de la Sociedad de las Naciones, cuyo artículo 13 disponía al arbitraje como medio de solución de controversias entre sus Miembros respecto de aquellas controversias pendientes luego de las negociaciones diplomáticas. Sostuvo Ruiz Moreno que “España es, como Guatemala, miembro de la Liga de las Naciones, y por lo tanto debe hacer honor a su firma, cumpliendo con el procedimiento indicado”.<sup>58</sup>

Su formación política, económica y jurídica le permitió, por otra parte, presentar interesantes proyectos para su discusión en el ámbito académico. Entre ellos se destaca el “Proyecto sobre Deudas Públicas Internacionales”, presentado al Instituto Americano de Derecho Internacional en sus sesiones de Montevideo (1927), donde anunció un texto de veinte artículos junto con sus correspondientes comentarios, aclarados junto a los principios del Derecho Internacional, acuerdos internacionales pertinentes, la referencia de Derecho comparado, experiencias históricas de distintos Estados, la jurisprudencia internacional y la opinión de los principales tratadistas, entre los que enuncia a Wuarin, Drago, Jéze, Lapradelle, Politis y Fisher Williams.<sup>59</sup>

Además, como consecuencia del creciente desarrollo de la aviación y los debates respecto de la naturaleza jurídica del espacio aéreo, Ruiz Moreno tuvo una destacada participación al intercambiar sus ideas con distintos especialistas y agentes diplomáticos durante una reunión de la Rama Argentina de la *International Law Association*, realizada el 2 de diciembre de 1927 en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires.<sup>60</sup>

En aquella oportunidad puntualizó los pilares que intentaron explicar esta ma-

56 Ibidem, pp. 7-9.

57 Ibidem, pp. 9-14.

58 Ibidem, pp. 15-16.

59 Cfr. RUIZ MORENO, Isidoro, *Proyecto sobre Deudas Públicas Internacionales*, Buenos Aires, Imprenta López, 1927.

60 Cfr. INTERNATIONAL LAW ASSOCIATION – RAMA ARGENTINA, *Boletín*, Segunda Serie, 1927-1928, pp. 7-28.

teria —la libertad de circulación aérea y la soberanía del Estado subyacente— para discutir las teorías respecto de la jurisdicción aérea y su factibilidad para luego, considerar en su opinión inadmisibles la aplicación *mutatis mutandi* de las reglas y principios que rigen para los espacios marítimos, ya que en aquel momento advertía sobre situaciones extraordinarias como los peligros de objetos lanzados desde aeronaves y la comisión de actividades de espionaje, para mencionar algunos ejemplos que afectaban la seguridad aérea, para luego, decidirse “(...) por la que sostiene la soberanía del espacio aéreo del Estado subyacente, con servidumbre de paso inofensivo a favor de los demás Estados... En los casos de duda, deberá prevalecer el principio de la soberanía...” y agregar que “En los Estados de constitución federal, el tráfico aéreo debe estar sujeto a la jurisdicción nacional...”<sup>61</sup>

Ante la novedosa utilización de los submarinos durante la Primera Guerra Mundial, Ruiz Moreno se preocupó también por la situación de los Estados neutrales y su respeto<sup>62</sup> —especialmente respecto de aquellos exentos de conquista y deseos de resolver las controversias de forma pacífica, conciliando las necesidades de la guerra con los sentimientos de la humanidad— elaborando un *Proyecto de codificación del empleo del submarino en la guerra*, publicado (en colaboración), en 1929, por la Facultad. Al presentar el texto, Ruiz Moreno afirmó que:

Este proyecto de codificación, que se presenta a la consideración de los Estados civilizados, es el producto intelectual de ciudadanos pertenecientes a un Estado que, como ninguno, ha querido siempre la paz; exento de deseos de conquista, ha resuelto siempre sus problemas internacionales por medios pacíficos. Inspirados en esos sentimientos hemos realizado este trabajo, en el que tratamos de conciliar las necesidades ineludibles de la guerra con los sentimientos de humanidad y el respeto debido a los neutrales”.<sup>63</sup>

En este periodo también escribió el libro *El Derecho Internacional antes de la Era*

61 Ibidem, pp. 13-15.

62 Que mereció su estudio también respecto de los conflictos armados en el mar, tal como se observa en la obra referida RUIZ MORENO, Isidoro, *Guerra Marítima*, Buenos Aires, Juan Roldán & Cía, 1925. En su texto, Ruiz Moreno dedica los capítulos IV, V, VII, XI, XII, XIII y XIV al bloqueo naval —junto a sus efectos y suspensiones—, el corso y el empleo de submarinos, los buques privados, la determinación del enemigo y los pabellones falsos, la neutralidad marítima y sus reglas en distintos supuesto. Ibidem, pp. 79-148 y 307-428.

63 Una versión anterior de estas ideas fueron presentadas por Ruiz Moreno en el 31° Conferencia de la International Law Association, celebrada en Buenos Aires en agosto de 1922. Argúas recuerda que en aquella reunión, presidida por Estanislao S. Zeballos, asistieron ilustres juristas europeos y americanos, y que allí se aprobó, a solicitud de Ruiz Moreno “(...) una declaración en la que se reconocía que en América no existen minorías internacionales, principio consagrado desde entonces...”. Cfr. ARGÚAS, Margarita y BOTET, Luis, “Homenaje al Dr. Isidoro Ruiz Moreno. En el Centenario de su nacimiento”, *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires*, Segunda Época, Años XX y XXI, N° 15, 1979, p. 392.

*Cristiana*, en 1946, en el que logra demostrar la influencia de las antiguas comunidades en la conformación del actual sistema internacional.<sup>64</sup>

En esta última obra Ruiz Moreno afirmó —con acierto y de modo categórico— que el derecho internacional público no era una creación europea como consecuencia de las reuniones de Munster y Osnabruck que concluyeron con los tratados de Paz de Westfalia de 1648, ya que la existencia de este derecho y sus características principales era anterior a aquella y se remonta a las primeras civilizaciones (como los griegos, romanos, hebreos e incas, entre otros), en las cuales se advierte conocimientos de ellas, así como la presencia de disposiciones y tendencias comunes, tales como la situación de los extranjeros y minorías, las servidumbres internacionales, los tratados y su carácter vinculante, las causas y efectos de la guerra —tanto terrestre como marítima—, los mercenarios, los prisioneros de guerra y el estatus de los rehenes y heridos —que posteriormente serían codificados bajo los principios del Derecho Internacional humanitario—, así como también la utilización del arbitraje y la mediación como medios pacíficos de solución de controversias, los tratados de paz y sus garantías habituales, para mencionar algunos.<sup>65</sup>

*El Derecho Internacional antes de la Era Cristiana* se trata de la última gran publicación que desarrollada durante el ejercicio de la titularidad de la cátedra en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. La dificultad del tema y la importancia de su cuidada labor —desarrollada aproximadamente a sus 65 años de edad— revelaron su auténtica vocación de investigador.

.....  
64 Edición de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1946, p. 300. El texto fue objeto de reseña bibliográfica por parte de Antonio de Sánchez Bustamante y Sirven, ex Presidente de la Corte Permanente de Justicia Internacional, quien consideró a la obra como un trabajo “(...) monumental, de que no ha habido ejemplos hasta ahora en América o en Europa. Este libro es de los que vivirán y quedarán. Tendrá que utilizarse en las Universidades y en las Cancillerías, porque sus méritos lo harán acreedor a una fama universal. Sería conveniente que se tradujera a dos ó tres idiomas y probablemente se hará así en cuanto se difunda y se conozca...”. Fuente: legajo personal de Isidoro Ruiz Moreno, supra nota 2, sin foliar.

65 Para una descripción más detallada de las publicaciones de Ruiz Moreno, ver NUSSBAUM, Arthur, *Historia del Derecho Internacional* (Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1949, pp. 550-551). Durante el periodo al frente de la cátedra escribió y se preocupó sobre la soberanía argentina en la región antártica, la situación legal de los paracaidistas, la extensión de la doctrina de Monroe en el Canadá y el Mar y la Plataforma atlántica. En anexo al presente trabajo, se enumeran sus contribuciones académicas en estricto orden cronológico.

## VI. Reconocimiento de su personalidad por la sociedad civil y académica

La impronta humanista de Isidoro Ruiz Moreno, orientada a la acción honrada y franca —tanto en su vida pública como privada— le sitúa como uno de las grandes personalidades de la primera mitad del siglo XX que con dedicación y empeño trabajaron para su Patria, al punto que Tau Anzoátegui le incluye entre “Los juristas argentinos de la generación de 1910” (que comprende a aquellos nacidos entre 1873 y 1887) que renovaron los estudios académicos de carácter jurídico y social, imprescindibles para la conformación de los actuales planes de enseñanzas, acrecentando con dedicación el cultivo por una rama del Derecho.<sup>66</sup> El autor elaboró una nómina de treinta y dos juristas<sup>67</sup> para luego señalar que sólo cinco de ellos merecían ser destacados a tenor de su actuación política y jurídica, al contribuir a la construcción de un legado perfeccionado en relación a las ideas de sus predecesores: Ramón S. Castillo, Carlos Ibaguren, Alfredo L. Palacios, Carlos Saavedra Lamas e Isidoro Ruiz Moreno.

Con relación al último, su trayectoria fue reconocida en distintas oportunidades, como consecuencia de sus servicios a la Nación y a la formación académica de numerosos estudiantes. Una de ellas, al cumplir los veinticinco años de trayectoria docente (considerándose su ingreso en 1904 como profesor en la Universidad Nacional de Córdoba) y cuyo discurso fue pronunciado por Alfredo Schaffroth el 23 de mayo de 1929, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. El disertante señaló que la de Isidoro Ruiz Moreno había sido ejemplar y que su intensa labor era digna de ser imitada, al tiempo que se refirió en un paralelismo respecto de las coincidencias de Ruiz

66 Cfr. TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, “Los juristas argentinos de la generación de 1910”, *Revista de Historia del Derecho*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, N° 2, 1974, pp. 225-283.

67 Compreendida por Ramón M. Alsina (1885-1970); Arturo M. Bas (1875-1935); Carlos O. Bunge (1875-1918); Ramón S. Castillo (1873-1944); Máximo Castro (1875-1945); Alfredo Colmo (1878-1934); Eusebio Gómez (1883-1954); Juan A. González Calderón (1883-1956); Carlos Ibaguren Uriburu (1877-1956); Tomás Jofré (1879-1930); Héctor Lafaille (1883-1956); Ricardo Levene (1885-1959); Enrique Martínez Paz (1882-1952); Rodolfo Moreno (1879-1953); Sofanor Novilio Corvalán (1881-1963); Alfredo L. Palacios (1880-1965); Jesús H. Paz Prayones (1880-1929); Juan P. Ramos (1878-1959); Emilio Ravnani (1886- 1954); Juan Carlos Révora (1880-1964); Isidoro Ruiz Moreno (1876-1952); Carlos Saavedra Lamas (1878-1959); Mario Sáenz (1879-1943); Raymundo M. Salvat (1881-1940); Gastón F. Tobal (1886-1967); Alejandro M. Unsain (1881-1952); Mariano de Vedia y Mitre (1881-1958); Carlos M. Vico (1881-1960); Benjamín Villegas Basavilbaso (1884-1967); y Coldomiro Zavalía (1883-1959). Por su parte, Peltzer señala que la política exterior argentina durante el periodo 1930-1946 tuvo su columna vertebral en Sanchez Sorondo, Acevedo, Vedia y Mitre, Ruiz Moreno, Castillo y Ruiz Guñazú, todos profesores de Derecho y completados por el plantel de la Facultad de Ciencias Económicas: Saavedra, Hueyo y De Tomaso, Alvarado, Iriondo, Melo, Pinedo, Cárcano y Prebish. Cfr. PELTZER, Enrique M., *supra* nota 17, pp. 124-125.

Moreno con Pedro José Agrelo, quien también guardaba interesantes coincidencias en sus inclinaciones docentes tanto en Derecho Internacional Público como en Economía Política y las Finanzas, ya que:

“(...) el dominio de estas materias evidencia una dedicación absorbente [sic] a los intereses de la colectividad, al cuerpo social, al Estado, al mundo; y sólo la comprensión integral de ellas ha permitido que este publicista argentino se pronuncie con autoridad sobre la reconstrucción económica del mundo, la más grande y noble preocupación que pueda motivar de un hombre de ciencia... Su consagración a los problemas del pueblo, del Estado y del mundo no se revela tan sólo en sus preferencias de cátedra sino en sus libros y en toda su actuación pública.

La dedicación a la suerte popular, a la sociedad, al cuerpo social, se evidencia en sus publicaciones... y en sus labores aún no publicadas... en el desempeño de sus cargos... de senador provincial y de diputado nacional por Córdoba. De esta elección pudo decir el señor doctor Piñero... que ‘había salvado la integridad institucional y el honor de la República’ (sesión del 7 de Mayo de 1908); y su acción se destaca entonces en defensa de la autonomía de Córdoba...; en salvaguarda de la soberanía de la Nación cuando en la Cámara de Diputados se trató del arbitraje con Italia; consagrándose como un economista al plantearse la reforma de la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional... cuando proyecta la Caja Postal de Ahorros que es hoy una bella realidad nacional; cuando vela por la suerte de los Territorios Nacionales... su inquietud por los problemas del mundo se manifiesta en su intervención en los debates sobre convenciones en las Conferencias internacionales de Río de Janeiro, sobre nacionalización y reclamaciones pecuniarias; en su destacada labor en la International Law Association, en el Instituto Americano y en el Centro de Estudios de Derecho Internacional Público... y en la exposición de la labor de la República en la sexta Conferencia panamericana... Habéis advertido que la siembra... de este profesor que... predicó sus convicciones y educó con el ejemplo permanente de moral...”<sup>68</sup>

En relación a su conocida actuación en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Canciller Adolfo Bioy (1882-1962) el 20 de octubre de 1937 señaló:

“La acción luminosa del doctor Isidoro Ruiz Moreno ha salvado los límites de la Patria y se ha enseñoreado en más de un país extranjero, antes de tener en el propio —debemos reconocerlo— la debida repercusión.

Su infatigable actividad en Congresos internacionales celebrados en el exterior, y a los que llevó siempre su generosa bonhomía como un rasgo argentino auténtico, que aseguró con su presencia la más honrosa de nuestras embajadas, y en los

.....  
68 Cfr. SCHAFFROTH, Alfredo, *Discurso Pronunciado por el Dr. Alfredo Schaffroth en el homenaje tributado al Dr. Isidoro Ruiz Moreno*, Buenos Aires, Imprenta López, 1929, pp. 3-11. Las ideas financieras de Isidoro Ruiz

que su palabra serena y su sabio pensamiento aseguró siempre y afirmó el prestigio argentino, han sido, si no mejor comprendidas, más apreciadas —o cuando menos más alabadas— en el extranjero. Al punto que puede decirse —confesarse sería mejor— que el presente homenaje que le tributan sus amigos con motivo de la misión que acaba de cumplir en el Brasil... que le ha valido una nueva y definitiva *consagratio* de parte de los más eximios pensadores de la Nación hermana y de su Gobierno y de su pueblo; puede confesarse —repito— que este homenaje... tiene algo de reivindicación: queremos dejar sentado que la obra de Ruiz Moreno nos pertenece, que siempre actuó y pensó como argentino y para mayor gloria de los argentinos... Este hombre enseña en la Universidad con ciencia y con conciencia... preside seminarios como un rector y como un monje... medita libros y los escribe... este hombre hace diez años no falta a un llamado del Ministerio de Relaciones Exteriores... Esas notas impecables que salen del Ministerio, tan perfectas en su formas como seguras en su contenido; esas cláusulas de convenios que, pese a su bella claridad formal, desde su nacimiento son materia de interminable hermenéutica; esos telegramas que contienen todas las palabras necesarias sin una excesiva; toda esa documentación, en fin, de ese sector del Gobierno que es el sector de la discreción y de la prudencia... trasunto inequívoco de elevación y de serenidad, no se crea que nace con la espontaneidad de una flor”.<sup>69</sup>

Por otra parte, Margarita Argúas y Luis Botet le dedicaron un homenaje el 29 de junio de 1976 al cumplirse el centenario de su nacimiento —en nombre de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, respectivamente—, que ilustraron los méritos, el trabajo y la visión de Ruiz Moreno al servicio del bienestar y el progreso de la Nación.

El sentir de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos, en palabras de Argúas, quien reconoció su emoción al recordar que su primera clase en la Facultad de Derecho fue el curso inicial de derecho internacional público a cargo de Isidoro Ruiz Moreno, al que calificó como “la imagen del profesor universitario” y del que reconoció admiración por su “exposición clara, metódica y documentada” de “(...) un derecho que abarcaba o excedía los límites territoriales de las naciones, ya sea en estado de paz o en la guerra...”, que permitía considerar a Ruiz Moreno como “(...) un gran profesor, internacionalista de auténtica proyección fuera del mundo local... y, al mismo tiempo, un argentino que no se desentendió de su mundo diario o de los problemas que podían afectarlo”.<sup>70</sup>

Las palabras de Botet, en representación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, recordaron los llamados que había

69 Archivo Ruiz Moreno.

70 Cfr. ARGÚAS, Margarita y BOTET, Luis, *supra* nota 62, pp. 387 y 391.

recibido por parte del Presidente Roque Sáenz Peña —quien le encomendó la Dirección General de los Territorios Nacionales—, y de Joaquín V. González —para consolidar la Universidad Nacional de La Plata—, a fin de responder a las exigencias necesarias a comienzos del siglo XX. Asimismo, señaló el punto crucial de su trayectoria académica al asumir la cátedra de Derecho Internacional Público<sup>71</sup> y el hecho de emprender, inmediatamente, la reforma total de su programa “(...) conforme a un trabajo que tituló *Nuevos horizontes del Derecho Internacional Público*’, motivado por los Tratados de Paz de 1919, la creación de la Liga de las Naciones y el nuevo concepto de neutralidad, entre otros...”, para luego referirse al homenajeado como:

“(...) uno de los más claros exponentes de la esencia que el profesor de una gran Universidad debe poseer: ciencia y conciencia; seriedad y conducta; afán de investigar; preocupación por la formación de sus alumnos; voluntad de cooperación con todas las instituciones, oficiales o no, nacionales o extranjeras, que contribuyan al bienestar general y, por último, sacrificio del logro de una fortuna personal que debe resignar al dedicarse, en forma virtualmente honorífica, a la función de maestro de la juventud... servir con el título... la honra de ser útil a la humanidad... y esta fue la honra que cubrió a Ruiz Moreno, siendo incontables las tareas que por sus méritos le encomendó el Gobierno, como funcionario y Consejero y como Plenipotenciario en otros países y conferencias internacionales, y las cumplió sin dejar jamás la enseñanza... Es que la formación profesional hace del graduado universitario un ciudadano óptimo para la función pública, y en Ruiz Moreno se advirtió siempre... que profundizó para poder enseñarlas, le dieron la idoneidad necesaria para hacer frente con eficiencia, como colaborador del Gobierno, a los grandes problemas de la época...”<sup>72</sup>

Para concluir, basta recordar que sobre Osvaldo Loudet se refirió también a la persona de Ruiz Moreno y consideró que su actuación era acorde a la tradición de su apellido, ya que se trataba de una “(...) familia de intelectuales que han prestado eminentes servicios a la República... cuyos miembros se suceden llevando con ellos los tesoros de sus inteligencias y las noblezas de su corazón”. En particular respecto de Isidoro Ruiz Moreno este poseía una especial vocación y espíritu dedicado a la enseñanza del Derecho Internacional Público en la Universidad de Buenos Aires (...) además de haber sido Profesor de Finanzas en la Universidad

71 Aunque en su discurso refiere erróneamente que la razón fue el fallecimiento del profesor titular Eduardo L. Bidau, lo cierto es que aquel había renunciado, tal como surge de RUIZ MORENO (h), Isidoro, *supra* nota 9, pp. 386; y en particular. Cfr. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, *Homenaje al Dr. Eduardo L. Bidau*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1922. La última fuente señala, correctamente, el deceso ocurrido en 1921.

72 Cfr. ARGÚAS, Margarita y BOTET, Luis, *supra* nota 62, pp. 399-403.



Nacional de La Plata, y de Sociología en la Universidad Nacional de Córdoba”, por entonces las únicas universidades del país.<sup>73</sup>

## VII. Conclusión

La actuación pública, académica y profesional de Isidoro Ruiz Moreno —quien falleció el 19 de septiembre de 1952 en Buenos Aires— tuvo un merecido reconocimiento por sus pares y continuadores, avalado en el prestigio obtenido a partir de la relevancia de sus ideas en cada institución por la cual transitó, dejando su huella en todas ellas, especialmente en la Universidad de Buenos Aires y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, como profesor y Consejero Legal, respectivamente, ya que aquella función “(...) ha cumplido en tiempos de Ruiz Moreno y sigue cumpliendo desde entonces un papel muy importante, no es culpa suya que los Presidentes y los Cancilleres carezcan, a veces de criterios políticos y eludan la entidad política de los problemas para tratarlos como si fueran pleitos...”<sup>74</sup>

Respecto de su contribución en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, aquella se encuentra vigente no sólo a través de sus textos e ideas que aún son referidas por los especialistas calificados, sino por la disponibilidad de acceder a aquellas en las instalaciones del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”, establecimiento que también lo recuerda con un retrato donado por su viuda, la Sra. María Ercilia Castellanos (1877-1975) al entonces Instituto de Derecho Internacional que precisamente, se encontraba ubicado en el mismo sector de la Facultad.<sup>75</sup> La relación entre la academia y la profesión no fue casual y merece destacarse, ya que:

“(...) el juridicismo como elemento muchas veces decisivo en la política exterior argentina... [presente en particular durante] los gobiernos conservadores entre 1930 y 1943, tuvieron el más importante vivero de altos funcionarios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires... La Sala de profesores del absurdo, contrahecho, pero amable edificio de la calle Las Heras fue a lo largo de ese período un verdadero club político del oficialismo reinante. Allí se tejieron muchas telas, se anudaron y desanudaron muchas combinaciones y se anticiparon muchas decisiones. En esa época alcanzaron los profesores de la Facultad su mayor peso sobre la conducción política del país. En todo tiempo ellos han nutrido a la clase dirigente porteña con numerosos y brillantes candidatos para la integración del gobierno nacional y el de la provincia de Buenos Aires... Si esto

73 Archivo Ruiz Moreno.

74 Cfr. PELTZER, Enrique M., *supra* nota 17, p. 195.

75 María Ercilia Castellanos Salvatierra había recibido la pintura como obsequio al cumplir su 80° aniversario de nacimiento. Fuente: entrevista a Isidoro J. Ruiz Moreno (junio de 2016).

fue así con referencia a la generalidad del régimen conservador, lo fue mucho más intensamente en el ámbito de las relaciones exteriores... [que] otorgaron a las cátedras de Derecho Internacional Público de las Facultades de Derecho el carácter de núcleos casi únicos de reflexión e investigación de los temas vinculados con las relaciones políticas externas. Baste recordar que durante casi veinte años el doctor Isidoro Ruiz Moreno, titular de esa cátedra, fue simultáneamente... el muy influyente Consejero Legal de la Cancillería.

En esas condiciones, no era raro que la política exterior de todos aquellos gobiernos estuviera impregnada por el pensamiento jurídico de quienes entendían esa política como una sucesión de pleitos en los que las decisiones más importantes debían estar condicionadas por las exigencias del derecho y por los procedimientos, habilidades y subterfugios de que se valen los abogados... Es más, muchos documentos públicos y muchas actitudes diplomáticas se adoptaron y se mantuvieron intangibles como si algún desconocido tribunal hubiera de resolver en definitiva sobre el caso. En consecuencia se cuidaban mucho los Cancilleres de dar pasos que pudieran ser utilizados algún día como antecedentes para dar un fallo en contra del país en un hipotético y nada probable juicio... Estos rasgos han sobrevivido durante mucho tiempo...<sup>76</sup>

Por estas razones es posible concluir que Ruiz Moreno fue, sin dudas, un ciudadano comprometido no sólo con las Provincias de Entre Ríos, Córdoba, Río Negro y la ciudad de Buenos Aires, sino con la Nación Argentina en su integridad y todos sus habitantes, con la intención de beneficiar a sus contemporáneos y a las generaciones futuras. Sus ideas —o mejor dicho, sus ideales— no sólo eran compatibles con el pensar de los más notables argentinos de la primera mitad de siglo XX, sino que ejerció influencias en ellos dentro de su ámbito de actuación y siempre, dentro de sus convicciones y sujeto al Derecho.

## Bibliografía

ARGÚAS, Margarita y BOTET, Luis, “Homenaje al Dr. Isidoro Ruiz Moreno. En el Centenario de su nacimiento”, *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires*, Segunda Época, Años XX y XXI, N° 15, 1979, pp. 385-403.

ARMAS PFIRTER, Frida M., BARBERIS, Julio A., BÉRAUD, Alan y FREYRE, Nelly, *Los límites de la República Argentina*, Buenos Aires, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 1998.

CANTILLO (n), José M., “José María Cantillo”, *Colección Los Diplomáticos*, Buenos Aires, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, 1999.

.....  
76 Cfr. PELTZER, Enrique M., *supra* nota 17, pp. 87-89.

CHAMORRO GRECA DE PRADO, Hilda E., “Un siglo de sociología en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba”, en *Cuadernos de Historia*, XVII, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas Roberto I. Peña de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2007, pp. 22-58.

CISNEROS, Andrés y ESCUDÉ, Carlos [et. al.], *Historia General de las Relaciones Exteriores de la República Argentina*, Tomo VII, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano-Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, 2000.

DEL CASTILLO, Lilian C., *El régimen jurídico del Río de la Plata y su frente marítimo*, Buenos Aires, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, 2005.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, *Homenaje al Dr. Eduardo L. Bidau*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1922.

FIGALLO, Beatriz, “Entre la bilateralidad y las estrategias regionales de política económica. La Argentina y el Cono Sur durante la Segunda Guerra Mundial, 1940-1941”, en *Temas de Historia Argentina y Americana*, Vol. XI, julio-diciembre de 2007, pp.81-118.

GODIO, Leopoldo M. A., “La enseñanza en la Universidad de Buenos Aires: del ‘Derecho Natural y de Gentes’ de Sáenz en el Departamento de Jurisprudencia, al ‘Derecho Internacional Público’ de Podestá Costa en la Facultad de Derecho y su legado”, en Tulio E. Ortiz (coord.), *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Enseñanzas de su historia*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 2015, pp. 177-214.

HOBBSAWM, Eric, *Historia del siglo XX*, 10º Ed., Buenos Aires, Crítica, 2008.

INTERNATIONAL LAW ASSOCIATION – RAMA ARGENTINA, Boletín, Segunda Serie, 1927-1928, pp. 7-28.

LANATA, Jorge E., *Argentinos*, Tomo 2, Buenos Aires, Ediciones B, 2003.

LUNA, Félix, El 45. *Crónica de un año decisivo*, Buenos Aires, Sudamericana, 2012.

NUSSBAUM, Arthur, *Historia del Derecho Internacional*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1949.

PELTZER, Enrique M., *Diez años de conflicto entre la Casa Rosada y la Casa Blanca, 1936-1946*, Primera Parte: la política de los gobiernos conservadores entre 1936 y 1939, Buenos Aires, Ethos, 2002.

PELTZER, Enrique M., “La Revolución Radical de 1905 en Córdoba. Recuerdos póstumos”, *Separata de la Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, Segunda Serie, Año VI, N° 3-4-5, Julio-Diciembre 1965, pp. 1059-1072.

RUIZ MORENO, Isidoro, *El derecho internacional público antes de la era cristiana*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos

Aires, 1946.

RUIZ MORENO, Isidoro, “Estructura internacional de la pos-guerra (periodo de transición)”, *Revista de Derecho Internacional*, N° 1-2, 1944, pp. 3-55.

RUIZ MORENO, Isidoro, *Proyecto sobre Deudas Públicas Internacionales*, Buenos Aires, Imprenta López, 1927.

RUIZ MORENO, Isidoro, *Las Presas Marítimas en la República Argentina*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1926.

RUIZ MORENO, Isidoro, *Guerra Marítima*, Buenos Aires, Juan Roldán & Cía, 1925.

RUIZ MORENO, Isidoro, *Reconstitución Económica del Mundo*, Buenos Aires, Imprenta Araujo Hnos., 1922, p. 16.

RUIZ MORENO, Isidoro, *El impuesto sobre la renta, su aplicación en la Argentina*, Buenos Aires, Imprenta Rosso y Cía, 1918.

RUIZ MORENO (h), Isidoro, “La enseñanza del Derecho Internacional Público en la Universidad de Buenos Aires (1822-1968)”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, Número 25, 1979, pp. 381-390.

RUIZ MORENO (h), Isidoro, *Historia de las Relaciones Exteriores Argentinas, 1810-1955*, Buenos Aires, Perrot, 1961.

RUIZ MORENO, Isidoro J., *La neutralidad argentina en la Segunda Guerra*, Emecé, Buenos Aires, 1997.

RUIZ MORENO, Isidoro J., *Crónica de Familia. Los Ruiz Moreno en Argentina 1742-1982*, Buenos Aires, Centro de Estudios Genealógicos de Buenos Aires, 1982.

SCHAFFROTH, Alfredo, *Discurso Pronunciado por el Dr. Alfredo Schaffroth en el homenaje tributado al Dr. Isidoro Ruiz Moreno*, Buenos Aires, Imprenta López, 1929.

SCOTTI, Luciana B., “Margarita Argúas: precursora y jurista ejemplar”, en Tullio Ortíz (coord.), *Hombres e ideas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2016, pp. 273-308.

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, “Los juristas argentinos de la generación de 1910”, *Revista de Historia del Derecho*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, N° 2, 1974, pp. 225-283.

THOMSEN-HALL, Ricardo F., *Diccionario Biográfico de Profesores, Consejeros y Decanos de la Facultad de Ciencias Económicas*, Buenos Aires, Edición del autor, 1986.

**Consulta de documentos disponibles en Archivo; Departamento de Personal; Mesa de Entradas y el Museo y Archivo Histórico de la Facultad de Derecho UBA**

Libros de Resoluciones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

Legajos de los Profesores: Eduardo L. Bidau, Carlos A. Becú, Isidoro Ruiz

Moreno e Isidoro Ruiz Moreno (h.).

**Consulta de legajos disponibles en Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación**

Legajo de Isidoro Ruiz Moreno.

**Consulta en el Departamento de Documentos Escritos del Archivo General de la Nación**

- Archivo Hipólito Yrigoyen (1888-1933). Registro AR-AGN.DE/HY.

**Publicaciones periódicas**

- *Caras y Caretas* (Argentina):
- N° 0763, edición del 17 de mayo de 1913;
- N° 2096, edición del 3 de diciembre de 1938; y,
- N° 2073, edición del 25 de junio de 1938.

## ANEXO I

**Lista de libros, artículos, columnas, folletos y monografías de Isidoro Ruiz Moreno**

- 1898: El derecho penal en la República Argentina (tesis doctoral).
- 1900: La Universidad de Córdoba. Un llamado a sus ex alumnos.
- 1901: Defensa de Ramón C. Pérez.
- 1902: Defensa de José M. Sugasti.
- 1904: La familia en la historia.
- 1904: La Universidad de Córdoba (en colaboración).
- 1905: Memorias del Ministerio de Hacienda, Colonias y Obras Públicas de Córdoba.
- 1906: Memorias del Ministerio de Hacienda, Colonias y Obras Públicas de Córdoba.
- 1907: La familia en la historia.
- 1908: Finanzas Públicas.
- 1911: Función Constitucional de los Ministros.
- 1911: Federalismo y unitarismo ante los gastos públicos.
- 1912: Propaganda Argentina en América.
- 1912: Censo de población en los Territorios Nacionales.

- 1913: Memorias de la Dirección General de Territorios Nacionales.
- 1914: Memorias de la Dirección General de Territorios Nacionales.
- 1915: Finanzas de Buenos Aires.
- 1916: Geografía de los Territorios Nacionales.
- 1916: Nociones de geografía histórica, física, económica y política de los territorios nacionales.
- 1918: Proyecto del nuevo Código Rural para los Territorios Nacionales (en colaboración con el Dr. N. A. Elía).
- 1918: El impuesto sobre la renta. Su aplicación a la República Argentina.
- 1919: Lecciones sobre guerra terrestre y guerra aérea.
- 1920: Economía comercial (organización e instituciones del comercio).
- 1921: El nuevo derecho internacional público.
- 1921: Censo General en los Territorios Argentinos.
- 1922: La Reconstitución Económica del Mundo.
- 1922: El desarrollo económico de la Patagonia.
- 1922: El empleo del submarino en la guerra.
- 1923: Control obrero y participacionismo (respuesta a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata, para una encuesta Legislativa).
- 1924: Un caso de Derecho Internacional (Dictamen de la Rama Argentina de la International Law Association, en la reclamación pendiente entre los gobiernos de Guatemala y España, asunto Vilella Suárez Guanes).
- 1925: Guerra Marítima.
- 1926: Las Presas Marítimas en la República Argentina (en colaboración).
- 1927: Proyecto sobre Deudas Públicas Internacionales.
- 1927: Informe referente a los proyectos de codificación del Derecho Internacional Público del Instituto Americano de Derecho Internacional.
- 1927: La soberanía del espacio aéreo.
- 1928: La República Argentina en la Sexta Conferencia Panamericana.
- 1929: Teoría General de los mandatos. El mandato británico en Palestina.
- 1929: La Teoría de la Administración Internacional.
- 1929: Dictámenes sobre Territorios Nacionales.
- 1929: Proyecto de Codificación del empleo del submarino en la guerra (en colaboración).
- 1929: Role et action de l'Argentine á la 6me Conference Panamericaine.
- 1931: La jurisdicción en el espacio aéreo.
- 1931: La política exterior de la República Argentina (en colaboración).
- 1931: El aspecto internacional de la cuestión del trigo.
- 1932: El impuesto a la renta.
- 1933: Plan regulador económico argentino.

- 1934: La neutralidad de la República Argentina en la Guerra del Chaco.  
 1935: Lecciones de Derecho Internacional Público (actualización, en dos tomos).  
 1936: El mundo británico en Palestina.  
 1936: La nacionalidad en las Repúblicas Americanas (en colaboración).  
 1938: Economía y finanzas contemporáneas.  
 1938: Plan regulador económico argentino.  
 1939: La cuestión de Belice.  
 1939: El papel de la mujer en la formación del alma americana.  
 1940: Derecho Internacional Público (Tomos I y II).  
 1941: La constitución política del Imperio Británico.  
 1943: Modernas Concepciones de Derecho Internacional.  
 1943: Panamericanismo y regionalismo.  
 1944: Estructura Internacional de la Pos-Guerra.  
 1944: ¿Otro mundo?  
 1946: El Derecho Internacional antes de la Era Cristiana.  
 1947: La enseñanza objetiva del derecho internacional público.  
 1948: El Derecho Internacional y Francisco Suárez.  
 1949: El histórico Colegio de Concepción del Uruguay.  
 1951: Don Juan Manuel de Rosas, la integridad territorial y la soberanía de la República Argentina.  
 1951: Los estuarios y el derecho internacional.

## **Póstumos**

- 1953: En Nahuel Huapi con Theodoro Roosevelt.  
 1965: La revolución radical de 1905 en Córdoba.  
 1971: Los problemas del Río de la Plata.





# Rodolfo Rivarola y las generaciones

VERÓNICA LESCANO GALARDI\*

## I. Formación contextual: las generaciones

Los últimos doscientos años de historia serán aquellos en los que podemos destacar una presencia relevante del interés por la detección de las generaciones. Sin perjuicio que ellas han tenido una presencia relevante en el escenario de la humanidad desde que ésta tiene uso de razón y conciencia de sí, el estatuirse en un problema científico será razón de interés de los últimos dos siglos y algo.

Sin perjuicio que pensar en las generaciones tiene larga datación, no menos cierto es que fue al finalizar la Modernidad y ante la emergencia de la Contemporaneidad los momentos en los que afloró esa atención y ello atravesado por la presencia de los nacionalismos. Las intelectualidades de varias latitudes se detuvieron a meditar sobre su sentido y, principalmente, sobre su proyección. Europa fue uno de los centros que se abocó a esta conceptualización y desde allí fueron migrando los pensamientos que giraron alrededor de las generaciones hasta llegar a estas tierras.

Las corrientes de filósofos, políticos y educadores reflexionaron al respecto encontrando entre sus integrantes a quienes compusieron la Generación del 37, la del 53, la del 68, la del 80, la del 96 y la del 1910. Ante esa amplitud, nuestro eje atencional recaerá sobre lo teorizado por Rodolfo Rivarola y su criterio para concebir a las generaciones y su aplicación en la explicación histórica.

Ya sostenido precedentemente fue en Europa durante los siglos XIX y XX en donde se originó la necesidad de estudiar científicamente esa noción convirtiéndola

.....  
\* Programa de Posdoctorado. Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires (en curso). Doctora de la Universidad de Buenos Aires. Maestría en Docencia Universitaria. Universidad de Buenos Aires (en curso). Especialización docente en Ciencias Sociales y TIC. Ministerio de Educación. Abogacía. Pontificia Universidad Católica Argentina. Directora de Proyecto de Investigación Decyt 1821. Secretaría de Investigación Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires. Investigadora adscripta al Instituto de Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales. Dr. Ambrosio L. Gioja. Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires. Investigadora formada en Proyectos de Investigación UBACYT Docente en Programa de Cursos Intensivos de Doctorado. Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires. Docente regular en Teoría del Estado. Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires. Presidente de la Unión Chileno-Argentina para la Integración Jurídica (UCAIJ).

en una unidad de medición del tiempo histórico y tomando como centro de su teorización el hecho de la existencia de las calidades intelecto-prácticas de ciertos individuos asumidos como referentes de su grupo de pertenencia etaria. El Positivismo caracterizado por su condición de delimitar y contabilizar todo lo existente como sinónimo de cientificismo construirá en las generaciones una herramienta demarcatoria de las edades humanas. Comte titularizará esta empresa ofreciendo su visión de que la dinámica interna que comporta el desarrollo humano es debida a la continuidad de las generaciones<sup>1</sup>.

Si tomamos cuenta de las huellas que el tiempo ha dejado en la historia del género humano como constructor de integración uno de los puntos de inflexión en el pasaje de la Edad Media a la Modernidad será el de las dinastías hacia las generaciones. Unas y otras están destinadas a circunscribir y colocar al sujeto en un contexto que puede ser temporal o transtemporal. Las primeras se le presentan pasivas porque su inscripción de pertenencia es realizada por herencia. Las segundas le habrán de comportar un determinado obrar.

Ser miembro de una generación connotará que se es alguien en un ámbito concreto por alguna razón precisa: compartir expectativas, deseos, sentimientos, horizontes, producción, mentalidad, actitud vital, etc.

El sistema de vigencias que presentan Ortega y Gasset y Marías insta a un accionar manifestado en la vivencialidad y no en lo que se heredó que como tal se obtiene por el traspaso mecánico de un ciclo a otro.

Si a partir de la Modernidad el hombre es tiempo, su pertenencia a una generación es praxis.

La Modernidad dio origen a un hombre autoconstruido y empoderado en un sí mismo y el rol de la generación fue el de la sustitución de la propuesta dinástica afianzando mismidades que paradójicamente habrían de darse a los otros.

Ambos enfoques sistémicos velaron por constituirse en una instancia de inserción del ser humano en una realidad más abarcativa que la que le otorga su individualidad.

Las visiones de vida social y de vida histórica, surgirán en cabezas de Comte, Ortega y Gasset o ciertos pensadores alemanes como Pinder o Petersen para dejar paso a la conformación teórica que se desplazará a lo largo del siglo XX buscando asentarse en el análisis científico como la manera de pautar el ritmo respiratorio de cada sociedad, primero moderna y luego contemporánea.

Abocados a nuestro país, justo es nombrar a Rodolfo Rivarola como padre fundador de varias generaciones de académicos y científicos pero, por sobre todas las cosas, de ciudadanos consustanciados con nuestro país.

.....  
1 BOUMAZA, Magali, “ Les générations politiques au prisme de la comparaison: quelques propositions théoriques et méthodologiques”, en *Revue internationale de politique comparée* 2009/2. Vol. 16 [En línea] URL: <http://www.cairn.info/revue-internationale-de-politiquecomparee-2009-2-page-189.htm>, pp. 188 y ss.

Se trató de uno de los constructores teóricos de las generaciones con las que contó nuestra historia argentina. Preocupado y ocupado en consolidar una mirada histórica que coadyuvara al fortalecimiento de la institución estadual al igual que a sus ciudadanos se adentró en el territorio de la conceptualización generacional para presentar un cómo hacer historia.

“El 17 de octubre de 1931 expuse en la Junta de Historia y Numismática Americana observaciones a que doy el título de estas páginas. No dispuse desde entonces de tiempo para ordenar y escribir lo que dije. Lo intenté después en el presente escrito, que fué publicado el folletín en “La Nación” Y que ahora aparece en este boletín a pedido de la dirección del mismo.

Mis observaciones se limitaron a llamar la atención sobre la igual o aproximada duración de tiempo de cada época de la historia nacional, y sobre la notoria circunstancia de corresponder cada una de ellas al desarrollo lógico de una “idea-fuerza” directiva de la acción hacia la construcción orgánica del Estado.”<sup>22</sup>

Ricardo Levene al tiempo de conmemorar el centenario de su nacimiento habría de recordar sobre aquella construcción teórica, su mirada sobre la Historia y su crítica al contexto positivista y materialista del país en cómo enfocaban a aquella ciencia inscribiéndola en las naturales cuando en el entender de Rivarola debía ubicarse en la ciencia del espíritu.

“La Historia concebida como ciencia natural ha tenido desarrollo desde el advenimiento del positivismo y del materialismo, doctrinas fundadas en el error de que los hechos históricos se repiten, regidos por leyes históricas, pues como se sabe la Historia es ciencia del espíritu.”<sup>23</sup>

## II. Las huellas de la transmisión generacional

Según Levene a poco de llegar los años 30 el fundador de la *Revista Argentina de Ciencias Políticas* publicaría: “*La Constitución Argentina y sus principios de ética política. “En ocasión del 75° aniversario de la era constitucional.”* en el que puede hallarse un estudio sobre la periodización en nuestro país. Una nueva edición vería la luz en el año 1944 y prologada por uno de sus hijos, Mario. Ella saldría editada por Editorial Rosario sita en la ciudad santafecina homónima y que había sido cuna de nacimiento de Rodolfo Rivarola. El título se enlazará con la presentación del mencionado sello editor en el que el factor temporal dará la impronta de la obra y lo inscribirá generacionalmente apostando a conceptualizarla haciendo una adscripción epocal nacionalista. Sus primeras líneas:

“La Editorial Rosario quiere ser un exponente más de la cultura nacional.

.....  
2 LEVENE, Ricardo, *Labor histórica de Rodolfo Rivarola en la Academia Nacional de Historia*. Apartado del Boletín de la Academia Nacional de Historia Volumen XXVIII, Buenos Aires, 1958.

3 *Ibidem*, p. 4 y ss.

Pretende aunar sus esfuerzos a los de aquellos que con clara visión, han impulsado entre nosotros la actividad editorial, brindando al lector de habla castellana el fruto del pensamiento argentino, al mismo tiempo que las obras de los pensadores y escritores que lograron sobresalir como representantes de un sentir y de un pensar característico de épocas y naciones distintas.”<sup>4</sup>

Para finalizar y poniendo el acento en el traspaso generacional aquella casa citará a Rivarola:

“(…) Los que vemos próximo el término de la jornada, decimos a los jóvenes de hoy para que trasmitan a sus descendientes: mantened el amor por la libertad, el derecho y la justicia: ellos están en el más breve de los *corpus iuris*, el libro más pequeño en formato y el más grande en su acción y en sus consecuencias. Palabras éstas que las generaciones argentinas deben hoy repetir con más fuerza, para mantener eternamente vivo ese infinito amor por la libertad y la justicia que inspirara la acción de nuestros próceres.”<sup>5</sup>

Estas ideas habrían de resonar en un contexto de un segundo golpe de estado en nuestro país y consiguientemente la trágica tensión entre un gobierno de facto y nuestra Norma suprema en la ausencia de respeto hacia el electorado.

Otra huella del pasaje de una generación a otras obrante en el ensayo es la presencia de una esquila que le remite Rodolfo a su hijo Mario dotada de una fuerte carga de transmisión generacional en el marco de la primera edición.

“Querido Mario,

Eres editor del libro (...) que doy al público. Lleva como otras mías desde 1889, y sin propósito deliberado de mostrar continuidad en un sentimiento, el nombre de Argentina estampado en la cubierta.

Recogiste, al dejarla yo, la Revista Argentina de Ciencias Políticas, que sostienes decidida y abnegadamente, y en que has publicado los capítulos reunidos hoy en volumen.

Has puesto actividad y entusiasmo en que la obra se halle impresa para la ocasión a que la destino. Ni la magnitud del aniversario, ni el homenaje de recordación que va con ella, impiden dedicarte estas líneas, aunque íntimas, pedirte que sean impresas en la primera página del libro.

Tu padre  
27 de abril”<sup>6</sup>

.....  
4 “Presentación Editorial Rosario”, en RIVAROLA, Rodolfo, *“La Constitución Argentina y sus principios de ética política. En ocasión del 75° aniversario de la era constitucional”*, Ed. Rosario, 1944, pp. VII.

5 Ibidem, pp. X - XI.

6 Ibidem, s/p.

Gerardo Marín.

Eres editor del libro arriba que doy al público. Lleva como otras mías desde 1889: y sin propósito deliberado de incontinencia en un sentimiento, - el nombre de Argentiniana estampado en la cubierta.

Recogiste, al dejarla ya, la Revista Argentina de Ciencias Políticas, que sostienes decidida y abnegadamente, y en que has publicado los capítulos reunidos hoy en volumen.

Has puesto actividad y entusiasmo en que la obra se halla impresa para la ocasión a que la destino. Ni la magnitud del aniversario, ni el homenaje de recordación que va con ella, impiden dedicarte a las líneas, y, aunque íntimas, pedirte que sean impresas en la primera página del libro.

Tu padre.

27 de abril

Impresión obrante previa al texto: *La Constitución Argentina y sus principios de ética política. En ocasión del 75° aniversario de la era constitucional.*

Mario Rivarola como prologuista iniciará su exposición narrando brevemente la secuencia de publicación de la obra de referencia. Así contará que fue el encargado de efectuar las modificaciones a las pruebas de galera haciendo su edición en el año 1928 tiempo de conmemorar los setenta y cinco años de vida de la Constitución nacional.<sup>7</sup>

El editor recuperará la palabra clave de la obra en lo concerniente a nuestro estudio: generación.

7 Ibidem, p. XIII.

“El destino ha querido que escriba yo estas páginas en la misma casa y en la misma habitación en que fueron brotando de la pluma, una tras otra, la mayor parte, si no la totalidad de las reflexiones que con este libreo se entregaron a la lectura y la meditación de las generaciones actuales y futuras.”<sup>8</sup>

En otro pasaje de su *Prólogo* Mario Rivarola listará las generaciones de juristas-políticos e intelectuales que integraron de un modo u otro la vida de su padre y con ello alimentaron en adhesiones o críticas el propio corpus eidético de su progenitor.

“(…) Estas mismas circunstancias le permitieron también ver con claridad esos cambios en la composición del “pueblo” argentino durante las etapas que señala el capítulo XIX. Conoció la de 1853 a 1880, distinta de la de 1810 a 1853, y pudo compararla con la de 1880 en adelante, observada ya en plena madurez, para describir ese proceso en que unas veces las ideas morales preparan el progreso de la legislación y en otras es la legislación la que avanza sobre aquéllas y provoca el mejoramiento de la conducta y la moralidad política.”<sup>9</sup>

Adentrados en la obra de Rodolfo Rivarola, será el capítulo VIII: “Dos palabras de la Edad Media y de la Edad Moderna de la Historia argentina”<sup>10</sup> en el que trazará la trayectoria epocal de nuestro país.

“Esta fecha, y más exactamente aún, la de 1852, abre la edad moderna de la historia nacional. Y aquí la calificación y clasificación de las edades históricas corresponde a la división común en la historia universal y en las particularidades: una prehistoria, una historia antigua, otra historia de la edad media, la penúltima, de la edad moderna, y la última, el período de tránsito que llamamos historia contemporánea mientras no se extinguen pasiones y se rectifican hechos y apreciaciones que en ellas se originan.”<sup>11</sup>

Levene habría de sintetizar la narración del académico rosarino en cuanto a la Prehistoria:

“Decía que nuestra prehistoria comprende la época anterior al descubrimiento, la edad antigua se extiende durante la dominación española hasta el Virreinato, o 1810, y desde 1810 hasta Caseros, la edad media. El hecho culminante para Rivarola, en el deslinde de la Historia moderna a la contemporánea, es la fecha de 1880.”<sup>12</sup>

8 Ibidem, p. XIV.

9 Ibidem, p. XVII.

10 Ibidem, p. 71.

11 Ibidem, p. 71.

12 LEVENE, Ricardo, *Labor histórica de Rodolfo Rivarola en la Academia Nacional de Historia*. Apartado del Boletín de la Academia Nacional de Historia, Volumen XXVIII, Buenos Aires, 1958, pp. 133 y ss.

No obstante, los criterios de su homenajeado guardarían cierto grado de distanciamiento con los orígenes locales originarios. Sin perjuicio de sostener la imposibilidad de la exclusión y negación de sus existencias: “Tampoco puede considerarse superficialmente este asunto y negarlos por completo.”<sup>13</sup>

Aduciría que previo al arribo de los europeos a suelo americano las tierras conformantes del actual país sustentaban diversidad de etnias principalmente en tensión por sus rasgos diferenciales. Ante el poco conocimiento de ese ciclo originaría la historia de la nación argentina en una Antigüedad que se remontaba a la detección del Río de la Plata y alcanzaría indistintamente a la conformación del Río de la Plata o a la revolución de 1810.

Proseguirá con un encadenamiento de acontecimientos para la fundamentación de la emergencia de la unidad política precedente mediato del estado moderno argentino. Para Rivarola, el punto de inflexión para la definición decisoria de la Semana de Mayo fue optar entre la lealtad a la soberanía nacional o a la regia. Ello enlazó la necesidad independentista. Luego de enumerar los tres tipos de agrupaciones territoriales de suelos que pretéritamente fueron así clasificados por sus condiciones principalmente geográficas y que hoy conforman provincias de nuestro país y territorios de países hermanos recordará los antecedentes consignados por Alberdi tanto unitarios como federales en lo atinente a sus visiones para la conformación organizativa. La idea rectora que queda trasuntada será la del atomismo hacia la unidad tanto en lo territorial como en la conformación idiosincrática, base de la nación argentina. El inicio de esa reunión para Rivarola será el Virreinato del Río de la Plata y culminará con la Batalla de Caseros. Esta periodización la denominará “Edad Media” de Argentina. Su eje transversal habría de ser dejar sentadas las bases de la unidad primera explicitara en la reunión en una sola persona de todas las facultades que posibilitaran las decisiones en las tres funciones del poder: ejecutiva, legislativa y judicial.

Virreinato del Río de la Plata, Revolución de Mayo, Independencia, Federación rosista y Constitución nacional serán las instancias de la periodización histórica destacada por nuestro jurista y tendiente a probar cómo es que se arribó a la unidad nacional. Con ello desde el punto de vista de las eras, el pasaje de la Edad Antigua (Virreinato) a la Media (rosismo) y a la moderna (Constitución nacional).

El suceso que actuará como nuevo punto de inflexión histórico y el pasaje de la Modernidad a la Contemporaneidad argentinas será el conflicto en junio de 1880 entre los postulantes para la primera magistratura nacional. El alzamiento de Carlos Tejedor contra el poder nacional al denunciar la alianza política para colocar a su candidato desembocó según Rivarola en:

“ (...) el desequilibrio de fuerzas directivas en el orden interno que implicaba la desproporción de un gobierno provincial dueño de la ciudad y de la Provincia

.....  
13 RIVAROLA, Rodolfo, op.cit, p.71.

de Buenos Aires, y la oportunidad de atenuarlo, convirtiendo a la ciudad en Capital de la Nación, a la vez que buscaría o crearía para la Provincia otra Capital. El hecho se consumó y La Plata fue creada.”<sup>14</sup>

Uno de los criterios para entender la historia y su proceso como continuo devenir lo brindaría el confronte entre la superficie terrestre y su perdurabilidad de características y las mutaciones que el género humano y sus obreres va generando. Tiempo y espacio serán a través de los cambios y la permanencia los que permitan de un modo más claro observar el transcurso de la humanidad. Para el ensayista la unidad territorial y social están intrínsecamente asociadas. Asimismo, la dinámica organicista será otro elemento relevante para Rivarola al tiempo de construir su conceptualización histórica.

Otro punto sobre el que habría de detenerse sería el hecho de la inmigración como factor de cambio de la población local para la construcción de la nación. Habría de sostener que el resultado fue una sociedad con fuerte presencia europea mediante la acogida de los inmigrantes impactando ello en los hábitos, la conformación urbana, la comercial, etc. Ello llevó primero a la adopción de lenguas europeas y por ende a nuevas lógicas internas para el nombramiento de la realidad. La aprehensión del sentido de nuevas palabras aparejaría conflictos, muchas veces sangrientos, para alcanzar la determinación de unas u otras y correlativamente las acciones que ellas traían. Así el caso de los modos gubernamentales federativo y unitario. Las antinomias marcaron décadas de violentas tensiones y luchas hasta arribarse a un resultado híbrido patentado en la Norma fundamental: “Los escritores de derecho constitucional hicieron notar desde ha mucho tiempo el carácter mixto de la Constitución Argentina, que ya Alberdi había previsto al calificar de fusión de elementos federativos y unitarios los que debían componerla.”<sup>15</sup>

El capítulo a estudio Rivarola lo concluirá con una aclaración sustancial al entendimiento del uso de los términos federativos y unitarios arrojando luz a una discusión histórica portadora de la misma vehemencia que sus hechos:

“(…) Mientras por forma unitaria yo entendía , además de la unidad de la soberanía de la Nación en un Estado único, que distribuía el poder entre “autoridades nacionales” y “gobiernos de provincia” (títulos de la Constitución), la supremacía de un Congreso y una Justicia Nacional, escuchaba réplicas que entendían por forma unitaria la del gobierno personal de un Presidente, la forma personalista que refiere la unidad a la persona del jefe del Poder Ejecutivo nacional, forma dictatorial que cuenta por ejecutores inmediatos a gobernadores puestos ellos mismos sobre las legislaturas y la justicia provincial. (...)”<sup>16</sup>

14 Ibidem. p. 75.

15 Ibidem, p. 78.

16 Ibidem, pp. 78-79.



### III. Las ideas-fuerza

Durante el año 1931, nuestro pensador retomaría el curso de las regularidades temporales y disertaría en la Academia Nacional de Historia al respecto. El título de su alocución fue “*Ciclo de ideas fuerza en la Historia argentina.*” El eje sobre el que giró su presentación fue el de la “idea- fuerza” como vector del obrar en la vida estadual. Para ello realizó varias observaciones sobre las continuidades históricas que se podían detectar en nuestra vida estadual. Sobre este estudio centró su atención Ricardo Levene al recordarlo en su natalicio. Y adentrado en sus ideas detectaría que:

“Los ciclos de treinta años, es el criterio histórico que sigue Rivarola para explicar el desenvolvimiento de las ideas- fuerzas en la Historia Argentina y aunque la denominación y su carácter cronológico de rigor, son susceptibles de fundada crítica, considero que esta teoría deja ver al estudioso las aspiraciones, los sentimientos y las creencias dominantes de cada generación para conocer y evocar una época.”<sup>17</sup>

### IV. Rank

Las dos fuentes referenciadas que nos proporciona Levene en su homenaje a Rivarola sobre las generaciones son Alfredo Ranke (1795-1886) y Leopoldo Fouillé (1838 -1912).

Sobre el primero habría de ser dentro del ámbito hispano de la primera cincuenta del siglo XX, Julián Marías quien le dedicara un apartado al tiempo de “El método histórico de las generaciones”.<sup>18</sup> Sin perjuicio de sostener que sería concretamente en cabeza de Lorenz, su discípulo, en quien emergería como tópico novedoso el tratamiento del concepto de las generaciones. Para ello ilustrará su afirmación con el pasaje que condensaría todo el pensamiento de Ranke al respecto aparecido en 1874 dentro de un estudio a una nueva edición de su primera obra intitulada: *Historia de los pueblos románicos y germánicos en los siglos XV y XVI.* A continuación Marías transcribirá el apartado en cuestión:

“Sería acaso una tarea presentar las generaciones, en cuanto es posible, unas tras otras, tales como se enlazan entre sí y se separan en el escenario de la historia universal. Habría que hacer justicia a cada una de ellas; se podría describir una serie de figuras brillantes, las que en cada generación guardan más estrechas relaciones y mediante cuyos antagonismos avanza la evolución del mundo: los .....

17 LEVENE, Ricardo, op. cit., p. 134.

18 MARIAS, Julián, “El método histórico de las generaciones”, en *Revista de Occidente*. Instituto de Humanidades, Madrid, 1949, pp. 62-65

acontecimientos corresponden a su naturaleza.”<sup>19</sup>

A estas ideas las reforzará con las que Marías también compilaría de una conferencia que diera Ranke en el año 1854 ante el rey Maximiliano II de Baviera:

“En cada época de la humanidad se manifiesta una gran tendencia determinada, y el progreso estriba en que en cada período se presenta un cierto movimiento del espíritu humano, que suscita ya una, ya otra tendencia y se manifiesta propiamente en la misma. Pero si se quisiera admitir, en contradicción con la opinión aquí expresada, que el progreso consiste en que en cada época la vida de la humanidad se potencia más que, por tanto, cada generación supera totalmente a la precedente, y por ende la última sería siempre la privilegiada, y las precedentes sólo los soportes de las siguientes, esto sería una injusticia de la Divinidad. Una generación tal, mediatizada, por decirlo así, no tendría una significación en sí y por sí misma; sólo significaría algo en la medida en que fuese el peldaño de la generación siguiente, y no estaría en relación inmediata con lo divino. Pero yo afirmo: toda época está inmediata a Dios, y su valor no se funda en lo que procede de ella, sino de su misma existencia, en su propia mismidad... La idea de la educación del género humano encierra, ciertamente, algo de verdad; pero ante Dios todas las generaciones de la humanidad aparecen igualmente justificadas, y así tiene que considerar también las cosas el historiador... Yo creo que en cada generación la grandeza moral efectiva es ‘igual que en cualquier otra, y que en la grandeza moral no hay ninguna potencia superior.’”<sup>20</sup>

Con lo sostenido Ranke categoriza a cada generación y la envuelve en un sentido sustancial impidiendo cualquier tipo de jerarquización entre ellas. El valor de esta mirada es la paridad de reconocimientos a todas las generaciones y en ello la materia constituyente de la historia.

La crítica que formularía Marías al pensador alemán sería la falta de concreción conceptual que anidaba en aquella propuesta debilitando la fuerte intuición que Ranke había alcanzado.<sup>21</sup>

Ranke será citado por Levene en su alocución sobre Rodolfo Rivarola pero como una preocupada ausencia de acceso informativo que tuvo su conmemorado:

“Dice Rivarola, que aunque repetido cuatro veces en nuestra historia el ciclo de treinta años “no les atribuyo autoridad de ley histórica”. La obra de Leopoldo Ranke “Teoría de las generaciones” no había podido conseguirla y en la exposición oral que hizo en la Junta declaró que no intentaba profecías ni pronósticos, ni siquiera para referirse a la concepción sobre las generaciones.”<sup>22</sup>

.....  
19 Ibidem, p. 63.

20 Ibidem, p. 64.

21 Ibidem, p. 65.

22 LEVENE, Ricardo, op. cit, p. 10 y ss.

## V. Fouillée

En lo que concierne a Fouillée sería su inspirador a la hora de elegir una fuente para teorizar.

“Entre las múltiples acepciones de la palabra “idea”, la calificación de Fouillée, “idea-fuerza”, asigna al fenómeno, en cuanto representativo de una acción posible, poder conducente a realizarla. Asume primacía sobre los otros fenómenos de la psiquis; se complica en la sensibilidad; domina y guía el impulso, sintetiza el hecho psíquico, complejo, que es la voluntad en realizar, la voluntad de hacer, de crear cuanto fué pensado. “La idea, en general, es el comienzo de una acción” (...) “La tendencia de la idea de una acción, a producirla, demuestra que la idea es ya acción en sí misma, bajo una forma más débil” (...). El fenómeno psíquico pasa de individual a colectivo. Gana poco a poco las conciencias, por extensión y comprensión, que son su contenido propio. Transferido a la multitud pierde en comprensión colectiva cuanto gana en fuerza de acción inconsciente. La idea se define en pocos cerebros; el verbo que la expresa es como un resorte mecánico, que mueve el grupo, el pueblo, la secta. Así ocurrió en la historia argentina el proceso que Mitre describe en tantas páginas de narración documentada”.

“Cuanto el filósofo francés ha explicado y definido en el campo de la psicología, en el de la moral y en el de la sociología, desde 1890 (1), aparece con anterioridad aplicado en las dos obras históricas de Mitre, como una guía de luz con la cual sigue el rastro sinuoso de los acontecimientos. Estos excluyen la posibilidad de referir los fenómenos o cualquier fenómeno, a una sola causa. Y vuelvo en este punto a la observación de la Historia de San Martín: “Las ideas no son aerolitos caídos de otros mundos tienen su origen en la naturaleza moral del hombre del planeta. Así como la aparición de una planta en un terreno inculto señala intervención de acciones físico-químicas, climatológicas y orgánicas, que se combinan, la aparición de una idea en una cabeza indica una elaboración intelectual que se opera simultáneamente en las cabeza”.

Y, esto lo ratificaría Levene:

“La denominación de idea – fuerza está tomada por Fouillé, el filosofo francés autor de “la libertad y el determinismo” que la ha explicado en los dominios de la psicología, la moral y la sociología en 1890 y que aparecería aplicada por Mitre en sus dos obras sobre Belgrano y San Martín, en que se refiere al primer ciclo, el desarrollo de la idea de la independencia”.

“No es necesario llamar la atención sobre la circunstancia de que la historia de las ideas, de que hablaba Mitre en el siglo pasado, constituye hoy una de las ramas florecientes de la historia moderna, especialmente, en la historia de América.”<sup>23</sup>

.....  
23 Ibidem, p. 11.

Pensador y filósofo de origen francés su producción fue extensa: *De la république. Suivi des plus célèbres chapitres de La politique et De l'esprit des lois/ Cicéron; d'Aristote; de Montesquieu.* (1868); *La philosophie de Platon : exposition, histoire et critique de la théorie des idées.* Tomo 1 (1869); *Critique des systèmes de morale contemporains* (1883); *La propriété sociale et la démocratie* (1884); *L'avenir de la métaphysique fondée sur l'expérience.* (1889); *L'Art au point de vue sociologique.* (1889); *Éducation et hérédité: étude sociologique* (1889); *L'avenir de la métaphysique fondée sur l'expérience.* (1889); *L'enseignement au point de vue national* (1891); *La psychologie des idées-forces*, Tomos I y II. (1893); *Histoire de la philosophie.* (1893); *La propriété sociale et la démocratie* (2a ed.) (1895); *Le mouvement positiviste et la conception sociologique du monde* (1896); *Le mouvement idéaliste et la réaction contre la science positive* (2a ed.) (1896); *Les études classiques et la démocratie* (1898); *La Réforme de l'enseignement par la philosophie* (1901); *La conception morale et civique de l'enseignement* (1902); *Nietzsche et l'immoralisme* (1902); *Esquisse psychologique des peuples européens* (2a. ed.) (1903); *Psychologie du peuple français* (3a ed.) (1903); *Les éléments sociologiques de la morale* (1905); *Le moralisme de Kant et l'amoralisme contemporain* (1905); *L'idée moderne du droit* (6a ed.) (1909); *La démocratie politique et sociale en France* (1910); *La France au point de vue moral* (5a ed.) (1911); *La pensée et les nouvelles écoles anti-intellectualistes* (2a. ed.) (1911); *Esquisse d'une interprétation du monde, d'après les manuscrits de l'auteur revus et mis en ordre para Émile Boirac* (1913); *Lectures littéraires. Humanitaires et libertaires au point de vue sociologique et moral: études critiques* (Augustin Guyau) (1914); *Descartes* (1919); *Le socialisme et la sociologie réformiste* (4a ed.) (1930).

## VI. Las “*idées-force*”

Al iniciar su obra Fouillée coloca el eje sobre el que desarrollará su ensayo de carácter psicológico-social: los procesos producidos en las mentes humanas deben ser eficaces tanto en lo interno como en lo externo. Ante este escenario contamos con las “*ideas-fuerza*”.

“El interés (de la psicología) consiste sobre todo en investigar cual es la eficacia del pensamiento en nosotros y alrededor de nosotros, cual es la fuerza de las ideas y de todos los estados de conciencia que en ella se resumen, su influencia sobre la evolución del espíritu y sobre la de la misma naturaleza. Tal es por excelencia, el problema psicológico. Para que la conciencia, en efecto, no se reduzca en el universo al rol de cero dos cosas son necesarias. La primera, es que nuestras ideas y sentimientos sean condiciones reales de cambio interno, correlativamente factores de evolución mental, no de simples indicios de una evolución que tiene lugar sin ellos por causas exclusivamente físicas. La segunda, es que todo cambio interno siendo inseparable de una transformación externa o movimiento pueda tener efectos en el mundo exterior, aunque las ideas, hayan actuado interiormen-

te, se encuentran haber tenido su expresión exterior con todas las consecuencias. Es en ese sentido que las ideas pueden ser ideas fuerzas. En otros términos, los estados mentales deben tener una eficacia interna e, indivisiblemente, externa, en razón de la unidad (...) de lo físico y de lo mental”<sup>24</sup>.

Rodolfo Rivarola tomará este concepto de “idea –fuerza” y que contaría con el precedente de haber sido implementado por Mitre al tiempo de expedirse sobre las biografías de San Martín y Belgrano según lo destacaba su biógrafo.

Levene, de todas las obras de Fouillée para su ubicación refiere: “*La liberté et le déterminisme*” de 1890. Este detalle no nos parece menor dado que al acceder a su lectura se ve cuál es el criterio rector del ensayo: alcanzar el grado de convivencia mínimo estructurado en un profundo dialogar entre diversidades. Ello quedará explicitado en su *Préface*:

“(…) El método de conciliación, en el orden filosófico, nos parece superior al método de refutación, como el liberalismo en el orden social es superior a las vías represivas. La verdad, más amplia que nuestros sistemas, acuerda un lugar en su seno a las cosas opuestas: no divide, une para reinar. ¿Nuestro pensamiento no podría a su imagen hacerse conciliadora y liberal? Es mejor completar las doctrinas que refutarlas; es preferible aceptar otras y hacer aceptar de sí lo más posible. Queda a pesar de ella fuera del círculo de nuestras ideas, alguna gran doctrina que nos resulta inconciliable con la nuestra y no obstante vivaz y por ello mismo plausible, tracemos aún, sin decepcionarnos, a partir de ese centro que es nuestro punto de vista personal, rayos cada vez más extensos, para ver si podríamos finalmente abrazar la opinión de nuestros adversarios en nuestra doctrina ampliada”.

“El sistema del determinismo y el de la libertad, no habiéndose podido destruir a pesar de la lucha de tantos siglos, debe marcar dos direcciones del espíritu (...) que si hubieran sido arrojadas lejanamente terminarían por convergir. Es esta dirección convergente que vamos a intentar descubrir, primero en la práctica en donde el acuerdo será más fácil y luego en la teoría. (...) No pretendemos arribar al final en el que se revelaría una coincidencia perfecta: la serie de los medios-términos que habría que intercalar para obtener una completa conciliación de las verdades y por consecuente una total explicación de las cosas, es probablemente infinita, todo lo que se puede hacer, es agregar, si es posible, algunos anillos mas a la cadena de las razones”.<sup>25</sup>

Lo leído da cuenta de una teoría del diálogo y de la conciliación. Se podría sostener que de algún modo el autor francés fuerza la posibilidad de armonización entre opuestos con el fin de mostrar la viabilidad de su método.

.....  
24 FOUILLÉE, Alfred, *Des idées fortes*, Tomo I. [En línea] URL : <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k771638/f7.image>, pp. V y VI.

25 FOUILLÉE, Alfred, op. cit., p. VI.

Idea, deseo y acción serán los factores de una tríada que en el ensayista franco son ineluctables para la composición de su teoría. La idea de la libertad, el deseo que la constituye y el la acción que opera como su resultado. Con ello, se estará ante una dinámica concreta con energía propia que hará al fin perseguido:

“El problema que vamos a abordar no es solamente un problema filosófico, es por excelencia, el problema filosófico. Todas las demás cuestiones vienen a acoplarse a aquel. De modo que no creemos haber perdido nuestro tiempo contribuyendo a producir un acuerdo de almas sobre la esencia de la actividad moral, al menos sobre las ideas por las cuales aquella se manifiesta y sobre la que constituye su fin mismo, su ley, su medio de progreso: la idea liberadora de la libertad”.<sup>26</sup>

La hibridación de ciencias que aportó la construcción Fouillée entre la Sociología, la Psicología y la Política concurrirá en una visión integradora de la realidad social. Y allí las ideas-fuerza harían al motor de esa dinámica. Ello al aplicarse a la historia habría de generar consensos aunque no siempre espontáneos superando a los disensos que en lo concreto nuestra historia argentina daría tanta cuenta. No nos parece baladí el hecho que de todos los ensayistas de su momento Rivarola hubiera optado por Fouillée y que Levene lo recuperara con su obra sobre la libertad y el determinismo. Tanto uno como otro escritor argentinos consustanciados con la historia y su construcción discursiva habrían buscado metodológicamente enfoques dialógicos aunque ello no les quitara contar con pasajes controvertidos en ese quehacer. Asimismo, dos referentes de grandes generaciones, la del 80 en Rivarola y la del 1910 en Levene, habrían de quedar hermanados en una transtemporalidad visional que los colocaría en la superación como enfoque de convivencia social y de gestión gubernamental para la consolidación nacional. Recuérdese la explicación que da Rivarola sobre el federalismo y el unitarismo y lo que él entiende y lo que algunos otros habrían de comprender. Su preocupación dialógica quedaba explicitada. Y este enfoque sería convalidado por Mario Rivarola al pronunciarse sobre la obra de su padre:

“Como puede notarse, la idea de la armonía en el gobierno, la moderación, el equilibrio del justo medio, la claridad, el respeto recíproco, como forma de conducir el Estado dentro del régimen republicano, preocupaba al autor, años después de escrito e impreso el libro, y se trasladaba al papel en esas diminutas páginas, escritas quizás en viaje o en momentos de tranquila meditación. Pero ninguna de ellas refleja, a mi entender, mayor serenidad de espíritu al propio tiempo que severidad de juicio, que las siguientes líneas, que no pueden quedar inéditas aunque al escribirlas no lo hubieran sido en intención de entregarlas a la publicidad.

“Conviene advertir que el gobierno debe desempeñarse con bondad; debe procurar la paz interior; debe ser tolerante con los errores presentes y no hablar

.....  
26 Ibidem, p. VII.

de los errores pasados; debe calmar las pasiones, y no azuzarlas poniéndose de parte de algunas de ellas, con lenguaje de condenación o de reproche; debe aspirar a la justicia que da a cada uno lo suyo; no tiene que realizar la justicia que condena, porque ésta es asunto de los tribunales y no del gobierno. Esto es ciertamente importante para el buen orden de la república.”<sup>27</sup>

El otro punto que destacará Levene sobre la periodización en Rivarola serán las tres décadas como criterio temporal regulador que no obstante no perseguía catapultar como criterio determinante: “La periodicidad en los hechos políticos sociales, fue el tema de constante estudio para Rivarola, avanzando aún a los hechos contemporáneos.”<sup>28</sup>

Con lo reseñado por Levene queda evidenciado que Rodolfo Rivarola calaría en las profundidades de la periodización temporal para producir un tipo de organización de los acontecimientos que mostraran la sustancia de nuestra historia como país. A diferencia de otros pensadores que ciclan generalmente de quince en quince años el jurista argentino hallaba regularidad en las treintenas de años. A su interior, un hecho detonante afianzaba cada lapso. En otra obra nos detuvimos en el estudio de las generaciones y su impacto desde finales del siglo XIX y la primera cincuenta del siglo XX tanto en el mundo como en nuestro país. A los fines de no reiterar nos remitimos a ese trabajo.<sup>29</sup>

Levene, nos recordaría:

“Rivarola divide los cuatro ciclos, cada uno de ellos de treinta años, desde 1791 a 1911:

“Primero: 1791 a 1821: origen, desarrollo y realización de la idea de la Independencia”.<sup>30</sup>

Su ensayo se centrará en desarrollar los acontecimientos del primer ciclo, cuna de nacimiento de nuestro estado. Allí, habrá de remarcar el modo en que fue acumulándose la necesidad de la declaración independentista. En esto se asemejará su enfoque al de José María Ramos Mejía y sus multitudes en tanto encuentra lo que podríamos denominar elementos de unión proto-nacional. Incluso emplea en sus pasajes el vocablo “multitudes”. Y en la misma línea de pensamiento incluimos a Juan Agustín García con su *Ciudad indiana*. Recordemos que tanto Ramos Mejía como García fueron citados en reiteradas ocasiones a lo largo de sus obras por los Rivarola, especialmente, Rodolfo, Enrique y Horacio.

La preocupación de Rivarola en su discursividad será elocuente iniciando su pensamiento con la referencia a Mitre.

27 RIVAROLA, Mario, “Prólogo” en RIVAROLA, Rodolfo, op. cit., p. XXII.

28 LEVENE, Ricardo, op. cit., p. 12.

29 LESCANO GALARDI, Verónica y GALARDI ELITCHERY, Alba F., Migrantes eidéticos, Ed. Mnemosyne, Buenos Aires, 2019.

30 Levene, Ricardo, op. cit.

“Al explicar el desarrollo de las investigaciones, que llegaron gradualmente a comprenderse en tres volúmenes de la edición definitiva de la Historia de Belgrano, Mitre explicó, con sus palabras, “la vida múltiple de un pueblo en el movimiento colectivo que constituye la verdadera historia...”, “el desarrollo gradual de la idea de la independencia argentina, desde sus orígenes lejanos, a fines del siglo XVIII y durante su revolución, hasta la descomposición del régimen colonial en 1820”. (Tomo I, pág. 58).”<sup>31</sup>

Este detenimiento temporal mostrará la complejidad del tema abordado. Y ello porque está conformando su “idea-fuerza” de la historia argentina. Será este el puntapié para toda la justificación de su construcción teórica.

“Si en este sitio queda indeterminado el punto de partida o fecha en la cual se encuentre el origen de la idea, que terminará su desarrollo en la segunda década del siglo XIX, la fecha de mayor exactitud se encuentra tanto en la misma Historia como en la de San Martín, referida al pensamiento de Francisco Miranda. Ya en la primera (pág. 112), el autor escribió: “un hombre extraordinario, campeón y apóstol de la libertad humana en ambos mundos, fué el primero que abrigó en su mente la idea de emancipación de las colonias españolas del Nuevo Mundo, implantando en ellas las instituciones republicanas y hacía años solicitaba auxilio de todos los gobiernos europeos para realizar su atrevida empresa (...) era éste el célebre general venezolano Miranda, que desde 1790 trabajaba con tal propósito.

“En la Historia de San Martín, (pág. 83), cita un documento probatorio de la fecha ya indicada en la Historia de Belgrano; fué entonces, dice, cuando por vía de manifiesto y declaración de derechos (...)

Análoga referencia se encuentra en el libro publicado por el Dr. Carlos A. Aldao, Miranda y los orígenes de la Independencia Americana, seguido por la traducción de una historia de don Francisco de Miranda, escrita en inglés por un caballero que fué oficial a las órdenes del general Miranda Recuerda (pág. 16), que hacia 1806 un hermano del general Miranda, D. Alfonso, no ajeno a la política, vivía en Buenos Aires, acompañado de su hija Magdalena. La idea de la independencia no pudo introducir en la colonia sino secreta y misteriosamente. Veinte años después, acontecimientos de la política europea de la primera década del siglo, dieron en mayo de 1810 ocasión al primer sacudimiento que transformaría la realidad de la idea en el proceso de lo real del hecho. Todavía en 1810 la palabra “Independencia” estuvo oculta, ausente o negada en los actos públicos. Ninguno de aquellos días la consigna. Sólo una minoría de la población porteña podía comprenderla. La síntesis en que se origina la idea por inducción o por intuición implica conciencia de fenómenos, juicio y presentimiento. Desde unos poco se proyecta un rayo de luz en la mentalidad sentimientos colectivos. En las luchas

.....  
31 Idem.



de minorías. Y mayorías son en la evidencia de la historia las primeras quienes piensan bien, y anticipan cuanto las otras alcanzarán a comprender tardíamente. La multitud verá más tarde, y de ordinario verá mal. Para el éxito de las primeras ocurren ocasionalmente recursos que ponen de lado la sinceridad y el mero empleo del convencimiento. Es así posible que haya parte no despreciable de verdad en el documento en que el Virrey depuesto dió cuenta al soberano, de la Revolución de Mayo. Con referencia al día 22, dice que “ocultos los vecinos en sus casas, contraídos los artesanos a sus talleres, lóbregas las calles, en nada pensaba menos que en ingerirse e incorporarse a tan inicuas pretensiones, especialmente cuando bajo el pretexto de fidelidad, de patriotismo y de entera unión entre americanos y Europeos, se descubrían sin disimulo los designios de independencia, de odio a todos los vasallos de Su Majestad”. La mayoría quedó en sus casas: la minoría estuvo en la plaza.

Y habían transcurrido veinte años desde que la idea y la palabra de independencia comenzaron a realizarse en el Plata.”

Proseguirá sus líneas consignando al federalismo, primeramente descartando un sistema de opuestos. En segundo lugar entronizando históricamente la emergencia de esa visión política en cabeza de Moreno. A ello le seguirá el planteamiento rousseauiano del pacto social para formular una reconstrucción crítica de los elementos unitivos y disociativos tanto discursivos como prácticos para mostrar hasta qué punto el entramado social post- revolución prosiguió su vida como antaño en tanto que lo que se había alcanzado era un deslinde del poder colonial o sea una ruptura política.

“(…) Si sólo se considerase la oposición de intereses, opiniones y pasiones que dividieron al pueblo argentino en federales y unitarios, se debería hablar desde entonces de la idea federal y de la idea unitaria: esto es, de dos ideas secundarias, opuestas, sin definición precisa, adjetivos de una forma de gobierno, susceptibles de expresar cosas muy diversas, en cuanto a la manera en que hayan sido originadas, concebidas y realizadas en distintos pueblos o en distintas épocas de un mismo pueblo.

“Moreno había escrito en la Gaceta el argumento que le acreditaría de iniciador o precursor del federalismo argentino: “Disueltos los vínculos que ligaban a los pueblos con el monarca, cada provincia es dueña de sí misma, por cuanto el pacto social no establecía relaciones entre ellas directamente, sino entre el Rey y los pueblos.” Esto fue en verdad, el argumento que sirvió en el Cabildo abierto de mayo de 1810 para no admitir subordinación alguna a las Juntas de España o la autoridad del Virrey depuesto. Pudo valer como doctrina de circunstancias y de fuerza polémica accidental. Histórica y jurídicamente era falso. Desconocía la unidad de la raza, del idioma y de la nación conquistadora; la unidad de legislación

que unía a los habitantes de la colonia por el vínculo social que nace de la constitución administrativa y judicial, como de las condiciones geográficas. La estructura legal y social no depende de un “pacto social”. Como supone la frase usada por el traductor de Rousseau, “Los pueblos”, como se les llamaba entonces, y no “el pueblo de la Nación Argentina” como dijo enseguida el Himno y como se dijo después existían por algo más que por sumisión, acatamiento y fidelidad. Los “pueblos” se componían de familias; sus individuos practicaban el comercio o trabajaban en industrias incipientes, adquirían la propiedad de la tierra; realizaban contratos; acudían a la justicia, sea para someterle sus conflictos de pretensiones en el orden civil, sea para la defensa contra el delito. Todo esto se regía por normas establecidas en leyes centenarias, que los conquistadores y pobladores y sus descendientes transportaron de España a América. Más aún, por un código particular para la nueva sociedad española, a medida que los que llamamos hoy hechos sociales lo requerían. El código de Leyes de Indias y los viejos códigos españoles de los Fueros, las Partidas, las Ordenanzas y las Recopiladas o Recopilaciones, a la vez que el idioma y la religión eran fuerzas de unidad que no debilitó la Revolución de Mayo ni extirpó la Declaración de la Independencia. El argumento fue falso como doctrina, aunque útil como habilidad política circunstancial. Implicaba, por otra parte, admitir que con la liberación que obtuviera Fernando VII y su reasunción del trono, las fidelísimas provincias del Virreinato del Río de la Plata le darían inmediato acatamiento y sumisión. Todos nos hallamos hoy conformes en explicarnos los motivos que tuvieron los promotores de la Revolución de Mayo para ocultar el fin que se propusieron hasta donde el disimulo lo permitiera.

“La independencia de las colonias españolas de América, en el segundo decenio del siglo pasado, importó solamente la ruptura de la subordinación política respecto del gobierno de España, y la consiguiente formación de nuevos estados del derecho internacional. Pero la sociedad quedó organizada como estaba, con sus leyes civiles y penales; su administración interna, su justicia, su educación, sus ideas religiosas, sin tradición eminentemente españolas.

“La hoy República Argentina, entonces parte principal del Virreinato del Río de la Plata, con asiento de sus autoridades en Buenos Aires, continuó, como así los otros países de América, rigiéndose por las leyes de los antiguos códigos españoles, que habían sido comunicados a la Real Audiencia, autoridad superior en el orden judicial de la colonia. Bajo el régimen colonial, la Audiencia, a su vez, dependió del Consejo Supremo de Indias, en España, y del Rey”.<sup>32</sup>

Rivarola sostendrá que la Revolución de Mayo comportó la conformación de un nuevo estado que buscó organizarse nacionalmente.

“Rotos los vínculos de la dependencia política, el nuevo Estado debió aten-

.....  
32 LEVENE, Ricardo, op. cit.

der, en primer lugar, a su propia organización interna. Corresponde a la historia constitucional de nuestro país, en el primer siglo, narrar los esfuerzos hechos en su primera mitad, para crear una organización de formas democráticas y liberales, en una sociedad mal preparada para el gobierno propio y para el régimen pacífico del derecho. Los otros cincuenta años representan la transformación de la sociedad misma, por influjo de la creciente inmigración llegada de todos los países de Europa; por el enorme desarrollo económico; por la formación de una legislación propia, en todos los ramos del derecho; por la tendencia de la educación hacia la realización de lo que podría decirse el tipo medio de la educación en la mitad occidental de Europa; por el liberalismo e indiferentismo religioso, y por la aspiración a todas las condiciones de la convivencia social que facilitan el bienestar de cada uno (...). A partir de 1810, la idea de la independencia creció a través de dificultades de todo orden, internas, o sea de la carencia de estructura del estado nacional, externas, las alternativas de la situación de Montevideo; y la política de España y de Gran Bretaña en relación a la independencia de América. El lenguaje sintético redujo la expresión de los sentimientos al de irreconciliable repulsión contra la metrópoli española. Al agotarse la lucha, el sentimiento fué contra la “Ciudad” representante del Estado. La reacción particularista de los dispersos pueblos y escasas ciudades del desierto argentino, substituye a Madrid, Cádiz o Sevilla por Buenos Aires. (...) Desde ella partió la reacción contra la metrópoli de España. La ciudad, desproporcionada ya entonces, como hoy, con la población total del territorio que se emancipaba, si como metrópoli heredó de la española el poder que ésta tuvo en nombre del soberano, el Rey, le sucedió asimismo en calidad de heredera de antipatías que suscita la autoridad, cuando faltan la equidad en el que manda y la educación en la obediencia, en nombre de la ley igual para todos.

“A medida que disminuía el temor de recaer bajo la dominación española, crecía el antagonismo entre los municipios provinciales y Buenos Aires - metrópoli. Si se atribuye a aquella década la aparición de la democracia, bien triste es el cuadro de anarquía que ella ofrece. He aquí cómo lo describió la pluma de Fray Cayetano Rodríguez: “Divididas las provincias, desunidos los pueblos y aun los mismos ciudadanos, rotos los lazos de unión social, inutilizados los resortes todos para mover la máquina, erigidos los gobiernos sobre bases débiles y viciosas, chocados los intereses comunes particulares de los pueblos. negándose algunos al reconocimiento de una autoridad común, en diametral oposición las opiniones, convertidos en dogmas los principios más distantes del bien común, enervadas las fuerzas del Estado, agotadas las fuentes de la pública prosperidad, paralizados los arbitrios para darles un curso conveniente, pujante en gran parle el vicio, y extinguidas las virtudes sociales, o por no conocidas, o por inconciliables con el sistema de una libertad mal entendida, conducidos, en fin, los pueblos por unos

senderos extraños, pero análogos a tan funestos principios, a una espantosa anarquía, mal el más digno de temerse en el curso de una revolución iniciada por meditados planes, sin cálculo en sus progresos, y sin una prudente previsión de sus fines, ¿qué dique más poderoso podía oponerse a este torrente de males políticos, que amenazaban absorber la patria y sepultarla en sus ruinas, que la instalación de un gobierno que salvase la unidad de las provincias, conciliara su voluntad y reuniera los votos, concentrando en sí el poder (...)”<sup>33</sup>

La independencia patria será dotada por Rivarola del contenido de organizadora nacional adquiriendo la emergida unidad política a partir de ese momento la calidad de estado nacional.

“Un gobierno que salve la unidad de las provincias y concentre en sí el poder, era y es técnicamente un estado nacional. Cierran este ciclo los acontecimientos referidos por Mitre a una fecha precisa. “El mismo día que el caudillo Ramírez era derrotado y muerto; al mismo tiempo que Carrera huía buscando el sepulcro de sus hermanos, y que los campesinos de Salta se levantaban en masa obedeciendo la orden de Güemes moribundo; el general San Martín (el 10 de julio de 1821) entraba triunfante en Lima; y Bolívar, vencedor al norte del Ecuador, venía al encuentro del Libertador argentino al frente de las armas de Colombia, para sellar la independencia del Nuevo Mundo, ya irrevocablemente asegurada con la ocupación del Bajo Perú ... “... Aquí termina la historia de la independencia de la República. Argentina” (...). No hubo ya que pensar en la independencia: la idea y el hecho entraron definitivamente en el dominio de la Historia.”<sup>34</sup>

La segunda etapa de la historia argentina en mirada de Rodolfo Rivarola integrará los treinta años desde 1821 a 1851, la antesala de la sanción de la Norma fundamental y con ello marcará los hitos que den forma a las mentalidades de ese momento en torno a la definición de la organización nacional. Asimismo la crítica emergerá en el señalamiento de la conformación de grupos oligárquicos y con ello la huella que dejará sutilmente plasmada sobre una línea interna institucional que irá corriendo en el tiempo y que envolverá a los primeros treinta años del siglo XX hasta el arribo del primer golpe de estado.

“Segundo: 1821 a 1851: idea de un Congreso general que dé forma constitucional al Estado: su ensayo y su fracaso que derivan a la oligarquía”.

Por su parte el tercer periodo lo compondrán el final de la gestión rosista hasta la consolidación del estado argentino. En ello el acento lo colocará la territorialización de la cabeza del poder ejecutivo y la capacidad cierta o no de llevar a cabo la empresa de dirigir un país a la luz de un programa de acción como entendía a la Constitución Nacional.

.....  
33 LEVENE, Ricardo, op. cit.

34 Idem.

“Tercero: 1851 a 1880: al fin de preparación y realización formal de la Constitución e integración del Estado por la Capital en Buenos Aires.”<sup>35</sup>

La cuarta etapa ya entronizada la norma fundamental lo significará a Rivarola acentuar el binomio en tensión entre participación ciudadana mediante el voto y los grupos políticos dominantes aun cuando esas prácticas estuvieran vedadas constitucionalmente.

“Cuarto: 1881 a 1911: idea y aspiración de la forma representativa por el sufragio libre e independiente de la oligarquía y de la coacción oficial, reaparecidas bajo la Constitución.”<sup>36</sup>

Finalmente, el ciclo que empezaría un año después del Centenario patrio profundizaría la implementación de la apertura ciudadana, la democracia como modo de gobierno y sus características principales.

“Quinto: iniciado en 1911. Aplicación del sufragio popular bajo las garantías de una nueva ley electoral. Divulgación de la fe democrática y posible rectificación de la misma por la organización representativa de la sociedad, en sus fuerzas morales y económicas.”<sup>37</sup>

En otro pasaje el Levene retomaría la temporalidad propuesta por Rivarola precedentemente mostrando las modificaciones hechas:

“Este 5° ciclo, le inspiró una nueva redacción caracterizándolo por estos dos rasgos: “por la presunta solución definitiva de la aspiración a un régimen democrático, con la ley electoral de 1910 a 1911 y con la eliminación de la llamada “posible rectificación de la democracia por la organización representativa de la sociedad en sus fuerzas morales y económicas”. La crisis ocurre en el vigésimo año, con la revolución del 6 de septiembre de 1930.

“A él le pertenece el siguiente párrafo en el que expresa su opinión referente al hecho histórico que puede señalar el término, actualmente de la Historia Argentina Contemporánea.

“En este momento (1930) la Historia cede su sitio a la predicción. Lo presente y lo futuro la excluye y se impone el silencio.”

“Las teorías históricas ponen en evidencia la necesidad de estudiar y escribir la Historia Argentina Contemporánea realizando investigaciones de carácter objetivo, en sus tendencias o principales direcciones, conocimiento que reclaman con razón y derecho las nuevas generaciones según sucede en todo el mundo.

“Corresponde anotar la circunstancia de que el estudio de la Historia Argentina Contemporánea se emprende después de lo mucho que se ha avanzado en las investigaciones de la Historia Argentina antigua.

.....  
35 Idem.

36 Idem.

37 *Ibidem.*, p. 12 y ss.

“Desenvolvimiento histórico que se explica, como decía Tito Livio, quien en las primeras páginas de sus “Décadas de la Historia Romana” se inclinaba a los estudios primitivos embellecidos por la fantasía, pues, que la antigüedad mezclaba las cosas divinas y humanas e imprimía caracteres más augustos al conocimiento de los orígenes. (...)”<sup>38</sup>

La aplicación de las “idea-fuerza” hace al eje que estructura su configuración intelectual histórica porque aquellas hacen al obrar tendiente a la consolidación estadual. Esa idea habrá de eclosionar entre los diez y veinte años dentro de cada ciclo. Con esas premisas se lanzará en su discurrir teórico.

Las etapas a partir de 1791 irán de treinta en treinta años en las que los ejes serán: 1: independencia; 2: ensayos constitucionales; 3: consolidación constitucional y estadual; 4: representación y sufragio restringido; 5: sufragio popular y fe democrática.

Destaca la sinonimia entre los términos “época” y “período”.

Elegirá el vocablo “período” por encontrarlo que se ajusta de mejor modo a su entendimiento de la observación que emerge de la causalidad de las ideas y las circunstancias como contexto para la emergencia fenoménica político social que conforma la historia.

La narración histórica se ajusta, por lo regular, a la división en épocas o períodos. Los señalan acontecimientos notables. Decimos de la historia la “época colonial”, la “época de la independencia”, el “período de la tiranía”, o el “período de la organización”. Los términos “época” y “período” parecen usarse indistintamente.

Alguna diferencia admitirían entre ellos según los hechos a que se entendiera aplicarlos.

La Academia define épocas por “período de tiempo que se señala por los hechos históricos durante él acaecidos”, y también “punto fijo y determinado de tiempo desde el cual se empiezan a enumerar los años”. Define el período por tiempo que una cosa tarda en volver al estado o posición que tenía al principio: como el de la revolución de los astros; y también “como espacio de tiempo que incluye toda la duración de una cosa”. El ciclo es asimismo “un período o cierto número de años que, acabados, se vuelven a contar de nuevo”.

Opto por este último para expresar la observación que sugieren la relación de causalidad, que corresponda a las ideas y en particular a una idea, en la complejidad de circunstancias a las cuales se atribuyen los fenómenos político-sociales que forman la trama de la historia.”<sup>39</sup>

Percibe que el método empleado por los historiadores, especialmente, los argentinos se inicia como una concatenación de hechos previos hasta llegar al acontecimiento relevante. Ejemplo de ello la dará el encuadre que hizo Mitre de la vida de Belgrano y la Independencia. Precisaré en la detección de una idea rectora

38 Idem.

39 LEVENE, Ricardo, op.cit.

en las discursividades históricas que permitirán la exposición de los hechos hasta alcanzar el grado de acontecimientos.

Desde una fenomenología Rivarola explicará el sentido de “idea- fuerza”. El obrar se encuentra representado en un fenómeno. La idea es el puntapié inicial del obrar, en tanto tal, es un inicio del obrar. Asimismo se producirá un pasaje mental de lo personal a lo grupal que se expande creando conciencia y de tal manera se empodera tendencialmente. La idea se concretiza en pocas inteligencias pero su extensión es la que alcanza a las multitudes, a las agregaciones. Rivarola destacará que las áreas salientes que señala el autor francés para la configuración de los acontecimientos: Psicología, Sociología y Moral estarán presentes como espacios recreados por Mitre al construir su historia. Tomando como ejemplo la obra histórica mitrista, el jurista irá desandando los caminos de los precedentes hasta arribar a la Revolución de Mayo. A través de fechas y hechos irá deconstruyendo la historia para conformar su periodización sobre el pasado. Las oposiciones entre revolucionarios y reaccionarios, entre interior y porteños irán marcando un sendero de antinomias que alimentarán la mentalidad histórica argentina. El conflicto entre el pueblo y los pueblos habría de aludir al entrismo provincial en clara tensión con el centro capitalino o porteño. La creación de una conciencia libertaria, en ideas de Rivarola, no emanaría de la multitud sino de las minorías. Las mismas que estuvieron presentes en el trascendental Mayo. De ellas saldría la idea de independencia que en el tiempo se expandiría hasta alcanzar el estatus de modo de vida política elegida por las mayorías.

Cómo organizarnos luego de la Revolución ocupó todo el tiempo e interés de la flamante unidad política. La sanción de la Norma suprema aparejaría alcanzar la organización nacional. Y así habían transcurrido casi cinco décadas de historia entre tensiones, conflictos armados, anarquía, confusión e intentos frustrados de arribar a algún tipo de orden. Las subsiguientes cinco décadas deberían generar un equilibrio interno ante la hibridación demográfica, el progreso económico, la educación como modo de nacionalización, el liberalismo y la prescindencia de lo religioso. Dejar de lado la memoria hispana en estas tierras fue el resultado de un programa que volitivamente había diseñado un tipo de autonomía local. No obstante, el lugar de tensiones entre las diversas fuerzas del poder lo ocupó Buenos Aires como centro de mando. El interior radicalizaría su lucha contra la cosmópolis. No obstante la concomitancia con las acciones libertadoras de San Martín y Bolívar concretaría la independencia. La coincidencia entre idea y obrar se había alcanzado y como tal concluía esa primera instancia de la historia argentina. De este modo concluirá Rodolfo Rivarola su periodización mostrando hasta qué punto el surgimiento de una idea fuerza ira asentándose en unos pocos para que paulatinamente el obrar y el paso del tiempo vayan ejerciendo una acción de

difusión y expansión que comportará como resultado final una nueva conciencia social convergiendo idea y acción y permitiendo ello sellar una nueva etapa de la vida de un estado.

La construcción histórica de Rodolfo Rivarola se estructuraría en una concatenación de acontecimientos salientes y otros muchos silenciosos que en su conjunto producirían aquellos hitos gozne que modificarían las eras:

“Los historiadores que se proponen exponer una época determinada no comienzan por el hecho culminante del cual desciende la corriente de los acontecimientos que comprende la época: comienzan por establecer el cuadro de los precedentes, que serían comparables a la ascensión hacia el hecho memorable. Ejemplo de esto se encuentran en los historiadores nacionales que emprendieron la grande exposición de las épocas de nuestra mayor recordación. Mitre agregó al título de la “Historia de Belgrano” el complementario “y de la Independencia Argentina”. Su primer capítulo, “La sociabilidad argentina” marca los años de 1770-1774. Las dos primeras líneas declaran el objeto de 1a obra: “Este libro es al mismo tiempo la vida de un hombre y la historia de una época. Su argumento es el “desarrollo gradual de la idea de la independencia del pueblo argentino”, desde sus orígenes, a fines del siglo XVIII, y durante su revolución, hasta la descomposición del régimen colonial en 1820, en que se inaugura una democracia genial, embrionaria y anárquica, dentro de sus propios elementos orgánicos.” Las palabras que designan la idea de la independencia se hallan en el texto con caracteres salientes. Mas al anunciar la época y darle el nombre de la “idea”, el autor retrocede el arranque de la exposición hasta el descubrimiento y conquista del Río de la Plata. La función propia de la “idea” reaparece en la Historia de San Martín y de la Emancipación Sudamericana (t. I, p. 81). No hay hechos fortuitos en la historia: todos ellos tienen su coordinación “lógica y se explican por las leyes regulares que presiden el crecimiento y la decadencia de las naciones, en lo que se ha llamado la “dinámica social, en contraposición de la teología histórica. Y más adelante (...) las ideas reformadoras tienen una puerta secreta por donde penetran en el corazón de todos los legisladores y de cada habitante de todas las ciudades: el hecho de que un nuevo pensamiento ~ una nueva esperanza han entrado en un corazón, es “anuncio de que una nueva luz acaba de encenderse en el corazón de millares de personas”.

La conformación intelectual de Rodolfo Rivarola queda explicitada en su búsqueda por la superación teórica de su época para promover la superación. Un proceso paulatino de aprehensión de ideas hasta materializarse en obreros menores y mayores compondrán su visión histórica para probar la regularidad de los acontecimientos.

“La prueba de ello es que, después de la “ emancipación de las colonias norteamericanas y de la Revolución Francesa, lo mismo pensaban respecto de la



independencia sud- americana, Jefferson en los Estados Unidos, Burke y Pitt en Inglaterra, el rey de España en Madrid, su ministro Aranda en París, Tallien y Lafayette en Francia y los criollos sudamericanos de las colonias en América y en Europa. El criterio político se formaba por el ejemplo de lo que pasaba en ambos continentes, las nuevas ideas penetraban primero en las cabezas ilustradas y se infiltraban en la masa por el vehículo del instinto y de la pasión, que transformaba las almas por la creación de un ideal que cada cual interpretaba según sus alcances o según sus intereses o tendencias, teniendo evidencia de este fenómeno hasta los mismos poderes absolutos que experimentaban su influencia. Así es como se iba preparando la revolución moral en la América del Sur, una vez que la idea nueva prendió en los espíritus.

“Tal fue la constante observación que el historiador eminente comprobó en sus investigaciones, y le determinó a completar el título de cada una de las dos obras. Fué oposición al estricto materialismo histórico, que se afirmaba ya como único definido aspecto en la vida los pueblos. Atribuyó a la “idea” la función sintética, que por inducción o por intuición determina la conducta colectiva, y le comunica el impulso hacia el rumbo que debe seguir.”<sup>40</sup>

Este modo de entender la conformación de la historia estadual se vincula intrínsecamente con el sentido de fundación.

En ella, será mediante unos pocos o un grupo pequeño en donde nacerá una idea que motorizará la innovación. Esta idea deberá ir consolidándose y para ello el tiempo deberá cumplir su labor. La extensión, la difusión de esa idea irá modificando los obreres de los individuos hasta que en un momento dado el cambio estructural estará realizado.

Rodolfo Rivarola fundó junto a Horacio y Mario, dos de sus hijos, la *Revista Argentina de Ciencias Políticas*. Con ello se introdujeron sin fin de continuidad las Ciencias Políticas en el escenario científico e intelectual argentino.

Asimismo, su carácter de fundador lo asiste en haber sido “profesor fundador de la Facultad de Filosofía y Letras, en 1896, a cargo de la primera cátedra de Filosofía. Asimismo, fue decano de la Facultad de Filosofía y Letras y Presidente de la Universidad de La Plata recorriendo todos los grados de la carrera universitaria.” (Levene, 1958, p. 4). De lo relevado en este informe también lo encontramos en la creación de la *Sociedad Argentina de Antropología*.

Enrique Esteban Rivarola se enroló en la nueva novela urbana y fue integrante en la fundación de la *Academia de la Lengua*, antecedente directo de la actual Academia Nacional de Letras. Asimismo, suscribió el acta de inauguración de la *Sociedad Argentina de Antropología*.

.....  
40 LEVENE, Ricardo, op. cit.

Horacio Carlos, no solamente realizó todo el cursus honorum como educador y académico sino que participó en la reforma del año 1916 a la luz de Saavedra Lamas y creó, en el año 1945, el Instituto de Extensión Universitaria de la Universidad de Buenos Aires.

Mario Rivarola sería a más de co-fundador el continuador de la dirección de la Revista Argentina de Ciencias Políticas. También editor de varias obras de su padre.

Cuatro migrantes eidéticos que se desplazaron por el legado dejado por la Generación del 37, que aportaron durante la Generación del 80 y culminaron sus proyecciones en el transcurso de la Generación de 1910.

El sentido de fundación sostenido en la educación cívica e institucional de la sociedad argentina fue su móvil. Y, para ello una ética como estilo de vida consustanciada con la Constitución Nacional y la democracia. Tuvieron proyectos pero se explicitaron en obrares. Ciertamente poseían “ideas-fuerza”. Y, con ello daban sustancia a nuestra biografía como estado y nación.

## VII. Las ideas-fuerza llevadas a la práctica

La aplicación de la regularidad de las tres décadas impulsada por Rodolfo Rivarola tampoco escapa a nuestro estudio. En 1916, Horacio C. Rivarola participaría junto a Víctor Mercante del programa implementado por la gestión de Carlos Saavedra Lamas de crear un colegio modelo que se materializó en la ciudad de La Plata. La propuesta en pocas líneas comportaba fomentar un sistema de concientización productiva en términos económicos pero con finalidad cívica. El compromiso institucional era el vector formador de esa educación. Los contenidos curriculares estaban ajustados a una realidad que se inscribía en una Primera Guerra Mundial. Por ende, era preciso consustanciarse con nuestro país y prepararse para las secuelas de la acción bélica que pudieran alcanzar a nuestro Estado. En otra ocasión nos abocamos a este estudio al que nos remitimos.<sup>41</sup>

La escuela intermedia actuaría como articulador social más que cognitivo. El acento estaba puesto en una modificación contextual de contenidos que en la realidad generasen prácticas adecuadas tanto en lo laboral como en lo social. Ello se enlazaría con las ideas de Horacio Rivarola quien ya en su tesis de doctorado avalaba como un elemento principal el sentido del cambio y sus componentes: la adaptación y la interacción interna entre instituciones políticas y leyes. Estos serían contenidos para la conformación de nuevas generaciones.

“Por otra parte, es indiscutible la necesidad de que las instituciones políticas y las normas legales que se dicten para un pueblo, respondan, más que a la

41 LESCANO GALARDI, Verónica (comp.) *Horacio C. Rivarola y sus aportes educativos en la Universidad de Buenos Aires*, Mnemosyne, Buenos Aires, 2019.

perfección ideal, á un ideal de adaptación. (...) es el reconocimiento de que los cambios que determinada sociedad sufra en sus elementos componentes, en sus costumbres, en la forma de su desarrollo, deben llevar como acompañamiento, cambios correspondientes en sus instituciones, á menos que éstas por su elasticidad, sigan respondiendo también á los nuevos aspectos de la sociedad. Nuestro país es ejemplo de una sociedad en que se altera con frecuencia la proporción de los elementos componentes.”

“La educación, decía, se hace nacional, en el sentido de que nos bastamos para darla. Y es éste uno de nuestros grandes progresos, y un factor de la transformación social argentina.”<sup>42</sup>

La reforma estuvo en vigencia hasta febrero de 1917 momento en el que Yrigoyen, presidente de la Nación, la derogó. Dentro del debate parlamentario que provocó su tratamiento el sector del radicalismo se había opuesto a su aprobación en tanto señalaba el desplazamiento de la formación preparatoria para la universidad y se procuraba un reemplazo por formaciones técnicas meramente laborales y con muy poca posibilidad de ascenso social. En esta oposición se había sumado la voz del socialismo considerando la desvalorización que entendían se hacía del trabajador.

Obsérvese que este tipo de modelos de educación fueron tomados en cuenta por otros espacios educativos para inscribir la extensión proveniente de la educación superior como fue el caso de la Universidad Nacional de Tucumán y su apuesta a una nueva visión generacional.

“En la Universidad Nacional de Tucumán la política de extensión adquirió un sesgo distinto. (...) esta casa de estudios había sido creada con el propósito de incentivar la creación de carreras vinculadas con actividades fundamentales para el desarrollo regional, por ejemplo, la industria azucarera. La idea de articular carreras de orientación práctica y técnica destinadas a estimular las industrias regionales. Por otro lado, en el mismo decreto por el cual se nacionalizaba la Universidad de Tucumán, en el año 1922, se señalaba que ésta tenía entre sus deberes encarar la educación popular a través de la extensión universitaria. La enseñanza de la mecánica y la electroestática y la formación de un secretariado comercial se postulaban como sus tareas centrales. Estos cursos de extensión popular debían dictarse en horarios nocturnos para facilitar la asistencia de los operarios. La idea era entonces formar, a través de aquellos, peritos electricistas, mecánicos y secretarios técnico-comerciales. Mediante estas tareas se suponía que la Universidad contribuiría a la instrucción de técnicos para las instalaciones industriales y auxiliares para la administración de los establecimientos. Los cursos implementados con estos propósitos en la Universidad tucumana gozaron de un notable éxito.

.....  
42 RIVAROLA, HORACIO, *Las transformaciones de la sociedad argentina. Desde 1853 a 1910*, Buenos Aires, 1911, pp. 5 y ss. y pp. 207 y ss.

En 1923 la institución contaba con 149 alumnos en cursos formales y 535 en los de extensión. Como en otras casas de estudios, los cursos de extensión fueron afectados por la crisis de 1930 y, tiempo después, reorganizados.”<sup>43</sup>

A casi treinta años de aquella reforma Horacio Rivarola proponía y lograba concretar el Instituto de Extensión universitaria con la misma mirada: la ampliación cultural y científica para la integralidad de la sociedad argentina como modo de formar generaciones de ciudadanos responsables y activos en el criticismo constitucional respetuoso y democrático.

Dentro del ciclo de casi treinta años -1916-1945- la eclosión de la “ídea-fuerza” vendría de la mano de los dos golpes de estado, el de 1930 y del de 1943. En ambos la tensión se produjo entre la participación ciudadana democrática mediante el sufragio y la anulación de esas voluntades. La “ídea-fuerza” entonces que se radicalizaría sería la posibilidad cierta de una presencia dinámica y comprometida de la sociedad en términos cívicos. Con ello, la “ídea-fuerza” y el accionar llegarían a concurrir en la realización de la extensión universitaria dándole la razón a Rodolfo Rivarola y concluyendo una nueva instancia de la historia argentina.

## VIII. Conclusiones

Lo reseñado brevemente nos da cuenta de la atención puesta por Rodolfo Rivarola a la teoría de las generaciones coincidiendo en ello con otros pensadores, intelectuales, filósofos y educadores del momento. Esto habría de vincularse con el nacionalismo y mucho más aún con la nación argentina. La necesidad de continuidad explicitada en diversos discursos, alocuciones, artículos, ensayos y estudios mostraría la preocupación imperante a fines del 1800 y en las primeras décadas del siglo pasado para lograr la prosecución de un programa de estado moderno. Para ello dejando de lado los vacíos producidos por la propuesta del Ochenta muchos se remontaron a generaciones precedentes como lo fue, principalmente, la del 37 y más lejanamente recuperaron el Ideario de Mayo para la reconstrucción histórica de la memoria colectiva. Motivo de otra investigación será detectar si era posible esa consecución al dejar de lado una serie de voces que harían eclosión presencial a lo largo del siglo XX y mucho más cercano en el tiempo en nuestros días. La nación tal como la previeron Renan o Fichte mostrarían en términos de resultados ser ficciones y como tales ineficaces en la realidad a mediano y largo plazo. No obstante recuperamos los aportes intelectuales de referentes como Rodolfo Rivarola en cuanto sus aportes fueron en su momento significativos y hoy día lo siguen siendo en su capacidad de reflexión y

.....  
43 BUCHBINDER, Pablo, *Historia de las Universidades argentinas*, Eudeba, Buenos Aires, 2010, pp. 129-130.

de descripción de una realidad que con cambios tecnológicos y sociales mantiene una base de controversia en la práctica institucional que aún queda sin resolver. Coincidimos en la vigencia del pensamiento de Rodolfo Rivarola al igual que lo hizo su hijo Mario en el reseñado *Prólogo*:

“(..) Ello explica, a mi entender, que se encuentren páginas enteras en las que parece fresca la tinta todavía, y otras muchas en que podría decirse que el autor anticipó la crítica de acontecimientos no ocurridos aun, a punto tal que si el libro no tuviera en su carátula las palabras “en ocasión del 75° aniversario de la era constitucional”, bien podría atribuírsele cualquier otra fecha de ese prolongado y proficuo “ocaso” que precedió a su muerte.”<sup>44</sup>

## Bibliografía

BOUMAZA, Magali, “Les générations politiques au prisme de la comparaison: quelques propositions théoriques et méthodologiques”, en *Revue internationale de politique comparée* 2009/2. Vol. 16 [En línea] URL: <http://www.cairn.info/revue-internationale-de-politiquecomparee-2009-2-page-189.htm> .

BUCHBINDER, Pablo, *Historia de las Universidades Argentinas*, Sudamericana, Buenos Aires, 2010.

LEVENE Ricardo, *Labor histórica de Rodolfo Rivarola en la Academia Nacional de Historia*. Apartado del Boletín de la Academia Nacional de Historia, Volumen XXVIII, Buenos Aires, 1958.

RIVAROLA, Horacio Carlos, *Las transformaciones de la sociedad argentina y sus consecuencias institucionales (1853-1910)*, Ensayo histórico, Imprenta de Coni hermanos, Buenos Aires, 1911.

RIVAROLA, Rodolfo, “*La Constitución Argentina y sus principios de ética política. En ocasión del 75° aniversario de la era constitucional*”, Ed. Rosario, 1944

RIVAROLA, Rodolfo, “*Ciclo de ‘ideas-fuerza’ en Argentina*”, en Boletín de la Junta de Historia y Numismática Americana, Vol. VIII, Buenos Aires, 1936.

SAAVEDRA LAMAS, Carlos, “Reforma educativa”, 1916, en *Museo virtual de la Escuela Universidad Nacional de Luján*, Histelea, Red Alfa Patre Manes, Biblioteca Digital de Biblioteca Nacional de Maestros. [En línea]. URL: [http://www.bnm.me.gov.ar/ebooks/reader/reader.php?dir=00150855&num\\_img=00150855\\_0258-00&mon=1&vn=s&vi=s&vt=n&vp=s&vv=s&vh=s&c=&zoom=125&modo=](http://www.bnm.me.gov.ar/ebooks/reader/reader.php?dir=00150855&num_img=00150855_0258-00&mon=1&vn=s&vi=s&vt=n&vp=s&vv=s&vh=s&c=&zoom=125&modo=) .

.....  
44 RIVAROLA, Mario, “Prólogo” en RIVAROLA, Rodolfo, *La Constitución Argentina y sus principios de ética política. En ocasión del 75° aniversario de la era constitucional*, Ed. Rosario, 1944, p. XVIII.



# La Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires: 1882 - 1919

MARÍA DEL CARMEN MAZA\* Y CORINA TIRIBELLI\*\*

## I. Introducción

Las bibliotecas poseen una larga trayectoria en la historia de la humanidad, sin embargo, poco se sabe acerca de cómo eran administradas.

Si bien hubo una época en que los libros, pudieron estar asociados a otro tipo de colecciones a partir del siglo XIII comenzarán a ser apreciados y utilizados como fuentes de consulta diaria por profesores y alumnos, pues para el caso que nos ocupa debemos recordar que las universidades y sus bibliotecas universitarias son una derivación de las *escuelas catedralicias*.

También las bibliotecas reales, en el transcurrir de los siglos, tuvieron un importante papel en la definición del concepto biblioteca, más cercano a nuestro tiempo pues, en esas colecciones, el libro comienza a adquirir importancia por su contenido y no como “objeto curioso” por su encuadernación, originalidad, etc.

Con el advenimiento de la imprenta, el incremento de la alfabetización y la aparición de las publicaciones periódicas, la lectura será más accesible. Y, la posibilidad de contar cada vez con más libros, creo la necesidad primero, de tener amplios espacios, y luego tener un orden.

También podría considerarse que la publicación del *Advis pour dresser une bibliothèque*<sup>1</sup>, escrito por Gabriel Naude, imprimió una identidad a la biblioteca y al bibliotecario ya que en él se encuentran los lineamientos sobre la misión de las bibliotecas, los principios de la catalogación y de las funciones del bibliotecario:“(..) el bibliotecario y sus servidores estarán obligados a dar a los estudiantes todos los libros que ellos puedan pedir, en la lengua o de la ciencia que sea. Incluso los que tengan ideas religiosas contrarias...”

\* Licenciada en Museología. Asesora museológica del Museo y Archivo histórico de la Facultad de Derecho – UBA.

\*\* Licenciada en Bibliotecología. Directora de la Biblioteca de la Facultad de Derecho – UBA.

1 NAUDE, Gabriel, *Consejos para desarrollar una biblioteca*. [tps://www.enssib.fr/bibliotheque-numerique/documents/48749-advis-pour-dresser-une-bibliotheque-par-gabriel-naude.pdf](https://www.enssib.fr/bibliotheque-numerique/documents/48749-advis-pour-dresser-une-bibliotheque-par-gabriel-naude.pdf).

En el siglo XVIII, la industrialización y comercialización de los libros, promovieron la reducción de su tamaño, cierta sistematización en los tipos, edición es en otras lenguas, aparte del latín, como así también, un aumento en cuanto a la producción de libros con contenido científico.

El siglo XIX, dará las primeras escuelas de especialización. L'École de Chartres, creada en 1821 comenzará a formar bibliotecarios y archiveros en Francia. En España fue la Escuela Diplomática, creada en 1856, que a decir de German Rueda Hernanz<sup>2</sup>, fue vivero de los archiveros y bibliotecarios de España.

Así como el artículo “Biblioteca central de la Facultad de Derecho: apuntes sobre sus antecedentes”<sup>3</sup>, surgió a partir de preguntas simples, lo mismo sucede en este caso. Cuál fue su espacio físico primero, quién atendía a los alumnos, cuál era el horario de atención, cómo se decidía qué libros comprar... en fin, preguntas sobre actividades que a veces por cotidianas no quedan registradas como parte de la historia en la vida institucional.

A casi todas las inquietudes le encontramos respuesta a partir un exhaustivo relevamiento, principalmente del material documental existente en el Museo y Archivo Histórico de la Facultad, en la propia Biblioteca como así también en el Archivo Histórico de la Universidad.

Sin embargo, el propio entramado de la gestión administrativa, nos planteó una encrucijada respecto a los ejes a partir de los cuales íbamos a abordar esta historia.

La Facultad, maneja su administración mediante Comisiones encargadas de tratar temas específicos: Enseñanza, Seguridad, Reglamento y Hacienda entre las primeras. Luego, de acuerdo a los cambios estatutarios y el devenir propio de la vida de la Facultad se conformarán nuevas comisiones, entre ellas la de Biblioteca. La cuestión es que la información obtenida de las fuentes, a la vez que ese incrementaba y nos aportaba nuevos datos, su entrelazado, a veces pensamos que nos distraía, que nos hacía perder el hilo conductor sobre el devenir de la Biblioteca.

Después de idas y vueltas, decidimos utilizar la mayor cantidad de datos obtenidos a partir de la diferente mirada que desde nuestras profesiones podemos aportar. Por ello, abordamos varios temas, que en principio podrían parecer ajenos al relato, pero que en realidad dan a nuestro entender un contexto.

Uno de las primeras cuestiones fue delimitar el período, y nos pareció oportuno abordar primero el momento en que se decide crear la biblioteca de la facultad, 1884 hasta 1919. Producida la Reforma Universitaria, las instituciones

2 RUEDA HERNANZ, Germán, *España 1790-1900: sociedad y condiciones económicas*, Editorial AKAL, 2006. pág. 268.

3 TRIBELLI, Corina y MAZA, María del Carmen, “Biblioteca central de la Facultad de derecho: apuntes sobre sus antecedentes”, en: ORTIZ, Tulio y SCOTTI, Luciana (Coord.) “La reforma universitaria de 1918 y sus antecedentes: visión desde la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA, 2018.



debían reacomodarse a las nuevas exigencias, a la facultad no le resultó simple reacomodarse ante los requerimientos surgidos del mencionado movimiento y culminará intervenida.

Muchos y variados cambios se sucedieron en esos 25 años, de manera que decidimos seguir este orden: el emplazamiento físico, el funcionamiento durante el período elegido, los bibliotecarios y usuarios, las normas estatutarias de la Facultad vinculadas al quehacer de la biblioteca, las publicaciones, canjes y las donaciones.

## II. La creación de la Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Podría considerarse que el antecedente más cercano respecto a la autonomía de la biblioteca de esta Facultad se encuentra en una situación de disgusto entre autoridades de la casa y el Rector, por entonces Nicolás Avellaneda.

El tenso clima que había provocado la federalización de Buenos Aires aún estaba presente en el espíritu de muchos académicos y docentes de la Universidad. Dice el Acta N° 100 del 11 de febrero de 1881: “Tras un cambio de ideas la Facultad reconoció la nacionalización de la Universidad”.<sup>4</sup>

A ello se deben agregar los inconvenientes generados por el nuevo orden jurídico administrativo en el que quedaron inmersas varias instituciones, la Universidad fue una de ellas. Lo cierto es que en la sesión del 1 de junio de 1881, el Decano Dr. Sixto Villegas, comentó que el día de la Colación de Grados, realizada el 24 de mayo el Rector Dr. Avellaneda, al darse cuenta que no le daban la presidencia del acto se retiró<sup>5</sup>. Una semana después, a propuesta del Decano la Facultad decidió solicitar a la Universidad los libros de registros correspondientes al área de secretaría y las tesis que pertenecientes a esta Facultad.<sup>6</sup>

En junio de ese mismo año, el electo Decano Dr. Leopoldo Basabilbaso fue autorizado por el Consejo para gestionar ante el Rectorado la devolución de la “Biblioteca perteneciente a la Facultad”, y se encomendó al Secretario —más allá de las gestiones ante la Universidad— a formar una biblioteca para el uso de los estudiantes.<sup>7</sup>

4 Esa simple frase seguramente, como en otras circunstancias, indica que hubo un fuerte debate.

5 Sucede que desde la inauguración del Salón de Grados, en ocasión de la colación celebrada el domingo 16 de noviembre, la Facultad por cortesía, así lo dejó asentado en acta, ceder la presidencia del acto. Y en la colación de 1880 se repitió la cortesía. Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad N° 104 – 1 de junio de 1881

6 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad N° 105, 9 de junio de 1881.

7 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad N° 111 – 25 de febrero de 1882.

Su formación urgía, pues, más allá de las disposiciones reglamentarias que prohibía a los profesores dictar sus clases, la falta de obras elementales sobre las que se enseñaba y la carestía de los libros provocaba serios inconvenientes a los alumnos y a los docentes. Además, la institución reconocía el valor de las bibliotecas especializadas y aspiraba a una bibliografía actualizada en el orden internacional y accesible a todos los profesionales de las leyes. De manera que, en la sesión del 6 de julio de 1882, el Dr. Basabilbaso, pidió al Consejo lo autorizara para gastar lo necesario en “biblioteca y libros”<sup>8</sup>. Respecto a sus gestiones por los libros de la Facultad retenidos por el Consejo Superior no tuvo buenos resultados pues “el encargado de arreglar la biblioteca de la Universidad, Dr. Calandrelli, declaraba que en ella no había obra fundamental de Derecho fuera del ‘Carpacio’”. Agregando el Consejero Dr. Quintana que, siendo Rector, tampoco había conseguido la devolución de las obras que “existían, salvo que las hubieran robado, pues él mismo había contribuido a su aumento con compras y donaciones, y que podía pedirse el catálogo pues todo había sido inventariado”<sup>9</sup>.

Mientras tanto fue autorizada la compra de los estantes y se decidió realizar nuevos reclamos en pos de recuperar los libros.

Iniciadas las actividades del año 1883 las decisiones respecto a la biblioteca fueron:

- Incluir 200 pesos fuertes en el presupuesto para 1884 para su fomento.
- Hacer construir un cuerpo de biblioteca en la forma usada por la provincia.
- Separar los libros en mal estado e inutilizar de éstos los que no tengan importancia.
- Y solicitar al Secretario de la facultad la verificación de qué obras se hallaban incompletas y se le autorizó a reclamar los tomos que faltasen hasta cerciorarse de que no existen, en cuyo caso debían encargarse.<sup>10</sup>

Pero será la iniciativa de los doctores Antonio Malaver y Aurelio Palacios, la que aportará la solución a las cuestiones espaciales. En la sesión del 7 de septiembre de 1881 presentaron ante el Consejo un proyecto “de edificación de un departamento para Biblioteca”. Mientras tanto el Consejo “autorizó el gasto de \$1000 m/n en compra de libros contribuyendo la Facultad con 300 pesos que se agregará a la suma ya entregada x el Gobierno Nacional para el fomento de la biblioteca, pidiéndose a los catedráticos indicasen los libros cuya adquisición juzguen oportuna”<sup>11</sup>.

8 Además de designar el espacio físico donde se ordenan los libros, la palabra ha sido utilizada para designar selecciones o compilaciones de obras como así también al mobiliario: simples estanterías o muebles con estantes y puertas.

9 de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 115 – 6 de julio de 1882

10 Actas de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 124, 6 de marzo y 126, 10 de abril de 1883.

11 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 156 – 14 de noviembre de 1884.

En un contexto histórico aún complejo, parecía que los conflictos comenzaban a diluirse, al menos las cuestiones de nuestra biblioteca: el Rector notificó que se hallaban a disposición de la Facultad una parte más de los libros que a ella le correspondían y que se encontraban en la Biblioteca del Consejo Superior.<sup>12</sup> Da testimonio de ello la nota fechada 3 septiembre de 1885, en la que el Decano notificó al Rector “la recepción de “la lista de libros de la extinguida Biblioteca del Consejo Superior excepto una obra de Mendoza y Brialmont” y otra, fechada 28 de septiembre, por medio de la cual Facultad de Derecho y Ciencias Sociales informó al Rector que el bibliotecario había recibido todas las obras pertenecientes a la ex biblioteca del Consejo Superior.

### III. La biblioteca en la sede de Moreno 350

Como se ha comentado en artículos anteriores, la cuestión espacial planteaba a la Universidad y sus facultades serios inconvenientes para el para el funcionamiento administrativo y docente.

Si bien, el 22 de agosto de 1874 el Consejo Superior resolvió encomendar a los Decanos Dalmasio Vélez Sarsfield y Andrés Lamas buscar “una casa para instalar en ellas convenientemente las diversas Facultades”<sup>13</sup>, fue entre los años 1876 y 1877 que la Facultad de Derecho a través de las gestiones realizadas por el Prof. José María Moreno, logró la cesión de un inmueble que había ocupado la Casa de Expósitos, en la calle Moreno, cuya remodelación fue encargada al Ingeniero Pedro Benoit (h).

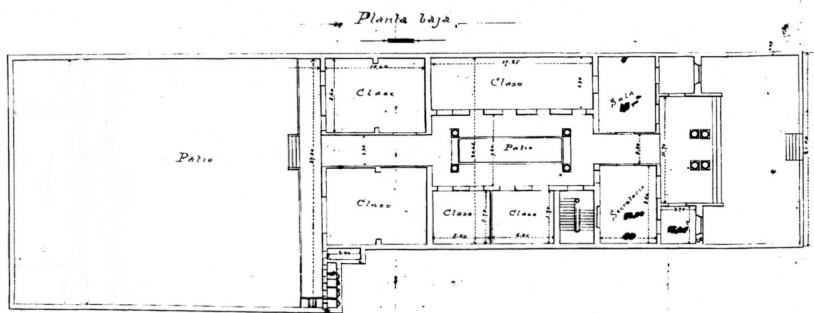
Una vez iniciada la construcción, el Decano, Dr. Basabilbaso en una reunión con el Rector Dr. Manuel Quintana, le ofreció “dos piezas del edificio de la facultad”. Cuando el tema fue comentado ante el Consejo se puso a votación el ofrecimiento del Decano y los doctores Villegas, Victorica, González, Quintana, Palacios y Carranza resolvieron por unanimidad ofrecer las dos piezas que se encontraban a la derecha de la entrada a la casa. A su vez, la Universidad cedería los retratos al óleo de los Rectores y Profesores antiguos de la Universidad para ser colocados en el Salón de Grado, “así como la parte de la Biblioteca que comprenden las obras de Derecho y algunos estantes...”.<sup>14</sup>

Mientras tanto los estudiantes debían concurrir a la biblioteca para los alumnos que funcionaba en el edificio de la Universidad.

.....  
12 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 172 – 1 de octubre de 1885.

13 Carta del Rector Vicente F. López al Dr. Dalmacio Vélez, Decano de la Facultad de Derecho. 22 de agosto de 1874.

14 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 40 - 7 de julio de 1878.



*Facsímil plante del edificio sito en Moreno 353 - Documentación colección Dr. Alberto D. Leiva*

A pesar de los esfuerzos realizados por el ingeniero Benoit y por el Dr. Moreno, el Salón de Grados no pudo estar listo para inaugurarlos en la Colación de Grado programada para el 24 de mayo. Se intentó hacerlo el 8 de julio, con resultado negativo. Pero el domingo 16 de noviembre de 1879 a las 2 de la tarde se concretaron ambas cosas: inauguración del Salón de Grados y la Colación de Grados correspondiente.

La trascendencia del acto y buena predisposición del rectorado, quizás haya sido el motivo por el cual, aquel año, los doctores Basabilbaso y Moreno pensaron ofrecer la presidencia del acto al Rector Dr. Quintana y pusieron la idea a consideración del Consejo. Tras un intercambio de ideas, la moción fue aprobada pero con la salvedad de “que sólo era por un acto de cortesía”.<sup>15</sup>

*Grosso modo*, el terreno sobre el que se construyó el edificio de la Facultad tenía un largo de poco más de 40 metros y la casa sólo ocupaba unos 22 a 24 metros del predio. Tal circunstancia llevó al Dr. Moreno a considerar apropiado construir un anfiteatro. El fundamento fue “que estaban amenazados de quedarse sin el terreno que existe al fondo y sin el producido de los Diplomas y matrículas el Gobierno pretendería el terreno y el de la Provincia pediría las rentas de la Facultad para hacerlo ingresar en el tesoro público o reduciría el presupuesto de gastos de la facultad. Que haciéndose la obra que proyectaba se evitaría todo eso garantiendo a la vez el presupuesto Universitario; que además se tendría una escuela como no había en toda América del Sur”.<sup>16</sup> Tras un cambio de ideas entre los Consejeros presentes, doctores Villegas, Moreno, Elizalde, Obarrio, Lahitte, S. Peña, Palacios, Costa y Goyena y puesto el tema a votación, el resultado fue afirmativo con el

15 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 85 – 10 de noviembre de 1879.

16 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 72 – 3 de marzo de 1879. El costo estimado era de “700 a 800 mil pesos m/c”.

sólo voto en contra del Dr. Sáenz Peña que no estaba de acuerdo que la Facultad edificara con dinero prestado.

Todo indica que dicha iniciativa no prosperó y que el peligro se diluyó —quizás por la nacionalización—, pues en septiembre de 1881, el Consejo autorizó “a instancias del Dr. Sáenz Peña, gastar hasta \$300 m/n, a pesar de haberse excedido la cantidad calculada” para arreglar el terreno del fondo.<sup>17</sup> Al siguiente año se autorizó “a gastar hasta \$300 m/c mensuales en el mantenimiento del jardín y la terminación de los caminos, etc.”. Y, en ese plan de seguir mejorando las comodidades de la casa, la Comisión encargada del Jardín, integrada por los doctores Manuel Obarrio y Juan J. Montes de Oca, quedó autorizada para “hacer construir una glorieta y los demás gastos que demandase el embellecimiento de esa parte del edificio”.<sup>18</sup>

La preocupación de las autoridades por contar con una biblioteca actualizada y que brindara los servicios adecuados a alumnos y profesores produjo un fuerte crecimiento y pronto necesitó contar con un lugar más grande.

En este contexto los doctores Antonio Malaver y Aurelio Palacios, en la sesión del 11 de septiembre de 1884, presentaron el proyecto para la edificación de un departamento para Biblioteca que fue aceptado de la siguiente forma: “Art. 1º Autorízase al señor Decano para mandar formar por un arquitecto de su elección el plano y presupuestos de un departamento destinado a servir para Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, debiendo presentarlos a la posible brevedad a la aprobación de la misma. Art. 2º. Se destina el frente del fondo del terreno de la casa de la Facultad para que sobre él se levante el salón de la biblioteca, pudiendo si se creyera conveniente proyectarse en sus extremos la edificación de habitaciones para el bibliotecario, bedel e Intendente de la Casa. Art. 3º El Señor Decano propondrá oportunamente a la Facultad las medidas conducentes al mejor cumplimiento de esta resolución, como asimismo los que sean necesarios para que la Biblioteca del Establecimiento sea puesta a disposición de los alumnos en horas convenientes para el estudio y fuera de la clase.”<sup>19</sup> A tal fin se conformó una Comisión compuesta por los Dres. Malaver, Carranza, Elizalde “para examinar el plano y bases de construcción presentados por el arquitecto Benoit (h) de una biblioteca en el fondo del terreno”<sup>20</sup>. Ante la imposibilidad de continuar en la Comisión, por parte del Dr. Elizalde el Consejo decide que el Decano ocupe ese lugar y se lo autoriza para la contratación de los trabajos según planos y bases técnicas del Ing. Benoit hijo.

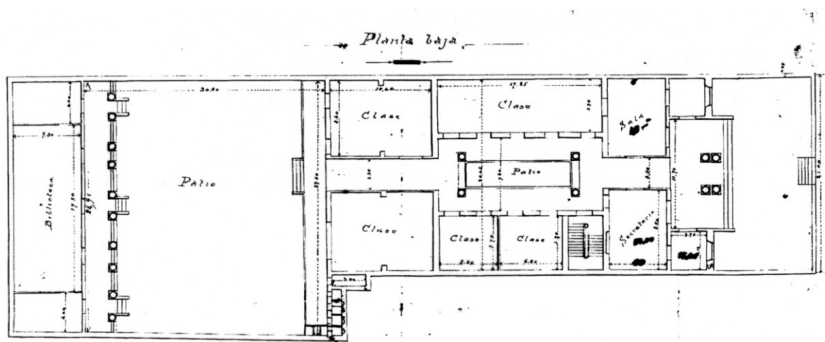
17 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 118 – 21 de septiembre de 1881 y Acta N° 110 - 15 de octubre de 1882.

18 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 136 – 3 de noviembre de 1883.

19 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 152– 11 de septiembre de 1884.

20 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 157 – 25 de noviembre de 1884.

En Mayo de 1885, se pidió a la Comisión encargada de la obra para la biblioteca, presentar además, un presupuesto para cambiar el de piso de las salas de clase, la colocación de bancos en el jardín y otras compras indispensables de mobiliario.<sup>21</sup>



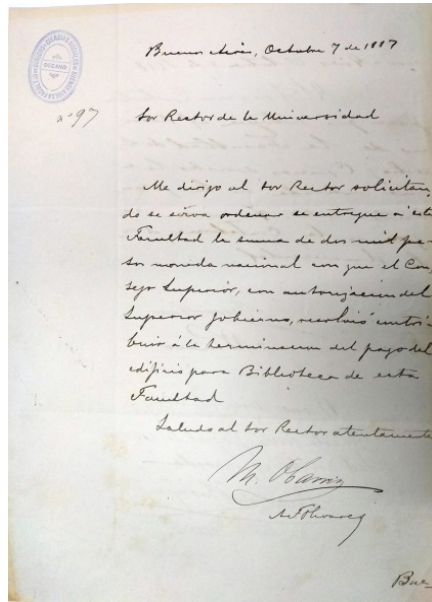
Facsímil plante del edificio sito en Moreno 353 - Documentación colección Dr. Alberto D. Leiva



Frente de la Facultad con la estatua del Dr. Malaver y foto que muestra el camino que atraviesa el jardín para llegar a la biblioteca

Como el Consejo Superior, había resuelto, con la autorización del Superior Gobierno, aportar a la terminación del pago del edificio para Biblioteca de esta facultad, por nota fechada 9 octubre de 1887, el Dr. Obarrio solicitó al Rector la suma de \$2.000m/n m.

21 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 167 – 22 de mayo de 1885.



Nota del Decano Dr. Manuel Obarrio al Rector solicitando los fondos acordados.

En la siguiente década, el continuo crecimiento de la matrícula estudiantil, la planta docente y la biblioteca —tanto en cantidad de publicaciones como en su uso—, puso de manifiesto la necesidad de contar con un nuevo lugar que ofreciera las comodidades para el correcto funcionamiento de todas las áreas de la Facultad. Y se comienza a buscar un lugar más amplio. Es así que las autoridades de la casa, llegan primero a un acuerdo de ministros y luego a la “resolución de 1896”, por la cual se concedió un predio ubicado en Av. de Mayo entre las calles Virrey Cevallos y Lorea, hoy conocida como Roque Sáenz Peña, para la construcción del edificio destinado a Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.<sup>22</sup>

Si bien la fracción concedida era amplia, el Consejo de la Facultad consideró imprescindible contar con un predio mayor y solicitó a la Universidad un préstamo de doscientos mil pesos moneda nacional para comprar un terreno lindero cuyos frentes daban a las calles Lorea, Victoria y Cevallos.<sup>23</sup> El préstamo fue acordado, la compra se efectuó por un valor de ciento cuarenta mil pesos y la Facultad fue autorizada a invertir los sesenta mil pesos restantes en la construcción del nuevo edificio.<sup>24</sup>

22 Firmada por el Presidente Doctor José E. Uriburu, el Vicepresidente Norberto Quirno Costa y los ministros Amancio Alcorta, Juan J. Romero, Antonio Bermejo y Guillermo Villanueva.

23 Al abrirse la Avenida de Mayo, estas manzanas habían quedado reducidas y de forma rectangular.

24 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 315 - 3 de Noviembre de 1896.

Una vez establecidas las necesidades espaciales que debía cubrir la nueva casa, se llamó un concurso de planos y tras un apasionado debate y de varias votaciones, resultó elegido el proyecto presentado por el arquitecto Le Vacher.



*Postal que muestra una vista del frente del proyecto del Arq. Le Vacher.  
Documentación colección Dr. Alberto D. Leiva*

Sin embargo, cuando todo estaba listo para iniciar la construcción, el Ministro Felipe Yofré envió una nota a la Facultad expresando “no veía conveniente para los estudiantes que se construyera un edificio en el terreno de Avenida de Mayo” y ofrecía a cambio un predio situado en Tucumán y Libertad.<sup>25</sup> Con este nuevo ofrecimiento aparecerán una cantidad de inconvenientes que finalmente recién comenzará a resolverse en los años 1909 y 1910, parcialmente.

A fines de noviembre de 1903 el Decano, Dr. Juan Carballido, informó al Consejo sobre la necesidad de ceder a la Biblioteca “todo el cuerpo del edificio del fondo y construir 2 piezas al efecto en el jardín” y el consejo autorizó gastar en esta obra hasta la suma de \$2.500 m/n.<sup>26</sup> Es probable que este tema haya sido un proyecto del Dr. Juan José Montes de Oca, Decano de la Facultad e integrante de la Comisión de Biblioteca, que había fallecido en octubre de este año. La obra se ejecutó durante el Decanato del Dr. Victorica en 1904.<sup>27</sup>

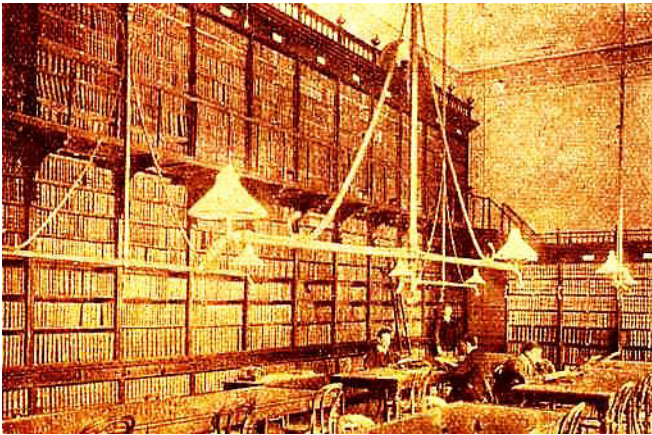
25 MAZA, María del Carmen, *Un sueño inconcluso: Las Heras 2214*, Revista Cruz del Sur, Número especial, pp 17/19.

26 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 396 – 12 de noviembre de 1903.

27 En acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho del 15 de febrero de 1905, el Dr. Victorica manifestó que mientras estuvo en el cargo fue autorizado a realizar la limpieza del



La ampliación mitigó en ese momento las necesidades, pero en Mayo de 1909, la Comisión de Biblioteca, tuvo que solicitar “mil pesos moneda nacional para los siguientes trabajos: a) Cubrir una parte de la galería adyacente a la biblioteca de manera que pueda instalarse allí las oficinas de la misma, así como los estantes necesarios para los libros que ya no caben en los salones actuales. b) Mejorar la iluminación actual del local de todo punto insuficiente”<sup>28</sup>. El Consejo resolvió que las obras se ejecutaran y que se pidieran esos fondos al Rectorado. A su vez, el Dr. Tezanos Pinto consideró que en la memoria que la Facultad eleva al rectorado se debía “1° Insistir en la necesidad urgente de dotar a la Facultad de una nueva casa porque en la actual era imposible hacer la enseñanza con la amplitud y disciplina requerida” y 2° la “necesidad de dotar a la Biblioteca de fondos extraordinarios para su ampliación y mejoramiento (...)”<sup>29</sup>



En 1913 ante la gran cantidad de libros nuevos que destinados a consulta de los estudiantes que aún se encontraban en depósito, la facultad resolvió “destinar el Salón del Jardín para la ampliación de la Biblioteca y mandar a hacer de construcción económica y liviana, en la parte alta Este del edificio, contigua al Salón de Grados, un aula para ser destinada a 6° año”<sup>30</sup>.

Transcurridos apenas 3 años, el Consejo en su sesión del 20 de noviembre, debió autorizar la ampliación de la Biblioteca hacia un salón contiguo al anexo de la misma para que allí se colocaran los libros que aún no tenían ubicación.

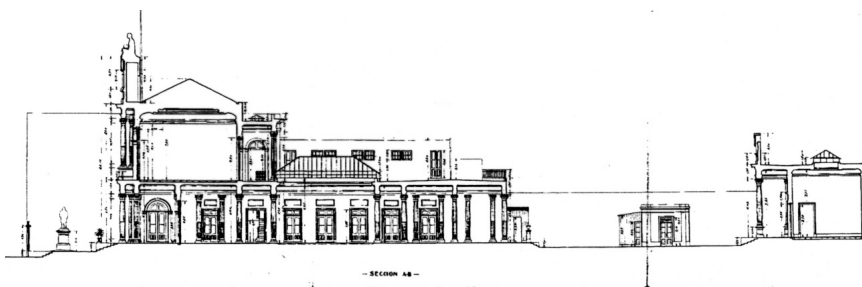
.....  
edificio y nueva construcción en el jardín con una partida de \$12.000.

28 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 522 – 26 de mayo de 1909.

29 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 526 – 14 de julio de 1909.

30 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 618 – 5 de abril de 1913.

El problema espacial, no afectaba sólo a la biblioteca sino a todos los sectores de la Facultad. Las obras del nuevo edificio se comenzaron en 1912 pero por cuestiones económicas, principalmente, la obra había quedado casi detenida. Tras escuchar las diferentes posturas de los Consejeros, se resolvió gestionar ante los Poderes Públicos la suma de \$ 2.500.000 que permitirían habilitar las oficinas para Decanato, secretaría, profesores, aulas y servicios auxiliares cuyo costo se calculaba en \$ 900.000 y la sección destinada a biblioteca con sus respectivas dependencias en el ángulo de las calles Azcuénaga y Melo, calculándose su costo en \$ 1.350.000<sup>31</sup>.



*Facsímil del Corte vista del edificio de Moreno 353, según plano del Ministerio de Obras Públicas en 1922*

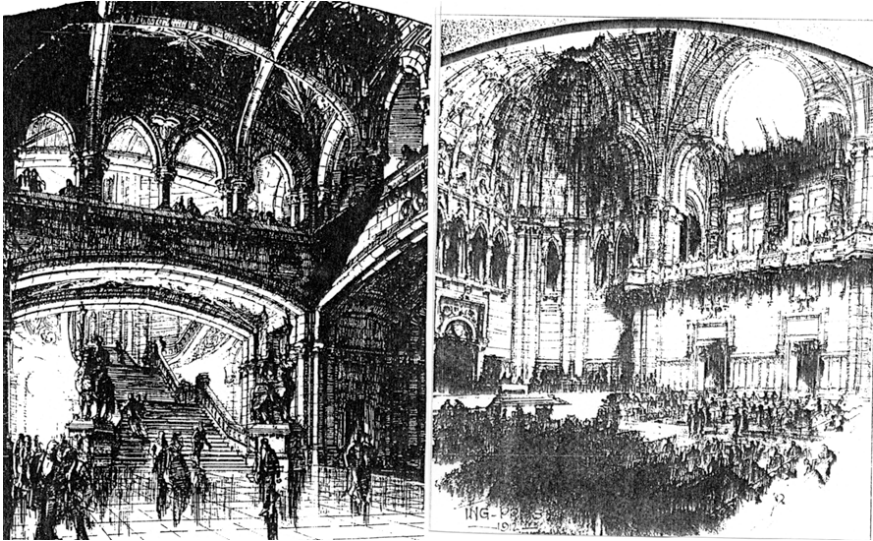
Entre 1908 y 1910 y tras varias reuniones con la Municipalidad de Buenos Aires, la Facultad y pudo tomar posesión del terreno de Las Heras, Cantilo, Azcuénaga y Melo.<sup>32</sup> De manera que en la sesión del 17 de septiembre, la Comisión Especial del Edificio, conformada por los doctores Eduardo L. Bidau, Adolfo F. Orma y Antonio Dellepiane, aconsejó que el nuevo edificio debía incluir: un salón de grados, una biblioteca para cien mil volúmenes, salón de conferencias, dos aulas para doscientos alumnos, dos para ciento cincuenta, ocho para cincuenta y las instalaciones necesarias para el Decanato, Academia, Consejo, Profesores, Secretaría y demás dependencias indispensables. "...sobre esta base debe el arquitecto formular sus planos, dejando a su competencia todo lo relativo a la distribución y al ornato, siempre sometido a resolución ulterior y definitiva del Consejo"<sup>33</sup>. Seguidamente se decidió elegir arquitecto a través del llamado a con-

31 MAZA, María del Carmen, *Un sueño inconcluso: Las Heras 2214*", *Revista Cruz del Sur* N° 12 Especial, 21 de Septiembre de 2015. pág. 62 <http://www.revistacruzdelosur.com.ar>.

32 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 530 – 27 de agosto de 1909. En nombre de la Facultad estuvo el Dr. Hilarión Largaña fue autorizado a estar en el acto de escrituración.

33 MAZA, María del Carmen, *Un sueño inconcluso: Las Heras 2214*", Op. cit.

curso de anteproyecto y en 1910, tras varias votaciones, resultó electo el proyecto presentado por el Ingeniero Arturo Prins.



*Vistas internas del proyecto presentado por el Ing. A. Prins 1910*

#### IV. La biblioteca durante los años 1885 - 1919

Los objetivos de quienes dirigían la Facultad, respecto a la Biblioteca eran más ambiciosos que sólo brindar un servicio a los profesores y alumno. Desean poseer, ya sea por compra, canje o producción de la propia Facultad la mejor y más actualizada bibliografía de las ciencias jurídicas y sociales, con énfasis en la literatura jurídica americana. De manera que, mientras trataba de recuperar los libros y folletos que se encontraban en la Biblioteca del Consejo Superior<sup>34</sup>, se dio inicio a una campaña, diríamos, con el fin de incentivar a los profesores a participar en las publicaciones que la Facultad había decidido producir y así promover acciones de intercambio con vistas a enriquecer el patrimonio bibliográfico.

Inicialmente, los fondos, para lograr los mencionados fines, provenían de la partida que al efecto solicitaba el Facultad a la Universidad y de las sumas que el P.E. enviaba a las facultades para el fomento de sus bibliotecas.<sup>35</sup>

A su vez se decidió “nombrar una Comisión para la adquisición de libros para la Biblioteca con facultades para tomar todas las medidas que exija la orga-

34 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N°183 - 15 de octubre de 1885.

35 En 1886 gira \$400 a cada una de las facultades para fomento de la biblioteca.

nización total de ésta”.<sup>36</sup> La constituyeron el Decano, Dr. Manuel Obarrio y los Doctores Miguel Navarro Viola y Antonio Malaver. El primer bibliotecario fue Don Domingo Malmierca nombrado el 1º de abril de 1883.

Al iniciarse el año 1887, se trató en el Consejo, la necesidad de contar con un segundo bibliotecario y el Decano fue autorizado a hacerlo, pero como hubo un error de interpretación, erróneamente se comunicó tal decisión a la Universidad. En realidad, explicó el Dr. Obarrio, la autorización solicitada al Consejo “era para nombrar un segundo bibliotecario interino”. Pero la nota ya se había enviado y un mes más tarde se recibió una comunicación del Rector que no autorizaba a nombrar al segundo bibliotecario. Finalmente, para arreglar esta cuestión, el Consejo aprobó la moción del Dr. Manuel Montes de Oca de hacer constar en acta que se había omitido en el acta anterior decir que la autorización conferida al Decano fue para pagar con fondos de la Facultad a una persona que hiciera los catálogos necesarios de los libros de la Biblioteca.<sup>37</sup>

Durante la Sesión del 10 de octubre de 1890 el Consejo facultó a la Comisión para convenir un sueldo de bibliotecario con el fin de pedir autorización al Consejo Superior. Nada más aclara el acta de esa fecha, pero pensamos que debe referirse a D. Santiago Hechart, encargado de catalogar la Biblioteca, quien un año más tarde, según la Comisión de Biblioteca solicitó \$200 de aumento.<sup>38</sup>

A propuesta de la Comisión de Biblioteca, en la Sesión del 6 de octubre de 1891, como consecuencia de haber fallecido D. Domingo Malmierca, fue nombrado bibliotecario D. Juan Sarrailh e inmediatamente comunicado al Rector en nota del 8 de octubre.<sup>39</sup>

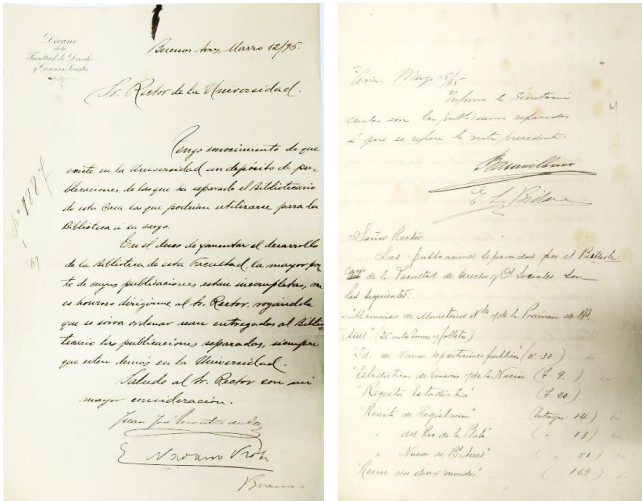
Como consecuencia del deterioro que el constante uso provoca en los libros, la Comisión de Biblioteca, haya considerado que el bibliotecario debía ser alguien con conocimientos de encuadernación pues, al revisar el proyecto de Presupuesto de la Facultad para el año 1895, se había incorporado el rubro “Bibliotecario encuadernador” con un sueldo de \$150 mensuales. Mientras tanto la facultad envió a su bibliotecario a la Universidad con el objetivo de elegir y solicitar aquellas publicaciones que hubiera repetidas y que hubiera en la biblioteca de la casa.

.....  
36 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 195 – 31 de agosto de 1887.

37 Actas de Sesiones del Consejo Directivo N° 188 – 22 de marzo; 189 – 16 de abril; 191 – 17 de mayo y 193 – 23 de mayo de 1887.

38 Actas de Sesiones del Consejo Directivo N° 253, N° 261 – 26 de agosto de 1891 y N° 262 – 2 de septiembre de 1891.

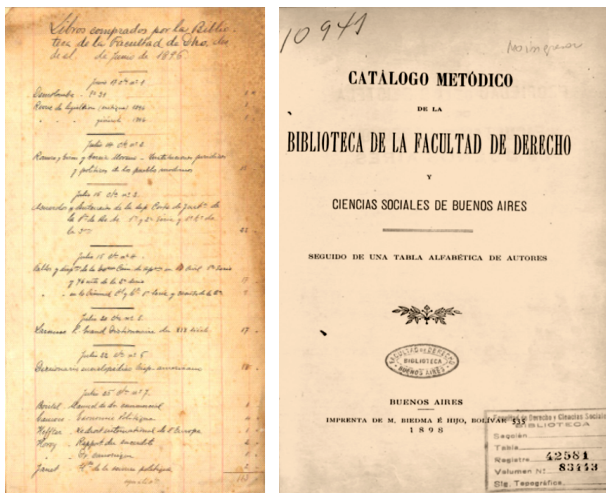
39 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 263 – 6 de octubre de 1891 y Nota del Decano, Dr. Obarrio dirigida al Rector fechada Octubre 8/91.



Nota del Decano Dr. J. J. Montes de Oca solicitando al Rector entregar las obras seleccionadas por el bibliotecario de la Facultad

En abril de 1896, “se ordenó la impresión del catálogo de la biblioteca y a partir de junio de 1896 se comenzó a llevar un registro de “Libros comprados por la Facultad”, con un detalle de fecha, de adquisición, título y precio.

En 1898 D. Juan Arraidon, fue nombrado ayudante de Bibliotecario. Y apareció el Tomo I del Catálogo Metódico.



Documentación de la Biblioteca Central de la Facultad de Derecho

Iniciado el siglo XX, la Biblioteca, mediante un derecho arancelario pudo incrementar sus fondos y con ello las compras y suscripciones como, por ejemplo, a dos ejemplares de “Elementos de ingeniería legal aplicados a la legislación de la República Argentina”.<sup>40</sup> En 1902, la Facultad recibió del Rectorado \$4.070 que eran provenientes de los derechos de Biblioteca cobrados en la primera inscripción de este año.<sup>41</sup>

El 27 de febrero de este año, fue contratado como ordenanza de ordenanza de la biblioteca el señor Eduardo Barbagelata.

Tras fallecimiento el Decano de la Facultad, Dr. Juan J. Montes de Oca, ocurrido en los primeros días de octubre de 1903, en la sesión del día 23 de ese mes, el Académico Giménez hizo una moción para que se nombrara director honorario de la Biblioteca al Dr. Manuel A. Montes de Oca.<sup>42</sup> Quizás se haya querido homenajear de esta forma a quien mucho trabajo por ella. No quedó asentado en actas el fundamento de tal petición, sólo que la misma pasó a la Comisión de la Biblioteca para que resolviera. Tampoco el fundamento de dicha Comisión para aprobar dicha sugerencia. Si bien cabe recordar que la situación crítica por la que estaba atravesando la Facultad ante por ciertas demandas de los estudiantes debido a las fechas de exámenes, el Decano, Dr. Carballido, en la sesión del 12 de noviembre, informó verbalmente, “en su carácter de presidente de la Comisión de Biblioteca que se había estudiado el proyecto presentado en la sesión anterior para que se nombre Director Honorario de la Biblioteca al Dr. Manuel Montes de Oca y opinaba que con arreglo a las prescripciones de los Estatutos, era este nombramiento de exclusiva jurisdicción de la Comisión”. Y seguidamente se asentó la siguiente frase: “Así lo declara la Facultad”<sup>43</sup>. Cuando el 10 de marzo de 1905 fue aceptada la renuncia a Director Honorario de la Biblioteca presentada el Dr. Manuel Montes de Oca se acordó que la Biblioteca quede a cargo de la Comisión respectiva como indicaba el Reglamento.

La Ordenanza de 1908, referida a las pruebas escritas que se debían realizar el mes de julio, puso en evidencia la falta de espacios. De manera que ante la escasez de aulas, tras un cambio de ideas, el Consejo resolvió que “se tomaran en el Salón de la Biblioteca” y autorizó al Decano para adquirir “mesas y bancos suficientes para que no hubiese entorpecimiento en los exámenes.”

La situación en la Facultad seguía siendo compleja, había bastante disenso en las decisiones entre los Consejeros y ello afectaba a normal desenvolvimiento de las Comisiones, entre ellas, a la Comisión de Biblioteca. Así encontramos que en

40 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 374 – 11 de noviembre de 1901.

41 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 377 – 5 de mayo de 1902.

42 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 500 – 26 de junio de 1908.

43 Acta N° 396 – 12 de noviembre de 1903.

junio el Decano informó al Consejo faltaban dos de sus miembros: el Dr. Zeballos por estar con permiso hasta 1909 y el Dr. Bibiloni por haber renunciado. Si bien se deseaba dar una rápida solución a dicha cuestión, el Consejero Bidau resolvió esperar hasta la próxima sesión. Finalmente tras una conversación entre los doctores Lobos y Bibiloni produjo que este último retirara su renuncia.

Un nuevo proyecto de Ordenanza fue presentado por el Consejero Francisco Oliver ante el Consejo. En su fundamento expresó que los libros para que prestaran la gran utilidad a que estaban destinados debían estar en contacto con los profesores y alumnos para que puedan leerlos y consultarlos con más comodidad. Que en ese momento había revistas nadie las leía ni conocía, de manera que teniendo en cuenta que había una idea de suprimir algunas por antiguas e innecesarias y adquirir otras más modernas y científicas, consideraba que era el momento de establecer las disposiciones reglamentarias que proponía en el proyecto, que dice: “Toda obra que se adquiriera o revista que se suscriba deberá ser solicitada por un consejero, profesor o alumno y anotada en el libro especial de pedidos. A este efecto, sobre una mesa de la Sala de Profesores estará constantemente el libro de pedido de libros y en la Biblioteca estará a disposición de los alumnos un libro análogo.

Siempre que llegue una remesa de libros después de anotados y fichados se dejarán un mes en la Sala de Profesores a fin de que estos puedan revisarlos. Enseguida quedarán en la Biblioteca en una mesa especial a disposición de los alumnos con igual objeto. Las revistas que se reciban se remitirán a los respectivos profesores con arreglo a la lista de distribución que proyectará la Comisión de Biblioteca.

Después de tener un mes en su poder cada número de las Revistas, los señores Profesores lo devolverán a la Biblioteca con indicación de los artículos o trabajos que a su juicio merezcan ser publicados en la revista de la Facultad. Fdo. F. Oliver”.<sup>44</sup>

Suficientemente apoyado pasó el proyecto a la Comisión de Biblioteca.

El tema de la celebración del Centenario de Revolución de Mayo también movilizó a la Universidad de Buenos Aires y sus Facultades y se presentaron diferentes ideas y proyectos para su conmemoración.

En ese marco, el Dr. Garro propuso la realización de un concurso con vistas a producir una obra sobre el “Origen, desarrollo y estado actual de la enseñanza de las ciencias jurídicas y sociales en la República” abordado desde un “solo tema”. Tal proyecto se derivó a la Comisión de Enseñanza. También el Dr. Eduardo Bidau había realizado algunas sugerencias al respecto, de manera que el Dr. Oliver solicitó autorización a la Comisión de Enseñanza para que la Comisión de Biblioteca se dirigiera a los profesores, solicitándoles participaran indicando los temas que a su juicio podían ser incluidos en el concurso, pues creía que eran los que

44 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 499 – 17 de junio de 1908.

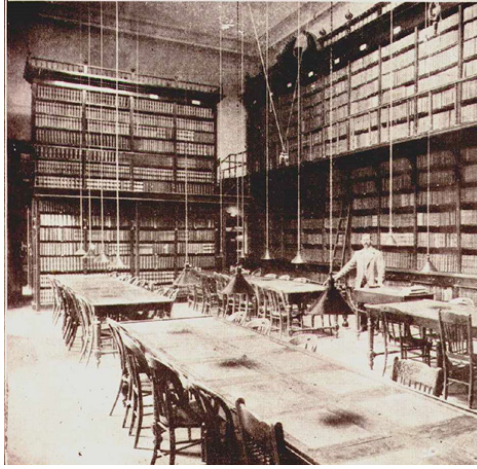
estaban en mejores condiciones para hacerlo. Pero esta iniciativa parece que no fue del agrado del Consejero Garro quien expresó que primero debía resolverse “si los temas debían ser uno o varios”, y que su parecer, uno único, permitiría mejores resultados a los fines de su proyecto. Oliver retiró su solicitud y en la sesión siguiente, 22 de julio, presentó un proyecto de publicación, en el cual se invitaría a los profesores de la Facultad a presentar un trabajo sobre la materia enseñaba para, con esa colaboración científica, conmemorar el centenario de la Revolución de Mayo y lo fundó con estas palabras:

“(…) Podrán hacerse grandes monumentos, erigirse estatuas y materializar en cualquier otra forma el sentimiento de gratitud nacional para los próceres de la independencia. Nuestra expansión económica nos permite realizar sin mayores sacrificios todo eso que pasará a la posteridad a lo más como prueba de nuestro buen gusto y para gloria de los artistas tal vez extranjeros que concibieron esas obras de arte, pero nada ha de igualar a la obra que realice el esfuerzo intelectual de los argentinos, que sería el monumento de más duración y de efectos más benéficos para la colectividad. Si todas las facultades e institutos de enseñanza superior del país adoptaran esta iniciativa y la de los concursos sobre temas de alto interés científico y nacional se habría hecho en forma positiva el balance de la alta intelectualidad nacional demostrando en el primer centenario de nuestra vida independiente, que somos dignos del magno esfuerzo nacional realizado desde el 25 de mayo de 1810 hasta el 9 de junio de 1816”.<sup>45</sup>

.....  
45 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° s/n – 22 de julio de 1908. Cabe recordar que hubo 2 Domisiones del Bicentenario, la primera, nombrada en 1906 estuvo integrada por: Rufino Varela, Dr. Guillermo Udaondo, Dr. Carlos Basavilvaso, ingeniero Francisco Seguí, Dr. Adolfo Orma, Dr. Daniel Donovan, D. Julio Dormal, D. Ernesto Torquinst, D. Domingo Arrayagaray y D. S. Souza Martínez. Diario La nación, 4 y 18 de Junio de 1906.

Y las propuestas que luego se materializaron en la sanción de la ley 6286, del 8 de febrero de 1909.





La importancia que las sucesivas autoridades dieron a la Biblioteca se puede observar, quizás, de manera más palmaria, en la decisión de participar en el Congreso de Bibliotecas Argentinas y el Congreso Científico Pan Americano de Chile, ambos realizados en 1908.

## V. El Primer Congreso de Bibliotecas Argentinas

En la sesión del Consejo Directivo del 28 de octubre, la Comisión de Biblioteca aconsejó a la Facultad adherir al Primer Congreso de Bibliotecas Argentinas, debiendo el Decano, designar un Consejero o Profesor que la represente.<sup>46</sup> El decano de acuerdo a la autorización del Consejo, designó al Dr. Carlos F. Melo para que representara a la Facultad en el mencionado Congreso.<sup>47</sup>

Organizado por la Universidad Popular de Buenos Aires, se realizó durante desde el miércoles 10 al viernes 13, en Buenos Aires. Con la participación de representantes de 123 bibliotecas, las actividades se desarrollaron en torno a una temática variada que incluía a todos los tipos de bibliotecas.

Las recomendaciones de él emanadas se centraron en los siguientes aspectos: edificio y organización bibliotecarios, extensión cultural, legislación especial, fomento de la lectura, depósito legal, difusión de autores nacionales, anuario bibliográfico argentino y la relación escuela-biblioteca.

Otra iniciativa del Congreso fue la creación de la Asociación Nacional de Bibliotecas, una suerte de federación cuyo fin era convocar a las bibliotecas del país

46 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 510 – 28 de octubre de 1908.

47 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 511 – 4 de noviembre de 1908.

para impulsar su propio desarrollo.

También estuvo presente el Dr. Adrián Beccar Varela, quien desplegó una sostenida actividad y fue uno de los secretarios de la Mesa del Congreso.

## VI. Primer Congreso Científico Panamericano

Se realizó En Santiago de Chile, entre el 25 de diciembre de 1908 y el 5 de enero de 1909. Era el Cuarto Congreso Científico y Primero Pana Americano.

Pese a tener un carácter solamente científico, Francisco R. Sagasti y Alejandra Pavez, comentan en su publicación “Ciencia y tecnología en América Latina a principios del siglo XX: Primer congreso científico panamericano”, que hubo una importante cantidad de trabajos presentados, sobre ciencias sociales que comprendía economía, derecho internacional, derecho constitucional, e historia, los que mostraban una rica y variada perspectiva del pensamiento político de la época.

El interés que había despertado este encuentro respecto a la importancia de las resoluciones que de él se emanarían, se puede comprender en la fundamentación que el Dr. Dellepiane hace ante el Consejo respecto de dos sugerencias que considera se debían encomendar al delegado de la Facultad, el Dr. Garro.

Sugerencia: “1° Para el Congreso en pleno: creación por el Congreso de órganos adecuados en todos los Estados Americanos cuya misión consiste en llevar a la práctica los votos del congreso, instando a ello a los gobiernos, corporaciones, instituciones científicas, etc.” Fundamentada en que esta creación era una necesidad pues “impediría que los importantes votos emitidos por los Congresos sucesivos quedaran como letra muerta, por no haber un órgano que velara por su ejecución”.

Sugerencia: “2° Para la sanción de Ciencias Jurídicas y sociales al congreso: La Universidades Americanas procederán si demora a: a) Concretar en lo posible la sección Americana de sus bibliotecas y a enriquecerlas con los catálogos e inventarios que se solicitarán de donación o canje por medio de las cancillerías correspondientes o por cualquier otra vía que se considere más eficaz. b) A adoptar las medidas conducentes al mantenimiento de relaciones continuas de canje de publicaciones con las demás universidades, bibliotecas y archivos de América. c) A promover la sanción de convenios recíprocos que permita a los investigadores la obtención expedita de las copias de los documentos o la consulta de los mismos documentos originales mediante la organización del servicio internacional de préstamo por intermedio de las cancillerías”. El fundamento era contribuir “a que cesara el estado de aislamiento y desconocimiento de los Estados Americanos entre sí, tan poco propicio para el adelanto de las Ciencias Sociales Americanas”.

Después de un cambio de ideas se resolvió pasar la cuestión a una Comisión especial compuesta por los Consejeros Eleodoro Lobos, Antonio Dellepiane y

Leopoldo Melo.<sup>48</sup> Analizadas las sugerencias, en la siguiente Sesión el Consejo resolvió por unanimidad pasar una nota al Académico Dr. Garro para que, si las circunstancias lo permitían, hiciera los votos en el Congreso Científico Pan Americano de acuerdo a las sugerencias precedentemente mencionadas.<sup>49</sup>

En dicho Congreso, el Ingeniero Federico Birabén, precursor en la historia de la Bibliotecología argentina, presentó una un trabajo titulado “La proyectada Oficina Bibliográfica Nacional”, oficina que será creada el 10 de noviembre de 1909<sup>50</sup>. Existía un movimiento en Europa promovido por Paul Otlet y Henri La Fontaine que bregó por la creación de un Instituto Internacional de Bibliografía y que se concretó en el año 1895 en la Conferencia Internacional de Bibliografía, en Bruselas.

Según Reinaldo José Suarez, el ingeniero Birabén sentó un importante precedente en cuestiones de bibliografía y biblioteconomía con el curso realizado en ese mismo año, en la Escuela Normal de Profesores. Los temas abordados fueron: “Concepto de la clasificación bibliográfica. La documentación. La clasificación decimal universal: sus tablas; orden de sucesión de cifras y signos. Redacción bibliográfica; reseñas; fichas con resumen. Repertorio bibliográfico con introducción de la ficha de tamaño universal de 7,5 por 12,5 cm. Catalogación; breves reglas. Catálogos. Libro inventario. Colocación de libros. Ejemplos de clasificación bibliográfica y redacción bibliográfica”.<sup>51</sup>

Y mientras tanto, el Dr. Francisco J. Oliver aunque ya no formaba parte de la Comisión de Biblioteca, en su preocupación por enriquecer la de la bibliografía, convino con Dr. Leo H. Rowe -Profesor y presidente de la Universidad de Pensilvania- que le sugiriera cuáles obras de su país podrían ser de utilidad para este país. Una vez encargados los libros, notificó a la consideración de la Facultad y expresó que consideraba que ella debía emprender su traducción.

En abril de 1910, la Comisión de Biblioteca integrada por los Doctores Adolfo F. Orma y Antonio Dellepiane, presentó la memoria anual correspondiente al año 1909, que, aunque no se ha podido encontrar las planillas de movimiento de fondos, lo asentado en actas es sumamente ilustrativo:

“Se ve en ellas que su fondo ha aumentado con 1133 obras, con 2158 volúmenes de los cuales 392 han sido donados y 1766 comprados.

Nos hemos preocupado especialmente de adquirir tras clases de obras: las grandes colecciones que los profesores y alumnos obtendrían difícilmente por su alto

48 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 511 – 4 de noviembre de 1908.

49 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 511 – 4 de noviembre de 1908.

50 El decreto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública lleva las firmas de: Figueroa Alcorta, R. S. Naón, V. de la Plaza, Onofre Betbeder, Pedro Ezcurra y Ezequiel Ramos Mexía.

51 SUÁREZ, Reinaldo José, *Biraben, precursor de la clasificación decimal y de la enseñanza bibliotecaria*, Boletín Bibliotecológico de La Plata – 1980 - N° 1, pp. 2/3.

precio; los libros que se refieren a las nuevas cuestiones jurídicas o sociales; las obras de historia y derecho americano que notoriamente faltaban en nuestra biblioteca.

Por eso, y fuera de los libros nacionales comprados en gran parte, hemos adquirido obras brasileras, chilenas, uruguayas y peruanas, habiendo iniciado gestiones para conseguir las de otros países de América, especialmente mexicanos de que se carece hoy en absoluto.

Es evidente que estas adquisiciones exigen bastante dinero, mucho más que la exigua renta asignada por los Estatutos al fomento de las Bibliotecas. Nos parece indispensable obtener del Consejo Superior una suma anual para la nuestra, excepción justificada por ser ella el principal instrumento de trabajo de esta facultad, que no gasta nada como las demás en gabinetes y laboratorios.

Hemos corregido en el año transcurrido, algunas deficiencias de la organización interna de la biblioteca.

Se lleva ahora un libro de entradas y si no se ha empezado el inventario es a la espera del nuevo local.

También hemos resuelto imprimir la lista de las obras recibidas en el año y, si esta resolución se mantiene, habrá apéndices del catálogo general lo que dará facilidades a los lectores.

Pensamos distribuir esa lista impresa entre los abogados para incitarlos a hacer uso de la biblioteca de modo que esta empiece a llenar su objetivo: se la mejor y más útil colección de obras jurídicas y sociales del país. El catálogo general debe ser demorado hasta la instalación definitiva en la nueva casa.

En este año, debe iniciarse en nuestra opinión, el catálogo de duplicados lo que permitirá efectuar canjes interesantes. En planilla especial consta el movimiento de fondos. (...) Buenos Aires, Marzo 1910.”<sup>52</sup>

Tras varias peticiones del Director y de estudiantes, finalmente la Comisión de Presupuesto elevó al Consejo un despacho avalando que los delegados de la Facultad solicitasen al Consejo Superior un subsidio para el fomento de la Biblioteca. En agosto, la facultad fue autorizada a invertir hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional en la adquisición de publicaciones y libros americanos.<sup>53</sup>

Y entre tantas actividades en el año del Centenario de la Revolución de Mayo de 1810, el Consejo Directivo, el 7 de mayo, se constituyó en Comisión para considerar los proyectos presentados por los arquitectos Giré y Molina Civit, Kronfuss, Chambers y Thomas y Arturo Prins para la nueva sede para con frente sobre la calle Las Heras.

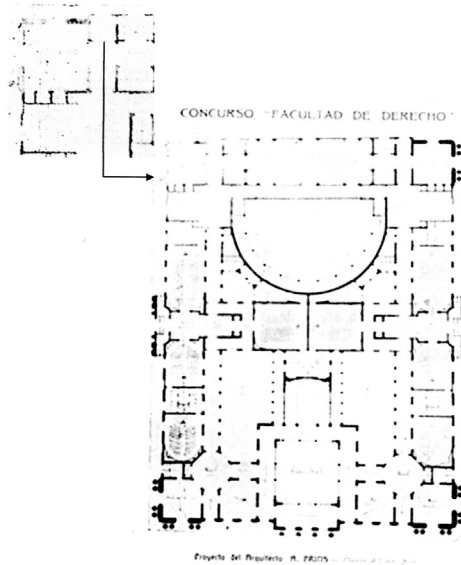
Tras varias votaciones resultó elegido el presentado por el Ingeniero Arturo

.....  
52 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 546 – 15 de abril de 1910.

53 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 555 – 16 de agosto de 1910 El Consejo resolvió que el Decano solicitara por partes esa cantidad debiendo pedir en ese momento \$2500.

Prins, quien ubicó la biblioteca en el ángulo formado por las calles Azcuénaga y Melo, “con lugar suficiente para unos cien mil volúmenes, y unidas con ella, pequeñas salitas de lectura para profesores y alumnos”.

Culminando el año el Marqués de Olivart ofreció en venta, su biblioteca. Analizado el ofrecimiento por la Comisión de Presupuesto y el Director de la biblioteca, se resolvió no adquirirla por carecer la Facultad de los fondos necesarios.



*Planta del Primer piso el proyecto del Ingeniero A. Prins*

*\*Imagen intervenida por las autoras del artículo.*

El esfuerzo de la Comisión y del Director de la Biblioteca se pueden observar en la memoria de 1910, muestra el crecimiento de las obras adquiridas y de los usuarios:

“El número de obras adquiridas es de 800, en 1304 volúmenes. De estos, 671 han sido comprados y 633 donados.

Los lectores han aumentado considerablemente, pasando de 8338 en 1909 a 9809 en 1910, lo que importa un aumento de cerca del 18%. Las obras consultadas han sido 13.407.

Estas cifras son halagadoras si se tiene en cuenta que por causas notorias, el trabajo universitario ha sido reducido en el año anterior.

Conviene establecer que no sólo los alumnos han utilizado la Biblioteca. Los abogados y otros estudiosos saben ya que en ella es el depósito más completo de libros de derecho en la República y concurren a consultarlas con bastante frecuencia.

Las obras adquiridas por donación han sido numerosas y en proporción ma-

por a los años anteriores.

Ello debe atribuirse a la acción permanente sobre autoridades y particulares que se ejercita toda vez que hay noticia de la publicación de un libro de interés para esta biblioteca.

Con el objeto de aumentar el fondo americano y utilizando las vinculaciones del señor Decano con los delegados al Congreso Internacional se pidió a éstos listas de obras de sus respectivos países y el envío de las publicaciones oficiales de los mismos. Las promesas de todos han tenido hasta ahora poco resultado, debiendo agradecer sin embargo, obras enviadas y gestiones hechas por el Delegado de Colombia Dr. Ancizar y los envíos de libros de la Universidad de Chile a la que es razonable atribuir origen análogo.

Después de esperar algún tiempo, utilizaré en la compra de libros americanos la partida de diez mil pesos votada a mi pedido por el Consejo Superior con este objeto. Ya se ha empleado parte de ella en obras brasileñas y chilenas.

Hice también gestiones para que en el Presupuesto Nacional de este año se incluya una partida de 5000 pesos para la Biblioteca y lo conseguí. Desgraciadamente ha sido disminuida a 1.250 pesos por resolución del P. E. El presidente de la comisión de Biblioteca, Dr. Montes de Oca, me había prometido dedicar a la nuestra una parte importante de las sobrantes que de acuerdo con la nueva disposición legal puede aquella entregar a los establecimientos nacionales de enseñanza. No guiaba al Dr. Montes de Oca en este propósito su solo afición por una biblioteca de la que ha sido antes eficaz director sino que pensaba realizar un buen acto de administración contribuyendo a enriquecer la biblioteca jurídica más importante del país.

Así quedaba cumplida la tendencia actual de especializar y descentralizar las colecciones del Estado.

Espero que el nuevo Presidente tenga estas mismas ideas y que me sea dado informar al Decano el año próximo que nuestra biblioteca ha recibido las obras fundamentales de que carece y que es imposible adquirir con los modestos recursos de que dispone.

Daré cuenta próximamente del movimiento de los fondos. Saludo al señor decano con toda mi consideración. Fdo. A. F. Orma – 24/3/1911.<sup>54</sup>

Tras escuchar esta exposición, el Dr. García propuso y fue aceptado por unanimidad, dar “un voto de felicitación y agradecimiento al Dr. Orma, por el celo, actividad e inteligencia con que había desempeñado su misión” y se decidió que las planillas que acompañaban el informe serían insertadas en la memoria anual de la Facultad.

Si bien en mayo de 1912, el Decano informó que había obtenido una partida de \$10.000 m/n para el fomento de la Biblioteca, el Director de la Biblioteca

54 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 570 – 24 de marzo de 1911

insistió que los delegados de la Facultad ante el Consejo Superior solicitaran la inclusión en el presupuesto de una partida destinada al fomento de la Biblioteca.<sup>55</sup>

Frente al sostenido desarrollo que experimentaba la biblioteca, en 1913, el Decano informó al Consejo sobre la imperiosa necesidad de un local más amplio que le permitiera la cantidad de libros nuevos que se encontraban en depósito que eran destinados a consulta de los estudiantes. Que después de una conversación con el Director de la Biblioteca había llegado a la conclusión de “destinar el Salón del Jardín para la ampliación de la Biblioteca y mandar a hacer de construcción económica y liviana, en la parte alta Este del edificio, contigua al Salón de Grados, un aula para ser destinada a 6° año”. El Consejo aceptó la propuesta y se resolvió pedir los fondos necesarios al Consejo Superior “para proveer de estanterías al salón destinado a Biblioteca, mobiliario para la nueva aula y el blanqueo general de la casa”.<sup>56</sup>

De acuerdo a la Memoria anual, durante el año 1912, se habían adquirido 2901 volúmenes. Se atendieron a 16.784 y las obras consultadas han sido 21.295. Según el Director, el aumento de los lectores debía atribuirse, principalmente a las consultas para las monografías. Y continúa: “Influye también, en este progreso, el enriquecimiento de la Biblioteca, que atrae lectores no solo en los profesores y alumnos de la casa, sino como lo he hecho notar en otras ocasiones, en personas extrañas que encuentran en ella obras no existentes en las demás bibliotecas de la Ciudad. Los recursos, más importantes que en otras épocas, con que se ha contado en 1912, han permitido adquirir colecciones fundamentales y obras caras que no podían faltar. Han permitido también aumentar el fondo americano, consiguiendo libros de países cuya literatura jurídica o social no tenía representación alguna. Espero completar estos propósitos en el presente año, con los nuevos recursos con que, definitivamente cuenta la Biblioteca”.

Aparentemente la ampliación se hizo inmediatamente, pues en el mes de mayo se aprobó el presupuesto de los señores Israel y Babacci concerniente a la instalación de la Biblioteca en el salón contiguo al actual por pesos 1642 m/n. Meses más tarde el Consejo autorizó al Decano para solicitar al Rectorado \$2000 m/n para cubrir los gastos adicionales que ocasionó la ampliación de la Biblioteca y los originados en la recepción al Sr. Roberto Bacon.<sup>57</sup>

Y tal como lo expresó en la memoria de 1912, el material de la Biblioteca era cada vez más consultado por otros profesionales ajenos a la casa. Un ejemplo de ello fue autorización que el Decano concedió -por intermedio del decano de la Facultad de Ciencias Económicas-, a los jefes de Seminario, doctores Eugenio Badano y Emilio Ravignani para “que en unión de los alumnos practiquen inves-

55 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 594 – 25 de abril de 1912

56 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 618 – 5 de abril de 1913.

57 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 632 – 15 de octubre de 1913.

tigaciones en la colección de manuscritos que poseía esta Facultad”.<sup>58</sup>

Durante la sesión del 27 de mayo el Director de la biblioteca e integrante de la Comisión de “Estudios”, Dr. Orma, informó al Consejo que había entregado al profesor Dr. Bunge 300 ejemplares de la obra ‘Historia del Derecho Argentino’ en vez de cien como lo indica la ordenanza respectiva. Y pidió al Consejo se fijara el precio por ejemplar destinado a ser vendido a los estudiantes del curso. Se resolvió que el mismo fuera de \$2 m/n por ejemplar y se encomendó Decano la reglamentación de la venta.<sup>59</sup>

Pese a los magros presupuestos de la Facultad, otra publicación de la misma colección estaba en vía de concretarse: “Antecedentes de política económica en el Río de la Plata”, de Roberto Leviller. Ante la temporaria paralización de las obras del nuevo edificio y con el fin de ahorrar en gastos innecesarios, la Facultad decidió prescindir del puesto de secretario de esa Comisión y pidió a la Universidad que ese gasto fuera a engrosar la partida destinada a las obras del Dr. Estanislao E. Zeballos y del citado Leviller.

Nuevamente, la cercanía de los festejos por el Centenario de la Independencia fue motivo de actividades especiales. En la sesión del 15 de julio de 1915, el Vicedecano y Director de la Biblioteca, Dr. Adolfo Orma, manifestó que en el país no había una bibliografía jurídica y que con motivo del Centenario del año 1916, sería una oportunidad para que la Facultad de Derecho la produjera. Otras naciones americanas ya las habían realizado y por ello pedía que se indicase a la respectiva Comisión que preparase el proyecto. Hubo un corto debate y se resolvió que lo presente el Consejero que hizo la propuesta.<sup>60</sup>

El proyecto de ordenanza presentado para dicha publicación propuso dos ejes: “a) los libros y artículos jurídicos publicados en el país hasta el 1° de enero de 1916 y b) los libros y artículos jurídicos publicados por autores argentinos en el extranjero”. La misma debía ser dirigida por una Comisión compuesta de tres Consejeros.<sup>61</sup>

El 2 de mayo de 1916, el Dr. Adolfo F. Orma fue electo Decano y pos solicitud del Consejo continuó con la Dirección de la Biblioteca de la Facultad y como la Comisión de Bibliografía Jurídica aún no estaba conformada, le cupo a él designar los integrantes. Fueron elegidos los Consejeros Manuel M. de Oca, Osvaldo M. Piñero y Matías Sánchez Sorondo.

Con motivo de celebrarse en nuestro país el ... Congreso Americano de Bibliografía e Historia, el presidente del Comité Ejecutivo solicitó la adhesión de la Facultad cediendo el Salón de Grados para la inauguración y nombrando de-

58 Acta N° 667 – 25 de junio de 1915.

59 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 622 - 27 de mayo de 1913.

60 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 668 – 15 de julio de 1915.

61 Acta Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 669 – 26 de julio de 1915.



legados de la facultad a los doctores Montes de Oca, Sánchez Sorondo y Piñero, integrantes de la Comisión recién formada.

En el marco de la conmemoración del Centenario de la Independencia y aprovechando la visita al país que hiciera el Embajador Dr. Ruy Barbosa, el Decano lo invitó a dar una conferencia en la Facultad y solicitó al Consejo que la misma fuera publicada en los Anales, haciendo un tiraje especial de 1000 ejemplares. Una vez autorizada la impresión, se resolvió que solicitar al rectorado los fondos necesarios.<sup>62</sup>

La editora de “Estudios” fue la casa Coni Hnos. con quien la Facultad, en 1912, celebró un contrato dejando establecido el costo. Pero transcurrido cuatro años, cuando se mandó a imprimir la obra “La magistratura indiana” del Dr. Ruiz Guñazú, el papel había aumentado considerablemente y los pasaron un precio bastante superior. Tratado en tema por los Consejeros, se autorizó al Decano a convenir con la empresa los nuevos montos. Al haber llegado a un acuerdo con el nuevo precio, la obra de más de 500 páginas, correspondiente a la Colección “Estudios” se pudo finalmente publicar.<sup>63</sup>

Los siguientes años vientos de profundos cambios se acercaron. Si bien en reiteradas oportunidades, en el ámbito de la Universidad y en la Facultad misma sucedieron hechos que reclamaban una innovación, será la conocida Reforma Universitaria de 1918 la que marcará un hito en la historia de las universidades nacionales. Y como suele suceder un profundo cambio, puede traer aparejada una fuerte crisis.

En septiembre de 1918 el Decano Dr. Adolfo Orma presentó su renuncia asumiendo como Decano interventor el Dr. Estanislao S. Zeballos en el mes de octubre.

Respecto a nuestro tema, el 13 de diciembre Consejero Dr. Tomas Jofré presentó el siguiente proyecto: “1° La facultad procederá a adquirir los libros de uso corriente para los cursos de la misma y en el número de ejemplares corrientes. 2° Esos libros podrán sacarse de la Biblioteca por el tiempo y en la forma que lo determine el Consejero Director de la Biblioteca.

Después de casi una década, la Biblioteca tuvo un nuevo Director, el Dr. Félix Martín y Herrera<sup>64</sup> y nuevas actividades le serían encomendadas a la Biblioteca: atender el Museo Jurídico.

El 28 de marzo, el Consejero Colmo presentó Proyecto de Ordenanza que decía:

“Art. 1°.- Créase en la Facultad un museo Jurídico destinado a ser elemento de la respectiva enseñanza. Art. 2°.- a) lo constituirá

62 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 685 – 25 de julio de 1916.

63 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 689 – 5 de octubre de 1916.

64 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 731 – 1 de marzo de 1919.

con documentos originales, en cuanto sea posible, o en su defecto con copias de los mismos y demás elementos de carácter jurídico que contengan: a) Juicios civiles, comerciales, criminales, aduaneros, administrativos, etc., en cada uno de los aspectos fundamentales de los respectivos derechos. b) Escrituras de cada especie de actos jurídicos en sus distintas modalidades y tanto de constitución de derechos, como de modificaciones y de extensión de los mismos. c) Documentos comerciales: letras, pagarés, vales, cheques, diversos títulos al portador, cartas de porte, pólizas de fletamento, conocimientos, contratos a la gruesa, etc. d) Inscripciones de los diferentes Registros: civil, de la propiedad, de mandatos, comercial, etc. e) originales de libros científicos de nuestros principales jurisconsultos. f) Otros documentos análogos que revelen la vida activa del derecho. Art. 3º.- Los señores profesores deberán dar sus conferencias y explicaciones cuando corresponda con los respectivos documentos a la vista, para hacer resaltar el juego corriente de las normas jurídicas. Art. 4º.- Para la constitución del museo, el Decano de la Facultad podrá requerir el concurso de las autoridades oficiales, del Colegio de Escribanos, de las Compañías de Ferrocarriles y de Navegación, de la Sociedad de Seguros, de las demás instituciones industriales, bancarias, comerciales y financieras según estime conveniente, y de los profesores de la Facultad. Art. 5º.- El examen de los alumnos deberá tener explicaciones, cuando cuadre, sobre los correspondientes documentos. Art. 6º.- Mientras no esté organizado con autonomía, el Museo dependerá de la Biblioteca y se regirá por las disposiciones que gobiernan esta. Art. 7º.- Créase por ahora un puesto de encargado del Museo, con un sueldo mensual de Ciento cincuenta pesos (159\$), cuyo titular será designado por el Decano en oportunidad y será entonces incluido en el presupuesto. Art. 8º.- El Decano queda autorizado para tomar las medidas que reclame la instalación del museo. Art. 9º.- Comuníquese, etc.”

Puesto a discusión el proyecto, el consejero Dr. Prayones destacó su importancia pues su implementación permitía cubrir “una verdadera necesidad de la enseñanza”. Y el Dr. Ruiz Guiñazú cuestionó la denominación y sugirió se lo designase “Laboratorio” o “Museo laboratorio jurídico”, pues iba a ser parte de la Biblioteca. Puesto a votación se resolvió aprobarlo como ha sido presentado.

La aprobación de esta ordenanza promovió una reorganización de la Biblio-

teca, de manera que en la sesión del 9 de mayo, se trató sobre tablas y aprobó el despacho de la Comisión de Reglamento e Interpretación que, siguiendo las indicaciones hechas por el Decano, aconsejaba votar favorablemente el proyecto de Ordenanza sobre la organización de la Biblioteca y el Museo, que disponía:

Art. 1º La Dirección de la Biblioteca y del Museo Jurídico estará a cargo de una Comisión formada por tres miembros del Consejo: un Presidente y dos vocales.

Art. 2º. Esta Comisión será designada anualmente en la época que fija el reglamento para el nombramiento de las Comisiones. La que debe funcionar en el presente año será designado en la primera sesión del Consejo.

Art. 3º Corresponde a la Comisión: a) La administración de los fondos destinados al fomento de la biblioteca y del museo. b) Resolver todo lo referente a la copia o adquisición de documentos y a la adquisición de obras, publicaciones, revistas, etc. c) Solicitar y admitir donaciones. d) Organizar de acuerdo con el decano el servicio de los empleados y fijarle el horario de manera que se turnen para que la biblioteca y el museo puedan permanecer abiertos todos los días hábiles de 8,30 a.m. a 8,30 p.m. sin interrupción. e) Poner su visto bueno a las cuentas por adquisiciones de libros u otros gastos para la biblioteca y Museo, para que el Decano ordene su pago. f) Dictaminar en todo lo referente a la suspensión, remoción y licencia de los empleados de la Biblioteca. g) Disponer lo necesario para la encuadernación, conservación y desinfección de los libros y documentos, adquisición de las instalaciones y útiles y proveer a los gastos menores. h) proponer todas las medidas que requiera el fomento de la buena marcha de la biblioteca y del museo. i) Dictar el Reglamento interno del mismo de acuerdo con el Decano sobre la base de esta Ordenanza.

Art. 4º La Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría y se harán constar en un libro de actas que firmarán los tres miembros.

Art. 5º Las compras que ordene la Comisión, suscripciones a revistas, etc. se harán constar en el acta, con indicación del nombre del autor, título de la obra, número de la edición, precio y demás condiciones. En la misma forma se procederá en todo lo referente a la encuadernación y todas las demás adquisiciones y gastos.

Art. 6º Son atribuciones y deberes del Consejero Presidente: a)

Ejercer la presidencia de la Comisión. b) Suscribir las notas y comunicaciones. c) Resolver toda cuestión urgente con cargo de dar cuenta a la Comisión. d) Requerir de los Consejeros y Profesores informes o indicaciones sobre adquisiciones de libros y documentos, etc. e) hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y de la Comisión. f) Convocar a sesión a la Comisión.

Del personal. Art. 7° La Biblioteca tendrá el personal que fije el presupuesto universitario.

Art. 8° Es obligación del Bibliotecario indicar por nota al presidente de la Comisión los documentos, libros, revistas, etc. que sea conveniente adquirir dando preferencia a los que se refieran a las ciencias sociales y especialmente a las jurídicas. Expresará, en cuanto sea posible, el número de volúmenes, páginas, edición, encuadernación, etc.

Art. 9° El bibliotecario dará cuenta mensualmente de las obras, revistas, etc. que se hayan solicitado por los lectores y que no se encuentren en la biblioteca.

Art. 10° Los profesores podrán dirigirse al presidente de la Comisión indicando los documentos, libros, etc. que a su juicio sea conveniente adquirir.

Del Acceso a la Biblioteca. Art. 11° Tendrán libre entrada a la Biblioteca y al Museo los miembros de la Facultad, el personal docente, los abogados profesionales afines y los alumnos de las diversas carreras que se cursan. Las personas extrañas a la profesión deberán solicitar un permiso especial del decano, del Presidente de la Comisión o de un miembro de ésta.

Art. 12 Los documentos, libros, revistas, etc., sólo pueden ser consultadas en las salas destinadas al efecto. Queda terminantemente prohibida la extracción de manuscritos, libros, revistas u obras de cualquier índole del local de la Biblioteca.

Art. 13° Sin perjuicio de la organización interna en fichas, la Comisión ordenará la publicación de suplementos del catálogo de manera que éste se encuentre al día. En cuanto sea posible esa publicación se insertará anualmente en los Anales de la Facultad.

Disposiciones generales. Art. 14 Dentro de los diez días de sancionada esta ordenanza, el bibliotecario dará cuenta por nota al Presidente, de los libros, etc. que por cualquier circunstancia se encuentren fuera del local de la Biblioteca. El Presidente de la Comisión encargará a uno de los empleados para que gestione ver-

balmente la devolución y si ella no diera resultado lo comunicara al decano para que éste adopte las medidas del caso o de cuenta al Consejo. Sala de Comisión a 5 de Mayo de 1919. Firmado, Carlos Melo y T. Jofré en disidencia respecto a los horarios.<sup>65</sup>

El 2 de junio, el Decano informo que de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo, la Comisión de Biblioteca se había integrado con los Consejeros doctores Félix Martín y Herrera, Carlos F. Melo y E. Ruiz Guñazú y en la siguiente Sesión, fue nombrado presidente de la misma a Dr. Martín y Herrera.

Respecto al funcionamiento de la Biblioteca y del Museo Jurídico, el Dr. Ruiz Guñazú presentó un proyecto que, una sección de la biblioteca o del Museo jurídico debía contener “bien ordenadas y clasificadas todas las estadísticas del país y las necesarias del exterior, y contar en el profesorado con un especialista que las conozca a fondo y pueda explicar su origen, su grado de exactitud, sus defectos y las reservas que deban formularse al hacer uso de ellas en lo que respecta a la falta de precisión o de homogeneidad entre dos series de hechos aparentemente comparables del mismo país o referidos al extranjero (...)”.<sup>66</sup>

En cuanto a los elementos indispensables para constituir el Museo Jurídico, el Dr. Colmo solicitó que el Consejo autorizara al Decano para hacer las gestiones, “sea verbalmente o por secretaría o por nota a las instituciones que se mencionan” quieran contribuir con los elementos de que ellas puedan disponer”.<sup>67</sup> Lamentablemente no quedó asentado en actas el mencionado listado. En cuanto el sueldo de Encargado del Museo Jurídico la Comisión de Presupuesto y Cuentas resolvió que se imputara a los fondos de trabajos prácticos.

Respecto al proyecto presentado por el Dr. Jofré, “sobre adquisición de libros de uso corriente en el número de ejemplares necesarios”, no tuvo un despacho favorable. Más allá del propósito que lo inspiró, expresó la Comisión, era mejor no sancionarlo en ese momento por el gasto. Basándose en “el informe del Director de la Biblioteca - dice el despacho firmado por los doctores Melo y Palacios- surgía que había que adquirir para los cursos: Abogacía – 21 materias – 10 ejemplares de tres obras; Doctorado – 1 materia – 10 ejemplares de tres obras; Notariado – 8 - 10 ejemplares de tres obras; Diplomacia – 2 - 10 ejemplares de tres obras, arrojaba un total de 32 materias; 30 ejemplares de cada una, es decir

.....  
65 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 736 – 9 de mayo de 1919. Cabe aclarar que, aunque ya en el siglo XIX se intentó definir a los museos, recién después de la década de los '60 del ciclo XX se empezó a bosquejar una definición cercana a la actual.

66 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 741 – 4 de julio de 1919.

67 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 749 de Derecho – 26 de septiembre de 1919.

960 ejemplares., calculados a \$15 m/n importan \$14.000 m/n<sup>68</sup>.

En cuanto al horario que tiene la biblioteca, de 8 a.m. a 11 p.m., por el momento se habían subsanado las dificultades.

Si tuvo un despacho favorable la solicitud del Centro de Estudiantes de Derecho, para dar cursos de seminario de Introducción al Derecho y Derecho Comercial 1ª parte, en la Biblioteca. Se autorizó que los cursos de seminario a cargo de los profesores titulares Dres. Ramón A. Cantilo y Ricardo Levene se dicten en una de las secciones no destinadas al público, de la Biblioteca.<sup>69</sup>

Finalmente, en noviembre de 1919, la Facultad fue intervenida y el delegado de la Universidad nombrado por el Consejo Superior el 30 de octubre fue Ernesto Quesada y se nombró un Consejo Especial.

Los consejeros renunciantes fueron: Carlos F. Melo, Tomás Yofré, Tomás Cullen, Eduardo Prayones, Palacios, F. Martín y Herrera, José Oderigo, y Colmo. El nuevo consejo quedó integrado por: Jaime de Nevaes, Ricardo Levene, Vicente Gallo y Mario Sáenz.

## VII. Las Comisiones de Biblioteca, Estudios, Anales y sus integrantes

En el período abordado las Comisiones fueron cambiando según las normativas universitarias e internas de la facultad, de manera que nos pareció oportuno presentar estos datos en formato tabla que agiliza su lectura o búsqueda de datos.

1884 noviembre 25	<b>Comisión examinadora de los planos y bases para la construcción de la Biblioteca:</b> Doctores Malaver, Carranza y Elizalde
1885 octubre 1	<b>Comisión de edificio</b> Doctores A. Malaver, Carranza y L. Basabilbaso (reemplazo del Dr. Elizalde)
1887 agosto 31	<b>Comisión de Biblioteca</b> Doctores M. Obarrio, M. Navarro Viola y A. Malaver
1888 octubre 12	Doctores M. Obarrio, M. Navarro Viola, Dr. Juan José Montes de Oca
1889 octubre 10	Doctores M. Obarrio, M. Navarro Viola, J. J. Montes de Oca
1890 octubre 10	Doctores Obarrio, L. V. López, Dr. J. J. Montes de Oca

68 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 741 de Derecho – 4 de julio de 1919.

69 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 745 de Derecho – 18 de agosto de 1919.

1891 octubre 6	Doctores J. J. Montes de Oca, A. Alcorta, A. Malaver
1892 octubre 5	Doctores Juan José Montes de Oca, A. Alcorta, A. Malaver
1893 septiembre 13	Doctores J. J. Montes de Oca, A. Bermejo, A. Malaver
1894 abril 5	Doctores W. Escalante, J. J. Montes de Oca, A. Bermejo (Escalante reemplaza a Malaver)
1894 septiembre 14	Doctores J. J. Montes de Oca, A. Bermejo, C. Marengo, L. V. López
1895 abril 5	Doctores D. Tezanos Pinto, J. Carballido
1895 noviembre 6	Doctores D. Tezanos Pinto, J. Carballido, C. Marengo
1896 junio 5	Se integró a la Comisión el Dr. Montes de Oca
1896 noviembre 13	Doctores Dr. Montes de Oca, C. Marengo, N. Piñero
1897 octubre 5	Doctores Montes de Oca, Dr. J. M. Rosa, B. Llerena
1898 octubre 5	Doctores J.J. Montes de Oca, J. M. Rosa, B. Llerena
1899 octubre 5	Doctores J.J. Montes de Oca, J. M. Rosa, B. Llerena
1900 octubre 5	Doctores J.J. Montes de Oca, J. M. Rosa, B. Llerena
1901 octubre 4	Doctores J.J. Montes de Oca, Dr. José María Rosa, Dr. Baldomero Llerena
1902 octubre 6	Doctores J.J. Montes de Oca, J. M. Rosa, B. Llerena
1903 octubre 23	Doctores J. Carballido, A. Bermejo, Dr. B. Llerena
1904 octubre 10	Doctores B. Victorica, J. A. Terry, B. Llerena
1905 marzo 29	Doctores J. A. Terry, B. Llerena y F. Olive
1908 noviembre 4	Doctores B. Llerena, J. A. Terry y F. J. Oliver
1906 octubre 6	Doctores J. A. Terry, F. J. Oliver y E. Weigel Muñoz
1907 noviembre 13	Doctores Francisco J. Oliver, E. Zeballos y J. A. Bibiloni
1908 octubre 21	Doctores F. J. Oliver, A. F. Orma y A. Dellepiane
1909 octubre 15	<b>Director del Anuario:</b> Dr. Antonio Dellepiane - <b>Director de la Publicación del Archivo:</b> Dr. Juan A. García
1910 abril 15	<b>Director de Biblioteca:</b> Dr. A. F. Orma <b>Director del Anuario:</b> por cinco años, Dr. A. Dellepiane.
1911	<b>Director de Biblioteca:</b> Dr. A. F. Orma
1912	<b>Director de Biblioteca:</b> Dr. A. F. Orma
1913 abril 5	<b>Director de Biblioteca:</b> Dr. A. F. Orma
1913 abril 15	<b>Comisión de Estudios:</b> A. F. Orma, A. Dellepiane y C. Iburguren
1914 abril 15	<b>Comisión de Estudios:</b> A. F. Orma, O. Piñero e C. Iburguren. <b>Director de Biblioteca:</b> A. F. Orma.
1914 octubre 15	<b>Se integra a la Comisión de Estudios:</b> M. Sánchez Sorondo

1915 abril 8	<b>Comisión de Estudios:</b> A. F. Orma, C. Ibarguren y M. Sánchez Sorondo.
1916 abril 13	<b>Director de Biblioteca:</b> Dr. Adolfo Orma <b>Director de Anales:</b> Dr. Juan A. García.
1916 septiembre 25	<b>Comisión de Estudios:</b> doctores Ibarguren y C. O. Bunge
1917 abril 13	<b>Comisión de Estudios:</b> doctores C. Ibarguren, C. O. Bunge, M. Montes de Oca <b>Director de Biblioteca:</b> Dr. A. F. Orma.
1918 abril 8	<b>Estudios:</b> Ibarguren, M. Montes de Oca y Carlos O. Bunge. <b>Director de Biblioteca:</b> Dr. Adolfo F. Orma.
1918 noviembre 8	<b>Director de Biblioteca:</b> Dr. F. Martín y Herrera <b>Director de los Anales, Estudios y Publicaciones:</b> Dr. A. Colmo.
1919 marzo 1º	<b>Director de Biblioteca:</b> Dr. Félix Martín y Herrera <b>Director de los Anales, Estudios y Publicaciones:</b> Dr. Alfredo Colmo.
1919 junio 2	<b>Comisión de Biblioteca:</b> Doctores Martín y Herrera, C.F. Melo y E. Ruiz Guiñazú

## VIII. Los bibliotecarios en los presupuestos de la Facultad

Iniciado el año lectivo de 1885, en el mes de abril el presupuesto de la Facultad para 1886, fue aprobado, con pocas modificaciones, entre ellas los sueldos del “Bibliotecario-escribiente \$70 y del “Mayordomo – portero - encargado del jardín \$65”.<sup>70</sup>

Transcurridos casi diez años, en el presupuesto se estableció \$150 para un “Bibliotecario encuadernador”<sup>71</sup> y así continuó hasta 1904. Para el año siguiente, el sueldo del bibliotecario sigue igual ya figuran dos sueldos para dos ayudantes de bibliotecario: \$100 cada uno.

A modo de referencia, el Decano ganaba \$400 y un Profesor \$200 y para publicaciones y las previsiones para gastos de Secretaría y casa eran de \$500.

En la Sesión del 6 de noviembre de 1906 se aprobó el mismo presupuesto que el de 1905 con las siguientes modificaciones: “Se ha aumentado de 300 a 400 pesos el emolumento de los profesores por considerar que es la remuneración mínima” teniendo en cuenta la consagración y responsabilidad que significa la enseñanza”. Y se hizo “un pequeño aumento al secretario de 180 a 250 por el recargo de trabajo por sus funciones además de contador-tesorero (...) 100 pesos

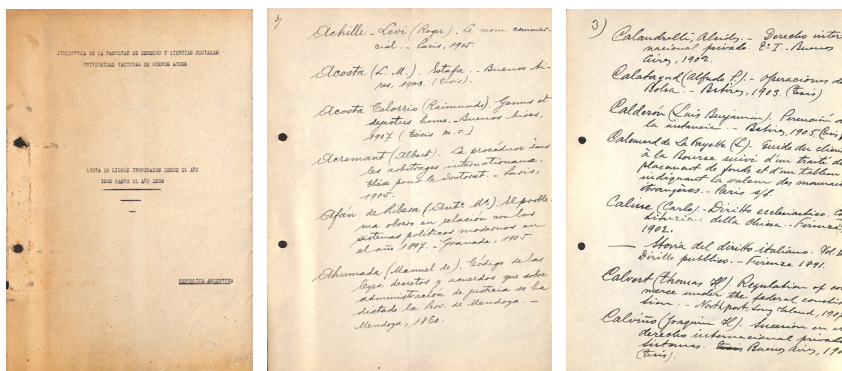
70 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 166 – 23 de abril de 1885.

71 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 290 – 5 de abril de 1894.



la asignación del Bibliotecario que mantuviese inalterable desde hace varios años a fin de poder mejorar el servicio de la biblioteca teniéndola abierta más tiempo y en horas más cómodas que el presente para profesores y alumnos (...)”<sup>72</sup>

Cuando el 6 de junio de 1911 se aceptó el proyecto de presupuesto para 1912, se había incluido una partida de quinientos pesos mensuales para fomento de la Biblioteca y un puesto de ayudante bibliotecario con \$150 m/n...”<sup>73</sup>



Lista de libros ingresados desde el año 1902 hasta el año 1908.  
Documentación de la Biblioteca

En tanto que para el presupuesto para 1916 se calcularon los siguientes montos: Bibliotecario \$300; sub bibliotecario 200; tres ayudantes de biblioteca \$150 cada uno y un Archivero \$200. Nuevamente a modo de referencia: Decano \$1000, profesores \$300. Para las publicaciones “Anales y “Estudios” \$1000.

Le cupo al Dr. Orma, en 1916 reclamar por el “un aguinaldo” acordado por la Facultad para los empleados de Secretaría y ordenanzas en épocas de exámenes, para que se incluyera a los empleados de la Biblioteca pues también ellos tenían “trabajos extraordinarios pues deben atender a los estudiantes y permanecer hasta altas horas de la noche”.<sup>74</sup>

En los años siguientes, la situación financiera de la Universidad fue cada vez más difícil y en 1918, solicitó a sus Facultades hacer economías para el siguiente año.

Si bien la Facultad hizo modificaciones al presupuesto anterior, Bibliotecario, Sub Bibliotecario, Ayudantes y Archivero continuaron con los mismos sueldos. En cuanto a las publicaciones, la partida para “Anales” y “Estudios se redujo a \$650 y para la Publicación de leyes extranjeras y “La nacionalidad”, \$ 2500.

72 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 462 – 6 de noviembre de 1906.

73 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 573 – 6 de junio de 1911.

74 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 681 – 13 de abril de 1916.

## IX. Los usuarios

Parece que en la historia de las bibliotecas hay un tema recurrente con los usuarios, seres muy sensibles que ante cualquier consulta o reclamo se sienten agraviados.

Corría el año 1891, cuando el Consejo tuvo que considerar la situación que se había suscitado con el catedrático de Procedimientos, Dr. Enrique Martínez que consideró improcedente una circular de la Biblioteca.

Cuando en 1888 se sancionó la reforma del reglamento de la Facultad, en el artículo 205 —en concordancia con el Estatuto universitario—, quedó dispuesto que los libros de la Biblioteca no podían ser sacados del local de ésta por ningún motivo bajo la estrecha responsabilidad del Bibliotecario. (Ibid. art. 82). Pero quizás esta normativa no se haya cumplido estrictamente pues, la circular a los profesores les preguntaba si tenían libros pertenecientes a la Biblioteca y en caso afirmativo, pidiéndoles que los devolvieran.

Como el mencionado profesor presentó su renuncia, aduciendo su malestar por dicha circular, la Comisión de Biblioteca elevó el tema al consejo Directivo. Tratada la cuestión, excepto los doctores Malaver y Montes de Oca que como integrantes de la Comisión se excusaron de entender, el conjunto de Consejeros, consideró extraño el proceder del Dr. Martínez pues el texto de la circular no era ofensivo. Sin embargo, el tema prosiguió y el Consejo nuevamente se ocupó del tema resolviendo no darle trámite a esa renuncia en razón de no encontrar exacto su fundamento ya que la facultad, al responderle sólo manifestó la extrañeza que le causaba que uno de sus profesores se negara a contestar y devolviera la nota de una de sus Comisiones que la Facultad no consideró ofensiva. Finalmente, el asunto quedó resuelto en inicio del siguiente año.

Por su parte, el Centro Jurídico solicitaba que se abra la Biblioteca por la noche.<sup>75</sup>

En las primeras décadas del siglo XX, varias solicitudes fueron presentadas, ya por los alumnos directamente y otras a través del Centro Jurídico respecto a la ampliación horaria.

## X. La biblioteca y los estatutos y reglamentos internos

Durante los primeros años y de acuerdo al Reglamento Universitario, los académicos que conformaban el Consejo de la Facultad tuvieron a su cargo implementar y modificar las normativas bajo las cuales debía funcionar la Facultad. La primera disposición que encontramos vinculada a la Biblioteca es la aprobación del Proyecto de Reglamento redactado por los doctores Antonio E. Malaver, David Tezanos Pinto y Amancio Alcorta, la iniciará el ordenamiento administrativo de la Biblioteca.

75 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 322 – 27 de octubre de 1897.

En la sesión celebrada el 29 de mayo de 1888 se sancionaron los primeros 46 artículos:

“Capítulo I – De la Facultad – Art. 5 | La Facultad funcionara en su propia casa y en ella celebrarán las sesiones, se dictaran las clases y existirá la biblioteca de su dependencia. (Est. Art. 28) (...) Capítulo II – Del Decano. Art. 32 (...) 9º Vigilar y exigir el cumplimiento de sus deberes por parte del Secretario, Bedel, Bibliotecario y demás empleados de la casa (...) Capítulo VI – De las Comisiones. Art. 39º Del 1 al 15 de octubre de cada año la Facultad elegirá a propuesta del Decano las siguientes Comisiones: 1º Comisión de Enseñanza. 2º Comisión de Vigilancia. 3º Comisión de Presupuesto. 4º Comisión de Exámenes. 5º Comisión de Premios. 6º Comisión de Biblioteca, cuyas atribuciones se determinaran en el Capítulo XVI. Estas comisiones funcionaran durante un año (...).<sup>76</sup>

Capitulo X. De los profesores. Art. 83 (...) 3º Toda falta a una sesión de exámenes será penada con una multa de 10 pesos m/n, si no procediera de caso fortuito o causa mayor discrecionalmente apreciadas por el Presidente de la Comisión, la Secretaría liquidará el importe de esas multas rebajándolas de los pagos que deban hacerse a los profesores y aplicándolos al fondo de la Biblioteca de la Facultad.<sup>77</sup>

“- § 5º Disposiciones generales. Capitulo XII – De los exámenes en general Art. 179. Los graduados están obligados a concurrir personalmente al acto de la Solemne Colación de Grados del 24 de mayo, bajo pena de \$50 a beneficio de la Biblioteca, salvo causa grave que apreciará la Facultad. La colación del 12 de octubre será privada y los diplomas serán entregados por el Decano. (...) Capítulo XVI – De la biblioteca – Art. 202 La biblioteca de la Facultad estará a cargo de una comisión compuesta por el Decano y dos miembros académicos nombrados por la misma Facultad. (Est. Art. 79). Art. 203. Son atribuciones de la Comisión: Proveer a la adquisición de libros sobre las ciencias que se enseñan en la Facultad. 2º Reclamar de la Facultad la entrega de cantidades que deben ser empleadas en la adquisición de libros, a cuyo fin la misma Facultad designará anualmente una parte de sus rentas a tal objeto. (Est. Art. 90) 3º Reclamar todas las publicaciones oficiales hechas con subvención del Gobierno Nacional. 4º Redactar el reglamento

76 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 203 – 29 de mayo de 1888.

77 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 205 – 2 de junio de 1888.

de la Biblioteca (Est. Art 80). Art. 204 La Biblioteca estará abierta en todos los días hábiles para los miembros académicos titulares y honorarios, para los profesores titulares y suplentes, para los abogados y los estudiantes. Los demás personas sólo podrán consultar los libros de la Biblioteca con permiso especial del Decano. La Biblioteca estará abierta en las horas que determine su reglamento. Art. 205. Los libros de la Biblioteca no podrán ser sacados del local de ésta por ningún motivo bajo la estrecha responsabilidad del Bibliotecario. (Ibid art. 82) Art. 206. Las horas en que debe estar abierta, así como también las funciones y deberes del bibliotecario y demás empleados serán determinadas en el reglamento especial de la Biblioteca. Dichos empleados dependerán directamente de la Comisión Directora de la misma (Est. Art. 83)<sup>78</sup>.

Y Por el artículo 218 del capítulo Disposiciones transitorias se dispuso que este reglamento empezara a tener ejecución el 1º de agosto de ese año.

Habían transcurrido dos años cuando se producen algunas reformas de la Ordenanza de Reglamentación de la Facultad, y la Biblioteca se verá favorecida con la implementación de una penalidad: “Capítulo XIV – De los exámenes y expedición de los diplomas. Art. 116. Los graduados están obligados a concurrir al acto solemne de Colación del 24 de mayo bajo pena de ciento cincuenta pesos, a beneficio de la biblioteca, salvo causa grave que apreciara la Facultad.”<sup>79</sup> Además en el Capítulo XVIII – De la Biblioteca, su articulado estableció que la Comisión de biblioteca debía establecer su Reglamento y procurar el fomento de la biblioteca y tomar las medidas necesarias para que responda a los fines de su creación.

En esa constante intención de facilitar el uso de la Biblioteca, en una de las primeras sesiones del Consejo, en 1896, se dictó una resolución por la cual académicos y profesores podían “obtener de la Biblioteca libros en préstamo por un término que no exceda los quince días mediante recibo”. Pero esta iniciativa contradecía la norma universitaria que prohibía a las bibliotecas realizar este tipo de préstamos. De manera que el préstamo de libros razón por la cual se tuvo que derogar la Ordenanza del 18 de marzo, pero por moción del Dr. Escalante, se acordó que la Comisión de Biblioteca dirigiera una nota al Rector solicitando dejar sin efecto esa disposición del Estatuto.<sup>80</sup>

En 1898, en el consejo se discutieron algunas reformas, especialmente vinculadas a las inasistencias y resolvió faltar a una sesión de examen sin haber obtenido

78 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 208 – 7 de junio de 1888.

79 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 266 – 24 de octubre de 1891.

80 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 309 – 5 de junio de 1896.

previamente autorización o licencia firmada por el decano, o fundada en causa suficiente, sería penada con una multa de \$10 m/n. Lo mismo sucedería cuando el profesor llegase media después de la hora. Para controlar estas cuestiones, se implementaría un libro especial en el que se anotaré en cada caso, sin necesidad de orden o requerimiento, las infracciones a este artículo y liquidará a fin del mes las multas para que sean deducidas de los sueldos respectivos. Lo recaudado por este concepto se aplicará al fomento de la Biblioteca (...).<sup>81</sup> Por supuesto que el tema de imponer una multa provocó cierta incomodidad en el Consejo. Se debatió sobre la potestad de imponer penas pecuniarias a los profesores y Académicos y el Consejero De la Torre presentó una moción de derogación de esa parte del art. 87. Como fue muy fundada se resolvió volver sobre el tema en la sesión siguiente y finalmente en la sesión del 6 de junio tras una nueva discusión dicho artículo quedó derogado.

El 5 de mayo de 1902 se aprobó el Proyecto de Reglamento redactado por la Comisión Especial nombrada a ese objeto y luego de escuchar al Dr. Bibiloni que se refirió a todas las reformas que encerraba este proyecto, fue sancionado sin alteración alguna. Respecto a la biblioteca decía el “Capítulo XVII. De la Biblioteca. Art. 174. La Comisión de biblioteca formará su reglamento y lo pondrá en conocimiento de la Facultad. Art. 175. Es deber de la Comisión procurar el fomento de la biblioteca y tomar las medidas necesarias para que responda a los fines de su creación.”

Un tratamiento más profundo tuvo la reforma de 1907, que fue discutido y aprobado en el transcurso de varias sesiones. El 3 de agosto de 1907 fue aprobado en general y en discusión los artículos 1 al 33 y que sólo citaremos las partes concernientes a la biblioteca.

“Capítulo I. Del Consejo Directivo – (...) Art. 11°. Corresponde al Consejo Directivo: 1° Elegir al Decano y Vicedecano (...) Art. 2°. Nombrar Secretario, Prosecretario, Bibliotecario y demás empleados cuya designación no corresponde al decano. (...) 4°. Suspende y remover igualmente. Con el quórum ordinario y por simple mayoría al Secretario, Prosecretario, Bibliotecario...”<sup>82</sup>

“(...) Capítulo III. De las comisiones del Consejo. Art.35°. En la primera sesión de cada año nombrará el Consejo o el Decano con su autorización las siguientes comisiones para el despacho de las cuestiones de su incumbencia: de Reglamento e Interpretación; de Enseñanza, de Programas, de Biblioteca y de Presupuesto y Cuentas. (...) Art. 39. A la Comisión de biblioteca incumbe dictaminar en los asuntos relativos al servicio y fomento de la Biblioteca

81 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 332 – 27 de mayo de 1898.

82 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 480 - 3 de agosto de 1907

de la facultad y al nombramiento, suspensión o reconocimientos de sus empleados”.<sup>83</sup>

En la sesión del 4 de mayo de 1910, el Consejero García presentó un proyecto de Ordenanza que el Consejo aprobó y la pasó a la Comisión de Reglamento, con la propuesta de modificación de los artículos 35 a 40 referidos al nombramiento de las Comisiones. Propuso que en la misma sesión que se integraban las Comisiones, debían ser designados los Consejeros Directores de la Biblioteca, Anuario y demás servicios análogos. Esta modificación resulta interesante de tener en cuenta pues, como se puede observar en la tabla de Comisiones, a partir de 1915 no hay Comisión de biblioteca sino Comisión de Estudios, comisión dedicada a la publicación de investigaciones a la que nos referiremos en siguientes páginas.

## XI. Publicaciones y canje

Las publicaciones realizadas por la Facultad están íntimamente ligadas a las Comisiones de Enseñanza y la de Biblioteca. Varios fueron los proyectos en el período que abarca este artículo, pero de los materializados, el primer registro documental se encuentra en la modificación del Plan de Enseñanza, aprobado el 17 de marzo de 1879.

Dice el Capítulo 6° - Disposiciones generales:

“Art. 100 La Facultad de Derecho publicará anualmente un volumen con el título de ‘Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales’ conteniendo: 1° Todas las disposiciones y acuerdos reglamentarios de la enseñanza que dictare. 2° Las actas de concurso de profesores agregados, cuando se haya adjudicado premio. 3° Las actas de las Comisiones examinadoras de los exámenes de Tesis. 4° Todas las disposiciones legislativas relativas a la enseñanza de la facultad. 5° Todas las disertaciones y trabajos científicos que obtengan como un premio, su reproducción en los anales. 6° Todos los documentos, informes y trabajos científicos de los miembros de la Facultad o de corresponsales cuya publicación se crea conveniente. Art. 101 Esta publicación estará a cargo del Secretario y se hará conforme a las órdenes e instrucciones que expida la Facultad. Art. 102 Con el fin de estimular el cultivo de las Ciencias Jurídicas y sociales y contribuir a su progreso y desarrollo en la República, la Facultad abrirá anualmente un concurso para premiar la mejor obra que se presente sobre cualquier ramo de aquellas ciencias, conteniendo estudios elementales o fundamentales de la materia sobre que verse. El tema de la obra, los límites de la investigación científica y las demás condiciones del concurso serán fijados por la Facultad, por un acuerdo especial. El autor .....

83 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 481 – 14 de agosto de 1907.

de la obra que obtenga el premio será autorizado para hacer constar que ha sido premiado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y esta se suscribirá al número de ejemplares que creyere conveniente para estimular el trabajo y consagración del autor. Art. 103 Todas las disposiciones de este Reglamento pueden ser modificadas o derogadas por resoluciones parciales de la Facultad, previo informe de una comisión que dictaminará sobre la conveniencia o necesidad de la reforma y las razones en que se funde. (...).<sup>84</sup>

Sin embargo, este capítulo de la normativa no se cumplimentó hasta varios años más tarde cuando en la sesión del 6 de noviembre de 1899, se resolvió que si el presupuesto para el año 1900 era igual al vigente, el Decano podría acordar a los profesores García y Orma la suma que ellos solicitan para la publicación de los Anales de la facultad.<sup>85</sup> Sin embargo el primer tomo se publicó recién en 1902.

Tras la aparición de 6 tomos, el Consejo Directivo decidió suprimir los Anales que bajo su auspicio se publican por no responder a los fines de su creación y que se comunicara tal resolución a su Director Juan A. García (h).<sup>86</sup>



*Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Tomo Primero 1902*

En 1909 un nuevo proyecto fue presentado por el Consejero Antonio Dellepiane de publicación: un Anuario en cuyo articulado quedaron asentados sus propósitos:

“Art. 1º.- A partir de 1910 la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales publicará todos los años un Anuario con el propósito de registrar y exteriorizar su vida científica y de estimular en se seno

84 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 73 - 17 de marzo de 1879.

85 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 350 – 6 de noviembre de 1899

86 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 411 – 7 de noviembre de 1904.

la producción intelectual. Art. 2º.- El Anuario de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales contará con las siguientes secciones: a) trabajos originales sobre las ciencias jurídicas y sociales o sobre materias afines de aquellos que pertenecen o hayan pertenecido a la facultad como Académicos, Consejeros Profesores o alumnos. b) Documentos y noticias que sean propias para dar a conocer el régimen, carácter y reformas de los estudios de la casa durante el año transcurrido. c) Reseña bibliográfica y crítica de las tesis o trabajos presentados a la Facultad y de toda obra argentina o extranjera que merezca ser analizada. d) Reproducción de textos de leyes y en general de cualquier documento cuya publicación tenga interés científico, en edición facsimilar, diplomática o crítica. e) Reseña sucinta del movimiento político, legislativo y judicial propia para dejar reflejada en el Anuario las cuestiones importantes que preocuparen la atención de los poderes públicos en el año fenecido y la solución que se les dio. Art. 3º.- Siempre que alguno de los trabajos del Anuario lo exija podrá ser publicado por separado. Art. 4º.- La Dirección técnica y administrativa del Anuario estará a cargo de un Académico, Consejero o Profesor que el Consejo Directivo nombrará por término ilimitado y a ella incumbirá todo lo relativo a busca, selección y publicación de los diversos trabajos así como el nombramiento del comité de redactores y colaboradores con que estime necesario auxiliarse para el desempeño de la tarea, la designación de tres secretarios entre los estudiantes de los tres últimos años de estudios y la de los empleados o agentes para la venta o canje del Anuario. Art. 5º.- Derógase la ordenanza de 6 de octubre de 1906 y aplíquese los fondos destinados a la publicación de la revista a poner en ejecución la presente Ordenanza”.<sup>87</sup>

El proyecto fue derivado a la Comisión de Enseñanza, pero, casi paralelamente, los doctores García y Tezanos Pinto presentaron otro destinando los fondos de la Revista a la publicación de una colección de documentos relativos a la historia jurídica y social de la República, cuya dirección debía estar a cargo de un consejero por un período de 3 años, pudiendo ser reelecto.<sup>88</sup> Fue nombrado Director el Dr. Antonio Dellepiane.

En la fecha propuesta, la publicación del Anuario no se concretó, y a mediados de 1911, el Consejero Juan A. García hizo una presentación vinculada al

87 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 528 – 9 de agosto de 1909.

88 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 530 – 27 de agosto de 1909.



proyecto del Dr. Dellepiane que, aprobado por partes dispuso:

“1° Autorizar al Director del Anuario para que pueda ofrecer en venta quinientos ejemplares del mismo a un precio de \$4 m/n por volumen dando al librero un peso de comisión por cada uno.

2° Autorizar al Director del Anuario para que disponga hasta la suma de \$1000 m/n de los fondos que hubiere disponible para tener corresponsales en Europa.

3° Que siendo una administración laboriosa la del Anuario, necesita además de Secretario, un administrador. Como el sueldo del Sr. Valzorio<sup>89</sup> es reducido, podría asignársele \$250 m/n como remuneración por ese importante trabajo.

El Consejo resolvió que los delegados de la Facultad obtengan del Consejo Superior la ampliación de la partida de \$500 a 750 m/n, con el propósito indicado”.<sup>90</sup>

Al siguiente año, el mismo Consejero hizo la siguiente propuesta:

“El Anuario saldrá en el mes de septiembre.

El Director será nombrado por el Decano si fuere un Consejero, por el decano con anuencia del Consejo si fuere un Académico o Profesor. Durará cinco años, pudiendo ser reelecto.

El Director no podrá alterar el plan y organización del Anuario sin el consentimiento del decano y Vi-decano. Si hubiere disidencia de opiniones se someterá el caso al Consejo.

El Director nombra el Secretario – administrador. Los corresponsales del Anuario serán nombrados por el Consejo a propuesta del Director y se les expedirá un diploma firmado por el Decano, el Director y el Secretario de la Facultad”.<sup>91</sup>

Este proyecto, sin quedar explicitado en actas, se publicó como Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Segunda serie. Es en la Introducción del Tomo I, publicado en 1911, se explica que es continuación de aquella suprimida en 1904, pero con algunas modificaciones.

En la sesión del 26 de septiembre de 1912, antes de entrar a la orden del día, el Dr. García solicitó, de acuerdo con lo conversado antes de entrar a sesión, la creación del puesto permanente de Secretario de los “Anales” con el sueldo de \$250 al mes. Si bien el año anterior se le había dado una remuneración extraordinaria al empleado de Secretaría Francisco Valzorio -no obstante ser competente y contratado-, él deseaba dar otra orientación al cargo de Secretario de esta publicación teniendo un joven que sea un verdadero colaborador en sus tareas. Y propuso para el cargo a crear al estudiante Jorge Cabral. El Consejo resolvió a favor del .....

89 El Sr. Francisco Valzorio desde el año anterior había realizado tareas de Secretaria General del Anuario y también trabajo en la recolección de discursos académicos para su publicación, motivo por el cual el Dr. García en junio de 1911, había solicitado al Consejo le permita disponer de la suma de \$1200 pesos m/n de la partida destinada a estas publicaciones para remunerar esos trabajos.

90 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° – 576 26 de julio de 1911.

91 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 577 – 9 de agosto de 1912.

pedido y solicitó al Consejo Superior la creación de un puesto de Secretario del 'Anales' a contar del 1° de enero próximo.<sup>92</sup>

En julio de 1915, se autorizó al Decano a entregar al Director de los Anales Dr. García la suma que se pueda dentro de los 700 pesos moneda nacional. Y el 29 de octubre, la Comisión de Hacienda aprobó la cuenta de inversión de fondos producidos por la venta de los Anales.<sup>93</sup>

Y en el ínterin, al tratarse el tema de los fondos para publicaciones, en el Consejo, se decidió crear la Dirección de Publicaciones.<sup>94</sup>

El Tomo V, Tercera parte, publicado en 1915, fue el último de esta Segunda Serie. En agosto de 1916 aparece el Tomo I de la Tercera Serie. A partir 1918, el nuevo Director Dr. Alfredo Colmo modifica la numeración con el objetivo de unificar las tres series y les asignó una numeración progresiva a partir del primer tomo impreso en 1902, de manera que el tomo publicado en 1918, en vez de ser Tomo IV de la Tercera Edición se le asignó el número XVIII, y así seguiría sin distinciones de series.

Cuando en marzo de 1919, el Dr. Colmo quedó a cargo de la Dirección de los Anales, Estudios y Publicaciones, resolvió nombrar, con carácter honorario, por el término de un año al Dr. Jorge Cabral Texo, para el cargo de Secretario de esta publicación y se le encomendó presentar un informe sobre las cuentas su impresión y se.<sup>95</sup> El informe presentado por el Director fue remitido a despacho de la Comisión de Hacienda. Y en la Sesión del 4 de abril, la situación fue puesta a consideración del Consejo primero dando a conocer el informe del Dr. Colmo que decía:

“En cumplimiento de los resuelto por el Consejo de la Facultad, vengo a presentar el estado financiero de los 'Anales' en el momento que me hice cargo de los mismos.

Acompañó al efecto planilla que me fue dada por la Contaduría de la Facultad, donde se lleva la respectiva contabilidad, de la cual resulta que para fines del año en curso (1918) no se contaba sino con poco más de \$1700 m/n, para hacer frente al pago del número correspondiente al mismo año y que se hallaba imprimiéndose.

El precio de dicho número ha ascendido a más de ocho mil pesos (8.069,21) que logré reducir a \$7.867,47 por la rebaja del 2 y ½ por ciento que obtuve de la casa editora. Así y todo, la diferencia en contra es de más de seis mil pesos (\$6.154, 50). Habrá que hacer frente a ese déficit. Pero todavía no pido nada al respecto. Con la supresión de los emolumentos del secretario de los "Anales" (como se sabe el actual titular del cargo Jorge Cabral Texo se ha prestado a des-

92 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 609

93 Acta N° 677 – 29 de octubre de 1915.

94 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 679 – 25 de agosto de 1915.

95 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 731 – 1 de marzo de 1919.

empeñarlo gratuitamente) y con la economía que espero obtener el año en curso mediante la limitación de páginas y mediante una previa licitación para la correspondiente edición se podrá reducirlo en no poco.

En todo caso y ante la situación real de los hechos, al terminar el año tendré como apreciar mejor la situación y proponer las medidas prácticas que cuadren.

Con tal motivo saludo al Sr. Decano con toda consideración. Firmado A. Colmo. Buenos Aires, Marzo de 1919”

Y seguidamente se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda que decía:

“Revisadas las cuentas presentadas y a que se refiere la presente nota, debe ordenarse su pago con la rebaja obtenida por el Consejero Director de los Anales, Dr. Colmo. Como en caja no existen sino 4.483 pesos con 78 centavos, siendo el importe total de las dos cuentas de \$ 7.800 con 48 centavos, proponemos que se abone a cuenta cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos, cuarenta y ocho centavos, de modo que quede un saldo a pagar redondo de tres mil cuatrocientos. Abril, 3/919. Firmado José S. Oderigo, Esteban Lamadrid, E, Ruiz Guiñazú. Buenos Aires, 4 de abril de 1919”<sup>96</sup>

Finalmente, en 1919, se publicó el último tomo de esta colección con el número XX.

## XII. Revista de la Facultad

Y al siguiente año de haberse suprimido la publicación de los Anales, Primera edición, el Consejero Oliver presentó un proyecto para la publicación de la Revista de la Facultad fundado en el aumento de la producción intelectual “motivada por el empeño de los profesores y de las disposiciones de la Facultad” y la carencia de “un órgano de publicidad” que se encargue de su difusión. “Es menester –dijo- difundir con exactitud las medidas y resoluciones importantes a los que tienen alguna relación con esta casa y el medio de difundirlas debe ser un órgano de esta Facultad”. Que la Asamblea de Académicos y Profesores brindaría los materiales más interesantes y que para no luchar con los peligros de falta de material, había decidido que sea no periódica. En tanto que para procurar la vinculación tan necesaria entre Académicos, Profesores y estudiantes procura encomendar la Secretaría a alumnos de todos los cursos en la forma que lo indica el artículo 5°.

La Facultad resolvió pasarlo a una Comisión especial integrada por los Académicos Llerena, Pizarro y Weigel<sup>97</sup>. Analizada la propuesta, en la sesión del 6 de octubre de 1906 se resolvió que:

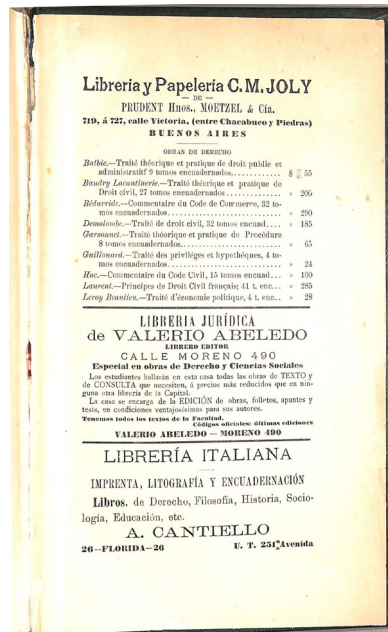
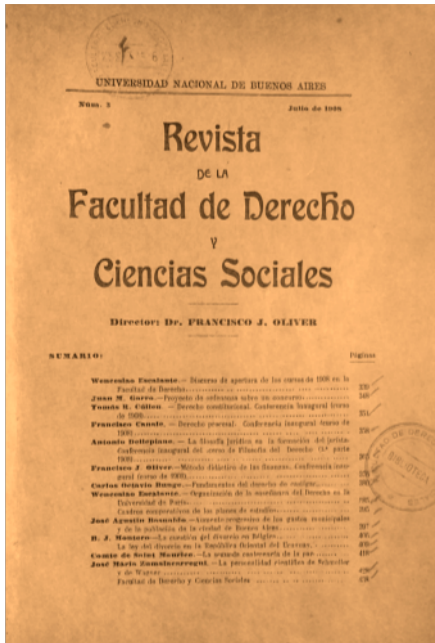
96 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 734 – 4 de abril de 1919.

97 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 444 – 25 de abril de 1906.

“La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales ordena: Art. 1. La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales publicará una Revista que contenga: I - Estudios sobre las materias correspondientes a la enseñanza de la Facultad o que tengan relación con la misma. II – Traducciones y reproducciones de trabajos de la misma índole. III – Discursos y conferencias. IV – Pedagogía de la Instrucción Superior. V – Actos del Consejo Directivo, de la Asamblea de académicos y profesores y trabajos de la Academia cuando el Consejo así lo resuelva. VI – Documentos y publicaciones oficiales. VII – Reseña bibliográfica sin juicio crítico. Art. 2º - Los trabajos o estudios que a juicio del Consejo Directivo merezcan una gran difusión podrán publicarse por separado. Art. 3º - La revista no tendrá una periodicidad fija. Art. 4º - La dirección de la revista estará a cargo de un consejero o profesor nombrado anualmente por el Consejo. Art. 5º - La Secretaría será atendida por tres secretarios ad honorem elegidos anualmente por los cursos de 4, 5 y 6º año. Art. 6 – El precio y condiciones de suscripción serán fijados por la Dirección de la revista. Art. 7 – Los gastos de publicación serán costeados con la subvención que se solicitará al Consejo Superior y con el producto de la suscripción y avisos relacionados con la enseñanza. Mientras no se obtenga la subvención esos gastos se harán con fondos de la Facultad”. Firmado Escalante - Hilarion Larguía”.<sup>98</sup>

Seguidamente el Consejo nombró al Dr. Francisco J. Oliver Director quien debía “poner en práctica el pensamiento que ha motivado la Ordenanza que precede y dar cuenta al Consejo”.

.....  
98 Acta de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 458.



El primer número se publicó en diciembre de 1907; los números 2 al 5 durante el año 1908 y en enero de 1909 el número 1 del Tomo II.

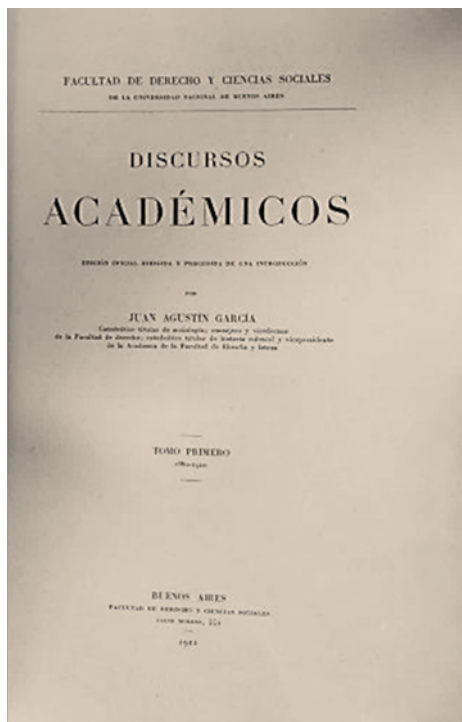
### XIII. Discursos Académicos

Como ya se ha mencionado, la proximidad del Centenario de la Revolución de Mayo generó muchas exceptivas y proyectos sobre cuáles serían las mejores obras para su conmemoración y que a la vez visualizaran el desarrollo del país.

Antes de culminar el año 1909 y atento a que había un sobrante de la partida del presupuesto destinada al pago de profesores extranjeros, el Dr. Agustín García hizo moción de solicitar Rectorado esa suma de \$400 con el fin de invertirla en la publicación de todos los discursos pronunciados por los miembros de la Facultad en todas las colaciones de grados y saldar cuentas de Secretaría.

Al año siguiente, el recientemente elegido vice Decano, Dr. Juan A. García, se hizo cargo de la dirección reemplazando al Dr. Ibarguren.<sup>99</sup> Y en la sesión del 25 de agosto de 1911, mientras entregaba a cada consejero un ejemplar de Discursos Académicos pronunciados desde 1880 expresó que “con beneplácito daba cuenta de haber cumplido con la tarea que le fuera encomendada”.

99 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 572 – 17 de mayo de 1911.



*Estudios editados por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires*

Denominada solamente “Estudios” en el lenguaje coloquial de la Facultad, obedece al proyecto presentada por el Dr. Adolfo Orma, el 14 de julio de 1911.

Su principal objetivo fue la publicación de una colección que se titularía “Estudios editados por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires” que publicaría cuando a la Facultad le fuera posible “trabajos sobre Derecho y Ciencias Sociales, a saber: a) Los de sus Académicos, Consejeros y Profesores. b) Aquellos cuyo tema determine, cualquiera sea su autor. c) Las tesis de mérito notorio, cuando dos tercios del Consejo Directivo así lo resuelva. d) Las que el Consejo Directivo, por decisión especial resuelva publicar”.

Los trabajos serían numerados progresivamente y cada uno sería un volumen de la colección, “a menos que sea posible formar un volumen con dos o más”. De cada uno se imprimirían mil ejemplares, entregándose cien a cada autor. Los restantes eran para ser distribuidos entre los institutos de Derecho, bibliotecas públicas y personas dedicadas a estudios jurídicos y sociales. Todo lo referente a esta publicación estará a cargo de una Comisión compuesta por tres Consejeros,

designados en la forma y época reglamentaria que además deberían resolver sobre el formato, como las condiciones de impresión. Y los recursos serían solicitados del Consejo Superior.

Aprobada esta ordenanza entre los primeros trabajos, que se consideró enmarcar en este formato fue la obra ya acordada con el Dr. Zeballos por sus conferencias de 1911 sobre “La nacionalidad” por una parte y por la otra, una publicación que reuniría una serie de copias de documentos relacionados con la política económica argentina de la época colonial que hubiera en los Archivos de España. La obra del Dr. Zeballos finalmente no quedó encuadrada en esta colección, más allá de la colaboración de la Facultad con ciertos gastos, como por ejemplo, los honorarios de taquígrafos.<sup>100</sup>

En cuanto al segundo tema, se pensó que la obra ocuparía unos seis volúmenes de “Estudios” con un costo de 800 pesos oro para los empleados copistas y \$ 5.000 para los honorarios del Sr. Roberto Leviller. En el contrato firmado a fines de 1912, quedó estipulado que los honorarios serían pagaderos de acuerdo al siguiente cronograma: \$2.000 m/n, en el mes de abril de 1913; \$1.500 m/n, en el mes de septiembre de 1913 y \$1.550 m/n al entregar la obra lista para la impresión. En tanto que el dinero para los gastos de copistas, la Facultad lo entregaría en el mes de abril de 1913 al Señor Leviller, y éste debía rendir las cuentas de los gastos efectuados, trimestralmente.<sup>101</sup>

En junio de 1913 Levillier envió a la Facultad el plan adoptado para los trabajos encomendados y calculaba que a fines de junio estaría llegando las primeras copias.<sup>102</sup> En la Sesión del 15 de septiembre, el Decano fue autorizado a abonar la segunda cuota, y las copias recibidas fueron pasadas a la Comisión “Estudios”. Al siguiente año, el investigador informó a la Facultad sobre la conveniencia de efectuar la publicación en España, tanto por cuestiones económicas como de comodidad para cotejar las pruebas con los originales. Que calculaba el costo de la impresión en 25.000 pesetas y que para la conclusión de la copia – le faltaban algunos en los archivos de Salamanca- y gastos de cotejo estimaba suficiente un refuerzo de 2.000 pesetas. Remitió también una rendición de cuentas y “la lista de los antecedentes de Política Comercial en la época Colonia”. Escuchado el informe, el Consejo nombró una Comisión especial compuesta de los Consejeros García, Dellepiane e Ibarguren para que examinen las copias e informaran al Consejo si ellas debían publicarse. Al mismo tiempo autorizó al decano para solicitar del Consejo Superior la suma de 3000 pesos mon: nac: destinada a la

.....  
100 Creemos que la obra publicada fue *La Nationalité au point de vue de la législation comparée et du Droit Privé humain*.

101 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 617 – 29 de noviembre de 1912.

102 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 624 – 25 de junio de 1913.

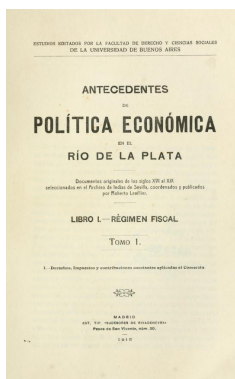
conclusión de las copias, los gastos de cotejo y la iniciación de la publicación.<sup>103</sup> El Rectorado, respondió prontamente a la solicitud y acordó \$3.000 m/n para dar comienzo a la impresión.

Restaba decidir cuáles copias deberían publicarse. Y la Comisión encargada de aconsejar a la Facultad, a través del Consejero Dellepiane, considero que todas ellas deben ser impresas. Que sólo faltaba entregar el prólogo, pero se consideró que la obra debía incluir un índice para que resulte útil. El Dr. Tezanos Pinto que pensaba igual consideró que el índice analítico debía hacerse al final de cada tomo.<sup>104</sup>

En cuanto a la impresión de la obra, se consideró y resolvió pedir a la Legación Argentina en Madrid, que llamara a licitación para dicho trabajo, firmara al costado en nombre de la Facultad y corriera con los pagos respectivos. En tanto que Leviller debía encargarse de la impresión y la corrección de las pruebas. Tras un cambio de ideas, el Consejo decidió solicitar a este último, el honorario que pudiera corresponderle por los servicios hasta la terminación total del trabajo, y que los pagos se harían a medida que cada tomo se entregara terminado. El monto acordado fue de \$500 m/n.<sup>105</sup> La publicación se resolvió en dos tomos.

Antes de terminar el año y atento a que en la partida de profesores extranjeros había un saldo de \$7.621,60, el Consejo resolvió que el Decano solicitara del Consejo Superior y éste autorizó disponer de ella para aplicarla al pago de cuentas de secretaria y edición de “Estudios” entre otras cuentas a saldar.

En 1913, se le solicitó al Dr. Saavedra Lamas su colaboración para reunir los apuntes sobre la “Historia Financiera de la república Argentina”, dejados por el Dr. José A. Terry y prologar la obra para esta publicación.<sup>106</sup>



103 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 643 – 6 de julio de 1914.

104 Acta de Sesiones del Consejo Directivo 648 - 25 de julio de 1914.

105 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 651 – 5 de septiembre de 1914.

106 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 633 – 25 de octubre de 1913.



Una publicación que provocará tensión en el seno del Consejo, en 1919, fue la solicitud que el Dr. Levene presentó a la Comisión de Enseñanza con el fin de publicar su investigación “Mariano Moreno y la revolución de 1810’ – Ensayo histórico sobre los aspectos económicos, jurídicos y políticos de la revolución de Mayo”, en esta colección.

La resolución del tema llevó varias sesiones. El 30 de Junio, el despacho de la Comisión de Enseñanza —conformada por los doctores E. Prayones, T. R. Cullen, L. Melo y V. C. Gallo—, producido el 26 de junio, en el cual se expresó que la Ordenanza de 11 de Octubre de 1911, establecía que la Facultad publicará trabajos sobre Derecho y Ciencias Sociales de sus Académicos, Profesores o Consejeros en tanto la Comisión de Estudios la autorizara, en la medida que hubiera los fondos disponibles para la impresión. Que tanto por el índice como por la información suministrada verbalmente por el Dr. Levene, su obra era el resultado de una paciente investigación sobre los antecedentes nacionales que permiten destacar el significado económico, político y jurídico de la Revolución de 1810, por lo que entendían que debía autorizarse su publicación. Pero que previamente correspondía designar la Comisión.<sup>107</sup> Se produjo un intercambio de ideas y teniéndose presente la índole de la obra, su orientación jurídica y los antecedentes del Dr. Levene como profesor e investigador y se resolvió adoptarlo como resolución. Y a moción del Dr. E. Ruiz Guiñazu, autorizar al Decano para nombrar la Comisión de Publicaciones y Estudios.

Y aquí se plantea una rara situación, pues no queda claro en qué momento la misma fue integrada con los doctores Guiñazú y Cullen, la cuestión es que en la Sesión del 8 de septiembre, el despacho de dicha Comisión, emitido con fecha 30 de julio, ratificó lo expresado por la Comisión de Enseñanza. Que los “gastos que demande la publicación debían imputarse a la partida dos, inciso C del presupuesto que tiene un saldo líquido disponible de \$3.366,30”. Pero, teniendo en cuenta que esa suma iba a ser insuficiente “para responder a la publicación de los Anales del corriente año y de esta obra, aun aisladamente consideradas”, ya se debía solicitar el refuerzo de la mencionada partida,” de acuerdo con el monto que arrojan las licitaciones respectivas”. También sería una solución, teniendo en cuenta que las sumas a abonarse por ambos conceptos, no se harán efectivas hasta el año próximo, imputarse el gasto al nuevo ejercicio de 1920. “En definitiva, a juicio de esta Comisión, el trabajo del Dr. Levene puede licitarse desde ya, solicitándose los originales del autor”.

Tras escuchar este informe, pidió la palabra el Dr. Colmo —director de Publicaciones—, y expresó que lamentaba tener que oponerse a ese despacho y aparecer “como un adversario del estímulo que la facultad debe a sus profesores que

107 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 740 – 30 de junio de 1919.

producen y trabajan; que hacía constar que el Dr. Levene le merecía, al respecto, por su contracción y su espíritu de estudio la mejor opinión”, razón por la cual en la conversación mantenida con él sobre este punto, le expresó que él “sería su paladín ante el Consejo” y le anticipó que la falta de fondos podía ser un obstáculo momentáneo. Que su oposición radicaba en que era necesario tener ante la vista de los originales antes de producir un despacho que sería seguramente favorable el Dr. Levene por sus antecedentes. Que consideraba “una imprudencia sentar un precedente de admitir la publicación de un libro sin tener los originales a la vista, pues no cualquier profesor ofrece las garantías del Dr. Levene, para despachar casi a ciegas una solicitud así; que en el caso media la circunstancia de que la licitación que la comisión prohija carece de objeto actual, por lo mismo que el Dr. Levene no ha acompañado todavía sus originales; que de consiguiente nada cuesta esperar a que los originales sean presentados para que entonces se produzca adecuadamente y en sentido favorable el despacho que cuadra sin necesidad de tener que formularse un despacho como el actual que en la apariencia ofrece demasiada espontaneidad; que en cuanto a la licitación inmediata observa lo exhausto del estado financiero en materia de estudios y publicaciones pues la partida respectiva, aún computada con relación al 31 de diciembre de año en curso, no alcanzará ni remotamente para pagar el número de los “Anales” de este; que por eso y a fin de no tener hipotecado el porvenir, convendría aguardar un poco, sobre todo cuando el mismo Dr. Levene le ha expresado que la publicación de su libro no es urgente ni inmediata”.

Respondió el Dr. Prayones disintiendo con lo expuesto por Consejero Colmo, porque frecuentemente a los profesores universitarios, se les hacía cargo de no exteriorizar sus ideas o trabajo y que a efectos de estimularlo, se había dictado la ordenanza sobre publicación de “Estudios” de manera que no era posible que ella misma creara dificultades para la creación de un libro como el que indicaba el Dr. Levene, fruto de pacientes y largas investigaciones sobre un tema nacional. Que no consideraba una imprudencia autorizar esa publicación, sino por el contrario, que era un justo premio a la labor altruista y desinteresada.

Que la Facultad tampoco podía constituirse en juez de los trabajos de sus profesores. La responsabilidad por las ideas que emitieran correspondía a ellos, como claramente lo dice el reglamento y la crítica se pronunciaría en uno u otro sentido cuestión que era ajena a la publicación en sí misma. de manera que él iba a votar a favor del despacho de la Comisión. Puesto a votación fue aprobado el despacho con el voto en contra del Dr. Colmo.<sup>108</sup>

Y finalmente el Consejo autorizó al Decano solicitar del Consejo Superior Universitario el refuerzo de las siguientes partidas de eventuales: a) Publicaciones

.....

108 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 748 – 8 de septiembre de 1919.

de obras de los profesores Ramos y Levene Inciso c) Partida 2ª b) Eventuales Inciso II Partida 2. 2º Al refuerzo será aplicada la suma de \$12.000 m/n sobrante de sueldo de profesores hasta el 30 de septiembre corriente. 3º Autorízase al decano a contratar aquellas obras en ediciones económicas y en número de mil ejemplares cada una. La licitación se hará con intervención de la Comisión de Presupuesto y Cuentas.

#### **XIV. Otros proyectos presentados**

Como se ha dicho, varios proyectos surgieron en las vísperas del primer Centenario de la Revolución de Mayo y del Centenario de la Independencia de 1816.

Algunos de ellos o por lo menos los que tuvieron tratamiento en el Consejo Directivo y fueron:

- Concurso para la realización de la obra “Origen, desarrollo y estado actual de la enseñanza de las ciencias jurídicas y sociales en la República”, presentado por el Dr. Juan A. Garro. 1908

- Con similar objetivo pero con una perspectiva de mayor participación respecto de los docentes de la casa, la propuesta Dr. Oliver, decía:

“Art. 1º. El Consejo Directivo invitará a los profesores de la Facultad a presentar al mismo, un trabajo sobre la materia de su respectiva enseñanza para conmemorar con esa colaboración científica el centenario de la Revolución de Mayo.

Art. 2º. Los trabajos deberán ser entregados antes del 1º de diciembre de 1909.

Art. 3º. Su impresión se hará por cuenta de la facultad y cada autor recibirá cuatrocientos ejemplares de su obra. (Fdo. Oliver)”.

Su fundamento resulta muy interesante, si bien una parte ya fue expuesta en páginas anteriores, consideramos importante asentarlo completo para entender el espíritu de la propuesta.

“Entiendo dijo —durante la sesión del 22 de julio de 1908— que la mejor manera en que puede asociarse esta facultad al homenaje que todo el país tributará al centenario de nuestra emancipación política, consiste en presentar un conjunto de trabajos científicos que revelen el estado a que han llegado los estudios cuya dirección nos está confiada, y que al propio tiempo, sirvan como antecedentes para la solución de los grandes problemas jurídico-políticos que el país tiene que abordar y resolver.

Podrán hacerse grandes monumentos, erigirse estatuas y materializar en cualquier otra forma el sentimiento de gratitud nacional para los próceres de la independencia. Nuestra expansión económica nos permite realizar sin mayores

sacrificios todo eso que pasará a la posteridad a lo más como prueba de nuestro buen gusto y para gloria de los artistas tal vez extranjeros que concibieron esas obras de arte, pero nada ha de igualar a la obra que realice el esfuerzo intelectual de los argentinos, que sería el monumento de más duración y de efectos más benéficos para la colectividad. Si todas las facultades e institutos de enseñanza superior del país adoptaran esta iniciativa y la de los concursos sobre temas de alto interés científico y nacional se habría hecho en forma positiva el balance de la alta intelectualidad nacional demostrando en el primer centenario de nuestra vida independiente, que somos dignos del magno esfuerzo nacional realizado desde el 25 de mayo de 1810 hasta el 9 de junio de 1816. Suficientemente apoyado este proyecto paso a la Comisión de Enseñanza.<sup>109</sup>

- Continuación de la publicación del “Archivo general de la República Argentina” presentado por el Dr. A. Orma.

“1° Solicitar del P.E. la autorización necesaria para continuar la publicación del ‘Archivo general de la República Argentina’ creado por decreto de junio 23 de 1892.

2° Solicitar igualmente la inclusión en el Presupuesto Nacional de una partida de quinientos pesos para los gastos de dicha publicación, análoga a la existente en el actual, en el Item 18, Inciso 1, Anexo E.

3° En caso de ser resueltos favorablemente ambos pedidos, la publicación de la nueva serie del ‘Archivo general’ empezará el año próximo.

4° Será incluido en él los documentos interesantes para la Historia jurídica y social de la república con las referencias y notas convenientes.

5°. Se publicará, por años, el número de tomos que sea posible, haciéndose de cada uno, una edición de mil ejemplares que serán repartidos gratuitamente a las corporaciones e institutos científicos nacionales y extranjeros y a las personas que se dediquen a estudios de esta índole. Los libros y revistas que por canje con esta publicación sean recibidos serán depositados en la Biblioteca de la Facultad.

6° Las sumas entregadas por el P.E. servirán para atender los gastos de impresión y los sueldos de copistas y demás que sean necesarios.

7° La dirección del ‘Archivo General’ estará a cargo de un consejero que durará dos años en esa función pudiendo ser reelecto. Si él lo considera conveniente podrá solicitar del Consejo la cooperación de otros consejeros o profesores.

- 8° Elévese a sus efectos al Consejo Superior.”

Este proyecto fue aprobado y en sesiones sucesivas se nombró director al Dr. Juan A. García (h). y se le autorizó a invertir “la suma de 500 pesos mensuales destinada en el presupuesto nacional para la subvención a los gastos de la publi-

.....  
109 En 1908 Acta N° s/n – 22 de julio de 1908.

cación de los documentos del Archivo a que se refiere la Ordenanza la ordenanza sancionada por la Facultad, en la forma que creyera conveniente, debiendo comunicarse oportunamente al Ministerio de Instrucción Pública que el Dr. García es el Director de esos trabajos”.<sup>110</sup>

- Proyecto Publicación completa de los convenios internacionales celebrados por la República. Dr. Adolfo Orma.

“1° Solicitar del P.E. la autorización necesaria para efectuar la publicación completa de los convenios internacionales celebrados por la República y los documentos y actas de las conferencias internacionales en las que ella haya sido representada.

2° Solicitar igualmente la inclusión en el Presupuesto Nacional de una partida de 1500 pesos para sufragar los gastos de dicha publicación.

3°. En caso de ser resueltos favorablemente ambos pedidos, designar una comisión de tres Conejeros a cuyo cargo estará la publicación. Estos quedan autorizados para pedir la colaboración de los profesores.

4° En las obras serán comprendidos todos los convenios internacionales, de cualquier carácter o importancia. Se establecerá sus antecedentes y los detalles de su negociación cuando ello sea útil, así como toda circunstancia cuyo conocimiento complete e del convenio y teniendo presente las colecciones análogas más autorizadas.

5°. El número de ejemplares de la obra y demás detalles de la misma serán fijados oportunamente de acuerdo con los recursos acordados.

6° Elévese a sus efectos al Consejo Superior.”<sup>111</sup>

- Proyecto de Ordenanza “Bibliografía Jurídica Argentina”. Presentado el 26 de julio de 1915, por el Consejero Orma.

1°. El Consejo publicará una “Bibliografía Jurídica Argentina” en celebración del Centenario de la declaración de la Independencia nacional.

2°. La obra comprenderá: a) Los libros y artículos jurídicos publicados en el país hasta el 1° de enero de 1916. b) Los libros y artículos jurídicos publicados por autores argentinos en el extranjero.

3°. Será dirigida por una Comisión compuesta de tres Consejeros. Los demás miembros del Consejo y los profesores colaborarán en la obra en la forma que la Comisión indique. Esta podrá utilizar la cooperación de otras personas.

4°. Las secciones de la obra serán las siguientes: 1°. Obras generales – Enciclo-

110 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 542 – 17 de diciembre de 1909.

111 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 532 – 10 de septiembre de 1909. Texto destacado en negritas es nuestro

pedias – Diccionarios – Revistas. 2°. Constituciones – Códigos – Leyes – Decretos – debates y documentos parlamentarios – Documentos administrativos. 3°. Jurisprudencia de los tribunales – Vistas fiscales. 4°. Derecho natural – Filosofía del derecho. 5°. Derecho Constitucional. 6°. Derecho Administrativo. 7°. Derecho Internacional Público. 8°. Derecho Internacional Privado. 9°. Derecho Penal. 10°. Derecho Civil. 11°. Derecho Comercial. 12°. Derecho de Minas. 13. Derecho Rural. 14°. Derecho Industrial. 15°. Derecho Procesal. 16°. Derecho canónico. 17°. Escritos forenses. 18°. Historia del derecho – Biografías.

5°.- Las indicaciones para cada libro o artículo serán: Nombre del autor, título, formato, número de volúmenes y páginas, impresor y fecha.

6°. La Secretaría proporcionará a la Comisión el personal auxiliar necesario.

7°. La obra será costeadada por la partida anual atribuida publicaciones”.<sup>112</sup>

En este caso, se trató sobre tablas y fue aprobado en general. Seguidamente se resolvió designar en la próxima sesión los miembros de la Comisión y resolver sobre los fondos. Respecto a los recursos económicos, primero se decidió solicitarlos a la Comisión del Centenario de 1916, directamente o por intermedio del Rectorado. En sesión siguiente se rectificó el párrafo q aludía a los fondos, acordando que se soliciten de la Universidad.<sup>113</sup>

- Proyecto Digesto de las Facultad, presentado por el Dr. Alfredo Colmo en noviembre de 1918.

Art. 1° La facultad procederá a coleccionar y publicar un Digesto de las disposiciones que la rigen, en edición de 500 ejemplares.

Art. 2° Lo encabezarán las leyes orgánicas y los estatutos universitarios, así como, luego, el reglamento interno de la Facultad y se incluirá a continuación las distintas ordenanzas que correspondan, clasificadas por orden de fecha, de acuerdo con el plan del aludido reglamento interno y que sean de carácter no transitorio.

Art. 3° El Digesto tendrá dos índices: uno sinóptico y otro alfabético.

Art. 4° Se arbitrará alguna forma que permita, mediante páginas en blanco de hojas movibles o mediante cualquier otro recurso, la inclusión de ordenanzas ulteriores sin necesidad de tener que destruir o rehacer el libro respectivo.

Art. 5° designase a los Secretarios de la Facultad para que, bajo la dirección del Decano con el auxilio del personal administrativo de la misma, lleven a efecto la tarea.

Art. 6° Comuníquese, etc.”.<sup>114</sup>

.....  
112 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 669 – 26 de julio de 1915.

113 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 671 – 25 de agosto de 1915. La Comisión fue integrada, como ya se explicó, siendo Decano el Dr. Orma.

114 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 724 – 15 de noviembre de 1918.

Se aprobó con despacho favorable de la Comisión de Reglamento, que integrada por los doctores Carlos Melo, Tomás Jofré, Alfredo L. Palacios, entendió que era indispensable hacer la compilación de todas las disposiciones vigentes. Y aconsejó que antes de su publicación se hiciera “una revisión previa y las modificaciones que la experiencia aconseje”. Que el trabajo de compilación debería hacerse por Secretaría bajo la dirección del Decano o de la misma Comisión de Reglamento y la revisión completa por esta misma Comisión.<sup>115</sup>

## XV. Canjes

A pedido de la facultad de Derecho de Guatemala, 15 de mayo de 1902, se resolvió establecer canje de publicaciones con ella y se acordarán los duplicados al Centro Jurídico.

En 1916, Presidente del Colegio de Abogados, envió nota solicitando para la biblioteca y consultorio gratuito de la institución, obras o publicaciones, tesis, etc. de que la Biblioteca de la Facultad tuviera duplicados y de las que pueda difundir sin que se resientan los servicios que con ellos presta a los jóvenes estudiantes y aun a profesionales que a fomentan. El Consejo resolvió afirmativamente al pedido en la medida que el envío no afectara las necesidades de los estudiantes.<sup>116</sup>

### Donaciones recibidas

- 22 de abril de 1884. El Dr. J. J. Montes de Oca el envió de un ejemplar de su obra “Introducción general al estudio del derecho” con destino a la biblioteca de la Facultad.
- 9 de septiembre de 1898. Fue aceptada la donación de \$5.000 m/n que hizo la Comisión del Monumento al Dr. Malaver para la Biblioteca de la Facultad.<sup>117</sup>
- 4 de octubre de 1901. Se dio lectura a una nota del Dr. Vicente Martínez adjuntando el catálogo de las obras de la biblioteca del Dr. Henrique Martínez, que como albacea de éste y en cumplimiento de una disposición testamentaria del mismo, destinaba a la Biblioteca de la Facultad. Se dispuso aceptar la donación. Se autorizó a la Comisión de Biblioteca para que nombrara los profesores que creyera convenientes para auxiliarlo en su cometido dependiendo directamente de ella.<sup>118</sup>
- 19 de agosto de 1903. El Decano informó la donación de varias obras

115 Acta N° 724. Op cit.

116 Acta de Sesiones del Consejo Directivo N° 685 – 25 de julio de 1916.

117 El monumento se inauguró el 10 de abril, fecha convenida con las autoridades de la Facultad.

118 Pensamos que debe referirse a quien fue juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde 1899.

de Derecho para la biblioteca realizada por el Dr. Antonio Bermejo.

- 26 de junio de 1908. Fue aceptada la donación de la biblioteca del Dr. Adolfo Iriarte realizado por la señora Ana P. de Iriarte
- 7 de marzo de 1909. El consejo acepto la donación de varios libros para la biblioteca realizada por el Dr. Oliver.
- 10 de noviembre de 1909. El profesor de Derecho Civil curso especial, donando a la Biblioteca de la facultad los emolumentos que le correspondían por las conferencias complementarias que había dictado.
- 5 de marzo de 1914. Se aceptó el ofrecimiento de la señora Leonor Quirno de Terry que ponía a disposición de la Facultad parte de los libros que formaron la biblioteca del Consejero y profesor de Finanzas Dr. José Antonio Terry.
- 25 de abril de 1914. El Consejero Orma manifestó que el Dr. Rómulo S. Naon había enviado a la Biblioteca más de trescientos volúmenes.
- 27 de diciembre de 1917. Nota del secretario de la Presidencia de la República del Brasil Dr. Helio Lobo que remitió por el acorazado Moreno, en nombre de las facultades de Derecho de ese país, una colección de libros brasileños destinados a la Biblioteca.

## XVI. A modo de conclusión

El relevamiento documental sobre los primeros años de la Biblioteca de la Facultad, permitió percibir ese casi constante estado de crisis que provocaron cuestiones como el paso de Departamento a Facultad y las nuevas normativas, la constante investigación en pos de optimizar la enseñanza, la necesidad de poseer una literatura jurídica americana, entre varias otras cuestiones, sin olvidar las de índole económicas.

Además, la facultad ha estado muy ligada a los procesos políticos del país, de manera que los diferentes pensamientos o ideologías de las clases dirigentes se sentirán fuertemente en el gobierno de esta casa de estudios.

De manera que, en la historia de la Biblioteca de la Facultad, todas estas cuestiones planteadas precedentemente, van a estar presente en las decisiones del Consejo Directivo. Y quizás, sea más visible en el ítem publicaciones.

De la observación del delgado límite que existió entre las Comisiones, especialmente entre la de Biblioteca con la de Enseñanza, nos pareció pertinente dedicarle algunas páginas al rubro publicaciones.

Hemos visto cómo durante los años 1887 a 1908 hubo una Comisión de Biblioteca integrada por tres consejeros, luego, en el lapso de 1909 a 1915, sólo son nombrados los directores de biblioteca y de Anales o Anuario como se le denominó



durante un corto plazo. O el ejemplo que nos ofrece Comisión de “Estudios” que una vez creada fue integrada por los doctores Adolfo Orma, que era Director de la Biblioteca, Antonio Dellepiane director de “Anuario” y Carlos Ibarguren que en un primer momento tuvo a su cargo el tema de la publicación de “Discursos”, que luego concluyó el Dr. Juan A. García. Hasta llegar al 22 de agosto de 1918, que ante la proximidad de la renovación del consejo, nadie quiso tomar a su cargo “Anales” y provisoriamente lo tuvo que hacer el Dr. Orma, en ese momento Decano, integrante de la Comisión “Estudios” y Director de la Biblioteca.

De manera que tal como lo expresamos en la introducción, en la medida que accedíamos a la información tratamos de ponerla en contexto, desde otra visión que no es la jurídica, con temas más cercanos, como fueron las gestiones tendientes al propio espacio de la Biblioteca, como con las Publicaciones y esa necesidad de producir contenido.

En el ámbito de los museos, los objetos son los que nos permiten reconstruir saberes y momentos. Y en las bibliotecas, como en los archivos, sucede algo similar. A veces simples notas al rectorado, que podríamos denominarlas de “trámite administrativo”, por ejemplo, nos permitió saber el nombre del primer bibliotecario de la facultad.

Y así, entre actas, libros y notas fuimos hilvanando en este artículo, diversas cuestiones que permiten, de alguna manera comprender el espíritu del momento: poseer una biblioteca que debía trascender sus muros, irradiarse hacia otras profesiones.

## **Fuentes documentales:**

### **Fondo histórico – Universidad de Buenos Aires**

- Nota del Rector al Decano Vélez Sarsfield. 1874
- Nota del Decano Dr. Obarrio al Rector solicitando los fondos acordados para terminación del edificio de la biblioteca. 7 octubre 1887.
- Nota Decano Dr. Obarrio al Rector solicitando los fondos para fomento de la Biblioteca. 7 octubre 1887
- Nota del Decano, Dr. Obarrio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales dirigida al Rector 8 de Octubre 1891
- Nota del Decano Dr. Obarrio al Rector sobre las publicaciones separadas por el bibliotecario. 12 de Marzo 1895

**Libro de Actas de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 1 Bis:** Acta N° 40 7 de julio de 1878; Acta N° 72 - 3 de marzo de 1879; Acta N° 73 - 17 de marzo de 1879 ; Acta N° 76 - 15 de mayo de 1879; Acta

Nº 77 - 4 de junio de 1879; Acta Nº 80 – 16 de agosto de 1879; Acta Nº 82 – 15 de octubre de 1879 ; Acta Nº 85 – 10 de noviembre de 1879; Acta Nº 89 – 27 de febrero de 1880 ; Acta Nº 100 – 11 de febrero de 1881; Acta Nº 104 – 1 de junio de 1881 ; Acta Nº 105 – 9 de junio de 1881 ; Acta Nº 106 – 28 de junio de 1881 ; Acta Nº 110 - 15 de octubre de 1881; Acta Nº 111 – 25 de febrero de 1882; Acta Nº 115 – 6 de julio de 1882; Acta Nº 118 – 21 de septiembre de 1882 ; Acta Nº 124 – 6 de marzo de 1883 ; Acta Nº 126 – 10 de abril de 1883 ; Acta Nº 136 – 3 de noviembre de 1883 ; Acta Nº 143 – 22 de abril de 1884 ; Acta Nº 147 – 5 de junio de 1884 ; Acta Nº 152– 7 de septiembre de 1884 ; Acta Nº 156 – 14 de noviembre de 1884 ; Acta Nº 157 – 25 de noviembre de 1884 ; Acta Nº 166 – 23 de abril de 1885 ; Acta Nº 167 – 22 de mayo de 1885 ; Acta Nº 172 – 1 de octubre de 1885 ; Acta Nº 182 – 23 de septiembre de 1886 ; Acta Nº 188 – 22 de marzo de 1887 ; Acta Nº 189 – 16 de abril de 1887 ; Acta Nº 191 – 17 de mayo de 1887 ; Acta Nº 192 – 23 de mayo de 1887 ; Acta Nº 193 – 14 de julio de 1887 ; Acta Nº 195 – 31 de agosto de 1887 ; Acta Nº 203 – 29 de mayo de 1888 ; Acta Nº 205 – 2 de junio de 1888

**Libro de Actas de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho Nº 2:** Acta Nº 208 – 7 de junio de 1888.

**Libro de Actas de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho Nº 3:** Acta Nº 216 – 12 de octubre de 1888; Acta Nº 236 – 10 de octubre de 1889; Acta Nº 253 – 10 de octubre de 1890 ; Acta Nº 261 – 26 de agosto de 1891 ; Acta Nº 262 – 2 de septiembre de 1891 Acta Nº 263 – 6 de octubre de 1891 ; Acta Nº 264 – 17 de octubre de 1891 ; Acta Nº 266 – 24 de octubre de 1891 ; Acta Nº 267 – 13 de noviembre de 1891 ; Acta 269 7 de marzo 1892 ; Acta Nº 290 – 5 de abril de 1894 ; Acta Nº 294 – 14 de septiembre de 1894 ; Acta Nº 299 – 20 de marzo de 1895 ; Acta Nº 300 – 5 de abril de 1895; Acta Nº 301 – 13 de mayo de 1895 ; Acta Nº 304 – 5 de noviembre de 1895 ; Acta Nº 307 – 13 de abril de 1896 ; Acta Nº 309 – 5 de junio de 1896 ; Acta Nº 315 bis – 13 de noviembre de 1896 ; Acta Nº 320 – 13 de septiembre de 1897 ; Acta Nº 321 – 5 de octubre de 1897 ; Acta Nº 322 – 27 de octubre de 1897 ; Acta Nº 326 – 10 de marzo de 1898 ; Acta Nº 332 – 27 de mayo de 1898 ; Acta Nº 333 – 3 de junio de 1898 ; Acta Nº 334 – 6 de junio de 1898 ; Acta Nº 339 – 5 de octubre de 1898 Acta Nº 334 – 6 de junio de 1898 ; Acta Nº 339 – 5 de octubre de 1898 ; Acta Nº 340 – 9 de septiembre de 1898 ; Acta Nº 344 – 26 de mayo de 1899 ; Acta Nº 349 – 5 de octubre de 1899; Acta Nº 350 – 6 de noviembre de 1899; Acta Nº 354 – 18 de abril de 1900; Acta Nº 364 – 5 de octubre de 1900; Acta Nº 368 – 22 de marzo de 1901; Acta Nº 373 – 4 de octubre de 1901; Acta Nº 374 – 11 de noviembre de 1901 ; Acta Nº

377 – 5 de mayo de 1902 ; Acta N° 378 – 15 de mayo de 1902; Acta N° 383 – 5 de mayo de 1902; Acta N° 384 – 6 de octubre de 1902; Acta N° 392 – 19 de agosto de 1903 ; Acta N° 395 – 23 de octubre de 1903 Acta N° 395 – 23 de octubre de 1903 ; Acta N° 396 – 12 de noviembre de 1903 ; Acta N° 410 – 10 de octubre de 1904; Acta N° 411 – 7 de noviembre de 1904; Acta N° 412 – 22 de noviembre de 1904 ; Acta N° 415 – 15 de febrero de 1905; Acta N° 416 – 10 de marzo de 1905; Acta N° 419 – 29 de marzo de 1905;

**Libro de Actas de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho**

**N° 4:** Acta N° 437 – 4 de noviembre de 1905; Acta N° 444 – 25 de abril de 1906 ; Acta N° 458 – 6 de octubre de 1906; Acta N° 462 – 6 de noviembre de 1906 ; Acta N° 480 – 3 de agosto de 1907; Acta N° 481 – 4 de agosto de 1907; Acta N° 482 – 4 de agosto de 1907; Acta N° 487 – 13 de noviembre de 1907 ; Acta N° 499 – 17 de junio de 1908; Acta N° 500 – 26 de junio de 1908 ; Acta N° 501 – 15 de julio de 1908 ; Acta N° s/n – 22 de julio de 1908; Acta N° 509 – 21 de octubre de 1908; Acta N° 510 – 28 de octubre de 1908; Acta N° 511 – 4 de noviembre de 1908 ; Acta N° 512 – 13 de noviembre de 1908 ; Acta N° 520 – 7 de marzo de 1909; Acta N° 521 – 14 de mayo de 1909; Acta N° 522 – 26 de mayo de 1909; Acta N° 524 – 23 de junio de 1909; Acta N° 526 – 14 de julio de 1909; Acta N° 528 – 9 de agosto de 1909 ; Acta N° 530 – 27 de agosto de 1909 ; Acta N° 531 – 3 de septiembre de 1909; Acta N° 532 – 10 de septiembre de 1909

**Libro de Actas de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho**

**N° 5:** Acta N° 533 – 17 de septiembre de 1909; Acta N° 534 – 8 de octubre de 1909; Acta N° 535 – 15 de octubre de 1909; Acta N° 542 – 17 de diciembre de 1909; Acta N° 546 – 15 de abril de 1910; Acta N° 547 – 25 de abril de 1910; Acta N° 548 – 4 de mayo de 1910 ; Acta N° 555 – 16 de agosto de 1910; Acta N° 558 – 15 de septiembre de 1910; Acta N° 561 – 15 de octubre de 1910; Acta N° 563 – 25 de octubre de 1910; Acta N° 570 – 24 de marzo de 1911; Acta N° 572 – 17 de mayo de 1911; Acta N° 573 – 6 de junio de 1911 ; Acta N° 574 – 28 de junio de 1911; Acta N° 575 – 14 de julio de 1911; Acta N° – 576 26 de julio de 1911; Acta N° 577 – 9 de agosto de 1911; Acta N° 578 – 17 de agosto de 1911; Acta N° 579 – 25 de agosto de 1911; Acta N° 581 – 25 de septiembre de 1911; Acta N° 594 – 25 de abril de 1912; Acta N° 598 – 28 de mayo de 1912; Acta N° 599 – 5 de junio de 1912; Acta N° 601 – 21 de junio de 1912; Acta N° 602 – de julio de 1912; Acta N° 609 – 26 de septiembre de 1912; Acta N° 617 – 29 de noviembre de 1912; Acta N° 618 – 5 de abril de 1913; Acta N° 619 – 15 de abril de 1913; Acta N° 620 – 25 de abril de 1913; Acta N° 622 – 27 de mayo de 1913; Acta N° 623 – 18 de junio de 1913; Acta N° 624 – 25 de junio de 1913; Acta N° 625 – 4 de julio de 1913; Acta

Nº 629 – 15 de septiembre de 1913; Acta Nº 632 – 15 de octubre de 1913; Acta Nº 633 – 25 de octubre de 1913; Acta Nº 634 – 5 de noviembre de 1913; Acta Nº 637 – 5 de marzo de 1914; Acta Nº 639 – 15 de abril de 1914; Acta Nº 640 – 25 de abril de 1914; Acta Nº 643 – 6 de julio de 1914; Acta Nº 647 – 25 de julio de 1914; Acta Nº 651 – 5 de septiembre de 1914; Acta Nº 652 – 15 de septiembre de 1914; Acta Nº 655 – 15 de octubre de 1914; Acta Nº 661 – 8 de abril de 1915; Acta Nº 663 – 5 de mayo de 1915;

**Libro de Actas Nº 6:** Acta Nº 667 – 25 de junio de 1915; Acta Nº 667 BIS – 5 de julio de 1915; Acta Nº 668 – 15 de julio de 1915; Acta Nº 669 – 27 de julio de 1915; Acta Nº 669 – 26 de julio de 1915; Acta Nº 670 – 5 de agosto de 1915; Acta Nº 671 – 25 de agosto de 1915; Acta Nº 677 – 29 de octubre de 1915; Acta Nº 679 – 25 de agosto de 1915; Acta Nº 681 – 13 de abril de 1916; Acta Nº 682 – 2 de mayo de 1916; Acta Nº 683 BIS – 31 de mayo de 1916; Acta Nº 684 – 15 de junio de 1916; Acta Nº 685 – 25 de julio de 1916; Acta Nº 688 – 25 de septiembre de 1916; Acta Nº 689 – 5 de octubre de 1916; Acta Nº 692 – 20 de noviembre de 1916; Acta Nº 693 – 13 de abril de 1917; Acta Nº 706 – 23 de noviembre de 1917; Acta Nº 707 – 27 de diciembre de 1917; Acta Nº 708 – 8 de abril de 1918; Acta Nº 711 – 11 de junio de 1918; Acta Nº 717 – 22 de agosto de 1918; Acta Nº 723 – 8 de noviembre de 1918; Acta Nº 724 – 15 de noviembre de 1918; Acta Nº 726 – 25 de noviembre de 1918; Acta Nº 730 – 27 de diciembre de 1918; Acta Nº 731 – 1 de marzo de 1919; Acta Nº 733 – 28 de marzo de 1919; Acta Nº 734 – 4 de abril de 1919; Acta Nº 736 – 9 de mayo de 1919; Acta Nº 737 – 2 de junio de 1919; Acta Nº 738 – 9 de junio de 1919; Acta Nº 740 – 30 de junio de 1919; Acta Nº 741 – 4 de julio de 1919; Acta Nº 742 – 19 de julio de 1919; Acta Nº 748 – 8 de septiembre de 1919; Acta Nº 749 – 26 de septiembre de 1919.

## Bibliografía

ALLENDEZ SULLIVAN, Patricia, *La biblioteca, un espacio de encuentro*. Octubre 2009. Serie Documentos de trabajo. Área: Historia Nº 009.

BUONOCORE, Domingo, *Diccionario de bibliotecología; términos relativos a la a la bibliología, bibliografía, bibliofilia, biblioteconomía, archivología, documentología, tipografía y materias afines*, Buenos Aires, Marymar, 1976. 465 p.

CORIA, Marcela Karina, *Las políticas culturales de la Dirección General de Bibliotecas bonaerense (1946-1952)*. Tesis presentada para la obtención del grado de Licenciada en Bibliotecología y Ciencia de la Información, Directora: Costa, María Eugenia.

CHARTIER, Roger, *El orden de los libros. Lectores, autores, bibliotecas en Europa entre los siglos XIV y XVIII*. 1ed. Barcelona, Gedisa, 1994.

GIORDANINO, Eduardo Pablo (1998), *Panorama general de las bibliotecas argentinas en el siglo XX*. Revista Argentina de Bibliotecología, 1 77-90. Dirección estable:

<https://www.academica.org/egiordanino/6>.

LEIVA, Alberto David, *La historia del Foro de Buenos Aires. La tarea de pedir justicia durante los siglos XVIII a XX*. Buenos Aires, Ad- Hoc, 2005, p 242-244

ORTIZ, Tulio y SCOTTI, Luciana, *Las reformas antes de la Reforma. Primeros Movimientos estudiantiles en la universidad de Buenos Aires*, en: Ortiz, Tulio y Scotti, Luciana (Coord.) "La reforma universitaria de 1918 y sus antecedentes: visión desde la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA, 2018.

ROMANOS DE TIRATEL, Susana. 2004. *La bibliografía nacional Argentina: una deuda pendiente*. En IFLA Council and General Conference (70th, 2004, Buenos Aires). Disponible en [www.ifla.org/IV/ifla70/prog04htm](http://www.ifla.org/IV/ifla70/prog04htm).

RUEDA HERNANZ, Germán, *España 1790-1900: sociedad y condiciones económicas*, Editorial AKAL, 2006. pág. 268.

SABOR, Josefa Emilia, *Manual de fuentes de información. Obras de referencia: Enciclopedias, Diccionarios, Bibliografías, Biografías, etc.* 2ed. Buenos Aires, Kapelusz, 1967.

SAGASTI, Francisco R. y PAVEZ, Alejandra, *Ciencia y tecnología en América Latina a principios del siglo XX: Primer congreso científico panamericano*, Quipu, vol. 6. núm. 2 mayo-agosto de 1989. pp. 189-216. <http://www.historiacienciaytecnologia.com>

SAGASTIZÁBAL, Leandro de, *La edición de libros en la Argentina, una empresa de cultura*. Buenos Aires, EUDEBA, 1995.



# El Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires durante la hegemonía rosista

SANDRO OLAZA PALLERO\*

“Jurista es quien a sabiendas reparte con justicia”.  
Werner GOLDSCHMIDT, *Introducción filosófica al derecho*, 4ª ed. 1972, acápite.

## I. Introducción

En 1778 ya estaban preparadas las órdenes para el establecimiento de la Universidad de Buenos Aires, pero “la más remarcable indiferencia del gobierno metropolitano las había sepultado en el olvido”. En el edicto de erección de la Universidad de Buenos Aires del 9 de agosto de 1821 se hizo un repaso de los antecedentes que movieron a “muchos ciudadanos amantes de la ilustración y progresos de su país” a crear la alta casa de estudios. El congreso general de 1819 adhirió con entusiasmo a esa idea, pero “las calamidades del año veinte lo paralizaron todo”. El decreto suscripto por el gobernador Martín Rodríguez y el ministro Bernardino Rivadavia estableció “una Universidad mayor con fuero y jurisdicción académica” con una sala general de doctores “naturales de esta provincia, casados o domiciliados en ella”. Los estatutos demarcarían la autoridad y jurisdicción de la Universidad “y entrará en posesión también de todos los derechos, rentas, edificios, fincas, y demás que han estado aplicados a los estudios públicos”. A continuación, la fórmula del juramento era similar a las de las altas casas de estudio del Antiguo Régimen pero con los cambios republicanos: “Juráis, a Dios nuestro Señor, por estos santos evangelios, y prometéis a la patria defender la libertad e independencia del país bajo el orden representativo, y el único imperio de la ley? Sí juramos...”.<sup>1</sup>

.....  
\* Abogado y Doctor de la Universidad de Buenos Aires (Área Historia del Derecho). Docente de grado y posgrado. Director del Proyecto DeCyT 1824 “La obra codificadora de Carlos Tejedor y su significado. Sus ideas a través de la enseñanza del derecho penal” (UBA). Investigador adscripto del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja” (Facultad de Derecho-UBA). solazapallero@derecho.uba.ar.

1 *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*, Buenos Aires, Imprenta del Estado. Lib. 1, N° 1,

El resabio del régimen universitario anacrónico fue criticado por Miguel Esteves Saguí en 1874:

“Hoy es diferente: así vemos militares, doctores y comerciantes literatos o excelentes letrados sin borlas universitarias; gracias a los cambios y progresos de los tiempos a impulso de las instituciones libres de nuestra patria, aunque es verdad que con sus dejos y resabios de aquellos antiguos sorbonianos o salamanqueses, cuyo mayor número podría señalarse como los torturadores de la lógica y del buen gusto”.<sup>2</sup>

Un crítico del sistema universitario en Córdoba fue Dámaso de Urriburu:

“Fuera de las facultades de filosofía y teología, se dictaba en la universidad de Córdoba una cátedra de jurisprudencia, que era sin duda la más útil de la enseñanza, pues que ella preparaba a una carrera cierta y honorable, la única, fuera del sacerdocio, que podían emprender con alguna esperanza en aquel tiempo los jóvenes americanos. A tan pequeño círculo se reducían todos los estudios de aquella afamada universidad. El deán Funes, superior en ideas e ilustración a la mayoría de sus compatriotas en aquella época y ya animado de los generosos sentimientos de patriotismo que tan brillantemente manifestó en las posteriores, proyectó la reforma de los estudios introduciéndole de otros nuevos que preparasen gradualmente el cambio que próximamente debía obrarse a favor de la juventud y en progreso de la verdadera ilustración de esos países”.<sup>3</sup>

Las universidades buscaron dar un conocimiento útil destinado a la sociedad, a efectos de resolver problemas concretos. Esta influencia de las instituciones universitarias occidentales se puede apreciar en el origen de la Universidad de Buenos Aires en 1821. A diferencia de la de Córdoba, la institución surgió en el marco de descomposición del modelo escolástico. Por otra parte, en sentido opuesto a la enseñanza superior de Córdoba, se produjo en Buenos Aires una realidad cultural de carácter laico con un sello especial para las nuevas instituciones.<sup>4</sup>

.....  
Buenos Aires, 9/8/1821, pp. 11-12, *Recopilación de las leyes y decretos promulgado en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, Buenos Aires, Imprenta del Estado, 1836, pp. 170-172. PICCIRILLI, Ricardo, “Las reformas económico-financiera, cultural, militar y eclesiástica del gobierno de Martín Rodríguez”, en LEVENE, Ricardo (dir.), *Historia de la Nación Argentina desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia-El Ateneo, 1962, vol. VI Seg. Secc., p. 260.

2 SAGUÍ, Francisco, “Los últimos cuatro años de la dominación española en el antiguo virreinato del Río de la Plata. Desde el 26 de junio de 1806 hasta el 25 de mayo de 1810. Memoria histórica familiar”, en *Biblioteca de Mayo. Colección de Obras y Documentos para la Historia Argentina*, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, t. I, p. 24.

3 URIBURU, Dámaso de, “Memorias 1794-1857”, en *Biblioteca de Mayo. Colección de Obras y Documentos para la Historia Argentina*, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, t. I, pp. 624-625.

4 BUCHBINDER, Pablo, *Historia de las Universidades Argentinas*, Buenos Aires, Sudamericana, 2010, pp. 41-42.



Ricardo Piccirilli ha destacado la influencia de Jeremías Bentham en Rivadavia y que fueron reflejadas en varias medidas administrativas. En carta que escribió Rivadavia a Bentham el 26 de agosto de 1822 le manifestaba:

“Verá usted que el Reglamento de la Cámara de Diputados que le adjunto, y que he tenido el honor de proponer y ha sancionado en una de sus sesiones, está enteramente basado en sus irrecusables e inconcusas verdades, contenida en su obra sobre la *Táctica de las Asambleas Legislativas*, y en la Cátedra de Derecho Civil que he hecho instituir, se profesan esos principios eternos demostrados tan sabiamente en su *Curso de Legislación* (Publicado por Mr. Dummont), obra llamada a hacer marchar a paso de gigante la civilización. Me daría usted el sensible placer si se dignara en la respuesta que ya le he solicitado, y que espero con la impaciencia propia al mérito que le atribuyó, de darme su parecer sobre este Reglamento de la Cámara, e indicarme los cambios, adiciones o modificaciones que le parezcan necesarias introducir: el amor a la humanidad que a usted le anima, me inclina a creer que mi ruego no será inoportuno, y también el que usted no leerá sin interés el resumen de las mejoras que la nación se glorifica deber a su impulso, y que yo me esfuerzo en dar a las cosas guiadas por sus sabios preceptos”.

Por otra parte, el primer profesor de derecho civil Pedro Somellera nombrado en 1824 dictó sus lecciones de acuerdo con su obra *Principios de Derecho Civil*, basada en el *Tratado de Legislación Civil y Penal* de Bentham.<sup>5</sup>

En 1849, Domingo F. Sarmiento elogiaba las reformas educativas en Chile “que bien que imperfecta y limitada, es ya uno de los timbres que han hecho la gloria de Chile en estos últimos tiempos”. Era necesario que se convocara a profesores extranjeros “porque su ciencia viene a llenar el vacío que han dejado en nuestras aulas las tradiciones coloniales”. Se preguntaba: “¿Quién no preferiría Mr. Rattier a su libro, Bentham a su tratado de legislación?” Mientras que Rivadavia y Las Heras contrataban profesores extranjeros como “Lanz, Chauvet, Brodart, Mora, Parvins, Ferrari, Carta-Molina, Senillosa, Cacianiga. Jutt, pintores (y quedaron contratados en París Mignet y Blanqui, hoy celebridades de la ciencia); Mozotti, hoy director del observatorio de Londres, Angelis y tantos otros” la reacción de Juan Manuel de Rosas fue cerrar el Colegio de Ciencias Morales, dispersar los profesores de la Universidad y retirar las rentas a las escuelas y colegios. Criticaba que “del local sagrado de la Universidad misma hizo almacenes de aduana” y el decreto “inhibiendo de la enseñanza a todo el que no sea católico, apostólico, romano”.<sup>6</sup>

.....  
5 PICCIRILLI, Ricardo, *Rivadavia*, Buenos Aires, Peuser, 1952, pp. 206-210.

6 SARMIENTO, Domingo Faustino, *Política Argentina* 1841-1851, en Obras de D. F. Sarmiento, Paris, Belín Hermanos Editores, 1909, t. VI, pp. 186-191.

Otro ex alumno de la Universidad porteña, Juan Bautista Alberdi, el 21 de febrero de 1844 en viaje desde Brasil a Chile al pasar por el Río de la Plata añoraba Buenos Aires y a sus compañeros de estudios:

“Recordé también que es el mes de las vacaciones, para los estudiantes, en Buenos Aires; mes querido en que he pasado días tan dichosos vagando por las campiñas de San Fernando. Buenos Aires! Buenos Aires! Cuándo volveré a ver tus verdes riberas, tus dulces campiñas! [...] Mi Dios! Cuándo volveré a la patria? Seré yo de esos proscriptos que acaben sus días entre los extraños?”<sup>7</sup>

En el presente trabajo se tratará el Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires bajo la hegemonía rosista. Por decreto del 8 de febrero de 1822, la Universidad se dividió en seis Departamentos: 1º) Departamento de Primeras Letras, 2º) Estudios Preparatorios, 3º) Ciencias Exactas, 4º) Medicina, 5º) Jurisprudencia y 6º) Ciencias Sagradas. Respecto al Departamento de Jurisprudencia mencionaba la reglamentación: “Una cátedra de derecho natural y de gentes, y otra de derecho civil compondrá este Departamento. La dotación de las cátedras enunciadas en el artículo anterior, será la de 1.000 pesos anuales cada una”<sup>8</sup>.

## II. La enseñanza del Derecho

Durante su primer gobierno Rosas conservó la estructura de la Universidad. Las cátedras de derecho civil y de derecho natural y de gentes quedaron vacantes y fue necesario conseguir profesores. En la sección “Avisos” de *El Lucero* se publicó la vacancia de la cátedra de derecho natural y de gentes: “Universidad. Se halla vacante la cátedra de derecho natural y de gentes. Los que quieran optar a ella, pueden presentarse al rector de la Universidad”<sup>9</sup>. En opinión de Agustín Pestalardo el Departamento de Jurisprudencia en la época de Rosas se redujo a enseñar por medio de dos cátedras: derecho natural y público de gentes, derecho civil y derecho canónico: “Semejante estado de cosas se explica por la dictadura misma que sólo reservó para la Universidad días oscuros”<sup>10</sup>.

Los catedráticos que por enfermedad u otra causa grave que no pudieran asistir a clases a sus clases, debían nombrar un sustituto pagado por ellos y con

7 ALBERDI, Juan Bautista, *Memorias y documentos, en Escritos póstumos de J. B. Alberdi*, Buenos Aires, Imprenta Juan Bautista Alberdi, 1901, t. XVI, pp. 42-43.

8 Decreto organizando la Universidad, Buenos Aires, 8/2/1822, en *Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, pp. 298-300.

9 *El Lucero, diario político, literario y mercantil* N° 77, Buenos Aires, 7/12/1829, p. 3.

10 PESTALARDO, Agustín, *Historia de la enseñanza de las ciencias jurídicas y sociales en la Universidad de Buenos Aires: Tesis presentada en julio de 1913 a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires para optar al grado de jurisprudencia*, Buenos Aires, Imprenta Alsina, 1914, p. 38.

la aprobación del rector. En caso de incumplimiento “o cuyas fallas perjudiquen la enseñanza, será removido: el rector de la Universidad lo pondrá en noticia del gobierno, el que procederá al nombramiento del que deba sustituirle”.<sup>11</sup>

Pedro Alcántara de Somellera había sido catedrático de derecho civil desde 1822 a 1830. Al asumir Rosas, en una nota firmada por “Unos oficiales federales” se pedían explicaciones a Somellera por haber aconsejado la ejecución del mayor Manuel Mesa el 16 de febrero de 1829. Mesa luchó contra los invasores ingleses y se distinguió en la guerra de independencia. Al producirse el golpe de Lavalle contra Dorrego, se pronunció en contra y fue protagonista de acciones militares contra los unitarios. En la nota dirigida a los “Señores editores del Lucero” se mencionaba:

“En el número 52 del *Universal*, hemos visto un remitido suscripto por los que desean ilustrarse, en el que desean que el doctor don Pedro Somellera, explique y explique los principios que le guiarán para aconsejar al gobierno de aquella época lamentable la ejecución del mayor Mesa. Los autores del citado comunicado, han empezado por donde debían acabar: somos unos militares, que acostumbrados a los trámites en todos los casos; creemos que en este asunto se debería seguir por ellos. Por ejemplo, el mayor Mesa fue preso, y juzgado en un consejo de guerra, y sentenciado por él a ser decapitado, y antes de pedir explicaciones al señor Somellera, les debía haber exigido a los señores del consejo, y en este caso ellos son los que deben contestar primero”.

Los oficiales federales concluían que para que este tipo de hechos no se repitieran, solicitaban “que dichos señores fuesen llamados a juicio, a lo menos los que hoy se hallan aquí” y “satisfagan al público agraviado, y entonces sabremos si son dignos de los destinos que algunos ocupan”.<sup>12</sup>

Dalmacio Vélez Sarsfield y Pedro Somellera, ambos de ideas unitarias retornarán en 1846 y 1850, respectivamente. Según Víctor Tau Anzoátegui: “El primero había tenido que huir de Buenos Aires en los años iniciales de la década, acusado de ser enemigo del régimen. Somellera no podía ocultar su condición de maestro y propulsor de la ilustración rivadaviana. Ambos trataron de consagrarse con el dictador”.<sup>13</sup>

Nicolás Avellaneda recordaba a Vélez Sarsfield:

“Tomaba fácilmente su pensamiento rumbos nuevos; y a pesar de su educación estrictamente legista de Córdoba, había mostrado dedicación a los estudios económicos,  
.....

11 Decreto obligando a los catedráticos enfermos a que nombren sustitutos, Buenos Aires, 12/5/1827, en *Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, p. 860.

12 *El Lucero*, diario político, literario y mercantil N° 82, Buenos Aires, 14/12/1829, p. 3.

13 TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *La codificación en la Argentina (1810-1870). Mentalidad Social e Ideas Jurídicas*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-Instituto de Historia del Derecho Argentino Ricardo Levene, 1977, p. 197.

y el Congreso lo destinó a su comisión de Hacienda. El señor Rivadavia lo nombraba poco después catedrático de Economía política en nuestra universidad”.

Respecto al encuentro de Vélez Sarsfield con Juan Bautista Alberdi, mencionaba Avellaneda:

“El doctor Vélez se ocupaba de la impresión de su Álvarez, o de la publicación del *Prontuario de Castro* que dio a luz en esta misma época, o de uno de esos trabajos exegéticos que ajustan el comentario a un texto y que solía incluir en sus alegatos forenses, cuando la Universidad de Buenos Aires se encontró sorprendida por una novedad literaria. Uno de sus alumnos más conocidos en los salones de la sociedad culta y en las letras, había publicado un libro y éste se titulaba *Introducción de la Filosofía del Derecho*. ¡Derecho!, exclamó el viejo foro. ¡Derecho! Pues, si no hay aquí ni una ley, ni un texto ni un comentario. El libro de Alberdi, nacido de un pensamiento ardiente y tumultuoso, sólo dejaba percibir a ocasiones esa incisión analítica y la finura de expresión que fueron enseguida sus rasgos primordiales de escritor, y quedó muy indeciso en su éxito [...] Días después Alberdi entraba en el gabinete del doctor Vélez y la conversación se trabó expansiva. Todos los temas, menos el libro. ¿Lo habrá leído el doctor? ¿No lo había leído? La pregunta directa habría sido una impertinencia y Alberdi tuvo desde su juventud el tacto supremo de las conveniencias sociales. El diálogo decayó por fin, sobrevino el silencio y la visita había concluido. Vélez se puso de pie para despedir a su visitante, lo atrajo por uno de los costados de la biblioteca para conducirlo a la puerta, y cuando hubieron llegado al frente de unos enormes in folios revestidos de un amarillento pergamino, el doctor Vélez moviendo y removiendo uno de ellos, le dijo: Alberdi: este es Cuyaccio, y se lo muestro para que sepa que usted lo cita sin conocerlo siquiera por su tamaño”.<sup>14</sup>

Pedro de Angelis entregó al rector de la Universidad de Buenos Aires trescientos ejemplares de las *Instituciones del Derecho de España* de Álvarez, de acuerdo al artículo 3° “de la contrata celebrada entre el superior gobierno de la provincia en 16 de julio del presente año”. El 3 de abril de 1835 el gobierno ordenó el pago “por la Contaduría con arreglo al contrato” de la obra realizada en la Imprenta del Estado.<sup>15</sup>

Incluso en la polémica entre Alberdi y Sarmiento se habló de derecho penal y de autores como Beccaria y Bentham:

“La verdad es que usted no cree nada. ¿Qué importa el robo de un cerdo que remedia una necesidad, en cambio de un castigo espantoso (la muerte), que destruye toda idea de justicia? Digo yo. ¿Qué responde el abogado Alberdi? –Solo la

.....  
14 AVELLANEDA, Nicolás, *Escritos*, prólogo de Juan Carlos Ghiano, Buenos Aires, Academia Argentina de Letras, 1988, pp. 96, 99 y 100.

15 Pedro de Angelis a Manuel Vicente Maza, Buenos Aires, 24/12/1834. Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Contaduría General 1835. III 4-4-3.

aversión personal que empezaba a nacer en usted pudo dictarle esa observación inaudita del comunismo. —No, Alberdi. No hablo con el periodista explotador de las preocupaciones locales; hablo de derecho. Un hombre roba un cerdo, el juez lo fusila. ¿Hay proporción entre el delito y la pena? ¿Puede existir la idea de justicia donde la vida de un hombre equivale a la propiedad de un cerdo? ¡Responda el abogado con escritorio abierto, miembro del foro chileno! ¡Qué hay de inaudito? ¿No ha leído a Beccaria ni a Bentham?”<sup>16</sup>

Lorenzo Torres fue catedrático de derecho civil en 1831 y de derecho natural y de gentes de 1829 a 1831. Adhirió al gobierno de Rosas y después de su caída fue ministro de Gobierno de Buenos Aires al separarse de la Confederación. Mandó a la cárcel a Antonino Reyes antiguo edecán de Rosas el 11 de agosto de 1853. Reyes recordó el ensañamiento de Torres contra su persona desde los últimos tiempos de Rosas. En 1849 Manuelita Rosas se dirigió a Reyes:

“Tengo que hablar contigo sobre un asunto que me ha dado tatita para que me imponga de él y hable con un oficial Matorras que le recomienda el general Pacheco, sobre una herencia que le han usurpado entre Conde y don Lorenzo Torres, y como figura tu nombre en esto, me ha llamado la atención: he visto una carta tuya que tiene el oficial en virtud de la cual le dio poder a Conde y como es natural, estás comprometido en este asunto.— Ahora, pues, yo no sé qué hacer, si tatita me pregunta”.

Reyes convocó a Palermo a Conde quien confesó “ser todo cierto y que lo había hecho como un negocio con don Lorenzo para adquirir por una friolera los derechos que tenía Matorras en la herencia”. Por otra parte, Conde eximió de culpabilidad a Reyes.

“Toda nuestra conversación la oía Manuelita, del cuarto inmediato, pues había cedido a ello a instancias mías, para que no creyese que yo adulteraba algo para mi descargo. Libre ya Conde y en este estado el asunto, me vi con Manuelita a quien encontré asombrada del cinismo y la desvergüenza de aquellos dos hombres; pues había oído los pormenores de la conversación. Me dijo que era preciso que hablase yo con don Lorenzo para saber con seguridad en que quedaba el asunto, y que solo por mí no refería a su tatita lo que debía y le explicaba toda esta embrolla. Me habló mucho de don Lorenzo y me dijo algo más que debía decirle, pues era un hombre que le repugnaba su presencia al recordar tanto asunto de que estaba impuesta y con lo que tanto mal le hacía a su padre”.<sup>17</sup>

El vicerrector Gari señaló que tenía noticias que Lorenzo Villegas podría hacerse cargo de las cátedras. Sin embargo, Villegas se encontraba ausente hasta que se nombró a Rafael Casagemas a cargo de esas cátedras.<sup>18</sup>

16 SARMIENTO, Domingo F., *Las ciento y una*, Buenos Aires, La Cultura Argentina, 1916, pp. 77-78.

17 BILBAO, Manuel, *Vindicación y memorias de don Antonino Reyes arregladas y redactadas por Manuel Bilbao*, reproducción facsimilar de la edición de 1883, Freeland, Buenos Aires, 1974, pp. 81-83.

18 CUTOLO, Vicente Osvaldo, *Orígenes de la Facultad de Derecho de Buenos Aires (1821-1873)*, Buenos

En el aviso de *La Gaceta Mercantil* titulado “Universidad” se advertía a los alumnos que:

“Debiendo abrirse las aulas y principiarse los cursos de facultades preparatorias el día primero del entrante febrero como lo ordena el artículo primero de superior decreto de 25 de enero de 1821, se previene a los estudiantes que en los días 28, 29, 30 y 31 del presente mes, desde las 9 hasta las 12 por la mañana concurren indefectiblemente a la secretaría de este establecimiento para ser matriculados. Lo que se les debe hacer saber de orden del señor vicerrector encargado provisoriamente del rectorado de la misma”.<sup>19</sup>

También se señalaba que por estar vacantes las cátedras de derecho civil y la de derecho natural y público de gentes, se prevenía a los interesados “que quieran optar por ellas, ocurran a la superioridad por conducto del señor vicerrector del mismo encargado provisoriamente de su rectorado en el preciso término de ocho días contados desde esta fecha advirtiéndose que ambas cátedras serán servidas por un solo profesor por haberlo así dispuesto el superior gobierno en 24 del corriente”.<sup>20</sup>

Vicente G. Quesada recordaba a Casagemas como uno de los abnegados profesores que daba clases a pesar del decreto del 27 de abril de 1838: “Pero digna de recuerdo es la notabilísima conducta de los profesores, que sirvieron de balde, y a este rasgo de abnegación se debió la existencia de la Universidad. Vive aún el venerable doctor don Rafael Casagemas”.<sup>21</sup>

Casagemas llegó a Buenos Aires el 22 de agosto de 1825. Tenía veinticuatro años y procedía de España, donde obtuvo su título de doctor en jurisprudencia. Por otra parte, fue docente de derecho privado en su país y era natural de Vich (Cataluña).<sup>22</sup> Se dirigió al gobierno y agradeció su nombramiento como catedrático de derecho civil y de derecho natural y de gentes. Destacó la uniformidad de la enseñanza al desempeñarla un solo profesor.

En nada disminuyó esta persuasión del infrascripto el contenido del decreto del superior gobierno de 24 del presente marzo: por cuyo primer artículo se pone en plantas el citado acuerdo de que en lo sucesivo una sola persona regenteará las expresadas dos cátedras: y por el segundo se nombra catedrático; previniéndose que gozará del sueldo afecto a este destino.

.....  
Aires, Tesis doctoral, Universidad de Buenos Aires, 1969, p. 155.

19 *La Gaceta Mercantil* N° 2394, Buenos Aires, 28/1/1832, p. 3.

20 *La Gaceta Mercantil* N° 2395, Buenos Aires, 30/1/1832, p. 3.

21 GÁLVEZ, Víctor [Vicente G. Quesada], *Memorias de un viejo. Escenas de costumbres de la República Argentina*, Buenos Aires, Solar, 1942, p. 126.

22 CUTOLO, Vicente Osvaldo, *La enseñanza del derecho civil del profesor Casagemas (1832-1857)*, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho Argentino- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1947, pp. 15-16.

Recordaba que la cátedra de derecho civil había quedado vacante desde mediados de 1830 por renuncia de su catedrático.

Con motivo de la admisión de su renuncia hecha por éste; el catedrático de derecho natural y de gentes pasó nota, con fecha de dos de septiembre del propio año, al señor rector de la Universidad exponiendo: que hallándose ya bastante adelantado el año escolar; y con objeto de evitar a los jóvenes que cursaban aquella cátedra vacante la pérdida de tiempo precisamente en circunstancias en que tanto lo necesitaban por estar en próximos exámenes, se ofrecía a hacerse cargo gratuitamente de la misma. Cual ofrecimiento no tuvo por entonces resultado alguno, con motivo de haber el superior gobierno aprobado, en acuerdo de 11 del mismo mes, la propuesta hecha por el señor rector de la Universidad: de que el doctor Roig desempeñase aquella, con la calidad de provisionalmente y hasta el fin de aquel año.

Casagemas pidió que se le declare el sueldo de las dos cátedras que va a desempeñar, puesto que se ha creado un nuevo destino o cargo doble que antes no existía. Y toda vez que no se especifica alteración alguna de sueldo, ni se ha hecho innovación en este respecto; parece fuera de duda deberse entender que el sueldo al mismo alcanza el que anteriormente correspondía a una y otra de las dos cátedras que lo integran y cual sueldo fue por su creación el de mil pesos por cada una: a cuya cantidad se añadió después la de quinientos pesos para ayuda de costos, en atención al considerarse desmérito que desde aquella época ha sufrido la moneda corriente. A más de ello considera el infrascripto que debería deducirse el mismo resultado si se considera aquel nuevo destino absoluto o aisladamente y sin respecto a los dos cargos que reúne; y se asigna al mismo en consecuencia, un sueldo competente y absoluto o sin referencia alguna a sueldos anteriores.

Por último, Casagemas se refirió al triunfo militar del gobierno que lo dejaba libre para dedicarse a la enseñanza cuando la feliz cesación del estrago y estrépito de las armas deja a un gobierno en la satisfactoria gratitud de dedicarse tranquilo y fraternalmente a la prosperidad y felicidad de sus súbditos; la enseñanza pública debe llamar toda su atención, y especialmente la que se propone un fin tan grandioso y sagrado como el de la jurisprudencia.

El 9 de abril de 1832, el ministro de gobierno Victorio García de Zúñiga decidió que: “Habiendo resuelto el gobierno que las dos cátedras de derecho natural y público de gentes y la de derecho civil, sean regenteadas por un solo catedrático, se declare al doctor don Rafael Casagemas, que ha entrado a servir las con opción al sueldo íntegro que estaba asignado a cada una de ellas: a cuyo efecto comuníquese al ministro de Hacienda y el vicerrector de la Universidad hágase saber al interesado y archívese”.<sup>23</sup>

.....  
23 Rafael Casagemas a Victorio García de Zúñiga, Buenos Aires, 31/3/1832. AGN, Universidad

Cuando asumió el gobernador Juan José Viamonte, realizó una reforma universitaria por una comisión que integraron Valentín Gómez, Diego Zavaleta y Vicente López y Planes. Por decreto del 17 de diciembre de 1833, se aprobaron los proyectos para la reorganización de la Universidad. Estos proyectos “constituyen la organización científica y administrativa de aquel establecimiento”. Se proyectaba imprimirlos en un *Manual de la Universidad* “el que se repartirá a los maestros y funcionarios de ellas”.<sup>24</sup>

Respecto al Departamento de Jurisprudencia con las modificaciones vigentes desde el 1° de marzo de 1834, comprendía las siguientes asignaturas: derecho civil; derecho público y de gentes; derecho público y privado eclesiástico, conciliado con el civil y elementos de economía política. Las materias y cátedráticos del Departamento de Jurisprudencia en la época rosista fueron los siguientes: 1) *Derecho civil*: Pedro Somellera (1822-1830); Celedonio Roig de la Torre (1830-1831); Lorenzo Torres (1831) y Rafael Casagemas (1831-1857). Horario en verano: 8,00 a 9,00 a.m. Horario en invierno: 8,30 a 9,30 a.m. 2) *Derecho natural y de gentes*: Lorenzo Torres (1829-1831); Rafael Casagemas (1831-1834 y 1835-1857); Valentín Alsina (1834-1835). La cátedra de derecho natural y de gentes del plan de Antonio Sáenz (1822) pasa a denominarse en 1833 como derecho natural público y de gentes. Horario en verano: 16,00 a 17,00 p.m. Horario en invierno: 15,30 p.m. a 16,30 p.m. 3) *Derecho canónico o derecho público eclesiástico*: Eusebio Agüero (1826-1834) y José León Banegas (1834-1852). Horario en verano: 9,00 a 10,00 a.m. Horario en invierno: 9,30 a 10,30 a.m. 4) *Economía política*: Juan Manuel Fernández Agüero (1829-1830). Horario en verano: 9,00 a 10,00 a.m. Horario en invierno: 9, 30 a 10, 30 a.m.<sup>25</sup>

.....  
1828-1865. X 6-3-1. Casagemas fue docente durante veinticinco años hasta que en agosto de 1857 lo reemplazó Marcelino Ugarte. Ugarte no estuvo mucho tiempo por razones de salud. Dictó dos cursos y fue autor de unas *Lecciones de derecho civil* que fueron innovadoras respecto a las de Casagemas. Según Abel Cháneton: “Mientras las de éste [Casagemas] no pasaron nunca de una glosa literal de las Instituciones de Álvarez, las de su reemplazante eran una exposición personal, didáctica, y en ocasiones elegante, del derecho vigente no sólo en el país, sino en la época”. UGARTE, Marcelino, *Lecciones de derecho civil*, con advertencia de Abel Cháneton, en Anuario de Historia Argentina 1941, Buenos Aires, 1942, p. 201.

24 Decreto aprobando los proyectos para la reorganización de la Universidad, Buenos Aires, 17/12/1833, en *Recopilación de las leyes y decretos promulgado en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, pp. 1187-1188.

25 GÁLVEZ, *Memorias de un viejo...*, p. 127. CUTOLO, Vicente Osvaldo, *El primer profesor de derecho civil de la Universidad de Buenos Aires y sus continuadores*, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho-Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 1948, p. 24. SILVA RIESTRA, Juan, *Evolución de la enseñanza del derecho penal en la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho Argentino-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1943, p. 20.



Según Gutiérrez: “La cátedra de economía política hizo parte del plan general de estudios adoptados para la Universidad; pero no comenzó sus lecciones por falta de profesor hasta el año 1823, en que el gobierno nombró para desempeñar este cargo al doctor don Pedro José Agrelo”. Se tradujo y publicó en castellano el texto “*Elementos de Economía* por Santiago Mill, que acababa de salir a luz en Londres en 1821, y fue declarados como texto para la Universidad.<sup>26</sup> Dalmacio Vélez Sarsfield fue profesor de economía política del 26 de abril de 1826 hasta febrero de 1829 en que renunció.<sup>27</sup> El 1º de febrero de 1829, el rector Valentín Gómez informaba al ministro de Estado y Gobierno José Miguel Díaz Vélez la renuncia de Vélez a la cátedra:

“Es a la verdad sensible la pérdida que va a hacer la Universidad en este profesor que se ha desempeñado con tanto honor y tanto provecho de sus discípulos, pero juzgándole el rector inevitable, según la naturaleza de las causas que alega, sólo le reducirá a hacer presente al señor ministro que convendrá que en este negocio se provea de un modo que no quede vacante para los estudiantes porque el señor Vélez no tendrá dificultad en continuar (así debe presumirse) hasta que sea nombrado el que haya de subrogarle”.<sup>28</sup>

El 6 de febrero de 1834, el secretario saliente Lucas González Peña hacía entrega al nuevo secretario de la Universidad Paulino Gari de varios bienes, entre ellos: “seis libros grandes tapas verdes en media pasta en actual ejercicio. Uno de la correspondencia oficial con el gobierno. Otro de matrícula. Otro de exámenes escolares; otro de exámenes para grados, disertaciones, y recepción de grados. Otro de decretos del gobierno relativos a la Universidad; y otro de decretos del rector, también relativos a la Universidad. Tres libros grandes tapas coloradas en media pasta. Dos correspondientes al año de 1821 y uno al año de 1822. Contienen los acuerdos de la Muy Ilustre Sala de Doctores de Buenos Aires, actas del tribunal literario de la misma Universidad, y el tercero contiene las matrículas de los estudiantes de aquel tiempo. Seis libros más grandes, en pergamino cinco, y uno en pasta. Uno de exámenes del curso de Teología desde 1773, hasta 1818. Otro de asientos de los ejercicios literarios públicos de los estudiantes que comienza en 1803 y concluye en 1818. El 3º libro de exámenes de Filosofía y sus aprobaciones desde 1788 hasta 1817. El 4º libro es blanco. El 5º libro de asientos de las circulares y notas del rector de la Universidad a los miembros de ella y principia en 1829.

26 GUTIÉRREZ, Juan María, *Noticias históricas sobre el origen y desarrollo de la enseñanza pública superior en Buenos Aires desde la época de la extinción de la Compañía de Jesús en el año 1767, hasta poco después de fundada la Universidad en 1821; con notas, biografías, datos estadísticos y documentos curiosos, inéditos o pocos conocidos*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 1998, pp. 368-369.

27 LEVAGGI, Abelardo, *Dalmacio Vélez Sarsfield, Jurisconsulto*, Córdoba, Universidad de Córdoba-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 2005, p. 15.

28 Valentín Gómez a José Miguel Díaz Vélez, Buenos Aires, 10/2/1829. AGN, Universidad 1828-1865. X 6-3-1.

El 6° libro de matrículas y exámenes desde 1773 hasta 1816. Cuatrocientos cuarenta y cinco ejemplares del Cornelio Nepote, y cuatro pesos valor de un ejemplar perdido. Trece legajos de solicitudes promovidas ante el rector y certificados de cursos hechos en otras universidades presentadas en ésta para seguir estudios en ella desde 1811 hasta 1833. Un legajo de recibos dados por la tesorería general (o colecturía) del dinero que entregan allí los graduandos especialmente 1829 hasta 1833. Otro legajo grande de varios papeles referentes al Departamento de Primeras letras cuando estaba bajo la dirección del rector de la Universidad. Otro legajo de notas de los miembros de la Universidad al rector de la misma. Ciento treinta y seis legajos que comprenden las notas y decretos originales dirigidos por el gobierno al rector desde 18 hasta enero de 1834 por meses. Doce proyectos de organización de Universidad (sus estudios) por sus rectores, varias comisiones nombradas al efecto, uno especial para las aulas de matemáticas y las demás generales; y el nuevo Manual de Universidad que se halla bajo la prensa. Una cajita y su platillo de madera con cinco A y cinco B de plata para los exámenes. Tres campanillas de sobremesa. Un tintero. Un arenillero. Un obleario. Las tres piezas de plomo. Un sello de plata con cabo de madera. Una mesa grande con cuatro cajones. Siete sillas de maderas. De ellas dos de brazos. Sesenta ejemplares de disertaciones de Derecho, de Teología, de Medicina y de Cirugía: ésta última con sus casos prácticos. Un legajo más que contiene un inventario que existe sobre el museo de historia natural. Uno que es duplicado de los instrumentos de cirugía que existen en el arsenal de la Residencia. Dos actos: uno del día en que se recibió del doctorado de la Universidad el doctor Figueredo y otra del día siguiente en que se le hizo la entrega de la misma por el ex rector doctor don Valentín Gómez, y catorce actas más de días en que se han conferido grados generales y particulares y de adjudicación de premios. Dos bancos grandes forrados en damasco floreado con sus fundas de lienzo. Una silla grande de brazos forrados en el mismo, también con funda de lienzo. Una mesa grande de escritorio con cuatro cajones. Un toldo de lona para el patio con la caballería correspondiente. Noventa y cinco diplomas de doctor sobrantes de años anteriores en que había otros rectores, por lo que no sirven hoy. Cinco legajos de programas de las materias sujetas a examen particulares o escolares y generales para grados hasta 1833. Cuatro legajos que contienen las listas de los alumnos que se han presentado a examen hasta fines de 1833 [...]”<sup>29</sup>

Se empezaría a controlar las faltas de los alumnos de la Universidad, lo que se publicaría “mensualmente en los periódicos” con copia al ministro de Gobierno “y previniéndole se les impongan igualmente la obligación de dar cuenta de la inasistencia de los catedráticos en las horas del estudio a sus respectivas

.....  
 29 Acta de entrega de la secretaría de la Universidad por Lucas González Peña al nuevo secretario Gervasio Gari, Buenos Aires, 6/2/1834. Archivo Histórico de la Universidad de Buenos Aires (en adelante AH-UBA), R-003.

clases”.<sup>30</sup> Por otra parte, se ordenó que los doctores de la Universidad “llevarán una medalla de plata, pendiente del cuello en una cinta de color que corresponda a cada facultad”. La medalla en su anverso tendría las armas de la Universidad con la inscripción “Universidad de Buenos Aires” y en el reverso un emblema de la facultad con el grado correspondiente. “Los catedráticos y profesores de la Universidad que no sean graduados, traerán pendiente de un ojal al lado izquierdo la misma medalla cuya inscripción a su reverso indique la facultad del catedrático”.<sup>31</sup> Se modificaba la prueba en los exámenes de los alumnos de Jurisprudencia y Medicina. Quedaba vigente el decreto del 11 de agosto de 1831 respecto de las pruebas prácticas que se realizarían en idioma patrio “sujetándose sin embargo los alumnos de Jurisprudencia a traducir una obra latina de la facultad, por un cuarto de hora lo menos, o por el más tiempo que considerasen arreglado los examinadores”.<sup>32</sup> Rosas suprimió el consejo directivo de la Universidad y fueron cesados sus integrantes “en el percibo del sueldo que les fue asignado”. El rector volvió a desempeñar sus atribuciones como antes de establecerse el Consejo. Las funciones que de acuerdo al reglamento debían ser desempeñadas por el vicerrector quedaron a cargo de los catedráticos en las facultades mayores, turnándose uno a uno por semestres en el ejercicio de ellos”.<sup>33</sup> Asimismo, Rosas reorganizó la Universidad que desde el 1° de enero de 1836 tuvo los siguientes empleados:

“Un rector, un secretario, un prosecretario bedel general, un portero y una ordenanza. Un preceptor de latinidad de mayores, y otro de menores. Un catedrático de filosofía. Uno id. de físico-matemáticas, que enseñe a la vez el primero y segundo año. Uno id. de derecho civil, que deberá también regentar la cátedra de derecho de gentes, con la mitad de la asignación acordada a esta cátedra. Uno id. de derecho

30 Acuerdo mandando publicara las faltas de los alumnos de la Universidad, Buenos Aires, 11/3/1834, en *Recopilación de las leyes y decretos promulgado en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, pp. 1199-1200. A efectos de mantener la disciplina, facilitar la asistencia de los alumnos y prevenir sus excesos se dispuso, poco después de fundada la Universidad que los estudiantes que se encontrasen en las horas de clase en las calles, quintas, cafés y otros lugares públicos fuesen conducidos a la cárcel de deudores y detenidos. La detención sería de veinticuatro horas, excepto la primera vez en que el tiempo de la detención sería de cuatro horas. PINERO, Norberto y BIDAÚ, Eduardo L., “Historia de la Universidad de Buenos Aires”, en *Anales de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Imprenta de Martín Biedma, 1888, vol. III, p. 78.

31 Decreto destinando una medalla para los profesores de la Universidad, Buenos Aires, 22/4/1834, en *Recopilación de las leyes y decretos promulgado en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, p. 1226.

32 Decreto modificando las pruebas en los exámenes de los alumnos de Jurisprudencia y Medicina, Buenos Aires, 22/9/1834, en *Recopilación de las leyes y decretos promulgado en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, pp. 1241-1242.

33 Decreto suprimiendo el Consejo Directivo de la Universidad, Buenos Aires, 11/5/1835, en *Recopilación de las leyes y decretos promulgado en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, p. 1273.

canónico. Uno id. de clínica y nosografía médica. Uno id. de nosografía y clínica quirúrgica. Uno id. de anatomía y fisiología. Uno id. de materia médica. Un disector primero anatómico, y un segundo. Un encargado del Museo y un portero. Todos estos empleados gozarán los sueldos afectos a sus empleos, excepto el catedrático de derecho civil, a quien se asigna la mitad de la dotación correspondiente a la cátedra de derecho de gentes, a más de la que goce por la del derecho civil.

También quedaban suprimidos los empleos de oficial de secretaría de la Universidad “del de uso de los catedráticos de Física-Matemáticas, del de catedrático de Física experimental y su ayudante, y del catedrático de Náutica, el de director y ayudante de Dibujo, y los de catedráticos de idioma francés e inglés”.<sup>34</sup>

Miguel Esteves Sagú recordaba que tuvo como catedráticos “en derecho civil al doctor Rafael Casagemas, abogado español y de la antigua escuela; en derecho canónico al canónigo doctor Banegas, graduado después y con motivo de ser catedrático”. En derecho de gentes estuvo un año solamente Valentín Alsina “cuya aula, era nocturna, porque con esa condición la aceptó”. Cosme Argerich era catedrático de medicina legal y su aula se llenaba de auditores, alumnos y extraños. Banegas era muy estimado, buen patricio y contrario al ultramontanismo. Mientras que Casagemas era un hombre tesonero e infatigable.<sup>35</sup>

Varios alumnos provenían de las provincias donde iniciaron sus estudios preparatorios o la carrera de Derecho en otra universidad. El 9 de febrero de 1833 el salteño Fernando Arias pidió al rector Gari autorización para matricularse en Jurisprudencia. Presentó un certificado que acreditaba sus estudios preparatorios en Córdoba. El rector en la misma fecha accedió a lo solicitado.<sup>36</sup>

Alberdi rememoraba a su compañero de aula Miguel Cané en el Colegio de Ciencias Morales: “Los amigos que allí contraje fueron Miguel Cané y el estilo de Juan Jacobo Rousseau: por el uno fui presentado al otro. Nos tocó, a Cané y a mí, sentarnos juntos en el primer banco, tan cercanos de la mesa del profesor, que quedábamos ajenos a su vista”. Las clases de Mariano Guerra eran monótonas y un día Cané sacó un libro de su bolsillo para leerlo como pasatiempo. Alberdi le preguntó qué libro leía y Cané le respondió que era una novela de amor llamada *Julia o la Nueva Eloísa*.

“Leí dos o tres renglones de la primera carta y cerré, hechizado, el libro, rogando a Cané que no dejase de traerlo todos los días [...] En la Universidad y en el mundo, Cané y yo quedamos inseparables hasta el fin de nuestros estudios Yo debí en gran parte a su amistad, la terminación feliz de mi carrera”.<sup>37</sup>

34 Decreto reorganizando la Universidad, Buenos Aires, 14/12/1835, en *Recopilación de las leyes y decretos promulgado en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, pp. 1330-1331.

35 ESTEVES SAGUÍ, Miguel, *Apuntes históricos. Recuerdos para mis hijos al correr de la pluma*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1980, p. 7.

36 Fernando Arias a Paulino Gari, Buenos Aires, 9/2/1833. AH-UBA, R-002.

37 ALBERDI, *Memorias sobre mi vida y escritos, en Escritos póstumos...*, t. XV, pp. 278-279.

José Francisco López destacado civilista y penalista salteño recordaba las características de los profesores. De Casagemas señaló que “hablaba una mezcla de catalán y español, difícil de entender”. Banegas era “un varón santo y ejemplar” y sus clases eruditas caían sobre los alumnos “como un sermón en el desierto de un auditorio refractario a la materia”. López se quejaba del tipo de enseñanza a la que calificaba de “memorista, sin fruto ni aroma científico de pensamiento propio o creación intelectual”. Para enfrentar esta deficiencia acudió a los clásicos que ya leía en Salta.<sup>38</sup> A partir de 1832 con la designación de Casagemas se impuso una orientación tradicional en la enseñanza del derecho civil, en sustitución de la corriente utilitarista introducida por Somellera.<sup>39</sup>

En cuanto a los textos de enseñanza, un decreto del 6 de marzo de 1823 obligaba a los profesores a publicar sus lecciones y a redactar la historia de sus especialidades. Se avanzaba respecto del antiguo método, que reducía la enseñanza al dictado o al comentario de un texto.<sup>40</sup> Banegas empleaba para sus clases el libro en latín de Javier Gmeiner, *Institutiones juris ecclesiastici*. José F. López que antes de seguir derecho en Buenos Aires había cursado filosofía en Salta, recordaba que la obra de Gmeiner era similar al texto del canonista Lorenzo Altieri, *Elementa philosophicae*, usado en el convento franciscano de su provincia y que podía conseguirse en la metrópoli porteña sin necesidad de copiarlo. La obra era repasada en el aula una hora antes de entrar a clase por grupos de alumnos que se reunían alrededor de alguno que tuviera buenos conocimientos en latín.<sup>41</sup> A través de periódicos como *La Gaceta Mercantil* se pueden ver las obras ofrecidas por librerías de temática jurídica, como la de José Rodríguez Braga ubicada en la calle de la Paz N° 6. Las publicaciones se presentaban en francesas, latinas y españolas y divididas en estantes: Adams, *Defensa de las constituciones americanas* (2 tomos.); Berardi, *Cánones* (4 tomos.); D’Dou, *Derecho Público* (9 tomos.); De Ponsey, *Competencia de los jueces de paz*; De Pradt, *Ley de elecciones*; De Tracy, *Economía Política* (1 tomo); Ferrason, *Jurisprudencia romana* (1 tomo); Gibert, *Corpus Juris Canonis* (3 tomos.); Mill, *Economía Política* (3 tomos.); Montesquieu, *Espíritu de las leyes* (8 tomos.); Perreau, *Elementos de legislación natural*

38 DÍAZ MOLANO, Elías, “José Francisco López, un jurista argentino del ochocientos”, en *Revista de Historia del Derecho* N° 3, Buenos Aires, 1975, pp. 27-28.

39 TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *Las ideas jurídicas en la Argentina (siglos XIX-XX)*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene, 1977, p. 56.

40 SALVADORES, Antonino, “La enseñanza primaria y la Universidad en la época de Rosas”, en LEVENE, Ricardo (dir.), *Historia de la Nación Argentina desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862*, vol. VII Seg. Secc., Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia-El Ateneo, 1962, pp. 510-511.

41 DÍAZ MOLANO, “José Francisco López...”, p. 27.

(1 tomo); Say, *Economía política*; y Solórzano, *Política Indiana* (2 tomos).<sup>42</sup>

Quesada se quejaba de la falta de bibliografía moderna: “No había ni medios para instruirse. La Biblioteca Pública no tenía libros modernos: los diarios extranjeros circulaban con dificultad, no había ocasión para suscribirse a las revistas europeas”. Muchos estudiantes de la Universidad se agruparon en torno de la *Sociedad de Murciélagos* o de *Vampiros*, organizada por un mulato sacristán y donde estaban en minoría los alumnos de Derecho.

“De esos muchachos de entonces han salido muchos que se han distinguido en la administración, en la política, en las finanzas, en las letras, en la medicina, la abogacía, y algunos son hoy coroneles de la República. Los tertulianos hacían sus rabonas las noches de teatro, ya hubiera función en el [teatro] Argentino o en el de la Victoria, a cuyas representaciones iban generalmente pagando la entrada para verlas de pie, en los sitios reservados entonces a los que no compraban *lunetas*, como se llamaban los asientos. No había paraíso ni otro sitio para los hombres, sino las lunetas y los palcos; la cazuela era para las mujeres, y detrás de las lunetas, a la derecha y a la izquierda de la entrada, un sitio sin asientos, donde se agrupaba el pueblo de pantalones que no tenía cómo pagar el asiento [...] Esta manera modestísima, casi humilde de pasar el tiempo, prueba que las costumbres eran relativamente morigeradas, y que aquellos estudiantes de la Universidad y de la escuela de Medicina, no tenían muchos reales para la vida de trueno. Entre ellos había, como ya dije, algunos empleados en la Administración, en el Banco de la Provincia y dependientes de casas comerciales”.<sup>43</sup>

Alberdi narró las diferencias en la enseñanza en las universidades de Buenos Aires y Córdoba:

“Yo estuve en Córdoba, desde abril hasta junio de 1834, con el objeto de tomar un grado universitario, que me fue concedido, previo un examen del tercer año de .....

42 *La Gaceta Mercantil* N° 2380, Buenos Aires, 11/1/1832, p. 3. Sandra Liliana Díaz ha realizado un relevamiento de los libros jurídicos en los avisos de *La Gaceta Mercantil*. De un total aproximado de 19.272 entradas de los años 1830 a 1852, los títulos jurídicos representan un 10,43 %. Los autores citados son alemanes (Ahrens, Bielfeld, Heineccio, Mackeldey, Martens, Pufendorf, Reiffenstuel), italianos (Beccaria, Benedicto XIV, Berardi, Burlamaqui, Cavallario, Devoti, Filangieri, Selvagus), ingleses (Bentham, Blackstone, Buxton, Locke, Phillips), americanos (Bello, Castro, Funes, Esteves Saguí, Rivadeneira y Barrientos), holandeses (Grocio, Meyer, Vinnio), suizos (Constant, Haller, Lolme), portugueses (Antúnez y Velasco), austríacos (Engel), belgas (Van Espen), irlandeses (Moloy), norteamericanos (Jefferson), saboyanos (Fodoré) y sardos (Fraso). Los autores más frecuentes y la cantidad de sus obras se mencionan a continuación: Jeremy Bentham (16), Eugenio de Tapia (7), Jean Heineccius (6), Juan Sala Bañuls (5), Carlos Sebastián Berardi (4), Dominique Dufour de Pradt (4), Jean-Baptiste Victor Proudhon (4), Benedicto XIV (4), Joaquín Escriche y Martín (4), Juan Antonio Llorente (4), Jean-Marie Pardessus (3), Claude-Emmanuel Joseph Pierre Pastoret (3) y Robert-Joseph Pothier (3). Cfr. DÍAZ, Sandra Liliana, “Los libros jurídicos en los avisos de *la Gaceta Mercantil* (1830-1852)”, en *Revista de Historia del Derecho* N° 27, Buenos Aires, 1999, pp. 225-265.

43 GÁLVEZ, *Memorias de un viejo...*, pp. 126-131.

derecho, que me faltó, hacer en Buenos Aires. La víspera de mi examen, me paseaba en los alrededores de la ciudad con un profesor a quien había sido recomendado personalmente. –Hablando entre nosotros y en la más estricta reserva, dígame usted me preguntó, cuáles son los puntos sobre que deseara ser interrogado en su examen de mañana? –Pídame usted, le respondí, que repita el libro entero de la materia de mi examen. –Cómo! Usted tiene tanta memoria? –No es cosa de memoria, le observé: examíneme usted ahora mismo empezando por donde usted quiera. No podía explicarse el hecho cuando lo vio puesto en práctica. Entrando en casa a la terminación de nuestro paseo, le mostré el cuadro sinóptico que, por vía de estudio, había hecho yo del tercer libro de derecho, para servirme de él como de carta navegación en el curso del examen: todo un libro de derecho. Entonces comprendió la ventaja de los métodos modernos, que se enseñaban en la Universidad de Buenos Aires. El día del examen lo comprendieron todos”<sup>44</sup>

Algunos de los estudiantes, para proporcionarse recursos procuraban obtener empleos en los ministerios o en otras dependencias de la administración. Ejemplo de esto fueron los casos de Enrique Lafuente y Laureano Costa, quienes terminaron expatriados por negarse a la orden dada a los empleados públicos por la Sociedad Popular Restauradora de asaltar algunas casas decentes. Costa huyó en un barco francés y antes le encargó llevara una carta a su madre donde expresaba: “Antes que pasar por infamias semejantes, me voy, me dice, y ahora a las oraciones me embarco, ya tengo arreglado todo; por supuesto que con disfraz y valido de oficiales de un buque de guerra extranjero”<sup>45</sup>

Eustaquio José Torres tuvo que dejar de cursar por ir como empleado de la legación argentina en Londres y pedía al rector “dar los exámenes parciales y el general de los dos años de derecho que le restan dispensándole la asistencia diaria a las aulas de los expresados años”. Adjuntaba un certificado donde figuraba que en 1825 seguía estudios “en la Universidad los cuales tuvo que dejar a consecuencia de haber sido nombrado oficial de la legación argentina en Londres. Interpone, últimamente los servicios que ha prestado en los cinco años que ha residido en aquella capital (últimamente como ejerciendo las funciones de encargado de negocios por fallecimiento del señor Gil) para que se le conceda la gracia que solicita”<sup>46</sup>

En 1838 el bloqueo francés, la guerra con la Confederación Peruano-Boliviana y las guerras civiles motivaron por parte del gobierno de Rosas la adopción de serias medidas que perturbaron su funcionamiento, entre ellas que no se podía pagar el sueldo a los profesores y que los gastos debían ser afrontados

44 ALBERDI, *Memorias sobre mi vida y escritos, en Escritos póstumos...*, t. XV, pp. 280-281.

45 ESTEVES SAGUÍ, *Apuntes históricos...*, pp. 7-12.

46 Eustaquio José Torres a Valentín Gómez, Buenos Aires, 4/8/1830. AGN, Universidad 1828-1865. X 6-3-1.

por los alumnos:

“El infrascripto ha recibido orden del excelentísimo señor gobernador de la provincia brigadier don Juan Manuel de Rosas para manifestar al señor rector que no pudiendo el gobierno al presente abonar los sueldos de las personas empleadas en la Universidad ni los demás gastos de este establecimiento; ha dispuesto: 1º) Que el señor rector prevenga a todos los catedráticos y a los preceptores de latinidad que exijan a los padres o deudos de cada uno de los estudiantes la cuota que corresponda para subvenir al pago del catedrático o preceptor que se halle a cargo las aulas y cátedras de la Universidad. Por ejemplo, el maestro de latinidad tiene doscientos pesos de sueldo asignados, y veinticinco por útiles de las aulas que hacen un total de doscientos veinticinco pesos; y si existen cincuenta alumnos en ella corresponde a cuatro por y un real a cada uno; y así por esta orden asignando a cada estudiante la más o menos cantidad que corresponda según el número que hubiere. 2º) Que a más de deber satisfacer cada estudiante la cuota que le cupiese con arreglo al número de las que existieren en la aula a que pertenezca, debe también entre todos repartirse la cantidad que importa el pago del rector bedel y portero. 3º) Que si no se reúne la cantidad necesaria cese la Universidad hasta que triunfante la república del tirano que intenta esclavizarla, y libre del bloqueo que hoy sufre injustamente pueda el erario volver a costear un establecimiento tan útil a la ilustración. Su excelencia espera que el señor rector agregará este importante servicio de los que ya tiene acreditados, y que tanto lo recomiendan a la consideración pública”.<sup>47</sup>

El presupuesto destinado a la Universidad de Buenos Aires en 1838 fue de 75 \$ m/c.<sup>48</sup>

### III. La Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia

Además de los estudios en el Departamento de Jurisprudencia, los alumnos debían seguir posteriormente el nivel profesional en la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia, con un total de cinco o seis años. En el nivel académico el alumno obtenía el título de doctor en jurisprudencia, mientras que la Academia lo habilitaba para abogar o litigar en las causas judiciales.<sup>49</sup> José Dámaso Gigena, do-

47 Agustín Garrigós a Paulino Gari, Buenos Aires, 27/4/1838. AH-UBA, R-012. Decreto del 27 de abril de 1838 suscripto por Agustín Garrigós, en *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*, Lib. 17, N° 4, Buenos Aires, 27/4/1838, pp. 36-37, Buenos Aires, Imprenta del Estado.

48 *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*, Lib. 17, N° 1, Enero 1838, Buenos Aires, Imprenta del Estado.

49 ORTIZ, Tulio, *Historia de la Facultad de Derecho*, Buenos Aires, Facultad de Derecho-Universidad de Buenos Aires, 2004, p. 12.



cente en la Universidad de Córdoba *El Patriota* a y miembro interino de la Cámara de Apelaciones, fue el autor de un primer proyecto de creación de la Academia de Jurisprudencia de Buenos Aires que no prosperó. La Cámara de Justicia propuso la creación de la Academia de Jurisprudencia en oficio del 17 de febrero de 1814. En sus fundamentos se revelaban las preocupaciones educacionales de Manuel Antonio de Castro: “Los cuidados de la guerra y las necesarias agitaciones de una revolución nunca han sido muy favorables al adelantamiento de las luces ni al esplendor de las profesiones científicas, al paso, que es entonces cuando más se necesita su auxilio”.<sup>50</sup>

Advirtió Juan María Gutiérrez que en Buenos Aires el estudio teórico de la abogacía no comenzó hasta la creación de la Universidad:

Sin embargo, antes de existir la Universidad se formaban abogados para el foro de Buenos Aires, con sujeción al régimen establecido en la Academia de Jurisprudencia promovida el 17 de febrero de 1814 por los camaristas don Francisco del Sar, don José Gavino Blanco, don José Miguel Díaz y Vélez y don Manuel Antonio Castro. El director supremo en 24 de aquel mismo mes, aprobó la idea de esa creación, encargándose al último de aquellos señores la redacción de las Constituciones correspondientes [...] La Academia existe actualmente sujeta aún a las mismas prescripciones dictadas por el doctor Castro en su fundación, sin más novedad en ellas que las introducidas por el acuerdo del Tribunal de Justicia del año 1824 (4 de octubre) y los decretos de 10 de agosto de 1831 y 29 de septiembre de 1834.<sup>51</sup>

Por decreto del 16 de enero de 1815 se nombró director de la Academia a Manuel Antonio de Castro y presidente a Antonio Sáenz. Las constituciones establecieron entre los requisitos de admisión la presentación del documento de identidad personal y el título de grado de doctor, licenciado o bachiller en derecho civil. Si del expediente resultaba digno de ser admitido, el director proveía auto donde señalaba la fecha para el examen literario y en caso de aprobarlo, pasaba a ser académico practicante. Por otra parte, pronunciaba una brevísima oración gratulatoria. Las *Constituciones, que deben observarse para el establecimiento, y régimen de la Academia de Jurisprudencia Teórica, y práctica de la capital de Buenos Ayres* comprendía seis títulos. El primero estableció la fundación de la Academia y su objeto. Señala Levene que:

“Eran socios natos todos los abogados del distrito de la Cámara de Apelaciones de esta capital y socios de número los doctores, licenciados o bachilleres en derecho

.....  
50 LEVENE, Ricardo, *La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1941, pp.26- 27.

51 GUTIÉRREZ, *Noticias históricas...*, pp. 367-368.

civil que solicitaren serlo y fueren admitidos procediendo los requisitos y pruebas literarias que se exigían. Podían admitirse socios honorarios al que siendo doctor, licenciado, bachiller en algunas de las facultades mayores hiciera además una disertación sobre alguna materia legal, civil o canónica que mereciera aprobación. La Academia celebraba sus juntas o sesiones ordinarias los días martes y viernes de cada semana por la tarde, durante dos horas por lo menos, pero debiendo destinarse el martes o viernes últimos de cada mes para las disertaciones”.<sup>52</sup>

Las conferencias pronunciadas en la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia en 1833 fueron las siguientes:

“1º) De la justicia, y el derecho, y que se entiende por derecho natural, civil, y de gentes; 2º) Del derecho de la persona natural, y civil en sus diversos estados. También de la capitis deminutio; 3º) De la patria potestad, y modos de adquirirse, cuáles sus efectos, y cuáles las causas, con que ella se acabe; 4º) Qué es matrimonio, y que se entiende por esponsales, en qué modo válidamente se contraen, quien sea el juez en materia de disenso, y cuáles las penas de los que proceden a casarse contra derecho; 5º) De los impedimentos del matrimonio, cuáles sean indispensables, y quien ejerza esta facultad; 6º) De las dotes, donaciones nupcias, otras donaciones entre marido y mujer. De los bienes de estos llamados parafernales y qué privilegios gozan todos los que a ella pertenezcan, y se hayan introducido al matrimonio, o adquirido durante él; 7º) Del juicio, su objeto, sus divisiones, y los días en que pueda y deba hacerse. De los jueces sin restricción, incluso los árbitros, dándose idea de los diversos juzgados y tribunales de esta provincia, y las respectivas atribuciones de su poder; 8º) De los asesores, abogados, procuradores, y escribanos, y cuanto a ellos pertenezca y 9º) De los que puedan, o no comparecer en juicio, y cómo debe este comenzar, y constituirse. Qué es demanda, y qué debe mirar el actor para interponerla: ante qué juez ha de acudir”.<sup>53</sup>

En 1834, Juan María Gutiérrez escribía a Pío Tedín que se encontraba “al umbral de la Academia, de ese gótico claustro de gotiquísimos doctores. Academia que detesto, que abomino con todas las fuerzas de mi alma, y a la cual es necesario que entre a perder mis mejores horas de paseo, a ver la cara frailuna de Medina, a ser mártir en fin; para salir luego un mal abogado y no hacer nada”.<sup>54</sup>

Entre los gastos de la Academia se puede mencionar compra de velas como lo indicaba el secretario Gorostiaga en 1845: “Páguese por el tesorero académico

52 LEVENE, *La Academia de Jurisprudencia...*, pp. 14-39.

53 Conferencias habidas en la Academia de Jurisprudencia Teórica Práctica en el presente año 1833. AH-UBA. R-002.

54 Juan María Gutiérrez a Pío Tedín, Buenos Aires, 11/10/1834, en MORALES, Ernesto, *Epistolario de don Juan María Gutiérrez 1833-1877*, Buenos Aires, Instituto Cultural Joaquín V. González, 1942, p. 6.

la cantidad de treinta y dos pesos m/c para la compra de una arroba de velas”.<sup>55</sup> También traslados de inmuebles de la Academia: “Páguese por el tesorero de la Academia la cantidad de quince pesos m/c que importan los gastos hechos en el traslado de los muebles pertenecientes a la Academia”.<sup>56</sup> Composturas en la sala de la Academia: “Páguese por el tesorero de la Academia de Jurisprudencia la cantidad de cuatrocientos pesos m/c que importa la compostura que se ha hecho en la sala de la Academia”.<sup>57</sup> La rendición de gastos estaba acreditada en los libros contables:

“El académico que suscribe, habiendo rendido su examen de agosto, tiene el honor de poner en conocimiento del señor director el estado de la tesorería de la Academia a los efectos que correspondan. En la planilla adjunta verá vuestra señoría que he recibido la cantidad de 1028 pesos según debe constar de los libros; y por los recibos adjuntos que se han gastado 957 pesos, por consiguiente existen en mi poder 71 pesos, los que serán entregados en la forma y a quien vuestra señoría determine. Finalmente debe hacer presente a vuestra señoría que cedo a favor de la Academia los derechos que me corresponden según el artículo 7° del título 6° de nuestras constituciones”.<sup>58</sup>

También se abonaban los sueldos del portero: “Páguese por el tesorero de la Academia la cantidad de ciento veinte pesos m/c que importan los sueldos que se adeudan al portero, correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero”.<sup>59</sup> Otros pagos se destinaban a tinteros de porcelana, bandeja de porcelana, tintero de estaño, varas de encerado para carpeta, tinta, tablilla y al peón que hizo arreglos en la sala académica. En 1843 el director dispuso que el tesorero académico entregara al secretario “los ciento cuarenta pesos que se expresan en la nota marginal de la cuenta de dieciocho de diciembre último, que acompaña a la presente, debiendo quedar ambas, con el respectivo recibo en la oficina pagadora o entregadora, para comprobante, en parte de la administración de los fondos académicos”.<sup>60</sup>

#### IV. Las tesis doctorales

55 José Benjamín Gorostiaga al tesorero de la Academia de Jurisprudencia, Buenos Aires, 25/6/1845. AGN, Educación 1822-1855. X 42-8-2.

56 José Benjamín Gorostiaga al tesorero de la Academia de Jurisprudencia, Buenos Aires, 7/10/1845. AGN, Educación 1822-1855. X 42-8-2.

57 José Benjamín Gorostiaga al tesorero de la Academia de Jurisprudencia, Buenos Aires, 12/3/1845. AGN, Educación 1822-1855. X 42-8-2.

58 Manuel M. de Escalada al director de la Academia de Jurisprudencia Vicente López, Buenos Aires, 7/9/1846. AGN, Educación 1822-1855. X 42-8-2.

59 El director de la Academia de Jurisprudencia Antonio Domingo de Ezquerrera al tesorero académico, Buenos Aires, 18/12/1843. AGN, Educación 1822-1855. X 42-8-2.

60 El director de la Academia de Jurisprudencia Vicente López al secretario José Benjamín Gorostiaga, Buenos Aires, 31/1/1845. AGN, Educación 1822-1855. X 42-8-2.

En 1821, por resolución del gobierno se reglamentó el examen de tesis con la aclaración de que “será provisoria y hasta que se sancione la que deba regir permanentemente”. Las preguntas eran precisas y realizadas por tres catedráticos en la facultad del grado “sin ceñirse a ningún tratado particular por el espacio de una hora”. La disertación podía extenderse a otra hora “sobre un punto sacado por suerte, la cual debe examinarse, luego que la entregue el funcionante, que será a las cuarenta y ocho horas”. Una vez aprobada la disertación “debe el funcionario leer en público su disertación, sostener una tesis, y sujetarse a las réplicas y preguntas que le hagan los mismos catedráticos examinadores”.<sup>61</sup> Ese mismo año desde *El Patriota* se expresaba “ya que tenemos universidad en nuestro pueblo, insertamos este fragmento, copiándolo literalmente de un ilustrado español de nuestros días”. Se mencionaba que “las academias de jurisprudencia o son inútiles, si la legislación deja de ser una ciencia, y se reduce a un código sencillo y claro, o sumamente perjudiciales, si se ha de enseñar en ella nuestra jurisprudencia actual. La teología escolástica no ha dañado más al género humano, que esta otra hermana suya. Nuestras leyes podrán tener mucho de bueno [...] Por consiguiente a la enseñanza de la jurisprudencia debe preceder la formación de esta en un código civil y criminal, que debe confiarse en hora buena a magistrados instruidos, pero a la cual deben también concurrir hombres desprendidos de aquellas preocupaciones de cuerpo, de oficio y de hábito, harto poderosas [...] Supuesta la formación preliminar de un código bien hecho, la enseñanza de éste debería ser el objeto de las academias de jurisprudencia, e ir acompañada de los conocimientos que pueden rectificarla e ilustrarla, y de un estudio profundo del corazón humano”.<sup>62</sup>

En 1827, el gobierno reglamentó la colación de grados en la Universidad, los grados serían los de bachiller en ciencias y letras y doctor en facultades mayores de Teología, Jurisprudencia, Medicina, Cirugía y Matemática.<sup>63</sup> Se estipulaba: “El grado de doctor en alguna de las facultades expresadas en el artículo anterior, no se concederá sino al que haya obtenido antes el de bachiller en ciencias y letras”. Se debía cumplir con los cursos de todos los estudios preparatorios. Mientras que el grado de doctor sólo se conferiría a los que cumplieran con los cursos establecidos “y rendido en oportunidad un examen general de la facultad, que se hará por todos los catedráticos de ella, por el espacio de una hora”. Asimismo, el que

61 Orden que debe observarse en los exámenes para el grado de doctor, Buenos Aires, 11/8/1821, en *Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, pp. 172-173.

62 *El Patriota* N° 8, Buenos Aires, 26/9/1821, en CAILLET-BOIS, Ricardo R., “Periódicos: El Patriota, prólogo y noticia sobre su editor Pedro Feliciano de Cavia”, en *Anuario de Historia Argentina 1941*, Buenos Aires, 1942, pp. 389-390.

63 LEVENE, Ricardo, *Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, Guillermo Kraft Ltda., 1951, t. VI, p. 51.

recibiera el grado de doctor “trabajaré una disertación, en latín o en castellano, sobre una tesis clásica, que elegirá él mismo a su arbitrio, y para la que podrá tomarse todo el tiempo que juzgue conveniente”. Después de la disertación avisará al rector y “pasará una copia de ella a cada uno de los catedráticos de la facultad, y entregará dos al secretario de la Universidad, que se depositarán en un archivo”. El rector tendría que señalar la fecha en que el graduado haría la última función de prueba: ésta consistiría en la lectura que hará él mismo de su disertación: en seguida le replicarán por un cuarto de hora dos de sus condiscípulos: y los profesores de la facultad completarán el tiempo que reste, hasta llenar una hora, examinándolo, tanto sobre el mérito de la tesis establecida, como sobre las doctrinas y demás partes de la disertación que ha leído.

El graduado debía ser “protegido desde la cátedra por uno de los profesores de la facultad según su turno, a no ser que invite él particularmente a alguno para que le preste este servicio”.<sup>64</sup> El 28 de abril de 1832, el vicerrector designó a Lorenzo Torres como examinador de los alumnos en sus disertaciones doctorales. Decisión que fue ratificada por el ministro de gobierno dos días después. Gari destacaba que “como en este establecimiento no haya un número suficiente de profesores que puedan examinar en Derecho; es de necesidad que el señor ministro se sirva nombrar uno de juez, para que asociado a los de la casa ha nombrado el vicerrector se integre el número de orden a los reglamentos vigentes, y den principio el martes entrante de mayo en que deberá examinarle un jurista a cuyo efecto propone al doctor don Lorenzo Torres, quien por haber sido catedrático de los examinandos, se prestará gustoso a este servicio”.<sup>65</sup>

El domingo 17 de julio de 1831 se realizó un acto solemne de graduación en la Universidad: “Jamás hemos visto en ocasión alguna anterior una concurrencia más lúcida y numerosa. Una indisposición del señor ministro de gobierno impidió, según se nos ha informado, la asistencia del gobierno delegado; pero estuvieron presentes el señor inspector general y el señor oficial mayor del Departamento de Gobierno”.

Se mencionaba que el uso restituido del capirote y traje de ceremonia, hizo más imponente el acto. Los alumnos habían merecido la calificación de *sobresalientes*:

“El señor rector cerró después el acto con un discurso análogo a la ocasión el que fue escuchado con interés. Los jóvenes graduados son los siguientes: *Derecho Civil*: Dr. D. N. Denis. Miguel Valencia. Nemecio López. Agustín Ruano. José Barros. Luis Boado. Celedonio Cuesta. Ángel López. Prudencio Gramajo. Eusta-

64 Reglamento para la colación de grados en la Universidad, Buenos Aires, 21/6/1827, en *Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, pp. 862-865.

65 Paulino Gari a Victorio García de Zúñiga, Buenos Aires, 28/4/1832. AGN, Universidad 1828-1865. X 6-3-1.

quo Torres. José Zorrilla. En *Medicina*: Manuel Molina”.<sup>66</sup>

## VI.1 Tesis incluidas en el libro de *Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864*

Respecto a las tesis defendidas entre 1830 y 1851, provienen del libro de *Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864*. Al respecto, Marcial Candiotti sostuvo que el libro de exámenes de tesis “está trunco en los primeros años, como lo está el de grados, y aquel solo comienza en el mes de mayo de 1830 con el examen de don Fermín Orma”.<sup>67</sup> Cabe destacar que en el año 1850 no figuran en el libro las disertaciones de Francisco Justo Almeyra, Pedro de Belaustegui, José Boneo, Antonio de las Carreras, Eduardo Guido, Alfredo Lahitte, Manuel J. Navarro, Vicente G. Quesada, Juan Francisco Seguí, Basilio Soto, Juan Susviela y Belisario Vila. Tampoco se encuentra la “primera” tesis de Ángel López titulada *La República Argentina no debe ni puede aceptar ministros residentes extranjeros* y que según Cutolo habría causado desagrado al gobierno de Rosas.<sup>68</sup>

### 1830

**Fermín Orma:** *La guerra en muchos casos es lícita y necesaria a las naciones.*

Mayo 14 [1830]. Hoy día de la fecha dio su examen de disertación don Fermín Orma cuya tesis *La guerra en muchos casos es lícita y necesaria a las naciones* bajo la dirección del catedrático de derecho público y de gentes doctor don Lorenzo Torres. Presidieron el acto el señor rector y los catedráticos del Departamento doctores don Pedro Somellera, Eusebio Agüero y don Lorenzo Torres. Fue unánimemente aprobado. Lucas G. Peña.<sup>69</sup>

**Romualdo S. Gaete:** *Los delitos y medios de prevenir y curar el mal de los delitos.*

Julio 8 [1830]. Hoy día de la fecha dio su examen de disertación don Romualdo Gaete cuya tesis fue sobre *Los delitos y medios de prevenir y curar el mal de los delitos* bajo la dirección del catedrático de derecho civil doctor don Pedro Somellera.

66 *La Gaceta Mercantil* N° 2239, Buenos Aires, 19/7/1831, p. 2.

67 CANDIOTTI, Marcial R., “Bibliografía doctoral de la Universidad de Buenos Aires y catálogo cronológico de las Tesis en su primer centenario 1821-1920”, en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, t. XLIV, Buenos Aires, 1920, p. 36.

68 De acuerdo a Cutolo la cuestionada tesis de Ángel López habría sido defendida el 17 de julio de 1831. Sin embargo, en el libro de disertaciones figura la disertación pronunciada por López el 11 de julio de 1831, con el título *La pena de muerte no es proporcional a los delitos que con ella se castigan*. CUTOLO, Vicente Osvaldo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1830)*, Buenos Aires, Elche, 1975, t. IV, p. 215.

69 AH-UBA, *Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864*, f. 1.

Presidieron el examen el señor rector y los catedráticos del Departamento doctores don Eusebio Agüero, don Lorenzo Torres, don León Manuel Fernández de Agüero y don Pedro Somellera. Fue unánimemente aprobado, y obtuvo por cuatro votos la clasificación de *sobresaliente*. Lucas G. Peña.<sup>70</sup>

**José María Costa:** *Sucesiones ab-intestato*.

Julio 29 [1830]. Hoy día de la fecha a las diez y media, dio su examen de disertación don José M. Costa cuya tesis ha sido sobre Sucesiones ab-intestato bajo la dirección del catedrático de derecho civil doctor don Pedro Somellera. Presidieron el acto el señor vicerrector, doctor don Antonio de Ezequerrenea y los catedráticos del Departamento doctores don Eusebio Agüero, Juan Manuel Fernández de Agüero, Lorenzo Torres. Fue unánimemente aprobado. Lucas G. Peña.<sup>71</sup>

### 1831

**Agustín G. Ruano:** *El lugar que ocupa en las sucesiones según la escala que actualmente nos rige, la mujer, el fisco y los hijos legítimos, es contrario a la presunción de mayor afecto, base en que se fundan las sucesiones ab-intestato*.

Junio 27 [1831]. Hoy día de la fecha dio examen de disertación don Agustín Ruano, cuya tesis ha sido *El lugar que ocupa en las sucesiones según la escala que actualmente nos rige, la mujer, el fisco y los hijos legítimos, es contrario a la presunción de mayor afecto, base en que se fundan las sucesiones ab-intestato* bajo la dirección del actual catedrático de derecho civil y de gentes doctor don Lorenzo Torres. Presidieron el acto el doctor don Paulino Gari vicerrector, y los señores doctores catedráticos de latinidad don Mariano Guerra y don Gregorio Dulce, y el actual secretario doctor don Lucas González Peña. Fue aprobado con la calidad de *sobresaliente*. Por ante mí el infrascripto secretario, y lo anoto para constancia Lucas G. Peña. Secretario.<sup>72</sup>

**Luis Boado:** *La sucesión legítima y testamentaria son las dos maneras de suceder en los bienes de otro*.

Junio 28 [1831]. Hoy día de la fecha dio examen de disertación don Luis Boado, cuya tesis ha sido *La sucesión legítima y testamentaria son las dos maneras de suceder en los bienes de otro* bajo la dirección del catedrático de derecho civil y natural y público de gentes doctor don Lorenzo Torres. Presidió el acto el señor vicerrector Paulino Gari y los doctores catedráticos de latinidad don Mariano Guerra y don Gregorio Dulce, y el actual secretario doctor don Lucas González Peña. Fue aprobado unánimemente y obtuvo por cuatro votos en calidad de *bueno*. Por ante mí el infras-

70 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 1.

71 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 1.

72 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 1 v.

cripto secretario, y lo anoto para constancia Lucas G. Peña. Secretario.<sup>73</sup>

**José Zorrilla:** *La base fundamental de la forma de nuestros testamentos es conforme al principio de utilidad adoptado por los legisladores modernos.*

Junio 30 [1831]. Hoy día de la fecha dio examen de disertación don José Zorrilla, cuya tesis ha sido *La base fundamental de la forma de nuestros testamentos es conforme al principio de utilidad adoptado por los legisladores modernos* bajo la dirección del catedrático de derecho civil doctor don Lorenzo Torres. Presidieron el acto los mismos del anterior, fecha 28, fue aprobado unánimemente en calidad de *sobresaliente*. Por ante mí el infrascripto secretario, y lo anoto para constancia Lucas G. Peña. Secretario.<sup>74</sup>

**Eustaquio José Torres:** *Necesidad y conveniencia de la inmunidad de los Ministros Públicos aun en los casos criminales.*

Julio 1° [1831]. Hoy día de la fecha dio examen de disertación don Eustaquio Torres, cuya tesis ha sido *Necesidad y conveniencia de la inmunidad de los Ministros Públicos aun en los casos criminales* bajo la dirección del actual catedrático de derecho civil doctor don Lorenzo Torres. Obtuvo la clasificación de bueno por unanimidad de votos. Por ante mí el infrascripto secretario, y lo anoto para constancia Lucas G. Peña. Secretario.<sup>75</sup>

**José Barros Pazos:** *La libertad de comercio es útil a la prosperidad de las naciones.*

Julio 2 [1831]. Hoy día de la fecha dio examen de disertación don José Barros, cuya tesis ha sido *La libertad de comercio es útil a la prosperidad de las naciones* bajo la dirección del actual catedrático de latinidad de menores doctor don Gregorio Dulce. Obtuvo la clasificación de *sobresaliente*. Presidieron el acto los mismos de la anterior fecha. Por ante mí el infrascripto secretario, y lo anoto para constancia

73 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, fs. 1v-2. Luis Boado fue nombrado juez de paz de Pilar después de la caída de Rosas. *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*, Lib. 31, N° 1, Buenos Aires, 8/2/1852, pp. 5-7, Buenos Aires, Imprenta del Estado.

74 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 2. Prudencio José Zorrilla nació en Salta y era hijo de Matías Gómez Zorrilla y de Juana Manuela Torino. Ejerció su profesión de abogado en Buenos Aires con destacada actuación como criminalista. En 1840 fue encarcelado por sospechoso y luego recobró su libertad. El 14 de abril de 1842 los mazorqueros asaltaron su casa y lo asesinaron. CORNEJO, "Abogados de Salta...", p. 301.

75 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 2. Eustaquio Torres fue juez de Primera Instancia en lo Criminal durante el gobierno de Rosas, entre 1843 y 1852. Se inició en la masonería en 1856 junto a sus hermanos Lorenzo e Ildefonso Torres en la Logia Unión del Plata N° 1. Cuando se constituyó el Supremo Consejo grado 33° para la República Argentina fue uno de sus miembros fundadores y ocupó el cargo de Gran Orador de 1858 a 1861. Fue Lugarteniente Gran Comendador de 1861 a 1864 y de nuevo Gran Orador de 1867 a 1869. CUTOLO, *Nuevo diccionario...*, t. VII, p. 366. LAPPAS, Alcibiades, *La masonería argentina a través de sus hombres*, Buenos Aires, Edición del autor, 1958, p. 243.



Lucas G. Peña. Secretario.<sup>76</sup>

**Miguel Valencia:** *La desigualdad política se opone a las leyes naturales, a los progresos de la civilización y a la felicidad de los hombres.*

Julio 4 [1831]. Hoy día de la fecha dio examen de disertación don Miguel Valencia, cuya tesis ha sido *La desigualdad política se opone a las leyes naturales, a los progresos de la civilización y a la felicidad de los hombres* bajo la dirección del actual catedrático de latinidad de menores doctor don Gregorio Dulce. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, y los señores doctores don Lorenzo Torres, don Mariano Guerra y don Lucas González Peña. Obtuvo la clasificación de bueno por unanimidad de votos. Por ante mí el infrascripto secretario, y lo anoto para constancia Lucas G. Peña. Secretario.<sup>77</sup>

**Celedonio de la Cuesta:** *Es lícito a la sociedad constituirse en algunos casos en estado de requerir sus derechos y defenderlos por la fuerza de las armas.*

Julio 5 [1831]. Hoy día de la fecha dio examen de disertación don Celedonio de la Cuesta, cuya tesis ha sido *Es lícito a la sociedad constituirse en algunos casos en estado de requerir sus derechos y defenderlos por la fuerza de las armas* bajo la dirección del actual catedrático de latinidad de menores doctor don Gregorio Dulce. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, y los señores doctores don Mariano Guerra y don Lucas González Peña. Por ante mí el infrascripto secretario, y lo anoto para constancia Lucas G. Peña. Secretario. Este alumno fue aprobado en calidad de *bueno* [al margen derecho].<sup>78</sup>

**Manuel Denis:** *Usura est prohibita jure divino, positivo, canonico et naturali* [tesis canónica].

Julio 6 [1831]. Hoy día de la fecha dio examen de disertación el doctor en teología don Manuel Denis, cuya tesis ha sido *Usura est prohibita jure divino, positivo, canonico et naturali* bajo la dirección del actual catedrático de latinidad de mayores doctor don Mariano Guerra. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don

76 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 2. José Barros Pazos fue un destacado juriconsulto, rector de la Universidad de Buenos Aires y presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, se desempeñó como ministro de Relaciones Exteriores, director general de Escuelas, legislador, diputado y senador nacional. Iniciado probablemente en la masonería en Chile, se incorporó el 2 de septiembre de 1858 a la Logia Lealtad N° 6 de Buenos Aires. LAPPAS, *La masonería...*, p. 96.

77 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 2 v. Miguel Valencia ejerció la profesión de abogado pero tuvo que abandonar el país por oponerse a Rosas. Después de Caseros se reintegró a las actividades del foro. Miembro de la judicatura y docente en el Departamento de Jurisprudencia. Promovió la fundación de las Logias surgidas entre 1853 y 1857. A comienzos de 1857 creó el Gran Oriente de la Confederación Argentina y fue elegido su Gran Maestre. El Supremo Consejo grado 33° del Brasil le otorgó este grado. LAPPAS, *La masonería...*, p. 249.

78 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 2 v.

Paulino Gari, y los señores doctores don Gregorio Dulce y don Lucas González Peña. Por ante mí el infrascripto secretario, y lo anoto para constancia Lucas G. Peña. Secretario. Los votos de los doctores Peña y Guerra fueron aprobándole en calidad de *mediano* y solo en consideración a su director el acta menciona que los demás le calificaron de *bueno* [al margen derecho].<sup>79</sup>

**Prudencio Gramajo:** *La ciencia económica es necesaria a los particulares e indispensable a los gobiernos.*

Julio 8 [1831]. Hoy día de la fecha dio examen de disertación don Prudencio Gramajo, cuya tesis ha sido *La ciencia económica es necesaria a los particulares e indispensable a los gobiernos* bajo la dirección del actual secretario doctor don Lucas González Peña. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, y los señores doctores don Lorenzo Torres catedrático de derecho civil y de gentes, Mariano Guerra y Gregorio Dulce catedráticos de latinidad. Obtuvo la clasificación de bueno y don Lucas González Peña. Por ante mí el infrascripto secretario, y lo anoto para constancia Lucas G. Peña. Secretario.<sup>80</sup>

**Ángel López:** *La pena de muerte no es proporcional a los delitos que con ella se castigan.*

Julio 11 [1831]. Hoy día de la fecha dio examen de disertación don Ángel López, cuya tesis ha sido *La pena de muerte no es proporcional a los delitos que con ella se castigan* bajo la dirección del actual catedrático de latinidad doctor don Gregorio Dulce. Fue unánimemente aprobado en calidad de *bueno*. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, y los señores doctores don Lorenzo Torres, don Mariano Guerra y don Lucas González Peña. Por ante mí el infrascripto secretario, y lo anoto para constancia Lucas G. Peña. Secretario.<sup>81</sup>

**Nemesio López:** *Las penas no son proporcionales a los delitos.*

Julio 14 [1831]. Hoy día de la fecha y a la hora de costumbre, rindió examen de disertación don Nemesio López, cuya tesis ha sido *Las penas no son proporcionales a los delitos* [están tachadas las palabras *que con ellas se castigan*] bajo la dirección del actual catedrático de derecho civil y de gentes don Lorenzo Torres. Fue unánimemente aprobado en calidad de *bueno*. Presidieron el acto el señor vicerrector y los señores doctores Guerra, Dulce, catedráticos de latinidad y el actual secretario doctor Peña. Por ante mí el infrascripto secretario, y lo anoto para constancia Lucas G. Peña. Secretario.<sup>82</sup>

.....  
79 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 2 v.

80 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, fs. 2 v.-3.

81 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 3.

82 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 3.

1832

**Pío José Tedín:** *La patria potestad.*

Junio 22 [1832] Hoy día de las diez a las doce de la mañana rindió su examen de disertación don Pío Tedín cuya tesis es sobre *La patria potestad*, fue aprobado en calidad de *bueno*, y presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, el catedrático de derecho doctor don Rafael Casagemas y el de latinidad de menores nombrado en comisión ad-hoc doctor don Mauricio Herrera que sirvió de padrino al disertante. Todo por ante mí el infrascripto secretario Lucas G. Peña. Secretario.<sup>83</sup>

**Ildefonso Pirán:** *La utilidad de la propiedad.*

Junio 23 [1832]. Hoy día de la fecha de las 11 a la una rindió su examen de disertación don Ildefonso Pirán fue sobre *La utilidad de la propiedad*, y fue aprobado en calidad de *bueno*. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, el catedrático de la facultad doctor don Rafael Casagemas y los doctores don Lorenzo Torres con el catedrático de latinidad de menores don Mauricio Herrera nombrados en comisión ad-hoc. Lo firmo para que conste. Fue su padrino el doctor don Lucas G. Peña. Lucas G. Peña.<sup>84</sup>

**Bernabé Carabia:** *La pena capital es útil, y por consiguiente, necesaria en muchos casos.*

Junio 25 [1832]. Hoy día de la fecha de las once a la una rindió su examen de disertación don Bernabé Carabia y dijo que *La pena capital es útil, y por consiguiente, necesaria en muchos casos*, y fue aprobado en calidad de *bueno*. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, el catedrático de la facultad doctor don Rafael Casagemas y fue su padrino el doctor don Mauricio Herrera. Fue aprobado este alumno en calidad de *bueno*. Todo por ante mí el infrascripto secretario Lucas G. Peña.<sup>85</sup>

**Francisco Villanueva:** *La pena de muerte es inútil, injusta, y contraria al derecho natural.*

Junio 27 [1832]. Hoy día de la fecha de las once a la una rindió su examen de disertación don Francisco Villanueva y sostuvo que *La pena de muerte es inútil, injusta, y contraria al derecho natural*. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, el catedrático de la facultad doctor don Rafael Casagemas, el de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera, el doctor don Lucas G. Peña y los doctores don Ángel Navarro y don José Barros, siendo padrino el doctor don Lorenzo Torres. Fue aprobado en calidad de *mediano*. Todo por ante mí el

83 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 3.

84 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 3 v.

85 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 3 v.

infrascripto secretario Lucas G. Peña.<sup>86</sup>

**Ángel Medina:** *La acción redhibitoria tiene lugar siempre que se descubra y pruebe que la cosa vino con un vicio substancial de poder del dueño anterior.*

Julio 2 [1832]. Hoy de las once a la una de la tarde rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Ángel Medina, fue aprobado en calidad de *sobresaliente* y sostuvo la siguiente tesis *La acción redhibitoria tiene lugar siempre que se descubra y pruebe que la cosa vino con un vicio substancial de poder del dueño anterior.* Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, el catedrático de de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera, el catedrático de la facultad doctor don Rafael Casagemas y replicaron además los doctores externos don Juan José Cernadas y don Ignacio Martínez, siendo padrino del disertante el doctor don Lorenzo Torres. Lo firmo para que conste Lucas G. Peña.<sup>87</sup>

**Fernando del Arca:** *Nunca debe usarse arbitrariamente la pena de muerte.*

Julio 5 [1832]. Hoy de las once de la mañana a la una de la tarde rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Fernando Arca cuya tesis fue la siguiente *Nunca debe usarse arbitrariamente la pena de muerte* y fue aprobado en calidad de *bueno*. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, el catedrático del Departamento doctor don Rafael Casagemas, y el de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera, el doctor don Lorenzo Torres nombrados los dos en comisión ad-hoc y a más el doctor don Ángel López convidado para replicar como lo hizo, siendo padrino del disertando el doctor don Lucas G. Peña. Todo por ante mí el infrascripto secretario que lo anotó para que conste Lucas G. Peña.<sup>88</sup>

**Antonino Aberastain:** *El beneficio de la restitución in integrum es inútil, y a veces perjudicial a los mismos beneficiados con él, y al mismo tiempo perjudicialísimo a la sociedad en general.*

Julio 6 [1832]. Hoy de las once de la mañana a la una de la tarde rindió su examen de disertación el alumno don Antonino Aberastain y sostuvo la siguiente proposición *El beneficio de la restitución in integrum es inútil, y a veces perjudicial a los mismos beneficiados con él, y al mismo tiempo perjudicialísimo a la sociedad en general.* Fue aprobado en calidad de *sobresaliente*. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, el catedrático de la facultad doctor don Rafael Casagemas, el catedrático de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera, y replicaron además los doctores externos don Manuel Belgrano y don [José M.] Lagos, siendo padrino del disertando el doctor don Lorenzo Torres. Lo anoto para que conste Lucas G. Peña. Secretario.<sup>89</sup>

86 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 3 v.

87 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 3 v.

88 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 4.

89 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 4.

**Brígido Silva:** *Las leyes del título 10° parte 5° que restringen la libertad de celebrar el contrato de sociedad son conformes al principio de utilidad.*

Julio 7 [1832]. Hoy de las once a la una del día rindió su examen de disertación el alumno don Brígido Silva y sostuvo que *Las leyes del título 10° parte 5° que restringen la libertad de celebrar el contrato de sociedad son conformes al principio de utilidad.* Fue aprobado en calidad de *sobresaliente*. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, el catedrático de la facultad doctor don Rafael Casagemas, el catedrático de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera, y replicaron y los doctores externos don Ángel M. Navarro y don Mateo Vidal, siendo padrino del disertando el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto secretario Lucas G. Peña.<sup>90</sup>

**Antonio Rodríguez:** *Beneficios de la restitución in integrum.*

Julio 10 [1832]. Hoy de las once a la una del día tarde rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Antonio Rodríguez cuya tesis fue [el título figura en blanco] y obtuvo la clasificación de *bueno* por dos votos y uno de *sobresaliente*. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, el catedrático de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera, y replicó además el doctor externo don Manuel Belgrano, siendo padrino del disertando el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto secretario Lucas G. Peña.<sup>91</sup>

**Gervasio Gari:** *La facultad de testar.*

Julio 12 [1832]. Hoy de las once de la mañana a la una de la tarde rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Gervasio Gari cuya tesis fue sobre *La facultad de testar* y fue aprobado en calidad de *sobresaliente*. Presidieron el acto el señor vicerrector doctor don Paulino Gari, el catedrático de la facultad doctor don Rafael Casagemas, el catedrático de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera nombrado el último en comisión ad-hoc, siendo padrino del disertando el doctor don Lorenzo Torres también nombrado examinador. Todo por ante mí el infrascripto secretario y lo anoto para que conste. Lucas G. Peña.<sup>92</sup>

**Elías Saravia:** *La utilidad de las alianzas.*

Julio 17 [1832]. Hoy a las once a la una de la mañana rindió su examen de disertación don Elías Saravia cuya tesis fue sobre *La utilidad de las alianzas* en que fue aprobado en calidad de *bueno*. Presidieron el acto el señor vicerrector provisoriamente encargado del rectorado y cancelario doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don Rafael Casagemas, don Mauricio Herrera y don Lucas González Peña, siendo padrino del disertando el doctor Herrera. Todo por ante

90 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 4.

91 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 4.

92 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 4 v.

mí el infrascripto; secretario y lo anoto para que conste. Lucas G. Peña.<sup>93</sup>

**Ramón de la Rosa Torres:** *El menor de veinticinco años siendo enormemente perjudicado en sus contratos goza del beneficio de la restitución in integrum, aunque jurase no hacer uso de su menor edad para rescindirlos.*

Septiembre 11 [1832]. Hoy de las diez y media a las trece y media de la mañana, rindió su examen de disertación don Ramón de la Rosa Torres cuya tesis fue sobre *El menor de veinticinco años siendo enormemente perjudicado en sus contratos goza del beneficio de la restitución in integrum, aunque jurase no hacer uso de su menor edad para rescindirlos* en que fue aprobado en calidad de bueno. Presidieron el acto el señor vicerrector provisoriamente encargado del rectorado y cancelario doctor don Paulino Gari, el catedrático de derecho doctor don Rafael Casagemas y el catedrático de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera nombrado en comisión ad-hoc. Su padrino fue el doctor Lucas González Peña. Todo por ante mí el infrascripto secretario de la Universidad y lo anoto para que conste. Lucas G. Peña.<sup>94</sup>

### 1833

**Francisco de las Carreras:** *Disuelto el matrimonio, puede la mujer vindicar el dominio de los bienes dotales estimados aunque se hubiesen dado al marido con estimación para que cause su venta en el caso de hallarse éste insolvente.*

Mayo 18 [1833]. Hoy día a las once de la mañana, dio el examen de disertación previo a la recepción del grado de doctor don Francisco de las Carreras, y sostuvo la siguiente tesis *Disuelto el matrimonio, puede la mujer vindicar el dominio de los bienes dotales estimados aunque se hubiesen dado al marido con estimación para que cause su venta en el caso de hallarse éste insolvente* en que fue aprobado en calidad de bueno. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, el catedrático de la facultad doctor don Rafael Casagemas que presidió desde la cátedra al disertando, el catedrático de latinidad doctor don Mauricio Herrera nombrado en comisión ad-hoc y yo el infrascripto secretario que también fui nombrado para examinar, fue aprobado el disertando en calidad de sobresaliente. Todo por ante mí el infrascripto secretario y lo anoto para que conste. Lucas G. Peña.<sup>95</sup>

**Manuel de Irigoyen:** *Los ministros públicos de las naciones extranjeras, son útiles y necesarios a todas las repúblicas.*

Junio 8 [1833]. Hoy a las once de la mañana, prestó su examen de disertación el señor don Manuel de Irigoyen y sostuvo la siguiente tesis *Los ministros públicos*

93 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f 4 v.

94 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 4 v.

95 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, fs. 4 v.-5.

*de las naciones extranjeras, son útiles y necesarios a todas las repúblicas.* Obtuvo la calificación de *bueno*. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, el catedrático de latinidad doctor don Mauricio Herrera, el actual secretario doctor don Lucas G. Peña, y fue padrino el catedrático de Jurisprudencia doctor Rafael Casagemas. Lo anoto para que conste.<sup>96</sup>

## 1834

**Manuel Mansilla:** *La ley que pone tasa al interés del dinero, debe derogarse expresamente.*

Marzo 22 [1834]. Hoy a las diez del día prestó examen de disertación en Jurisprudencia el alumno de esta facultad don Manuel Mansilla y sostuvo la siguiente tesis *La ley que pone tasa al interés del dinero, debe derogarse expresamente.* Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, el catedrático de la facultad doctor don Rafael Casagemas que presidió desde la cátedra al disertando, el catedrático de latinidad doctor don Mauricio Herrera y doctor don Lucas González Peña nombrado en comisión ad-hoc. Fue aprobado el disertando en calidad de *bueno*. Todo por ante mí el infrascripto secretario y lo anoto para que conste. Gervasio Gari secretario.<sup>97</sup>

**Estanislao Vega:** *Es válido el testamento aunque no haya institución de herederos.*

Abril 21 [1834]. Hoy a las diez del día prestó examen de disertación en Jurisprudencia el alumno de esta facultad don Estanislao Vega y sostuvo la siguiente tesis *Es válido el testamento aunque no haya institución de herederos.* Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, el catedrático de la facultad doctor don Rafael Casagemas, el catedrático de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera, el doctor don Lucas González Peña en comisión ad-hoc por el gobierno y que presidió desde la cátedra al disertando, fue aprobado en calidad de *bueno*. Todo por ante mí el infrascripto secretario y lo anoto para que conste. Gervasio Gari secretario.<sup>98</sup>

**Marco Manuel de Avellaneda:** *Tiene la sociedad el derecho de infligir la pena de muerte, pero la justicia de acuerdo con la humanidad reclama su prescripción.*

Mayo 5 [1834]. Hoy a las diez del día prestó examen de disertación en Jurisprudencia el alumno de esta facultad don Marco Manuel de Avellaneda y sostuvo la siguiente tesis sobre la *Tiene la sociedad el derecho de infligir la pena de muerte, pero la justicia* [título incompleto]. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, el catedrático de la facultad doctor don Rafael Casagemas, el catedrático de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera que presidió desde la cátedra

96 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 5.

97 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 5.

98 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 5.

al disertando, el de derecho de gentes doctor don Valentín Alsina. Fue unánimemente aprobado en calidad de *sobresaliente*. Todo por ante mí el infrascripto secretario y lo anoto para que conste. Gervasio Gari secretario. Estos renglones = unánimemente = vale.<sup>99</sup>

**Juan María Gutiérrez:** *Sobre los tres poderes públicos: legislativo, ejecutivo y judicial.*

Junio 5 [1834]. Hoy a las diez y media de la mañana prestó su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Juan María Gutiérrez y fue *Sobre los tres poderes públicos: legislativo, ejecutivo y judicial*. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, y los catedráticos del Departamento respectivo doctor don Rafael Casagemas (de derecho civil), doctor don Valentín Alsina (de derecho de gentes), doctor don José León Banegas (de derecho canónico) y el doctor don Lucas González Peña nombrado en comisión ad-hoc, quien protegió también desde la cátedra al disertante. Fue unánimemente aprobado en calidad de *bueno*. Todo por ante mí el infrascripto secretario y lo anoto para que conste. Gervasio Gari.<sup>100</sup>

**Juan Thompson:** *El matrimonio es indisoluble en cuanto al vínculo.*

Junio 19 [1834]. Hoy a las diez y media de la mañana prestó su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Juan Thompson y sostuvo la siguiente tesis *El matrimonio es indisoluble en cuanto al vínculo*. Presidieron el acto los mismos que en el anterior mas el catedrático de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera y fue protegido desde la cátedra por el catedrático de derecho civil doctor don Rafael Casagemas, y unánimemente aprobado en calidad de *bueno*, todo por ante mí el infrascripto secretario y lo anoto para constancia. Gervasio Gari. Secretario.<sup>101</sup>

**Gregorio Alagón:** *Modos universales de adquirir por Derecho civil.*

Julio 2 [1834]. Hoy a las diez y media de la mañana prestó su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Gregorio Alagón que fue sobre los *Modos universales de adquirir por Derecho civil* sosteniendo varias proposiciones de la materia y obtuvo la clasificación de bueno por mayoría de sufragios. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, y los catedráticos del Departamento respectivo doctor don Rafael Casagemas (de derecho civil), don Valentín Alsina (de derecho de Gentes), don José León Banegas (de derecho canónico) y el catedrático de latinidad doctor en Derecho don Mauricio Herrera que fue padrino del disertante, todo por ante mí el infrascripto secretario y lo anoto para constancia. Gervasio Gari. Secretario.<sup>102</sup>

99 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 5 v.

100 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 5 v.

101 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 5 v.

102 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, fs. 5 v.-6.



**José María Reybaud:** *La pena de muerte es útil en muchos casos; por consiguiente, no debe abolirse.*

Julio 2 [1834]. En el mismo día a las once y media de la mañana prestó su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don José María Reybaud, y sostuvo la siguiente tesis *La pena de muerte es útil en muchos casos; por consiguiente, no debe abolirse*. Presidieron el acto los mismos que el anterior, siendo padrino del disertante el catedrático de derecho de gentes doctor don Valentín Alsina. Fue unánimemente aprobado en calidad de *bueno*: todo por ante mí el infrascripto secretario, y lo anoto para constancia. Gervasio Gari. Secretario.<sup>103</sup>

**José Olegario Morón:** *Tutela y tutores.*

Julio 3 [1834]. Hoy día de la fecha a la diez y media de la mañana prestó su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don José Olegario Morón sobre la *Tutela y tutores* sosteniendo varias proposiciones análogas a la materia, y fue unánimemente aprobado en calidad de *mediano*. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil), don José León Banegas (de derecho canónico), y el catedrático de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera nombrado en comisión ad-hoc por el señor rector. Fue padrino del disertante el doctor Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto secretario, y lo anoto para constancia. Gervasio Gari. Secretario.<sup>104</sup>

**Marcos Paz:** *La pena de muerte solo puede ser autorizada por la necesidad absoluta o el derecho de propia conservación. En las circunstancias actuales de nuestro país, debe extenderse a los incorregibles, solamente, pero si se aplica del modo que hoy se acostumbra, es insuficiente y perjudicial.*

Julio 3 [1834]. En el mismo día y a las once y tres cuartos de la mañana prestó su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Marcos Paz, sosteniendo con otras proposiciones accesorias la siguiente tesis *La pena de muerte solo puede ser autorizada por la necesidad absoluta o el derecho de propia conservación. En las circunstancias actuales de nuestro país, debe extenderse a los incorregibles, solamente, pero si se aplica del modo que hoy se acostumbra, es insuficiente y perjudicial*. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, y los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas (derecho civil), don José L. Banegas (derecho canónico) y el de latinidad doctor don Mauricio Herrera. Fue protegido por el doctor [en blanco]. Todo por ante mí Gervasio Gari. Secretario.<sup>105</sup>

103 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 6.

104 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 6.

105 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 6.

**Francisco Solano Antuña:** *Confiscación de los bienes en los crímenes de lesa patria.*

Agosto 4 [1834]. Hoy a las diez de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Francisco Solano Antuña y sostuvo la siguiente tesis sobre *Confiscación de los bienes en los crímenes de lesa patria*. Fue unánimemente aprobado en calidad de bueno y fue desde la cátedra protegido por el doctor Herrera catedrático de latinidad. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, el catedrático de derecho civil doctor don Rafael Casagemas, el de derecho de gentes doctor don Valentín Alsina, el de derecho canónico don José León Banegas y el de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera. Todo por ante mí el infrascripto secretario de la Universidad de Buenos Aires y lo anoto para que conste Gervasio Gari.<sup>106</sup>

**Eusebio Agüero:** *Las obligaciones sosteniendo varias tesis sobre los tres derechos.*

Diciembre 15 [1834]. Hoy a las diez y media de la mañana rindió su examen de disertación en la facultad mayor de Jurisprudencia don Eusebio Agüero y que fue sobre *Las obligaciones sosteniendo varias tesis sobre los tres derechos*. Fue unánimemente aprobado en calidad de *sobresaliente*, y protegido desde la cátedra por el doctor don Dalmacio Vélez. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, los catedráticos de derecho don Rafael Casagemas, don José León Banegas, el de latinidad de menores doctor don Mauricio Herrera y los doctores don N. Bedoya y don Marcelo Gamboa. Todo por ante mí el infrascripto secretario de la Universidad de Buenos Aires, y lo anoto para que conste Gervasio Gari. Secretario.<sup>107</sup>

## 1835

**Miguel Cané:** *Sobre el origen y cura del mal de los delitos.*

Mayo 9 [1835]. Hoy día de la fecha a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Miguel Cané, y sostuvo la siguiente tesis *Sobre el origen y cura del mal de los delitos*. Fue unánimemente aprobado en calidad de bueno, y protegido desde la cátedra por el doctor don Miguel Piñero. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, los catedráticos de derecho don Rafael Casagemas y don José León Banegas y el de latinidad de menores don Mauricio Herrera y el doctor don Juan José Andrade. Todo por ante mí el infrascripto secretario de la Universidad de Buenos Aires, y lo anoto para que conste Gervasio José Gari. Secretario.<sup>108</sup>

106 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 6 v.

107 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 6 v.

108 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 6 v. Miguel Cané después de graduarse se exilió en Montevideo por opositor a Rosas y se alistó en la Legión Argentina. Colaboró en periódicos y publicó poesías y novelas de contenido histórico y social. Se inició en

**Mariano Gascón:** *Sobre la obligación de los extranjeros de alistarse en las milicias del país donde residen.*

Junio 30 [1835]. Hoy día de la fecha a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Mariano Gascón, y sostuvo la siguiente tesis *Sobre la obligación de los extranjeros de alistarse en las milicias del país donde residen.* Fue aprobado unánimemente en calidad de *bueno*, y protegido desde la cátedra por el doctor don Baldomero García. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, los catedráticos del Departamento respectivo doctores don Rafael Casagemas, don José León Banegas y don Lucas González Peña nombrado en comisión ad-hoc por el señor rector. Todo por ante mí el infrascripto secretario de la Universidad de Buenos Aires, y lo anoto para que conste Gervasio José Gari. Secretario.<sup>109</sup>

**Carlos Eguía:** *El derecho de gracia y remisión de las penas en casos particulares, es una atribución que debe siempre establecerse en todo Gobierno al Supremo Poder Ejecutivo, y nada tiene, sino se abusa de él que ofenda a la moral de las penas, y al orden de la sociedad.*

Julio 10 [1835]. Hoy día de la fecha a las once de la mañana, rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Carlos Eguía, y sostuvo la siguiente tesis *El derecho de gracia y remisión de las penas en casos particulares, es una atribución que debe siempre establecerse en todo Gobierno al Supremo Poder Ejecutivo, y nada tiene, sino se abusa de él que ofenda a la moral de las penas, y al orden de la sociedad.* Fue aprobado unánimemente en calidad de *sobresaliente*, y protegido desde la cátedra por el doctor don Pedro José Agrelo. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don Rafael Casagemas (en derecho civil), don José León Banegas (en derecho canónico) y el externo don Lucas González Peña nombrado en comisión ad-hoc por el señor rector. Todo por ante mí el infrascripto secretario de la Universidad de Buenos Aires, y lo anoto para que conste Gervasio José Gari. Secretario.<sup>110</sup>

**Demetrio Rodríguez Peña:** *El tráfico de negros es una violación de los principios de la justicia, está en oposición con la religión revelada, es inicuo, y el baldón de las naciones que aun lo ejercen.*

Julio 13 [1835]. Hoy día de la fecha, a las once de la mañana, rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Demetrio Peña, y sostuvo la siguiente tesis *El tráfico de negros es una violación de los principios de la justicia, está en*

.....  
la Logia Lealtad N° 6 el 9 de septiembre de 1858. LAPPAS, *La masonería...*, p. 110.

109 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 6 v.

110 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 7. Carlos Enrique Eguía fue juez en lo correccional y posteriormente de primera instancia en lo civil y federal en lo comercial y criminal. Iniciado en la Logia Lealtad N° 6 el 9 de septiembre de 1858. LAPPAS, *La masonería...*, p. 128.

*oposición con la religión revelada, es inicuo, y el baldón de las naciones que aun lo ejercen.* Fue aprobado unánimemente en calidad de *sobresaliente*, y protegido desde la cátedra por el catedrático de derecho civil. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don José León Banegas, el de derecho civil expresado arriba y el externo nombrado en comisión ad-hoc por el señor rector doctor don Lucas González Peña. Todo por ante mí el infrascripto secretario de la Universidad de Buenos Aires, y lo anoto para que conste = cuatro renglones = en la = fue unánimemente aprobado en calidad de *sobresaliente* = Gervasio José Gari. Secretario.<sup>111</sup>

**Antonio María Pirán:** *La servidumbre que el marido concede a otro tercero sobre los bienes raíces dotales de su esposa, no vale sin el consentimiento de ésta.*

Julio 20 [1835]. Hoy día de la fecha, a las once de la mañana, rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Antonio María Pirán y sostuvo la tesis siguiente: *La servidumbre que el marido concede a otro tercero sobre los bienes raíces dotales de su esposa, no vale sin el consentimiento de ésta.* Fue unánimemente aprobado en calidad de *sobresaliente*, y fue protegido desde la cátedra por el catedrático de derecho civil. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don José León Banegas de derecho canónico, el de derecho civil expresado arriba, y el externo nombrado en comisión ad-hoc por el señor rector, doctor don Lucas González Peña. Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad de Buenos Aires, y lo anoto para que conste. Gervasio José Gari. Secretario.<sup>112</sup>

**Laureano Costa:** *La pena de confiscación general de bienes establecida en varias leyes españolas es injusta; y los resultados de su aplicación contrarios al objeto de toda ley penal.*

Agosto 4 [1835]. Hoy día de la fecha, a las once de la mañana, rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Laureano Costa y sostuvo la tesis siguiente: *La pena de confiscación general de bienes establecida en varias leyes españolas es injusta; y los resultados de su aplicación contrarios al objeto de toda ley penal.* Fue unánimemente aprobado en calidad de bueno, y protegido desde la cátedra por el doctor externo don José Antonio Barros. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don Rafael Casagemas (de Derecho civil), don José León Banegas (de derecho canónico) y el de Latinidad de menores, nombrado en comisión ad-hoc por el señor rector, don Gervasio Gari. Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad de Buenos Aires, y lo anoto para que conste. Gervasio José Gari. Secretario.<sup>113</sup>

111 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 7.

112 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 7.

113 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 7 v.

**Andrés Somellera:** *Los gobiernos deben dejar a los hombres en plena libertad para profesar la religión que cada uno elija.*

Agosto 21 [1835]. Hoy día de la fecha, a las once de la mañana, rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Andrés Somellera y sostuvo la tesis siguiente: *Los gobiernos deben dejar a los hombres en plena libertad para profesar la religión que cada uno elija.* Fue unánimemente aprobado en calidad de *bueno*, y protegido desde la cátedra por el catedrático de derecho civil doctor don Rafael Casagemas. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil), don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad de Buenos Aires, y lo anoto para que conste. Gervasio José Gari. Secretario.<sup>114</sup>

**Fortunato Zorraindo:** *No conviene a las repúblicas de América apresurar el reconocimiento de su independencia enviando embajadores a la corte de Madrid.*

Septiembre 2 [1835]. Hoy día de la fecha, a las once de la mañana, rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Fortunato Zorraindo y sostuvo la tesis siguiente: *No conviene a las repúblicas de América apresurar el reconocimiento de su independencia enviando embajadores a la corte de Madrid.* Fue unánimemente aprobado en calidad de *sobresaliente*, y protegido desde la cátedra por el doctor externo don José Barros. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil) y don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad de Buenos Aires, y lo anoto para que conste. Gervasio José Gari. Secretario.<sup>115</sup>

**Juan Pedro García de Zúñiga:** *Entendida la ley diez de Toro en su sentido natural y genuino, y conforme a la materia de que se trata, no puede en virtud de ella el padre que no tiene hijos descendientes legítimos, o que hayan derecho de le heredar instituir heredero de sus bienes a su hijo natural, teniendo ascendientes legítimos por línea recta.*

Diciembre 21 [1835]. Hoy día de la fecha, a las once de la mañana, rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Juan P. García Zúñiga y sostuvo la tesis siguiente: *Entendida la ley diez de Toro en su sentido natural y genuino, y conforme a la materia de que se trata, no puede en virtud de ella el padre que no tiene hijos descendientes legítimos, o que hayan derecho de le heredar instituir heredero de sus bienes a su*

114 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 7 v. Andrés Somellera fue nombrado juez en lo civil en el Departamento Judicial Capital el 6 de agosto de 1853. CORVA, María Angélica, “Íntegros y competentes. Los magistrados de la provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX”, en BARRIERA, Darío (comp.), *Justicias y fronteras, Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*, Murcia, Universidad de Murcia, 2009, p. 198.

115 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 7 v.

*hijo natural, teniendo ascendientes legítimos por línea recta.* Fue unánimemente aprobado en calidad de sobresaliente, y protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas. Presidieron el acto el señor rector doctor don Paulino Gari, y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil) y don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad de Buenos Aires, y lo anoto para que conste. Gervasio José Gari. Secretario.<sup>116</sup>

## 1836

**Fernando Arias:** *Sobre la ignorancia del Derecho.*

Marzo 11 [1836]. Hoy día de la fecha a las diez de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Fernando Arias y sostuvo la tesis disertando *Sobre la ignorancia del Derecho.* Fue aprobado en calidad de bueno por unanimidad de votos, y fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas. Presidieron el acto, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento respectivo doctor don Rafael Casagemas, de derecho civil; y doctor don José León Banegas de derecho canónico todo por ante mí el infrascripto secretario de la Universidad de Buenos Aires y lo anoto para que conste. Gervasio José Gari. Secretario.<sup>117</sup>

**Patricio O’Gorman:** *Los ministros extranjeros, son responsables ante la jurisdicción pública del país donde residen, por sus contratos y delitos personales.*

Marzo 24 [1836]. Hoy día de la fecha a las diez de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Patricio O’Gorman y sosteniendo que *Los ministros extranjeros, son responsables ante la jurisdicción pública del país donde residen, por sus contratos y delitos personales.* Fue aprobado en calidad de *bueno* por dos votos y uno para mediano, y protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas. Presidieron el acto, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento respectivo doctor don Rafael Casagemas, de derecho civil, y doctor don José León Banegas de derecho canónico. Todo por ante mí el infrascripto secretario de la Universidad de Buenos Aires y lo anoto para que conste. Gervasio José Gari. Secretario.<sup>118</sup>

116 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, fs. 7 v.-8

117 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 8. Fernando Arias nació en Salta el 30 de mayo de 1815, hijo de José Félix Arias Rengel y Ángela Sánchez. Fue ministro general del coronel Manuel Antonio Saravia en 1842. De 1857 a 1861 representó a su provincia como senador en el Congreso de Paraná y falleció en 1874. CUTOLO, Nuevo Diccionario..., t. I, p. 224. CORNEJO, Atilio, “Abogados de Salta (Datos Biográficos)”, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene* N° 21, Buenos Aires, 1970, p. 216.

118 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 8.

**Manuel Eduardo Álvarez:** *De Sacramentis* [tesis canónica].

Junio 13 [1836]. Hoy día de la fecha el presbítero Manuel Eduardo Álvarez proveniente de la Universidad de Córdoba, después de haber hecho constar por certificado sus pruebas y aprobaciones anteriores a la presente, leyó y sostuvo la tesis canónica que trató sobre *De Sacramentis* en la que fue aprobado de bueno unánimemente. Presidieron este acto, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento respectivo doctor don Rafael Casagemas (de derecho civil), y doctor don José León Banegas (de derecho canónico) todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad de Buenos Aires. Nota: Véase el certificado en el legajo de varias solicitudes del presente año. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don José L. Banegas. Gervasio José Gari. Secretario.<sup>119</sup>

**José Roque Pérez:** *La preferencia de los bienes dotales*.

Junio 28 [1836]. Hoy día de la fecha el alumno de Jurisprudencia don José Roque Pérez leyó una disertación sobre *La preferencia de los bienes dotales*, cuya materia defendió bajo la dirección del doctor don José Barros, y en la que fue aprobado en calidad de *bueno* con un voto por *sobresaliente*. Presidieron el acto, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento respectivo doctor don Rafael Casagemas (de derecho civil), y doctor don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el presente secretario de la Universidad de Buenos Aires. Gervasio José Gari. Secretario.<sup>120</sup>

**Mariano Eleuterio de Sarratea:** *El juramento*.

Julio 27 [1836]. Hoy día de la fecha a las once de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Mariano E. de Sarratea leyó una disertación sobre *El juramento* cuya materia defendió bajo la dirección del doctor don Dalmacio Vélez y en la que fue aprobado por unanimidad en calidad de *sobresaliente*. Presidieron este acto, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento respectivo doctor don Rafael Casagemas (de derecho civil), y doctor don José León Banegas (de derecho canónico) todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad de Buenos Aires. Gervasio José Gari. Secretario.<sup>121</sup>

.....  
119 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 8 v.

120 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 8 v. José Roque Pérez fue legislador, convencional, edil municipal, subsecretario de Relaciones Exteriores, diplomático, redactor de los Códigos de Procedimiento, juez del crimen, miembro del Consejo de Instrucción Pública. Profesor de derecho natural y de gentes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Primer Gran Maestro de los Masones de Argentina de 1857 a 1861 y 1864 a 1867. Propiciador y organizador de las Comisiones Populares de ayuda a las víctimas del cólera (1868) y de la fiebre amarilla (1871). LAPPAS, *La masonería...*, pp. 206-207.

121 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 8 v.

**Eduardo Luis Acevedo:** *Los abogados.*

Agosto 4 [1836]. Hoy día de la fecha a las once de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Eduardo L. de Acevedo leyó una disertación sobre *Los abogados*, y algunas proposiciones accesorias fueron defendidas bajo la dirección del doctor don Gabriel Ocampo, en la que fue aprobado por unanimidad en calidad de *sobresaliente*. Presidieron este acto, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil), y don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad de Buenos Aires. Gervasio José Gari. Secretario.<sup>122</sup>

## 1837

**Carlos Tejedor:** *La mujer puede en cualquier tiempo renunciar los gananciales: el marido solamente antes o después del matrimonio.*

Abril 28 [1837]. En este día a las once de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Carlos Tejedor leyó una disertación en la que sostuvo la tesis siguiente *La mujer puede en cualquier tiempo renunciar los gananciales: el marido solamente antes o después del matrimonio*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Gabriel Ocampo, y obtuvo la aprobación por unanimidad de todos en calidad de *bueno*. Presidieron este acto, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil y de gentes), y don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad de Buenos Aires y lo anoto para constancia. Gervasio José Gari. Secretario.<sup>123</sup>

**Miguel Esteves Sagüí:** *Sobre la necesidad indispensable de que se expresen los motivos y razones que se han tenido en vista para pronunciar la sentencia.*

Mayo 13 [1837]. En este día, a las diez y media de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Miguel Esteves Sagüí leyó una disertación en la que sostuvo la tesis siguiente *Sobre la necesidad indispensable de que se expresen los motivos y razones que se han tenido en vista para pronunciar la sentencia*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Gabriel Ocampo, habiendo presidido este acto, en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, y uno por *sobresaliente*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil y de gentes), y don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad y lo anoto para constancia. Gervasio José Gari. Secretario.<sup>124</sup>

.....  
122 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 8 v. Colaboró con Vélez Sarsfield en la redacción del Código Civil Argentino. Miembro de la Logia Confraternidad Argentina núm. 2 desde el 19 de noviembre de 1858. LAPPAS, *La masonería...*, p. 79.

123 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, fs. 8 v.-9.

124 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 9.



**Vicente Fidel López:** *Sobre las leyes porque deben arreglarse los efectos civiles del matrimonio.*

Mayo 22 [1837]. En este día, a las diez y media de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Vicente López leyó una disertación en la que sostuvo la tesis siguiente *Sobre las leyes porque deben arreglarse los efectos civiles del matrimonio.* Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Gabriel Ocampo, habiendo presidido este acto, en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil y de gentes), y don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad y lo anoto para constancia. Gervasio José Gari. Secretario.<sup>125</sup>

**Basilio Salas:** *Sobre las sucesiones de los hijos naturales.*

Mayo 23 [1837]. En este día, a las diez y media de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Basilio Salas leyó una disertación en la que sostuvo la tesis siguiente *Sobre las sucesiones de los hijos naturales.* Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Eduardo Lahitte, habiendo presidido este acto, en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en calidad de bueno, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil y de gentes), y don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad, y lo anoto para constancia. Gervasio José Gari. Secretario.<sup>126</sup>

**Claudio Martínez:** *El fiador no se libra de las obligaciones de la fianza por la prórroga del término que el acreedor concede al deudor sin su consentimiento.*

Mayo 30 [1837]. En este día, a las diez de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Claudio Martínez leyó una disertación en la que sostuvo la tesis siguiente *El fiador no se libra de las obligaciones de la fianza por la prórroga del término que el acreedor concede al deudor sin su consentimiento.* Fue protegido desde la cátedra por el doctor Miguel Piñero, habiendo presidido este acto, en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en calidad de bueno, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil y de gentes), y don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad y lo anoto para constancia. Gervasio José Gari. Secretario.<sup>127</sup>

.....  
125 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 9. Vicente Fidel López era hijo de Vicente López y Planes y uno de los más ilustres historiadores argentinos. Catedrático y rector de la Universidad de Buenos Aires. Gran Maestro de la Gran Logia de la Argentina de 1879 a 1880. También fue Gran Comendador del Supremo Consejo grado 33º de la República Argentina de 1878 a 1882. LAPPAS, *La masonería...*, pp. 183-184.

126 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 9. Basilio Salas fue nombrado juez en lo civil en el Departamento Judicial Capital el 9 de marzo de 1852. CORVA, "Íntegros y competentes...", p. 198.

127 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 9 v. Claudio

**Enrique de la Fuente:** *La ley 10 de Toro.*

Junio 12 [1837]. En este día, a las diez de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Enrique de la Fuente leyó una disertación sobre *La ley 10 de Toro*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas, habiendo presidido este acto, en que obtuvo la aprobación por unanimidad de dos votos en calidad de *bueno*, y uno de *sobresaliente*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil y de gentes), y don Gervasio Gari (de latinidad de menores) nombrado en comisión ad-hoc por el señor rector estando ausente por enfermedad el de derecho canónico doctor don José León Banegas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad. José María Reybaud. <sup>128</sup>

**Vicente Peralta:** *Las mujeres que según nuestras leyes nunca heredan al marido ab-intestato deberían heredarlo en preferencia de los colaterales.*

Junio 17 [1837]. En este día, a las diez de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Vicente Peralta leyó una disertación en la que sostuvo la tesis siguiente *Las mujeres que según nuestras leyes nunca heredan al marido ab-intestato deberían heredarlo en preferencia de los colaterales*. Fue protegido desde la cátedra por el asesor general de gobierno y auditor de guerra y marina doctor don Eduardo Lahitte, habiendo presidido este acto, en que obtuvo la aprobación por unanimidad de dos votos en calidad de *bueno*, y uno de *sobresaliente*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil y de gentes), y don Gervasio Gari (de latinidad de menores) nombrado en comisión ad-hoc por el señor rector estando ausente por enfermedad el de derecho canónico doctor don José León Banegas. Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad. Gervasio José Gari. <sup>129</sup>

**Benito Carrasco:** *No puede excluirse a la madre de la legítima de su hijo por la sustitución pupilar expresa.*

Junio 22 [1837]. En este día, a las diez y media de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Benito Carrasco leyó una disertación en la que sostuvo la tesis siguiente *No puede excluirse a la madre de la legítima de su hijo impúber por la sustitución pupilar expresa*. Fue protegido desde la cátedra por el señor camarista doctor don Pedro Medrano, habiendo presidido este acto, en que obtuvo aprobación por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil y de gentes), y

.....  
Martínez fue nombrado juez en lo civil en el Departamento Judicial Capital el 5 de julio de 1854. CORVA, “Íntegros y competentes...”, p. 198.

128 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 9 v.

129 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 9 v.

don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad. Gervasio José Gari.<sup>130</sup>

**Ildefonso Islas:** *La pena de confiscación injusta y cruel cuando acompaña a otra pena, es entre nosotros inconveniente, inútil e injusta cuando se aplica al conspirador.*

Julio 20 [1837]. En este día, a las once de la mañana el alumno de la aula de Jurisprudencia don Ildefonso Islas leyó una disertación en la que sostuvo la tesis siguiente *La pena de confiscación injusta y cruel cuando acompaña a otra pena, es entre nosotros inconveniente, inútil e injusta cuando se aplica al conspirador.* Fue protegido desde la cátedra por el practicante doctor don Demetrio R. Peña, habiendo presidido ese acto, en que obtuvo aprobación por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil y de gentes), y don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad. Gervasio José Gari.<sup>131</sup>

**Jacinto Rodríguez Peña:** *La donación entre vivos no necesita para que se valide de la aceptación del donatario.*

Agosto 1° [1837]. En este día, a las once de la mañana el alumno de la aula de Jurisprudencia don Jacinto Rodríguez Peña leyó una disertación en la que sostuvo la tesis siguiente *La donación entre vivos no necesita para que se valide de la aceptación del donatario.* Fue protegido desde la cátedra por el catedrático de derecho civil y de gentes doctor don Rafael Casagemas, habiendo presidido ese acto, en que obtuvo aprobación por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don José León Banegas (de derecho canónico) y don Rafael Casagemas (en la ciencia arriba expresada). Todo por ante mí el infrascripto secretario de esta Universidad. Gervasio José Gari.<sup>132</sup>

**José Quiroga de la Rosa:** *El derecho es la esencia del autor de las cosas, la base de la naturaleza o de la creación y el alma de la humanidad.*

Octubre 5 [1837]. En este día, a las once de la mañana el alumno de la aula de Jurisprudencia don José Quiroga de la Rosa disertó la siguiente tesis *El derecho es la esencia del autor de las cosas, la base de la naturaleza o de la creación y el alma de la humanidad.* Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Eusebio Agüero, habiendo presidido ese acto, en que obtuvo aprobación por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don José León Banegas (de derecho canónico) y don

130 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 10.

131 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 10.

132 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 10.

Rafael Casagemas (por derecho civil y de gentes). Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad. José María Reybaud.<sup>133</sup>

**Felipe José Rufino:** *La pena capital carece del mayor número de las calidades aparentes para llenar los objetos de las leyes criminales.*

Noviembre 9 [1837]. En este día, a las once de la mañana el alumno de la aula de Jurisprudencia don Felipe José Rufino defendió su examen de disertación en que sostuvo la tesis siguiente *La pena capital carece del mayor número de las calidades aparentes para llenar los objetos de las leyes criminales.* Fue protegido desde la cátedra por el catedrático de derecho civil y de gentes doctor don Rafael Casagemas, habiendo presidido ese acto, en que obtuvo aprobación por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don José León Banegas (de derecho canónico) y don Rafael Casagemas (de la ciencia arriba expresada). Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad. José María Reybaud.<sup>134</sup>

## 1838

**Santiago Viola:** *Ningún pueblo es social, libre y feliz, sin una legislación política, civil y criminal, que forman su código. Un código nacional es la primera urgencia de nuestra patria, y la adquisición de este código la misión grandiosa que nos pertenece.*

Marzo 14 [1838]. En este día, a las diez de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Santiago Viola leyó una disertación en la que sostuvo la tesis siguiente *Ningún pueblo es social, libre y feliz, sin una legislación política, civil y criminal, que forman su código. Un código nacional es la primera urgencia de nuestra patria, y la adquisición de este código la misión grandiosa que nos pertenece.* Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Eduardo Lahitte asesor general y auditor de guerra y marina, habiendo presidido ese acto, en que obtuvo la aprobación en calidad de *sobresaliente* por unanimidad de votos, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil y de gentes); y don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad. José María Reybaud.<sup>135</sup>

**Isidoro Bavio:** *La interpretación de las convenciones.*

Marzo 16 [1838]. En este día, a las diez de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Isidoro Bavio leyó una disertación en la que sostuvo la tesis sobre *La interpretación de las convenciones.* Fue protegido desde la cátedra por el catedrático de

133 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 10 v.

134 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 10 v.

135 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 11.

Derecho civil y de gentes doctor don Rafael Casagemas, habiendo presidido ese acto, en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos, en calidad de *bueno*, el señor doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don José León Banegas (de derecho canónico) y el expresado arriba doctor Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad. José María Reybaud.

**Luis Méndez:** *La institución de jurados es el modo más rápido que tiene un pueblo para ser libre y feliz, y la República Argentina se halla en el caso de adoptarlo.*<sup>136</sup>

Marzo 21 [1838]. En este día, a las diez y media de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Luis Méndez leyó una disertación en la que sostuvo la tesis siguiente *La institución de jurados es el modo más rápido que tiene un pueblo para ser libre y feliz, y la República Argentina se halla en el caso de adoptarlo*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Eduardo Lahitte asesor general y auditor de guerra y marina, habiendo presidido ese acto con que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos, en calidad de *sobresaliente*, el señor doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don José León Banegas (de derecho canónico) y don Rafael Casagemas (de derecho civil y de gentes). Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad. José María Reybaud.<sup>137</sup>

**Marcelino Carballido:** *Debe derogarse como injusta la ley, que en las sucesiones iniciadas a los padres no los igualan en los derechos que tienen respecto de la madre, y establecen que los hijos naturales deben heredar a sus padres, no teniendo estos descendientes legítimos, aunque tengan ascendientes.*

Abril 25 [1838]. En este día, a las diez de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Marcelino Carballido leyó una disertación jurídica en la que sostuvo la tesis siguiente *Debe derogarse como injusta la ley, que en las sucesiones iniciadas a los padres no los igualan en los derechos que tienen respecto de la madre, y establecen que los hijos naturales deben heredar a sus padres, no teniendo estos descendientes legítimos, aunque tengan ascendientes*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Lorenzo Torres, habiendo presidido ese acto en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos, en calidad de *bueno*, el señor doctor don Paulino Gari y los catedráticos doctores don Rafael Casagemas (de derecho civil y de gentes) y don José León Banegas (de derecho canónico). Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad. José María Reybaud.<sup>138</sup>

**Mariano Beascochea:** *Consecuencia de la potestad eclesiástica y secular en asuntos de matrimonio.*

Agosto 17 [1838]. En este día, a las once de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Mariano Beascochea leyó una disertación jurídica sobre *Consecuencia de*  
.....

136 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 11.

137 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 11.

138 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 11 v.

*la potestad eclesiástica y secular en asuntos de matrimonio.* Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas catedrático de derecho civil y de gentes, habiendo presidido este acto, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento doctores don José León Banegas de derecho canónico y el de derecho civil y de gentes ya nombrado. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad en que obtuvo aprobación por unanimidad de votos en calidad de *bueno*. José María Reybaud.<sup>139</sup>

**Tomás Fernández Agüero:** *La fianza otorgada por la mujer casada a favor del marido es nula, aun cuando sea contraída con juramento.*

Agosto 27 [1838]. En este día, a las once de la mañana el alumno de Jurisprudencia don Tomás Fernández Agüero leyó una disertación en la que sostuvo la proposición siguiente *La fianza otorgada por la mujer casada a favor del marido es nula, aun cuando sea contraída con juramento.* Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Eustaquio Torres, habiendo presidido este acto en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en clase de *bueno*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de la Universidad. José María Reybaud.<sup>140</sup>

**Juan José Corta:** *La prescripción.*

Septiembre 15 [1838]. En este día, a las once de la mañana el alumno de la Universidad don Juan José Corta leyó una disertación sobre *La prescripción*, habiendo presidido este acto en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en calidad de *bueno* el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia a que pertenecía el disertante, doctores don Rafael Casagemas de derecho civil y de gentes y don José León Banegas de derecho canónico, y siendo protegido desde la cátedra por el doctor don Pedro José Agrelo. Todo por ante mí el prosecretario infrascripto de esta Universidad. José María Reybaud.<sup>141</sup>

## 1839

**Miguel Irigoyen:** *La influencia civilizadora del cristianismo.*

Febrero 6 [1839]. En este día, a las once de la mañana el alumno de la Universidad don Miguel Irigoyen leyó una disertación sobre *La Influencia civilizadora del cristianismo*, habiendo presidido este acto en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia a que pertenecía el disertante,

139 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 11 v.

140 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 11 v.

141 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 12.

doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, el primero de derecho civil y de gentes y el segundo de derecho canónico, y siendo protegido desde la cátedra por el doctor don Luis Méndez. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad. José María Reybaud.<sup>142</sup>

**Rafael Corvalán:** *Los primeros tiempos del derecho hasta la fundación de Roma.*

Julio 7 [1839]. En este día el alumno de la Universidad don Rafael Corvalán leyó una disertación en la que sostuvo una tesis sobre *Los primeros tiempos del derecho hasta la fundación de Roma*, habiendo presidido este acto en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en calidad de bueno, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas (en derecho civil y de gentes) y don José León Banegas (de derecho canónico), y siendo protegido desde la cátedra por el doctor don Roque Pérez. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad. José María Reybaud.<sup>143</sup>

**Manuel L. Acosta:** *El código español aplicado a nuestra sociedad, requiere una reforma en todas sus partes.*

Septiembre 3 [1839]. En este día a las diez de la mañana leyó una disertación el alumno de la Universidad don Manuel Acosta, en la que sostuvo la proposición siguiente *El código español aplicado a nuestra sociedad, requiere una reforma en todas sus partes*, habiendo presidido este acto en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas de derecho civil y de gentes y don José León Banegas de derecho canónico, y siendo protegido desde la cátedra por el doctor don Eduardo Lahitte. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad. José María Reybaud.<sup>144</sup>

**Patricio T. Narvaja:** *La abolición de la pena de muerte.*

Diciembre 12 [1839]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Patricio T. Narvaja y sostuvo una tesis sobre *La abolición de la pena de muerte*, habiendo presidido este acto en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento doctores don Rafael Casagemas de derecho civil y de gentes y don José León Banegas de derecho canónico, siendo protegido desde la cátedra por el doctor don Santiago Viola. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad. José María Reybaud.<sup>145</sup>

142 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 12.

143 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 12.

144 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 12 v.

145 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 12 v.

1841

**Ventura Aguilar y Bustamante:** *El beneficio de la restitución in integrum.*

Agosto 2 [1841]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Ventura Aguilar y Bustamante y sostuvo una tesis sobre *El beneficio de la restitución in integrum*, habiendo presidido este acto en que obtuvo la aprobación en calidad de *bueno* por unanimidad de votos, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, siendo protegido desde la cátedra por el primero. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de esta Universidad. José María Reybaud.<sup>146</sup>

**Manuel B. de Irigoyen:** *La restitución in integrum.*

Agosto 14 [1841]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Manuel de Irigoyen, y sostuvo una tesis sobre *La restitución in integrum*, habiendo presidido este acto en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, el primero en derecho civil y de gentes y el segundo de derecho canónico, siendo protegido desde la cátedra por el doctor Banegas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>147</sup>

**Severo González:** *La institución de reducir al hombre a la servidumbre, es contraria al derecho natural y de gentes, y opuesta al espíritu de una buena legislación.*

Agosto 27 [1841]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación don Severo González, la que versó sobre la libertad natural del hombre y sostuvo la tesis siguiente *La institución de reducir al hombre a la servidumbre, es contraria al derecho natural y de gentes, y opuesta al espíritu de una buena legislación*, habiendo presidido este acto en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, el primero en derecho civil y de gentes y el segundo de derecho canónico, siendo su padrino el doctor Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>148</sup>

146 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 13.

147 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 13.

148 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 13. Miguel Ángel De Marco afirma que Marcos Paz fue su padrino de tesis: “En Buenos Aires completó sus estudios, doctorándose en leyes con el padrinazgo de Marcos Paz, futuro vicepresidente de la Nación, después de aprobar una tesis que versó Sobre servidumbre de los esclavos”. DE MARCO, Miguel



**Felipe Coronel:** *No puede excluirse a la madre de la legítima de su hijo impúber por la sustitución pupilar expresa.*

Septiembre 7 [1841]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Felipe Coronel, sostuvo la siguiente tesis *No puede excluirse a la madre de la legítima de su hijo impúber por la sustitución pupilar expresa*, habiendo presidido este acto en que obtuvo la aprobación por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, el señor rector doctor don Paulino Gari y los catedráticos del Departamento respectivo doctores don Rafael Casagemas (derecho civil y público de gentes) y don José León Banegas (de derecho canónico), siendo su padrino el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>149</sup>

## 1842

**Pedro Celestino Parras:** *Derecho de establecer impedimentos dirimientes del matrimonio* [tesis canónica].

Mayo 20 [1842]. En este día, a las once de la mañana rindió su examen de disertación de Jurisprudencia, el doctor en teología don Pedro C. Parras, y sostuvo la tesis siguiente sobre *Derecho de establecer impedimentos dirimientes del matrimonio*, habiendo sido aprobado en calidad de *bueno* por unanimidad de votos, cuyo acto fue presidido por el señor rector doctor don Paulino Gari con la asistencia de los señores catedráticos del Departamento de Jurisprudencia a que pertenecía el disertante, doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, siendo protegido desde la cátedra por el doctor don José Luis Banegas. Todo por ante mí el prosecretario infrascripto de esta Universidad. José María Reybaud.<sup>150</sup>

**Pedro Celestino Parras:** *Los bienes dotales.*

Octubre 4 [1842]. En este día, a las diez de la mañana rindió su examen de disertación jurídica el doctor don Pedro C. Parras, sosteniendo una tesis sobre *Los bienes dotales*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo los examinadores los señores catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, y presidido por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido por el primero de dichos señores catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario.<sup>151</sup>

.....  
Ángel, *Abogados del antiguo Rosario*, Rosario, Facultad Católica de Humanidades Rosario, 1966, p. 13.

149 AH-UBA, *Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864*, f. 13 v.

150 AH-UBA, *Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864*, f. 14.

151 AH-UBA, *Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864*, f. 14 v.

1843

**Luis Sáenz Peña:** *La mujer no puede renunciar las gananciales en beneficio del marido, durante el matrimonio.*

Febrero 25 [1843]. En este día, a las diez de la mañana rindió examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Luis Sáenz Peña y sostuvo una tesis sobre que *La mujer no puede renunciar las gananciales en beneficio del marido, durante el matrimonio*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los catedráticos del Departamento doctores don Rafael Casagemas en derecho civil y de gentes y don José León Banegas de derecho canónico, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>152</sup>

**Fernando Cruz Cordero:** *El juez no puede aplicar una pena arbitraria al reo que no se le ha probado enteramente el delito.*

Marzo 11 [1843]. En este día, a las diez de la mañana rindió su examen de disertación el alumno don Fernando Cordero de la aula de Jurisprudencia, y sostuvo la tesis siguiente sobre que *El juez no puede aplicar una pena arbitraria al reo que no se le ha probado enteramente el delito*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los señores catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas en derecho civil y de gentes y don José León Banegas de derecho canónico, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Marcelo Gamboa. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>153</sup>

**Delfín Huergo:** *La mujer legítima debe ocupar en la escala de la sucesión ab-intestato un lugar preferente a los parientes colaterales y al fisco.*

Marzo 15 [1843]. En este día, a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno don Delfín Huergo de la aula de Jurisprudencia, y sostuvo una tesis sobre que *La mujer legítima debe ocupar en la escala de la sucesión ab-intestato un lugar p Federico Pinedo: referente a los parientes colaterales y al fisco*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los señores catedráticos del Departamento doctores don Rafael Casagemas de derecho civil y de gentes y don José León Banegas de derecho canónico, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el asesor ge-

152 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 14 v.

153 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 15. Fernando Cruz Cordero fue titular de uno de los más afamados estudios jurídicos de Buenos Aires. Iniciado en la Logia Unión del Plata N° 1 en 1856. Miembro fundador y primer Gran Secretario en 1858 del Supremo Consejo grado 33° para la República Argentina. LAPPAS, *La masonería...*, p. 118.

neral doctor don Eduardo Lahitte. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>154</sup>

**Federico Pinedo:** *La mujer legítima ya sea argentina o extranjera, pero domiciliado en este país, habiendo contraído matrimonio en otro parte con un extranjero domiciliado también en este país, tiene derecho a la mitad de los bienes gananciales adquiridos durante su domicilio, existiendo otros bienes en nuestro territorio.*

Abril 22 [1843]. En este día, a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno don Federico Pinedo del Departamento de Jurisprudencia, y sostuvo la tesis siguiente *La mujer legítima ya sea argentina o extranjera, pero domiciliado en este país, habiendo contraído matrimonio en otro parte con un extranjero domiciliado también en este país, tiene derecho a la mitad de los bienes gananciales adquiridos durante su domicilio, existiendo otros bienes en nuestro territorio*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los señores catedráticos del Departamento doctores don Rafael Casagemas de derecho civil y de gentes y don José León Banegas de derecho canónico, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>155</sup>

**Rufino J. de Elizalde:** *El padre y la madre pueden donar a sus hijos legítimos tanto por causa mortis como por contrato entre vivos, resultando la mujer por esta última del consentimiento de su marido.*

Mayo 19 [1843]. En este día, a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno del Departamento de Jurisprudencia don Rufino J. Elizalde, sosteniendo la tesis siguiente *El padre y la madre pueden donar a sus hijos legítimos tanto por causa mortis como por contrato entre vivos, resultando la mujer por esta última del consentimiento de su marido*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los señores catedráticos de aquel Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas en derecho civil y de gentes y don José León Banegas de derecho canónico, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos señores catedráticos en representación del señor ministro

.....  
154 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 15. Delfín Huergo fue opositor al gobierno de Rosas se alistó en las fuerzas de Urquiza. Constituyente en Santa Fe en 1853. Iniciado en Paraná en 1858, la Gran Logia de la Argentina lo invistió de poderes especiales para que la representase ante la Gran Logia de Berlín. LAPPAS, *La masonería...*, p. 161.

155 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, fs. 15-15 v. Federico Pinedo comenzó su carrera en el ministerio de Hacienda de Buenos Aires y luego llegó a ser alto funcionario. Fue catedrático de Derecho internacional privado en la Universidad de Buenos Aires. Iniciado en la Logia Unión del Plata N° 1 el 27 de agosto de 1857, fue su Venerable Maestro de 1858 a 1859. LAPPAS, *La masonería...*, p. 210.

de Relaciones Exteriores de la Provincia de Buenos Aires encargado de las que corresponden a la Confederación Argentina cancellor doctor don Felipe Arana. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>156</sup>

**Bernardo de Irigoyen:** *Sobre la necesidad de que este país se diese su legislación.*

Junio 18 [1843]. En este día, a las doce de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Bernardo Irigoyen, sosteniendo la tesis *Sobre la necesidad de que este país se diese su legislación*, y fue aprobado por mayoría de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los señores catedráticos de aquel Departamento presididos por el señor rector y protegido desde la cátedra por uno de estos el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>157</sup>

**Ildefonso García:** *Los impedimentos dirimentes al matrimonio y la potestad eclesiástica* [tesis canónica].

Julio 4 [1843]. En este día, a las once de la mañana rindió examen de disertación canónica el presbítero don Ildefonso García, habiendo sido exonerado por el señor rector del examen general de Reglamento y sostuvo la tesis en latín sobre *Los impedimentos dirimentes al matrimonio y la potestad eclesiástica*, y fue aprobado en calidad de *sobresaliente* por unanimidad de votos, cuyo acto fue presidido por el señor rector doctor don Paulino Gari con la asistencia de los señores catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas y doctores externos don Eustaquio Torres y don Tiburcio Cárcova, presididos por el ilustrísimo obispo diocesano doctor don Mariano Medrano por cesión que hizo en ese acto el señor rector y cancelario de la Universidad doctor don Paulino Gari de la presidencia de la mesa. Fue protegido desde la cátedra por el catedrático doctor don José León Banegas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>158</sup>

**José María de Irigoyen:** *El fiador puro y simple no queda libre de la fianza, si sin su consentimiento y aún resistiéndolo él mismo, el acreedor prorrogase al deudor el plazo en que ha debido pagarle.*

Julio 12 [1843]. En este día, a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don José María de Irigoyen, y sostuvo la

156 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 15 v.

157 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 15 v. Bernardo de Irigoyen fue prosecretario de la Academia de Jurisprudencia y en 1844 se lo destinó a la representación diplomática en Chile. El Supremo Consejo grado 33° para la República Argentina le otorgó este grado en 1864. En 1890 fue uno de los organizadores de la Unión Cívica y luego de la Unión Cívica Radical. Fue senador nacional en dos oportunidades y gobernador de Buenos Aires de 1898 a 1902. LAPPAS, *La masonería...*, pp. 164-165.

158 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 16.

tesis siguiente *El fiador puro y simple no queda libre de la fianza, si sin su consentimiento y aún resistiéndolo él mismo, el acreedor prorrogase al dendor el plazo en que ha debido pagarle*, y fue aprobado en calidad de *sobresaliente* por unanimidad, siendo examinado por los señores catedráticos de dicho Departamento doctores don Rafael Casagemas y el asesor general de gobierno presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don José Roque Pérez. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de la Universidad. José María Reybaud.<sup>159</sup>

**Alejandro García de la Huerta:** *Así como el marido tiene facultad para enajenar la dote estimada, así se lo debe autorizar para hacerlo con la no apreciada.*

Agosto 26 [1843]. En este día, a las diez de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de esta Universidad don Alejandro García de la Huerta, y sostuvo una tesis para demostrar que *Así como el marido tiene facultad para enajenar la dote estimada, así se lo debe autorizar para hacerlo con la no apreciada*, y fue aprobado en calidad de *bueno* por unanimidad, siendo examinado por los señores catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas de derecho civil y de gentes y don José León Banegas de derecho canónico, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el asesor general del superior gobierno doctor don Baldomero García. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de la Universidad. José María Reybaud.<sup>160</sup>

**Emilio A. Agrelo:** *Los menores de dieciocho años casados, puedan administrar sus bienes y los de su mujer menor, como cualquier otro púber, que no tiene curador, siendo auxiliados en la administración, como estos, con el beneficio de la restitutio in integrum.*

Octubre 7 [1843]. En este día, a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Emilio Agrelo, y sostuvo una tesis sobre que *Los menores de dieciocho años casados, puedan administrar sus bienes y los de su mujer menor, como cualquier otro púber, que no tiene curador, siendo auxiliados en la administración, como estos, con el beneficio de la restitutio in integrum*, y fue aprobado en calidad de *sobresaliente* por mayoría siendo examinado por los señores catedráticos del Departamento doctores don Rafael Casagemas de derecho civil y de gentes y don José León Banegas, de derecho canónico, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario de la Universidad. José María Reybaud.<sup>161</sup>

**Manuel Rivero:** *La mujer no puede exonerar al marido de la obligación hipotecaria a que por su dote están afectados los bienes de ésta.*

Diciembre 2 [1843]. En este día, a las once de la mañana rindió su examen

159 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 16.

160 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 16 v.

161 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 16 v.

de disertación de Jurisprudencia don Manuel Rivero, y sostuvo una tesis sobre que *La mujer no puede exonerar al marido de la obligación hipotecaria a que por su dote están afectados los bienes de ésta*, y fue aprobado en calidad de *bueno* por unanimidad siendo examinado por los señores catedráticos del Departamento doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, de derecho canónico, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari en su calidad de presidente. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>162</sup>

1844

**José Benjamín Gorostiaga:** *Los descendientes legítimos ocupan en las escalas de las sucesiones ex testamento y ab-intestato un lugar preferente a los hijos adoptivos.*

Abril 10 [1844]. En este día, a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno don José B. Gorostiaga, y sostuvo una tesis para probar que *Los descendientes legítimos ocupan en las escalas de las sucesiones ex testamento y ab-intestato un lugar preferente a los hijos adoptivos*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los catedráticos de aquel Departamento doctores don Rafael Casagemas de derecho civil y de gentes y don José León Banegas, de Derecho canónico, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari en su calidad de presidente. Fue protegido desde la cátedra por el camarista doctor don Baldomero García. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>163</sup>

**Manuel M. Escalada:** *La cosa purgada no tiene autoridad ni fuerza ejecutiva fuera de los límites del territorio del lugar donde ha sido pronunciada la sentencia.*

Mayo 11 [1844]. En este día, a las once de la mañana rindió su examen de disertación, el alumno de Jurisprudencia don Manuel M. Escalada, y sostuvo una tesis para probar que *La cosa purgada no tiene autoridad ni fuerza ejecutiva fuera de los límites del territorio del lugar donde ha sido pronunciada la sentencia*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los señores catedráticos del Departamento de Jurisprudencia, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari y protegido desde la cátedra por el camarista doctor don N. Sagardía. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>164</sup>

162 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 16 v.

163 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 17. José Benjamín Gorostiaga nacido en Santiago del Estero en 1822, fue uno de los convencionales constituyentes y redactor de la Constitución de 1853. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 1877 a 1887. Ministro de hacienda y senador nacional. El 28 de mayo de 1877 el Supremo Consejo le otorgó el grado 30º del escocismo y dos años después el grado 33º. LAPPAS, *La masonería...*, p. 149.

164 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 17.

**Martín Ramos:** *La infalibilidad de los juicios del Romano Pontífice cuando decide solemnemente las controversias de la fe* [tesis canónica].

Mayo 24 [1844]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación, el alumno de Jurisprudencia don Martín Ramos, sosteniendo una tesis sobre *La infalibilidad de los juicios del Romano Pontífice cuando decide solemnemente las controversias de la fe*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de bueno, siendo examinado por los señores catedráticos del Departamento de Jurisprudencia, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari y protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos don José León Banegas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>165</sup>

**Marcelino Aguirre:** *Sobre la ley de reservación de bienes impuesta por las Partidas al contraer segundas nupcias.*

Junio 3 [1844]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Marcelino Aguirre, sosteniendo una tesis *Sobre la ley de reservación de bienes impuesta por las Partidas al contraer segundas nupcias*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, siendo examinado por los señores catedráticos del Departamento doctores don Rafael Casagemas, y don José León Banegas presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>166</sup>

**Domingo Pica:** *El derecho civil se funda en el derecho natural.*

Junio 13 [1844]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación el alumno de Jurisprudencia don Domingo Pica, sosteniendo una tesis sobre que *El derecho civil se funda en el derecho natural*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los señores catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas, y don José León Banegas presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>167</sup>

**Víctor Martínez:** *La prórroga de término prefijado en la obligación acordada entre el deudor principal y acreedor sin noticia del fiador, liberta a éste de su responsabilidad secundaria.*

Junio 20 [1844]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación don Víctor Martínez, sosteniendo una tesis para probar que *La prórroga*

165 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 17 v.

166 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 17 v.

167 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 17 v. Domingo Pica fue nombrado juez en lo civil en el Departamento Judicial Capital el 9 de marzo de 1852 y renunció el 6 de agosto de 1853. CORVA, "Íntegros y competentes...", p. 198.

*de término prefijado en la obligación acordada entre el deudor principal y acreedor sin noticia del fiador, liberta a éste de su responsabilidad secundaria*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de bueno, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas, y don José León Banegas presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Marcelo Gamboa. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>168</sup>

**Joaquín Vendrell Pedralbes y Lletjos:** *Nulidad de los contratos de un comerciante hechos después de haber cesado en el pago corriente de sus obligaciones.*

Septiembre 7 [1844]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación don Joaquín Vendrell, sosteniendo una tesis sobre *Nulidad de los contratos de un comerciante hechos después de haber cesado en el pago corriente de sus obligaciones*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de bueno, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas, y don José León Banegas presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Mariano Gascón. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>169</sup>

**Nicasio López:** *Los límites de las jurisdicciones civil y eclesiástica y choques entre ellas* [tesis canónica].

Octubre 9 [1844]. En este día a las diez de la mañana rindió su examen de disertación canónica don Nicasio López, sosteniendo una proposición sobre *Los límites de las jurisdicciones civil y eclesiástica y choques entre ellas*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas, y don José León Banegas presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el último de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>170</sup>

**Mateo José de Luque:** *La supremacía del Romano Pontífice* [tesis canónica].

Octubre 15 [1844]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación canónica don Mateo José de Luque, sosteniendo una proposición sobre *La supremacía del Romano Pontífice*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de bueno con un voto de *sobresaliente*, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don José León Banegas y don Rafael Casagemas presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por .....

168 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 18.

169 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 18.

170 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 18 v.



ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>171</sup>

**Antonio María de Castro:** *La necesidad y utilidad de la prescripción en las acciones civiles como en las criminales.*

Octubre 28 [1844]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación jurídica el presbítero don Antonio María Castro, sosteniendo una proposición sobre *La necesidad y utilidad de la prescripción en las acciones civiles como en las criminales*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari y el presbítero doctor don Ildefonso García. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>172</sup>

## 1845

**Nicanor Molinas:** *La influencia que las costumbres ejercen en las legislaciones.*

Marzo 29 [1845]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación de Jurisprudencia don Nicanor Molinas, sosteniendo una tesis sobre *La influencia que la costumbres ejercen en las legislaciones*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>173</sup>

**Eulogio Cabral:** *La justicia y necesidad de la pena de muerte en la legislación criminal del mundo civilizado.*

Abril 12 [1845]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación en Jurisprudencia don Eulogio Cabral, sosteniendo una tesis sobre *La justicia y necesidad de la pena de muerte en la legislación criminal del mundo civilizado*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas presididos por el señor rector doctor don

171 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 18 v.

172 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 18 v.

173 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 19. Nicanor Molinas fue opositor a Rosas se enroló en la Legión Argentina en Montevideo. Fue juez del crimen en Entre Ríos. Presidió el Banco Nacional e integró como ministro la Suprema Corte de Justicia. También fue médico y se inició en la Logia Asilo del Litoral de Paraná el 17 de enero de 1860 de la que fue Venerable Maestro de 1861 a 1862. LAPPAS, *La masonería...*, p. 193.

Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Tiburcio de la Cárcova juez de primera instancia en lo criminal. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>174</sup>

**Juan Pico:** *Las donaciones entre marido y mujer, inter vivos están prohibidas y solo tienen lugar mortis causa.*

Abril 23 [1845]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación en Jurisprudencia don Juan Pico, sosteniendo una tesis sobre que *Las donaciones entre marido y mujer, inter vivos están prohibidas y solo tienen lugar mortis causa*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de bueno, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Marcelino Carballido. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>175</sup>

**Pastor Obligado:** *Los hijos naturales y los espúreos que están habilitados para suceder a la madre, para que sean reconocidos por los padres, deben ser preferidos a los ascendientes en las herencias intestadas.*

Julio 5 [1845]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación jurídica don Pastor Obligado, sosteniendo una tesis sobre que *Los hijos naturales y los espúreos que están habilitados para suceder a la madre, para que sean reconocidos por los padres, deben ser preferidos a los ascendientes en las herencias intestadas*, y fue aprobado por mayoría de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas en derecho civil y de gentes y don José León Banegas en derecho canónico, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el señor camarista doctor don Antonio Ezquerrenea. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>176</sup>

**Daniel María Cazón:** *El padre no puede gravar la legítima de sus descendientes.*

Julio 22 [1845]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación de Jurisprudencia don Daniel Cazón, sosteniendo una tesis sobre que *El padre no puede gravar la legítima de sus descendientes*, y fue aprobado con un voto por *sobresaliente* en calidad de *bueno*, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas en derecho civil y de gentes y don José León Banegas en derecho canónico, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario.

174 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 19.

175 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 19.

176 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 19 v.

José María Reybaud.<sup>177</sup>

**José Antonio Acosta:** *El deudor a quien se le ha formado concurso, y pendiente aún su juicio, puede renunciar una herencia legítima o testamentaria.*

Agosto 2 [1845]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación de Jurisprudencia don José Antonio Acosta, sosteniendo una tesis para probar que *El deudor a quien se le ha formado concurso, y pendiente aún su juicio, puede renunciar una herencia legítima o testamentaria*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de bueno, siendo examinado por los catedráticos de aquel Departamento doctores don José León Banegas en Derecho canónico don Rafael Casagemas en derecho civil y público de gentes y, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Miguel Esteves Saguí. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>178</sup>

## 1846

**Félix S. de Zeliz:** *La preferencia entre el acreedor hipotecario tácito, o legal, y el especial, entendido por nuestras leyes solamente, al tiempo en el que fueron constituidas.*

Agosto 11 [1846]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación el jurista don Félix Zeliz, sosteniendo una tesis para determinar *La preferencia entre el acreedor hipotecario tácito, o legal, y el especial, entendido por nuestras leyes solamente, al tiempo en el que fueron constituidas*; y fue aprobado por mayoría de votos en calidad de sobresaliente, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia a que pertenecía el disertante, doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el prosecretario infrascripto de esta Universidad. José María Reybaud.<sup>179</sup>

**Manuel García:** *Toda ley que viola los derechos para corregir los abusos es viciosa, es el germen de los más peligrosos desórdenes sociales.*

Noviembre 24 [1846]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación jurídica don Manuel García, sosteniendo la proposición siguiente *Toda*

.....  
177 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 19 v. Daniel M. Cazón fue nombrado juez en lo civil en el Departamento Judicial Capital el 18 de agosto de 1853. En 1853 fue electo diputado a la legislatura porteña y reelecto al término de su período. Fue senador provincial y convencional. Iniciado en la Logia Confraternidad Argentina N° 2 el 15 de enero de 1858, fue su Venerable Maestro de 1861 a 1864 y de 1865 a 1867. El 6 de julio de 1867 asumió el cargo de Gran Maestro de la Gran Logia de la Argentina y lo desempeñó hasta el 9 de junio de 1870. CORVA, “Íntegros y competentes..”, p. 198. Lappas, *La masonería...*, p. 116.

178 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 19 v.

179 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 20.

*ley que viola los derechos para corregir los abusos es viciosa, es el germen de los más peligrosos desórdenes sociales;* y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de sobresaliente, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas de derecho civil y de gentes y don José León Banegas de derecho canónico, presididos por el rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el prosecretario infrascripto de esta Universidad. José María Reybaud.<sup>180</sup>

**Juan José Álvarez:** *Los clérigos pueden hacer testamento de los bienes adquiridos intuitu ecclesiae tuta conscientia.*

Diciembre 17 [1846]. En este día a las once de la mañana rindió su examen de disertación jurídica el presbítero don Juan José Álvarez, sosteniendo una tesis sobre que *Los clérigos pueden hacer testamento de los bienes adquiridos intuitu ecclesiae tuta conscientia;* y fue aprobado en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas de derecho civil y de gentes y don José León Banegas de derecho canónico, presididos por el rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el prosecretario infrascripto de esta Universidad. José María Reybaud.<sup>181</sup>

## 1847

**Francisco J. Niklison:** *La navegación de los ríos interiores en cada país.*

Marzo 9 [1847]. En este día, a las once de la mañana rindió su examen de disertación jurídica don Francisco Joaquín Niklison, sosteniendo una tesis sobre *La navegación de los ríos interiores en cada país;* y fue aprobado en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los señores catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>182</sup>

**Adolfo Insiarte:** *Los derechos hereditarios de los hijos naturales.*

Mayo 20 [1847]. En este día, a las once de la mañana rindió su examen de disertación jurídica don Adolfo Insiarte, pronunciando una tesis para deslindar con arreglo a disertar sobre *Los derechos hereditarios de los hijos naturales;* y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, siendo examinado por los catedráticos del Departamento doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la

180 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 20 v.

181 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 20 v.

182 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 20 v.

cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>183</sup>

**Manuel Gascón:** *Las donaciones son válidas con tal que se ponga una condición que asegure la subsistencia del donante.*

Junio 22 [1847]. En este día, a las once de la mañana rindió su examen de disertación jurídica don Manuel Gascón, pronunciando una tesis sobre que *Las donaciones son válidas con tal que se ponga una condición que asegure la subsistencia del donante*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Baldomero García. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>184</sup>

**Miguel Riglos:** *La ley de la prescripción es justa, útil y necesaria a todas las sociedades.*

Noviembre 13 [1847]. En este día, rindió su examen de disertación jurídica don Miguel Riglos, sosteniendo una tesis sobre que *La ley de la prescripción es justa, útil y necesaria a todas las sociedades*, y fue aprobado por los señores examinadores en calidad de *sobresaliente* por unanimidad de votos, siendo aquellos los catedráticos de derecho civil y público de gentes doctor don Rafael Casagemas, y de derecho canónico don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario y bedel general de la Universidad. José María Reybaud.<sup>185</sup>

**Francisco Villar:** *Facultades que tiene la Iglesia para prohibir los libros contrarios a la religión* [tesis canónica].

Noviembre 24 [1847]. En este día, rindió su examen de disertación canónica don Francisco Villar, sosteniendo una tesis sobre *Las facultades que tiene a Iglesia para prohibir los libros contrarios a la religión*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, siendo examinado por los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas, y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>186</sup>

**José Gascón:** *No puede el abrogante invocar la obligación a favor del abrogado.*

.....  
183 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 21.

184 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 21.

185 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 21 v.

186 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 22.

Noviembre 25 [1847]. En este día, rindió su examen de disertación de Jurisprudencia don José Gascón, sosteniendo una tesis sobre *No puede el abrogante invocar la obligación a favor del abrogado*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, siendo examinado por los señores catedráticos del Departamento de Jurisprudencia doctores don Rafael Casagemas, y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor José Sagardía. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José María Reybaud.<sup>187</sup>

## 1848

**Eduardo Carranza:** *Los actos hechos contra lo que ordenan las leyes son válidos, siempre que no los hagan expresamente, o sean contrarios al orden público.*

Junio 5 [1848]. Por este día rindió su examen de disertación jurídica don Eduardo Carranza, sosteniendo una tesis para probar que *Los actos hechos contra lo que ordenan las leyes son válidos, siempre que no los hagan expresamente, o sean contrarios al orden público* y fue aprobado en calidad de *sobresaliente*, siendo examinado por los catedráticos de aquel Departamento doctores don Rafael Casagemas, y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>188</sup>

**Federico Aneiros:** *Los derechos del soberano en materia de religión.*

Septiembre 16 [1848]. Por este día, rindió su examen de disertación jurídica el doctor en teología don Federico Aneiros sosteniendo una tesis sobre *Los derechos del soberano en materia de religión*; y fue aprobado por los catedráticos examinadores por mayoría de votos en calidad de *sobresaliente*, siendo presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el catedrático doctor don José León Banegas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>189</sup>

**Oswaldo Piñero:** *Toda sociedad da nacimiento a una persona civil independiente de los socios que la forman.*

Octubre 15 [1848]. Por este día, a las once de la mañana, rindió su examen de disertación jurídica don Oswaldo Piñero, sosteniendo una tesis sobre que *Toda sociedad da nacimiento a una persona civil independiente de los socios que la forman*, y fue aprobado por los catedráticos examinadores en calidad de *bueno*, siendo presidi-

187 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 22.

188 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 22 v.

189 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 22 v.

dos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas, uno de los catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>190</sup>

**Indalecio Rosas:** *El hijo natural instituido heredero por su padre, es preferido a los ascendientes legítimos de éste.*

Noviembre 4 [1848]. Por este día, a las once de la mañana, rindió su examen de disertación jurídica don Indalecio Rosas, sosteniendo una tesis, para probar *que El hijo natural instituido heredero por su padre, es preferido a los ascendientes legítimos de éste* habiendo sido dispensado por el señor rector de prestar el examen general del Reglamento, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari; en calidad de *bueno* por unanimidad. Fue protegido desde la cátedra por el primero de los dichos catedráticos el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>191</sup>

**Francisco Majesté:** *En los casos de mixto fuero la autoridad eclesiástica debe sujetarse a la civil.*

Noviembre 6 [1848]. En este día a las nueve de la mañana, rindió su examen de disertación el presbítero don Francisco Majesté, sosteniendo una tesis para probar, que *En los casos de mixto fuero la autoridad eclesiástica debe sujetarse a la civil*, habiendo sido dispensado por el señor rector de prestar el examen general del Reglamento y demás autos de prueba, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores en calidad de *sobresaliente* por unanimidad. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don José León Banegas, uno de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. Entre renglones = y demás autos de prueba = vale = Por el señor rector = vale. José M. Reybaud.<sup>192</sup>

**Francisco Seguí:** *La autenticidad de los libros santos es un hecho históricamente cierto, como lo es igualmente la persona e integridad, con que han causado desde su origen todas las generaciones hasta nosotros [tesis canónica].*

Noviembre 18 [1848]. En este día, a las nueve de la mañana, rindió su examen de disertación canónica don Francisco Seguí, sosteniendo una tesis para probar, que *La autenticidad de los libros santos es un hecho históricamente cierto, como lo es igualmente la persona e integridad, con que han causado desde su origen todas las generaciones hasta nosotros*, habiendo sido dispensado por el señor rector de rendir el examen general del reglamento, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores en calidad

190 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 22 v. Osvaldo Piñero fue nombrado juez en lo civil en el Departamento Judicial Capital el 13 de julio de 1854. CORVA, “Íntegros y competentes...”, p. 198.

191 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 23.

192 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 23.

de *sobresaliente*. Fue protegido desde la cátedra por el presbítero don Francisco Majesté. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>193</sup>

**Alberto Larroque:** *El hombre que dejase a su mujer y se casase con otra, comete adulterio con ésta* [tesis canónica].

Noviembre 21 [1848]. Por este día, rindió su examen de disertación canónica don Alberto Larroque sosteniendo una tesis para probar que *El hombre que dejase a su mujer y se casase con otra, comete adulterio con ésta*, habiendo sido dispensado por el señor rector de presentar el examen general de reglamento, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores en calidad de *sobresaliente*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don José León Banegas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>194</sup>

**Miguel Navarro Viola:** *La familia y la propiedad, es la base de la sociedad*.

Noviembre 22 [1848]. Por este día, rindió su examen de disertación jurídica don Miguel Navarro y Viola sosteniendo una tesis para probar que *La familia y la propiedad*, es la base de la sociedad, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari, en calidad de bueno. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Baldomero García. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>195</sup>

**Manuel Fernando Paz:** *Habiendo un error de derecho la causa eficiente de un contrato anula éste*.

Noviembre 23 [1848]. Por este día, rindió su examen de disertación jurídica don Manuel Fernando Paz, sosteniendo una tesis para probar que *Habiendo un error de derecho la causa eficiente de un contrato anula éste* y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores en calidad de *bueno*, siendo admitido a examen por haber probado sus estudios preparatorios, los de la facultad de Jurisprudencia con los certificados de sus exámenes, como asimismo el examen general, ordenado por reglamento. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Benjamín Gorostiaga. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>196</sup>

**Tomás Severino de Anchorena:** *Es inherente a la Iglesia por derecho propio la facultad de establecer impedimentos en los matrimonios que celebran los católicos*.

Noviembre 24 [1848]. Por este día, rindió su examen de disertación jurídica don Tomás de Anchorena, sosteniendo una tesis para probar que *Es inherente a la Iglesia por derecho propio la facultad de establecer impedimentos en los matrimonios que celebran los católicos* y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores en calidad de *sobresaliente*. Fue padrino de cátedra el catedrático doctor don José León Bane-

.....  
193 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 23.

194 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 23 v.

195 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 23 v.

196 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 23 v.



gas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>197</sup>

**Eusebio Ocampo:** *La obligación que tienen los padres de alimentar a los hijos, está fuera del poder de la ley civil.*

Noviembre 25 [1848]. Por este día, rindió su examen de disertación jurídica don Eusebio Ocampo, sosteniendo una tesis para probar que *La obligación que tienen los padres de alimentar a los hijos, está fuera del poder de la ley civil* y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores en calidad de *bueno*; siendo admitido a examen por haber probado sus estudios preparatorios, los de la facultad de Jurisprudencia, con los certificados de sus examinadores, como asimismo el examen general establecido por el reglamento. Fue protegido desde la cátedra por el catedrático de derecho civil y público de gentes doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>198</sup>

**José María Vayo:** *El nieto no está obligado al pago de las deudas contraídas por su padre fallecido, con los bienes que hereda del abuelo.*

Diciembre 5 [1848]. Por este día, rindió su examen de disertación jurídica don José María Vayo, sosteniendo una tesis para probar que *El nieto no está obligado al pago de las deudas contraídas por su padre fallecido, con los bienes que hereda del abuelo*, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores en calidad de *bueno*. Fue protegido desde la cátedra por el catedrático de derecho civil y de gentes doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>199</sup>

**Eduardo Costa:** *En el concurso de dos leyes opuestas sobre la capacidad de testar, debe seguirse la del país donde están situados los bienes siempre que esta sea real y la del domicilio del testador, cuando tanto ésta como aquélla sean personales.*

Diciembre 20 [1848]. Por este día, rindió su examen de disertación jurídica don Eduardo Costa sosteniendo una tesis para probar que *En el concurso de dos leyes opuestas sobre la capacidad de testar, debe seguirse la del país donde están situados los bienes siempre que esta sea real y la del domicilio del testador, cuando tanto ésta como aquélla sean personales* y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores en calidad de *sobresaliente* por mayoría, siendo protegido desde la cátedra por uno de dichos catedráticos el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>200</sup>

**Estanislao González Moreno:** *El mayor de 20 años y menor de 25 que ha obtenido venia o habilitación de edad, y el casado que ha entrado en los 18 años no gozan del beneficio de restitución in integrum por razón de la minoridad.*

197 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 24.

198 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 24.

199 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 24.

200 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 24 v.

Diciembre 21 [1848]. Por este día, rindió su examen de disertación de Jurisprudencia don Estanislao González Moreno para probar que *El mayor de 20 años y menor de 25 que ha obtenido venia o habilitación de edad, y el casado que ha entrado en los 18 años no gozan del beneficio de restitución in integrum por razón de la minoridad*, y fue aprobado por los señores examinadores en calidad de *bueno* por unanimidad siendo protegido desde la cátedra por uno de dichos catedráticos el doctor don José León Banegas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>201</sup>

## 1849

**Diógenes José de Urquiza:** *La extinción de la fianza por la prórroga concedida por el acreedor al deudor, sin el consentimiento del fiador.*

Febrero 22 [1849]. Por este día, rindió su examen de disertación de Jurisprudencia don Diógenes J. de Urquiza sosteniendo una tesis sobre *La extinción de la fianza por la prórroga concedida por el acreedor al deudor, sin el consentimiento del fiador* y fue aprobado en calidad de *bueno* por unanimidad por los señores catedráticos examinadores del Departamento de Jurisprudencia presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas, uno de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>202</sup>

**Miguel Gerónimo de Olaguer Feliú:** *Los contratos celebrados por un administrador cuyo término exceda al que la ley prefija para su administración, no son obligatorios al propietario.*

Marzo 2 [1849]. Por este día, rindió su examen de disertación don Miguel Olaguer Feliú, sosteniendo una tesis jurídica presentada para probar que *Los contratos celebrados por un administrador cuyo término exceda al que la ley prefija para su administración, no son obligatorios al propietario*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *bueno* por los señores examinadores catedráticos del Departamento de Jurisprudencia, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas, uno de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>203</sup>

**Francisco de Elizalde:** *Los hijos habidos en país extranjero, de un matrimonio celebrado allí mismo entre una argentina y un argentino que ha sido condenado en rebeldía por esta República a sufrir la pena de muerte natural por un delito cometido en ella, son legítimos y heredarán forzosamente a sus ascendientes y colaterales paternos y maternos ex testamento y ab-intestato en los bienes existentes en nuestro territorio.*

201 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 24 v.

202 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 24 v.

203 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 25.

Marzo 15 [1849]. Por este día, rindió su examen de disertación jurídica don Francisco de Elizalde, sosteniendo una tesis presentada para probar que *Los hijos habidos en país extranjero, de un matrimonio celebrado allí mismo entre una argentina y un argentino que ha sido condenado en rebeldía por esta República a sufrir la pena de muerte natural por un delito cometido en ella, son legítimos y heredarán forzosamente a sus ascendientes y colaterales paternos y maternos ex testamento y ab-intestato en los bienes existentes en nuestro territorio*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *bueno* por los señores catedráticos y examinadores del Departamento de Jurisprudencia, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas, uno de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>204</sup>

**Marcelino Ugarte:** *Un extranjero domiciliado en país extranjero, que tiene bienes muebles y raíces en el nuestro, puede disponer de ellos, por última voluntad, conforme a las leyes de su domicilio, siendo sus herederos extranjeros y domiciliados también en países extranjeros.*

Marzo 17 [1849]. Por este día, rindió su examen de disertación jurídica don Marcelino Ugarte, sosteniendo una tesis presentada para probar que *Un extranjero domiciliado en país extranjero, que tiene bienes muebles y raíces en el nuestro, puede disponer de ellos, por última voluntad, conforme a las leyes de su domicilio, siendo sus herederos extranjeros y domiciliados también en países extranjeros*, y fue aprobado por mayoría de votos en calidad de *sobresaliente* por los señores catedráticos y examinadores del Departamento de Jurisprudencia, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Baldomero García. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>205</sup>

**Tomás Isla:** *La mujer legítima, sea argentina o extranjera, siendo casada y domiciliada en este país no puede ser privada por su marido argentino o extranjero sin justa causa, de los gananciales que les confieran las leyes; y los bienes que existan en esta república de la propiedad de éstos, están afectos a los gananciales que le correspondieran a su mujer, sobre los bienes que compre en el extranjero.*

Marzo 29 [1849]. Por este día, rindió su examen de disertación jurídica don Tomás Isla, sosteniendo una tesis presentada para probar que *La mujer legítima, sea argentina o extranjera, siendo casada y domiciliada en este país no puede ser privada por su marido argentino o extranjero sin justa causa, de los gananciales que les confieran las leyes; y los bienes que existan en esta república de la propiedad de éstos, están afectos a los gananciales que le correspondieran a su mujer, sobre los bienes que compre en el extranjero*, y fue aprobado por unanimidad de votos en calidad de *bueno*, por los señores catedráticos examinadores

204 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 25.

205 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 25. Marcelino Ugarte ejerció con éxito su carrera de abogado y fue catedrático de la Facultad de Derecho. Iniciado en la Logia Consuelo del Infortunio N° 3 el 19 de octubre de 1858. LAPPAS, *La masonería...*, p. 245.

doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primer dicho catedrático. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>206</sup>

**Alberto Larroque:** *El fundamento del derecho civil es la ley natural.*

Mayo 31 [1849]. Por este día el señor rector admitió a examen de disertación jurídica a don Alberto Larroque, quien sostuvo una tesis para probar que *El fundamento del derecho civil es la ley natural*. Fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por dicho señor rector en calidad de *sobresaliente*. Fue protegido desde la cátedra por el presbítero doctor don Francisco Majesté. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>207</sup>

**Juan Francisco Monguillot:** *Las transacciones sobre objetos litigiosos no pueden rescindirse por lesiones.*

Junio 25 [1849]. Por este día el señor rector doctor don Paulino Gari admitió a examen de disertación jurídica a don Juan Monguillot, quien sostuvo una tesis para probar que *Las transacciones sobre objetos litigiosos no pueden rescindirse por lesiones*. Fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas de derecho civil y de derecho natural y público de gentes y don José León Banegas de derecho canónico, presididos por dicho señor rector en calidad de *bueno*. Fue protegido desde la cátedra por el primer dicho catedrático. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>208</sup>

**José Marcelino Lagos:** *La sociedad particular de capital e industria, en cuyo contrato hubo escritura no hay pacto alguno acerca de la división de los títulos dados, debe ésta dividirse por mitad, y si resultare que no los hay, se hacía entendiéndose no tiene derecho a nada.*

Julio 6 [1849]. En este día rindió su examen de disertación jurídica don José Lagos, sosteniendo una tesis para probar que *La sociedad particular de capital e industria, en cuyo contrato hubo escritura no hay pacto alguno acerca de la división de los títulos dados, debe ésta dividirse por mitad, y si resultare que no los hay, se hacía entendiéndose no tiene derecho a nada*, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari; en calidad de *bueno* por unanimidad. Fue protegido

206 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 25 v.

207 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 25 v.

208 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, fs. 25 v.-26. Juan Francisco Monguillot actuó como secretario de Juan Bautista Alberdi en Chile, diputado y magistrado en Buenos Aires y Paraná. Se estableció en Rosario en los últimos años de la Confederación, donde fue juez de primera instancia en lo civil y secretario de la jefatura política. Miembro del Supremo Consejo grado 33° de la Gran Logia Argentina, fue su Gran Secretario de 1878 a 1882. LAPPAS, *La masonería...*, p. 194. DE MARCO, *Abogados...*, p. 22.

desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>209</sup>

**Octavio Hermógenes Lapido:** *Todo lo edificado por un tercero de buena fe, en un suelo hipotecado por su dueño, queda también hipotecado por la deuda.*

Julio 26 [1849]. En este día rindió su examen de disertación jurídica don Octavio Lápido, sosteniendo una tesis para probar que *Todo lo edificado por un tercero de buena fe, en un suelo hipotecado por su dueño, queda también hipotecado por la deuda*, y fue aprobado en calidad de *sobresaliente* por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el primero de dichos catedráticos. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>210</sup>

**Nicolás Leonardo Conde:** *Los sobrinos nietos son herederos del tío abuelo pudiendo, lo mismo que sus hermanos y sobrinos carnales.*

Septiembre 12 [1849]. En este día rindió su examen de disertación jurídica don Nicolás L. Conde, sosteniendo una tesis para probar que *Los sobrinos nietos son herederos del tío abuelo pudiendo, lo mismo que sus hermanos y sobrinos carnales*, y fue aprobado en calidad de *bueno* por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas de derecho natural y público de gentes y de derecho civil y don José León Banegas de derecho canónico, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>211</sup>

**Juan Agustín García:** *La mujer debe ser preferida a los herederos colaterales en razón del amor que se debe tener a su mujer.*

Septiembre 14 [1849]. En este día, rindió su examen de disertación jurídica don Juan Agustín García, sosteniendo una tesis para probar que *La mujer debe ser preferida a los herederos colaterales en razón del amor que se debe tener a su mujer*, y fue aprobado en calidad de *bueno* por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Lorenzo Torres. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. Entre renglones = en calidad de bueno vale. José M. Reybaud.<sup>212</sup>

209 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 26.

210 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 26.

211 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 26.

212 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 26 v. Juan Agustín García fue secretario de José María Paz, relator del Superior Tribunal de Justicia, camarista y periodista. Iniciado en la logia Unión del Plata N° 1 en 1856, fue su Venerable Maestro entre 1859 y 1861. Asimismo, fue miembro del Supremo Consejo grado 33°. LAPPAS, *La masonería...*, pp. 139-140.

**Benjamín Victorica:** *El establecimiento de un bloqueo consiste en una declaración de abierta guerra, y da derecho a la nación bloqueada a declarar nulos todos los tratados existentes de paz, amistad y comercio que la ligan con la potencia bloqueadora.*

Septiembre 15 [1849]. En este día, rindió su examen de disertación jurídica don Benjamín Victorica, sosteniendo una tesis para probar que *El establecimiento de un bloqueo consiste en una declaración de abierta guerra, y da derecho a la nación bloqueada a declarar nulos todos los tratados existentes de paz, amistad y comercio que la ligan con la potencia bloqueadora*, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Paulino Gari, en calidad de *bueno*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Baldomero García. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>213</sup>

## 1850

**Antonio Cruz Obligado:** *La República Argentina tiene necesidad de un nuevo sistema de codificación, que ponga en armonía las leyes positivas con los principios y necesidades actuales de la nación.*

Abril 15 [1850]. En este día, rindió su examen de disertación jurídica don Antonio Cruz Obligado, sosteniendo una tesis para probar que *La República Argentina tiene necesidad de un nuevo sistema de codificación, que ponga en armonía las leyes positivas con los principios y necesidades actuales de la nación*; y fue aprobado por los señores examinadores catedráticos doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Miguel García, en calidad de *sobresaliente*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Pastor Obligado. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>214</sup>

**Juan Anchorena:** *El derecho argentino por acción personal, que se deriva de los vales y escrituras privadas reconocidas, se prescribe por diez años contados desde la fecha del reconocimiento, con tal que este se verifique durante la acción personal.*

Abril 27 [1850]. En este día rindió su examen de disertación jurídica don Juan Anchorena, sosteniendo una tesis para probar que *El derecho argentino por acción personal, que se deriva de los vales y escrituras privadas reconocidas, se prescribe por diez años contados desde la fecha del reconocimiento, con tal que este se verifique durante la acción personal*; y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don

213 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 26 v. Benjamín Victorica fue presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, también alcanzó el grado de general. Fue consagrado con el Grado 33° de la masonería argentina el 19 de octubre de 1911. LAPPAS, *La masonería...*, p. 252.

214 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 27.

Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Miguel García, en calidad de sobresaliente. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don José L. Banegas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>215</sup>

**Juan Manuel Terrero:** *La separación de una de las partes que componen un Estado confederado, toda vez que no se origine del completo abandono, voluntario o por una potencia, de las demás asociadas, o de las empresas de una de ellas, o bien de una extrema necesidad, es ilegítima, y da a las demás confederadas el derecho de obligar, aun por la fuerza, a la parte rebelde, al cumplimiento del pacto de unión.*

Mayo 1° [1850]. En este día rindió su examen de disertación jurídica don Juan Manuel Terrero, sosteniendo una tesis para probar que *La separación de una de las partes que componen un Estado confederado, toda vez que no se origine del completo abandono, voluntario o por una potencia, de las demás asociadas, o de las empresas de una de ellas, o bien de una extrema necesidad, es ilegítima, y da a las demás confederadas el derecho de obligar, aun por la fuerza, a la parte rebelde, al cumplimiento del pacto de unión*, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Miguel García, en calidad de *sobresaliente*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Manuel María Escalada. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>216</sup>

**Miguel García Fernández:** *El soberano que reconoce ad-perpetuam la independencia del miembro rebelado de una nación, enclavada en su territorio y contra la voluntad de esta, comete una infracción de neutralidad que da al Estado ofendido justo motivo de guerra, si aquel no repara la injuria retirando su reconocimiento.*

Mayo 2 [1850]. En este día rindió su examen de disertación jurídica don Miguel García Fernández, sosteniendo una tesis para probar que *El soberano que reconoce ad-perpetuam la independencia del miembro rebelado de una nación, enclavada en su territorio y contra la voluntad de esta, comete una infracción de neutralidad que da al Estado ofendido justo motivo de guerra, si aquel no repara la injuria retirando su reconocimiento*, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores, doctores don Rafael Casagemas y don José León Banegas, presididos por el señor rector doctor don Miguel García, en calidad de *sobresaliente*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascripto prosecretario. José M. Reybaud.<sup>217</sup>

**Francisco Justo Almeyra:** *La sustitución pupilar.*<sup>218</sup>

215 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 27.

216 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 27.

217 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, fs. 27-27 v.

218 No figura en el libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864.

**Pedro de Belaustegui:** *Donaciones.*<sup>219</sup>

**José Boneo:** *Servidumbres.*<sup>220</sup>

**Antonio de las Carreras:** *Autoridad de cosa juzgada.*<sup>221</sup>

**Eduardo Guido:** *Validez de la sentencia arbitral pronunciada en país extranjero ante nuestros tribunales.*<sup>222</sup>

**Alfredo Lahitte:** *Fundamentos del derecho que los ascendientes tienen para mejorar en el tercio a sus descendientes legítimos.*<sup>223</sup>

**Manuel J. Navarro:** *La mujer tiene las mismas o mejores aptitudes que el hombre para adoptar.*<sup>224</sup>

**Vicente G Quesada:** *No pueden prescribirse las cosas robadas, hurtadas o poseídas de mala fe.*<sup>225</sup>

**Juan Francisco Seguí:** *La sucesión ab-intestato excluyendo la mujer legítima.*<sup>226</sup>

**Basilio Soto:** *El hijo de familia cumpliendo 25 años queda libre de la patria potestad.*<sup>227</sup>

**Juan Susviela:** *Derechos de la mujer en las sucesiones intestadas.*<sup>228</sup>

**Belisario Vila:** *Fundamentos del derecho de propiedad.*<sup>229</sup>

## 1851

**Florencio Garrigós:** *El derecho de representación en la línea transversal, no pasa del tercer grado.*

Junio 17 [1851] En esta día rindió su examen de disertación jurídica don Florencio Garrigós, sosteniendo una tesis para probar que *El derecho de representación en la línea transversal, no pasa del tercer grado*, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas, de derecho natural, público de gentes y de derecho civil, don José León Banegas de derecho canónico, y don Ildefonso García, de matemáticas, presidida por el señor rector don Miguel Gar-

219 No figura en el libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864.

220 No figura en el libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864.

221 No figura en el libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864.

222 No figura en el libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864.

223 No figura en el libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864.

224 No figura en el libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864.

225 No figura en el libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864.

226 No figura en el libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864.

227 No figura en el libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864.

228 No figura en el libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864.

229 No figura en el libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864.



cía, en calidad de *bueno*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascrito prosecretario. José María Reybaud.<sup>230</sup>

**Ángel Méndez:** *La donación intervivos para ser válida e irrevocable, no necesita de la aceptación del donatario.*

Julio 8 [1851] En esta día rindió su examen de disertación jurídica don Ángel Méndez, sosteniendo una tesis para probar que *La donación intervivos para ser válida e irrevocable, no necesita de la aceptación del donatario*, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas, de derecho natural, público de gentes y de derecho civil, don José León Banegas de derecho canónico, y don Ildefonso García, de matemáticas, presidida por el señor rector don Miguel García, en calidad de *bueno*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Marcelino Carballido. Todo por ante mí el infrascrito prosecretario. José María Reybaud.<sup>231</sup>

**José Antonio Ocantos:** *El derecho de patronato tal como lo gozaban y ejercían los soberanos de España e Indias en las iglesias del territorio que hoy forman la Confederación Argentina, cuando estaba sujeto a su gobierno, ha pasado a nosotros, con el goce de la soberanía, y su ejercicio corresponde al Jefe Supremo de la Confederación.*

Agosto 9 [1851] En este día, rindió su examen de disertación jurídica don José Antonio Ocantos, sosteniendo una tesis para probar que *El derecho de patronato tal como lo gozaban y ejercían los soberanos de España e Indias en las iglesias del territorio que hoy forman la Confederación Argentina, cuando estaba sujeto a su gobierno, ha pasado a nosotros, con el goce de la soberanía, y su ejercicio corresponde al Jefe Supremo de la Confederación*, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas, de derecho natural, público de gentes y de derecho civil, don José León Banegas de derecho canónico, presididos por el señor rector don Miguel García, en calidad de *sobresaliente*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Baldomero García. Todo por ante mí el infrascrito prosecretario. José María Reybaud.<sup>232</sup>

**Alejandro Máximo Heredia:** *La tentativa de un crimen manifestada por actos exteriores y seguida de un principio de ejecución, que no ha sido suspendido o dejado de producir su efecto, sino por circunstancias fortuitas o independientes de la voluntad del autor, no debe considerarse como el crimen mismo, ni ser castigada con la misma pena que la ley determina.*

Agosto 15 [1851] En esta día, rindió su examen de disertación jurídica don Alejandro M. Heredia, sosteniendo una tesis para probar que *La tentativa de un crimen manifestada por actos exteriores y seguida de un principio de ejecución, que no ha sido suspendido o dejado de producir su efecto, sino por circunstancias fortuitas o independientes de la voluntad del autor, no debe considerarse como el crimen mismo, ni ser castigada con la misma*

230 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 27 v.

231 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 27 v.

232 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, fs. 27 v-28.

*pena que la ley determina*; y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas, de derecho natural, público de gentes y de derecho civil; don José León Banegas de derecho canónico; y don Ildefonso García, de Matemáticas, presididos por el señor rector don Miguel García, en calidad de *sobresaliente*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascrito prosecretario. José María Reybaud.<sup>233</sup>

**Gumersindo Casal:** *Las leyes a que debe conformarse el que está en país extranjero.*

Septiembre 12 [1851] En esta día rindió su examen de disertación jurídica don Gumersindo Casal, sosteniendo una tesis para probar *Las leyes a que debe conformarse el que está en país extranjero*, y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas, de derecho natural, público de gentes y de derecho civil; don José León Banegas de derecho canónico; y don Ildefonso García, de Matemáticas, presididos por el señor rector don Miguel García, en calidad de *sobresaliente*. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascrito prosecretario. José María Reybaud.<sup>234</sup>

**José Francisco López:** *El fiador o fiadores, lo mismo que los sucesores, pueden (llegados los casos de la ley) ser reconvenidos tanto como el principal deudor.*

Octubre 16 [1851] En esta día rindió su examen de disertación jurídica don José Francisco López (doctor en Teología), sosteniendo una tesis para probar que *El fiador o fiadores, lo mismo que los sucesores, pueden (llegados los casos de la ley) ser reconvenidos tanto como el principal deudor*; y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas, de derecho natural, público de gentes y de derecho civil; don José León Banegas de derecho canónico; y don Ildefonso García, de Matemáticas, presididos por el señor rector don Miguel García, en calidad de *sobresaliente* por decisión. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascrito prosecretario. José María Reybaud.<sup>235</sup>

**Sixto Villegas:** *La donación inter vivos para ser válida e irrevocable, necesita la aceptación del donatario.*

Diciembre 6 [1851] En esta día, rindió su examen de disertación jurídica don Sixto Villegas, sosteniendo una tesis para probar que *La donación inter vivos para ser válida e irrevocable, necesita la aceptación del donatario*; y fue aprobado por los señores catedráticos examinadores doctores don Rafael Casagemas, de derecho natural, público de gentes y de derecho civil; don José León Banegas de derecho canónico; y don Ildefonso García, de matemáticas, presididos por el señor rector

233 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 28.

234 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 28.

235 AH-UBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, f. 28 v.

don Miguel García, en calidad de *bueno* por unanimidad. Fue protegido desde la cátedra por el doctor don Rafael Casagemas. Todo por ante mí el infrascrito prosecretario. José María Reybaud.<sup>236</sup>

## IV.2 Selección de tesis doctorales

Las tesis consistían en breves exposiciones escritas que en raras ocasiones reflejaban una originalidad. Otras disertaciones quedaban inéditas y con escasa trascendencia. Fuera del acto público de su lectura no constituyeron focos de irradiación ideológica.<sup>237</sup> Manuel L. Acosta en su tesis *Breve revista de los defectos de nuestra legislación; o disertación sobre la necesidad de corregir nuestro código* (1839), destacaba la necesidad de la reforma de la legislación española en nuestro país. Consideraba que esa legislación nunca había sido promulgada para el pueblo argentino, al no identificarse con el idioma de las colonias, y que por lo tanto había devenido en un código inútil.<sup>238</sup> Por su parte, Antonio Cruz Obligado en su tesis *Investigaciones sobre la naturaleza filosófica del Derecho* (1850), sostuvo que “la República Argentina tiene necesidad de un nuevo sistema de codificación que ponga en armonía las leyes positivas con los principios y necesidades actuales de la nación”.<sup>239</sup>

También la censura del gobierno a las tesis se hacía sentir, como en el caso de Ángel López, quien además tenía un empleo en el Estado. Su primera tesis *La República Argentina no debe ni le conviene admitir ministros extranjeros residentes* en 1831 causó revuelo. La relevancia pública de los actos de graduación hacía que concurriera la alta sociedad ilustrada porteña y funcionarios políticos de primera línea. En pocos días el estudiante comprendió el fuerte riesgo asumido, por lo que dirigió una carta al rector Santiago Figueredo el 21 de julio, donde le dijo que su tesis había sido *La República Argentina debe y le conviene admitir ministros extranjeros residentes* y que sólo se había confundido al dar el título agregando involuntariamente un no. El ministro de gobierno Tomás de Anchorena, pidió explicaciones al rector y éste le respondió que López cumplió con la orden del gobierno y no disertó sobre el tema prohibido, sino que lo cambió por *La pena de muerte no es proporcional a los delitos que con ella se castigan*. El título de esta tesis era parecido a la de Nemesio López titulada *Las penas no son proporcionales a los delitos*.<sup>240</sup> Anchorena

236 AH-UBA, *Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864*, f. 28 v.

237 TAU ANZOÁTEGUI, *La codificación...*, pp. 228-229.

238 ÁLVAREZ CORA, Enrique, “La génesis de la penalística argentina (1827-1868)”, en *Revista de Historia del Derecho* N° 30, Buenos Aires, 2002, p. 19.

239 LEVAGGI, Abelardo, “La interpretación del derecho en la Argentina en el siglo XIX”, en *Revista de Historia del Derecho* N° 7, Buenos Aires, 1980, p. 73. TAU ANZOÁTEGUI, *La codificación...*, p. 242.

240 UNZUÉ, Martín, “Ilustración y control en los orígenes de la Universidad de Buenos Aires. Un

en comunicación al rector solicitó la suspensión de la entrega del título a López.<sup>241</sup> El 30 de julio, el gobierno ratificó al rector las medidas tomadas contra López.<sup>242</sup> Ángel López era sobrino del general Javier López ex gobernador de Tucumán en la época de Rivadavia. López fue designado vicepresidente de la legislatura tucumana en la sesión del 30 de noviembre de 1833. El gobernador Alejandro Heredia lo creyó su amigo y le dispensó simpatía y confianza. López junto a Pedro Garmendia y Gerónimo Elguero complotaron contra Heredia quien los condenó a la pena de muerte. Juan Bautista Alberdi quien en ese momento visitaba Tucumán pidió el perdón para los reos, el que fue concedido por el gobernador. El gobernador salteño Pablo de la Torre apoyó otra revolución de López contra Heredia. López morirá fusilado en Tucumán en 1836 por orden de Heredia, suceso que trajo momentos tristes para su amigo y condiscípulo Juan María Gutiérrez:

“Por una rara casualidad he recibido su carta del 20 de septiembre el mismo día (11 de octubre) en que aparece en el *Monitor* o *Camaleón* la proclama de Heredia y un párrafo de carta datada en ésa sobre el aciago suceso de mi amigo doctor Ángel López. Este suceso me apesadumbra, amarga mi ánimo y hace que se avive en mí el deseo de dejar esta República”.<sup>243</sup>

Otras tesis presentadas se preocupaban por la codificación, como la de Santiago Viola, *Pensamiento sobre el sistema de codificación* (1838), donde sostuvo: “Un código nacional es la primera exigencia de nuestra patria, y la adquisición de este código, la misión grandiosa que nos pertenece”. Viola era un personaje extravagante, rico y dandy, ligado a los jóvenes de 1837 por el generoso recibimiento que les brindaba en su excelente biblioteca.<sup>244</sup>

A continuación se seleccionaron las tesis de Antonino Aberastain, Gregorio Alagón, Francisco Solano Antuña, Fernando del Arca, Marco M. de Avellaneda, José Barros Pazos, Miguel Cané, José María Costa, Celedonio de la Cuesta, Pedro García de Zúñiga, Prudencio Gramajo, Juan María Gutiérrez, Bernardo de Irigoyen, Manuel de Irigoyen, Ángel López, Tristán Narvaja, Antonio M. Pirán, Manuel J. Quiroga de la Rosa, Juan M. Thompson y Fortunato Zorraindo.

.....  
estudio de la década 1821-1831”, en NAISHTAT, Francisco y ARONSON, Perla (edit.), *Genealogía de la universidad contemporánea. Sobre la ilustración, o pequeñas historias de grandes relatos*, Buenos Aires, Editorial Biblos, 2008, pp. 119-122.

241 Tomás de Anchorena a Santiago Figueredo, Buenos Aires, 19/7/1831. AH-UBA, R-001.

242 Tomás de Anchorena a Santiago Figueredo, Buenos Aires, 19/7/1831. AH-UBA, R-001.

243 Juan María Gutiérrez a Pío Tedín, Buenos Aires, 11/10/1834, en MORALES, *Epistolario...*, p. 6 v. MANDELLI, Humberto A., “Ensayo sobre la lucha entre Heredia y de la Torre”, en *Humanidades* t. XXXII, La Plata, 1950, pp. 280-282.

244 RADAELLI, Sigfrido, *Las fuentes de estudio del Derecho Patrio en las provincias*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires-Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1947, p. 21. TAU ANZOÁTEGUL, *La codificación...*, p. 235.

**Antonino Aberastain:** *El beneficio de la restitución in integrum es inútil, y a veces perjudicial a los mismos beneficiados con él, y al mismo tiempo perjudicialísimo a la sociedad en general.*

La tesis *Disertación sobre la restitución in integrum* fue donada a Candiotti por la única hija superviviente de Antonino Aberastain en San Juan en agosto de 1896. Está dedicada a Valentín Alsina y su autor afirmó que en el examen general se le preguntó algo sobre la restitución in integrum y se excusó en que no incluyó esa materia porque no la estudió: “Concluido el acto registré la ley y ayudado por una ligera indicación, que hallé en el *Manual del Abogado*, formé la opinión que voy a sostener”. Su proposición fue que “*El beneficio de la restitución in integrum es inútil, y a veces perjudicial a los mismos beneficiados con él, y al mismo tiempo perjudicialísimo a la sociedad en general* esto es la tesis que defiendo”. No tenía ninguna confianza en sus fuerzas y que sus errores serán suyos: “Suplico se me dispense el fastidio que pudiera causar la frecuencia de mis citas: éstas son indispensables, cuando se habla contra la ley”. Expresaba que la ley “ha provisto suficientemente a la seguridad de las personas, y bienes del huérfano menor de veinticinco años, bajo este concepto es que es inútil la restitución”. Mencionaba la ley 4, título 19 de la sexta Partida. Por otra parte, el defensor de menores tenía un rol importante, pues, “interponiendo su autoridad en todos los negocios de éstos, los protege contra los engaños, contra las violencias: les hace conocer el precio de las instituciones; y les da la energía necesaria para ser, algún día, buenos ciudadanos. Entre nosotros no puede dudarse de los incalculables bienes que proporciona un defensor digno de su cargo. Recaiga este empleo en personas de clase indicada y no se echará menos la restitución”.

Aberastain llamaba a que se hiciera el código: “poned a su cabeza *Libertad* y sentadlo en esta base. *Razón*. No fuisteis, patria querida, no fuisteis destinada por la naturaleza a seguir servilmente las leyes añejas, pero artificiosas y opresoras de los que no pudieron oprimirnos con los hierros, con la espada, cuanto irritaron nuestro sufrimiento”.<sup>245</sup>

**Gregorio Alagón:** *Disertación sobre los modos universales de adquirir por Derecho Civil.*

Gregorio Alagón se dirigió al rector y a los examinadores después de aprovechar las útiles lecciones de Jurisprudencia durante tres años:

“Si solo oyese la voz de mi conciencia que me señala los estrechos límites de mi capacidad no tendría resolución para ocupar esta cátedra; pero la obediencia que debo a los mandatos del gobierno de la república y a las disposiciones de esta honorable corporación, y el convencimiento de que, por vuestro saber y probidad haciendo la crítica de mis producciones seréis justamente indulgentes con mis errores favorecen mis aspiraciones de abrirme una carrera honrosa en que .....

245 ABERASTAIN, Antonio, *Disertación sobre la restitución in integrum*, Buenos Aires, manuscrita, 1832, pp. 1-32. Biblioteca Nacional (en adelante BN), Colección Candiotti.

pueda ser útil a la patria y me animan a presentaros la disertación jurídica previa al agrado que os dignáis oír”.

España como otras naciones europeas encontró en el derecho romano la mejor pauta para la formación de sus leyes. Prueba de ello eran la *Instituta*, el *Código* y el *Digesto* como fuentes jurídicas. Las leyes y jurisprudencia españolas traían trabas a la buena administración de justicia de la joven república. Asimismo, tenían una aplicación violenta en la forma representativa y republicana de gobierno. “Una y otra fueron establecidas para su virreinato español situado a inmensa distancia de su metrópoli, y para un pueblo que la España quería conservar a perpetuidad en la esclavitud y en las tinieblas de la ignorancia”. Las instituciones se resentían de su origen y era importante su reforma. “Ella será la obra de algunos años y la más digna de los representantes de un pueblo libre”.<sup>246</sup>

**Francisco Solano Antuña:** *Tesis sobre la confiscación de los bienes en los crímenes de lesa-patria.*

Ante la opinión generalizada en ese tiempo como se puede apreciar en otras tesis de aberración a lo español, Francisco Solano Antuña manifestaba: “soy de opinión que las doctrinas y teorías que en materia de jurisprudencia tienen el mayor séquito en la culta Europa, no pueden adaptarse en la actualidad, y de un modo absoluto entre nosotros; del mismo modo que las doctrinas recibidas y generalizadas allá, en economía política, son muchas veces y en muchos casos inaplicables aquí, por razones que de todos son conocidas”.

Sostenía que estaba dubitativo en cuanto a la elección del tema de la disertación: “Vengo pues, señores, a sostener esta sola proposición – *Que la pena de confiscación, injusta y cruel cuando va unida a otra pena, e injusta también cuando es aprehendido y juzgado el reo, es conveniente y muy útil aplicarla al conspirador*”. Después de mencionar a Beccaria y Bentham “tantos hombres ilustres y tantas naciones se han declarado contra la confiscación y abolídola; cuanto no será el encogimiento y la desconfianza con que yo deba entrar en materia tan odiosa”. Enemigo del despotismo por educación y carácter, no pudo resistir a manifestar “que la pena de confiscación, bien determinada y limitada a una especie de delito, y en un solo caso, podría tal vez servir de un remedio eficaz para aquel mal”. En su disertación nombraba a Pérez y López y su *Teatro de la Legislación* que a pesar de definir la pena de confiscación “no deja de prevenir el ánimo contra tan odiosa pena”. Idea que era una de las bases del fundamento de su opinión. Concluía con que la pena de confiscación “era indispensable en un gobierno legal” y que “no puede producir

.....  
246 ALAGÓN, Gregorio, *Disertación sobre los modos universales de adquirir por derecho civil, leída por Gregorio Alagón en la sala de doctores de la Universidad de Buenos Aires para recibir el grado de doctor*, Buenos Aires, manuscrita, 1834, p.1-29. BN, Colección Candiotti.

mal ninguno en comparación de las que tiende a evitar”.<sup>247</sup>

**Fernando del Arca:** *Disertación sobre la pena de muerte.*

Hay una anotación de Candiotti de septiembre de 1896, que señala que es copia del original existente en poder de Mariano Gascón y que perteneció con otros papeles a Rafael Casagemas. Fernando del Arca se refería a las sociedades organizadas sobre los principios del derecho natural e iluminadas con la ley del cristianismo sobre “el velo de las tinieblas en que el paganismo y las antiguas creencias tenían sumida a la sociedad”. Así, “los pueblos han ido gradualmente estableciendo las leyes del derecho positivo en conformidad con las edades, con el medio en que actuaban y con los caracteres que los distinguían por sus orígenes, sus razas, sus idiomas y sus costumbres”. Recordaba que las leyes penales tan severas y terribles surgieron en Oriente, Grecia y Roma y que a pesar de los progresos de la legislación moderna, se notaba en muchos casos la desproporcionalidad entre las penas y los delitos.

Los autores más modernos entre ellos Bentham y Beccaria han tratado extensa y luminosamente este asunto que hace poco tiempo constituía el terror más controvertido, discutido en todo el mundo coincidiendo con la aparición de nuevas doctrinas filosóficas que abogaban por la abolición de la pena capital con argumentos sólidos y con una propaganda eficaz que se ha abierto camino en muchas naciones.

Consideraba a la pena de muerte como un supremo e inevitable medio de castigar al culpable para satisfacer a la sociedad ultrajada. Su proposición era: *Nunca debe usarse arbitrariamente la pena de muerte.* La pena de muerte siempre sería necesaria y conservada en la legislación, pero, en algunos casos era peligroso su abuso y arbitrariedad. “Y ojalá que llegara el día en que su abolición total se haga necesaria cuando la preparación social y la moralidad de los hombres y de las sociedades hagan innecesario su mantenimiento por la aplicación de otros remedios para curar el mal de los delitos”.<sup>248</sup>

**Marco M. de Avellaneda:** *Tesis sobre la pena capital.*

Hay una anotación de Candiotti donde indica que el original de la tesis se encontraba en poder de Marco de Avellaneda hijo del disertante. Marco M. de Avellaneda dedicaba la tesis al rector Paulino Gari: “Mi educación es obra suya en gran parte, y le pertenece por esto mi primera producción literaria”. Recordaba las opiniones a favor y en contra de la pena de muerte: “Por una parte aparecen

.....  
247 ANTUÑA, Francisco Solano, *Tesis sobre la confiscación de los bienes en los crímenes de lesa-patria; presentada a la Universidad de Buenos Aires para recibir el grado de doctor en Leyes, por Francisco Solano Antuña el día 4 de agosto de 1834*, Buenos Aires, Imprenta de la Independencia, 1834, pp. 1-20. BN, Colección Candiotti.

248 ARCA, Fernando del, *Disertación sobre la pena de muerte presentada a la Universidad de Buenos Aires para recibir el grado de doctor en leyes por Fernando del Arca el día 5 de julio de 1832*, Buenos Aires, manuscrita, 1832, pp. 1-8. BN, Colección Candiotti.

los nombres ilustres de Bentham, Dupont, Lucas Tracy, precedidos por Beccaria: de la otra Berenger, Montesquieu, Rousseau, Filangieri, Constant”. Participaba de la opinión de los que sostenían la necesidad de la pena capital para la tranquilidad pública, pero no coincidía en su exaltación:

“Yo creo que tiene la sociedad un derecho de vida y muerte sobre sus miembros: creo justa esta pena; pero dudo de su eficacia, y sostengo que deben arrancarse de nuestros códigos las páginas en que se ha inscripto. Así, pues, me ocuparé de probar la siguiente proposición: tiene la sociedad el derecho de infligir la pena de muerte, pero la justicia de acuerdo con la humanidad reclama su prescripción”.

La disertación la concluyó en una noche, como advertía: “porque he sido arrastrado por circunstancias imperiosas, independientes de mi voluntad”. Sin embargo, estaba convencido “que la generación a que pertenezco proclame este gran principio: *“La Nación Argentina reconoce la inviolabilidad de la vida humana”*.”<sup>249</sup>

**José Barros Pazos:** *La libertad del comercio es útil a la prosperidad de las Naciones.*

La tesis está dedicada a Mariano Lozano y va acompañada con un certificado que acreditaba la finalización de los estudios preparatorios de José Barros Pazos. Hay una anotación de Candiotti de agosto de 1897, donde afirma que el original estaba en el archivo de Ángel Justiniano Carranza. Luego del fallecimiento de Carranza el gobierno adquirió su biblioteca donde se incluía la tesis. El ejemplar consultado es una copia realizada por Candiotti. Según Barros Pazos la economía política “ha encontrado desde su nacimiento una multitud de obstáculos que han retardado considerablemente sus progresos”. Criticaba a los autores que en vez de desenvolver los verdaderos principios del sistema “sostienen sistemas que le han hecho permanecer estacionaria mientras que todos los conocimientos humanos marchaban aceleradamente hacia su perfección”. Nombraba a Platón, Aristóteles, Algarotti, Sully, Montesquieu, Beccaria y Filangieri, entre otros “por sus eminentes servicios a la ilustración y a la humanidad por los esfuerzos digo de estos hombres inmortales, lograron por fin trozar las ominosas cadenas en que el error y el espíritu del sistema retenían en su propia cima a la ciencia que tanto había de influir en la prosperidad de las naciones”.<sup>250</sup>

249 AVELLANEDA, Marco M. de, *Tesis sobre la pena capital por Marco M. de Avellaneda para recibir el grado de doctor en derecho mayo 5 de 1834*, Buenos Aires, manuscrita, 1834, pp. 1-17. BN, Colección Candiotti.

250 BARROS PAZOS, José, *Disertación que dijo el estudiante de Jurisprudencia Don José Barros para recibir el grado de doctor en Leyes en la Universidad de Buenos Aires el día 2 de julio de 1831*, Buenos Aires, manuscrita, 1831, pp. 1-27. BN, Colección Candiotti. Según María C. Barros y Arana, la nota obtenida por Barros Pazos le permitió ostentar un anillo doctoral -un gran cristal de forma de almendra, tallado como un diamante y engarzado en oro bajo-, símbolo de lo expresado en un pliego de papel de oficio coronado por el sello rojo con la leyenda “Mueran los salvajes unitarios Vivan los federales”. En la ceremonia el escribano de Cámara, Pedro Calleja de Prieto, gritó “¡Viva la Federación!”, tras lo cual tomaron la palabra los miembros de la Cámara de Apelaciones y Tribunal de Justicia y manifiesta-



**Miguel Cané:** *Disertación sobre las penas.*

El 5 de julio de 1898, anotó Candiotti que el original de la tesis se encontraba en la Biblioteca Nacional. Miguel Cané mencionaba los requisitos jurídicos de la legítima defensa y negaba que el fundamento del castigo fuera la legítima defensa de la sociedad. Beccaria era, sin duda, uno de los doctrinarios más relevantes en cuanto a la supresión de los castigos extraordinarios, del tormento y de los procedimientos secretos en defensa de las penas legales. Cané indicaba la importancia de la materia tratada y destacaba estos puntos:

“De las penas en general, a quien corresponde la facultad de conmutarlas, y si hay casos en que pueda mediar conmutación. La simple narración de estos puntos basta para demostraros que el asunto es de gran importancia social y que como tal es bien digno de vuestra atención. Por lo que respecta a nosotros procuraremos examinar con la brevedad que nos sea posible cada uno de los puntos mencionados”.

Se remontaba al fundamento del derecho de castigar: “Diversas soluciones han sido dadas a esta cuestión por los filósofos más eminentes y por los publicistas de mejor nota”. Recordaba a Beccaria, quien sostuvo que el derecho de castigar tuvo su origen en la convención primitiva que reunió a los hombres en la sociedad. Cané estaba esperanzado en que “llegara el día en que se pueda abolir la pena de muerte”.<sup>251</sup>

**José María Costa:** *Sucesiones ab-intestato.*

Candiotti anotó en la portada que el ejemplar de la tesis era el original. Señalaba José María Costa que entre los puntos más importantes que componían la base del derecho civil, merecía una atención detenida el de las sucesiones ab-intestato.

“La imperfección de nuestras leyes en esta parte, y su influencia en el reposo, y felicidad de la familia demandan poderosamente su estudio. La historia misma concurre a la importancia de esta materia, y en ella es esencialmente necesario unir a los principios de la ciencia los de la filosofía, para formar un trabajo menos imperfecto. Antes de entrar a su examen, y perteneciendo ello a los modos de adquirir la propiedad, el orden exige, trate primero de éstos, conocidos las sucesiones en general, sentaré los principios de las sucesiones ab-intestato, que son el objeto de este trabajo; de modo, que aplicados a la disposición de las leyes, sea fácil conocer, y distinguir aquellas que merecen subsistir por su justicia, como los

.....  
ron que Barros Pazos ha “rendido públicamente el examen con plena aprobación del tribunal se le recibió de abogado prestando a continuación el juramento de ley tomando seguidamente pública posesión de los estrados judiciales”. BARROS Y ARANA, María Celina, *El doctor José Barros Pazos en la patria y en el exilio (1808-1877)*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires-Facultad de Filosofía y Letras, 1963, pp. 58-59.

251 CANÉ, Miguel, *Disertación sobre las penas*, Buenos Aires, manuscrita, 1835, pp. 1-13. BN, Colección Candiotti.

que por defectuosos deban reformarse”.

Se preguntaba: “¿qué deberá hacer la ley con los bienes de un individuo que fallece sin testar? ¿cómo deberá repartirlos?”. El legislador al establecer la ley de sucesión se propuso tres objetos: 1) proveer a la subsistencia de la generación naciente, 2) prevenir el cese de los goces en los que sobreviven y 3) promover la igualdad de los bienes. Asimismo, la presunción de mayor afecto en que se fundaba la ley para dar a los hijos los bienes de los padres “o a éstos los bienes de los hijos debería también producir el efecto de dar a la mujer la preferencia sobre los hermanos”. Concluía con la afirmación de que los hijos ilegítimos “de cualquiera calidad que sean” pero reconocidos por sus padres “*deberían sucederles ex testamento ab-intestato* no teniendo aquellos hijos o descendientes legítimos”.<sup>252</sup>

**Celedonio de la Cuesta:** *Es lícito a la sociedad constituirse en algunos casos en estado de requerir sus derechos y defenderlos por la fuerza de las armas.*

De esta tesis quedaron las “Proposiciones que sostendrá el alumno de Jurisprudencia, Celedonio de la Cuesta, el 5 de julio de 1831: 1ª. Es lícito a la sociedad constituirse en algunos casos en estado de requerir sus derechos; y defenderlas por la fuerza de las armas (esta es la tesis clásica). 2ª. No es un motivo justo de guerra la sola conservación del sistema de equilibrio. 3ª. La propagación de la fe católica, no es una causa justa de guerra. 4ª. La recepción de delinquentes o el darles asilo, no puede ser un motivo justo de guerra. 5ª. Si la Iglesia es independiente de la sociedad civil, también esta es a su vez independiente de la Iglesia por el mismo principio de no haber conexión necesaria entre el derecho sacro y la majestad. De la tolerancia de cultos: 1ª. Todo gobierno debe ser constitucionalmente tolerante respecto de toda religión o secta, cuya máxima estén de acuerdo con la moral pública”.<sup>253</sup>

**Pedro García de Zúñiga:** *Disertación sobre la inteligencia errónea que dan los jurisprudencistas españoles a la ley diez de Toro.*

252 COSTA, José María, *Disertación sobre Sucesiones ab-intestato. Leída el jueves 29 de julio de 1830, a las diez y media, bajo la dirección del señor catedrático de Derecho Civil doctor don Pedro Somellera*, Buenos Aires, 1832, manuscrita, pp. 1-34. BN, Colección Candiotti.

253 CUESTA, Celedonio de la, *Proposiciones de Tesis*, Buenos Aires, manuscrita, 1831, pp. 1-2. BN, Colección Candiotti. Celedonio de la Cuesta fue un acérrimo federal como lo demuestra una carta dirigida desde Mendoza a Vicente González el 10 de noviembre de 1846 cuando se produjo el bloqueo anglo-francés: “Son también en mi poder los tres números del *Comercio* de Lafón que usted se sirviera remitirme. El maldecido, el asesino decenviro, el traidor de aquel bastardo periódico, es bien conocido en los pueblos: sus sarcasmos y calumnias jamás podrán sorprender la opinión federal hartamente pronunciada en todos los ángulos de la República. Vendido al oro extranjero como hijo adoptivo del sapo Rivadavia, todo lo que salga de su inmundicia boca, no puede ser sino blasfemias, corrupción y maldades”. SALLDÍAS, Adolfo, *Historia de la Confederación Argentina. Rozas y su época*, con un prólogo de Rafael de Altamira, Buenos Aires, La Facultad, 1911, t. IV, p. 460.

La tesis de Pedro García de Zuñiga es de 1835 y fue publicada con algunas modificaciones dos años después. Se la presentó a la consideración de los jurisconsultos de la provincia de Buenos Aires y el tema eran las sucesiones ex testamento y ab intestato vigentes de acuerdo a la ley de Toro:

“Me abstendría de dar este paso, si ello dejase en problema el error que han padecido los jurisconsultos españoles sobre la inteligencia de la ley diez en la parte que habla expresa y terminantemente de los hijos naturales; pero a juicio de tres respetables letrados que la han leído muy detenidamente, se halla demostrado este error hasta la evidencia, y como tal demostración no solo pone en claro el derecho de los ascendientes legítimos para suceder forzosamente al testador cuando no deja hijos descendientes legítimos o que hayan derecho de le heredar, sino también vindica esta parte de nuestra legislación de una deformidad sobremanera notable que le resulta de su mala inteligencia”.

Su primera proposición era: *Entendida la ley diez de Toro en su sentido natural y genuino, y conforme a la materia de que se trata, no puede en virtud de ella el padre que no tiene hijos descendientes legítimos, o que tengan derecho de le heredar instituir heredero de sus bienes a su hijo natural, teniendo ascendientes legítimos por línea recta.* Señalaba que su objeto era “discutir y aclarar esta materia en la presente disertación, pero aclararla de tal modo, que la evidencia de la verdad pueda disipar completamente las nubes que ha formado el tiempo y la autoridad de las opiniones a favor de tal doctrina”. García de Zuñiga concluía con la evidencia del extravío y confusión de los juristas clásicos “desde que sostiene que la ley pone a la voluntad del testador el instituir herederos a sus ascendientes legítimos o a su hijo o hijos naturales, cuando no tienen descendientes legítimos, o que hayan derecho de le heredar, y al mismo tiempo clasifican esos ascendientes de herederos forzosos del testador”.<sup>254</sup>

**Prudencio Gramajo:** *La ciencia económica es necesaria a los particulares e indispensable a los gobiernos.*

De esta tesis quedaron las proposiciones en una sola página:

“1<sup>a</sup>. *Proposición clásica:* La ciencia económica es necesaria a los particulares e indispensable a los gobiernos. 2<sup>a</sup>. El legislador jamás debe determinar la cantidad de la multa en la pena pecuniaria. 3<sup>a</sup>. La base fundamental de toda legislación es la seguridad de las personas y de la propiedad. 4<sup>a</sup>. La pena de azotes debe prescribirse. 5<sup>a</sup>. Un menor que tiene venia de dar para administrar sus bienes goza sin embargo del beneficio de la restitución in integrum. 6<sup>a</sup>. La persona de un cónsul no goza de inmunidad alguna por el mero carácter de tal. 7<sup>a</sup>. Todas las naciones están

.....  
254 GARCÍA DE ZUÑIGA, Pedro, *Disertación sobre la inteligencia errónea que dan los jurisconsultos españoles a la ley diez de Toro sostenida en la Universidad de Buenos Aires, por don Pedro García de Zuñiga corregida después y publicada por el Dr. D. Tomás Manuel de Anchorena*, Buenos Aires, Imprenta Argentina, 1837, pp. 1-42. BN, Colección Candiotti.

naturalmente obligadas a la extradición. 8ª. Ninguna forma de gobierno simple puede aplicarse al gobierno de la Iglesia. 9ª El poder civil no puede disponer de los bienes eclesiásticos sino en caso de urgente necesidad”<sup>255</sup>.

**Juan María Gutiérrez:** *Discurso sobre los tres poderes públicos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

Una anotación de Candiotti de agosto de 1896 advertía que el original de esta tesis estaba muy deteriorado y con la falta de un pliego y se encontraba en poder de Arturo Saubidet, hijo político de Juan María Gutiérrez. En la portada figuraba un fragmento del manifiesto del Congreso de las Provincias Unidas al dictar la Constitución de 1819: “Dividir estos poderes y equilibrarlos de manera que en sus justas dimensiones estén como encerradas las semillas del bien público: ved aquí la obra respetada en política por el último esfuerzo del espíritu humano”. La primera página referente al Poder Legislativo está en blanco y Gutiérrez mencionaba a Mirabeau como un orador moderno en el seno de los Estados generales de su nación con su frase “la voluntad del pueblo nos han confiado este puesto y solo lo abandonaremos obligados por las bayonetas”. Respecto al Poder Ejecutivo señalaba que: “Tomada la resolución preciso es el ejecutarla y ésta es la misión, la verdadera atribución de que está exclusivamente encargado el Poder Ejecutivo”. Al analizar el Poder Judicial, mencionaba que creaba la ley y que el Poder Ejecutivo la promulgaba y la hacía ejecutar. “De este principio nace la tercera rama del gobierno, la cual se denomina *Poder Judicial*”. Se refería a los jueces:

“Pero siendo como es tan frágil la naturaleza humana no podrían encontrarse medios para atar la torcida voluntad de los magistrados y obligarlos a andar siempre por el sendero de la justicia? Quedará librada la suerte del huérfano y del oprimido, la vida y la propiedad a los sentimientos de rectitud tan difíciles de mantenerse constantemente puros y fervientes en el corazón del hombre? Señores en la naturaleza y forma de los códigos, en el espíritu de la ley, en la forma del juicio se encuentra el remedio a tamaños inconvenientes”.

Para Gutiérrez era imposible concebir un orden judicial perfecto y que arraigara la libertad “sin la existencia de códigos civiles y criminales dictados por la sa-

255 GRAMAJO, Prudencio, *Tesis que sostendrá don Prudencio Gramajo para recibir el grado de doctor en Leyes, el día 8 de julio*, Buenos Aires, 1831, manuscrita, p. 1. BN, Colección Candiotti. La defensa de tesis de Prudencio Gramajo *La ciencia económica es necesaria a los particulares e indispensable a los gobiernos* apareció en la sección “Avisos” del periódico El Lucero: “Universidad. Hoy viernes 8 del corriente, a las diez de la mañana, el alumno de jurisprudencia don Prudencio Gramajo, defenderá la siguiente tesis: *La ciencia económica es necesaria a los ciudadanos e indispensable a los gobiernos*”. *El Lucero, diario político, literario y mercantil* N° 524, Buenos Aires, 8/7/1831, p. 4. Prudencio Gramajo, tucumano que se pronunció contra Rosas el 7 de abril de 1840 junto a Marco Avellaneda con el lema “¡Dios, patria y libertad!”. Nicolás Avellaneda señaló: “Eran representantes de la provincia y formularon el pronunciamiento contra Rosas: Dr. Salustiano Zavalía, Dr. Brígido Silva, Dr. Prudencio Gramajo, Dr. Vicente Lezama, Benito Zavaleta, Arcadio Talavera, Miguel Carranza, José Posse, Prudencio Helguero, Pedro Garmendia, Fortunato Baudríz”. AVELLANEDA, *Escritos*, pp. 141-142.

biduría y voluntad de aquellos que han de sujetarse a sus determinaciones escritas: sin un orden de enjuiciamiento en el cual tomen parte los ciudadanos como sucede en Inglaterra. Allí según la expresión de un español liberal e ilustrado [José Blanco White] *la vida de un hombre no está en manos de jueces ni de fiscales sino en la de sus conciudadanos*. Sin este orden de enjuiciar que según el mismo escritor *es la joya, el tesoro del pueblo británico* no puede existir confianza en la ley ni considerarse el Poder Judicial como el baluarte de salvación en el cual se estrellan y pierden toda fuerza los ocultos de la intriga, el ascendiente del rico y las maquinaciones de los malvados”.

Por último, Gutiérrez anhelaba para su patria “la esperanza que algún día venciendo envejecidos y arraigados obstáculos se presente a la faz del mundo gozando de las ventajas de una administración de justicia perfecta e ilustrada”.<sup>256</sup>

**Bernardo de Irigoyen:** *Disertación sobre la necesidad de reformar el actual sistema legislativo.*

La tesis de Bernardo de Irigoyen estaba dedicada a su padre Fermín de Irigoyen “como una prueba de mi gratitud, y de la sinceridad con que pongo a vuestra disposición el porvenir y la vida que os debo”. Los examinadores fueron Paulino Gari, Rafael Casagemas y León Banegas. Casagemas fue su padrino de tesis y Manuel Irigoyen su padrino de grado. Los replicantes fueron Eduardo Lahitte, Baldomero García, Lorenzo Torres y José María de Irigoyen. Dedicaba su primer saludo a su patria, su primer recuerdo a sus glorias y su primer voto a su porvenir, independencia y libertad. Se refería a la lucha por la independencia: “Hacen treinta y cuatro años, señores, que los hijos del pueblo argentino conocieron que por destino del cielo eran libres”. Despreciaron el poder el poder de los reyes que los oprimieron y se invistieron “del alto carácter de una nación libre e independiente del rey Fernando VII, sus sucesores, y metrópoli”. Luego de una guerra civil “alzose el sol de los libres, y más claro y más puro que nunca, alentó triunfante de sus enemigos a la Confederación Argentina; y el edificio social, que parecía desaparecer de la escena del mundo, si no era bajo la digna dirección del ilustre general Rosas”. La proposición era: “Triunfante la Confederación Argentina de los enemigos de su independencia y de su libertad, debe variar su sistema legislativo en todo lo que sea incompatible con la felicidad nacional”. Las leyes españolas eran obsoletas:

“En tanto nosotros vivimos aún regidos por leyes nacidas en la oscuridad de atrasados siglos, formadas por hombres que no conocían los principios de una verdadera jurisprudencia contradictorias muchas veces entre sí, y propias de la anarquía feudal de España. Una rápida mirada sobre nuestra legislación nos mostrará los muchos errores que en ella se hallan consignados, y nos enseñará que su

.....  
256 GUTIÉRREZ, Juan María, *Discurso sobre los tres poderes públicos Legislativo, Ejecutivo y Judicial que leerá Juan María Gutiérrez el día 31 de mayo de 1834 en la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, manuscrito, 1834, pp. 1-12. BN, Colección Candiotti.

existencia y valor es compatible con nuestra felicidad venidera”.

Sostuvo que:

“La mejor legislación es la más adaptable al carácter del pueblo a que se destina; así es que dos legislaciones opuestas pueden formar la felicidad de los dos pueblos a que se han dado, si son conformes a los sentimientos e ideas de cada uno; y la mejor legislación en un pueblo mismo puede llegar a ser la más inútil y perjudicial, según varíen esos sentimientos e ideas en que ejerce toda su influencia el impulso de los tiempos”.<sup>257</sup>

**Manuel de Irigoyen:** *Los ministros públicos de las naciones extranjeras son útiles en todas repúblicas.*

Una anotación de Candiotti indicaba que la tesis fue publicada en una hoja suelta sin pie de imprenta. Manuel de Irigoyen se refería al rector por su liberalidad y despreocupación “con que allana todos los inconvenientes y facilita que se aprovechen trabajos perdidos, por acontecimientos que no están en las manos de los hombres emprender su influjo”. Destacó la importancia dada a los ministros extranjeros: “La importancia de los negocios encomendados a tan distinguidos personajes ha hecho necesarias las inmunidades que gozan y que las naciones cultas les han otorgado por un consentimiento uniforme”. La inmunidad era muy importante como señalaba “un hábil publicista”, así, “es que sin la menor resistencia se les ha concedido la inviolabilidad, la independencia, y la inmunidad de la jurisdicción civil y criminal”. Por otra parte:

“No ha faltado quien considere arriesgada la permanencia de los ministros públicos. Temen que corrompan a los ciudadanos y los aficionen a sus soberanos con perjuicio de la república, fomentando en ellos los partidos o formando otros nuevos introduciendo el lujo, la sed del oro y las costumbres opuestas a su constitución. Pero este argumento es a nuestro juicio de muy poca importancia”.

Por medio de los ministros públicos se preparaban las negociaciones “se multiplican las alianzas, reconcilian los amigos, y se busca un apoyo a la debilidad, de suerte que los espíritus se enderecen ni pretendan abandonarnos en la adversidad”<sup>258</sup>

**Ángel López:** *La pena de muerte no es proporcional a los delitos que con ella se castigan.*

De la tesis de Ángel López se conservan las proposiciones. Hay una anotación

.....  
257 IRIGOYEN, Manuel de, *Los ministros públicos de las naciones extranjeras son útiles en todas repúblicas. Disertación que leerá el alumno de Jurisprudencia don Manuel de Irigoyen en la Universidad de Buenos Aires para recibir el grado de doctor en leyes 1833 (se leerá el 8 de junio a las 11 de la mañana, Buenos Aires, manuscrita, 1833, pp. 1-13. BN, Colección Candiotti.*

258 IRIGOYEN, Manuel de, *Los ministros públicos de las naciones extranjeras son útiles en todas repúblicas. Disertación que leerá el alumno de Jurisprudencia don Manuel de Irigoyen en la Universidad de Buenos Aires para recibir el grado de doctor en leyes 1833 (se leerá el 8 de junio a las 11 de la mañana, Buenos Aires, manuscrita, 1833, pp. 1-13. BN, Colección Candiotti.*

de esta copia que realizó Candiotti: “Copia del original del Archivo de la Universidad muy deteriorada por el abandono en que estaban todos los papeles de la biblioteca”.

“1ª. *Proposición civil clásica*: La pena de muerte no es proporcional a los delitos que con ella se castigan.

2ª. El derecho de suceder ab-intestato en los parientes colaterales no pasa del cuarto grado.

3ª. La posesión de 30 años con mala fe no da dominio sobre la cosa poseída.

4ª. Cuando el delito no está plenamente probado aunque haya indicios graves, no puede imponerse al acusado una pena arbitraria con el pretexto de purgar sospechas.

5ª. Derecho de gentes: La prescripción debe existir entre las naciones.

6ª. La propagación de la fe católica no es un motivo justo de guerra.

7ª. Una argentina no pierde su calidad de tal por casarse con un extranjero.

8ª. *Derecho canónico*: La intolerancia civil en los diferentes cultos es conveniente al bien temporal de los Estados.

9ª. *Economía política*: Los empréstitos públicos disminuyen la riqueza general y por consiguiente acarrear la pérdida de la renta anexa al capital prestado”.<sup>259</sup>

**Tristán Narvaja:** *Disertación sobre la pena capital*.

Tristán Narvaja afirmaba que iba a tratar el tema de la pena de muerte y que llamaba la atención, combatida por algunos y “han creído que era una barbarie inútil para la sociedad”, mientras que otros “tiemblan de que se borre del código de las penas, y deje de infundir miedo a los pueblos: hacen valer el interés de las sociedades y piensan que con la proscripción de este terrible castigo, la justicia quedaría desarmada”. Recordaba los nombres de Bentham, Dupont, Lucas, Tracy, Beccaria, Berenger, Montesquieu, Rousseau, Filangieri, Constant y Lamartine. Describía a un juez que declaraba el hecho sin apreciarlo como “un verdugo que mata en público para enseñar al pueblo que jamás debe matar; una muchedumbre a cuyos pies desparrama la sangre para inspirarle el horror a la sangre: ¡he aquí la sociedad según la naturaleza!”. Mientras que otro juez apreciaba el crimen y graduaba la pena al delito “remitida la venganza al juez supremo y a la conciencia del culpable”. Por último, observaba que la pena de muerte era irreparable por su naturaleza, pues, a un inocente nadie podía devolverle la vida y un castigo semejante no debería ponerse en manos de jueces expuestos al error. “Pero no, me asiste la esperanza de que no está distante el día en que la generación a que pertenezco proclame a la faz del mundo *la inviolabilidad de la vida del hombre* de un

.....  
259 LÓPEZ, Ángel, *Proposiciones que debe sostener el alumno de Jurisprudencia don Ángel López el día 28 de junio para recibir el grado de doctor en Leyes en la Universidad de Buenos Aires*, manuscrita, 1831, pp. 1-2. BN, Colección Candiotti.

extremo al otro de la República Argentina”. La sociedad era una religión “pero su altar no es el cadalso”.<sup>260</sup>

**Antonio María Pirán:** *La servidumbre que el marido concede a otro tercero sobre los bienes raíces de su esposa, no vale sin el consentimiento de ésta.*

Existe una anotación de Candiotti donde señalaba que la tesis era original e inédita. Antonio M. Pirán dijo que el objeto de su tesis era en beneficio de las mujeres casadas que repetidamente se veían perjudicadas “con servidumbres sobre sus bienes de dote no estimadas, impuestas o consentidas por sus maridos, por consideraciones avanzadas y excesivas, con las que gravan a herederos que por otra parte no pudieron ni debieron quedar ligados en el acto de la concesión o reconocimiento de aquellas servidumbres”.

Su proposición era: “La servidumbre que el marido concede a otro heredero sobre los bienes raíces de tales inapreciados de su esposa, no nace sin el consentimiento de ésta”. Afirmaba que era cierto que se debía considerar al marido dueño de la dote “y que lo es verdaderamente; pero no con un dominio absoluto, sino con un dominio que es peculiar al título de dote, sujeto a muchas restricciones, y transmitido por la ley y no por la naturaleza”. Señalaba que la mujer o sus herederos disuelto el matrimonio entraba en posesión de sus bienes tan libres como los llevó a la sociedad “y los poseedores de las servidumbres impuestas por el marido están si derecho alguno para conservarlas”. Repetía lo dispuesto por el derecho real “y es que todas las leyes del reino que no se hayan expresamente derogado por otras posterior Manuel J. Quiroga de la Rosa: es, se deben observar literalmente, sin que pueda admitirse la excusa de que no están en derecho; pues muchas veces sucede así, porque no ocurre el caso específico de la ley”.<sup>261</sup>

**Manuel J. Quiroga de la Rosa:** *Tesis sobre la naturaleza filosófica del Derecho.*

Manuel J. Quiroga de la Rosa destacaba “la importancia suprema de la ciencia, de que mi estudio reciente os ofrece este ensayo débil”. Su objetivo era buscar la verdad de acuerdo a que “el derecho es la esencia del autor de las cosas, la base de la naturaleza o de la creación y el alma de la humanidad”. Aclaraba que: “Su fama, de que el mundo está lleno, ha incendiado mi temperamento, y su utilidad no me es desconocida. Esa admirable utilidad, y mi sed inextinguible por esta ciencia, son al doble impulso que me ha arrastrado a consagrar mi humilde espíritu”. Re-

260 *Disertación sobre la abolición de la pena capital pronunciada en la Cátedra de la Universidad de Buenos Aires para obtener el grado de doctor, por el señor Tristán Narvaja el 12 de diciembre de 1840*, en PEIRANO FACIO, Jorge, *Tristán Narvaja: un jurista rioplatense en tiempos de la codificación*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2008, pp. 179-190.

261 PIRÁN, Antonio M., *Tesis de jurisprudencia de Antonio M. Pirán. Universidad de Buenos Aires, el 20 de julio de 1835*, Buenos Aires, manuscrita, 1835, pp. 1-13. BN, Colección Candiotti.



conocía que gracias a Kant procedían los nuevos estudios filosóficos del derecho:

“Kant, por su filosofía moral, halla en el hombre el germen del derecho; es decir, descubre que el derecho tiene su base en la personalidad, en la voluntad libre. Kant saca de este modo y según su sistema, que el hombre es libre. Que la libertad humana sea el resultado de un sistema, claro que es inadmisibile; pero entrar en esta materia es no tratar de derecho”.

Otros autores que citaba eran Bentham, Lerminier, Leroux, Montesquieu, Potter, Rousseau y Tocqueville. Se preguntaba ¿qué era para Montesquieu el derecho?:

“Las leyes del hombre, las leyes de las inteligencias superiores al hombre, las leyes de los brutos. Quizá esta sublime apreciación del derecho agotó las fuerzas de la segunda mitad siglo diez y ocho, para no poder contribuir con sus producciones al enriquecimiento de la jurisprudencia en ideas generales y vastas”.

Quiroga de la Rosa definía al derecho como “la medida justa y natural de una voluntad libre en su relación con otra voluntad libre; o en un idioma más sencillo y común, el derecho no es más que un lindero moral *naturalmente* puesto entre las acciones libres de un hombre, y las acciones libres de otro hombre, en su recíproca comunicación”. Sobre Bentham afirmaba que estaba “para todo, y nadie más que Bentham; y Bentham (Salvo su alto mérito por su carácter intrépido, infatigable, por su lucha vigorosa y noble por la causa de la emancipación y libertad filosófica) es demasiado acreedor a todas las desconfianzas y precauciones de los espíritus circunspectos y sabios”.<sup>262</sup>

**Juan M. Thompson:** *Disertación sobre la indisolubilidad del matrimonio.*

Candioti anotó en agosto de 1896 que el original se encontraba en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Juan Thompson señalaba que el matrimonio era el origen de la familia y de la sociedad. Por lo tanto, “los pueblos más adelantados prestaron en todas las épocas una atención preferente a su constitución y a su conservación”. No se dedicó al matrimonio entre paganos con creencias absurdas y reñidas con la moral por las tinieblas de la ignorancia. Respecto a la mujer en esos pueblos “no ocupó tampoco el lugar preferente que le correspondía como madre y como esposa, y a la relajación y corrupción de las costumbres, la redujo a la categoría de cosa o instrumento para saciar las pasiones, o la convirtió en esclava, vendida en subastas como un objeto más o menos útil”.

Mencionaba la institución del matrimonio en Israel, Roma y España, su regulación por el derecho canónico y el real. Analizaba el matrimonio entre los

262 QUIROGA DE LA ROSA, Manuel J., *Tesis sobre la naturaleza filosófica del Derecho*, Buenos Aires, Imprenta de la Libertad, 1837, pp. 1-68. Este ejemplar no pertenece a la Colección Candioti. Posteriormente Ricardo Levene reeditó la tesis en 1956. QUIROGA DE LA ROSA, Manuel J., *Sobre la naturaleza filosófica del Derecho*, reedición facsímil (1837), noticia preliminar de Ricardo Levene, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires-Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1956.

mahometanos “que pretenden divinizar sus leyes, dictadas por el falso profeta Mahoma, tampoco dignificaron la unión matrimonial, y por el contrario fomentaron y hasta establecieron entre ellos mismos la poligamia, autorizando a cada hombre a tener al mismo tiempo hasta cuatro esposas a quienes las llaman *mujeres legítimas!*”. Así, habría sido necesaria la aparición del cristianismo para redimir al mundo de los errores que “iluminó con su divina antorcha todos los ámbitos del universo, despejando las tinieblas del paganismo y corrigiendo la corrupción de las costumbres”. Por otra parte, el matrimonio cristiano “levantó la condición de la mujer al rango que Dios le había asignado en su doble carácter de esposa y de madre”. Thompson concluía:

“Creo señores, que la firmeza del vínculo matrimonial queda evidente y completamente demostrada, y es a ella sobre todo que debe el matrimonio cristiano su virtud pues se cumple las palabras del creador al unir indisolublemente el hombre a la mujer. He dicho”<sup>263</sup>.

**Fortunato Zorraindo:** *Disertación.*

En la tesis hay una anotación de Candiotti del 7 de agosto de 1897 donde señalaba que el ejemplar original estaba en poder de Ángel J. Carranza. Fortunato Zorraindo destacaba que la materia de su disertación era nueva en esa clase de ensayos jurídicos. Pero seducido por la importancia que tenía para América del Sur las relaciones diplomáticas con las naciones europeas “me he atrevido a hablaros de una cuestión que indudablemente requiere mayores luces y experiencias que las mías”. Promovida la revolución de las colonias se tuvo que luchar contra el yugo español “sacudiendo la tranquilidad patriarcal en que vivieron varios siglos oprimidos los súbditos coloniales”. A pesar que la conquista de América fue un gran esfuerzo de España “hubo errores fundamentales también en los medios empleados para asegurar la conquista, y en la política que la metrópoli desarrolló en sus colonias”. No existía un comercio español americano y se explotó para enriquecer a España “pero desatendiendo a los colonos”. Después de mencionar los antecedentes, Zorraindo sostuvo la siguiente proposición: *No conviene a las nuevas repúblicas de América apresurar el reconocimiento de su independencia enviando embajadores a la corte de Madrid.* El reconocimiento de España de la independencia y soberanía de las repúblicas americanas sería un hecho fatal e inevitable que se produciría en poco tiempo “pero que no es prudente ni oportuno precipitar los acontecimientos, cuyas consecuencias más bien podrían influir para que la solución se prolongue y se dificulte más”. En 1825, Inglaterra reconoció la independencia de los pueblos hispanoamericanos, luego Estados Unidos haría lo mismo.

.....  
263 THOMPSON, Juan M., *Disertación sobre la indisolubilidad del matrimonio, que leerá el alumno de Jurisprudencia Juan M. Thompson en la Universidad de Buenos Aires el día 19 de junio de 1834*, Buenos Aires, manuscrita, 1834, pp. 1-13. BN, Colección Candiotti.

Por último, afirmaba que alejadas las diferencias con España “vendrán a nuestras playas no sus naves de guerra sino los buques que trayendo sus artículos industriales retornen llevando los productos de nuestro suelo; las exigencias mutuas de los pueblos es la que más los aproxima y esto no ha de tardar en producirse”.<sup>264</sup>

## V. La adhesión a la Causa Nacional de la Federación

Una peculiaridad del gobierno de Rosas fue la imposición de la adhesión al federalismo al cual debían someterse todos los miembros de la Universidad ya fueran profesores, alumnos y empleados. Por decreto del 3 de febrero de 1832 se estableció el uso obligatorio de la divisa punzó a los empleados civiles y militares y a los catedráticos de la Universidad. Otro decreto del 20 de junio de 1835 ordenaba que todo ciudadano que tuviese empleo, cargo o destino público “juraré al mismo tiempo, ser constante adicto y fiel a la Causa Nacional de la Federación”. Este decreto se hizo por sugerencia del rector Paulino Gari para inculcar a los estudiantes el sistema de gobierno federal.<sup>265</sup>

Entre otras disposiciones del gobierno por decreto del 11 de diciembre de 1832 y comunicado al rector de la Universidad de Buenos Aires dos días después, se estableció que el buen pueblo de Buenos Aires siempre recordara a Manuel Dorrego “haciendo espontáneamente demostraciones públicas de dolor que acreditan a la vez su gratitud y la inocencia de la víctima”. De acuerdo al artículo 1º debían llevar el luto “todos los empleados civiles y militares, incluso los jefes y oficiales de milicias, los seculares y eclesiásticos que por cualquier título gocen sueldo, pensión o asignación del tesoro público, los profesores de derecho con estudio abierto”. Los que contravinieran esta norma “incurrirán en las penas establecidas en el decreto de 3 de febrero del corriente ordenando el uso de la divisa punzó”.<sup>266</sup>

Muchos profesores, alumnos y abogados se exiliaron en Uruguay donde llevaron sus conocimientos jurídicos a la cultura de este país. Del foro oriental compuesto por treinta y cinco inscriptos, sólo once eran uruguayos, los demás eran argentinos desterrados como José Agrelo, Julián Segundo de Agüero, Juan Bautista Alberdi, Valentín Alsina, Miguel Cané, Benito Carrasco, Juan José Cernadas,

.....  
264 ZORRAINDO, Fortunato, *Disertación de Fortunato Zorraindo leída en la Universidad de Buenos Aires septiembre 2 de 1835*, Buenos Aires, manuscrita, 1835, pp. 1-16. BN, Colección Candiotti.

265 SALVADORES, “La enseñanza primaria...”, pp. 446-447.

266 Víctorio García de Zúñiga a Paulino Gari, Buenos Aires, 13/12/1832. AH-UBA, R-001. Decreto prescribiendo el modo de celebrar el aniversario de la muerte del gobernador Dorrego, Buenos Aires, 11/12/1832, en *Recopilación de las leyes y decretos promulgado en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, pp. 1160-1161.

Ángel Navarro, José Félix Olmedo, Andrés Somellera, Juan Thompson, Bernardo Vélez, Dalmacio Vélez Sársfield y Alejo Villegas.<sup>267</sup> En el caso de Alberdi, recordaba Ismael Bucich Escobar:

“Había terminado brillantemente sus estudios de jurisprudencia pero al rendir su examen de tesis para optar al doctorado fue detenido por la obligación de someterse al ritual obligado: prestar juramento de fidelidad a la Santa Federación y al Restaurador, vale decir, a Rosas y a la dictadura. Tenía que recibir así, un diploma infamado con los motes grotescos y horribles de ¡Mueras! Y ¡Vivas! que él repudiaba por temperamento. Tal acto de servilismo no figuraba en sus libros. Además, había observado cierta hostilidad mal disimulada hacia los concurrentes al salón literario de Marcos Sastre. ¿Cómo no irse, entonces a Montevideo donde ya estaba operándose la concentración de los adversarios de Rosas?”<sup>268</sup>

Entre otros exiliados se encontraba José Rivera Indarte -primero federal y luego unitario- que estudió Jurisprudencia en la Universidad de Buenos Aires. El 21 de abril de 1834, Rivera Indarte solicitó al rector que le eximiera de las faltas del mes de febrero. Manifestó que estuvo ausente desde el 1° de diciembre de 1833 y que había viajado al Uruguay. Acreditaba con un certificado que estuvo en ese país hasta el 1° de marzo de 1834.<sup>269</sup> Rivera Indarte fue acusado de robar libros de la biblioteca de la Universidad y fue preso. Posteriormente el gobierno comunicó al rector la libertad de Rivera Indarte y que se lo expulsara de la alta casa de estudios.<sup>270</sup> A pesar de que Bartolomé Mitre en su biografía de Rivera Indarte publicada en 1853 afirmó que su expulsión de la Universidad fue motivada por causas políticas, Saldías afirmó:

“La verdad es que fue expulsado por sustracción de libros de la biblioteca, denunciado por el director ante el juez del crimen doctor Insiarte, en cuya causa sobreesayó, dando por compurgado el delito con la prisión sufrida, el ministro

267 CUTOLO, Vicente Osvaldo, *El aporte jurídico argentino en la cultura uruguaya (1821-1852)*, Buenos Aires, Editorial Elche, 1957, pp. 28-30.

268 BUCICH ESCOBAR, Ismael, *El retorno de Alberdi*, Buenos Aires, La Biblioteca “Juan Bautista Alberdi”, 1930, p. 23.

269 José Rivera Indarte al rector de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 21/4/1834. AH-UBA, R-002. Rivera Indarte desde su primera juventud predicaba la comunidad de miras en lo político y religioso entre la monarquía absoluta y las repúblicas sudamericanas. Dijo Adolfo Saldías: “El fue el único que sostuvo estas ideas (a las que dio después formas más tangibles) en diarios manuscritos que hacía circular en la Universidad, y en los cuales se declaraba campeón de la causa de la monarquía y atacaba a la vez a los principios y las consecuencias de la revolución argentina de 1810, y a los profesores que no podían seguirlo en su propaganda. Tan singular esfuerzo le atrajo la simpatía de sus compañeros, imbuidos naturalmente en las ideas de esa evolución”. SALDÍAS, *Historia de la Confederación...*, t. IV, p. 34.

270 Tomás de Anchorena al rector de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 13/9/1831 y 21/10/1831. AH-UBA, R-001.

doctor Tomás M. de Anchorena por decreto de septiembre de 1831, como se ve en el expediente que estuvo archivado en la antigua escribanía de Silva. Por otra parte, el mismo Rivera Indarte en su libro *Rosas y sus opositores*, página 142, admite implícitamente este y otros hechos de que lo acusaban sus enemigos en medio de la polémica ardiente, excusándose con que se referían a la época de su niñez. El año 1831 tenía 18 años”.<sup>271</sup>

El 20 de septiembre de 1834 el gobierno comunicó al rector que no autorizaba a Rivera Indarte a rendir en un solo examen segundo y tercer año de Jurisprudencia a la vez.<sup>272</sup>

## VI. El fin de una época

Juan Manuel de Rosas en su mensaje a la legislatura del 31 de diciembre de 1835, al referirse a la Universidad afirmó que se habían generalizado en la provincia de Buenos Aires los medios de dar “a la juventud la educación brillante, la Universidad ha sido reducida a proporcionar la que es útil y de absoluta necesidad a la causa pública”. Se habían regularizado los estudios de Jurisprudencia, Medicina, Matemáticas y Latinidad “dejando lo demás al cuidado y recursos de los padres de familia”.<sup>273</sup>

Poco después de la batalla de Caseros, el ministro de Gobierno Valentín Alsina remitió al ministro de Instrucción Pública Vicente Fidel López el 31 de marzo una “copia de la relación de los libros, obras, impresos &, encontrados en la casa del ex gobernador don Juan Manuel Rosas por la Comisión encargada de inventariar todos los objetos que hubiere en ella, la que comprende no solo los que pertenecían a aquél, si no los que fueron sacados de la Biblioteca Pública, según el sello que lleva cada uno de ellos”.

271 SALDÍAS, *Historia de la Confederación...*, t. IV, pp. 34-35.

272 Victorio García de Zúñiga al rector de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 20/9/1834. AH-UBA, R-004. Según José María Ramos Mejía, Rivera Indarte tenía codicias roedoras, era un hombre física y moralmente desagradable. “Aun cuando su posterior actitud, combatiendo la tiranía con un vigor caluroso y una constancia que, aun en la miseria fue después briosa y ejemplar pareciendo reclamar la clemencia para sus graves pecados, es indudable que su actuación contradictoria, en tan breve espacio de tiempo, revela una naturaleza inferior”. En su descripción de Rivera Indarte, Ramos Mejía recogió los datos de Juan María Gutiérrez y de Vicente Fidel López: “Tenía las formas abundantes de una mujer gorda y era blanco y rubio; los ojos opacos, lánguidos y *aguñados*, la mirada suplicante y oblicua, la cabeza ligeramente inclinada hacia el pecho, rebuscona y baja que jamás estuvo derecha y altiva. Un ilustre condiscípulo suyo me decía, hablando de él, que siempre había sido muy mal mirado por todos”. RAMOS MEJÍA, José María, *Rosas y su tiempo*, Buenos Aires, Emecé, 2001, pp. 337-338.

273 Juan Manuel de Rosas a la Legislatura de Buenos Aires, Buenos Aires, 31/12/1835, en *Mensajes de los gobernadores de la Provincia de Buenos Aires 1822-1849*, Buenos Aires, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Ricardo Levene”, 1976, vol. I, p. 88.

Entre esos libros que tienen que ver con el derecho y la universidad se pueden mencionar:

“*Álvarez Derecho Real* (un tomo); *Apéndice al Memorial Ajustado* (un tomo); *Burlamaqui Derecho Natural* (un tomo); *Ciencia de la Legislación* (siete tomos); *Código de Comercio de Francia* (un tomo); *Colección de las Constituciones* (seis tomos); *Colección de tratados y convenciones* (tres tomos); *Comentario de las Leyes Inglesas* (seis tomos); *Constitución de los Estados Unidos* (un tomo); *Curso de Derecho Público* (un tomo); *Derecho de Gentes* (primer y cuarto tomo); *Derecho Marítimo* (tres tomos); *Derecho Natural* (dos tomos); *Diario de los procedimientos de la Convención*; *Economía Política por Say* (un tomo); *El Embajador y sus funciones* (dos tomos); *Espíritu del Derecho* (tres tomos); *Febrero adicionado* (tres tomos); *Fragmento Preliminar del estudio del Derecho* (un tomo); *Kluber Derecho de Gentes* (dos tomos); *Legislación Natural* (dos tomos); *Ley Natural de las Naciones* (un tomo); *Leyes de los Estados Unidos* (cinco tomos); *Los cuatro concordatos* (ocho tomos de tres obras); *Los Federalistas* (dos tomos); *Recopilación de leyes y decretos* (un tomo); *Manual del Abogado Americano* (dos tomos); *Manual Diplomático* (tres tomos); *Manual Parlamentario* (un tomo); *Referencias Anuales de los Regentes de la Universidad de los Estados Unidos* (dos tomos); *Tratado de Navegación* (dos tomos) y *Una caja de lata con un libro forro de terciopelo broches de plata de la Constitución Oriental*”.

Entre los libros que tenían el sello de la Biblioteca de Buenos Aires se destacaban los siguientes:

“*Biblioteca de Derecho Comercial* (un tomo); *Ciencia del Gobierno* (ocho tomos); *Código del Derecho de Gentes* (un tomo); *Código Diplomático* (dos tomos); *Colección Legal* (un tomo); *Curso de Derecho Público* (dos tomos); *Derecho Comercial y Marítimo* (dos tomos); *Derecho de Gentes* (dos tomos); *Derecho Marítimo de la Europa* (dos tomos); *Derecho Natural y de Gentes* (un tomo); *Derecho Público* (dos tomos); *Derecho Público de Francia* (un tomo); *Domat Derecho Público* (tres tomos); *Hugo Grocio Derecho de la Paz y de la Guerra* (cinco tomos); *Institución del Derecho Natural y de Gentes*; *Leyes de Indias* (tres tomos); *Puffendorf* (dos tomos); *Recopilación de Leyes de Francia* (un tomo); *Rudimentos del Derecho Natural y de Gentes*; *Tratado de Paz por Koch* (cuatro tomos) y *Universal Diplomático del Derecho de Gentes* (ocho tomos)”.<sup>274</sup>

El 24 de agosto de 1852 el director general de la Confederación Justo José de Urquiza nombró una comisión encargada de redactar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Procedimientos.<sup>275</sup> Urquiza en su doble función de goberna-

274 GONZÁLEZ, Julio César, “La biblioteca hallada en la casa de gobierno después de Caseros”, en *Anuario de Historia Argentina 1941*, Buenos Aires, 1942, pp. 249-255.

275 Esta comisión se integraba de la siguiente forma: Juan García de Cossio (presidente); Vicente López (vicepresidente); José Benjamín Gorostiaga, Felipe Arana, Francisco Pico, José Barros Pazos, José Ruperto Pérez, Francisco Balbín, Manuel Insiarte, José María Rojas Patrón, Alejo Villegas, Marcelo Gamboa, Baldomero García y Eduardo Lahitte (vocales). Pero, la revolución del 11 de septiembre de 1852 y la consiguiente separación de Buenos Aires malogró esta obra. Entre los hombres designados en la comisión nombrada por Urquiza había abogados egresados de la Universidad de Buenos Aires y

dor provisorio de Buenos Aires y de director provisorio nombró un consejo de Estado integrado por hombres de distinta tendencia como los antiguos rosistas Nicolás Anchorena -presidente-, Felipe Arana, Eduardo Lahitte, Baldomero García, Manuel Insiarte, Tomás Guido y Bernardo de Irigoyen. Antirrosistas como Salvador María del Carril, Francisco Pico, José Barros Pazos, Ignacio Martínez y Elías Bedoya. Moderados como Francisco Moreno, Amancio Alcorta y José Benjamín Gorostiaga.<sup>276</sup>

Después de la caída de Rosas, el ministro de Instrucción Pública Vicente Fidel López realizó una investigación para conocer la situación docente y administrativa de la Universidad de Buenos Aires. La comisión inspectora se dirigió al prosecretario de la Universidad José María Reybaud y le expresó que iría a la sede el 25 de marzo a las dos de la tarde a inspeccionar los certificados de estudios preparatorios presentados por alumnos de aulas privadas. Estos certificados habilitaban a los alumnos a ingresar a las facultades mayores, por lo que también se examinarían los libros de matrícula. La comisión estaba integrada por José Gaffarot, Luis Gómez, Pedro Ortiz Vélez, Domingo Pica y José María Romero.<sup>277</sup> El prosecretario Reybaud en un acta dejó constancia de la visita de López “acompañado de varios respetuosos señores, donde se encontraban recibidos por el señor rector con todos su empleados y alumnos cursantes en las aulas existentes en ese Departamento a virtud de orden anticipada que habían recibido a este efecto”. A continuación, el rector Miguel García expresó que la Universidad se había conservado “a pesar de la falta de protección que le había prestado la administración anterior, por la concurrencia de los jóvenes a ella, y por la contracción de los empleados”. Luego, el ministro autorizó a los miembros de la comisión investigadora a realizar preguntas a los alumnos sobre su aprendizaje. El rector dio un discurso donde dijo que el plantel del cual surgieron tantos hombres públicos “tuvo días muy oscuros y nublados,

.....  
también en los secesionistas porteños. SAGARNA, Antonio, *El amplio y fecundo gobierno de la Confederación*, La Plata, Edición del autor, 1936, p. 15.

276 Cabe destacar que Baldomero García el 8 de octubre de 1851 en una función patriótico-federal en San José de Flores expresó sobre Urquiza que “no hay en el idioma anatemas y maldiciones bastantes para este alevoso malvado que hirió nuestras más caras esperanzas”. A los pocos meses el mismo García se dirigió a Urquiza: “Después del pronunciamiento de vuestra excelencia Rosas exigió por primera vez el absurdo de que todos los diputados hablasen en la Sala. Exigió también, lo que jamás se había visto, que todos los individuos de cierta posición en la sociedad se pronunciasen contra vuestra excelencia por la prensa. Todas las corporaciones, todas las notabilidades, todos los abogados, gran número de los que por cualquier título se consideraban en una situación visible aunque privada, todos escribían o habían escrito comunicados que se publicaban en La Gaceta con el nombre y apellido del que los dirigía”. RUIZ MORENO, Isidoro J., *Vida de Urquiza. Documentada*, Buenos Aires, Claridad, 2017, pp. 213, 214 y 231-232.

277 La Comisión Inspectora de la Universidad de Buenos Aires a José María Reybaud, Buenos Aires, 24/3/1852. AH-UBA, R-009.

pues se vio privado de los auxilios necesarios para su sostenimiento por el gobierno de aquella época, quedando la Universidad reducida desde entonces a los solos recursos que pudieran prestarles sus alumnos”. Felicitaba al gobierno provisorio y al ministro que con su visita alentaba a la juventud “para la adquisición de las ciencias, y vuelva por este seguro resorte a aparecer de nuevo en nuestra tierra aquellos progresos en las letras”.<sup>278</sup>

Según Salvadores, se comprobó la ruina del establecimiento y que se había permitido a alumnos provenientes de colegios privados la aceptación de certificados falsos para acceder al título de bachiller. La Universidad habría expedido títulos que no existían como de doctor en Derecho canónico y en ambos Derechos, sin exigirse en algunos casos exámenes generales.<sup>279</sup>

### Anexo fotográfico



*Diploma de Doctor en Derecho de Manuel Mansilla, 1834 (Archivo General de la Nación).*

278 Acta levantada por José M. Reybaud y discurso de Miguel García, Buenos Aires, 24/3/1852. AH-UBA, R-009.

279 SALVADORES, “La enseñanza primaria...”, pp. 448-450.



*Viva la Federación!*

Lista gen<sup>l</sup> de las faltas de los alumnos de la  
Universidad en el Mes de Feb.<sup>o</sup> de 1836

*Jurisprudencia*

*Derecho Civil en 3.<sup>o</sup> año*

*fr. Com. Sencil*


D. Luis Vega.....	4.....
" Jacinto Peña.....	5.....
" Domingo Canas.....	2.....
" Vicente Lopez.....	2.....
" Banco Salas.....	5.....
" Miguel Esteva Segui.....	2.....
" Juan Guerrero Rojas.....	11.....
" Alejandro Vilas.....	12.....
" Vicente Gonzalez.....	10.....
" Mariano Beascoechea.....	1.....

*Dcho en 2.<sup>o</sup> año* ..... *fr. Com. Sencil*

D. Luis Mendez.....	1.....
" Emilio Herrera.....	18.....
" Santiago Vidal.....	1.....
" Tomas Cortao.....	1.....
" Miguel Frigoyen.....	7.....

*Dcho en 1.<sup>o</sup> año* ..... *fr. Com. Sencil*

D. Diego Arana.....	11.....
" Eugenio Zamudio.....	3.....
" Rafael Corbalan.....	1.....




Lista general de las faltas de los alumnos de la Universidad de Buenos Aires en febrero de 1836 (Archivo General de la Nación).

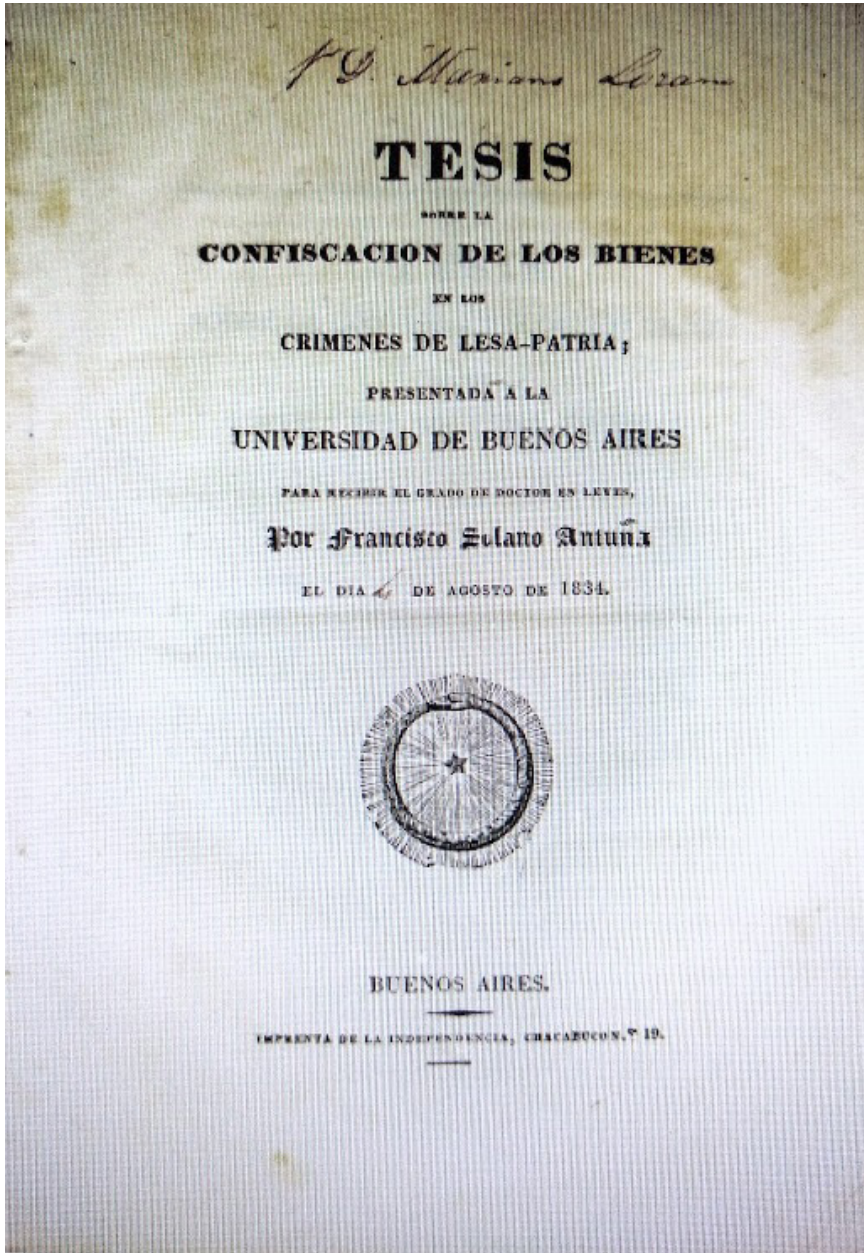
*Estado de la Universidad en el año de 1830 segun sus Reglamentos Vigentes*

Departamento	Catedras	Catedraticos	Horas de aula en Semana	Por cada Bursario
Jurisprudencia	Derecho Civil	{ D. D. Aza, Amellina } D. D. Celastros y Rojas	De 9 a 12 de la mañana	De 3/4 a 3/2
	Derecho Eclesiastico	D. D. Escobar y Aguiar	De 9 a 10 de la mañana	De 3/4 a 1/2
	Derecho Público Natural y del G <sup>o</sup>	D. D. Somoza Torres	De 1 a 5 de la tarde	De 3/4 a 1/2
	Comercio Político	D. D. Juan José de Aguirre	De 9 a 11 de la mañana	De 3/4 a 1/2
Medicina	Química Médica	D. D. Juan José de Aguirre	De 9 a 11 de la mañana	De 3/4 a 1/2
	Química	D. D. Cornejo y Gericote	De 1 a 5 de la tarde	De 3/4 a 1/2
	Matemática Médica	{ D. D. Juan de Madariaga } D. D. José Manuel de Aguirre	De 3 a 5 de la tarde	De 3 a 5
Ciencias Exactas	Anatomía	D. D. Juan de Madariaga	De 9 a 11 de la mañana	De 3/4 a 1/2
	Matemática Trascendental	D. D. Juan de Madariaga	De 9 a 10 de la mañana	De 3/4 a 1/2
	Física Experimental	D. D. Esteban Mariotti	De 3/4 a 5 de la tarde	De 3 a 5
	Seg <sup>o</sup> año de Matemática	D. D. Alvar Oates	De 8 a 10 de la mañana	De 3/4 a 1/2
Ciencias preparatorias	Prim <sup>o</sup> año de Teología	{ D. D. Federico Díaz } D. D. Juan de la Peña	De 10 a 12 de la mañana	De 1 a 1/2
	Seg <sup>o</sup> año de Teología	D. D. Juan de la Peña	De 10 a 12 de la mañana	De 1 a 1/2
	Prim <sup>o</sup> año de Filosofía	D. D. Diego Alzate	De 10 a 12 de la mañana	De 1 a 1/2
	Seg <sup>o</sup> año de Filosofía	D. D. Mariano Guara	De 8 a 10 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde	De 3/4 a 1/2 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde
Ciencias preparatorias	de Menores	D. D. Jorge de Sola	De 3 a 5 de la tarde	De 3 a 5
	de Artes	{ D. D. Juan de Madariaga } D. D. Juan de Madariaga	De 3 a 5 de la tarde	De 3 a 5
	de Artes	D. D. Fernando Riccardi	De 10 a 12 de la mañana	De 1 a 1/2
Ciencias preparatorias	de Artes	D. D. Pablo Cacciariaga	De 5 a 7 de la tarde	De 6 a 8 de la mañana

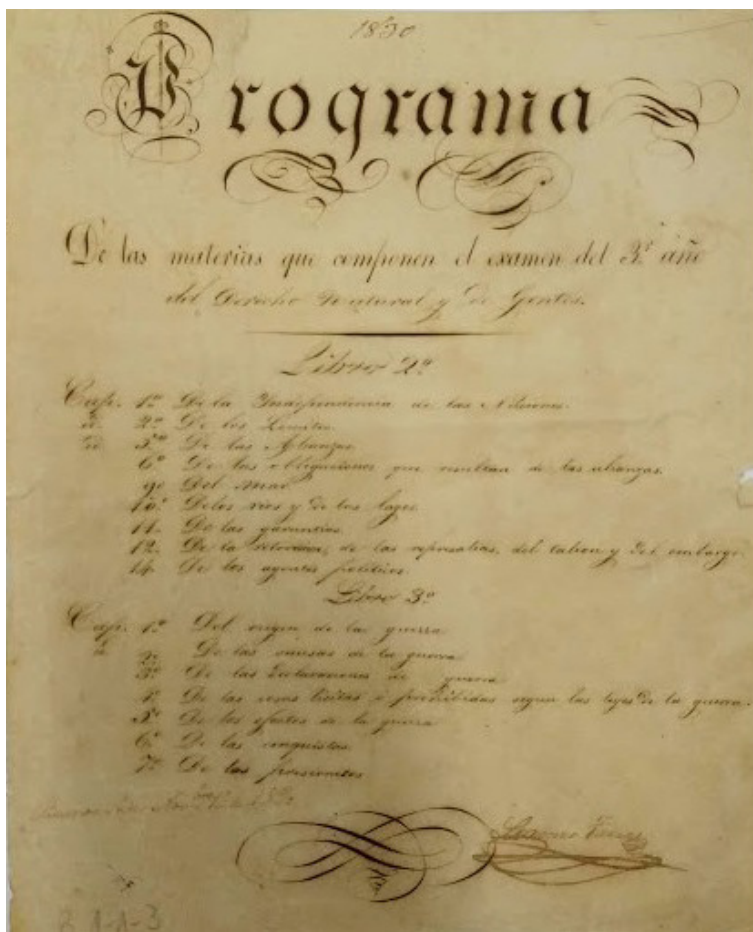
*Notas*  
 1<sup>o</sup> Las clases que van con dos catedraticos deben necesariamente tener 18.  
 2<sup>o</sup> La Física Experimental es cursada en la matemática de primer año.  
 3<sup>o</sup> La de Teología y de Filosofía de 1<sup>o</sup> año deben ser dictadas en el primer o el segundo año.  
 4<sup>o</sup> Todas las catedras de primer año se dictan en el primer año de la carrera, por lo que se debe haber un curso preparatorio en el primer año de la carrera.



Estado de la Universidad de Buenos Aires, 1830 (Archivo General de la Nación).




*Tesis de Francisco Solano Antuña, 1834 (Biblioteca Nacional).*



Programa de las materias que componen el examen del 3.<sup>o</sup> año de Derecho natural y de gentes, 1830 (Archivo Histórico de la Universidad de Buenos Aires).

*Viva la Federacion!*



Félix J. Frías

Buenos Ayres 18 de Febrero de 1836  
Año 27 de la Libertad, 21 de la Indep.  
y 7 de la Confederacion Argentina.

Pide orden del Sr. Rector de la Universidad para que  
de la de matricula se pague primer año de Leyes por los  
razones que sigue.

Yo el Rector:

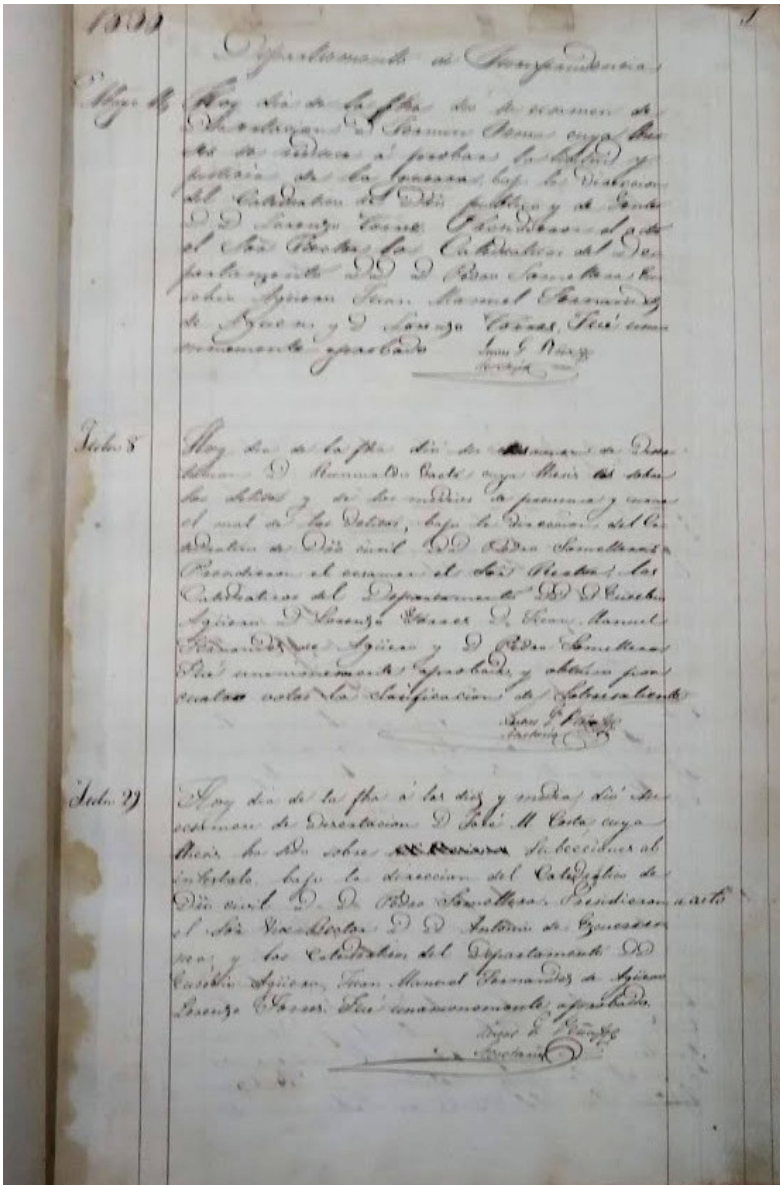
Félix J. Frías estudiante concurrido de Filosofía  
en la Universidad anti V. expone debidamente que  
habiendo hecho en años anteriores los estudios de ma-  
tematicas en dos establecimientos de enseñanza pública  
en la esta capital, como consta de los adjuntos certifi-  
cados, se ha de dignar el Sr. Rector declararle en ap-  
titud de pasar ya al estudio de Teología, en  
conformidad al artículo 5º del decreto del Superior Go-  
bierno de 21 de Junio de 1827 inserto en el Reglamento  
de la Universidad.

De favor el favor de esta solicitud puse necesario  
añadir razones que probaren interesar al candidato  
suplica del Sr. Rector y desea que soy uno de los dis-  
tintos de una buena escuela, enajenada de una numerosa  
familia, que por sus ideas muy altas gozamos favorecidos  
a sostener el peso de su manutencion, y por lo mismo  
no se comencemos tarde el tiempo posible hasta llegar  
a la aptitud de desempeñar tan honrosos como ingratos  
deberes.

Por razones tan importantes y expone con fundamento  
al Sr. Rector desea en esta mi solicitud todo el voto que  
esta a mi favor y lo deposita firmadamente Félix J. Frías

Firmado por el Rector  
[Signature]

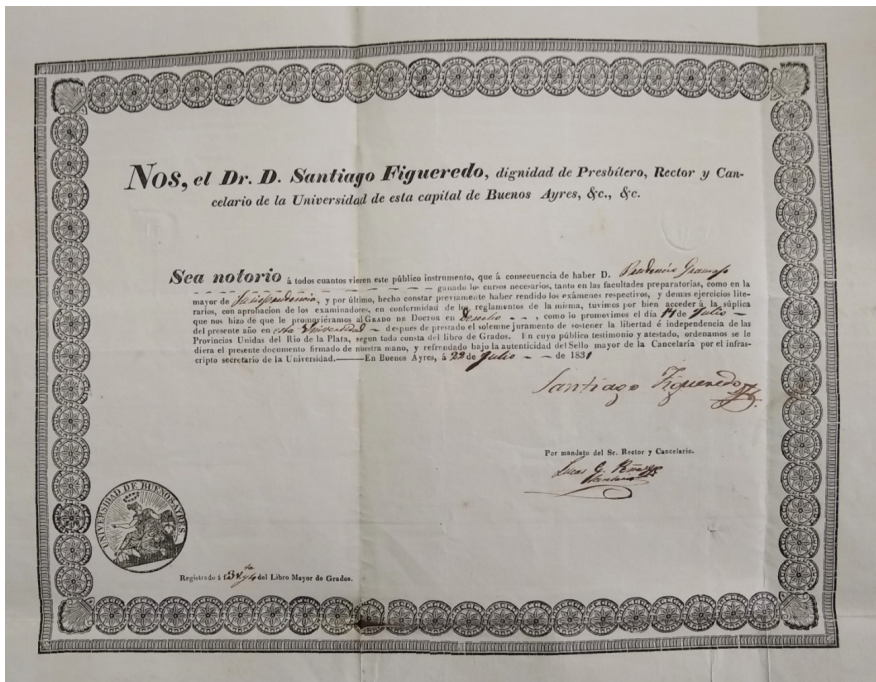
Félix Frías pide permiso al rector para matricularse en primer año de leyes, 1836 (Archivo Histórico de la Universidad de Buenos Aires).



Primera foja del Libro de Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864 (Archivo Histórico de la Universidad de Buenos Aires).



*Rosas, el exterminador de la anarquía, 1839. Óleo sobre tela atribuido a Doroteo de Plot (Museo Histórico Cornelio Saavedra)*



Diploma de Doctor en Derecho de Prudencio Gramajo, 1831 (Archivo General de la Nación).



## Fuentes:

### *I. Directas*

#### **1. Manuscritas**

Archivo General de la Nación: Gobierno Nacional, Universidad 1828-1865. Educación 1822-1855. Contaduría General 1835.

Archivo Histórico de la Universidad de Buenos Aires: Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864. Rectorado.

Biblioteca Nacional, Colección Candiotti.

#### **2. Impresas**

ALBERDI, Juan Bautista, *Memorias y documentos, en Escritos póstumos de J. B. Alberdi*, Buenos Aires, Imprenta Juan Bautista Alberdi, 1900-1901, tomos XV y XVI.

AVELLANEDA, Nicolás, *Escritos*, prólogo de Juan Carlos Ghiano, Buenos Aires, Academia Argentina de Letras, 1988.

BILBAO, Manuel, *Vindicación y memorias de don Antonino Reyes arregladas y redactadas por Manuel Bilbao*, reproducción facsimilar de la edición de 1883, Freeland, Buenos Aires, 1974.

CAILLET-BOIS, Ricardo R., “Periódicos: El Patriota, prólogo y noticia sobre su editor Pedro Feliciano de Cavia”, en *Anuario de Historia Argentina 1941*, Buenos Aires, 1942, pp. 323-488.

*El Lucero, diario político, literario y mercantil.*

ESTEVEZ SAGUÍ, Miguel, *Apuntes históricos. Recuerdos para mis hijos al correr de la pluma*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1980.

GÁLVEZ, Víctor [Vicente G. Quesada], *Memorias de un viejo. Escenas de costumbres de la República Argentina*, Buenos Aires, Solar, 1942.

GONZÁLEZ, Julio César, “La biblioteca hallada en la casa de gobierno después de Caseros”, en *Anuario de Historia Argentina 1941*, Buenos Aires, 1942, pp. 249-259.

GUTIÉRREZ, Juan María, *Noticias históricas sobre el origen y desarrollo de la enseñanza pública superior en Buenos Aires desde la época de la extinción de la Compañía de Jesús en el año 1767, hasta poco después de fundada la Universidad en 1821; con notas, biografías, datos estadísticos y documentos curiosos, inéditos o pocos conocidos*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 1998.

*La Gaceta Mercantil.*

*Mensajes de los gobernadores de la Provincia de Buenos Aires 1822-1849*, Buenos Aires, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Ricardo Levene”, 1976, vol. I.

MORALES, Ernesto, *Epistolario de don Juan María Gutiérrez 1833-1877*, Buenos Aires, Instituto Cultural Joaquín V. González, 1942.

*Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de*

1810, hasta fin de diciembre de 1835, Buenos Aires, Imprenta del Estado, 1836.

*Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires.*

SAGUÍ, Francisco, “Los últimos cuatro años de la dominación española en el antiguo virreinato del Río de la Plata. Desde el 26 de junio de 1806 hasta el 25 de mayo de 1810. Memoria histórica familiar”, en *Biblioteca de Mayo. Colección de Obras y Documentos para la Historia Argentina*, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, t. I, pp. 21-195.

SARMIENTO, Domingo F., *Las ciento y una*, Buenos Aires, La Cultura Argentina, 1916.

SARMIENTO, Domingo F., *Política Argentina 1841-1851*, en *Obras de D. F. Sarmiento*, París, Belín Hermanos Editores, 1909, t. VI.

URIBURU, Dámaso de, “Memorias 1794-1857”, en *Biblioteca de Mayo. Colección de Obras y Documentos para la Historia Argentina*, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, t. I, pp. 621-783.

## II. Indirectas

### Historiográficas

ÁLVAREZ CORA, Enrique, “La génesis de la penalística argentina (1827-1868)”, en *Revista de Historia del Derecho* N° 30, Buenos Aires, 2002, pp. 13-86.

BARROS Y ARANA, María Celina, *El doctor José Barros Pazos en la patria y en el exilio (1808-1877)*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires-Facultad de Filosofía y Letras, 1963.

BUCHBINDER, Pablo, *Historia de las Universidades Argentinas*, Buenos Aires, Sudamericana, 2010.

BUCICH ESCOBAR, Ismael, *El retorno de Alberdi*, Buenos Aires, La Biblioteca “Juan Bautista Alberdi”, 1930.

CANDIOTI, Marcial R., “Bibliografía doctoral de la Universidad de Buenos Aires y catálogo cronológico de las Tesis en su primer centenario 1821-1920”, en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, t. XLIV, Buenos Aires, 1920, pp. 5-108 y 425-1116.

CORNEJO, Atilio, “Abogados de Salta (Datos Biográficos)”, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene* N° 21, Buenos Aires, 1970, pp. 210-305.

CORVA, María Angélica, “Íntegros y competentes. Los magistrados de la provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX”, en BARRIERA, Darío (comp.), *Justicias y fronteras, Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*, Murcia, Universidad de Murcia, 2009, pp. 179-204.

CUTOLO, Vicente Osvaldo, *El aporte jurídico argentino en la cultura uruguaya (1821-1852)*, Buenos Aires, Editorial Elche, 1957, pp. 28-30.

CUTOLO, Vicente Osvaldo, *El primer profesor de derecho civil de la Universidad de Buenos Aires y sus continuadores*, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho-Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 1948.

CUTOLO, Vicente Osvaldo, *La enseñanza del derecho civil del profesor Casagamas*

(1832-1857), Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho Argentino- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1947.

CUTOLO, Vicente Osvaldo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, Buenos Aires, Elche, 1968-1985, 7 tomos.

CUTOLO, Vicente Osvaldo, *Orígenes de la Facultad de Derecho de Buenos Aires (1821-1873)*, Buenos Aires, Tesis doctoral, Universidad de Buenos Aires, 1969.

DE MARCO, Miguel Ángel, *Abogados del antiguo Rosario*, Rosario, Facultad Católica de Humanidades Rosario, 1966.

DÍAZ, Sandra Liliana, “Los libros jurídicos en los avisos de la Gaceta Mercantil (1830-1852)”, en *Revista de Historia del Derecho* N° 27, Buenos Aires, 1999, pp. 225-265.

DÍAZ MOLANO, Elías, “José Francisco López, un jurista argentino del ochocientos”, en *Revista de Historia del Derecho* N° 3, Buenos Aires, 1975, pp. 25-79.

LAPPAS, Alcibíades, *La masonería argentina a través de sus hombres*, Buenos Aires, Edición del autor, 1958.

LEVAGGI, Abelardo, *Dalmacio Vélez Sarsfield, Jurisconsulto*, Córdoba, Universidad de Córdoba-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 2005.

LEVAGGI Abelardo, “La interpretación del derecho en la Argentina en el siglo XIX”, en *Revista de Historia del Derecho* N° 7, Buenos Aires, 1980, pp. 23-121.

LEVENE, Ricardo, *Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, Guillermo Kraft Ltda., 1951, t. VI.

LEVENE, Ricardo, *La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1941.

MANDELLI, Humberto A., “Ensayo sobre la lucha entre Heredia y de la Torre”, en *Humanidades* t. XXXII, La Plata, 1950, pp. 275-308.

ORTIZ, Tulio, *Historia de la Facultad de Derecho*, Buenos Aires, Facultad de Derecho-Universidad de Buenos Aires, 2004.

PEIRANO FACIO, Jorge, *Tristán Narvaja: un jurista rioplatense en tiempos de la codificación*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2008.

PESTALARDO, Agustín, *Historia de la enseñanza de las ciencias jurídicas y sociales en la Universidad de Buenos Aires: Tesis presentada en julio de 1913 a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires para optar al grado de jurisprudencia*, Buenos Aires, Imprenta Alsina, 1914.

PICCIRILLI, Ricardo, “Las reformas económico-financiera, cultural, militar y eclesiástica del gobierno de Martín Rodríguez”, en LEVENE, Ricardo (dir.), *Historia de la Nación Argentina desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia-El Ateneo, 1962, vol. VI Seg. Secc., pp. 275-373.

PICCIRILLI, Ricardo, PICCIRILLI, Ricardo, *Rivadavia*, Buenos Aires, Peuser, 1952.

PIÑERO, Norberto y BIDAÚ, Eduardo L, “Historia de la Universidad de Buenos Aires”, en *Anales de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Imprenta de Martín Biedma, 1888, vol. III.

RADAELLI, Sigfrido, *Las fuentes de estudio del Derecho Patrio en las provincias*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires-Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1947.

RAMOS MEJÍA, José María, *Rosas y su tiempo*, Buenos Aires, Emecé, 2001.

RUIZ MORENO, Isidoro J., *Vida de Urquiza. Documentada*, Buenos Aires, Claridad, 2017.

SAGARNA, Antonio, *El amplio y fecundo gobierno de la Confederación*, La Plata, Edición del autor, 1936.

SALDÍAS, Adolfo, *Historia de la Confederación Argentina. Rosas y su época*, prólogo de Rafael Altamira, Buenos Aires, La Facultad, 1911, 5 tomos.

SALVADORES, Antonino, “La enseñanza primaria y la Universidad en la época de Rosas”, en LEVENE, Ricardo (dir.), *Historia de la Nación Argentina desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862*, vol. VII Seg. Secc., Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia-El Ateneo, 1962, pp. 253-280.

SILVA RUESTRA, Juan, *Evolución de la enseñanza del derecho penal en la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho Argentino-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1943.

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *La codificación en la Argentina (1810-1870). Mentalidad Social e Ideas Jurídicas*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-Instituto de Historia del Derecho Argentino Ricardo Levene, 1977.

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *Las ideas jurídicas en la Argentina (siglos XIX-XX)*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene, 1977.

UGARTE, Marcelino, *Lecciones de derecho civil, con advertencia de Abel Cháneton*, en *Anuario de Historia Argentina 1941*, Buenos Aires, 1942, pp. 201-229.

UNZUÉ, Martín, “Ilustración y control en los orígenes de la Universidad de Buenos Aires. Un estudio de la década 1821-1831”, en NAISHTAT, Francisco y ARONSON, Perla (edit.), *Genealogía de la universidad contemporánea. Sobre la ilustración, o pequeñas historias de grandes relatos*, Buenos Aires, Editorial Biblos, 2008, pp. 113-130.

# Una aproximación a la enseñanza del matrimonio igualitario y la identidad de género y sus antecedentes históricos en la actual Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires

MARTÍN TESTA\*

## I. Introducción

Nos encontramos en el siglo XXI, un siglo que se encuentra en sus primeros años y en el que quedan muchos avances aún por descubrir ya que son impensables o inimaginables los alcances que tendrá la ciencia en los próximos años. Tampoco sabemos que nos deparará el destino a las relaciones humanas en general y a las relaciones familiares en particular. Por esto, ponemos a consideración el presente aporte, a modo de continuación de nuestros trabajos anteriores en la temática<sup>1</sup>.

No podemos dejar de tener presente al momento de realizar este aporte que el cambio es parte de nuestra realidad así como la complejidad esta innata en los fenómenos sociales y problemáticas actuales que nos rodean. Por eso, este artículo por más actual que aspire a ser quizás cuando salga a la luz ya se encuentre desactualizado. Este descarte incluso de ideas, miradas y perspectivas cada vez

.....  
\* Abogado; docente; Investigador Adscripto del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”; investigador en formación; miembro de equipo de proyectos de investigación científica (UBACyT; DECYT; Interés Institucional); Secretario del Seminario Permanente de investigación y docencia sobre la historia de la Facultad de Derecho UBA; Miembro Colaborador en el Observatorio de Derecho de la Salud; Responsable de la Coordinación de visitas guiadas (Facultad de Derecho, UBA). Profesor Adjunto de Derecho Privado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES). Correo electrónico: martintesta@derecho.uba.ar

1 TESTA, Martín, “Una aproximación a la enseñanza de la ley de matrimonio igualitario y la ley de identidad de género en la Facultad de Derecho de la UBA”, en: ORTIZ, Diego (Dir.) *Revista de Actualidad en Derecho de Familia, Nuevo Código Civil y Comercial, Identidad de Género y Matrimonio Igualitario*, Ediciones Jurídicas, Buenos Aires, Julio de 2018, Nro. 7, pp. 287 – 304; TESTA, Martín, “Universidad y Feminismo: un breve recorrido histórico cultural sobre la actual Facultad de Derecho UBA, desde una perspectiva de género”, en: URRUTIA, Liliana (Dir.) *La protección integral de las mujeres contra la violencia de género. Análisis doctrinario y jurisprudencial. Ley. 26.485*, Rosario, Editorial Juris.

más acelerado no debe asustarnos ya que adaptarse a los cambios será necesario para los tiempos que se vienen.

En este navegar, tener en miras a la dignidad, la igualdad y la salud de las personas en el mundo actual no es una tarea sencilla y<sup>2</sup>, en este sentido, asumimos que la ciencia, con sus distintas disciplinas, aún no puede dar respuestas a todos los fenómenos que suceden. Sin embargo, como personas de ciencia tenemos la tarea, quizás utópica, en este Estado de Derecho de intentar entender y reflexionar acerca de lo que sucede en el mundo que nos rodea y las complejas problemáticas que el mismo nos presenta<sup>3</sup>.

Al respecto, coincidiendo con Pinto, compartimos que la información tiende al crecimiento de las personas, ya que es el primer paraguas protector, lo cual se visibiliza en la jerarquía que nos brinda el conocimiento.<sup>4</sup> Por ende, entendemos que la política sería el elemento que en líneas generales hace a la esencia de las sociedades modernas en donde el denominador común radica en el fenómeno de un grupo que manda y otro que obedece ya que, si bien el Estado tal como lo conocemos hoy no existió siempre en el tiempo y en el espacio —más bien, es producto de la creación humana- sí creemos que ha habido una relación de tipo política y por consiguiente se hace necesaria la conducción de la comunidad, representada por la idea del poder político<sup>5</sup>.

Veremos aquí, entonces, la importancia de contar con una adecuada política pública a favor del matrimonio igualitario y la identidad de género que tenga en cuenta los principios rectores de la materia y la tutela efectiva de los grupos más vulnerables de la sociedad en estos tiempos globalizados.

Por esto, vamos a aproximarnos a algunos momentos de lo que hoy llamamos Facultad de Derecho, dado que sus historias son un buen instrumento de análisis para recorrer, conocer y descubrir un Estado moderno, a través de sus etapas, proponiendo así un aporte con especial referencia a la igualdad y al movimiento feminista.<sup>6</sup>

Eso sí, solo nos vamos a centrar en su historia más próxima a nosotros, pues

2 Al respecto es sabido que *Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos...* (Preámbulo, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre).

3 Como sostiene RABINOVICH BERKMAN, Ricardo: “es necesario formar juristas con mentalidad abierta y creativa, pues seguramente serán requeridas respuestas novedosas, valientes”, RABINOVICH-BERKMAN, R. *¿Cómo se hicieron los Derechos Humanos? Un viaje por la historia de los principales derechos de las personas*, Vol. 1, Buenos Aires, Didot, 2013. p. 63.

4 Facultad de Derecho UBA, “Entrevista a Mónica Pinto”, *Revista Lecciones y Ensayos*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho UBA, Buenos Aires, 2007, 83, p. 209 y stes., [en línea] <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/83/entrevista-a-la-doctora-monica-pinto.pdf>

5 ORTIZ, Tulio, *Política y Estado*, Estudio, Buenos Aires, 1996, p. 5.

6 Al respecto de la historia del feminismo en lo que hoy llamamos República Argentina, entre otros, puede verse BARRANCOS, Dora, *Inclusión/Exclusión Historia con Mujeres*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2001.

pretender abarcar casi doscientos años de historia nos llevaría bastante más que una decena de páginas, y el presente aporte lo hacemos de cara a los clásicos feminismos<sup>7</sup> que queremos mirar.

Como es sabido, el concepto clásico de familia se encuentra en una profunda transformación ya que no es ajeno a los cambios sociales y culturales que se están dando en los últimos años. Para entender estos cambios tenemos que tener en cuenta el contexto del mundo en que vivimos.

Como bien nos enseña Scotti “en la sociedad internacional, globalizada, intercultural del siglo XXI conviven diversas concepciones, nuevos paradigmas, múltiples modelos de familia: uniones de hecho, familias monoparentales, matrimonios heterosexuales con o sin hijos biológicos, matrimonios homosexuales, matrimonios o parejas con hijos adoptivos, matrimonios poligámicos, matrimonios islámicos, matrimonios “solo consensu”, familias formadas por diversos vínculos de parentesco, las denominadas “familias ensambladas”, entre otras. Todas las formas existentes, desde la familia monoparental hasta los matrimonios entre homosexuales conforman una familia”.<sup>8</sup>

Como sostiene Viturro, “el funcionamiento corporativo de los poderes judiciales es un reaseguro contra su diversificación y pluralismo, que atenta contra el pleno reconocimiento de los derechos humanos. El hecho de que gran parte de sus integrantes formen parte de un estrato social privilegiado —usualmente conservador en términos morales y uniforme en términos etarios, genéricos, culturales y étnicos—, sumado a la falta de mecanismos institucionales que aseguren la democracia interna, constituye un obstáculo para la realización de los valores pluralistas”<sup>9</sup>. Por esto, es necesario contar con profesionales y operadores del derecho y la realidad formados con perspectiva de género y una mirada integral de la com-  
.....

7 Como bien visibiliza BAROCELLI: “Dentro del concepto feminismo, podemos englobar a diferentes y heterogéneas corrientes de pensamiento y acción en lo filosófico, político y social que tienen en común la reivindicación de los derechos de las mujeres y las críticas a las desigualdades en razón del sexo” Cfr. BAROCELLI, Sergio Sebastián, “El derecho de la salud de las personas trans en la ley de identidad de género”, MEDINA, Graciela (Dir.), *Suplemento Especial Identidad de Género y Muerte Digna*, Buenos Aires, La Ley, 2012, p. 3. En este sentido, se puede señalar con acierto que: “la definición que goza de mayor acogida hoy en día, si bien no está lo suficientemente difundida, es la que considera como feminista al conjunto de personas, acciones y teorías que asumen un compromiso político con la idea de que dentro de las sociedades contemporáneas las mujeres son las perdedoras en el juego social, o lo que es lo mismo, al compromiso con la idea de que nuestras sociedades son patriarcales, es decir, aquellas en las que existe una supremacía de lo masculino.” Cfr. SMITH, Patricia, “Introduction”, en: *Feminist Jurisprudence*, Oxford, 1999, p. 9-16.

8 SCOTTI, Luciana, “El reconocimiento extraterritorial de la “maternidad subrogada”: una realidad colmada de interrogantes sin respuestas jurídicas”, *Pensar en Derecho*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho UBA, Año I, Nro. 1, 2012, p. 267.

9 VITURRO MAC DONALD, Paula, “La revolución de los “nada”: una aproximación al debate sobre orientación sexual, identidad de género y discriminación”, en: *Anuario de Derechos Humanos*, Nro. 9, Chile, 2013, p. 55.

pleja problemática que presentan las situaciones del derecho que se está gestando.

En efecto compartimos que “en el derecho de familia todas estas nuevas situaciones creadas por las nuevas tecnologías (nuevos modelos de familia, distintas filiaciones, reproducción sin sexo, sexo sin reproducción, nuevas posibilidades de reproducción, planificación eugenésica de la reproducción, etc.) generan cambios que encierran planteamientos éticos importantes ante los que la mirada jurídica no basta, sino que se requiere de una mirada multidisciplinar. Se trata de problemas que, al no tener una respuesta social unívoca, desembocan en una demanda de legislación y eso deviene una típica cuestión de axiología jurídica: cuáles son los valores que debemos proteger y cómo debe hacerse”.<sup>10</sup>

Sucede entonces que estos cambios tienen un impacto estructural en el siglo XXI, en donde los principios y valores deben ser tenidos en miras al momento de la interpretación de los alcances y efectos de los institutos del Derecho de Familia de nuestros días, tanto en el ámbito nacional como internacional. En otras palabras, el moderno derecho de familia se encuentra protegido mediante la plena vigencia del derecho internacional de los derechos humanos.

Siguiendo a Garrido, podemos señalar de esta manera que el principio de no regresividad puede adoptar dos versiones: ser de resultado, referenciado así a las políticas públicas, lo que necesariamente implicará la existencia de indicadores o marcadores empíricos de resultado y la regresividad normativa cuando el dictado de una norma posterior suprima, limite o restrinja derechos concedidos anteriormente<sup>11</sup>. Este principio presenta una directa relación con la idea de sustentabilidad y asimismo nos lleva a poner en cuestionamiento la concepción progresiva de la evolución humana.

Y en materia de derechos humanos el último intérprete jurídico ya no es la propia Corte Suprema de Justicia de Nación (CSJN) sino la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), priorizando, entre otros instrumentos internacionales, la implementación plena de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y haciendo una interpretación *Pro Homine* de los derechos en juego.<sup>12</sup>

Como bien nos recuerda Garrido Cordobera, “el “principio pro persona” se deriva en sentido estricto del art 29 de la CADH pero aún más del propio objetivo y fin del Tratado, pues se inspira en valores comunes superiores centrados en la protección del Ser Humano. Además de la CADH esta regla ha sido incorpora-

10 LAMM, Eleonora, “La importancia de la voluntad procreacional en la nueva categoría de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida”, en *Revista de Bioética y Derecho*, Universitat de Barcelona, 2012, p. 79.

11 GARRIDO CORDOBERA, Lidia M. R., “Aplicación de los Principios de No regresión, solidaridad y Pro Homine”, en *La Ley*, 12 diciembre 2014.

12 GONZALEZ-SALZBERG, Damián, “La implementación de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Argentina: un análisis de los vaivenes jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, en: *Revista Internacional de Derecho Humanos*, 2011, p.130.



da al PIDEsYc; al Convenio Europeo y a la Carta Africana. A ello debe tender la interpretación de su contenido mínimo y también la denominada interpretación evolutiva, lo cual nos lleva a integrar en el sistema las soluciones que favorezcan más a las personas conforme a las realidades culturales y sociales en las que ellas se insertan. El reconocer a este principio como parte de los Derechos Humanos nos lleva necesariamente a recordar que los mismos tienen una dimensión vertical que se proyecta en la obligación de las autoridades estatales de respetarlos, protegerlos, garantizarlos y promoverlos y una horizontal de respeto recíproco entre los hombres”<sup>13</sup>. En similitud, enfatizamos que el artículo 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece una interpretación amplia y evolutiva de las libertades humanas y restrictivas de las limitaciones arbitrarias.<sup>14</sup>

No se nos escapa lo saludable que es tanto educar como no discriminar, ya que el mundo actual demanda un cambio de mentalidad acorde a nuestros tiempos, debiendo sumar para ello mayor concientización y sensibilización, tan necesarias en estos tiempos.

## II. Objetivos e hipótesis

El objetivo primero -y principal- del presente trabajo versará sobre la realización de una breve aproximación tendiente a recorrer, conocer y descubrir la Universidad de Buenos Aires y en particular, a la *Facultad de Derecho*, desde la perspectiva de género en la sociedad actual.

El objetivo secundario —y no por esto, menos relevante— hace referencia a elaborar algunos mapas generales del territorio a navegar, tomando como objeto de estudio histórico-cultural a la *Facultad de Derecho* y compartiendo la necesidad de plantear el enfoque de género<sup>15</sup>, con particular referencia a la legislación sobre el matrimonio igualitario y la identidad de género, como una militancia al interior

13 GARRIDO CORDOBERA, Lidia M. R., *Los daños colectivos: prospectiva general*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, 2009, p. 14.

14 Como nos recuerda Garrido: “Mónica Pinto se refiere al mismo principio como criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trate de reconocer derechos protegidos e inversamente a la norma e interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria”. Cfr. PINTO, Mónica, “El principio pro homine, criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de derechos humanos”, en: ABREGU y COURTIS (Comps.), *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por tribunales locales*, Ed. Del Puerto, 1997. Citado en: L. GARRIDO CORDOBERA, Lidia M.R., *Aplicación de los principios de no regresión...*, op. cit., 2014, p 4.

15 PINTO, Mónica, “La Universidad y el enfoque de género, puertas adentro”, en: *Revista Encrucijadas*, Buenos Aires, N° 50, [en línea] <http://www.uba.ar/encrucijadas/50/sumario/enc50-ubaygenere.ro.php> (consulta: mayo de 2013).

de la Universidad de Buenos Aires.

En concordancia, dicho resultado podría ser de utilidad en lo posterior para futuras investigaciones, en donde su principal valor radicaría en la rápida transferencia, haciendo presente en la memoria de todas y todos el rol protagónico que ha tenido la *Facultad de Derecho* y su relación con los feminismos.

Para ello, se parte de las siguientes hipótesis<sup>16</sup>:

- a) que la *Facultad de Derecho* tiene en miras a la libertad e igualdad, desde sus inicios;
- b) que la *Facultad de Derecho* ha sido precursora del feminismo en Argentina;
- c) que la *Facultad de Derecho* tiene un compromiso humanista
- d) que la enseñanza del matrimonio igualitario e identidad de género necesita seguir estando presente y reforzarse en los próximos años.

En similitud, a través de los objetivos expresados y de las hipótesis anteriormente mencionadas, el trabajo presentará una clara finalidad orientada a generar un aporte tendiente a abrir el debate y plantear el enfoque de género en la enseñanza, investigación y extensión, proyectando así una destacada participación de la *Facultad de Derecho* en el porvenir.

### III. Universidad y feminismo

En este sentido podríamos hacer un viaje en el tiempo hacia una etapa de pre-facultad<sup>17</sup> y rápidamente podríamos notar, por ejemplo, que un hombre de mayo, el Presb. Antonio Sáenz, años más tarde sería uno de los firmantes del Acta de la Independencia, y de esta forma ha realizado su trascendente aporte a la *Facultad de Derecho* —por entonces, Departamento de Jurisprudencia, en donde se desempeñó como Director y como uno de los dos primeros profesores—, a la Universidad de Buenos Aires —de la cual fue su primer rector y hasta bien podría decirse en parte, su creador— y a la Argentina —a través de su activa participación en dos hitos históricos tales como el Cabildo Abierto del 22 de Mayo de 1810 y el acta de la Independencia del 9 de Julio de 1816—. En definitiva, un hombre de la *Facultad de Derecho* que, entre otros, propuso ser independientes como país, de una manera igualitaria.

.....  
 16 Coincidiendo con el investigador permanente -y Vicedirector- del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”, Prof. Emérito Dr. Tulio Ortiz, entendemos que en todo trabajo de índole humanístico las hipótesis teóricas están sometidas a una continua revisión; esto es así en virtud de que el conocimiento o la teoría se van construyendo a medida que se avanza en el análisis de los datos. Cfr. ORTIZ, Tulio, “De la Globalización y su impacto en los Estados modernos”, en: *El Estado y la Globalización*, Bercholz, Jorge (Coord.), Ediar, Buenos Aires, 2008, pp. 129-164.

17 ORTIZ, Tulio (Coord.), Guía de visitantes, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2009, p. 7.

En este sentido, si bien la UBA no es la primera Universidad en lo que hoy llamamos República Argentina, sí es dable destacar que ya desde sus orígenes llevaba adelante la bandera de la igualdad, al menos desde un sentido institucional, clásico y formal. En otras palabras, como bien señalan Rabinovich y Ortiz, la UBA no exigió como requisito la prueba de “limpieza” o “pureza” de sangre<sup>18</sup>, que como es sabido era un requisito que ya en aquellos tiempos podríamos considerar como discriminatorio pues consistía en probar que la sangre de los antepasados no se encontraba manchada —o por así decirlo, cruzada con nuevos cristianos—, visibilizando así la igualdad como característica que la ha acompañado desde sus orígenes. En este navegar si nos acercamos fugazmente a nuestro tiempo es dable destacar en cuanto a algunos números que más del sesenta por ciento de los estudiantes que cursaron durante el año 2012 son mujeres y que egresaron 2.370, de los cuales el 36.9 % son varones.<sup>19</sup>

De esta forma, si la UBA está vinculada con la igualdad desde su comienzo, para su propio bicentenario, a conmemorarse en el año 2021, no puede ser menos. Y si de sumar equidades e igualar derechos se trata, no podemos dejar de tener en cuenta el trabajo de valor y claridad llevado adelante por Paula Suarez, quien ha propuesto una clasificación que en gran parte compartimos, acerca de las mujeres de la *Facultad de Derecho*, a través de diversas áreas o ámbitos<sup>20</sup>. En similitud, siguiendo su aporte, desde un ámbito académico, en la Facultad de Derecho han cursado sus estudios Celia Tapias<sup>21</sup>, Blanca Cassagne Serres, Beatriz Rajland, Susana Cayuso, Lilian Del Castillo, Sara Feldstein de Cárdenas, Lidia

.....  
18 RABINOVICH BERKMAN, Ricardo, “Medicina y antisemitismo (Jurídico, Social y Religioso) en el mundo hispánico (siglos XVI al XVIII). (¿Raíces de un peculiar trato al médico y a la Medicina?). Apuntes para un desarrollo ulterior”, en *Persona. Revista electrónica de derechos existenciales*, nro. 14, Buenos Aires, febrero de 2003 y ORTIZ, Tulio, “La fundación de la Universidad de Buenos Aires como acto emancipador”, *Revista Anales de Ciencias Jurídicas y Sociales, Número especial: Bicentenario de la Independencia Argentina 1816-2016*, UNLP, 2016, p. 55.

19 Facultad de Derecho UBA, Sesiones del Consejo Directivo, Informe de gestión, Acta N° 61, 12/03/2013, <http://www.derecho.uba.ar/institucional/consejo-directivo/actas-orden/consejo-Acta-N-61-2013-03-12.pdf>

20 ORTIZ, Tulio (Coord.), Conferencia sobre “Las mujeres abogadas en la historia y en la Facultad de Derecho”, a cargo de Paula Suarez, Seminario de investigación y docencia sobre *La Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, en *Derecho al Día*, Buenos Aires, 23/05/2012.

21 La Dra. Celia Tapias se graduó en 1910 la actual Facultad de Derecho UBA, en donde también obtuvo su título de doctora en 1911 y fue la primera abogada de la Ciudad de Buenos Aires.

Garrido Cordobera<sup>22</sup>, Mónica Pinto<sup>23</sup>, María Angélica Gelli y Mary Beloff, entre otras. Desde un ámbito judicial, se han graduado María Luisa Anastasi de Walger, Margarita Argúas<sup>24</sup>, Dora Sartorio, Servini de Cubría, Carmen María Argibay<sup>25</sup>, Elena Highton<sup>26</sup>, Stella Maris Martínez, Hilda Kogan<sup>27</sup> y Ana María Conde, entre otras. Desde un ámbito internacional, tenemos que destacar que Alma Gómez Paz, Ana María Zaefferer de Goyeneche, Julia Elena Palacios y Susana Myrta Ruiz Cerrutti cursaron sus estudios en la *Facultad de Derecho*, entre otras. Y por último, desde un ámbito político institucional, tenemos que mencionar a Emar Acosta, Lucila De Gregorio Lavié e Inés C. Migliorini, entre otras grandes graduadas de la *Facultad de Derecho*.

El rol humanístico de varias y varios referentes que se formaron en la Facultad de Derecho también nos permite recordar, por ejemplo, que uno de los olvidados precursores del feminismo en nuestra Facultad de Derecho fue el Dr. Benjamín Zorrilla, defensor de la primera mujer graduada de una carrera universitaria en Argentina, Elida Passo para que pudiera inscribirse en Medicina, a finales del siglo XIX<sup>28</sup>. Esta brillante defensa, tendiente a la igualdad, abrió el camino a Cecilia Grierson, la primera médica argentina.

En este tiempo y espacio en que Argentina era por entonces un mosaico de provincias y un país en borrador, en el año 1875, a través de su tesis para optar al título de Doctor en Jurisprudencia, Cristián Demaría, analiza el tema de “La

22 La Profesora Titular, Investigadora y Abogada Lidia Garrido por su destacada trayectoria ha recibido distintas distinciones y reconocimientos a nivel local, nacional e internacional como el Premio al Mérito Académico de la Universidad de Buenos Aires; Personalidad Destacada del Ámbito Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Invitada Ilustre y Reconocimiento a la Trayectoria Académica de la Suprema Corte de Colombia, entre muchos otros.

23 Como es sabido, la Profesora Dra. Mónica Pinto fue la primera mujer en conducir como máxima autoridad y en el cargo de Decana la Facultad de Derecho UBA, desde el año 2010, habiendo sido reelegida para un nuevo periodo (2014-2018).

24 La primer mujer designada para integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, una mujer de la actual Facultad de Derecho UBA y asimismo, designada como “Dama de las Américas”, entre otros reconocimientos obtenidos.

25 La Dra. Carmen María Argibay fue la primera mujer en ser nominada en democracia para integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina.

26 La Dra. Elena Highton fue la primera mujer en acceder a la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina en democracia.

27 Nótese que la Dra. Hilda Kogan es la primera mujer en presidir la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

28 Agradeciendo por los comentarios y aportes al Prof. Dr. Tulio Ortiz, al respecto, se puede ver el film “Allá en los setenta y tantos”, una película argentina dirigida por Francisco Mugica, inspirada en la vida y la lucha de Elida Passo. En dicha obra, se puede ver que el personaje que representa a la primera mujer argentina es condecorada por el ex presidente Nicolás Avellaneda, primer presidente que curso en la actual Facultad de Derecho.

condición civil de la mujer”, *comenzando así su ardua y revolucionaria lucha a favor de la dignidad femenina*<sup>29</sup>. (CABRERA, 2005)

En concordancia, al aproximarse a la lectura de su tesis, se puede observar que Cristián Demaría invita a un recorrido por la legislación sobre la condición de la mujer, atacando la autoridad otorgada al marido y haciendo un desarrollo sobre la incapacidad de la mujer casada, como así también del poder del marido sobre los bienes de la mujer y del poder sobre la persona de la esposa, defendiendo la causa del débil contra el fuerte y poniendo en evidencia el sometimiento de la mujer. A modo de cierre de su trabajo, Cristián Demaría expresa su reconocimiento a otros referentes clásicos del feminismo de la época como Laboulaye, Tocqueville, Stuart Mill, Gladstone, y Taine, entre otros.

En este navegar, es dable destacar que “la mujer juzgada unas veces con el más despreciativo desdén y otras con la más exagerada admiración ha sido considerada por unos, como dotada de cualidades superiores al hombre, y por otros, como un ser de limitada inteligencia, incapaz de concebir un pensamiento serio y por lo tanto de llenar un notable destino”<sup>30</sup>.

Evidentemente compartía las ideas liberales de Mill, quien acertadamente sostenía que *la subordinación legal de un sexo al otro, es injusto en sí mismo y es actualmente uno de los principales obstáculos para el progreso de la humanidad; y que debe reemplazarse por un principio de perfecta igualdad, sin admitir ningún poder o privilegio para un sexo ni ninguna incapacidad para el otro.*<sup>31</sup>

En concordancia, recordamos las palabras de Mónica Pinto, quien a partir de Marzo de 2010 (y hasta Marzo de 2018) se ha convertido en la primera decana mujer de la *Facultad de Derecho*, “en este orden de ideas, en la Universidad y desde la Universidad, en la Facultad y desde la Facultad es necesario promover el respeto y la defensa de los derechos humanos, incluyendo: el combate contra toda forma de discriminación, opresión y dominación; la lucha por la igualdad, la justicia social, la equidad de género; la defensa y el enriquecimiento de nuestros patrimonios culturales y ambientales; la seguridad y soberanía alimentaria y la erradicación del hambre y la pobreza; el diálogo intercultural con pleno respeto a las identidades; la promoción de una cultura de paz. Esta casa tiene por objeto la enseñanza del derecho en un contexto de educación pública, laica y gratuita. Se trata, como señala el Estatuto Universitario, de una institución prescindente en materia ideológica, política y religiosa pero que no se desentiende de los problemas sociales, políticos e ideológicos. Su compromiso es con la democracia, con

29 CABRERA, Ana María, *Cristián Demaría. Por los derechos de la mujer*, Gárgola, Buenos Aires, 2005.

30 DEMARIA, Cristián, “La Condición Civil de la Mujer, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales”, tesis doctorales, Biblioteca Central, Facultad de Derecho UBA, Buenos Aires, 1875, p. 7.

31 MILL, John Stuart, *El sometimiento de la mujer*, 1869.

el respeto de la Constitución y las instituciones republicanas. Hoy, esto quiere decir estado de derecho, división de poderes, instituciones republicanas, elecciones periódicas, concretización de la igual libertad y dignidad de todos los seres humanos”.<sup>32</sup>

#### IV. Por un programa de Derechos Humanos

En los últimos años, la Universidad de Buenos Aires ha relanzado su Programa de Derechos Humanos<sup>33</sup>, bajo la coordinación general de Mónica Pinto, con el objetivo de promover la formación en derechos humanos en todas las carreras de la Universidad, y de contribuir a generar en los estudiantes una conciencia más integral de la noción de derechos humanos, entre otros. A esto se suma, el módulo virtual del Programa de Derechos Humanos de la Universidad de Buenos Aires, presentado en el pasado mes de Abril de 2013.<sup>34</sup>

Desde el año 2011, la Facultad de Derecho cuenta con su programa institucional de Género y Derecho.<sup>35</sup> Este programa es de sumo interés ya que permite concientizar y sensibilizar sobre esta problemática como así también poner en valor el colectivo de derechos humanos del cual gozan todas y todos, por su mera condición de personas. Asimismo este programa tiende a tratar —y por ende, a visibilizar— las diferentes violencias existentes y los distintos roles presentes en la sociedad en la que vivimos como así también a replantear la cuestión de género, proponiendo una cultura de paz, tolerante, respetuosa y pluralista.

Este aporte refleja un hito igualitario para la Universidad de Buenos Aires que visibiliza el compromiso plural asumido por la *Facultad de Derecho* que bien podría relacionarse a sus mejores tiempos o época dorada como así también con la tras-

32 Facultad de Derecho UBA, “La doctora Mónica Pinto asumió como Decana de la Facultad de Derecho”, *Derecho al Día*, Facultad de Derecho UBA, Buenos Aires, 2010.

33 Programa de Derechos Humanos de la Universidad de Buenos Aires: <http://www.uba.ar/derechoshumanos/contenidos.php?id=7>.

34 Presentación del módulo virtual del Programa de Derechos Humanos de la UBA: <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/tapa/nuevas-herramientas-y-desafios-para-la-formacion-universitaria-de-derechos-humanos-presentacion-del-modulo-virtual-del/+4695>.

35 En palabras de la decana Mónica Pinto: “el objetivo del Programa de gestión es la toma de conciencia de la Igualdad de las Mujeres en la sociedad para generar un proceso de visibilidad de la perspectiva de género, para incorporarla a la formación académica y profesional y a la práctica personal, profesional y docente. “Se trata, sustancialmente, de una óptica que permite dar cuenta de la heterogeneidad de las condiciones culturales, sociales y económicas que afectan la vida cotidiana de hombres y mujeres en su interacción. El género expresa los papeles, la inserción que la cultura tiene reservados para unos y otras en un determinado contexto social”. Programa Género y Derecho, ver presentación en: <http://derecho.uba.ar/institucional/programasinstitucionales/gd-actividad-presentacion-del-programa.php>

cidental *ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*. En este navegar, no es de extrañar la similitud del referido programa con los fines de la ley 26.485, en armonía con el objeto de promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida y de las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres, teniendo en miras la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, entre otros. En concordancia, simplemente estamos, en este tiempo y en este espacio, *sumando equidades*<sup>36</sup> y promoviendo la incorporación de la temática de la violencia contra las mujeres, el matrimonio igualitario y la identidad de género en las currículas universitarias, tanto en los niveles de grado como de posgrado, por medio de la educación.

En esta línea, desde el año 2015 la Facultad de Derecho ha sumado el centro de derechos humanos (CDH). En concordancia, *el principal eje de trabajo del CDH es contribuir y profundizar la “Educación en Derechos Humanos” (EdDH) como asimismo debatir sobre los desafíos que la enseñanza en derechos humanos enfrenta en la actualidad en las facultades de derecho en particular y en la formación de operadores jurídicos en general. Es necesario reforzar la EdDH para hacer efectivo los derechos humanos*. El CDH cuenta con un programa de mentorías en Derechos Humanos, Concursos de Alegatos, Encuentro de Derechos Humanos, Cursos y Talleres, Investigaciones en Derechos Humanos, Grupos de estudios, curso de habilidades y con un espacio de articulación con otros actores.

## **V. Por un Programa de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual**

En el mismo año 2015 la UBA aprobó el Protocolo de intervención institucional ante denuncias por violencia de género, acoso sexual y discriminación de género en todo el ámbito de la Universidad, lo cual representa un plausible y significativo avance a favor de la dignidad y no discriminación de todas las personas. Dicho protocolo es un instrumento necesario para poder tomar conocimiento y actuar ante las situaciones de violencia, acoso y discriminación con un tratamiento que aborde estas complejas problemáticas, llevando registro de las mismas y velando así por el respeto de los derechos humanos en el ámbito universitario. En adhesión a dicho protocolo, la decana de la Facultad de Derecho el 9 de marzo de 2017 resolvió aprobar la creación del “Programa de acción institucional para la .....

36 URRUTIA, Liliana, “Sumando Equidades”, en Facebook, [en línea] <http://www.facebook.com/sumando.equidades>.

prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual”. Este programa tiene como función la implementación, en el ámbito de la Facultad de Derecho, del protocolo aprobado por la Res. (CS) N° 4043/15, el cual regula el modo de intervenir ante este tipo de situaciones, en donde una de las primeras medidas adoptadas fue la conformación de un equipo interdisciplinario que, entre otras tareas, asesore de manera gratuita a las personas afectadas. En este sentido, “se espera que a través de la realización de un relevamiento permanente sobre denuncias y casos de violencia o discriminación de género u orientación sexual se generen datos estadísticos que permitan visibilizar la problemática. En tal sentido, también se fomentarán campañas de prevención y difusión para docentes, no docentes, estudiantes y personal contratado”.

En este camino, celebramos que en el marco de las actividades en conmemoración del Día Internacional de la Mujer, el pasado 8 de marzo de 2019 la Facultad de Derecho inauguró la oficina del *Área de Igualdad de Género y Diversidad para estudiantes*. Creada en noviembre de 2018 por Resolución (D) N° 1944/2018, el área está a cargo de la abogada Cristina Carreras Lobo y atenderá las situaciones contempladas en el Protocolo de Acción Institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o de discriminación de género u orientación sexual.<sup>37</sup>

Compartimos con Liberatori, que la identidad de género es desde un punto de vista jurídico el alma de las personas. Y como tal alrededor de ella —como en un sistema planetario— se hallan todos los derechos fundamentales.<sup>38</sup>

Por esto, la enseñanza del respeto a la diversidad sexual, el matrimonio igualitario y la identidad de género se pone en valor con la implementación de este programa, en claro bienestar de todos los miembros de la comunidad universitaria.

## VI. Igualdad y no discriminación

En este camino de la enseñanza de la normativa que regula el matrimonio igualitario y la identidad de género, entre otros, en el año 2018 se ha lanzado por vez primera la diplomatura a distancia en igualdad y no discriminación, coordinada por la dirección de relaciones internacionales de la Facultad de Derecho, a cargo de Diana Español. En el programa de contenidos se incluirán las temáticas de La igualdad en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Igualdad constitucional en Argentina. Desigualdad estructural, Las políticas públicas en .....

37 Inauguración de la oficina del Área de Igualdad de Género y Diversidad para estudiantes, <http://www.derecho.uba.ar/noticias/2019/inauguracion-de-la-oficina-del-area-de-igualdad-de-genero-y-diversidad-para-estudiantes>.

38 LIBERATORI, Helena, “A propósito de los casos de identidad autopercebida o de cómo los jueces impactan en la vida de las personas”, en VON OPIELA, Carolina (Coord.), *Derecho a la Identidad de Género: Ley 26.743*, Buenos Aires, La Ley, 2012, p. 107.



favor de la igualdad. La experiencia en América Latina, Libertad de expresión, igualdad y discursos discriminatorios, ¿Qué significa igualdad de género?, Discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y diversidad corporal, El principio de igualdad y no discriminación en la protección de los derechos de las personas mayores, Igualdad, no discriminación y discapacidad, El principio de igualdad y no discriminación en los Sistemas Universales y Regionales de Derechos Humanos y, Litigio antidiscriminatorio, entre otros.

## VII. A modo de reflexiones finales

En este navegar, podemos observar con claridad como la enseñanza del matrimonio igualitario y la identidad de género se van de a poco haciendo lugar en el área académica de grado y posgrado, en el área de investigación, en el área cultural y de extensión universitaria en la Facultad de Derecho, favoreciendo así el respeto a la diversidad y a la dignidad de las personas, afianzando estos derechos y facilitando el cambio cultural hacia una sociedad más plural y respetuosa.

Como hemos observado, conocer la historia nos permite entender con mayor claridad nuestro presente y futuro. En este sentido, la Facultad de Derecho tiene un compromiso histórico con su pasado, aunque trabaja de cara al porvenir, a través de diferentes herramientas que pone a disposición de los miembros de la comunidad universitaria.

Si bien en los últimos años se evidencia un avance en materia de la enseñanza del matrimonio igualitario y la identidad de género a través de recientes programas y cursos de grado y posgrado sobre la temática, entre otros derechos humanos, aún queda camino por recorrer, registros y estadísticas por realizar, campañas de concientización y sensibilización acerca de estos derechos, sus actuales alcances y modificaciones curriculares por implementar a favor de esta temática, entre otros avances.

## Bibliografía

ALTERINI, Atilio, *La Universidad Pública en un proyecto de Nación*, Buenos Aires, La Ley, 2006.

DEMARÍA, Cristián, “La Condición Civil de la Mujer, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales”, tesis doctorales, Buenos Aires, 1875.

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, “La doctora Mónica Pinto asumió como Decana de la Facultad de Derecho”, Facultad de Derecho UBA, Buenos Aires, 2010, [en línea] <http://www.derecho.uba.ar/derechoal->

dia/tapa/la-doctora-monica-pinto-asumio-como-decana-de-la-facultad-de-derecho/+3355.

GARRIDO CORDOBERA, Lidia M. R., “Los derechos e intereses de incidencia colectiva y los daños en el Código Civil y Comercial”, Buenos Aires, La Ley, 2015.

GARRIDO CORDOBERA, Lidia M. R., *“Aplicación de los Principios de No regresión, solidaridad y Pro Homine”*, Buenos Aires, La Ley, 12 diciembre 2014.

GARRIDO CORDOBERA, Lidia M. R., “Algunas reflexiones sobre la responsabilidad por productos”, en GARRIDO CORDOBERA, Lidia (Dir.), Revista Jurídica de Daños, Buenos Aires, IJ Editores, Marzo, 2012, <http://www.ijeditores.com.ar/articulos.php?idarticulo=48819&print=2>.

GARRIDO CORDOBERA, Lidia M. R., “Virtualidades de la salud como derecho humano”, en REGAZZONI, Carlos (Dir.), *Salud y Conciencia Pública*, Seminario de investigación sobre La Problemática de los Daños en la Sociedad Actual, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”, Buenos Aires, Fundación Sanatorio Güemes, 2011, [en línea] [http://www.fsg.com.ar/facebook/ediciones\\_pdf/salud\\_y\\_conciencia\\_publica.pdf](http://www.fsg.com.ar/facebook/ediciones_pdf/salud_y_conciencia_publica.pdf)

GARRIDO CORDOBERA, Lidia M. R., “Reflexiones sobre la responsabilidad civil y el derecho de daños”, en ORTIZ, Tulio (Coord.), *El Bicentenario de la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2010.

GARRIDO CORDOBERA, Lidia M. R., *Los daños colectivos: perspectiva general*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, 2009.

GARRIDO CORDOBERA, Lidia M. R., y KUNZ, Ana (Dir.), “Cuestiones ambientales”, Seminario problemática de los daños en la sociedad actual, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja” y Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho UBA, La Ley, 2009.

GARRIDO CORDOBERA, Lidia M. R., “La responsabilidad por riesgo de desarrollo en materia de productos de consumo” en KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aida, *Responsabilidad Civil*, Libro Homenaje a Francois Chabas, Buenos Aires, Rubinzal Culzoni, 2007.

GARRIDO CORDOBERA, Lidia M. R., “Los Daños en la Sociedad Actual”, en ALTERINI, Atilio y NICOLAU, Noemí (Dir.), *El Derecho Privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización*. Homenaje al Profesor Miguel Ángel Ciuro Caldani, Buenos Aires, La Ley, 2005.

GARRIDO CORDOBERA, Lidia M. R., *Los daños colectivos y su reparación*, Buenos Aires, Ed. Universidad, 1992.

GARRIDO CORDOBERA, Lidia M. R., “La reparación de daños colectivos: daños con motivo de encuentros futbolísticos”, en *Cuadernos de Investigación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”, 1988, [Disponible en línea] [http://www.derecho.uba.ar/investigacion/Cuadernos\\_de\\_Investigacion3.pdf](http://www.derecho.uba.ar/investigacion/Cuadernos_de_Investigacion3.pdf)

GONZALEZ-SALZBERG, Damián, “La implementación de las sentencias de la Cor-

te Interamericana de Derechos Humanos en Argentina: un análisis de los vaivenes jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, en *Revista Internacional de Derecho Humanos*, 2011.

LECCIONES Y ENSAYOS, “Entrevista a Mónica Pinto”, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho UBA, Buenos Aires, 2007, 83, p. 209 y stes., [en línea] <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/83/entrevista-a-la-doctora-monica-pinto.pdf>.

LAMM, Eleonora, “La importancia de la voluntad procreacional en la nueva categoría de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida”, *Revista de Bioética y Derecho*, Universitat de Barcelona, 2012, [Disponible en línea] [http://www.ub.edu/fildt/revista/RByD24\\_master.htm](http://www.ub.edu/fildt/revista/RByD24_master.htm).

LIBERATORI, Helena, “A propósito de los casos de identidad autopercebida o de cómo los jueces impactan en la vida de las personas”, en VON OPIELA, Carolina (Coord.), *Derecho a la Identidad de Género: Ley 26.743*, Buenos Aires, La Ley, 2012.

ORTIZ, Tulio, *Discurso pronunciado por el Dr. Tulio Ortiz, Acto de Colación de grados del día 13 de julio de 2012*, [en línea], <http://www.derecho.uba.ar/institucional/colacionesdegrado/tulio-ortiz-20120713.php>

ORTIZ, Tulio, (Coord.), *Guía de visitantes*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2009.

ORTIZ, Tulio, *Política y Estado*, Estudio, Buenos Aires, 1996.

RABINOVICH-BERKMAN, Ricardo, *¿Cómo se hicieron los Derechos Humanos? Un viaje por la historia de los principales derechos de las personas*, Vol. 1, Buenos Aires, Ediciones Didot, 2013.

RABINOVICH-BERKMAN, Ricardo, “Medicina y antisemitismo (Jurídico, Social y Religioso) en el mundo hispánico (siglos XVI al XVIII). (¿Raíces de un peculiar trato al médico y a la Medicina?). Apuntes para un desarrollo ulterior”, en *Persona. Revista electrónica de derechos existenciales*, nro. 14, Buenos Aires, febrero de 2003 [en línea] <http://www.revistapersona.com.ar/Persona14/14rabinovich.htm>.

SCOTTI, Luciana, “La gestación por sustitución y el Derecho Internacional Privado: Perspectivas a la luz del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina”, Montevideo, en *Revista de la Facultad de Derecho, Universidad de la República*, No. 38, ene.-jun. 2015, p. 213-24, [Disponible en línea] <http://www.revistafacultadderecho.edu.uy/ojs-2.4.2/index.php/rfd/article/view/511>.

SCOTTI, Luciana, “La “maternidad subrogada” en la legislación y jurisprudencia argentinas”, Buenos Aires, *En Letra*, 2014, Año I, Nro. 1, p. 47-78, [Disponible en línea] [http://media.wix.com/ugd/05acff\\_abb18e381754402191325cd639c85ef1.pdf](http://media.wix.com/ugd/05acff_abb18e381754402191325cd639c85ef1.pdf).

SCOTTI, Luciana, “El reconocimiento extraterritorial de la “maternidad subrogada”: una realidad colmada de interrogantes sin respuestas jurídicas”, en *Pensar en Derecho*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho UBA,

Año I, Nro. 1, 2012, [Disponible en línea] <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/1/el-reconocimiento-extraterritorial-de-la-maternidad-subrogada-una-realidad-colmada-de-interrogantes-sin-respuestas-juridicas.pdf>.

SCOTTI, Luciana, “Vigencia del derecho internacional privado: viejos y nuevos escenarios”, en ORTIZ, Tulio (coord.), *El Bicentenario de la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2010.

SCOTTI, Luciana, “La protección del consumidor en los contratos internacionales de consumo celebrados por medios electrónicos”, en FELDSTEIN DE CARDENAS, Sara (Dir.), *Contratación Electrónica Internacional. Una mirada desde el Derecho Internacional Privado*, Málaga, Universidad de Málaga, 2008.

TESTA, Martín, “Una aproximación a la enseñanza de la ley de matrimonio igualitario y la ley de identidad de género en la Facultad de Derecho de la UBA” en ORTIZ, Diego (Dir.) *Revista de Actualidad en Derecho de Familia, Nuevo Código Civil y Comercial, Identidad de Género y Matrimonio Igualitario*, Ediciones Jurídicas, Buenos Aires, Julio de 2018, Nro. 7

TESTA, Martín, “Universidad y Feminismo: un breve recorrido histórico cultural sobre la actual Facultad de Derecho UBA, desde una perspectiva de género”, en URRUTIA, Liliana (Dir.) *La protección integral de las mujeres contra la violencia de género. Análisis doctrinario y jurisprudencial. Ley. 26485*, Editorial Juris, Rosario, 2015.

URRUTIA, Liliana, “Sumando Equidades”, en Facebook, [en línea] <<http://www.facebook.com/sumando.equidades>>

VITURRO MAC DONALD, P., (2013), “La revolución de lxs “nada”: una aproximación al debate sobre orientación sexual, identidad de género y discriminación”, Chile, Anuario de Derechos Humanos, Nro. 9, 2013, p. 43-59, [en línea] <http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/27032>

# Adhesión a los homenajes que se vienen realizando con motivo del centenario de la Declaración Liminar de la Reforma en 1918 en la Ciudad de Córdoba

TEXTO LEÍDO POR CARLOS A. VILLALBA

Como se ha destacado en múltiples publicaciones de prominentes personalidades, la reforma universitaria fue una protesta contra una cultura cerrada y excluyente, pero al mismo tiempo una propuesta de revisión permanente. “*Los dolores que quedan son las libertades que faltan*”, expresaba.

Fue un grito de protesta destinado a demoler las trabas culturales que estaban en pugna con el pensamiento de los protagonistas.

Estaba en su accionar la propuesta de una renovación que los obligaba a no sustituir a una clase social o a una camarilla por otra.

La reforma y los reformistas se abren paso a nuevas circunstancias. Hoy repiense sus orígenes para ver a la universidad y al mundo acorde a los nuevos tiempos.

La Universidad de Córdoba había sido fundada el 19 de junio de 1613 y nacionalizada el 11 de setiembre de 1856, durante la presidencia de Urquiza (presidente de la Confederación de 1854 a 1860). Ya en 1864 se suprimen los estudios de teología. En 1873 se crea la Facultad de Ciencias Físico – Matemáticas y luego la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. En 1877 la de Medicina. La ley Avellaneda se dicta en 1885 y en 1886 se adecúan el estatuto de la Universidad.

En 1918 ocupaba la presidencia Hipólito Irigoyen quien expresó su simpatía por el movimiento de los protagonistas del *manifiesto liminar* y dispuso la intervención de la universidad a su pedido.

Asistimos a una conmemoración sin nostalgia.

El Instituto Gioja de la Facultad de Derecho de Buenos Aires es la sede donde se realiza la reflexión permanente que insta a leer y pensar.

“La Reforma Universitaria, ayer y hoy” es el título que encabeza el ciclo de exposiciones.

Mi reconocimiento a Tulio Ortiz, quien me formuló la invitación a darles mi testimonio y, previamente, a escuchar su exposición erudita y entretenida en el Instituto Nacional Yrigoyeneano.

Por decreto PEN n° 5/2018 se declaró al corriente año como “Año del Centenario de la Reforma Universitaria”.

Para los humanistas la palabra testimonio tiene el doble valor de significar pensamiento y obra, ser consecuentes con lo que se propone. Por ello la intervención a mi cargo será un testimonio de lo vivido por mí, que ya pertenece al pasado.

Seguiré en algo el estilo de las entrevistas o reportajes que se hacen a personas de avanzada edad que tienen o conservan la memoria de la fundación de sus comunidades o instituciones.

Una pequeña anécdota: como algunos de ustedes saben, soy especialista en derecho de autor. Hace unos cuantos años me pidieron que hiciera la tutoría de un investigador que realizaría entrevistas a las personas que habían sido testigos de la fundación de poblados del sur argentino, siguiendo criterios adoptados por universidades estadounidenses. Se buscaban datos que no se encontrarían en periódicos o revistas.

Conviene también que les haga saber algunos datos personales: asistí a la escuela pública, donde completé mis estudios del ciclo primario en la escuela Roca y los del secundario en el Colegio Nacional de Buenos Aires, con la camada que egresó en 1950. Luego de concluido el horario escolar me daba el lujo de pasar por el Instituto de Estudios Superiores donde impartían cursos José Luis Romero y su hermano Francisco Romero, Roberto Giusti y otros más, por el puro gusto de escuchar a personalidades de disciplinas que todavía eran inalcanzables para un adolescente. Ingresé a la Facultad al año siguiente de la inauguración de su actual edificio y me ganaba la vida como empleado en Tribunales.

Muy tempranamente me incorporé a los grupos demócratas cristianos que seguían el pensamiento de Jacques Maritain y de Emmanuel Mounier. Tardé en unirme a las luchas universitarias. Me parecía que el “tema” era político. Mis amigos fueron insistentes e ingresé al Centro de Estudiantes.

En esa época no existían grupos peronistas en el Centro. Perón se había declarado enemigo de los estudiantes. Lo sintetizó muy bien en el lema “alpargatas sí, libros no”. Toda la actividad que discrepara con el gobierno se desarrollaba en la clandestinidad o la semiclandestinidad.

A partir del 5 de octubre de 1954 toda la actividad fue desarrollada en la cárcel, el exilio o la fuga, hasta setiembre de 1955. Les rindo todo mi reconocimiento a los miembros de la Fundación que lleva el nombre de esta fecha por mantener la memoria de aquellos hechos.

Un gran cartel que mencionaba los nombres de muchos de nosotros terminaba con una leyenda en letra catástrofe que decía ¡hablen comunistas!

La época que transcurrió entre 1955 y 1966 es considerada por muchos como la más brillante de la universidad argentina. El golpe de estado que implicó el

derrocamiento del presidente Illia conllevó la intervención de las universidades nacionales designándose interventores a las autoridades existentes. En Buenos Aires era rector el Ing. Hilario Fernández Long quien no aceptó el cargo de interventor. Aprobó un comunicado que señalaba: *“En este día aciago en el que se ha atentado contra los poderes constituidos...”* La autonomía estaba en juego. Los militares sospechaban que la convivencia de humanistas, con reformistas y universitarios de derecha implicaba el riesgo de que toda la universidad fuera cooptada por afiliados comunistas.

Pero hoy ya han transcurrido casi 30 años de la caída del muro de Berlín y de la desintegración de la Unión Soviética. Cuba saca de su constitución política la palabra comunismo.

El mismo Humanismo, movimiento en el que me formé, acaba de originar un libro que seguramente saldrá publicado este año, de tan fuertes reminiscencias, por la editorial Eudeba. Sería una estupenda coincidencia.

Pero hubo un acontecimiento que nos encontró enfrentados: “LIBRE O LAICA”.

Pese al tiempo transcurrido desde los hechos sobre los que hacemos memoria, en el recuerdo emocional subsiste la violencia de la época.

Pese a que no existe una circunstancia presente que vuelva a plantear el dilema, he oído y ustedes oirán de mí, una posición confrontativa que predomina sobre la reflexión que se corresponde con el análisis de un sistema de política cultural.

Me voy a referir a algunos aspectos de los que, por la fortuna de los hechos, tuve conocimiento directo. Aclaro que fui un decidido partidario del sistema de libertad de enseñanza que coexistiera con las escuelas laicas. No creía en la disyuntiva. Para mí el sistema era de universidades libres y laicas. Soy al mismo tiempo alguien que valora a las universidades nacionales por encima de las privadas y al mismo tiempo me duele el nivel tan bajo de enseñanza que se comenta sobre el que se imparte en muchas de las nacionales y de las privadas. Pero este no es un tema de mi incumbencia; no me dedico a estudiar el tema.

Estoy convencido de la autonomía universitaria y del cogobierno y de que ello importa el derecho a asumir una responsabilidad muy grande, porque el riesgo también es muy grande. Pero también sabemos que la universidad no autónoma fue un riesgo mayor. Celebro que los fundadores del Humanismo hayan alineado a nuestro movimiento en el cogobierno y en la autonomía, así como en la participación en los centros adheridos a la FUBA.

Entre 1943 y 1955 no hubo libertad alguna para nadie, ni siquiera para los partidarios del régimen gobernante.

Siendo muy joven formé parte, en la clandestinidad, de grupos democristianos y luego de los grupos que fundaron el partido en el orden nacional y en la Capital

Federal, también en la clandestinidad. Renuncié al partido cuando se decidió una unión con el peronismo. Al concluir al “proceso” me afilié al partido radical por considerar que la candidatura del Dr. Alfonsín era una causa por la cual valía la pena luchar, y del que dejé de sentirme participe desde el pacto de Olivos.

Volviendo al tema que nos ocupa, tardé en ingresar a la liga de estudiantes humanistas porque para mí la prioridad estaba en la política. Finalmente ingresé al movimiento y en el centro de estudiantes, que tenía su sede en un sótano de la avenida Las Heras cerca de la avenida Pueyrredón y que estaba inserto en la FUBA.

En determinada circunstancia, cuya fecha no puedo precisar, se renovaban las autoridades del centro y un grupo muy prestigioso planteó una lista de candidatos sobre la base de “centro restringido” que postulaba que no podrían ser parte grupos no democráticos como los fascistas y los comunistas. Todo indicaba que ganarían las elecciones (así lo auguraban los punteros de los distintos grupos que hacían pronósticos electorales a puro olfato). Ello nos llevó a hacer una lista de acuerdo entre movimientos muy disímiles como el MUR, el movimiento Nueva Universidad, los Independientes, los Humanistas y ARD postulando el “centro amplio”.

Tanto en el movimiento político como en el universitario reivindicamos la reforma y el cogobierno. Nuestra ideología enfatizaba la acción comunitaria, el personalismo y el pluralismo.

El pluralismo, que es similar al concepto más actual de la diversidad ideológica, se centraba en la convicción de que la diversidad de modos de pensar y de vivir era mejor que el mejor pensamiento único, aun cuando coincidiera con el propio, y que es muy diferente al de la “tolerancia”.

Ahora pasemos a lo que puedo transmitir como vivencia personalísima sobre “libre o laica”.

Con motivo de una serie de actos de protesta organizados por la FUBA, a los que adhirió el Centro, quienes formábamos parte del centro de estudiantes fuimos víctimas de una represión muy fuerte por parte de la Policía Federal. Al terminar el acto nos reconcentramos en un domicilio previamente establecido y algunos pensamos que en esta oportunidad nos costaría la cárcel. Por suerte tomé la decisión de no pasar la noche en la casa de mi padre, pero como al resto se me retiró la matrícula universitaria. Como teníamos orden de captura me tocó (como a muchos otros) hospedarme en el domicilio de familiares propios y de compañeros de distintas facultades. Quedamos fuera de la universidad. Así me lo dijo un empleado de la Facultad: vos no figurás como ingresado. Yo cursaba el cuarto año. Luego me aclaró que toda mi documentación estaba en el Ministerio del Interior o en el de Educación.

El 16 de setiembre de 1955 me aclararon que ya estaba todo resuelto, pero en 1954 se pensaba que había Perón para rato.



Sin saber qué hacer se me ocurrió visitar al Dr. José Manuel Saravia, quien había sido echado como profesor, y le pregunté si nos podía recibir en su estudio jurídico y orientarnos para seguir estudiando, preparándonos así para cuando fuera el momento propicio. A nuestro pedido, el Dr. Saravia hizo el mismo requerimiento a otros prestigiosos profesores expulsados. Todos tuvieron miedo, y solo éramos cinco muchachos que querían estudiar derecho civil y comercial.

Producida la Revolución Libertadora, Saravia me pidió que lo acompañe como asesor en la subsecretaría del Ministerio de Educación, lo cual acepté con la idea de estar cerca de los hechos que pudieran influir en el dictado de una norma que posibilitara la enseñanza libre (Saravia tenía una posición liberal y había sido designado para balancear la orientación del ministro Dell'Oro Maini). Me las ingenié para tener una pequeña audiencia con el ministro y le pregunté si estaba dispuesto a proponer la enseñanza libre. Me dijo que sí pero que consideraba que políticamente resultaría muy difícil. Ante mi insistencia me respondió que si encontraba una oportunidad propicia lo haría.

Al poco tiempo se organiza una reunión de rectores interventores de todas las universidades nacionales y el Dr. Caeiro, quien era interventor en el rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba, hace la propuesta. Dell'Oro (según me dijeron) redacta los pocos renglones que integran el famoso art. 28, el que es recibido con aplausos por la totalidad de los interventores. De regreso a Buenos Aires se comunica la novedad a José Luis Romero, en ese entonces Rector de la UBA, quien la recibe con beneplácito. Cuando se entera el Secretario General de la Universidad, Ismael Viñas (creo), arde Buenos Aires.

Pero faltaban varios episodios para terminar de descubrir el mundo.

Un grupo importante de dirigentes humanistas discreparon con que se hubiera dictado la norma por decreto sin contar con una ley surgida del Parlamento. Si estamos contestes en que se trata de un derecho humano, les manifesté en la oportunidad, los derechos humanos se ejercen. Pero les confieso que me sentí muy solo.

Aún en un gobierno revolucionario los hechos trascendentes se producen durante momentos burocráticamente monótonos. En uno de esos días de rutina me anuncian la visita de monseñor Tello que había sido consejero de la Acción Católica Universitaria y con quien había tenido que discutir la heterodoxia que se le atribuía al Humanismo.

Hago una pausa para incluir una anécdota más. La época de mi clandestinidad la pasé en múltiples hogares de compañeros. Uno de ellos era un estudiante de arquitectura que me insistió en que conversara con Tello. Mi posición era lo más alejada posible, pero acepté ante la insistencia de mi huésped que me dijo: ambos son voluntarios del Servicio Sacerdotal de Urgencia y yo me encargo de que puedan conectarse una noche. Le aclaré los puntos de nuestra doctrina que

me señalaba como objetables, y concluida la tercera noche me dijo: yo aconsejaré que se pongan en contacto con ustedes. Se había desatado la persecución contra la Iglesia y el cambio de política en materia de petróleo.

Luego de los saludos, Tello me dice “quiero avisarte que los obispos están reunidos con Dell’Oro planteándole que si no deja sin efecto el art., 28 el gabinete de Aramburu sería excomulgado”. Y agrega: “ahora el episcopado se reúne en la ciudad de Resistencia y yo voy a defender la posición de ustedes. Creo que lo lograré y que también ello me costará mi carrera en la Iglesia”. Y ambas cosas se cumplieron.

Yo no sabía que la iglesia católica reclamaba el derecho a tener una universidad pero no un sistema de libertad de enseñanza.

Pero no sería la última de mis sorpresas.

En vísperas de la elección en la que resultaría electo Arturo Frondizi, este nos hizo llegar una invitación a un pequeño grupo de humanistas. Me llamó la atención que se tomara ese trabajo con un grupo tan minúsculo como el nuestro. Nos esperaba con Gabriel del Mazo. No pude perderme la oportunidad de preguntarle por nuestro tema: “por supuesto”, me contestó, poniéndolo como testigo a del Mazo.

Yo no simpatizaba con Frondizi y tendía a no creerle.

Se imaginarán el asombro que sentí cuando se dictó la llamada ley Domingorena (propuesta por el diputado de la UCRI, Horacio Domingorena encabezando un grupo de 64 diputados) y publicada como ley 14.557. Y vuelve a arder Buenos Aires. Era ministro de Educación Luis Mac Kay. Por su párrafo primero se derogaba el art. 28 del decreto ley 6.403/55, que había permanecido vigente pero sin implementar. Incluyo en nota al pie el texto de la ley lo que ahorra su comentario.<sup>1</sup>

Impulsada con fervor por el Humanismo el mérito de su inclusión definitiva fue de la Unión Cívica Radical Intransigente.

.....  
1 LEY 14.557 – Régimen de universidades privadas (B. O. 24/10/58).

Art. 1° – Derógase el art. 28° del Decreto ley 6.403/55 (1) y apruébase en su reemplazo el siguiente: La iniciativa privada podrá crear universidades con capacidad para expedir títulos y/o diplomas académicos. La habilitación para el ejercicio profesional será otorgada por el Estado Nacional. Los exámenes que habiliten para el ejercicio de las distintas profesiones serán públicos y estarán a cargo de los organismos que designe el Estado Nacional.

Dichas universidades no podrán recibir recursos estatales y deberán someter sus estatutos, programas y planes de estudio a la aprobación previa de la autoridad administrativa, la que reglamentará las demás condiciones para su funcionamiento.

El Poder Ejecutivo no otorgará autorización, o la retirará si la hubiese concedido, a las universidades privadas cuya orientación y planes de estudio no aseguren una capacitación técnica, científica y cultural en los graduados, por lo menos equivalente a la que impartan las universidades estatales y/o que no propicien la formación democrática de los estudiantes dentro de los principios que informan la Constitución Nacional.

Art. 2° – Comuníquese, etcétera.

Sanción: 30 de setiembre de 1958. Promulgación: 17 de octubre de 1958.

Este no es un estudio sobre el tema sino mi testimonio de la época, tan parcial por su ángulo de visión como empañada por el tiempo. Y tan anacrónica como otros temas sobre los que la juventud ya no discute.

Preparando mi exposición caí en la cuenta de que habían pasado ya 60 años de estos hechos, y de que coexisten 47 universidades nacionales públicas y gratuitas donde es posible estudiar carreras de nivel superior y 46 universidades privadas. (Los datos son el producto de una rápida búsqueda en Internet).

## Reflexión final

Formado en una Facultad de Derecho que impartía una pésima enseñanza aprendí algunas cosas que fueron de gran valor personal:

a) Pelear por mis derechos y hacerme cargo de mi desarrollo personal y de la comunidad en la que vivo.

b) Aprender con la ayuda de otros compañeros, que me asesoraban sobre la literatura jurídica que se acomodaba a cada cátedra y de la orientación de las mismas. A tener por aliados a los bibliotecarios.

c) Buscar maestros siguiendo la máxima oriental según la cual cuando hay alguien que quiere aprender hay un maestro que quiere enseñar.

d) Dejar por escrito lo que quiero transmitir.

e) Cuando quiero saber cómo piensa la gente joven recurro a los jóvenes, y si quiero saber que piensan mis contemporáneos, los viejos recurro a mis amigos.

f) A no dar por definitivo el logro de cada conquista.

Muchas gracias a todos y me encantará escuchar los aportes que puedan hacer sobre nuestro tema.